



**Tesis Doctoral**

**LA OBLIGACIÓN PREVENTIVA DE COORDINACIÓN  
DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES:  
TÉCNICAS DE GESTIÓN PARA UN CUMPLIMIENTO  
OPTIMIZADO**

---

**Autora:**

**M<sup>a</sup> JOSÉ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**Dirección:**

**DRA. Dña. AMPARO GARRIGUES GIMÉNEZ**

**Profesora Titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social.**

**Universitat Jaume I de Castellón.**

**DR. D. JUAN LÓPEZ GANDÍA**

**Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social.**

**Universidad Politécnica de Valencia**

**Castellón, 2011**



## *ÍNDICE*

---



<b>ABREVIATURAS</b>	
<b>JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA DEL PRESENTE TRABAJO</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL DESARROLLO REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>	<b>21</b>
<b>1.- INTRODUCCIÓN</b>	<b>23</b>
<b>2.- ORDENAMIENTO JURÍDICO PREVIO A LA APARICIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>	<b>23</b>
<b>3.- LA NECESIDAD DE REGULACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS</b>	<b>26</b>
<b>3.1.Armonización normativa respecto de la normativa comunitaria</b>	<b>27</b>
<b>3.1.1. Directiva 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.</b>	<b>27</b>
<b>3.1.2. Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios transnacional</b>	<b>31</b>
<b>3.2. Adaptación de la normativa a la realidad socioeconómica y al nuevo marco legal</b>	<b>33</b>
<b>3.2.1. El Artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales</b>	<b>34</b>
<b>3.2.2. La Ley 45/1999, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional</b>	<b>50</b>
<b>3.2.3. La Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales</b>	<b>57</b>
<b>CAPÍTULO II.- EL MARCO NORMATIVO CREADO POR EL REAL DECRETO 171/2004 Y OTRAS NORMAS CONCORDANTES</b>	<b>69</b>
<b>1.- EL REAL DECRETO 171/2004, POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 31/95, EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>	<b>71</b>
<b>1.1. Justificación de esta norma reglamentaria</b>	<b>71</b>
<b>1.2.Objetivos de la coordinación</b>	<b>72</b>
<b>1.3.Obligaciones empresariales en los diferentes supuestos de coordinación</b>	<b>74</b>
<b>1.3.1. Concurrencia empresarial</b>	<b>74</b>
<b>1.3.1.1.Deber de cooperación</b>	<b>78</b>
<b>1.3.1.2.Requisitos de la información entre empresas concurrentes</b>	<b>80</b>
<b>1.3.1.3.Información a trabajadores propios</b>	<b>85</b>

1.3.1.4.	Infracciones derivadas del incumplimiento del deber de cooperación y coordinación	88
1.3.2.	Concurrencia empresarial en un centro de trabajo con un empresario titular.	92
1.3.2.1.	Definición	92
1.3.2.2.	Obligaciones y responsabilidades del empresario titular	93
1.3.2.2.1.	Deber de información	94
1.3.2.2.2.	Deber de dar instrucciones	96
1.3.2.2.3.	Iniciativa en el establecimiento de los medios de coordinación	100
1.3.2.3.	Infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones de información e instrucciones del empresario titular	102
1.3.2.4.	Obligaciones del resto de empresarios concurrentes	108
1.3.3.	Concurrencia empresarial en un centro de trabajo con un empresario principal	111
1.3.3.1.	La definición de “propia actividad”	111
1.3.3.2.	Medidas a adoptar por el empresario principal	124
1.3.3.2.1.	Deber de vigilancia	124
1.3.3.3.	La responsabilidad solidaria de la empresa principal por incumplimiento del deber de vigilancia	135
1.4.–	Medios de coordinación	140
1.4.1.	Medios de coordinación contemplados en la normativa	142
1.4.1.1.	Intercambio de información y comunicaciones	145
1.4.1.2.	Reuniones periódicas entre las empresas concurrentes	147
1.4.1.3.	Reuniones conjuntas con los Comités de Seguridad y Salud o Delegados de Prevención	148
1.4.1.4.	Impartición de instrucciones	151
1.4.1.5.	Establecimiento conjunto de medidas	151
1.4.1.6.	Presencia de recursos preventivos	153
1.4.1.6.1.	Condiciones que requieren su presencia	153
1.4.1.6.2.	Requisitos que deben reunir	158
1.4.1.6.3.	Funciones	159
1.4.1.7.	Designación de una o más personas encargadas de la coordinación	163
1.4.1.7.1.	Condiciones que requieren su designación	163
1.4.1.7.2.	Requisitos que deben reunir las personas encargadas de la coordinación	168

<b>1.4.1.7.3. Funciones</b>	<b>171</b>
<b>2.- EL IMPACTO DE LA LEY 32/2006, DE 18 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>173</b>
<b>3.- LA LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO</b>	<b>187</b>
<b>CAPÍTULO III. LA SITUACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA</b>	<b>197</b>
<b>1.- INTRODUCCIÓN</b>	<b>199</b>
<b>2.- TRATAMIENTO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES DE ÁMBITO NACIONAL</b>	<b>202</b>
<b>3.- TRATAMIENTO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES DE ÁMBITO AUTONÓMICO Y PROVINCIAL</b>	<b>217</b>
<b>4.- ESPECIAL REFERENCIA A ALGUNOS CONVENIOS DE ÁMBITO EMPRESARIAL</b>	<b>229</b>
<b>CAPÍTULO IV. DESARROLLO DE TÉCNICAS DE GESTIÓN</b>	<b>245</b>
<b>1.- INTRODUCCIÓN</b>	<b>247</b>
<b>2.- SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>	<b>247</b>
<b>2.1.Pautas en las etapas previas a la concurrencia empresarial</b>	<b>249</b>
<b>2.1.1. Anterior a la contratación</b>	<b>249</b>
<b>2.1.1.1. Definición de requisitos previos exigibles a las contratistas</b>	<b>249</b>
<b>2.1.1.1.1. Requisitos en contratos “menores o de menor riesgo”</b>	<b>256</b>
<b>2.1.1.1.2. Requisitos en contratos “mayores o de mayor riesgo”</b>	<b>256</b>
<b>2.1.1.2.Evaluación y verificación de las capacidades a nivel preventivo de las contratistas</b>	<b>258</b>
<b>2.1.2. Establecida la contratación</b>	<b>261</b>
<b>2.1.2.1. Contenidos de la información del empresario titular</b>	<b>262</b>
<b>2.1.2.2. Contenidos de la información específica a intercambiar entre empresas concurrentes</b>	<b>388</b>
<b>2.1.2.3. Contenidos de las instrucciones del empresario titular</b>	<b>440</b>
<b>2.1.2.4. Elección de medios de coordinación adicionales</b>	<b>460</b>
<b>2.2.Pautas en la fase de concurrencia de actividades</b>	<b>462</b>
<b>2.2.1. Supervisión de las contratistas</b>	<b>462</b>
<b>2.2.2. Actualización de los medios de coordinación</b>	<b>463</b>

<b>2.3.Pautas al finalizar la concurrencia empresarial</b>	<b>465</b>
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>467</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>479</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>545</b>
<b>RELACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS CITADOS</b>	<b>569</b>



## ANEXOS

---

- ANEXO I.- CUESTIONARIO PARA CONTRATOS MENORES O DE MENOR RIESGO
- ANEXO II.- CUESTIONARIO PARA CONTRATOS MAYORES O DE MAYOR RIESGO
- ANEXO III.- CALIFICACIÓN PREVIA CONTRATISTAS: CONTRATOS MENORES O DE MENOR RIESGO
- ANEXO IV.- CALIFICACIÓN PREVIA CONTRATISTAS: CONTRATOS MAYORES O DE MAYOR RIESGO
- ANEXO V.- COMUNICACIONES ENTRE EMPRESAS CONCURRENTES
- ANEXO VI.- PERMISOS DE TRABAJO
- ANEXO VII.- ACTAS REUNIONES COORDINACIÓN
- ANEXO VIII.- CONTROL/SUPERVISIÓN ACTIVIDADES CONCURRENTES
- ANEXO IX.- EVALUACIÓN CONCURRENCIA EMPRESARIAL



## **ABREVIATURAS**

**AL:** Actualidad Laboral

**Art.:** Artículo

**DGTITSS:** Dirección General de Trabajo. Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

**ET:** Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**ITSS:** Inspección de Trabajo y Seguridad Social

**LETA:** Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo

**LGSS:** Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio)

**LISOS:** Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

**LPRL:** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

**LRJAP:** Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

**OGSHT:** Orden de 9 de marzo de 1971, por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo

**RDCA:** Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales

**RDS:** Revista de Derecho Social

**RSP:** Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales

**STC:** Sentencia Tribunal Constitucional

**SJS:** Sentencia del Juzgado de lo Social

**STS:** Sentencia del Tribunal Supremo

**STSJ:** Sentencia del Tribunal Superior de Justicia

**TC:** Tribunal Constitucional

**TRLISOS:** Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social

**TS:** Tribunal Supremo

## **JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA DEL PRESENTE TRABAJO**

---



La transformación experimentada en la organización empresarial en los últimos años -que ha ido evolucionando desde el desarrollo de modo integrado de los diferentes procesos por la propia empresa, hacia un modelo generalizado de subcontratación- ha propiciado la aparición de nuevas formas de relación empresarial que ha sido necesario regular. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), recoge ese hecho en su exposición de motivos, donde hace referencia a la necesidad «*de actualizar regulaciones ya desfasadas y regular situaciones nuevas no contempladas con anterioridad*»<sup>1</sup>, estableciendo en su artículo 24 las previsiones a llevar a cabo en materia de coordinación de actividades empresariales.

No obstante, dichas obligaciones no han sido cumplidas de forma satisfactoria en las empresas, como se desprende del análisis de diversos estudios en materia de prevención de riesgos laborales<sup>2</sup>, que señalan la subcontratación, entre otros factores explicativos de los elevados índices de siniestralidad. Al mismo tiempo, se pone de manifiesto la insuficiencia normativa de la LPRL en este concreto campo de la seguridad y salud en el trabajo<sup>3</sup>, como se recoge de las conclusiones<sup>4</sup> del diálogo social entre el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales, y del diálogo institucional del Gobierno con las Comunidades Autónomas. El diagnóstico común al que se llegó tras este doble diálogo – social e institucional- en 2002 en la Mesa de Diálogo Social de PRL sobre los problemas e insuficiencias apreciados en el tiempo transcurrido desde la aparición de la LPRL ponía de manifiesto, entre otras cuestiones «*una falta de adecuación de la normativa de prevención de riesgos laborales a las nuevas formas de organización del trabajo, en especial en las diversas formas de subcontratación*»<sup>5</sup>. Como resultado se concretaron las medidas necesarias para abordar los problemas detectados. Dentro de estas propuestas se

---

<sup>1</sup> Vid. Exposición de motivos LPRL apartado 2. BOE nº 269, de 10 de noviembre de 1995.

<sup>2</sup> Vid. por su interés DURÁN LÓPEZ, F. y GARCÍA BENAVIDES, F., (Dir): *Informe de salud laboral. Los riesgos laborales y su prevención. España*. Barcelona (Atelier), 2004; Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo: *Análisis cualitativo de la mortalidad por accidente de trabajo en España. 2002; 2003-2004; 2005-2007*. [en Internet]. Disponible en <http://www.oect.es/portal/site/Observatorio/>.

<sup>3</sup> Esta insuficiencia fue ya reconocida por SÁNCHEZ CUBEL, D.: *Todo sobre la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. Barcelona (Praxis), 1996, pág. 106. Así también MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales: el desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales*. Aranzadi Social [en Internet]. (9) 2004, pág. 2. Disponible en <http://westlaw.es>; MONTOYA MEDINA, D.: *Coordinación de actividades empresariales tras la entrada en vigor del RD 171/2004, de 30 de enero*. Aranzadi Social [en Internet]. (14) 2004, pág. 1. Disponible en <http://westlaw.es>.

<sup>4</sup> Vid. HERAS COBO, C. y REY FERNÁNDEZ, J.: *Propuestas de la Mesa de Diálogo Social en materia de Prevención de Riesgos Laborales aprobadas por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo*. Prevención, Trabajo y Salud. (23) 2003, págs. 29-36.

<sup>5</sup> Vid. Exposición de motivos de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de LPRL. BOE nº 298, de 13 de diciembre de 2003.

acordó iniciar un proceso de diálogo con vistas a la aprobación por el Gobierno de un texto para el desarrollo reglamentario del artículo 24 de la LPRL, que quedó plasmado en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Por parte de la doctrina científica, un aspecto específico de la coordinación de actividades empresariales que ha recibido considerable atención, es el relativo a las obligaciones empresariales en los distintos supuestos de concurrencia empresarial contemplados en la normativa.

Pese al tratamiento normativo específico y las aportaciones de la doctrina científica en la identificación de las obligaciones empresariales en los distintos supuestos, la aplicación de uno de los aspectos de mayor complejidad<sup>6</sup> de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, como es la coordinación de actividades empresariales, no ha alcanzado el grado de desarrollo deseado.

Las dificultades en la aplicación de la legislación en materia de seguridad y salud en las cada vez más frecuentes situaciones de concurrencia empresarial se producen, no sólo a nivel nacional, sino también a nivel comunitario e internacional. Conscientes de esta situación creciente, organismos internacionales, comunitarios y nacionales, han introducido la subcontratación entre las estrategias en materia de seguridad y salud a afrontar en los próximos años. Así por ejemplo, la OIT en el Plan de Acción (2010-2016) hace una referencia a la necesidad de abordar las obligaciones de cumplimiento de la legislación por parte de las contratistas<sup>7</sup>. Por su parte, la Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo (2010-2013) recoge también entre sus objetivos elevar el nivel de seguridad y salud de los trabajadores que prestan servicios para empresas

---

<sup>6</sup> Vid. por todos, RIVAS VALLEJO, P.; FALGUERA BARÓ, M. A.; MORENO CÁLIZ, S.: *La regulació de la prevenció i la salut laboral a la negociació col·lectiva de Catalunya*. Barcelona (Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Direcció General de Relacions Laborals), 2008, pág. 96; MOLINA NAVARRETE, C. y GARCÍA JIMÉNEZ, M.: *El estatuto profesional del trabajador autónomo: diferenciando lo verdadero de lo falso*. Madrid (Tecnos), 2007, pág. 204; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales: el desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales*, op. cit. pág. 2.

<sup>7</sup> Vid. Plan of Action (2010-2016) to achieve widespread ratification and effective implementation of the occupational safety and health instruments. (Convention No. 155, its 2002 Protocol and Convention No. 187). Adopted by the Governing Body of the International Labour Organization at its 307<sup>th</sup> Session (March 2010): 6. Promotional Framework for Occupational Safety and Health Recommendation, 2006 (No. 197) II. National system: (g) “to address the constraints of micro-enterprises and small and medium-sized enterprises and contractors in the implementation of occupational safety and health policies and regulations, in accordance with national law and practice”. [en Internet]. Disponible en <http://www.ilo.org/>



contratistas<sup>8</sup>. De igual modo, en la Comunicación de presentación de la estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo para el periodo 2007-2012, la Comisión de las Comunidades Europeas señala entre los retos cada vez más importantes en materia de seguridad y salud, las nuevas tendencias en el empleo, incluida la subcontratación<sup>9</sup>. Así también, la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012) incluye entre sus objetivos para lograr un mejor y más eficaz cumplimiento de la normativa, dar atención a la coordinación de actividades empresariales, al considerar las subcontratas como colectivos de especial riesgo<sup>10</sup>.

Para garantizar la puesta en marcha de las estrategias planteadas se reconoce la necesidad de asistir a las PYME en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la seguridad y salud<sup>11</sup>, al tratarse de empresas más vulnerables, con menores recursos a nivel

---

<sup>8</sup> Vid. Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo 2010-2013. Objetivo 6: Promover programas de apoyo a la empresa para facilitar el cumplimiento de las obligaciones preventivas: "... elevar el nivel de seguridad y salud de los trabajadores independientes y de los trabajadores que prestan servicios para empresas contratistas". [en Internet]. Disponible en <http://www.oiss.org/>

<sup>9</sup> Vid. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Mejorar la calidad y la productividad en el trabajo: estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2007-2012). Objetivo 4. "La práctica pone de manifiesto la existencia de grandes dificultades en la aplicación de la legislación sobre salud y seguridad en situaciones de subcontratación, en las que cada empresario tiende a limitar sus acciones preventivas a sus propios trabajadores. Estas situaciones, que se están generalizando, merecen especial atención, tanto a escala nacional como comunitaria". [en Internet]. Disponible en <http://osha.europa.eu/es/>

<sup>10</sup> Vid. Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012). Objetivo 1 A. Objetivos relativos a la prevención de riesgos Laborales en la empresa Objetivo 1.5. "La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollará planes y programas de identificación y seguimiento de los sectores económicos, en los que se recurra habitualmente a la contratación y subcontratación de obras y de servicios, que permitan a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la realización de campañas de vigilancia del cumplimiento de la normativa, y en particular la relativa a la coordinación de actividades empresariales". 1.8. "A partir de los datos obtenidos por los sistemas de información e investigación, y con vistas a lograr un mayor y mejor cumplimiento, se procederá, previo estudio por Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la adaptación permanente del modelo de prevención a los cambios que se produzcan en el mercado de trabajo y a la realidad de sectores y colectivos de especial riesgo (temporales, inmigrantes, subcontratas, agricultura, pesca, etc.), no necesaria ni exclusivamente a través de modificaciones normativas". [en Internet]. Disponible en <http://osha.europa.eu/en/organisations/spain.pdf>

<sup>11</sup> Vid. Plan of Action (2010-2016) to achieve widespread ratification and effective implementation of the occupational safety and health instruments. (Convention No. 155, its 2002 Protocol and Convention No. 187). Adopted by the Governing Body of the International Labour Organization at its 307th Session (March 2010). 6. Promotional Framework for Occupational Safety and Health Recommendation, 2006 (No. 197) II. National system: (g) "to address the constraints of micro-enterprises and small and medium-sized enterprises and contractors in the implementation of occupational safety and health policies and regulations, in accordance with national law and practice". [en Internet]. Disponible en <http://www.ilo.org/>; Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo 2010-2013. Objetivo 6: "Promover programas de apoyo a la empresa para facilitar el cumplimiento de las obligaciones preventivas: Debe facilitarse el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales a las pequeñas y medianas empresas...". [en Internet]. Disponible en <http://www.oiss.org/>; Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2008, sobre la estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2007-2012): 7. "Considera excelente que la Comisión se centre especialmente en asistir a las PYME en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la salud y la seguridad, y respalda plenamente su enfoque". [en Internet]. Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/>; Estrategia Española

preventivo y, por tanto, con mayor dificultad a la hora de aplicar el acervo legislativo. Por tanto, se requiere -como señala la Comisión de las Comunidades Europeas- la aplicación de instrumentos que garanticen un nivel elevado de cumplimiento de la legislación, a través, entre otras medidas, de “*la elaboración de instrumentos sencillos y la difusión -en un lenguaje sencillo- de información y de directrices fáciles de comprender y aplicar*”<sup>12</sup>.

Sin embargo, hasta el momento no se dispone de guías prácticas específicas para la correcta aplicación de la obligación preventiva de *coordinación de actividades empresariales* elaboradas por la Comisión de las Comunidades Europeas o en el ámbito interno, por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Por su parte, las referencias en la doctrina científica a las técnicas de gestión necesarias para llevar a cabo la coordinación empresarial, dado su carácter inherentemente complejo, son limitadas. Ante la ausencia de definiciones en este sentido se hace preciso sentar las bases en las que deben apoyarse los sistemas de gestión aplicados en las empresas para llevar a cabo la preceptiva obligación de coordinación de actividades empresariales. En este contexto, la investigación en nuevas técnicas de gestión que faciliten un cumplimiento optimizado de la legislación en esta materia es clave.

En conclusión, el tema objeto de esta investigación tiene por tanto una gran relevancia social y un interés práctico evidente:

- En primer lugar, porque afecta a una gran parte de la población trabajadora.
- En segundo lugar, su relevancia adquiere un significado fundamental al abordar las repercusiones negativas que se derivan de la subcontratación en materia de seguridad y salud para los trabajadores, reflejadas en el número elevado de accidentes de trabajo.
- En tercer lugar, la inexistencia de estudios específicos sobre la materia. Pues, si bien existen trabajos de investigación sobre las obligaciones de cada empresario concurrente, en general ninguno se introduce definitivamente en el desarrollo de

---

de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012). Diagnóstico de la situación de la prevención de riesgos laborales en España. “*La rapidez con que la que se ha incorporado al ordenamiento jurídico español la normativa comunitaria sobre seguridad y salud en el trabajo, así como el elevado número y la complejidad de las normas en materia de prevención de riesgos laborales dificultan su cumplimiento, particularmente por las pequeñas y medianas empresas*”. Para intentar paliar esta situación las medidas contempladas en el objetivo 1 se articula para: “*Lograr un mejor y más eficaz cumplimiento de la normativa, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas*”.

<sup>12</sup> Vid. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Mejorar la calidad y la productividad en el trabajo: estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2007-2012). [en Internet]. Disponible en <http://osha.europa.eu/es/>

sistemas de gestión global para la coordinación de actividades preventivas y, menos aún, en el aspecto concreto de los contenidos que deben formar parte de los mismos.

- Y por último, como ya se ha destacado, esta materia necesita ser analizada con mayor profundidad, de forma especial, en los aspectos que ayuden a las PYME a una aplicación efectiva de la legislación.

Dada la importancia de una coordinación preventiva efectiva y eficaz en la seguridad y salud de los trabajadores, el objetivo principal que se pretende con esta tesis doctoral es el desarrollo de un sistema de gestión en materia de coordinación preventiva, que permita a las empresas disponer de los instrumentos de gestión adecuados para garantizar, en cada situación de concurrencia, la aplicación de las acciones preventivas necesarias para la protección de la seguridad y salud, no sólo de sus propios trabajadores, sino también del resto de empresas concurrentes.

Teniendo en cuenta que el modelo presentado va dirigido de forma especial a las PYME, para asistir a las mismas en el cumplimiento de sus obligaciones preventivas en materia de coordinación empresarial, uno de los objetivos a cumplir, es desarrollar métodos ágiles y sencillos que faciliten su implantación.

No obstante, es fundamental iniciar el estudio con el planteamiento de otros objetivos, no menos importantes, y que servirán de base para el desarrollo posterior de los objetivos antes indicados. Primero, es necesario determinar el nivel de desarrollo legislativo de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales. Establecido este objetivo, se requiere verificar la aplicación de la legislación en las empresas. De igual forma, es también importante determinar los principales incumplimientos o deficiencias en la aplicación efectiva de la preceptiva coordinación de actividades preventivas.

Para conseguir los objetivos planteados, se aborda este proyecto de investigación.

El criterio metodológico de esta investigación ha sido el estudio bibliográfico de la legislación nacional y comunitaria en relación con la coordinación de actividades empresariales, la literatura existente en la doctrina científica, pronunciamientos judiciales en la materia y convenios colectivos, para establecer un estado de la cuestión y plantear los problemas que la tesis a través del desarrollo del modelo de aplicación debía abordar.

Así pues, la primera parte se inicia con el estudio del fundamento legislativo. Este análisis se realiza a partir del ordenamiento jurídico español desde principios del siglo pasado al

considerar imprescindible conocer la evolución de la conformación de la normativa de prevención de riesgos laborales en materia de coordinación de actividades para entender su configuración actual. Se acompaña este análisis con referencias a la legislación europea vigente para enriquecer la investigación. El estudio legislativo se ha llevado a cabo con el examen minucioso -artículo por artículo- de las obligaciones empresariales en materia de coordinación, acompañado de la aportación realizada por la doctrina científica en la materia objeto de estudio y el razonamiento crítico de la misma. Con el fin de analizar los diferentes tipos de responsabilidad en que puede incurrir el empresario por incumplimiento de sus obligaciones en materia de coordinación de actividades preventivas, se incluye el estudio de sentencias de los distintos tribunales. Asimismo, para analizar el impacto de la legislación en las empresas, se ha realizado el estudio de los convenios colectivos sectoriales de ámbito estatal, autonómico y provincial, y convenios colectivos de ámbito empresarial. En base a este análisis se construye el marco teórico de referencia o marco conceptual que servirá para plantear a partir del mismo, el desarrollo de un modelo ideal.

La segunda parte de este trabajo se dedica al desarrollo de este modelo ideal, a través de un sistema de gestión global para la aplicación de las obligaciones en materia de seguridad y salud en los supuestos de concurrencia empresarial.

La redacción final de los resultados de la investigación se ha dividido en cuatro capítulos.

El primer capítulo se inicia con el estudio del orden jurídico español en materia de coordinación de actividades empresariales, desde principios del siglo pasado hasta la situación previa a la aparición de la LPRL. Se afronta también en este capítulo el análisis de la adaptación normativa sufrida como consecuencia de los cambios experimentados en la nueva situación socioeconómica -con un aumento generalizado de la subcontratación- y la adaptación al nuevo marco legal, abordando en primer lugar el estudio de la legislación comunitaria (Directiva 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, y Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios transnacional), como factor imprescindible para entender el proceso de desarrollo legal y reglamentario, que en materia de coordinación de actividades empresariales ha sucedido en España en los últimos años. Y, a continuación, se pasa a analizar el artículo 24 de la LPRL, atendiendo de manera individualizada cada uno de sus apartados. Para concluir el capítulo con el estudio de la Ley 45/1999, de 29 de

noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional -cuyo objetivo es establecer las condiciones mínimas de trabajo contempladas en la legislación española, que las empresas establecidas en otros Estados miembros deben garantizar a sus trabajadores desplazados temporalmente a España en el marco de una prestación de servicios transnacional, a fin de evitar situaciones donde los trabajadores de contratas y subcontratas desplazados a España estén menos protegidos que los trabajadores de empresas establecidas en España- y las novedades introducidas en relación con la coordinación de actividades empresariales por la Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, de las que cabe destacar de forma especial la instauración de la presencia de los recursos preventivos del empresario y las modificaciones de los tipos infractores contenidos en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El capítulo II aborda el estudio del tratamiento específico en materia de coordinación de actividades empresariales, que el desarrollo normativo del artículo 24 de la Ley 31/95, a través del Real Decreto 171/2004, supone para esta forma concreta de organización del trabajo derivada de la subcontratación. Al igual que en el capítulo anterior respecto al estudio del artículo 24 LPRL, se lleva a cabo un estudio de manera individualizada de cada uno de los apartados del RDCA. Se concluye el capítulo con el estudio del impacto de la regulación de la subcontratación en el sector de la construcción con la Ley 32/2006. Al igual que se ha realizado en el capítulo anterior,

En el capítulo III se afronta la tarea de investigar el reflejo que ha tenido la legislación en materia de coordinación de actividades preventivas en la postura adoptada en la negociación colectiva. Para ello, se examinan los convenios colectivos sectoriales de ámbito estatal provenientes de todos los sectores productivos, los convenios sectoriales de ámbito autonómico y provincial en aquellos sectores donde a nivel nacional el estudio ha revelado un desarrollo de las previsiones relativas a la coordinación de actividades empresariales contempladas en el RDCA; y convenios de ámbito empresarial a través de un estudio muestral basado en las empresas que forman parte del IBEX 35.

En el capítulo IV -teniendo en cuenta las dificultades con que se encuentran las empresas, y de forma especial las PYME, en la aplicación de las obligaciones empresariales en los supuestos de concurrencia empresarial- se plantea una metodología para la implantación de un sistema de gestión global que permita un cumplimiento optimizado de tales

obligaciones. Se abordan los aspectos a tener en cuenta en las diferentes fases asociadas a la concurrencia, desde las etapas previas a la contratación -definiendo los requisitos previos a exigir a las contratistas y los criterios de valoración de dichos requisitos- hasta la evaluación final una vez concluido el período de concurrencia, pasando por las fases intermedias como son: las obligaciones en el período previo antes de la concurrencia una vez establecida la contratación y, las medidas a adoptar durante la concurrencia propiamente dicha. Respeto a estas fases, se hace un especial tratamiento de los contenidos de la información específica a intercambiar entre empresarios concurrentes y de la información e instrucciones que debe facilitar el empresario titular. De igual modo, se especifican los aspectos que son necesarios supervisar durante el período de concurrencia.

Finalmente, se presenta una síntesis de las principales conclusiones generadas en la investigación, se destacan las principales aportaciones y, las limitaciones del presente estudio.

Con la finalidad de limitar el ámbito de este estudio, no se trata la contratación o subcontratación en el ámbito de la construcción, al tener un tratamiento específico en la normativa, regulado por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, por lo que considero que este tema tiene la suficiente importancia y complejidad para recibir un análisis independiente. No obstante, como se ha comentado con anterioridad, se hace una pequeña aproximación a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, al considerar de interés el estudio de esta novedosa regulación al objeto de los planteamientos expuestos en esta tesis.

## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL DESARROLLO REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

---





## **1.- INTRODUCCIÓN**

Hasta llegar al marco regulador actual, constituido por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95, en materia de coordinación de actividades empresariales, (en adelante RDCA), la coordinación empresarial de actividades preventivas ha recorrido un camino histórico normativo cuyo conocimiento resulta necesario para la comprensión adecuada de su presente configuración.

Desde las primeras regulaciones sobre contratas, recogidas en normas generales<sup>13</sup>, hasta la aparición de una normativa específica, como es el artículo 24 de la LPRL y posteriormente su desarrollo reglamentario a través del RDCA, se ha ido sucediendo un proceso de creación normativa dirigido a regular las peculiaridades que caracterizan esta forma específica de estructura organizativa, y por tanto, preventiva, de las empresas.

El estudio normativo de esta materia proporciona un interesante análisis sobre el tratamiento legal acerca de un aspecto tan importante como es la seguridad y salud de los trabajadores pero, en este caso concreto, en relación con una situación apenas contemplada expresamente hasta tiempos recientes a nivel preventivo: la contratación y subcontratación en el marco de las relaciones empresariales, cuyas particulares características y sus nefastos efectos sobre los índices de siniestralidad laboral venían demandando una atención específica.

## **2.- ORDENAMIENTO JURÍDICO PREVIO A LA APARICIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Las referencias normativas a la coordinación de actividades empresariales, incluso a la presencia misma de contratas son escasas en los años anteriores a la LPRL. En un primer momento, el ordenamiento jurídico se centró principalmente en la responsabilidad derivada en caso de accidente de trabajo<sup>14</sup>.

La Ley de Accidentes de Trabajo de 30 de enero de 1900 consideraba *empresario* tanto al titular de la organización como al propietario de la obra. El Real Decreto de 28 de julio de 1900, de aplicación de la Ley de Accidentes, matizó esta definición, estableciendo en el

---

<sup>13</sup> *Vid.*, entre otras, Ley de Accidentes de Trabajo de 30 de enero de 1900; Real Decreto de 28 de julio de 1900, de aplicación de la Ley de Accidentes; Ordenanza General para la Industria del esparto de 11 de marzo de 1963; la Ley de la Seguridad Social de 1966; Ordenanza General de la Construcción de 28 de julio de 1970; y la Ley de la Seguridad Social de 1966.

<sup>14</sup> Si bien como indica GARCÍA GONZÁLEZ, G.: *Orígenes y fundamentos de la prevención de riesgos laborales en España (1873-1907)*. Albacete (Bomarzo), 2008, la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 ya introdujo entre sus objetivos “evitar o prevenir siniestros laborales.”

artículo 1 que “[...] *se considerará como patrono al contratista subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario de la obra o industria*”.

Sin embargo, en el criterio judicial en esta época pueden observarse diferentes interpretaciones respecto a la identidad del sujeto responsable subsidiario. Así, la Sentencia de 22 de diciembre de 1900<sup>15</sup>, del Juzgado de Primera Instancia de Durango, señalaba la responsabilidad directa del contratista y la subsidiaria del propietario de la obra en el caso de un accidente de trabajo. Por su parte, en Sentencia de 15 de febrero de 1908<sup>16</sup>, el Tribunal Supremo, ante el recurso presentado por el propietario y contratista de una obra contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Pamplona que condenó al propietario, como primer responsable y al contratista como subsidiario de un accidente acaecido en una obra, confirma dicha sentencia. Se dan también, situaciones donde se considera la existencia de responsabilidad directa en ambos empresarios –propietario y contratista- así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de enero de 1906<sup>17</sup>, señala que ante un accidente de trabajo, hay responsabilidad directa del contratista y también del propietario en el caso de que no conste de un modo claro el vínculo contractual existente entre ellos. En base a esta sentencia, *la responsabilidad subsidiaria para los propietarios (art. 1 del Reglamento de 28 de julio de 1900), cede a favor de la responsabilidad directa solidaria en el caso de que no conste claramente el alcance del contrato de la obra. La misma situación vendría como resultado de que no se conociera el paradero del contratista*.

La normativa posterior siguió el mismo modelo introducido en la Ley de Accidentes respecto a la responsabilidad subsidiaria. Como recogen ciertas normas sectoriales - Ordenanza General para la Industria del esparto de 11 de marzo de 1963, Ordenanza General de la Construcción de 28 de julio de 1970- y la Ley de la Seguridad Social de 1966, donde se consideraba al propietario de la obra responsable subsidiario de las obligaciones del contratista relativas a cotizaciones y prestaciones<sup>18</sup>, para ir avanzando posteriormente hacia una responsabilidad solidaria del principal por las obligaciones laborales y de seguridad social contraídas por el contratista en los supuestos de contrata

---

<sup>15</sup> Apud. OYUELOS PÉREZ, R.: *Accidentes del trabajo. Estudio de la Ley, Reglamento, disposiciones complementarias y Jurisprudencia*. Madrid (Legislación Española), 1902, pág. 255.

<sup>16</sup> Gaceta de Madrid, de 21 de marzo de 1909 [en Internet]. Disponible en [http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/gazeta.php](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/gazeta.php).

<sup>17</sup> Gaceta de Madrid, de 10 de octubre de 1906 [en Internet]. Disponible en [http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/gazeta.php](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/gazeta.php).

<sup>18</sup> Artículos 68 y 97.1 de la Ley de Seguridad Social de 1966.

de propia actividad, aspecto introducido por el Decreto 3677/1970, de 17 de diciembre y mantenido por la Ley de Relaciones Laborales de 1976<sup>19</sup>.

La Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971, introdujo por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico la cuestión de la seguridad y salud en el trabajo en los supuestos de concurrencia empresarial, referida a las *contratas de propia actividad*; así el artículo 153.2 establecía «la empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas del cumplimiento de las obligaciones que impone esta Ordenanza respecto a los trabajadores que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal».

Por su parte, la LGSS de 1974 reguló la responsabilidad subsidiaria para las contratas que tuvieran por objeto la realización de obras o servicios de la propia actividad del comitente.

En la misma línea, el TRLGSS en los artículos 104.1 y 127 mantiene la responsabilidad subsidiaria del empresario principal en los supuestos de propia actividad.

Por lo que se refiere a la responsabilidad en los casos de propia actividad, ha de decirse que la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social<sup>20</sup> (en adelante LISOS) recoge lo ya establecido anteriormente en el Real Decreto-Ley 15/1976, de 10 de agosto, donde se reguló por primera vez la responsabilidad solidaria del empresario principal por las infracciones cometidas por los contratistas al haber dado ocupación a un trabajador beneficiario de las prestaciones de desempleo o de ayudas asistenciales, sin haberlo inscrito en el Libro de Matrícula, o sin haberlo dado de alta. Asimismo, el art. 42 del ET de 1980, introdujo ciertos límites materiales y temporales a la responsabilidad de la empresa comitente.

La responsabilidad administrativa en materia de Seguridad e Higiene vino recogida en el art. 40.2 de la LISOS, al disponer que “*Los empresarios que contraten o subcontraten la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad responden del incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de seguridad e higiene durante el período de vigencia de la contrata, siempre que la infracción se haya*

---

<sup>19</sup> Artículo 19.2 de la Ley de Relaciones Laborales de 1976.

<sup>20</sup> La Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, incorporó a la LISOS dos preceptos, el art. 15.7 in fine y 29.3 in fine que establecían responsabilidad solidaria en los mismos supuestos. Posteriormente, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social establecía responsabilidad solidaria administrativa en los mismos supuestos.

*producido en el centro de trabajo del empresario principal aun cuando afecte a los trabajadores del contratista o subcontratista*<sup>21</sup>.

Ya en la década de los 90 se introdujo un nuevo planteamiento, implicando aún más directamente al empresario principal. A través de la Ley 2/91, de 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación<sup>22</sup>, se reguló el deber de informar a los representantes de los trabajadores en los supuestos de contratación<sup>23</sup>, información que debe ser facilitada como mínimo cada tres meses.

Las alusiones a la seguridad y salud en los supuestos de contratación fueron recogidas en un primer momento -art. 153.2 de la OGSHT y 40.2 de la LISOS- sólo con un carácter *ex post* y sancionador. No será hasta la aparición de la LPRL en el año 1995, cuando se produzca un cambio significativo en el tratamiento de las contrata, al introducir el aspecto preventivo (perspectiva *ex ante*) y de protección<sup>24</sup>, introduciendo unas obligaciones de cooperación en la coordinación empresarial, sin abandonar el aspecto sancionador, contemplado en el art. 42.2 LPRL (actual art. 42.3 TRLISOS), para los incumplimientos de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, en los supuestos de contrata y subcontratas de la propia actividad de la empresa principal.

Las obligaciones preventivas se contemplan en la LPRL en cualquier supuesto de contratación, no limitándose a la propia actividad, si bien, en estos supuestos, como se explica con mayor detalle en apartados posteriores, las obligaciones de colaboración y coordinación se intensifican.

### **3.- LA NECESIDAD DE REGULACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES**

Las nuevas formas de organización empresarial, como la subcontratación, se han ido traduciendo, cada vez con mayor frecuencia, en la concurrencia de trabajadores de diversas empresas (así como de trabajadores autónomos), actuando e interactuando en un

---

<sup>21</sup> El párrafo segundo del art. 40 fue expresamente derogado por la Disposición derogatoria única de la Ley 31/1995, de 8 noviembre.

<sup>22</sup> Artículo 1.3 de la Ley 2/1991.

<sup>23</sup> Contenido recogido posteriormente en el art. 64.1.1 del ET.

<sup>24</sup> Vid. GOERLICH PESET, J. M<sup>a</sup>.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*. Actualidad Laboral. 1 (8) 1997, pág. 128; LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contrata y subcontratas*. Madrid (La Ley), 1999, págs. 21 y 297; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación temporal, empresas de trabajo temporal y contrata y subcontratas*. Madrid (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo), 2002, págs. 517 y 518.

mismo centro de trabajo. Sus actividades resultan recíprocamente afectadas por esa coincidencia y contribuyen al incremento del riesgo. La subcontratación es una de las principales causas de las elevadas tasas de accidentes de trabajo, producidos por la falta de información de los trabajadores subcontratados acerca de las condiciones en las que van a realizar su trabajo.

Esta situación comportaba de forma ineludible la necesidad de desarrollar un marco normativo regulador de la coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales, que garantizara la seguridad y salud en el trabajo en los nuevos modelos organizativos<sup>25</sup>. Por otra parte, la pertenencia de España a la Unión Europea exigió la obligación de armonizar la política y normativa de prevención de riesgos laborales con la política y normativa comunitarias existentes en esta materia.

### **3.1- Armonización normativa respecto de la normativa comunitaria**

El estudio de las normas comunitarias es un factor necesario para comprensión del desarrollo legal y reglamentario que en materia de coordinación empresarial de actividades preventivas se ha operado en España en estos últimos años.

El artículo 118 A) del Acta Única Europea de 1986, establece que «*Los Estados miembros procurarán promover la mejora del medio de trabajo para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores, y fijarán como objetivo la armonización de las condiciones existentes en este ámbito*». Con esta finalidad, el Consejo puede adoptar las disposiciones mínimas a través de Directivas que habrán de aplicarse de forma progresiva como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Acta Única Europea en el Acta de CEE, se aprobaron ciertas Directivas con importantes implicaciones en materia de coordinación de actividades preventivas empresariales.

*3.1.1.- Directiva 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.*

La Directiva 89/391/CEE contiene el marco jurídico general de la política de prevención de riesgos comunitaria. En el tema que nos ocupa, la citada Directiva recoge determinados aspectos a lo largo de su articulado que analizaremos a continuación:

---

<sup>25</sup> La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, recoge este hecho en su Exposición de Motivos, apartado 2, donde hace referencia a la necesidad «*de actualizar regulaciones ya desfasadas y regular situaciones nuevas no contempladas con anterioridad*». BOE nº 269, de 10 de noviembre de 1995.

- artículo 6, apartado 4. Obligaciones generales del empresario: Sin perjuicio de las demás disposiciones de la presente Directiva, cuando en un mismo lugar de trabajo estén presentes trabajadores de varias empresas, los empresarios deberán cooperar en la aplicación de las disposiciones relativas a la seguridad, la higiene y la salud, así como, habida cuenta el tipo de actividades, coordinarse con vistas a la protección y prevención de riesgos profesionales, informarse mutuamente de dichos riesgos, e informar a sus trabajadores respectivos y/o a sus representantes<sup>26</sup>.

Al igual que el Convenio n° 155, la Directiva prevé medidas de aplicación en los supuestos de concurrencia de empresarios en un mismo lugar de trabajo, partiendo de que la presencia de varias empresas en un mismo lugar de trabajo puede tener repercusión en la seguridad y salud de los trabajadores concurrentes y que, por tanto es necesario regular para proporcionar un nivel adecuado de protección.

Los deberes de “cooperación en la aplicación de las disposiciones relativas a la seguridad, la higiene y la salud” y la “coordinación con vistas a la protección y prevención de riesgos profesionales”, son abordados de forma genérica en la Directiva. La LPRL recoge estos deberes en el art. 24.1, aunque de forma diferente.

La primera diferencia con la LPRL la encontramos en la expresión utilizada para determinar el carácter locativo. Mientras que la Directiva emplea la expresión «lugar de trabajo», la LPRL utiliza «centro de trabajo». Como se verá más tarde, el criterio utilizado en la Directiva, implica un concepto más amplio<sup>27</sup>.

La norma comunitaria especifica el deber de cooperación en la aplicación de las disposiciones relativas a la seguridad, la higiene y la salud, en varias obligaciones para los empresarios concurrentes -deber de coordinación con vistas a la protección y prevención de riesgos profesionales; deber de informarse mutuamente de dichos riesgos; y deber de informar a sus trabajadores respectivos y/o a sus representantes- mientras que el artículo 24.1 LPRL establece el deber de cooperar en la aplicación de la normativa sobre

---

<sup>26</sup> Vid. Convenio de la OIT n° 155, de 22 de junio de 1981, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, art. 17 que establece una disposición de aplicación específica en los supuestos de coincidencia de diversos empresarios en un mismo lugar de trabajo “*siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, tendrán el deber de colaborar en la aplicación de las medidas previstas en el presente Convenio*”.

<sup>27</sup> Al entender de aplicación la definición recogida en el art. 2 de la Directiva 89/654/CEE, de 30 de noviembre, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo que define a los tales como “*los lugares destinados a albergar puestos de trabajo, situados en los edificios de la empresa y/o del establecimiento, incluido cualquier otro lugar dentro del área de la empresa y/o establecimiento al que el trabajador tenga acceso en el marco de su trabajo*”. Igualmente en el Convenio de la OIT n° 155, art. 3. la expresión «lugar de trabajo» abarca todos los sitios donde el trabajador deba permanecer o adonde tienen que acudir por razón de su trabajo, y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador.

prevención de riesgos laborales, articulado en dos obligaciones: deber de establecer los medios de coordinación necesarios y deber de informar a sus respectivos trabajadores.

Respecto a la información a transmitir a los trabajadores, la Directiva aborda de nuevo esta obligación, ampliándola en el art. 10. Por su parte, el art. 12 contempla una obligación no referenciada en el art. 6.4, a saber, la formación de los trabajadores de las empresas concurrentes. En ambos artículos se contempla el supuesto de concurrencia de empresarios donde uno de ellos ostenta la titularidad del lugar de trabajo o establecimiento:

- artículo 10. Información de los trabajadores. El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los empresarios de los trabajadores de las empresas y/o establecimientos exteriores, que intervengan en su empresa o establecimiento reciban, de conformidad con las legislaciones y/o los usos nacionales, las informaciones adecuadas relativas a los puntos considerados en las letras a) y b) del apartado 1, destinados a los trabajadores en cuestión. Los referidos apartados hacen alusión a los aspectos sobre los que deben ser informados los trabajadores, que son:
  - a) los riesgos para la seguridad y la salud, así como las medidas y actividades de protección o de prevención que afecten tanto a la empresa y/o establecimiento en general como a cada tipo de puesto de trabajo y/o de función;
  - b) las medidas adoptadas con el apartado 2 del artículo 8 (primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores)
- artículo 12. Formación de los trabajadores. Apartado 2. El empresario deberá garantizar que todos los trabajadores de las empresas exteriores que intervengan en su empresa o establecimiento hayan recibido las instrucciones pertinentes en lo que respecta a los riesgos para la seguridad y la salud durante su actividad en su empresa y/o establecimiento.

Al contrario de lo expresado por LLANO SÁNCHEZ<sup>28</sup> respecto a la no coincidencia de algunos aspectos de la Directiva con el art. 24 -en referencia, según la autora, al deber de instrucciones no recogido en la Directiva y contemplado en el art. 24.2 LPRL- entiendo que la Directiva sí abarca tal obligación en el artículo 12, al encomendar al empresario que garantice que *todos* los trabajadores externos hayan recibido instrucciones.

No obstante, esta obligación ha sido entendida de forma diversa en la doctrina científica. Para GRAU RIOS Y PINILLA GARCÍA<sup>29</sup>, la obligación de formación recae sobre el empresario principal, que deberá formar tanto a trabajadores propios como a los

---

<sup>28</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas*, op. cit., pág. 301.

<sup>29</sup> Vid. GRAU RIOS, M y PINILLA GARCÍA, J.: *La Directiva Marco sobre la seguridad y la salud en el trabajo*. Salud y Trabajo. (80) 1990, pág. 36.

pertenecientes a empresas exteriores. En este sentido, SALCEDO BELTRÁN<sup>30</sup>, al establecer una comparativa con la LPRL señala que existen diferencias sobre los destinatarios de las instrucciones, puesto que en el tratamiento que hace la Directiva los receptores directos son los trabajadores de las empresas presentes, mientras que en la LPRL son los empresarios que comparten el centro de trabajo quienes deben recibir las instrucciones directamente del empresario titular.

Por otra parte, para BURGOS GINER y SAMPEDRO GUILLAMÓN, MIÑARRO YANINI, y SÁNCHEZ CUBEL<sup>31</sup>, de la empresa principal se requiere la comprobación del cumplimiento del deber de formación que tienen las empresas externas respecto a sus trabajadores.

En la opinión que aquí se subscribe, la obligación de la empresa principal no es formar a los trabajadores de las restantes empresas sino como señala el precepto, verificar o “garantizar” que han sido instruidos<sup>32</sup>.

No obstante, la Directiva no diferencia entre los supuestos –empresario titular y empresario principal- contemplados tanto en el artículo 24 de la LPRL, como posteriormente sí lo hace el RDCA, si no que establece unas obligaciones que deben ser cumplidas en todos los casos de concurrencia empresarial, independientemente de que el tipo de actividad sea “propia” o no respecto al empresario que contrata. La disposición en este sentido facilita su aplicación, al centrarse en los aspectos más relevantes para conseguir los objetivos de la coordinación de actividades empresariales:

- Información mutua de los riesgos derivados de las actividades desarrollados por cada empresario en dicho centro de trabajo e información a sus trabajadores respectivos de los mismos.

---

<sup>30</sup> Vid. SALCEDO BELTRÁN, M. C.: *EL deber de protección empresarial de la seguridad y salud de los trabajadores*. Valencia (Tirant lo Blanch), 2000, pág. 112.

<sup>31</sup> Vid. BURGOS GINER, M.A. y SAMPEDRO GUILLAMÓN, V.: *El deber de formación en seguridad e higiene y la Directiva 89/391 de la CEE*. Tribuna Social. (10) 1991, pág. 28; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación...*, op. cit., págs. 536 y 537; SÁNCHEZ CUBEL, D.: *Todo sobre la nueva ley de prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 101.

<sup>32</sup> A este respecto, la legislación de otros Estados miembros, como la belga, sí prevé la posibilidad en determinados supuestos de que el titular del centro de trabajo asuma la formación y la información de los trabajadores del contratista que van a desarrollar actividades en su centro, si dicho contratista no conoce suficientemente las actividades del titular o los riesgos que genera el centro de trabajo. RAEKELBOOM, M.: *Le travail avec des tiers*. Revue du Travail. (juillet-août-septembre) 1994, págs. 20 y ss. *apud* CAMAS RODA, F.: *Las obligaciones del empresario en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales*. 1ª ed. Madrid (La Ley), 2002, pág. 178.



- Información por parte del empresario que dirige el centro de trabajo al resto de empresarios presentes, de los riesgos y medidas y actividades de prevención y protección de la empresa en general y del puesto de trabajo o función en particular y las medidas de emergencia
- Dar instrucciones por parte del empresario que dirige el centro de trabajo al resto de empresarios concurrentes, referente a los riesgos durante su actividad en el centro de trabajo.

La normativa española, sin embargo, contempla diferentes situaciones con unas obligaciones crecientes en cada supuesto, como se indica en los apartados siguientes, que resultan en una complicación en ocasiones excesiva, en la aplicación del marco normativo.

### *3.1.2. Directiva 96/71/CE, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios transnacional*

Un estudio de la adaptación del marco normativo en materia de coordinación requiere hacer referencia al incremento de las prestaciones de servicios de carácter transnacional en el interior de la Unión Europea, con la aparición de una circulación de trabajadores nueva: los desplazamientos temporales de trabajadores en el marco de una prestación de servicios, esto es, el desplazamiento de trabajadores de una empresa comunitaria en el marco de una prestación de servicios a otra empresa de otro Estado miembro distinto de su país de establecimiento, con la que la primera ha suscrito un contrato, por una duración limitada en el tiempo.

Esta nueva situación llevó a la necesidad de aprobar una norma comunitaria al respecto para evitar situaciones de discriminación entre los trabajadores de un determinado Estado miembro y los trabajadores desplazados temporalmente a tal Estado, así como evitar situaciones perjudiciales desde el punto de vista de la competencia entre Estados, en aquellos lugares donde la legislación del Estado de origen, aplicable según lo establecido en el art. 6 del Convenio de Roma de 1980, fuera menos protectora que la del Estado de destino<sup>33</sup>. La Directiva 96/71/CE<sup>34</sup>, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de

---

<sup>33</sup> Vid. JUÁREZ PÉREZ, P.: *El desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios: la incidencia de la Directiva 96/71/CE en los Convenios comunitarios de Derecho internacional privado*. Relaciones Laborales. (7) 1999, pág. 81; GARCÍA NINET, J.I. y VICENTE PALACIO, A.: *La Ley 45/1999, de 29 de noviembre, relativa al desplazamiento (temporal y no permanente) de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional*. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (27) 2000, pág. 21; RODRIGUEZ-PIÑERO, M.: *El desplazamiento temporal de trabajadores y la*

diciembre sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios transnacional, regula entre otros supuestos los desplazamientos de trabajadores en el marco de un contrato entre la empresa de procedencia y el destinatario de la prestación de servicios, ya sean éstas públicas o privadas. Si bien, el propósito primordial de la Directiva estaba enfocado a objetivos económicos, la misma ha tenido repercusión en la seguridad y salud de los trabajadores desplazados al establecer un catálogo de normas mínimas de protección para los trabajadores de contrata y subcontratas<sup>35</sup>.

En base a esta Directiva, los empresarios que desplacen temporalmente trabajadores a un Estado miembro distinto de su país de establecimiento en el marco de una prestación de servicios transnacional, deberán respetar la protección social mínima establecida por el Estado de destino, siempre que sea más favorable que la de su Estado de origen y ello con independencia de la legislación aplicable al contrato de trabajo. Estas medidas permiten, entre otros objetivos, la identificación de las condiciones de trabajo de los trabajadores que realizan con carácter temporal un trabajo en un Estado miembro distinto al Estado por cuya legislación se rige la relación laboral. Entre las condiciones de trabajo reguladas por la Directiva se contemplan las referentes a la salud, la seguridad e higiene en el trabajo, protección de la maternidad y trabajadores jóvenes.

En el tratamiento que la Directiva da a los temas relacionados con la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, cabe destacar que la introducción de estos aspectos entre las condiciones que deben aplicarse en función del país que sea más favorable (origen o destino) concede a esta materia una notable importancia, al otorgarle el mismo tratamiento que a las condiciones de trabajo consideradas más importantes.

La Comisión presentó una Comunicación [COM(2003) 458], con los resultados de la aplicación de la Directiva, al objeto de proponer, en los casos en que fuera preciso, las modificaciones necesarias. La Comunicación muestra que el estado de transposición de

---

*Directiva 96/71/CE. Relaciones Laborales. (23) 1999, pág. 2; CASAS BAAMONDE, M.E.: Desplazamientos temporales de trabajadores e interpretación judicial del Convenio de Roma. Relaciones Laborales. (I) 1994; págs. 3 y ss.*

<sup>34</sup> Vid. el texto completo de la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios en DOCE 21 de enero de 1997.

<sup>35</sup> Vid. GARCÍA NINET, J.I. y VICENTE PALACIO, A.: *La ley 45/1999, de 29 de noviembre, relativa al desplazamiento (temporal y no permanente) de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional*, op. cit., pág. 14; JUÁREZ PÉREZ, P.: *El desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios: la incidencia de la Directiva 96/71/CE en los Convenios comunitarios de Derecho internacional privado*, op. cit., pág. 81.

la Directiva era satisfactorio en líneas generales, si bien destaca los problemas surgidos al exigir a las empresas que desplacen temporalmente trabajadores que respeten la legislación del Estado de destino, al existir en ocasiones, obstáculos en la búsqueda de la información y/o ser de difícil comprensión. Se identificaron además problemas en el control del respeto de las disposiciones nacionales de transposición, así como en la ejecución de las sanciones, limitando estas situaciones la efectividad de la Directiva. La Comunicación encomendó al grupo de expertos de la Comisión, la proposición de soluciones a los problemas de control y aplicación y medidas para mejorar su puesta en práctica, en particular, en lo referente a la información y el control.

El Parlamento Europeo, vista la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva 96/71/CE en los Estados miembros y el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0448/2003), entre otros puntos destacó que los trabajadores de los sectores correspondientes a menudo se ven expuestos a condiciones de trabajo particularmente peligrosas, y consideró que, para evaluar la efectividad de la legislación, era necesario no sólo la transposición de la Directiva a cada Estado miembro sino también su aplicación concreta en el lugar de trabajo y el control de la ejecución. Señaló asimismo que la existencia de un núcleo común de normas mínimas vinculantes de protección para el desplazamiento de los trabajadores, requería una mejora urgente.

La Directiva 123/2006/CE, conocida como “Directiva de Servicios” o “Directiva Bolkestein”, aprobada en noviembre de 2006, que entró en vigor el 28 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el Mercado Interior, proponía un cambio, al contemplar el principio del país de origen, según el cual el prestador de servicios que se muda a otro país europeo debe atenerse a la legislación de su país de origen. No obstante, en cuanto al Derecho Laboral regulado por la Directiva 96/71/CE, quedan excluidos del principio del país de origen entre otras, las normas relativas a la salud, higiene y seguridad; los derechos de las mujeres gestantes y la maternidad; los derechos de niños y jóvenes; las previsiones relativas a la paridad en el tratamiento de hombres y mujeres.

### **3.2.- Adaptación de la normativa a la realidad socioeconómica y al nuevo marco legal**

Hasta hace relativamente pocos años las empresas se caracterizaban por un concepto unitario e integral de su proceso productivo. Las grandes empresas desarrollaban la mayor

parte de las actividades, incluidas las denominadas *auxiliares*, completando prácticamente el ciclo completo de producción. La posibilidad de contrata y subcontrata de obras y servicios, aunque reconocida laboralmente, era escasamente utilizada en la mayor parte de los sectores.

El proceso de transformación, relativamente rápido, experimentado en el sistema productivo, ha llevado a una descentralización creciente y generalizada en la mayor parte de los sectores<sup>36</sup>. Los distintos ciclos de producción se han dividido en numerosas empresas, a través de diversos tipos de contratación mercantil (obra o servicio, suministro, gestión, etc.), y bajo la dirección de una empresa que marca la estrategia. La descentralización incluye actualmente actividades consideradas esenciales o integrantes del proceso productivo. Al aumentar el número de empresas que coinciden en un mismo centro de trabajo, la gestión de actividad se ha hecho más compleja, incidiendo en el control de la seguridad y salud de los trabajadores que operan en el mismo espacio o centro de trabajo.

### 3.2.1. El artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales

La LPRL, en su artículo 24 dedicado a la coordinación de actividades empresariales, pretendió cubrir la base normativa para esta nueva situación de concurrencia empresarial, estableciendo varios supuestos donde deberá llevarse a cabo dicha coordinación.

Se analizará el precepto atendiendo de manera individualizada a cada uno de sus apartados.

- Art. 24.1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.

Para buena parte de la doctrina científica<sup>37</sup>, en la referencia a «centro de trabajo» debe optarse por un concepto más amplio y apropiado al objeto de protección de la norma,

---

<sup>36</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas*, op. cit., pág. 4; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La responsabilidad empresarial en los procesos de subcontratación: puntos críticos*. Madrid: (Ibidem), 1994, pág. 21.

<sup>37</sup> Vid. SALA FRANCO, T.: *Derecho de la Prevención de Riesgos Laborales*. 2ª ed. Valencia (Tirant lo Blanch) 2004, pág. 171; GARCÍA NINET, J.I. y VICENTE PALACIOS, A. Derechos y obligaciones del empresario, en AA.VV.: *Manual de Prevención de Riesgos Laborales (Seguridad, Higiene y ergonomía en el trabajo)* 2ª ed. Barcelona (Atelier), 2005, pág. 208; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos*

que la definición recogida en el art. 1.5 del E.T<sup>38</sup>, considerando que lo adecuado es estimar que bajo esa expresión se está haciendo referencia al lugar de trabajo, con un ámbito objetivo más amplio.

Por tanto debe entenderse en el sentido recogido en el Convenio nº 155 de la OIT y la Directiva 89/391/CE donde se hace alusión a «lugar de trabajo». El propio Convenio nº 155 de la OIT, al definir lugar de trabajo en el art. 3.c) incluye «*todos los sitios donde los trabajadores deben permanecer o adonde tienen que acudir por razón de su trabajo, y que se halla bajo el control directo o indirecto del empleador*».

Suscribo lo expresado por dichos autores, al entender que el concepto, en sentido amplio, es más coherente con los objetivos preventivos pretendidos por el precepto y coincide con el concepto contemplado en la normativa comunitaria e internacional.

La jurisprudencia ha asumido este concepto amplio de centro de trabajo<sup>39</sup>, como se observa de la STS Sala de lo Social, de 18 de abril de 1992 que considera que debe hablarse de “lugar de trabajo” para referirse a todo ámbito geográfico que está bajo el poder de dirección y organización del empresario, al considerar las líneas de tendido eléctrico instalaciones de la propia empresa, «aunque estas líneas se encuentren lógicamente en el campo y al aire libre son sin duda instalaciones propias de la empresa, estando ésta obligadas a la conservación». Así también, la STS, Sala de lo Social, 22 de noviembre de 2002, en unificación de doctrina, al afirmarse en la misma que: “la colocación de postes del tendido aéreo de líneas telefónicas forma parte de la actividad propia de la empresa que va prestar sus servicios de telefonía por medio de esa estructura o red, el lugar donde se están realizando esas tareas de colocación de los elementos materiales que la soportan, aunque sea en despoblado o en el campo, como en este caso, realmente constituye un centro de trabajo de la empresa principal que ha

---

*laborales en la contratación temporal...*, op. cit. págs. 91; 547 y 548; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y Prevención de Riesgos Laborales*. Albacete (Bomarzo), 2006, pág. 20. BARBERO MARCOS, J y MATEOS BEATO, A.: *Aspectos prácticos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Obligaciones y respuestas. Criterios de evaluación*. Valladolid (Lex Nova), 1997, págs. 155 y 156; BELTRÁN APARICIO, F y MANZANO SANZ, F.: *Prevención de Riesgos Laborales cuando concurren diversas empresas*. Boletín de Prevención de Riesgos Laborales. Tomo I. Aranzadi [en Internet] 2004. Disponible en <http://westlaw.es>, pág. 7; SAGARDOY DE SIMÓN, I., en AA.VV.: *Comentario a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. Madrid (Civitas), 1997, pág. 134; MONEREO PÉREZ, J.L. y MOLINA NAVARRETE, C.: *Derechos y obligaciones en AA.VV.: Comentario a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus desarrollos reglamentarios*. 1ª ed. Granada (Comares), 2004, pág. 232.

<sup>38</sup> Art. 1.5 del E.T. “A efectos de esta Ley se considera centro de trabajo la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral”.

<sup>39</sup> STS, Sala de lo Social, de 18 de abril de 1992; STS, Sala de lo Social, de 22 de noviembre de 2002; STS, Sala de lo Social, de 11 de mayo de 2005; STS, Sala de lo Social, 26 de mayo de 2005.

contratado las tareas”. Como se verá más adelante, el desarrollo reglamentario del art. 24 aclaró este concepto al definir qué debe entenderse por centro de trabajo en el art. 2 del RDCA, recogiendo el concepto amplio del mismo.

La obligación de cooperación indicada en este apartado recoge la previsión contemplada en el art. 17 del Convenio nº 155 de la OIT al establecer que “*siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo tendrán el deber de colaborar en la aplicación de las medidas preventivas previstas en el presente Convenio*”, sin embargo incumplido hasta ahora en nuestro ordenamiento.

De la misma forma, el art. 6.4 de la Directiva 89/391, comentado en apartados siguientes, concreta con mayor detalle las obligaciones derivadas de esta situación “*cuando en un mismo lugar de trabajo estén presentes trabajadores de varias empresas, los empresarios deberán cooperar en la aplicación de las disposiciones relativas a la seguridad, la higiene y la salud, así como, habida cuenta el tipo de actividades, coordinarse con vistas a la protección y prevención de riesgos profesionales, informarse mutuamente de dichos riesgos, e informar a sus trabajadores respectivos y/o representantes*”

El deber de cooperación se exige por parte de cada uno de los empresarios que coinciden en un mismo centro de trabajo, tengan una relación de carácter horizontal (es decir, estén en la misma posición respecto a las demás) o de carácter vertical (por ser una de ellas la titular o principal) según se recoge en los apartados segundo y tercero del art. 24, y realicen o no la misma actividad productiva. No obstante, algunos autores<sup>40</sup> han entendido que es necesario que el centro de trabajo pertenezca a una de las empresas que desarrolla el trabajo junto con las otras. No apoyamos esta opinión al considerar, al igual que una parte de la doctrina científica<sup>41</sup>, que pueden darse situaciones de concurrencia de empresas en un edificio de oficinas, en un polígono, un puerto

---

<sup>40</sup> Vid. GARCÍA NINET, J.I. Y VICENTE PALACIO, A., en AA.VV. (Dir. GARCÍA NINET, J.I.): *Lecciones sobre la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. Castellón (Universitat Jaume I), 1997, pág. 115.

<sup>41</sup> Vid. GOERLICH PESET, J. M<sup>a</sup>.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 131; SALA FRANCO, T.: *Derecho a la prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 171; ALARCÓN CARACUEL, M. R. Los deberes del empresario respecto a la seguridad y salud de sus trabajadores, en AA.VV.: *La prevención de riesgos laborales. Aspectos clave de la Ley 31/1995*. Pamplona (Aranzadi), 1996, pág. 131; SALCEDO BELTRAN, M<sup>a</sup>. C.: *El deber de protección empresarial de la seguridad y salud de los trabajadores*, op. cit., pág. 107; SAGARDOY DE SIMÓN, I., en AA.VV.: *Comentario a la Ley de Prevención de riesgos Laborales. Artículo 24*, op. cit., pág. 135; CAMAS RODA, F.: *Las obligaciones del empresario en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 177.

comercial, en uniones temporales de empresas o pequeños comercios en una galería comercial, donde ninguna de las que trabaja es la titular del centro.

Una primera interpretación de la obligación de cooperación, consideraría aplicada la misma a través de dos tipos de medidas, por un lado establecer medios de coordinación y por otro, informar a sus trabajadores de los medios adoptados. Sin embargo, la doctrina científica<sup>42</sup> señaló desde un principio la falta de concreción en el articulado de dichas obligaciones para que la coordinación y la información se llevaran a cabo de forma eficaz.

Como indican algunos autores<sup>43</sup>, para el establecimiento de los medios de coordinación necesarios para la protección y prevención de riesgos laborales, se deberán tener en cuenta no sólo los riesgos del centro de trabajo, sino *también los riesgos derivados de las actividades desarrolladas por los diversos empresarios concurrentes*.

Aunque la norma no especificó en un primer momento el deber de información entre los empresarios presentes en un mismo centro de trabajo respecto a los riesgos derivados de la concurrencia empresarial, algunos autores destacaron la necesidad de la misma<sup>44</sup>.

En la opinión que aquí se suscribe, la obligación de información recíproca *está incluida en el deber de cooperación y, abarca a todos los empresarios concurrentes*, ya que sin esta información conocida por todos los empresarios no puede llevarse a cabo una cooperación *eficaz*. Por tanto, el deber de cooperación recogido en este apartado debe concretarse con una tercera obligación para todas las empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo, la de informar al resto de empresarios de los riesgos

---

<sup>42</sup> Vid. VALVERDE ASENSIO, A. J.: *La responsabilidad administrativa laboral en los supuestos de pluralidad de empresarios*. Valencia (Tirant lo Blanch), 1997, pág. 101; VALVERDE ASENSIO, A. J. La responsabilidad administrativa del empresario en la Ley de Prevención de riesgos Laborales, en AA.VV.: *La prevención de riesgos laborales*. Pamplona (Aranzadi), 1996, pág. 174; GARCÍA PIQUERAS, M.: *Régimen jurídico de las responsabilidades empresariales en las contratas y subcontratas de obras y servicios*. Valencia (Tirant lo Blanch), 1998, pág. 65; CRUZ VILLALÓN, J.: *Outsourcing. Contratas y subcontratas*, Ponencia temática del X Congreso Nacional de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social. Zaragoza; 1999, págs. 15 y ss.; SÁNCHEZ CUBEL, D.: *Todo sobre la nueva ley de prevención de riesgos laborales*, op. cit., págs. 106-107; SAGARDOY DE SIMÓN, I.: *Comentarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. op. cit., pág. 135.

<sup>43</sup> Vid. GARCÍA NINET, J.I.: *Manual de Prevención de Riesgos Laborales...*, op. cit., págs. 210-211; LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas*, op. cit., págs. 303 y ss.; GOERLICH PESET, J. M<sup>a</sup>.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 132.

<sup>44</sup> Vid. FERNÁNDEZ MARCOS, L.: *Comentarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su régimen jurídico sancionador*. 3ª ed. Madrid (Dykinson), 2004, pág. 149; GONZÁLEZ ORTEGA, S. y APARICIO TOVAR, J.: *Comentarios a la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales*. Madrid (Trotta), 1996, pág. 162; PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, F.: *La seguridad y salud en el trabajo en los supuestos de concurrencia de actividades empresariales. A propósito del posible desarrollo reglamentario del artículo 24 LPRL*. Actualidad Laboral. (30) 2003; pág. 541.

específicos de su actividad. Esto conlleva la cooperación en la aplicación de las medidas de prevención y protección que se establezcan, es decir, la adopción de medidas conjuntas para proteger a los trabajadores de dichos riesgos, lo que implica el establecer los medios de coordinación necesarios.

Respecto al establecimiento de los medios de coordinación por parte de las empresas, la falta de concreción del art. 24.1 al no determinar en qué consisten, es abordada de forma parcial en el art. 39.3 LPRL que contempla como medio de coordinación la posibilidad de “realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités<sup>45</sup>”. En cualquier caso, no será hasta el desarrollo reglamentario llevado a cabo por el RDCA cuando se concreten con mayor detalle estos y otros contenidos en relación con el establecimiento de los medios de coordinación.

Ante esta indefinición normativa, la negociación colectiva concretó estos aspectos, sirva de ejemplo el II Acuerdo Marco del Grupo Repsol (Resolución de 28 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Acuerdo Marco del Grupo Repsol. BOE de 24 de julio<sup>46</sup>), acordando, entre otros asuntos: los medios de coordinación mediante reuniones periódicas con las direcciones de las empresas, contactos periódicos con sus servicios de prevención y también con carácter previo a las paradas y grandes trabajos, para la coordinación y seguimiento de éstos; la formación mínima que debe poseer el personal de empresas contratistas en materia de seguridad, concretando que serán las empresas contratistas quienes formarán a sus trabajadores y les informarán de los riesgos existentes en las instalaciones; la previa información de riesgos a los contratistas antes del inicio de los trabajos; la utilización de los permisos de trabajo como garantes de que las actividades se realicen en condiciones seguras; la obligación de los contratistas de realizar un plan de seguridad de los riesgos que deberá incluir la designación de un responsable de seguridad, la descripción de riesgos, las medidas de prevención, la acreditación de que los trabajadores del contratista y de posibles subcontratistas están debidamente formados en prevención e informados de los riesgos existentes en el trabajo, el plan de

---

<sup>45</sup> Art. 39.3 LPRL “A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada”.

<sup>46</sup> Estos aspectos se mantienen también en el V Acuerdo Marco del Grupo Repsol 2009-2010. Resolución 17 de junio de 2009 de la Dirección General de Trabajo. BOE, 30 de junio de 2009. nº 157.



inspecciones y cualquier otro requisito legalmente exigible desde el punto de vista de seguridad.

Una vez identificados los riesgos y establecidas las medidas de prevención y protección necesarias, cada empresario concurrente deberá trasladar dicha información a sus trabajadores en los términos indicados en el art. 18.1 de LPRL. Algunos autores interpretaron la alusión al art. 18.1 respecto a la forma de trasladar la información a través de los representantes de los trabajadores y no en los términos de contenido de la información, considerando por tanto que la información es únicamente respecto de los medios de coordinación (así, por ejemplo, NAVARRO NIETO o LLANO SÁNCHEZ<sup>47</sup>).

Por otro lado MIÑARRO YANINI<sup>48</sup>, entiende que la referencia al artículo 18.1, alude al contenido de la información que debe trasladarse a los trabajadores. Opinión esta última, que aquí se suscribe, al considerar que la referencia al art. 18 implica que independientemente de facilitarse a los representantes de los trabajadores, la información debe darse directamente a cada trabajador sobre los riesgos derivados de la concurrencia empresarial y las medidas de protección y prevención a adoptar.

- Art. 24.2 El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

La norma no especifica a quién corresponde dicha condición. Por su parte, la doctrina ha entendido dicha titularidad desde perspectivas diferentes. Para LLANO SÁNCHEZ<sup>49</sup> debe ser interpretada en sentido amplio, de tal manera que la titularidad sobre el centro de trabajo la tendrá el propietario dominical, pero también el sujeto que utilice el local o establecimiento donde se desarrolla el trabajo, bajo cualquier título jurídico. La interpretación de otros autores es más restrictiva; así, ALFONSO MELLADO<sup>50</sup>

---

<sup>47</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas*, op. cit. pág. 304; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 31.

<sup>48</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación temporal, empresas de trabajo temporal y contratas y subcontratas*, op. cit., págs. 549-550.

<sup>49</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas*. op. cit., pág. 301.

<sup>50</sup> Vid. ALFONSO MELLADO, C.L.: *Responsabilidad empresarial en materia de seguridad y salud laboral*. Valencia (Tirant Lo Blanch), 1998, pág. 113.

considera al titular del centro de trabajo como el propietario de los locales en los que se realiza la actividad y GARCÍA PIQUERAS<sup>51</sup> a quien realiza el encargo.

Lo importante, en la opinión que aquí se suscribe, es que el empresario disponga de la información sobre los riesgos del centro de trabajo y tenga control sobre los mismos, objetivo que quiere fijar el art. 24.2. Esta interpretación es defendida de igual modo por un sector doctrinal<sup>52</sup>.

La posición del empresario titular respecto al resto de empresarios conlleva responsabilidades mayores para el mismo, sin que esto suponga que los demás empresarios no deban cumplir con las obligaciones contempladas en el apartado 24.1.

Se establecen dos obligaciones adicionales para el empresario titular, que además de cumplir con el deber de cooperación indicado en el apartado 24.1) deberá:

- a) Por un lado, informar al resto de empresarios sobre los riesgos existentes en el centro de trabajo y de las medidas de protección y prevención, así como las medidas de emergencia a aplicar. Debe entenderse esta obligación sobre los riesgos propios del centro \_ya que como titular es conocedor de dichas circunstancias\_ y no de los riesgos de las demás empresas concurrentes, como así indican GONZÁLEZ ORTEGA y APARICIO TOVAR<sup>53</sup>. Respecto a las medidas de prevención, protección y de emergencia a informar, no se suscribe lo expresado por LLANO SÁNCHEZ<sup>54</sup> quien contempla únicamente como objeto de esta información e instrucciones las medidas adoptadas por el empresario principal respecto a sus instalaciones, espacios físicos de trabajo, maquinaria, etc. Considero, que deberá además, informar sobre las medidas a adoptar por los trabajadores de las empresas concurrentes para evitar tales riesgos. Sirva de ejemplo la actuación a seguir en caso de emergencia: por un lado será necesario informar sobre los medios disponibles en la empresa para hacer frente a la emergencia -esto es, las medidas adoptadas por el

---

<sup>51</sup> Vid. GARCÍA PIQUERAS, M.: *Régimen jurídico de las responsabilidades empresariales en las contrataciones y subcontratas de obras y servicios*, op. cit., págs. 63 y 64.

<sup>52</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación temporal...*, op. cit. págs. 566- 567; PÉREZ DE LOS COBOS, F.: *La seguridad y salud en el trabajo en los supuestos de concurrencia de actividades empresariales...*, op. cit., pág. 543; En este sentido, MONEREO PÉREZ, J.L. y MOLINA NAVARRETE, C., identifican al titular con el empresario que ostenta la titularidad (o poder de control) del centro de trabajo, en AA.VV.: *Comentario a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus desarrollos reglamentarios*, op. cit., pág. 236.

<sup>53</sup> Vid. GONZÁLEZ ORTEGA, S. y APARICIO TOVAR, J.: *Comentarios a la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág 163.

<sup>54</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contrataciones y subcontratas*, op. cit., pág. 305.

empresario titular -pero también se deberá informar de las medidas que deberán adoptar los trabajadores de las empresas concurrentes, entre ellas, la forma de comunicación de la emergencia en caso de detección de la situación por los trabajadores de la empresa externa- llamar a los números facilitados por la empresa titular, activar el pulsador de alarma, comunicar la situación en recepción, etc.-.

- b) Y, por otro, dar instrucciones a los otros empresarios. En un primer momento la norma no diferenció el alcance de la información e instrucciones del empresario titular, sino que de forma conjunta indicó que el empresario titular deberá informar y dar instrucciones en relación con los riesgos *existentes* en el centro de trabajo. No será hasta el desarrollo reglamentario con el RDCA cuando se realice una distinción, al determinar que la información abarcará los riesgos *propios* del centro de trabajo y las instrucciones los riesgos *existentes* en el centro de trabajo. Además el RDCA arroja luz al indicar que “*una vez recibida la información*” sobre los riesgos de las actividades generadas por las empresas concurrentes, el empresario titular dará las instrucciones al resto de empresarios. Es decir, las instrucciones se elaborarán por parte del empresario titular en función de la información facilitada sobre los riesgos de las actividades de cada empresa presente en el centro de trabajo.

Respecto a los destinatarios de dichas instrucciones, las interpretaciones dadas por GONZÁLEZ ORTEGA Y APARICIO TOVAR al señalar que deben impartirse a los trabajadores según lo indicado en el artículo 12.2 de la Directiva 89/391/CEE<sup>55</sup>, van en línea opuesta al sentido literal de la norma, que en nuestra opinión, como señala SALCEDO BELTRÁN<sup>56</sup>, identifica como destinatarios de dichas instrucciones a los empresarios, para éstos posteriormente trasladarlas a sus respectivos trabajadores, al igual que ocurre con el canal de información recibida entre empresas concurrentes.

Aunque la norma no contempló en un primer momento que el empresario titular deba asumir la iniciativa en el establecimiento de los medios de coordinación, sino más bien parece que coloca a todos los empresarios en la misma posición, algunos autores<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> art 12. 2. de la Directiva 89/391/CEE “*El empresario deberá garantizar que todos los trabajadores de las empresas exteriores que intervengan en su empresa o establecimiento hayan recibido las instrucciones pertinentes en lo que respecta a los riesgos para la seguridad y la salud durante su actividad en su empresa y/o establecimiento*”.

<sup>56</sup> Vid. SALCEDO BELTRÁN, M<sup>a</sup>.C.: *El deber de protección empresarial de la seguridad y salud de los trabajadores*, op. cit., pág. 112.

<sup>57</sup> Vid. FERNÁNDEZ MARCOS, L.: *Comentarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su régimen jurídico sancionador*, op. cit., pág. 149; GONZÁLEZ ORTEGA, S. y APARICIO TOVAR, J.: *Comentarios a la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 163. Si bien algunos

señalaron que era competencia del empresario titular. En el mismo sentido, la normas reglamentarias surgidas a partir de la LPRL y anteriores al desarrollo reglamentario del artículo 24 de la LPRL, recogen la obligación del titular del centro de trabajo del deber de coordinación en la aplicación de las medidas de seguridad y salud<sup>58</sup>. No obstante, esta obligación en la iniciativa del titular debe entenderse, sin perjuicio de las obligaciones para el resto de empresarios concurrentes, que deberán colaborar con el titular del centro de trabajo, pues además de los riesgos propios del centro de trabajo, existen riesgos aportados por todos y cada uno de los empresarios concurrentes, que hacen necesaria la colaboración de todos los empresarios presentes en un mismo centro de trabajo.

Respecto a los momentos en que debe llevarse a cabo cada una de las obligaciones cooperación, información e instrucciones indicadas en los apartados 1 y 2, la norma no dice nada al respecto. Si bien como señalan LLANO SÁNCHEZ, MIÑARRO YANINI y CAMAS RODA<sup>59</sup>, una «interpretación lógica» indica que antes de iniciarse las actividades objeto de la contrata, deben llevarse a cabo las obligaciones citadas. No obstante, es necesario incidir que deberá realizarse con la suficiente antelación para que cada empresario pueda tomar en cuenta la información recibida por el titular y resto de empresarios presentes, a fin de determinar cómo la situación de concurrencia en un centro de trabajo con actividades desarrolladas por otros empresarios puede afectar a la seguridad de sus trabajadores y viceversa, es decir, cómo sus actividades pueden afectar al

---

autores señalan que solo sería aplicable en las situaciones de existencia de titular, en el resto de situaciones debe llegarse a un acuerdo por la totalidad de las empresas implicadas. En este sentido, MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación temporal, empresas de trabajo temporal y contratas y subcontratas*, op. cit., pág. 549; SÁNCHEZ CUBEL, D.: *Todo sobre la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 107. BLASCO MAYOR, A.: *Previsiones y carencias de la LPRL frente al fenómeno de la “externalización”*. Actualidad Laboral. (35) 2002, pág. 813.

<sup>58</sup> Esta obligación se recoge en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras sobre actividades mineras, donde en su art. 3.3. establece “*El empresario titular del centro de trabajo coordinará la aplicación de todas las medidas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores, precisará, en el documento sobre seguridad y salud, el objeto, las medidas y las modalidades de aplicación de dicha coordinación y vigilará su cumplimiento por parte de los demás empresarios que tengan actividad en el centro*”. También contemplada en el artículo 6 del Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo “...*el empresario titular del centro de trabajo coordinará la aplicación de todas las medidas relativas a la seguridad y la salud de los trabajadores y precisará, en el documento de protección contra explosiones a que se refiere el artículo 8, el objeto, las medidas y las modalidades de aplicación de dicha coordinación*”.

<sup>59</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas*, op. cit., pág. 308; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación...*, op. cit., pág. 570; CAMAS RODA, F.: *Las obligaciones empresariales de seguridad y salud en el trabajo en la Ley de Prevención de riesgos Laborales*, op. cit., 178.

resto de trabajadores presentes en el centro de trabajo. Todo esto al objeto, como indica el apartado 1, de establecer los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y, al mismo tiempo, transmitir dicha información a sus respectivos trabajadores, acciones que no podrá efectuarse si no se dispone de la información indicada con anterioridad al inicio de los trabajos.

La regulación de los supuestos contemplados en los apartados primero y segundo del art. 24 significó una importante novedad en la legislación, ya que con anterioridad la normativa contemplaba únicamente los supuestos de contratistas de propia actividad. Probablemente su inclusión se debió a la influencia de las normas internacionales y comunitarias citadas anteriormente.

- Art. 24.3 Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

El supuesto contemplado en este apartado es el que más antecedentes normativos tiene, como se ha indicado con anterioridad; sin embargo, esta situación no ha servido para clarificar su aplicación, sino que más bien las interpretaciones doctrinales y la jurisprudencia han padecido la ambigüedad de los conceptos.

Este apartado, exige la concurrencia de dos factores:

- 1) por un lado, que las obras o servicios correspondan a la propia actividad de la empresa principal. Como se analizará con más detalle en apartados posteriores, el análisis del concepto de “propia actividad” requiere tener en cuenta la doctrina científica y jurisprudencial, que no siempre coincidirán en definir qué actividades deben ser consideradas como “actividad propia”. Tanto en una como en otra, existen líneas contrapuestas. Por un lado, una interpretación restrictiva, basada en el criterio de identidad con el proceso productivo<sup>60</sup>; y, por otra parte, una visión más amplia que incluye las actividades que sean inherentes al objeto de la actividad del empresario

---

<sup>60</sup> Vid. STSJ de Cataluña, Sala de lo Social, de 21 de abril de 1995; STSJ de Navarra, Sala de lo Social, de 17 de abril de 1990. En este sentido la STSJ de Cataluña, Sala de lo Social, de 26 de marzo de 1993 establece que: «es preciso que coincidan las labores esenciales de ellas, esto es, que las funciones que componen la sustancia industrial de la principal sean las mismas que realiza la auxiliar, descartándose cualquier cometido accesorio o complementario impuesto por el fin propio y esencial de contratante».

comitente e imprescindibles para el desarrollo del mismo<sup>61</sup>. Si bien, como señala SALA FRANCO<sup>62</sup>, apoyando la Sentencia del STS, Sala de lo Social, de 18 de enero de 1995, se debe realizar un «examen cuidadoso y específico de cada supuesto concreto». Este tratamiento no está exento de problemas<sup>63</sup>, ya que el examen particular de cada situación generará sentencias contradictorias que darán lugar a nuevas sentencias en unificación de doctrina,

- 2) que la actividad a realizar por las contratadas o subcontratadas se lleven a cabo en los propios centros de trabajo del principal, entendido el “centro de trabajo” en sentido amplio, como se ha indicado en líneas anteriores.

Cuando concurren estos factores, el empresario principal debe vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. No obstante, debe tenerse en cuenta que la obligación de vigilancia del empresario principal no excluye las obligaciones de coordinación, cooperación y de información e instrucciones recogidas en los apartados anteriores como algunos autores -VALVERDE ASENSIO, TOLOSA TRIVIÑO<sup>64</sup>- han entendido. Por el contrario, otros autores han interpretado que este deber de vigilancia más bien es adicional o agregado a las obligaciones recogidas en los apartados anteriores del artículo 24. En esta última línea interpretativa, que aquí se suscribe, se sitúan GOERLICH PESET, LLANO SÁNCHEZ, SALCEDO BELTRÁN, GONZÁLEZ ORTEGA Y APARICIO TOVAR<sup>65</sup>.

La obligación de vigilancia se extenderá el tiempo que dure la contrata, no pudiendo prolongarse más allá del mismo, puesto que no sería posible realizar este control por parte de la empresa principal. No es así respecto a las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los subcontratistas y las cuotas a la Seguridad Social, para las cuales el art. 42 del E.T. establece una responsabilidad solidaria para el principal más allá de la

---

<sup>61</sup> Vid. SSTSJ de Cataluña, Sala de lo Social, de 23 de marzo de 1993 y SSTSJ de Cantabria, Sala de lo Social, de 3 de enero de 1994.

<sup>62</sup> Vid. SALA FRANCO, T.: *Derecho a la Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 173. Vid. STS, Sala de lo Social, en unificación de doctrina de 18 de enero de 1995.

<sup>63</sup> Vid. CARRERO DOMÍNGUEZ, C.: *El régimen jurídico sancionador en prevención de riesgos laborales*. Madrid (La Ley) 2001, pág. 279.

<sup>64</sup> Vid. VALVERDE ASENSIO, A.: *La responsabilidad administrativa laboral en los supuestos de concurrencia...*, op. cit., págs. 99 y 104; TOLOSA TRIVIÑO, C.: *La responsabilidad empresarial por contratadas y subcontratadas*. Relaciones Laborales. (13) 1998; pág. 23.

<sup>65</sup> Vid. GOERLICH PESET, J. M<sup>a</sup>.: *Coordinación de actividades empresariales, y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 145; LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratadas y subcontratadas*, op. cit., págs. 302 y 335; SALCEDO BELTRÁN, M.C.: *El deber de protección empresarial de la seguridad y salud de los trabajadores*, op. cit. pág. 113; GONZÁLEZ ORTEGA y APARICIO TOVAR, J.: *Comentarios a la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 145.

duración del contrato, debiendo éste responder durante el año siguiente a la terminación de los trabajos.

El deber de vigilancia se aplicará respecto a las obligaciones preventivas de los contratistas que tengan una relación directa con el centro de trabajo del empresario principal y no respecto de todas las obligaciones del contratista o de todos los trabajadores del mismo, sino de aquellos que presten sus servicios en el centro de trabajo de la principal y respecto a las actividades allí desarrolladas. Esta postura, que aquí se suscribe, es defendida entre otros por CAMAS RODA, SALA FRANCO y GARCÍA NINET<sup>66</sup>.

Como ocurre con el resto de obligaciones contempladas en el art. 24, la norma una vez más no especifica el alcance del deber de vigilancia, y, no será hasta la aparición del RDCA cuando se concreten en cierta medida sus implicaciones. Por tanto, posponemos a un momento posterior de este trabajo el examen exhaustivo de las implicaciones de este deber, al analizar el art. 10 del RDCA, pasando a hacer referencia a continuación, únicamente, y de forma enunciativa a las diversas interpretaciones doctrinales vertidas con carácter general acerca del deber de vigilancia.

Previo al desarrollo reglamentario llevado a cabo con el RDCA, algunos autores entendieron comprendidas en este deber las actividades referidas a vigilar que se proporcione a los trabajadores de las empresas contratadas «equipos de trabajo adecuados y seguros o medios de protección individual, información y formación en materia preventiva o el plan de emergencia o de coordinación con otras empresas»<sup>67</sup>.

Referente al alcance de la vigilancia, se suscribe aquí el criterio doctrinal<sup>68</sup> según el cual estas obligaciones deben dirigirse hacia los contratistas o subcontratistas y no hacia los trabajadores de las mismas, al entender que la vigilancia sobre los trabajadores corresponde a cada empresario respecto a sus trabajadores.

---

<sup>66</sup> Vid. CAMAS RODA, F.: *Las obligaciones empresariales de seguridad y salud en el trabajo en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 180; SALA FRANCO, T.: *Derecho a la Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit. pág. 179; GARCÍA NINET, J.I.: *Manual de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 223.

<sup>67</sup> Vid. SALA FRANCO, T.: *Derecho a la prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 179.

<sup>68</sup> Vid. SALCEDO BELTRÁN, M<sup>a</sup>.C.: *El deber de protección empresarial de la seguridad y salud de los trabajadores*, op. cit., pág. 113; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., págs. 52 y ss.; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación ...* op. cit., pág. 584; AGUILERA IZQUIERDO, R.: *El desarrollo reglamentario del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: la coordinación de actividades empresariales*. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (53) 2004; pág. 277; GARCÍA NINET, J.I. y VICENTE PALACIO, A.: *Manual de Prevención de Riesgos Laborales...*, op. cit., pág. 223.

En lo referente a las obligaciones de elaboración de la evaluación de riesgos y de un plan de prevención en el centro de trabajo del empresario principal, o la vigilancia de la salud de los trabajadores, algunos autores no las consideran incluidas en el deber de vigilancia del empresario principal (CRUZ VILLALÓN, GOERLICH PESET, o LLANO SÁNCHEZ); si bien asumimos este criterio respecto a la vigilancia de la salud con los matices que se analizarán con posterioridad, no podemos compartirlo en lo que respecta a la obligación de elaboración de la evaluación de riesgos y del plan de prevención en el centro de trabajo, ya que considero que sí guardan relación directa con las medidas de coordinación, como se acreditará más adelante.

Desde una perspectiva empírica, algunas empresas (como Repsol o Enagás) interpretaron este deber de vigilancia hacia la realización de inspecciones por parte de la principal hacia los contratistas, para evaluar el grado de cumplimiento de la normativa de prevención, la normativa de seguridad establecida por la principal, los requerimientos de los permisos de trabajo y los planes de seguridad de las contratas<sup>69</sup>.

Indicar por último que esta obligación de vigilancia no puede interpretarse como una obligación de carácter absoluto. Es decir, no debe exigirse a la empresa principal un control permanente de las contratas y subcontratas y de sus trabajadores, función que corresponde a cada empresario respecto del personal a su servicio. No debe, por tanto, implicar que la obligación de vigilancia del empresario principal se convierta en una «función cuasipolicial»<sup>70</sup>.

- Art. 24.4 Las obligaciones consignadas en el último párrafo del apartado 1 del artículo 41 de esta Ley serán también de aplicación, respecto de las operaciones contratadas, en los supuestos en que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista no presten servicios en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que tales trabajadores deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal.

Las obligaciones del empresario principal no se agotan con las actividades desarrolladas en su propio centro de trabajo. No obstante, cuando se realicen fuera de éste se limitan al deber de informar para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos,

---

<sup>69</sup> Vid. art. 55 bis del Convenio colectivo de Enagás, S.A. en BOE de 20 abril de 1999. Resolución de 25 de marzo de 1999. Así también el II Acuerdo Marco del Grupo Repsol (Resolución de 28 de junio de 1999. BOE de 24 de julio), apartado 6.4.e). Los convenios posteriores han mantenido estas medidas como puede observarse en el Convenio colectivo de Enagás, S.A. (BOE 20 de abril de 2009) y V Acuerdo Marco del Grupo Repsol 2009-2010. (BOE 30 de junio de 2009).

<sup>70</sup> Vid. STSJ. de Cataluña, Sala de lo Social, de 4 de junio de 1994.



productos, materias primas o útiles de trabajo proporcionados por la empresa principal se produzca sin riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Para cumplir con la obligación de información el empresario principal deberá, como indica el apartado 1 del artículo 41 LPRL, recabar de fabricantes, importadores y suministradores, dicha información para transmitirla a los contratistas y subcontratistas y éstos a su vez a sus trabajadores. La información deberá contener los datos necesarios para que la utilización de los materiales suministrados se produzca sin riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Para ello deberá incluir la información sobre las condiciones de utilización, riesgos, elementos de seguridad que dispone y medidas de prevención y protección necesarias para su uso. Esta información como indica el art. 24.4, debe ser transmitida a la contrata respecto del material que vaya a facilitar y de las operaciones contratadas, es decir, se adaptará a las actividades concretas a realizar por la contrata con dichos equipos, materiales, productos, etc., proporcionados por la empresa principal y que podrá documentarse en procedimientos de trabajo que entre otros aspectos comprenderá:

- respecto a los equipos de trabajo: condiciones de utilización, riesgos asociados al uso normal e inadecuado, medidas adicionales que deban tomarse, instrucciones para realizar las tareas de montaje, instalación, mantenimiento, reglaje y reparación, equipos de protección individual necesarios, contraindicaciones de uso, planos y esquemas en materia de seguridad, etc.
- en caso de sustancias o productos: riesgos asociados a sus características físicoquímicas, forma correcta de utilización, medidas preventivas adicionales que deban tomarse tanto de carácter colectivo como individual, aspectos necesarios para su manipulación y almacenamiento como puntos de amarre, posición de elevación y transporte, precauciones respecto a la estabilidad, reactividad, etc.

Como establece el art. 41.1 dicha información (manual de instrucciones, fichas de datos de seguridad, etiquetado, etc.) deberá ser suministrada por los fabricantes, importadores y suministradores, y los empresarios deberán recabar de éstos la misma para cumplir con las obligaciones indicadas.

Ahora bien, aunque el precepto no especifica nada al respecto, considero que las mismas obligaciones corresponden al principal cuando tales operaciones se realizan en su propio centro de trabajo *siempre que tales trabajadores deban operar con maquinaria, equipos,*

*productos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal.* En estos supuestos corresponderá además el deber de vigilancia antes señalado.

Este supuesto presenta como fundamental diferencia con los contemplados en los apartados anteriores la circunstancia de no concurrencia física en un mismo lugar de trabajo. Al no estar presente el requisito locativo, las obligaciones derivadas de la concurrencia y contempladas en los arts. 24.1 y 24.2, no serán de aplicación, al igual que sucede con el deber de vigilancia que establece el art. 24. La opinión que aquí se suscribe es interpretada de igual forma por MIÑARRO YANINI, GARCÍA NINET y LLANO SÁNCHEZ<sup>71</sup>.

Ante la falta de previsión en el articulado del momento en que debe ser facilitada tal información, cabe interpretar que debe realizarse antes de que los trabajadores utilicen el material proporcionado por la empresa principal, para que el contratista pueda cumplir con su obligación de transmitir dicha información a sus propios trabajadores como establece el último párrafo del art. 41.1.

La Ley tampoco recoge la forma en que la información debe ser facilitada por la empresa principal. Si bien, para garantizar que la información recibida por las sucesivas subcontratas no se desvirtúe y poder acreditar el cumplimiento de tal obligación, debería ser por escrito, como señalan MARTÍNEZ GARRIDO y MIÑARRO YANINI<sup>72</sup>.

En los supuestos que el contratista recurra a la subcontratación, la obligación de transmitir la información debe extenderse a través de la cadena de subcontratación. Ya que de otra forma el principal quedaría sujeto a un deber del que no puede garantizar su cumplimiento al no realizarse la actividad en su centro de trabajo y no poder controlar las sucesivas contrataciones que se realicen<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación...*, op. cit., pág. 611; GARCÍA NINET, J.I.: *Manual de prevención de riesgos laborales...*, op. cit., pág. 224 y ss.; LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas*, op. cit., págs. 349 y ss.

<sup>72</sup> Vid. MARTÍNEZ GARRIDO, L. R.: *Tratamiento laboral de la contratación y subcontratación entre empresas*. Madrid (Confemetal), 1998, pág., 103; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación...*, op. cit., pág. 614.

<sup>73</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas*, op. cit., págs. 351 y 352. En el mismo sentido, se expresa MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación...*, op. cit., pág., 612, al señalar que el comitente inicial no puede controlar las sucesivas subcontrataciones, ya que se realizan fuera de su centro de trabajo. Por tanto la información ha de transmitirse de manera escalonada entre las sucesivas empresas implicadas en la cadena de contratas. GOERLICH PESET, J. M<sup>a</sup>.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 126.

El RDCA no recoge en su articulado este supuesto, en que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista no prestan servicios en los centros de trabajo de la empresa principal. Y es que el objeto pretendido por el RDCA es establecer las obligaciones de los diferentes empresarios que coinciden en un mismo centro de trabajo, para que tal concurrencia no repercuta en la seguridad y la salud de los trabajadores de las empresas concurrentes, por ello, la norma deja fuera el supuesto contemplado en este apartado.

El incumplimiento de este deber está tipificado como infracción grave según establece el artículo 12.13 del Real Decreto Legislativo 5/2000: *“No adoptar (...) los empresarios a que se refiere el artículo 24.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales”*.

- Art. 24.5. Los deberes de cooperación y de información e instrucción recogidos en los apartados 1 y 2 serán de aplicación respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.

El trabajador autónomo, como establece la disposición final primera del ET *«no está sometido a la legislación laboral, excepto en aquellos aspectos que por precepto legal se disponga expresamente»*. Una de estas excepciones viene recogida en la LPRL, donde la norma, en relación con lo establecido en el art. 3.1. LPRL<sup>74</sup>, incluye a los trabajadores por cuenta propia en estos supuestos de concurrencia empresarial, estableciendo obligaciones en ambas direcciones: del trabajador autónomo respecto al deber de cooperación, y del titular en lo referente a la información e instrucciones.

Debe tenerse en cuenta que el trabajador autónomo, al igual que los trabajadores por cuenta ajena presentes en el lugar de trabajo, está por un lado, expuesto a riesgos tanto del centro de trabajo como de las actividades de los empresarios y trabajadores por cuenta ajena presentes en el mismo, y, por otro, genera una situación de riesgo, que en ocasiones puede agravar los ya existentes en el lugar de trabajo, derivándose obligaciones y derechos para los mismos que la normativa trata de recoger, ordenar y estructurar en este apartado.

---

<sup>74</sup> Art. 3.1. de la LPRL *“Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la presente Ley o en sus normas de desarrollo. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se establecen para fabricantes, importadores y suministradores, y de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los trabajadores autónomos...”*

SUPUESTOS DE CONCURRENCIA EMPRESARIAL (art. 24 LPRL)		
Art. 24.1	Concurrencia de dos o más empresas en un centro de trabajo	Deber de cooperación
Art. 24.2	Existencia de un empresario titular	Deber de información e instrucciones del empresario titular
Art. 24.3	Contratación de obras o servicios de la propia actividad en su propio centro de trabajo	Deber de vigilancia del empresario principal
Art. 24.4	Contratación de obras o servicios de la propia actividad fuera de su propio centro de trabajo	Deber de información sobre la maquinaria, equipos, materiales, productos, materias primas o útiles
Art. 24.5	Concurrencia con trabajadores autónomos	Deber de cooperación y de información e instrucciones aplicable respecto a los trabajadores autónomos

**Figura 1.- Obligaciones derivadas de los supuestos de concurrencia empresarial**

3.2.2.- *La Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional*

La apertura de los mercados, y de forma especial, el mercado interior europeo y la libre circulación de trabajadores, ha generado un aumento en la contratación internacional. La Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva. 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, analizada anteriormente<sup>75</sup>.

<sup>75</sup> Si bien no abunda la bibliografía en este tema vid. por su interés, MOLINA NAVARRETE, C. y ESTEBAN DE LA ROSA, G.: *La movilidad transnacional de trabajadores: reglas y prácticas*. Granada (Comares), 2002; GARCÍA NINET, J.I. y VICENTE PALACIO, A.: *La Ley 45/1999, de 29 de noviembre, relativa al desplazamiento (temporal y no permanente) de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional*. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (27) 2000; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación temporal, empresas de trabajo*

La necesidad de una normativa que asegurase en nuestro país el objetivo pretendido por la Directiva se hace constar en la exposición de motivos<sup>76</sup> de la Ley, al contemplar que, a pesar de la legislación aplicable en España sobre esta materia existente hasta el momento, no se disponía de normativa que «de forma inequívoca y explícita» asegurase en nuestro país dicho objetivo.

El propósito de la Ley es establecer las condiciones mínimas de trabajo contempladas en la legislación española, que las empresas establecidas en otros Estados miembros deben garantizar a sus trabajadores desplazados temporalmente a España en el marco de una prestación de servicios transnacional, a fin de evitar situaciones donde los trabajadores de contratas y subcontratas desplazados a España estén menos protegidos que los trabajadores de empresas establecidas en España, siendo de aplicación en los siguientes casos:

- a) Empresas que desplacen temporalmente a sus trabajadores a España en el marco de una prestación de servicios transnacional:
  - establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea, pero también a las empresas establecidas en el resto de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, esto es, Noruega, Islandia y Liechtenstein, pues también tales Estados son destinatarios de la Directiva 96/71/CE.
  - establecidas en Estados que no pertenezcan a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo en la medida en que tales empresas puedan prestar servicios en España en virtud de lo establecido en Convenios internacionales que sean de aplicación (Disposición adicional cuarta).

---

*temporal y contratas y subcontrata*. Madrid (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo), 2002; CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, M.C.: *Desplazamientos temporales de trabajadores en la Comunidad Europea y ley aplicable al mercado de trabajo*. Relaciones Laborales. (II) 1993; CARDENAL CARRO, M.: *Dos notas sobre la Ley 45/1995, sobre el desplazamiento de trabajadores en el mercado de una prestación de servicios transnacional*. Aranzadi Laboral. (3) 1999; RICO LETOSA, S.: *Desplazamiento temporal transnacional de trabajadores*. Tribuna Social. Revista de Seguridad Social y Laboral. (138) 2002.

<sup>76</sup> Exposición de motivos de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, “*Si se examina la variada legislación aplicable en España que guarda relación con esta materia (el Código Civil, el Estatuto de los Trabajadores, las normas comunitarias sobre la libre circulación de trabajadores y la libre prestación de servicios, las normas sobre extranjería, el Convenio de Roma sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales) se llega a la conclusión que no existe precepto en el derecho español vigente que de forma inequívoca y explícita asegure en nuestro país el objetivo pretendido por la Directiva: que a aquellos trabajadores desplazados temporalmente a España por empresas establecidas en otros Estados miembros en el marco de una prestación de servicios les serán aplicables determinadas condiciones de trabajo establecidas por la legislación española*”.

- b) Empresas establecidas en España que desplacen temporalmente a sus trabajadores al territorio de Estados del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, debiendo tales empresas garantizar a éstos las condiciones de trabajo previstas en el lugar de desplazamiento por las normas de transposición en tales Estados de la Directiva 96/71/CE (Disposición adicional primera).

Entre otros supuestos de aplicación de la Ley –empresas de trabajo temporal, empresas que desplazan a trabajadores a un centro de trabajo de la propia empresa o de otra empresa del grupo del que forme parte- nos centraremos en aquellos casos donde se realice el desplazamiento de un trabajador por cuenta y bajo la dirección de su empresa en ejecución de un contrato celebrado entre la misma y el destinatario de la prestación de servicios que esté establecido o que ejerza su actividad en España, y en las situaciones donde empresas establecidas en España desplacen temporalmente a sus trabajadores a otras empresas, por ser de aplicación, en ambos casos, las obligaciones de coordinación de actividades empresariales contempladas en el objeto de este estudio.

A continuación se destacan las obligaciones establecidas en la Ley de aplicación en cada situación indicada:

- a) Desplazamiento a España de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional

El capítulo II recoge las obligaciones de los empresarios que desplacen a España a sus trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional. Entre otras obligaciones, según establece el artículo 3, el empresario deberá «garantizar a éstos, cualquiera que sea la legislación aplicable al contrato de trabajo, las condiciones de trabajo previstas por la legislación laboral española»

Dentro de las condiciones de trabajo que el empresario deberá garantizar a sus trabajadores desplazados, el art. 3.e) incluye la prevención de riesgos laborales. Dentro del campo que nos ocupa, entre otras obligaciones, deberá informar como empresa concurrente de los riesgos asociados a la actividad a desarrollar por sus trabajadores y trasladar a éstos la información recibida por el empresario titular y el resto de empresas concurrentes.

Las obligaciones y responsabilidades para las empresas ubicadas en España que reciban la prestación de servicios de los trabajadores desplazados vienen recogidas en la Disposición Adicional Segunda, donde prevé que:

«Las empresas usuarias y las empresas que reciban en España la prestación de servicios de los trabajadores desplazados, asumirán respecto de dichos trabajadores las obligaciones y responsabilidades previstas en la legislación española para tales supuestos, con independencia del lugar en que radique la empresa de trabajo temporal o la empresa prestataria de los servicios».

Por tanto, cuando una empresa española reciba la prestación de servicios de los trabajadores desplazados, asumirá entre las obligaciones y responsabilidades respecto de dichos trabajadores, las obligaciones derivadas de la coordinación de actividades empresariales. Como empresa titular deberá proporcionar la información sobre los riesgos del centro de trabajo, las medidas de protección y prevención a aplicar y las medidas de emergencia y, en los casos de propia actividad además deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

b) Desplazamientos de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional efectuados por empresas establecidas en España.

Las obligaciones en tales supuestos se contemplan en la Disposición adicional primera, donde se indica que:

1.«Las empresas establecidas en España que desplacen temporalmente a sus trabajadores al territorio de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Europeo deberán garantizar a éstos las condiciones de trabajo establecidas en el lugar de desplazamiento, sin perjuicio de la aplicación a los mismos de condiciones de trabajo más favorables derivadas de la legislación aplicable a su contrato de trabajo, en los convenios colectivos o en los contratos individuales».

2. «Los interesados en un desplazamiento temporal de trabajadores a uno de los Estados a que se refiere el apartado anterior podrán informarse de las condiciones de trabajo que deben garantizarse en el mismo dirigiéndose bien a los órganos competentes en materia de información de tales Estados, bien a los de la Administración laboral española, que dará traslado a tales órganos de las peticiones de información recibidas, informando de ello al solicitante. Cuando la Administración laboral reciba esta información directamente de los órganos competentes de otros Estados la pondrá, asimismo, en conocimiento de los solicitantes».

3. «Son infracciones administrativas las acciones u omisiones de los empresarios a que se refiere el apartado 1 por las que se incumplan las condiciones de trabajo previstas en el lugar de desplazamiento por las normas nacionales de transposición de la Directiva 96/71/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, tipificadas y sancionadas según la legislación laboral española».

Las obligaciones de coordinación deberán aplicarse en cada situación en función de la normativa de cada país de destino considerando aquellas que son más favorables. Esto requiere realizar un análisis comparativo entre las distintas legislaciones. Para acceder a la normativa de aplicación en cada país, el empresario podrá dirigirse a los órganos competentes en materia de información de tales Estados, o a los de la Administración laboral española. Sin embargo, cuando la norma de dicho país no contemple tales supuestos, según indica el apartado 1), el empresario que desplace trabajadores a otros estados deberá garantizar a sus trabajadores desplazados las «condiciones de trabajo más favorables». Esto implica que no siempre se aplicarán las normas del ordenamiento jurídico español, ya que si las empresas ubicadas en España desplazan a trabajadores a Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo donde la normativa sea más protectora, se deberá aplicar la que rija en el país de destino durante el tiempo que dure el desplazamiento de trabajadores a dicho país.

Ahora bien, determinar la normativa aplicable en cada situación puede no resultar sencillo, pues puede que una sea más favorecedora en algunos aspectos y menos en otros. Sin que la Ley indique nada en sentido contrario, suscribo que se deberá valorar cada aspecto, de la normativa aplicable del país de origen o destino, por separado, y aplicar el que resulte más beneficioso y protector para el trabajador en cada situación.

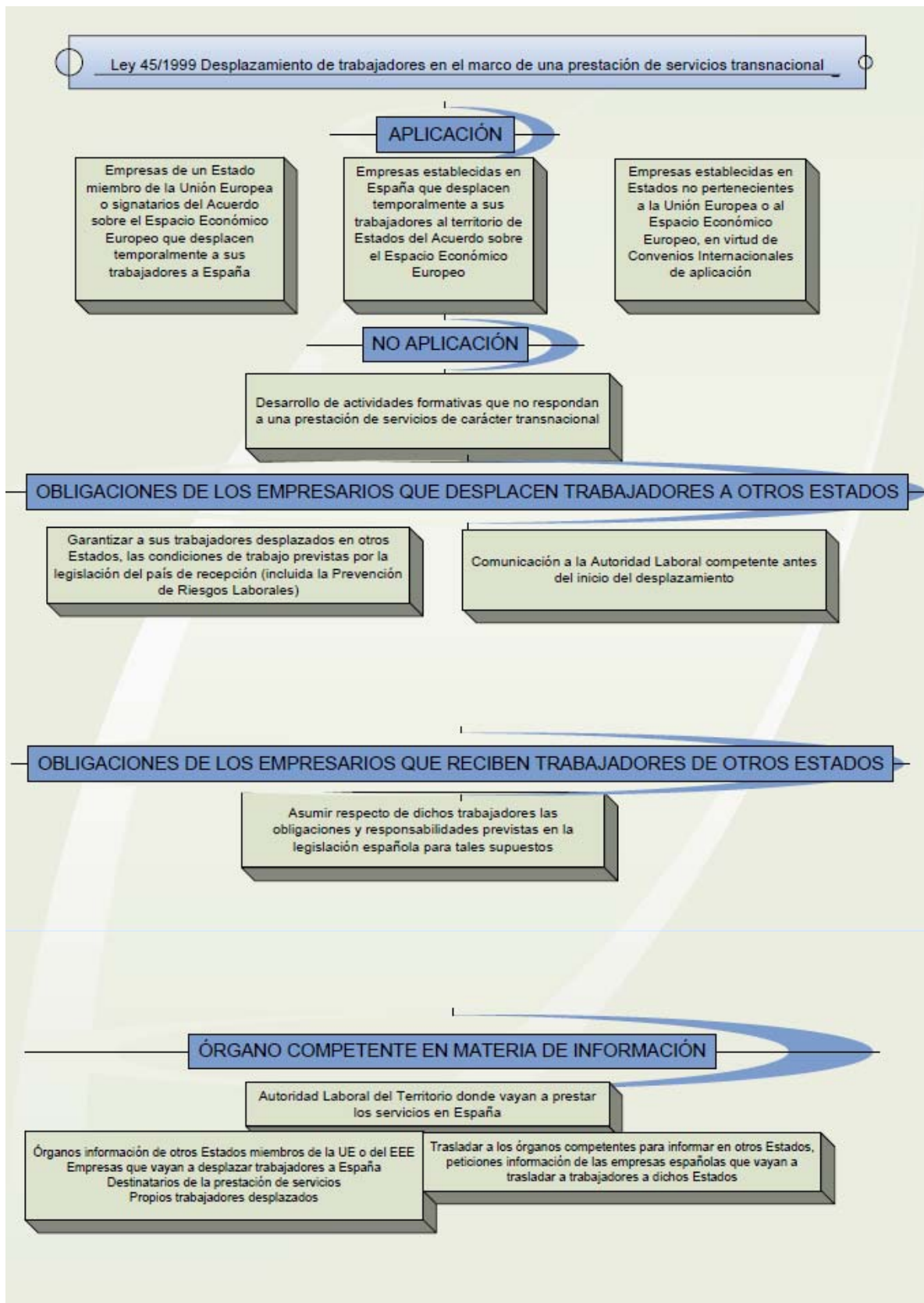
El incumplimiento de las obligaciones derivadas del precepto está contemplado en el art. 10 de TRLISOS dedicado a las Infracciones de las obligaciones relativas a las condiciones de trabajo de los trabajadores desplazados temporalmente a España en el marco de una prestación transnacional.

#### Art. 10. Infracciones

1. Constituyen infracciones leves los defectos formales de la comunicación de desplazamientos de trabajadores a España en el marco de una prestación de servicios transnacional, en los términos legalmente establecidos.
2. Constituye infracción grave la presentación de la comunicación de desplazamiento con posterioridad a su inicio
3. Constituye infracción muy grave la ausencia de comunicación de desplazamiento, así como la falsedad o la ocultación de los datos contenidos en la misma.
4. sin perjuicio de lo anterior, constituye infracción administrativa no garantizar a los trabajadores desplazados a España, cualquiera que sea la legislación aplicable al



contrato de trabajo, las condiciones de trabajo previstas por la legislación laboral española en los términos definidos por el artículo 3 de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, disposiciones reglamentarias para su aplicación, y en los convenios colectivos y laudos arbitrales aplicables en el lugar y en el sector o rama de la actividad de que se trate. La tipificación de dichas infracciones, su calificación como leves, graves o muy graves, las sanciones y los criterios para su graduación, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley.



**Figura 2.- Esquema aplicación Ley 45/1999**

### 3.2.3.- La Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la LPRL permitió constatar en el año 2002, en la Mesa de Diálogo Social sobre la Prevención de Riesgos Laborales los problemas e insuficiencias apreciados en materia de prevención de riesgos laborales que llevaron a la necesidad, entre otras medidas de reforma del marco normativo a la aprobación de la Ley 54/2003<sup>77</sup>. La Exposición de Motivos de la Ley <sup>78</sup> recogió dichas carencias al constatar «tanto la existencia de ciertos problemas que dificultan su aplicación, como la de determinadas insuficiencias en su contenido, que se manifiestan, en términos de accidentes de trabajo, en la subsistencia de índices de siniestralidad laboral indeseados que reclaman actuaciones tan profundas como ágiles. El análisis de estos problemas pone de manifiesto, entre otras cuestiones,... una falta de adecuación de la normativa de prevención de riesgos laborales a las nuevas formas de organización del trabajo, en especial en las diversas formas de subcontratación...»

Entre los estudios realizados al objeto de establecer algunas hipótesis acerca de las causas de la siniestralidad laboral, en el *Informe Durán* se reconocía “la necesidad de estudiar esos entramados [las redes de empresas, la subcontratación en cascada] desde el punto de vista de las relaciones de cooperación o subordinación entre empresas, y de los efectos para la organización del trabajo en cada una de esas unidades, que, a su vez, determinarán las condiciones laborales imperantes, y su relación con un mayor o menor riesgo de accidentes”<sup>79</sup>.

La necesidad de la reforma normativa para su adaptación a los nuevos modelos de subcontratación, queda recogida en el desarrollo de la propia ley al añadir un nuevo apartado<sup>80</sup> al artículo 24 de la LPRL, por el que se establece la necesidad de desarrollar

---

<sup>77</sup> Vid. HERAS COBO, C. Y REY FERNÁNDEZ, J.: Propuestas de la Mesa de Diálogo Social en materia de Prevención de Riesgos Laborales aprobadas por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, op. cit., págs. 29-36. La insuficiencia a nivel normativo fue ya reconocida por SÁNCHEZ CUBEL, D.: Todo sobre la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales, op. cit., pág. 106. Así también MIÑARRO YANINI, M.: La prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales: el desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, op.cit., pág. 2. Disponible en <http://westlaw.es>; MONTOYA MEDINA, D.: Coordinación de actividades empresariales tras la entrada en vigor del RD 171/2004, de 30 de enero, op. cit., pág. 1. Disponible en <http://westlaw.es>.

<sup>78</sup> Vid. Exposición de motivos, Ley 54/2003, apartado II BOE número 298 de 13 de diciembre de 2003.

<sup>79</sup> Vid. DURÁN LÓPEZ, F.: *Informe sobre riesgos laborales y su prevención. La seguridad y la salud en el trabajo en España*. Madrid (Presidencia del Gobierno), 2001, pág. 211.

<sup>80</sup> art. 24.6. de la LPRL: «Las obligaciones previstas en este artículo serán desarrolladas reglamentariamente».

reglamentariamente las obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales reguladas en el citado artículo y que tuvo su cumplimiento en el año 2004 con el RDCA que analizaremos en el siguiente capítulo.

Con el objetivo general de combatir de manera activa la siniestralidad laboral, la Ley 54/2003 incorpora tres tipos de medidas, como son: a) las dirigidas a reforzar la necesidad de integrar la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa; b) la instauración de la presencia de recursos preventivos del empresario, en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad donde se ha comprobado una mayor siniestralidad, presencia que se contemplará posteriormente como un medio de coordinación en el RDCA; y, c) medidas para reforzar el control del cumplimiento real y no meramente formal o documental de la normativa de prevención de riesgos laborales, estableciendo para ello modificaciones de los tipos infractores contenidos en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. La efectividad de los tres tipos de medidas expuestas queda condicionada en la norma a su desarrollo reglamentario.

Abordaremos a continuación estas medidas en su relación con el tema que nos ocupa, como es, la coordinación de actividades empresariales.

A) Respecto a la presencia de los recursos preventivos, aunque será tratada más adelante al hablar de los medios de coordinación, se hace necesario incidir aquí en el análisis de varios aspectos:

A.1.) En primer lugar, las circunstancias en las que, según establece el artículo cuatro, será necesaria su presencia, y, los problemas interpretativos generados en la aplicación de estos supuestos:

Artículo 32 bis. Presencia de los recursos preventivos.

1. La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, será necesaria en los siguientes casos:

a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.

b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas”.

De los supuestos contemplados en el articulado, el apartado a) es el que exige de forma directa la presencia del recurso preventivo en las situaciones que puedan ocasionar un efecto multiplicador del riesgo por la concurrencia de actividades empresariales.

No obstante, en un intento de concretar este apartado, la Exposición de Motivos aclara que no se está refiriendo aquí a cualquier supuesto de concurrencia de operaciones sucesivas o simultáneas, sino: *“solamente a aquellos que, además, hacen preciso un control específico de cómo se aplican los métodos de trabajo, dado que una aplicación inadecuada de tales métodos podría dar lugar a ese agravamiento o modificación del riesgo. .... La ley quiere referirse aquí a actividades tales como las obras de construcción o la construcción naval, en las que la investigación de accidentes ha demostrado que un gran número de éstos tiene su origen precisamente en el agravamiento o modificación de los riesgos en esas circunstancias, lo que se pretende evitar mediante esta medida”*. Por tanto, la norma excluye a aquellos supuestos no relacionados con la concurrencia en obras de construcción o construcción naval, situación que ha sido criticada por parte de la doctrina<sup>81</sup>.

En la opinión que aquí se suscribe, la presencia de los recursos preventivos en las situaciones de concurrencia empresarial no debería haberse limitado a estos supuestos. Ahora bien, como establece el art. 2 LPRL, las disposiciones de carácter laboral contenidas en la Ley y sus normas reglamentarias *“tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos”*. Por tanto, aunque, la norma no contempla la presencia de los recursos preventivos para controlar la correcta aplicación de los métodos de trabajo en todos los supuestos de concurrencia empresarial donde los riesgos puedan verse agravados o modificados, por la concurrencia de operaciones diversas desarrolladas de forma sucesiva o simultáneamente, tampoco prohíbe el establecimiento de la misma a otros supuestos, donde se considere necesaria su aplicación.

Referido a la aplicación de la normativa contenida en el artículo 32 bis sobre recursos preventivos en las obras de construcción, el artículo séptimo de la Ley dedicado a la

---

<sup>81</sup> Vid. por todos, MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales: el desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 5.

“Coordinación de actividades empresariales en las obras de construcción” concreta esta situación a través del apartado b) que establece “*En el supuesto previsto en apartado 1, párrafo a), del artículo 32 bis, la presencia de los recursos preventivos de cada contratista será necesaria cuando, durante la obra, se desarrollen trabajos con riesgos especiales, tal y como se definen en el citado Real Decreto*”, por lo que dirige a la relación de trabajos que implican riesgos especiales, contenida en el Anexo II del RD 1627/1997 que si bien no exhaustiva, establece unas indicaciones orientativas.

Respecto al segundo apartado, y hasta su desarrollo con el RD 604/2006, la norma dejó en una indefinición tal supuesto, que podía ser entendido como una remisión a través del desarrollo reglamentario en el que se determinaran y precisaran los procesos y actividades peligrosos o con riesgos especiales en los que se hiciera necesario la presencia de los recursos preventivos<sup>82</sup>.

En relación con el último supuesto, y ante la indefinición del mismo<sup>83</sup>, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como Autoridad Central, en base a sus competencias recogidas en el art. 18.3 de la Ley 42/1997 de Ordenación de la Inspección de Trabajo y S.S., (apartado 3.7) -“*La definición de los criterios técnicos y operativos comunes para el desarrollo de la función inspectora en aplicación de los objetivos de carácter general que defina la Conferencia Sectorial*”- estableció unas pautas de la actividad inspectora con la adopción del Criterio Técnico 39/2004 sobre la presencia de recursos preventivos a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que permitiera una actuación inspectora *homogénea*, y así limitar interpretaciones *subjetivas dispares*<sup>84</sup>.

---

<sup>82</sup> Vid. PÉREZ CAPITÁN, L.: *Un comentario a la Ley de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales*. Justicia Laboral. Revista del Derecho de Trabajo y Seguridad Social. (16) 2003; pág.19; GUTIERREZ ARRANZ, R.: *Coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales*. Prevención, trabajo y salud: Revista del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo [en Internet]. (35) 2005. [fecha de acceso 14 de mayo de 2009]. Disponible en [http://www.mtas.es/ubsht/revista/A\\_35\\_ST.htm](http://www.mtas.es/ubsht/revista/A_35_ST.htm), pág. 11; GIL PLANA, J.: *La seguridad y salud en el trabajo: reforma de su marco jurídico*. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (53) 2004, pág. 47.

<sup>83</sup> Vid. FERNÁNDEZ MARCOS, L.: *Sobre la reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales*. Actualidad Laboral. (13) 2004; PÉREZ CAPITÁN, L.: *Un comentario a la Ley de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales*, op.cit., pág. 20; GIL PLANA, J.: *La seguridad y salud en el trabajo: reforma de su marco jurídico*, op. cit., pág. 47.

<sup>84</sup> Vid. DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: *Criterio Técnico sobre la presencia de recursos preventivos a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social*. Criterio Técnico DGTITSS 39/2004. Madrid (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), 2004.

A título meramente indicativo, se incluyó una relación de trabajos, operaciones y procesos en los que la Inspección de Trabajo podría requerir la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo durante su ejecución. Dentro del listado se incluyeron entre otros: trabajos de instalación, mantenimiento y reparación de montacargas, u otros aparatos de elevación; trabajos en espacios confinados; trabajos de construcción y mantenimiento de edificios con riesgo de caída de altura, montaje, desmontaje y transformación de andamios, trabajos subterráneos en pozos o galerías, trabajos en túneles, trabajos de demolición; trabajos en instalaciones en tensión; trabajos de construcción naval; trabajos en atmósferas explosivas, productos peligrosos utilizados en el trabajo, agentes químicos, biológicos grupos 3 y 4, trabajos con amianto, etc.

El CT 39/2004 señaló que la presencia de recursos preventivos, además de en los supuestos incluidos, podría ser requerida en supuestos y actividades análogos en los que se dieran unas circunstancias de riesgo similares, o cuando por la concurrencia de operaciones diversas se produjeran interacciones que puedan agravar o modificar los riesgos, tanto por el número de empresas y trabajadores concurrentes, como por el tipo de actividades desarrolladas y por las características del centro de trabajo.

La aparición posterior del Criterio Técnico 83/2010<sup>85</sup> ha matizado en parte las circunstancias que exigen dicha presencia. Si bien, se mantiene la necesidad de que el inspector realice en última instancia una valoración según las circunstancias del caso concreto.

A.2) La particularidades asociadas a la presencia de recursos preventivos en las situaciones de concurrencia de actividades:

A este respecto el apartado 7 del CT 39/2004 señaló los siguientes aspectos:

- la obligación de la asignación de personas que deban ejercer la presencia de recursos preventivos corresponderá al titular del centro de trabajo, definido en el artículo 2.b) del RD 171/2004, de 30 de enero.
- cuando existan empresas concurrentes en el centro de trabajo que realicen las actividades, operaciones o procesos incluidos en el criterio técnico, la presencia de

---

<sup>85</sup> Vid. DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: *Criterio Técnico sobre la presencia de recursos preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo*. CT 83/2010. Madrid (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), 2010. [en Internet]. Disponible en [http://www.mtin.es/ITSS/web/Atencion\\_al\\_Ciudadano/Criterios\\_Tecnicos/Documentos/CT\\_83-2010.pdf](http://www.mtin.es/ITSS/web/Atencion_al_Ciudadano/Criterios_Tecnicos/Documentos/CT_83-2010.pdf)

dichos recursos será exigible respecto de la empresa o empresas concurrentes que realicen dichos trabajos.

- en el caso de que en el mismo centro de trabajo coincidan contratistas y subcontratistas de la misma actividad, la presencia de los recursos preventivos podrá requerirse de forma conjunta respecto de unos y otros.

El Criterio Técnico parecía aquí señalar que será el titular del centro de trabajo quien deba asignar a las personas que realizarán la presencia de recursos preventivos, aún cuando fuera exigible la presencia a las empresas concurrentes, como señalaron los siguientes apartados. Discrepamos de tal interpretación, al considerar que si bien el empresario titular debe tomar la iniciativa para establecer los medios de coordinación (art. 12.1 RDCA), corresponderá a cada empresario que realiza la actividad, operación o proceso, la designación del recurso preventivo, como así parece desprenderse del análisis de la normativa con referencias a la presencia de recursos preventivos (Ley 54/2003, RDCA y RD 604/2006).

La Ley 54/2003 en el art. 32 bis 2) sin que se realice una especificación del empresario titular indica: *“Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia,...”*, por lo que debe entenderse en sentido general respecto a la empresa que realice la actividad.

Posteriormente el RDCA al tratar sobre la presencia de recursos preventivos como medio de coordinación no hace referencia expresa a la obligación de asignación por parte del titular de los recursos preventivos, situación que sí se produce de forma específica para la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas (art. 13.3 RDCA).

Finalmente, el RD 604/2006 en su art. 8 al introducir un nuevo artículo 22 bis en el apartado 9 aclara la situación al mencionar de forma específica la obligación de designación a cada empresario concurrente que realice dichas operaciones o actividades, al señalar: *“Cuando existan empresas concurrentes en el centro de trabajo que realicen las operaciones concurrentes a las que se refiere el apartado 1.a) de este artículo, o actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales, a los que se refiere el apartado 1.b), la obligación de designar recursos preventivos para su presencia en el centro de trabajo recaerá sobre la empresa o empresas que realicen dichas operaciones o actividades, en cuyo caso y cuando sean varios dichos recursos preventivos deberán*



*colaborar entre sí y con el resto de los recursos preventivos y persona o personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas del empresario titular o principal del centro de trabajo.*

El CT 83/2010 ha recogido este aspecto, añadiendo además las siguientes matizaciones al respecto:

- Cuando una empresa realice una “operación concurrente de **forma sucesiva**” que pueda modificar o agravar los riesgos presentes en un centro de modo que afecta a la actividad de otra empresa, en este caso, la obligación de designar el recurso preventivo recae sobre la segunda empresa que realiza los trabajos al ser ésta la que tendrá que controlar sus métodos de trabajo que se verán modificados por la actividad realizada por la primera, lo que exigirá lógicamente el intercambio de información entre ambas y demás medios de coordinación que sean necesarios; ello siempre y cuando no se den otras circunstancias que motiven dicha presencia respecto de la primera empresa.
- Cuando estemos ante varias empresas que realicen “actividades concurrentes de **forma simultánea**” cuyos riesgos puedan modificarse o agravarse mutuamente por la realización de las actividades que cada una realiza y cuyos métodos de trabajo requiere que se controlen de forma simultánea, la obligación de presencia del recurso preventivo recae sobre todas y cada una de las empresas que realicen las operaciones o actividades, en cuyo caso la norma prevé que cuando sean varios dichos recursos preventivos deberán colaborar entre sí y con el resto de los recursos preventivos.

Respecto a las situaciones de contratistas y subcontratistas de la misma actividad la Ley en la Disposición Adicional decimocuarta, contempla para las obras de construcción, que la presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista y no a los subcontratistas<sup>86</sup>. Mientras que para el resto de sectores la presencia de los recursos preventivos la Ley no establece ninguna indicación, el Criterio Técnico señala que la presencia de los recursos preventivos podrá requerirse de forma conjunta respecto de unos y otros. Por su parte el RD 604/2006 especifica para estas situaciones que se requerirá a “*la empresa o empresas que realicen dichas operaciones o actividades*”, por tanto se desprende que de forma independiente a su condición de contratista o subcontratista.

A.3.) Las personas a las que se puede asignar la necesaria presencia como recursos preventivos:

---

<sup>86</sup> Vid. Ley 54/2003 Artículo séptimo. Coordinación de actividades empresariales en las obras de construcción. “*Se añade una nueva disposición adicional, la decimocuarta, a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales con la siguiente redacción: Disposición adicional decimocuarta. Presencia de recursos preventivos en las obras de construcción. 1. Lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será de aplicación en las obras de construcción reguladas por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a. La preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista.*”

El apartado indica que pueden estar constituidos por:

- a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
- c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

La composición e integración de los recursos preventivos está directamente relacionada con el modelo de organización de la actividad preventiva por el que haya optado la empresa, si bien, el apartado 4 del artículo 32 bis prevé que el empresario:

*“(...) podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos a que se refiere el apartado 1 y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico”.*

La doctrina científica ha analizado la figura del recurso preventivo desde diferentes perspectivas. Para MIÑARRO YANINI y LANZADERA ARENCIBIA<sup>87</sup>, la presencia del recurso preventivo es valorada positivamente, al considerar que puede contribuir a alcanzar uno de los objetivos de la reforma de la LPRL, como es favorecer la integración de la prevención en la actividad de la empresa.

Por su parte, PÉREZ CAPITÁN<sup>88</sup>, señala que la creación de la figura del recurso preventivo supone un obstáculo a la integración de la actividad preventiva, al considerar el autor, que las funciones en materia preventiva con las que le dota la norma conlleva que, dentro de la organización empresarial se tienda a atribuir cualquier responsabilidad y tarea en materia preventiva a tales personas, a la vez que pueda suponer la delegación y abandono de competencias a nivel preventivo por parte del empresario.

En la opinión que aquí se suscribe, la figura del recurso preventivo es un mecanismo útil que puede contribuir al objetivo buscado en la norma, de integración de la prevención en el sistema organizativo de la empresa, si bien, debe ir acompañado de

---

<sup>87</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales: el desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 5; LANZADERA ARENCIBIA, E.: *Comentarios a la reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales*. Revista de Trabajo y Seguridad Social. Estudios Financieros. (18) 2004; pág. 140.

<sup>88</sup> Vid. PÉREZ CAPITÁN, L.: *El RD 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Prevención Una exposición crítica*. Prevención. (177) 2006; págs. 66-67.

otras medidas para lograrlo como son: disponer de un plan de prevención, la asignación de funciones a nivel preventivo en toda la estructura jerárquica de la empresa, etc.

Respecto al nivel de formación requerido para la persona que actuará como recurso preventivo, para una parte importante de la doctrina<sup>89</sup>, la posibilidad de designación de recurso preventivo a trabajadores con escasa formación y capacitación a nivel preventivo contemplada en el art. 32 bis.4), puede ser insuficiente, si se tiene en cuenta que la presencia del recurso preventivo está contemplada en la norma para situaciones de agravamiento de riesgos.

No obstante, cabe matizar, que la norma no especifica que sea necesaria una formación de nivel superior o intermedio para los otros supuestos contemplados en los apartados a) a c). Si se tiene en cuenta, además, que los Servicios de Prevención deben contar también con personas con capacidad para desarrollar las funciones de niveles básico e intermedio (arts. 15 y 18 del Real Decreto 39/1997), y, que para el trabajador designado el art. 13 RSP establece que “*deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar*”, se puede concluir, que aquí la norma no exige una formación exclusiva de nivel superior o intermedio para la persona que se asigne la presencia como recurso preventivo (trabajadores designados, miembros del servicio de prevención propio o del servicio de prevención ajeno). Por tanto, el empresario podrá optar por asignar la presencia de recursos preventivos en tales supuestos (al margen de la posibilidad recogida en el art. 32 bis 4) a personas que formando parte de la organización preventiva de la empresa cuenten únicamente con formación de nivel básico.

En cualquier caso, en la opinión que aquí se sostiene, la posibilidad de designar recursos preventivos que cuenten con la formación mínima de nivel básico se considera insuficiente en determinadas situaciones que requerirán una formación adicional por la complejidad de los riesgos, pero que no necesariamente deben pasar por una formación

---

<sup>89</sup> Vid. GARRIGUES GIMÉNEZ, A. La organización de la Prevención en la empresa (III): Las modalidades específicas de organización técnico-preventiva. Aspectos comunes de las distintas modalidades de organización preventiva. El requisito de auditoría interna, en AA.VV.: *Manual de Prevención de Riesgos Laborales (Seguridad, Higiene y Ergonomía en el Trabajo)* 2ª ed. Barcelona (Atelier), 2005, pág. 369-370; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 69; PÉREZ CAPITÁN, L.: *Un comentario a la Ley de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 21; ALEGRE LÓPEZ, J.: *La reforma de la prevención de riesgos laborales: Ley 54/2003, de 12 de diciembre y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero*. Valencia (Tirant Lo Blanch), 2004, pág. 44-45; ÁLVAREZ MONTERO, A y GARCÍA JIMÉNEZ, M.: *Reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales*, Revista de Trabajo y Seguridad Social. 2 (251) 2004; pág. 139.

de nivel intermedio o superior, sino por una formación específica en prevención de riesgos laborales en aquellas actividades o procesos que requieran su presencia, así como en los métodos de trabajo a aplicar.

B) Tras definir determinadas obligaciones preventivas mediante las modificaciones introducidas en la LPRL, se adaptó la LISOS<sup>90</sup> a tales obligaciones en cuestiones tales

---

<sup>90</sup>Capítulo II. Modificaciones que se introducen en La Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo noveno. Sujetos responsables y concepto de infracción.

Los artículos de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social que se relacionan a continuación quedan modificados en los términos siguientes:

Uno. El apartado 8 del artículo 2 queda redactado de la forma siguiente:

8. *Los empresarios titulares de centro de trabajo, los promotores y propietarios de obra y los trabajadores por cuenta propia que incumplan las obligaciones que se deriven de la normativa de prevención de riesgos laborales.*

Dos. El apartado 2 del artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

2. *Son infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de seguridad y salud en el trabajo sujetas a responsabilidad conforme a esta Ley.*

Artículo décimo. Infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales.

Los apartados del artículo 12 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social que se relacionan a continuación quedan modificados en los términos siguientes:

Tres. El apartado 14 queda redactado de la siguiente forma:

14. *No adoptar el empresario titular del centro de trabajo las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección, prevención y emergencia, en la forma y con el contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.*

Cuatro. El apartado 15 queda redactado de la manera siguiente:

15.

a. *No designar a uno o varios trabajadores para ocuparse de las actividades de protección y prevención en la empresa o no organizar o concertar un servicio de prevención cuando ello sea preceptivo, o no dotar a los recursos preventivos de los medios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas.*

b. *La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia.*

Cinco. El apartado 19 queda redactado de la siguiente forma:

19. *No facilitar a los trabajadores designados o al servicio de prevención el acceso a la información y documentación señaladas en el apartado 1 del artículo 18 y en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.*

Seis. Se añade un nuevo apartado 23 con la siguiente redacción:

Artículo undécimo. Infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

Los apartados del artículo 13 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social que se relacionan a continuación quedan modificados en los términos siguientes:

Uno. El apartado 8 queda redactado de la siguiente forma:

8.

a. *No adoptar el promotor o el empresario titular del centro de trabajo, las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en la forma y con el contenido y alcance establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.*

b. *La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.*

Tres. Se añade un nuevo apartado 14 con la siguiente redacción:

como las infracciones de los empresarios titulares del centro de trabajo y la falta de presencia de los recursos preventivos, que serán analizadas con posterioridad al tratar las obligaciones en los distintos supuestos contemplados en el RDCA.

La Ley de Reforma del marco normativo en prevención de riesgos laborales no ha estado exenta de críticas por diversos autores<sup>91</sup>, al considerar entre otros factores, la insuficiencia de las medidas recogidas a la vista de los objetivos marcados en la propia norma; el olvido de reformas normativas que, apuntadas ya en el Acuerdo de 30 de diciembre de 2002, podían haberse recogido en la Ley 54/2003; la difícil valoración de la verdadera integración de la prevención en la empresa; o la dificultad de que la reforma por sí misma suponga una disminución a la siniestralidad laboral.

Bajo mi criterio, la disminución de la tasa de siniestralidad requiere la implantación de una verdadera cultura preventiva, que solo podrá alcanzarse mediante un conjunto sistemático de medidas que abarquen un abanico importante de materias, entre ellas: la formación, la información, la adaptación de la norma en función del tamaño de las empresas y en función de la peligrosidad inherente a la actividad desarrollada.

---

*14. La suscripción de pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley, de las responsabilidades establecidas en el apartado 3 del artículo 42 de esta Ley.*

Artículo decimocuarto. Responsabilidad empresarial.

Se añade un último párrafo al apartado 3 del artículo 42 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social con la siguiente redacción:

*Los pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley, de las responsabilidades establecidas en este apartado son nulos y no producirán efecto alguno.*

<sup>91</sup> PÉREZ CAPITÁN, L.: *Un comentario a la Ley de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 13. GIL PLANA, J.: *La seguridad y salud en el trabajo: reforma de su marco jurídico*, op. cit., pág. 40 y ss.; LANZADERA ARENCIBIA, E.: *Comentarios a la reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.*, op. cit., pág. 135.



## **CAPÍTULO II**

**EL MARCO NORMATIVO CREADO POR EL REAL  
DECRETO 171/2004 Y OTRAS NORMAS  
CONCORDANTES**

---





## **1.- EL REAL DECRETO 171/2004, POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 31/95, EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

### **1.1. Justificación de esta norma reglamentaria**

Desde las primeras regulaciones de las contrataciones en normas generales hasta la aparición de una regulación específica (art. 24 de la LPRL y el RDCA) se ha desarrollado todo un proceso socioeconómico y productivo que el ordenamiento jurídico ha tratado de regular, con las peculiaridades que conlleva esta forma específica de organización del trabajo.

Estas peculiaridades se traducen en la práctica en una exposición, por parte de los trabajadores de las distintas empresas que coinciden en un mismo centro de trabajo, a riesgos adicionales a los propios de su actividad, debido fundamentalmente a la concurrencia y un desconocimiento del lugar de trabajo y de las actividades llevadas a cabo por el resto de empresas presentes, que generan repercusiones directas en la seguridad y salud de todos los trabajadores expuestos a las mismas, lo que justifica la existencia de un tratamiento específico en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Por las razones señaladas, nos encontramos que, si bien (como ya se ha visto), ya existían regulaciones tanto a nivel comunitario -a través principalmente de la Directiva 89/391/CEE- como a nivel interno -a través de la transposición de la Directiva en la LPRL y concretamente a través de su artículo 24-, no existía un tratamiento específico detallado en materia de prevención de riesgos laborales para esta forma específica de organización del trabajo.

Además, un análisis minucioso del artículo 24 LPRL pone de manifiesto, como se ha indicado en los apartados anteriores, una falta de concreción de aspectos importantes para una aplicación adecuada en materia de coordinación, que ya se detectó en la puesta en práctica del marco normativo.

Con el desarrollo reglamentario del artículo 24 LPRL, a través del RDCA en el año 2004, se busca subsanar estas deficiencias, tratando de adaptar la normativa de prevención de riesgos laborales a las nuevas formas de subcontratación al objeto de combatir la siniestralidad laboral, reforzando la seguridad y la salud en el trabajo en los supuestos de concurrencia de actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, al mismo tiempo que exige una *«real implicación en la coordinación de actividades empresariales*

que *alejará un siempre bien censurado cumplimiento meramente formal*».<sup>92</sup> No obstante, como se analizará posteriormente, no se ha obtenido el objetivo pretendido de implicación real de las empresas en la coordinación de actividades, sino, que más bien, se sigue llevando a cabo un cumplimiento meramente formal de la norma.

## **1.2. Objetivos de la coordinación**

Artículo 3 (...) La coordinación de actividades empresariales para la prevención de los riesgos laborales deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.

La norma se refiere, a saber, a evitar los riesgos, evaluar los riesgos que no se puedan evitar, combatir los riesgos en su origen, adaptar el trabajo a la persona, tener en cuenta la evolución de la técnica, sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro, planificar la prevención, adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual y dar las debidas instrucciones a los trabajadores. Al establecer los medios de coordinación los empresarios deberán optar por aquellos que favorezcan el cumplimiento de estos principios.

- b. La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.

A este respecto, como se explicará con mayor detalle en el apartado de *medios de coordinación*, la Ley 54/2003 incorpora la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos del empresario, *“Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo”*<sup>93</sup>, concretando en la Exposición de Motivos: *“La ley no se refiere, por tanto, a cualesquiera supuestos de concurrencia de operaciones sucesivas o simultáneas, sino solamente a aquellos que, además, hacen preciso un control específico de cómo se aplican los métodos de trabajo, dado que una aplicación inadecuada de tales métodos podría dar lugar a ese agravamiento o modificación del riesgo. Ello se pretende realizar a través de la*

---

<sup>92</sup> BOE nº 27, de 31 de enero de 2004, Exposición de motivos, RDCA.

<sup>93</sup> Art. 32 bis. LPRL, BOE nº 269, de 10 de noviembre de 1995.

*presencia de los recursos preventivos, que servirán para garantizar el estricto cumplimiento de los métodos de trabajo y, por tanto, el control del riesgo”.*

Si bien esta concurrencia de operaciones diversas puede darse en actividades desarrolladas por la misma empresa, es importante destacar que tiene especial relevancia también, en la concurrencia de varias empresas en un centro de trabajo, como recoge a continuación la exposición de motivos: *“La ley quiere referirse aquí a actividades tales como las obras de construcción o la construcción naval, en las que la investigación de accidentes ha demostrado que un gran número de éstos tiene su origen precisamente en el agravamiento o modificación de los riesgos en esas circunstancias, lo que se pretende evitar mediante esta medida”.*

- c. El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.

La concurrencia de actividades de diferentes empresas en el mismo centro de trabajo puede crear riesgos adicionales, incrementar el riesgo propio de cada actividad o generar situaciones incompatibles. Esto exige un control específico para que no se lleven a cabo actividades, tareas o situaciones que puedan interaccionar negativamente para la seguridad y salud de los trabajadores sin la adopción de las medidas de prevención y protección necesarias. Es decir, la adopción de medidas para controlar el riesgo adicional generado por la presencia de empresas concurrentes o el incremento del ya existente debido a dicha concurrencia.

- d. La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

Estas medidas deberán extenderse a todos los locales o áreas existentes en el centro de trabajo, entendido en el sentido amplio del mismo, independientemente de que el acceso a las mismas se realice de forma continuada o esporádica.

En mi opinión, este objetivo, junto con el contemplado en el apartado anterior, son los que marcan el verdadero sentido del precepto, al formar la base de la información a intercambiar entre los empresarios concurrentes y el titular del centro de trabajo y, las instrucciones de éste último hacia el resto de empresas concurrentes.

## **1.3.- Obligaciones empresariales en los distintos supuestos de coordinación**

### *1.3.1. Concurrencia empresarial.*

El art. 4 del RDCA prevé que:

1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la forma que se establece en este capítulo.

El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos.

2. Las empresas a que se refiere el apartado 1 deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.

La información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

La información se facilitará por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves.

Cuando, como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes, se produzca un accidente de trabajo, el empresario deberá informar de aquél a los demás empresarios presentes en el centro de trabajo.

3. Los empresarios a que se refiere el apartado 1 deberán comunicarse de inmediato toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.
4. La información a que se refiere el apartado 2 deberá ser tenida en cuenta por los empresarios concurrentes en el centro de trabajo en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Para ello, los empresarios habrán de considerar los riesgos que, siendo propios de cada empresa, surjan o se agraven precisamente por las circunstancias de concurrencia en que las actividades se desarrollan.

5. Cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Para una mejor aprehensión del sentido de la norma, es necesario iniciar el estudio con un análisis pormenorizado de los conceptos allí recogidos. Veamos.

a) Mención de *un mismo centro de trabajo*

Según la definición recogida en el art. 2.a) del RDCA, se entiende por *centro de trabajo* «Cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo»<sup>94</sup>, en claro contraste con el sentido restrictivo del art. 1.5 del ET, donde se alude al mismo como “la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral”.

La definición, como se adelantó en páginas anteriores, había sido entendida por la doctrina científica en sentido amplio<sup>95</sup>, considerando más oportuno el concepto de lugar de trabajo, tal como es recogido en las normas internacionales y comunitarias<sup>96</sup>. La definición también contemplada en nuestra normativa en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de Trabajo, incluye «los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y comedores», así como «las instalaciones de servicio o protección anejas a los lugares de trabajo». La Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo<sup>97</sup>, sin rango normativo, aunque sí de criterio interpretativo, especifica la inclusión en tal definición de “cualquier local, pasillo, escalera, vía de circulación, etc. situado dentro de las instalaciones citadas», al mismo tiempo que determina lo que debe entenderse como "Instalaciones de Servicio": «salas de calderas, salas de compresores, salas de maquinas de ascensores, centros de transformación, etc.», y por "Instalaciones de Protección" «las destinadas a proteger contra algún tipo de riesgo, como por ejemplo, las instalaciones de protección contra incendios».

---

<sup>94</sup> BOE nº 27, de 31 de enero de 2004, art. 2.a) del RDCA.

<sup>95</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación...*, op. cit., pág. 91; 547 y 548. En este sentido también NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 20. GARCÍA NINET, J.I.: *Coordinación de actividades empresariales: relaciones interempresariales, descentralización productiva (contratas y subcontratas) y prevención de riesgos laborales*. Tribuna Social. II (97) 1999, pág. 5; SALA FRANCO, T.: *Derecho a la prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 171; GOERLICH PESET, J.M.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 128; BARBERO MARCOS y MATEOS BEATO, A.: *Aspectos prácticos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Criterios de evaluación*, op. cit., págs. 155 y 156; MONEREO PÉREZ, J.L. y MOLINA NAVARRETE, C., en AA.VV.: *Comentarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus desarrollos reglamentarios*, op. cit., pág. 232.

<sup>96</sup> Vid. el art. 3.c. y art. 17 del Convenio nº 155 OIT; art. 6.4 Directiva Marco 89/391.

<sup>97</sup> *Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo*. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. [en Internet]. Disponible en: <http://www.insht.es/>, ed. 2006. pág.10.

Por su parte, la jurisprudencia reciente acoge también este concepto amplio de “centro de trabajo”; así la STS, Sala de lo Social, de 26 de mayo de 2005, donde se indica que “la doctrina científica y la jurisprudencia (por todas, la sentencia de esta Sala de lo Social, de 22 de noviembre de 2002<sup>98</sup>) vienen entendiendo que el estricto concepto de *centro de trabajo* previsto en el art. 1.5. del ET<sup>99</sup> no resulta aplicable a los efectos previstos en las normas ahora examinadas, sino que la referencia legal equivale más bien a la expresión «lugar de trabajo» - y el art. 2.a) RDCA que define al centro de trabajo como cualquier área edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo”.

Compartimos la interpretación en sentido amplio de *centro de trabajo* al entender que es más coherente con los objetivos preventivos pretendidos por la normativa y coincidir con el concepto contemplado en la normativa internacional y comunitaria.

b) Desarrollo de actividades por trabajadores de dos o más empresas

La norma no especifica aquí que deba darse una coincidencia o concurrencia temporal. Sin embargo, un análisis amplio permite discernir que la realización de trabajos sucesivos, y no únicamente simultáneos, puede generar riesgos para los trabajadores al verse modificadas las condiciones iniciales del lugar de trabajo. Así se desprende también del art. 32 bis de la LPRL, que, aunque referido a la situación concreta de actividades que requieran la presencia de recurso preventivo en el lugar de trabajo, recoge la existencia de riesgos derivados de actividades sucesivas, al contemplar “... los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente...”.

En este sentido, la STSJ de Cataluña, Sala de lo Social, de 20 de octubre de 2004 impone el recargo de prestaciones de forma solidaria al empresario principal y al contratista por no haber llevado a cabo las empresas “actividad alguna de coordinación para la previsión e información sobre los riesgos laborales” en el supuesto de un

---

<sup>98</sup> Así también, STSJ de Galicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de enero de 1997; STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 12 de enero de 1995; STS, Sala de lo Social, de 11 de mayo de 2005, al concluir que la actividad que se estaba realizando cuando se produjo el accidente (desmontaje de los conductores y postes de madera de una línea de baja tensión situada en la carretera de de Hambrona 2 Medinacelli, en Torralba del Moral, Soria)” se llevaban a cabo en centro de trabajo de la empresa principal. A tal conclusión no obsta el que tal instalación esté en el campo y al aire libre, pues se trata del área geográfica de la propia actividad de la empresa, en donde se hallan los materiales (postes, conductores, cables) que son de su propiedad o están a su disposición, mediante los cuales realiza aquella y cuya conservación y mantenimiento le corresponde.

<sup>99</sup> El art. 1.5 del ET considera centro de trabajo a efectos de dicha Ley, “la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral”

trabajador que acudió solo al centro de trabajo de la principal un sábado a realizar su actividad “por estar parada la actividad productiva de la empresa principal”

c) El deber de cooperación es de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo

Es éste un deber ya contemplado en el art. 24.5 de la LPRL. Ahora bien, el trabajador por cuenta propia no sólo tiene obligaciones de cooperación, de establecer medios de coordinación y de informar a los demás empresarios presentes en el centro de trabajo de los riesgos específicos de su actividad empresarial, sino también el derecho a recibir de los mismos, en términos de reciprocidad, la información respecto de los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectarle, así como ser destinatario de la comunicación de los accidentes de trabajo consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes (art. 4.2 RDCA), y, de las situaciones de emergencia (art. 4.3 RDCA). Por tanto, el trabajador autónomo no es sólo sujeto *obligado* sino también sujeto *protegido* en los supuestos de concurrencia empresarial<sup>100</sup>. Como indica MARTÍNEZ BARROSO<sup>101</sup>, la consideración de sujeto protegido se deriva de la prestación de servicios en un centro en el que concurren varias empresas y donde están presentes riesgos derivados de dichas actividades concurrentes que pueden afectar al trabajador autónomo y que escapan a su control, en los que no puede intervenir, como en cambio sí sucede con los de su propia labor. Motivo éste por el que la LPRL y RDCA “concede cierta tutela” a los trabajadores por cuenta propia.

d) El deber de cooperación surge exista o no relación jurídica entre las empresas y trabajadores autónomos concurrentes.

El deber de cooperación no está ligado a la existencia de una relación jurídica entre las empresas concurrentes, como atinadamente ilustra GOERLICH PESET<sup>102</sup>, al indicar el caso de un edificio de oficinas o un centro comercial (sirvan también de ejemplo centros logísticos de transportes y recintos feriales). Aquí la norma reglamentaria viene, con

---

<sup>100</sup> Vid. MERINO SEGOVIA, A.: El derecho a la salud y seguridad en el trabajo de los autónomos, en AA.VV. [Dir. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup>. L. y FERREIRO REGUEIRO, C.]: *Trabajadores autónomos*. Madrid (Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial), 2008, pág. 315; MARTÍNEZ BARROSO, M. R.: Régimen profesional común del cuadro general del trabajador autónomo, en AA.VV. [BARRIOS BANDOR, G. L.]: *Tratado del Trabajador Autónomo*. Pamplona (Aranzadi) 2009, págs. 108 y 109.

<sup>101</sup> Vid. MARTÍNEZ BARROSO, M. R.: *La prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos en actividades productivas descentralizadas*. Revista de Trabajo y Seguridad Social. (285) 2006; pág. 33.

<sup>102</sup> Vid. GOERLICH PESET, J. M<sup>a</sup>.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 131.

acuerdo, a especificar un aspecto no concretado convenientemente en el art. 24. 1 de la LPRL<sup>103</sup>.

Desgranados los anteriores elementos del enunciado normativo, se pasa a desarrollar las implicaciones del deber de cooperación recogidas en el articulado, comenzando con el contenido sobre los riesgos que debe recoger la información a intercambiar por los empresarios concurrentes.

Como señalan varios autores<sup>104</sup>, esta información no se refiere a la propia evaluación de riesgos de la empresa, sino “a los *riesgos específicos* que la *actividad allí desarrollada* pueda *ocasionar a trabajadores de otras empresas* presentes en el centro de trabajo, en particular sobre aquéllos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades”. Por tanto, será objeto de dicha información los riesgos propios de la actividad de cada empresario concurrente que puedan afectar a terceros, especialmente los que puedan verse incrementados o modificados debido a otras actividades desarrolladas en el centro de trabajo, y, a actividades que, por su incompatibilidad, no pueden concurrir con otras. Cuando se den dichas circunstancias contempladas en la norma, cada empresario deberá informar de qué actividades, tareas o situaciones son incompatibles con el trabajo a realizar por sus trabajadores.

#### *1.3.1.1. Deber de cooperación*

Es éste un deber ya contemplado en la normativa internacional (art. 17 del Convenio 155 de la OIT), comunitaria (art. 6.4 de la Directiva 89/391), así como en el propio art. 24.1. comentado anteriormente, y que podemos sintetizar diciendo que considero aplicado dicho deber de cooperación, en la adopción conjunta de las medidas de prevención y protección, así como de emergencia, que se establezcan para evitar y/o controlar los riesgos causados por la concurrencia empresarial, lo que implica una actuación conjunta previa al inicio de los trabajos para poder valorar los posibles riesgos que se puedan

---

<sup>103</sup> La doctrina científica había determinado que este requisito se encontraba implícito en el art. 24.1. *Vid.* al respecto MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación temporal...*, op. cit., pág. 548; LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en contratos y subcontratos*, op. cit., pág. 300; GOERLICH PESET, J.M<sup>a</sup>.: *Coordinación de actividades empresariales...*, op. cit. pág. 131.

<sup>104</sup> *Vid.* NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 29; ALEGRE LÓPEZ, J.: *La reforma de la prevención de riesgos laborales...*, op. cit., pág. 183; FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup> J.: *Guía para la coordinación de actividades empresariales*. Valencia (Universidad Politécnica de Valencia), 2008, pág. 21; GUTIÉRREZ ARRANZ, R.: *Coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 4; MONTOYA MEDINA, D.: *Coordinación de actividades preventivas tras la entrada en vigor del RD 171/2004, de 20 de enero*, op. cit., pág.6.



originar por la actividad a llevar a cabo, mediante el establecimiento de los medios de coordinación que resulten adecuados.

En este sentido CAMAS RODA y SALA FRANCO<sup>105</sup> indican un tipo de planificación conjunta sobre las medidas de emergencia comunes a todas las empresas y la constitución de un servicio de prevención mancomunado, según queda recogido en el art. 21 del RSP “*podrán constituirse servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial*”. No obstante, considero que tales medidas conjuntas, por su naturaleza estructural, sólo serían aplicables en aquellas situaciones de continuidad en la concurrencia empresarial y no en las numerosas situaciones de contratación para trabajos ocasionales, realizados de forma puntual y sin continuidad en el tiempo.

Para llevar a cabo las medidas conjuntas indicadas en los párrafos anteriores, la norma establece en el art. 5 las medidas de coordinación a adoptar por los empresarios concurrentes:

1. En cumplimiento del deber de cooperación, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación para la prevención de riesgos laborales que consideren necesarios y pertinentes en los términos previstos en el capítulo V de este real decreto.
2. Al establecer los medios de coordinación se tendrán en cuenta el grado de peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo y la duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas.

La normativa permite, así, flexibilidad a la hora de elegir los medios de coordinación, que deberán ser los más adecuados y eficientes para coordinar las actividades en cada situación concreta (de la relación contenida en el capítulo V, nos limitaremos en este apartado a su mero enunciado, para con posterioridad analizar cada uno de ellos):

- a) El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- b) La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.

---

<sup>105</sup> Vid. CAMAS RODA, F.: *Las obligaciones empresariales de seguridad y salud en el trabajo en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 177; SALA FRANCO, T.: *Derecho de la prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 175.

- c) Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- d) La impartición de instrucciones.
- e) El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- f) La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- g) La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

#### *1.3.1.2. Requisitos de la información entre empresas concurrentes*

La normativa recoge los requisitos que debe reunir la información a intercambiarse entre empresas concurrentes para que pueda llevarse a cabo una adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores y que se detallan a continuación.

a) La información deberá ser *suficiente*, lo que a juicio de PÉREZ CAPITÁN y NAVARO NIETO<sup>106</sup>, deja un cierto margen de ambigüedad al respecto, que sólo podrá ser valorado con relación a los objetivos marcados en el art. 3 RDCA. El precepto recurre aquí, de nuevo, a expresiones vagas e imprecisas muy utilizadas en la normativa de prevención, que no permiten determinar su alcance de forma objetiva. Entiendo, al igual que los autores citados, que podrá valorarse únicamente en función de la validez de la misma en la consecución de los objetivos establecidos en la norma.

Por tanto, puede establecerse que es *suficiente*, cuando a partir de la misma cada empresario esté en posición de *conocer* los riesgos a los que sus trabajadores estarán expuestos por la concurrencia de actividades y le permita llevar a cabo acciones para el control de los mismos.

---

<sup>106</sup> Vid. PÉREZ CAPITÁN, L.: *El nuevo marco regulador de la coordinación preventiva: Un análisis del RD 171/2004, de 30 de enero*. Revista de Derecho Social. (26) 2004; pág. 50; NAVARO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 30.

Según GUTIÉRREZ ARRANZ<sup>107</sup>, para ser suficiente la información deberá contemplar:

- una breve descripción de las tareas a desarrollar incluyendo métodos de trabajo, equipos, sustancias o productos que pueden generar riesgos a otros trabajadores
- la identificación de los riesgos específicos que pueden afectar a otras empresas presentes en el centro de trabajo
- las situaciones o actividades que pueden agravar o modificar dichos riesgos o son incompatibles con su actividad.

En mi opinión, deberá además, incluir la planificación preventiva prevista para evitar o disminuir los riesgos que puedan afectar a terceros, en especial sobre aquellos que pueden verse agravados o modificados por la coincidencia de actividades, ya sea de forma sucesiva o simultánea. De esta forma, el resto de empresarios estará en posición de conocer si dichas medidas serán suficientes o por el contrario deben tomarse medidas adicionales, que en algunos casos deberán ser conjuntas<sup>108</sup>.

Concretando un poco más respecto al contenido de la información, (que, como ya he referido, para ser suficiente deberá contemplar todos los riesgos derivados de la actividad a realizar que puedan afectar a trabajadores de las demás empresas concurrentes) la misma deberá comprender, entre otros, los siguientes aspectos:

- equipos de trabajo: eventual incompatibilidad con las condiciones del lugar de trabajo, instalaciones, presencia de otros trabajadores en las proximidades,...
- sustancias y/o productos a utilizar y/o almacenar: eventual incompatibilidad con otras sustancias o productos presentes en el lugar de trabajo, con las condiciones existentes (temperatura, ventilación,...), o con procesos o actividades llevadas a cabo y que no deban realizarse de forma simultánea o sucesiva, etc.

---

<sup>107</sup> Vid. GUTIÉRREZ ARRANZ, R.: *Coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 13. Vid. también FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>. J.: *Guía para la coordinación de actividades empresariales*, op. cit. pág. 22

<sup>108</sup> Trasladando la situación a un caso concreto, en lo referente al riesgo de explosión será importante que la información, según indica la Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo. (Real decreto 681/2003, de 12 de junio), contemple:

- Las zonas en que existe o se puede formar una atmósfera explosiva.
- Actividades a realizar y entorno en el que se van a realizar.
- Las medidas preventivas y de protección a adoptar cuando se realicen trabajos o se manipulen sustancias capaces de generar una atmósfera explosiva.
- Las medidas preventivas y de protección a adoptar si se van a realizar trabajos en caliente o actividades susceptibles de generar fuentes de ignición.
- Los equipos que se deben utilizar y procedimientos de trabajo a cumplir cuando se realicen actividades en zonas clasificadas por riesgo de explosión.
- Cuantas otras medidas estén previstas en la evaluación de riesgos.

Esto implica identificar los riesgos de las actividades realizadas por cada empresa que puedan afectar a terceros y los riesgos que se puedan originar o agravar por la concurrencia con otras actividades. Una vez identificados estos riesgos, que no siempre coincidirán con aquellos a los que estarán expuestos los propios trabajadores derivados de su actividad (sirva de ejemplo la realización de trabajos en altura desde una plataforma elevadora situada en el hall de un centro de trabajo, que conllevará unos riesgos de caída de altura para los trabajadores usuarios de la misma y no para el resto de trabajadores que deba acceder a ese lugar de trabajo, para los cuales el riesgo entre otros será de atropello o golpes con vehículos, caída de objetos, etc.) se deberá informar al resto de empresas sobre los riesgos que nuestra actividad puede ocasionar a sus trabajadores que estén situados en las proximidades, indicando además de las tareas que son incompatibles por los medios utilizados, las sustancias o productos manipulados o los métodos de trabajo empleados.

b) La información deberá proporcionarse:

*b.1.) antes del inicio de la actividad.* Considerando que cada empresario debe tener en cuenta esta información en su evaluación de los riesgos y planificación de su actividad preventiva (art. 4.4 RDCA), es imprescindible que cada empresario disponga de la misma con la suficiente antelación.

*b.2.) cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes relevante a efectos preventivos*, al igual que sucede con la evaluación de riesgos que deberá actualizarse, según contempla el art. 16.2.a) de la LPRL cuando cambien las condiciones de trabajo, entendidas como tal, según indica el art. 4.7. de la LPRL

“cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedando específicamente incluidas en esta definición:

- a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo
- b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
- d) Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

b.3.) *cuando se produzca una situación de emergencia*. Aquí la norma no se refiere únicamente a la simple comunicación de la situación de emergencia contemplada en el apartado 3, sino a una información pormenorizada que permita analizar de forma conjunta las posibles causas y modificar en caso necesario las medidas de prevención y protección que permitan evitar su repetición.

c) La información deberá facilitarse por escrito cuando alguna empresa genere riesgos calificados como graves o muy graves.

Para AGUILERA IZQUIERDO y LLANO SÁNCHEZ<sup>109</sup>, la calificación de la gravedad debe deducirse del plan de prevención de la empresa.

Por su parte, LÓPEZ-ROMERO GONZÁLEZ<sup>110</sup> señala que la información debería constar por escrito con independencia de la calificación de los riesgos.

En la opinión que aquí se suscribe, la limitación de la obligación a intercambiar la información por escrito sólo ante riesgos graves o muy graves, trata de evitar un intercambio de documentación complejo o laborioso incluso contraproducente, a los efectos de la eficaz comunicación e información pretendida para las empresas. Si bien, como indica FERNÁNDEZ MARTÍNEZ<sup>111</sup>, ello no debe suponer obviar los demás riesgos, sino que ha de entenderse, más bien, que la normativa permite la adopción de otras medidas como la comunicación verbal, la señalización o delimitación de zonas, etc., facilitando y optimizando de esta forma la coordinación para aquellas empresas y/o actividades que no generan riesgos graves o muy graves, es decir, calificados como triviales, tolerables o moderados.

d) Se deberá informar *de los accidentes de trabajo* consecuencia de los riesgos de actividades concurrentes. Cabe matizar que la norma no está exigiendo, aquí, la comunicación de cualquier accidente, sino únicamente de aquellos derivados de la concurrencia empresarial, es decir que tienen su origen en la presencia de otras actividades o consecuencia de las condiciones del lugar de trabajo. La norma pretende de esta forma que los empresarios concurrentes, al igual que sucede ante una situación de

---

<sup>109</sup> Vid. AGUILERA IZQUIERDO, R.: *El desarrollo reglamentario del art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. la coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 273; LLANO SÁNCHEZ, M.: *El reglamento de prevención de riesgos laborales en materia de coordinación de actividades empresariales*. Actualidad Laboral. (13) 2004; pág. 1552.

<sup>110</sup> Vid. LÓPEZ-ROMERO GONZÁLEZ, M.P.: *El Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales*. Información Laboral. (13) 2004.

<sup>111</sup> Vid. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>. J.: *Guía para la coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 22.

emergencia, realicen un análisis en común de las causas y adapten las medidas de prevención y protección, así como los medios de coordinación que permitan evitar accidentes posteriores.

e) Las empresas concurrentes deben comunicarse de *inmediato toda situación de emergencia*. Para ello, previamente se debe establecer qué pautas se seguirán en caso de detección de la emergencia (aviso telefónico, activación de pulsadores de alarma, etc.) que permitan una comunicación rápida y efectiva al resto de empresas concurrentes, de forma que puedan adoptarse medidas para, en caso necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo y/o tomar medidas para intentar controlar la situación.

f) Cada empresa debe realizar una evaluación de riesgos para las actividades concretas a realizar en ese centro de trabajo y, una vez recibida la información del resto de empresarios -sobre los riesgos generados por cada actividad allí desarrollada, así como los propios del centro de trabajo que serán informados, como se analizará en el siguiente apartado, por el titular del centro de trabajo- deberá revisar su propia evaluación para adaptar cuando sea necesario tanto la identificación de riesgos como la planificación de las medidas preventivas que deberán llevarse a cabo a fin de evitar o limitar dichos riesgos, y que (como se ha considerado al analizar el deber de cooperación) en ocasiones serán adoptadas de forma conjunta.

Dicha obligación no está limitada al inicio de los trabajos, sino también -como se ha mencionado anteriormente- cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos, y cuando se produzca una situación de emergencia<sup>112</sup>.

Profundizando un poco más en este punto, pues es de vital importancia para evitar situaciones de riesgo generadas por la concurrencia empresarial, cada empresario, a la luz de la información recibida por los demás empresarios concurrentes, deberá considerar los siguientes aspectos (citados a modo de ejemplo, sin tratar de ser un listado exhaustivo):

- Respecto a la utilización de equipos de trabajo: cabría preguntarse *si es adecuado al ambiente o a las condiciones en el que se va a utilizar*. Sirva de ejemplo la realización de una actividad en una zona de un centro de trabajo en la que puedan formarse una atmósfera explosiva. Una vez recibida la información sobre las condiciones del lugar

---

<sup>112</sup> En este sentido, *vid.* NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 30.

de trabajo, el empresario deberá tener en cuenta si contempló en su evaluación el riesgo de explosión y, en caso necesario, modificar las medidas preventivas a adoptar.

- Respecto de las sustancias o productos a utilizar: hay que *considerar si sus características físicas* (estado físico, temperatura, etc.), *características químicas* (toxicidad, inflamabilidad, reactividad, ...) *o las condiciones de utilización* (condiciones del lugar de utilización y/o almacenamiento, de los equipos utilizados, modo en que se utiliza, método de trabajo, etc.) *pueden afectar a terceros que se encuentren en las proximidades, o si las actividades desarrolladas por terceros y/o las condiciones del lugar de trabajo pueden afectar a los trabajadores que los manipulen*. Deberá, pues, evaluarse qué situaciones han de tenerse en cuenta durante la concurrencia que pueden ser generadoras de riesgos y que obligarán, en caso necesario, a modificar las medidas de prevención, protección y emergencia previstas en un primer momento.
- Respecto a las instalaciones, habrá que *considerar la existencia de áreas con riesgo de explosión, la resistencia de las superficies para admitir el uso de equipos que superen determinado peso, zonas especialmente conductoras, etc.*

#### *1.3.1.3. Información a trabajadores propios*

Conforme al art. 4.5. RDCA, cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos “de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo” en los términos previstos en el artículo 18.1 de la LPRL. De esta alusión al art. 18.1 se desprende que, independientemente de facilitarse a los representantes de los trabajadores, debe informarse directamente a cada trabajador de los riesgos derivados de la concurrencia empresarial y de las medidas de protección y prevención a adoptar<sup>113</sup>. La información a los trabajadores se hace necesaria debido a que en el ámbito donde el trabajador desarrolla su trabajo confluyen los riesgos específicos de su actividad con otros derivados de la conjunción de las actividades de diversas empresas, que pueden afectar al trabajador y, por tanto, deben ser conocidos por él.

Esta previsión de información por parte de los empresarios a sus respectivos trabajadores está ya recogida en el art. 24.1 de la LPRL, si bien, el RDCA especifica con mayor detalle dicho deber en su articulado. Así, el art. 4.5 extiende la información a los diversos

---

<sup>113</sup> Vid. NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 31; AGUILERA IZQUIERDO, R.: *El desarrollo reglamentario del art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: La coordinación de actividades empresariales*. op. cit., pág. 273.

aspectos recogidos en el art. 18.1 LPRL; el art. 9.3 abarca la información e instrucciones recibidas del empresario titular del centro de trabajo; y, el 12.3 incide en la obligación de informar sobre los medios de coordinación.

La información a los trabajadores, como reconocen diversos autores<sup>114</sup>, es de vital importancia para que la coordinación alcance sus objetivos, ya que aquéllos son los sujetos en los que se basa dicha coordinación y a los que la norma pretende proteger. Además, el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones recogidas en el art. 29.1 de la LPRL “de velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo *y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional*, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario” únicamente puede darse si el trabajador ha recibido la información sobre los riesgos y medidas preventivas, lo que incluye los derivados de la concurrencia empresarial.

Aunque la norma no indica el momento en que debe facilitarse la información a los trabajadores y la forma a utilizar, la doctrina ha interpretado que el deber de cooperación requiere, para considerarse cumplido, que cada empresario informe a sus respectivos trabajadores, tanto de forma inicial como sucesiva o complementaria<sup>115</sup>, sobre los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales.

Sostengo, por mi parte, la opinión de que la información debe ser entregada a los trabajadores, con carácter previo al inicio de la actividad en el centro de trabajo, e ir actualizándose cuando se produzcan cambios a nivel preventivo, que generen nueva información por parte del resto de empresarios, y/o instrucciones del empresario titular.

Por su parte, La Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, añade los apartados 4 y 5 al artículo 42 del ET, donde se establece como obligación para la empresa principal

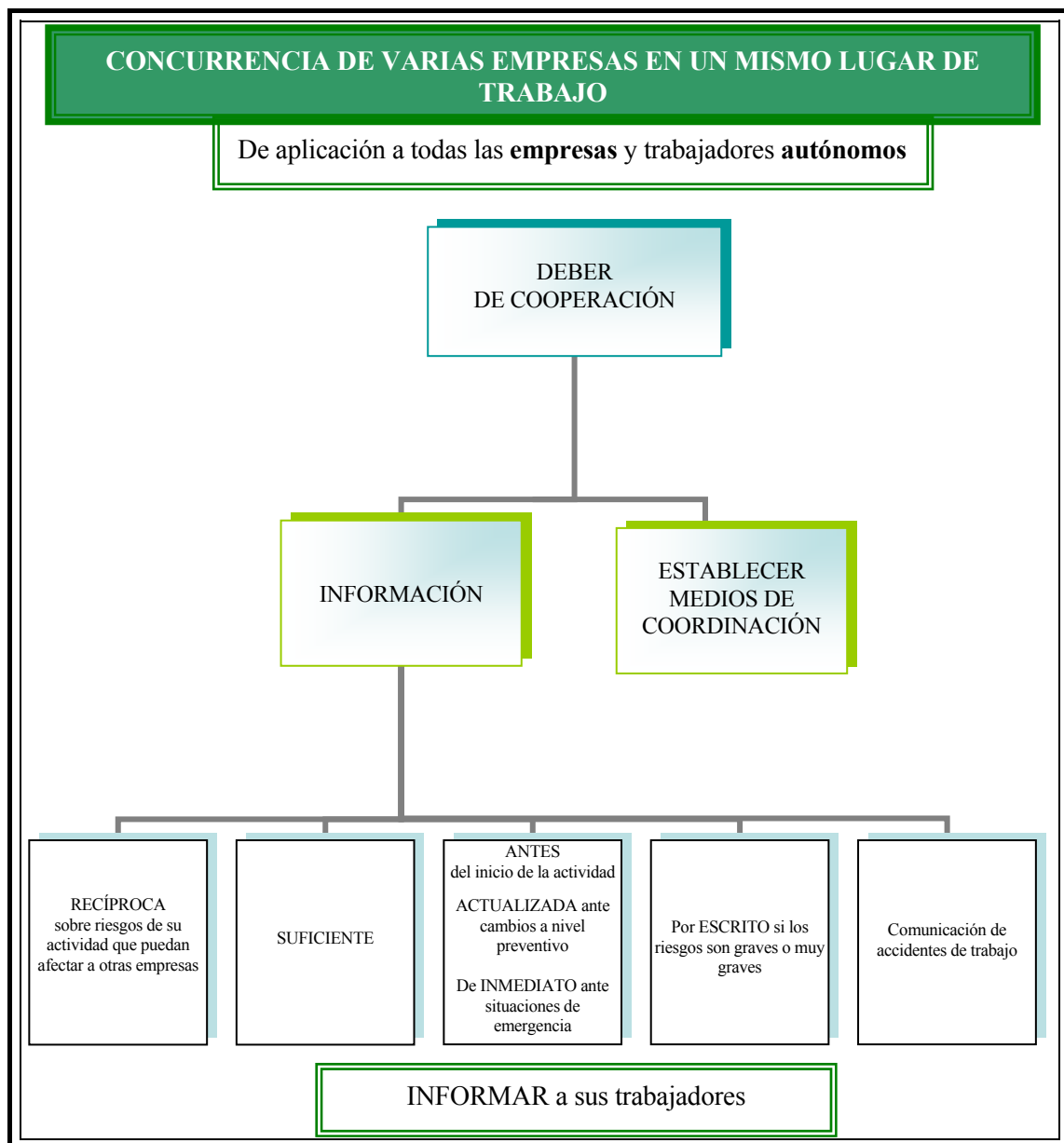
---

<sup>114</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La Prevención de Riesgos Laborales en la contratación temporal, empresas de trabajo temporal y contratas y subcontratas*. op. cit., pág. 549. La misma autora también en: *La prevención de riesgos laborales en las contratas y subcontratas*. Documentación Laboral. 2 (68) 2003, pág. 92. Así también FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, M.J.: *Guía para la coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 23; AGUILERA IZQUIERDO, R.: *El desarrollo reglamentario del art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: La coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 273; SALCEDO BELTRÁN, M<sup>a</sup> C.: *El deber de protección empresarial de la Seguridad y Salud de los trabajadores*, op. cit., pág. 111.

<sup>115</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La Prevención de Riesgos Laborales en la contratación...*, op. cit., pág. 550; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales* op. cit., pág. 32.



así como para la contrata o subcontratista, de informar a los *a los representantes legales de sus trabajadores de las medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales*. El Real Decreto Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo, modifica el apartado 4 del artículo 42, al añadir la obligación de la empresa principal, de disponer de un libro registro que debe estar a disposición de los representantes legales de los trabajadores donde se refleje la información sobre las contratas y subcontratas que compartan de forma continuada un mismo centro de trabajo.



**Figura 3.- Obligaciones empresarios concurrentes**

#### 1.3.1.4. Infracciones derivadas del incumplimiento del deber de cooperación y coordinación

Una de las características de la LPRL es que no sólo incluyó como responsable al "empresario en la relación laboral o persona con quien el trabajador mantiene el vínculo contractual laboral" sino que, adaptándose a las nuevas realidades del mercado de trabajo, amplió la responsabilidad a otros empresarios concurrentes. Así, la LPRL contempló en su redacción original como infracción grave, la no adopción "por parte de los empresarios que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo las medidas de coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales" (art. 47.13). Sin embargo, la LPRL no tipificó en un primer momento, como infracción muy grave, el incumplimiento relacionado con alguna de las obligaciones recogidas en el art. 24, ni contempló como posibles infractores a los trabajadores autónomos.

Con posterioridad, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó el art. 47.13 LPRL, incluyendo como posibles sujetos infractores a los trabajadores por cuenta propia, así como la posible infracción por no adoptar las medidas de cooperación. Introdujo, además, un nuevo apartado en el art. 48 LPRL, (el 9) considerando infracción muy grave el incumplimiento del art. 24.1 de la LPRL "cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales".

El TRLISOS recoge estas infracciones en sus arts. 12.13 y 13.7. Como señala el primero de dichos preceptos constituye una infracción grave "No adoptar los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, o los empresarios a que se refiere el art. 24.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales", siendo considerada infracción muy grave, según establece el art. 13.7 TRLISOS, "cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales". El RD 604/2006, en la disposición adicional duodécima apartado 1) arrojó luz sobre este elemento objetivo del tipo infractor, al recoger como actividades peligrosas o con riesgos especiales a efectos de lo previsto en los apartados 7 y 8.a) del art. 13 del TRLISOS las incluidas en el Anexo I del RSP<sup>116</sup>, siempre que su realización concorra con alguna de las siguientes situaciones:

---

<sup>116</sup> Anexo I RSP:

- a. una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
- b. una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- c. una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

El incumplimiento por parte del empresario principal o del contratistas y subcontratistas de las obligaciones establecidas en el art. 24.4 LPRL está contemplado como infracción grave en el art. 12.13 TRLISOS, sin que pueda considerarse como infracción muy grave su incumplimiento cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales, tal y como se recoge en el art. 13.7 TRLISOS, ya que está limitado a las situaciones de concurrencia de distintas empresas en un mismo centro de trabajo.

El tipo infractor aquí analizado ha presentado problemas interpretativos, debido por una parte a la dificultad para delimitar los deberes de coordinación y cooperación, y por otra, para determinar el tipo de responsabilidad, al surgir la duda de si el incumplimiento

- 
- a. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según R.D. 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
  - b. Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según R.D. 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como R.D. 1078/1993, de 2 de julio sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.
  - c. Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del R.D. 886/1988, de 15 de julio y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas *actividades* industriales.
  - d. Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
  - e. Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
  - f. Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
  - g. Actividades en inmersión bajo el agua.
  - h. Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
  - i. Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
  - j. Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
  - k. Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
  - l. Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.

conllevaría una responsabilidad solidaria de todas las empresas concurrentes o una responsabilidad directa de cada una de las empresas infractoras.

La indefinición, en un primer momento, de las medidas de coordinación necesarias (art. 24.1), supuso la crítica por parte de la doctrina<sup>117</sup> ante la dificultad para delimitar el tipo objetivo de esta infracción.

Para algunos autores<sup>118</sup> el incumplimiento del deber de coordinación conlleva una responsabilidad solidaria que afecta a todos los empresarios concurrentes, basando esta interpretación en que se trata de un único deber que recae sobre una pluralidad de empresarios y por tanto ha de aplicar de igual modo en el terreno de las responsabilidades.

Por otro lado, la responsabilidad directa o individual es defendida por otro sector de la doctrina<sup>119</sup>.

Es conveniente matizar ambas interpretaciones. En la opinión que aquí suscribo, los arts. 12. 13 y 13.7 del TRLISOS se refieren a una responsabilidad *individual* o *directa*, ya que de otra forma hubiera sido expresamente recogido, como de hecho la norma lo indica para otros supuestos en el art. 42.2 LPRL (art. 42.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000). Por otro lado, la no observancia de alguno de los empresarios concurrentes de las medidas de coordinación establecidas (no cumplir las instrucciones impartidas por el titular, no asistir a las reuniones periódicas, no aplicar los procedimientos o protocolos de actuación, etc.) o del deber de cooperación (no actualizar la información ante cambios relevantes a nivel preventivo o ante una situación de emergencia, no informar de un accidente de trabajo, etc.), no puede ser imputada como infracción por responsabilidad solidaria a todos los

---

<sup>117</sup> Vid. VALVERDE ASENSIO, A. J.: *La responsabilidad administrativa laboral en los supuestos de pluralidad de empresarios*, op. cit., pág. 103; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en las contratas y subcontratas*, op. cit., pág. 94.

<sup>118</sup> Vid. SÁNCHEZ CUBEL, D.: *Todo sobre la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 108; LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial entre las contratas y subcontratas*, op. cit., pág. 313; VALVERDE ASENSIO, A. J.: *La responsabilidad administrativa laboral...*, op. cit., pág. 103.

<sup>119</sup> Vid. MONEREO PÉREZ, J.L.: *La responsabilidad empresarial en los procesos de subcontratación: puntos críticos*, op. cit., pág. 99; TOLOSA TRIVIÑO, C.: *La responsabilidad empresarial por contratas y subcontratas*, op. cit., pág. 23; GARCÍA NINET, J.I.: *Obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad y salud en los supuestos de contratas y subcontratas. Consideraciones en torno al art. 24. (coordinación de actividades empresariales) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, en AA.VV.: *Descentralización productiva y protección del trabajo en contratas*, *Estudios en recuerdo de Francisco Blat Gimeno*. Valencia (Tirant lo Blanch), 2000, pág. 279; GARCÍA PIQUERAS, M.: *Régimen jurídico de las responsabilidades empresariales en las contratas y subcontratas de obras y servicios*, op. cit., pág. 62; GARCÍA MURCIA, J.: *Responsabilidades y sanciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo* Pamplona (Aranzadi), 1998, pág. 170; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 102; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación temporal, empresas de trabajo temporal, contratas y subcontratas*, op. cit., págs. 559 y ss.

empresarios, si no que estaríamos ante una responsabilidad individual y directa del empresario causante de la conducta (activa u omisiva) desencadenante de la infracción.

La misma situación es aplicable a las obligaciones que la norma establece de forma inequívoca e individualizada para cada empresario, como el deber de planificar la actividad preventiva en función de la información recibida por el resto de empresarios concurrentes o la transmisión de tales informaciones a sus propios trabajadores, pues como indica la exposición de motivos del RDCA, el deber de cooperar se completa con la información que cada empresario ha de dar a sus respectivos trabajadores de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo. En estos supuestos, resulta aplicable el tipo de infracción recogida en el art. 12.13 LISOS, o lo recogido en el art. 12.6 LISOS, en relación con el deber de efectuar la planificación preventiva, y en el art. 12.8 LISOS respecto de la obligación de información a sus trabajadores.

En un primer momento una parte de la doctrina entendió<sup>120</sup> que el incumplimiento de la obligación de cada empresario de informar a sus respectivos trabajadores no estaba contemplado en el tipo infractor del art. 47.13 LPRL, que tipificaba únicamente como infracción la no adopción de las medidas de coordinación, pero no indicaba nada al respecto de la otra obligación recogida en el art. 24.1 LPRL (referente al deber de información). Por tanto, para la tipificación de la infracción debía acudir al apartado 11 del propio precepto, que tipificaba como infracción grave “*el incumplimiento de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores reconocidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales*”.

No obstante, si el incumplimiento es debido a una actuación por parte de todos los empresarios concurrentes, será cada uno de ellos responsable por la infracción cometida. En esta situación podría citarse el deber de intercambio recíproco de información antes de iniciar los trabajos, ya que cada empresario no sólo es responsable de entregar dicha información, sino también de solicitarla en caso de no haberla recibido.

Respecto a los trabajadores autónomos, el incumplimiento por parte de los mismos de los deberes de cooperación y coordinación será sancionable administrativamente a través de los tipos infractores de los arts. 12.13 y 13.7 TRLISOS que, como se ha indicado con anterioridad, lo citan como posible sujeto infractor, sin que corresponda la obligación de

---

<sup>120</sup> Por todos, GARCÍA PIQUERAS, M.: *Régimen jurídico de las responsabilidades empresariales en las contratas y subcontratas de obras y servicios*, op. cit., pág. 63.

los deberes recogidos en los apartados 4 y 5 del art. 4 RDCA que únicamente son de aplicación a los empresarios con trabajadores a su cargo.

Abordemos ahora si la responsabilidad solidaria recogida en el art. 42.3 TRLISOS alcanza al recargo de prestaciones. Para LLANO SÁNCHEZ, ALONSO OLEA y TORTUERO PLAZA<sup>121</sup>, la aplicación de la solidaridad del art. 42.3 TRLISOS solo afecta a la responsabilidad administrativa, mientras que los recargos se deben ajustar a su normativa reguladora. La Exposición de Motivos de la Ley 54/2003 parece también ir en este sentido si se tiene en consideración que, al hacer referencia a la tipificación como infracción muy grave de la suscripción de pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley, de la responsabilidad solidaria recogida en el art. 42.3 LPRL, no hace referencia al recargo de prestaciones, al señalar que la nulidad de estos pactos establecida en su último párrafo obedece a que *“cualquier pacto que pretenda modificar un esquema de responsabilidades administrativas legalmente definido y tasado no puede surtir el efecto pretendido y debe tenerse por no puesto”*. No obstante, el incumplimiento del deber de cooperación por parte de las empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo ha supuesto la calificación de las mismas como infractoras<sup>122</sup> a efectos del art. 123.2 LGSS y por consiguiente, la imposición solidaria del recargo de prestaciones, aún en supuestos de contratas que no pertenecen a la misma actividad.

### **1.3.2. Concurrencia empresarial en un centro de trabajo con un empresario titular**

#### 1.3.2.1. Definición

Artículo. 2.

b. Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo

Al definir la figura del empresario titular, el RDCA pone fin al debate surgido respecto a los elementos de configuración del supuesto del art. 24.2 LPRL al ofrecer un

---

<sup>121</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas*, op. cit., pág. 346; ALONSO OLEA, M y TORTUERO PLAZA, J.L.: *Instituciones de Seguridad Social*, Madrid (Civitas), 2000, pág. 142.

<sup>122</sup> Vid. STSJ del País Vasco, Sala de lo Social, de 26 de junio de 2001. STSJ de Aragón, Sala de lo Social, de 27 de mayo de 2004. Las obligaciones derivadas del art. 24 LPRL de coordinación entre las diversas empresas es recogida también en la STSJ de Asturias, Sala de lo Social, de 5 de diciembre de 2003, al determinar que la empresa contratista (empleadora del trabajador accidentado) no puede eludir la responsabilidad por recargo argumentando que no puede ser el empresario infractor al que se refiere el art. 123 LGSS por no serle imputable el incumplimiento que ha originado el accidente. Sino más bien, *“la regla general, atribuye directamente al empleador el deber de protección entonos los aspectos relacionados con el trabajo, incluso cuando los trabajadores se encuentran destinados en centros de trabajo de otras empresas (...). La satisfacción de ese deber (...) le ordenaba tomar constancia, por haber colaborado en su establecimiento, de la existencia de coordinación entre los trabajadores de las diversas empresas”*

esclarecimiento con el que coinciden ALEGRE LÓPEZ y PÉREZ CAPITÁN<sup>123</sup>. La definición incluye dos aspectos: la titularidad jurídica del centro de trabajo «*capacidad de poner a disposición*» y la capacidad de «*gestionar el centro de trabajo*».

Bajo esta definición, la *titularidad* corresponde a aquel empresario que ejerza una posesión y/o uso legítimo del centro de trabajo: el propietario en el supuesto pleno de titularidad, el inquilino, concesionario de una concesión administrativa, el cesionario en un arrendamiento financiero, etc.

Por tanto, independientemente de las formas de organización empresarial, el sujeto con *capacidad de gestión del centro de trabajo* será el responsable de las obligaciones contenidas en el capítulo III del RDCA para el empresario titular.

#### 1.3.2.2. Obligaciones y responsabilidades del empresario titular

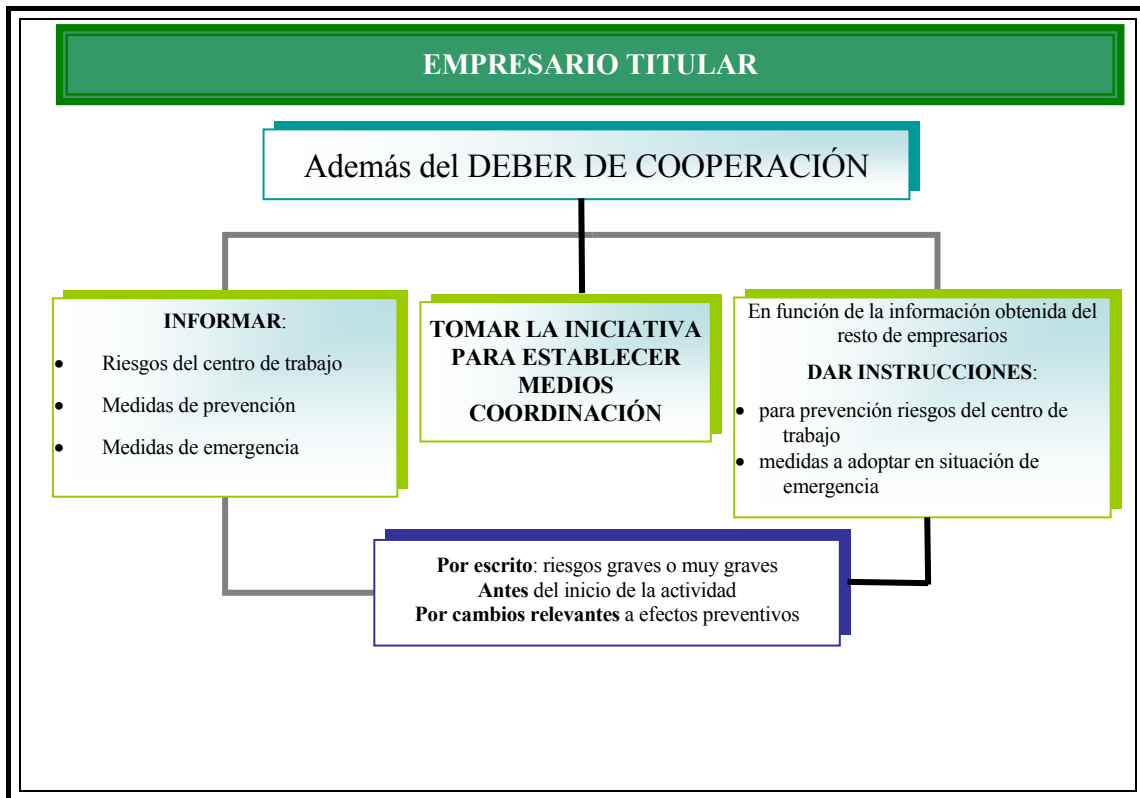
*Artículo 6. Medidas que debe adoptar el empresario titular.*

El empresario titular del centro de trabajo, además de cumplir las medidas establecidas en el capítulo II cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá adoptar, en relación con los otros empresarios concurrentes, las medidas establecidas en los artículos 7 y 8.

El Real Decreto hace una distinción entre los meros titulares del centro y aquellos con trabajadores en el mismo. En el caso de *empresario titular sin trabajadores* en el centro de trabajo, la única obligación establecida en el RDCA es la de informar sobre los riesgos del centro al resto de empresarios concurrentes. Para los *titulares con trabajadores que desarrollen actividades en el centro de trabajo*, además de cumplir con el deber de cooperación establecido en el artículo 4 como empresarios concurrentes, el RDCA establece unas obligaciones adicionales, que son recogidas en los artículos 6. 8.1. y 12.1 párrafo 2º: se trata por tanto de obligaciones adicionadas y no excluyentes. La distinción aquí señalada respecto a las obligaciones del titular según tenga o no trabajadores en el centro de trabajo, no había sido recogida en el art. 24.2 de la LPRL.

---

<sup>123</sup> Vid. ALEGRE LÓPEZ, J.: *La reforma de la prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 167; PÉREZ CAPITÁN, L.: *El nuevo marco regulador de la coordinación preventiva: Un análisis del RD 171/2004, de 30 de enero*, op. cit., pág. 52.



**Figura 4.- Obligaciones Empresario titular**

#### 1.3.2.2.1. Deber de información

Artículo 7. *Información del empresario titular.*

1. El empresario titular deberá informar a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar.
2. La información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos propios del centro de trabajo que sea relevante a efectos preventivos.
3. La información se facilitará por escrito cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves.

La obligación de informar sobre los riesgos existentes en su centro de trabajo recae por igual al titular con o sin trabajadores propios en el centro de trabajo. Su posición preeminente de titular sobre el resto de empresarios conlleva unos *deberes adicionales* en materia de prevención de riesgos laborales, al disponer de mayor conocimiento sobre las condiciones y características del centro de trabajo y de las medidas a adoptar, puestas de manifiesto en la evaluación de riesgos que debe realizar de su centro de trabajo según



establece el artículo 16 LPRL y arts. 3 y ss. RD 39/1997. Asimismo, su condición de titular le confiere también un mayor control del lugar de trabajo.

No obstante, como indican algunos autores<sup>124</sup>, opinión que aquí se comparte, la información a trasladar a los empresarios concurrentes no debe ser una mera documentalización o la propia evaluación de riesgos que el empresario titular debe realizar de su lugar de trabajo, sino que requiere un tratamiento más selectivo, es decir, un documento expresamente elaborado a tal fin, donde se recojan: los riesgos presentes en el centro de trabajo que puedan afectar a las empresas concurrentes en el desarrollo de su actividad; las medidas de prevención y protección para tales riesgos; y las medidas de emergencia a aplicar respecto a su centro de trabajo.

Respecto al momento en que la información debe proporcionarse, el art. 24.2 no indicada nada al respecto. Por su parte el RDCA indica que debe realizarse *antes del inicio de las actividades y actualizarse cuando se produzca un cambio en los riesgos propios del centro de trabajo que sea relevante a efectos preventivos* para la modificación o adaptación de las medidas a aplicar. Es necesario que el titular inicie el deber de información para que cada empresa cumpla, a su vez, con sus obligaciones de información a sus trabajadores y establecimiento de los medios de coordinación.

La forma en que debe facilitarse la información será *por escrito* cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como *graves o muy graves*. Para el resto de riesgos no se exige la forma escrita, permitiendo la opción de transmitir la comunicación de forma verbal, mediante señalización u otros medios. Si bien, como señala MIÑARRO YANINI<sup>125</sup>, la forma escrita permite a las empresas receptoras su transmisión de forma más fidedigna a sus trabajadores.

Resumiendo, a la empresa titular en su posición de control y disposición del centro, cuando contrata a otras empresas para que desarrollen trabajos que no son de su propia actividad, le corresponden las obligaciones de informar a los contratistas y a los trabajadores autónomos contratados:

---

<sup>124</sup> Vid. NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 38; FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, M.J.: *Guía para la coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 26; GUTIERREZ ARRANZ, R.: *Coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 4.

<sup>125</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación temporal, empresas de trabajo temporal y contratistas y subcontratistas*, op. cit., pág. 570.

- a) De los riesgos propios de su centro de trabajo que puedan afectar a terceros, entre los que incluirá los derivados de las instalaciones, equipos, materiales, etc. presentes en el mismo. Esta información deberá servir para conocer las características del lugar de trabajo en relación con la actividad a desarrollar en él por el resto de empresarios, que permita al mismo tiempo establecer limitaciones a posibles actuaciones no previstas. Entre los aspectos a informar se encuentran sobrecargas de uso, locales de especial peligrosidad (almacenes, espacios confinados,...), identificación y delimitación de las áreas con riesgo de explosión, áreas especialmente conductoras, áreas húmedas o mojadas, etc.
- b) De los riesgos derivados de su actividad en el centro (cuando cuente con trabajadores en el centro de trabajo), en relación con los equipos de trabajo, materiales, sustancias o productos utilizados, procesos de trabajo, etc.
- c) De los riesgos informados sobre las actividades a desarrollar por otros contratistas y/o trabajadores autónomos. Así, como se ha indicado, el titular sirve de canalizador de la información.
- d) De las medidas de prevención adoptadas para controlarlos: medidas de seguridad con las que cuenta, así como medidas adicionales que deberán adoptarse en función de las actividades concurrentes a realizar.
- e) De las medidas a adoptar en caso de emergencia.
- f) De los accidentes producidos en el centro relacionados con las actividades concurrentes.

Deberá también informar a sus propios trabajadores de la existencia de contratistas o trabajadores autónomos y los riesgos asociados a las actividades por éstos desarrolladas en el centro de trabajo y de las medidas a adoptar para controlar estos riesgos.

#### 1.3.2.2.2. Deber de dar instrucciones

##### *Artículo 8. Instrucciones del empresario titular.*

1. Recibida la información a que se refiere el artículo 4.2, el empresario titular del centro de trabajo, cuando sus trabajadores desarrollen actividades en él, dará al resto de empresarios concurrentes instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia.

2. Las instrucciones deberán ser suficientes y adecuadas a los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y a las medidas para prevenir tales riesgos.
3. Las instrucciones habrán de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes que sea relevante a efectos preventivos.
4. Las instrucciones se facilitarán por escrito cuando los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes sean calificados como graves o muy graves.

Aunque el art. 24.2 LPRL no establece diferencias respecto al empresario titular del centro de trabajo que cuente o no con trabajadores que desarrollan actividades en él, el art. 8 RDCA especifica que esta obligación corresponde al empresario titular cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo.

Esta distinción ha sido objeto de crítica<sup>126</sup> al estimar que la existencia de trabajadores propios en el centro no afecta al control y capacidad de gestión del centro de trabajo por parte del titular. En mi opinión, la no presencia de trabajadores propios en el centro de trabajo no debe implicar una reducción de las obligaciones respecto al empresario titular, al considerar necesario su papel como eje centralizador de la información a intercambiarse entre las empresas concurrentes, que será a su vez el arranque de otras obligaciones, como la toma de iniciativa en la fijación de los medios de coordinación (art. 12.1), deber de dar instrucciones (art. 8) y designación de personas encargadas de la coordinación, en su caso (art. 13.3.). Con esta distinción, considero que la norma deja en una posición de menor protección a los empresarios concurrentes. Esta situación es tratada de forma diferente en las obras de construcción regidas por el RD 1627/1997, con obligaciones matizadas en la Disposición adicional primera del RDCA de aplicación en el ámbito de las obras de construcción. Recaen en el promotor las obligaciones como titular en las obras de construcción, independientemente de que cuente o no con trabajadores propios: obligaciones de información (art. 7 RDCA) e instrucciones (art. 8 RDCA) que debe articular según la Disposición adicional 1 del RDCA a través del estudio de seguridad y salud o estudio básico (uno u otro, según el volumen de obra y características de la misma) en los términos establecidos en los

---

<sup>126</sup> Vid. ALEGRE LÓPEZ, J.: *La reforma de la prevención de riesgos laborales: Ley 54/2003, de 12 de diciembre y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero*, op. cit., pág. 194; PÉREZ CAPITÁN, L.: *El nuevo marco regulador de la coordinación preventiva: Un análisis del RD 171/2004, de 30 de enero*, op. cit., págs. 52-53 y 59.

artículos 5 y 6 del RD 1627/1997; y mediante las instrucciones impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. Correspondiendo al mismo también la designación de los coordinadores de seguridad durante el proyecto y la ejecución de la obra (art. 2.1.; art. 31 y 3.2. RD 1627/1997), sin que su designación le exima de sus responsabilidades (art. 3.4. RD 1627/1997; arts. 12.14 y 13.8 TRLISOS).

El empresario titular como empresario concurrente recibe, al mismo tiempo que facilita a los demás empresarios, información sobre los riesgos específicos de las actividades que cada empresa va a desarrollar en el centro de trabajo. Su posición de titular le permite conocer, por tanto, los riesgos propios de su centro de trabajo y, además, los riesgos de las actividades realizadas en él por distintas empresas, al ser el canalizador de la información a intercambiarse entre las empresas concurrentes.

El empresario titular una vez recibida esta información dará las instrucciones necesarias al resto de los empresarios para la prevención de riesgos *existentes en el centro de trabajo* que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes. Como señalan NAVARRO NIETO, COS EGEA y FERNÁNDEZ MARTÍNEZ<sup>127</sup>, se debe diferenciar del contenido de la información del empresario titular referido a los riesgos *propios del centro*, al señalar que las instrucciones deben contemplar tanto los riesgos propios del centro como los derivados de las actividades de las empresas concurrentes, incluida la empresa titular. Interpretación lógica, si se tiene en cuenta la secuencia establecida por la norma al requerir que la información sobre los riesgos de las actividades concurrentes haya sido intercambiada entre los empresarios concurrentes y, concretamente, entregada al empresario titular, para que éste pueda impartir las instrucciones pertinentes.

Por otra parte, LLANO SÁNCHEZ<sup>128</sup> no hace la distinción entre el contenido de la información y las instrucciones, indicando que en ambos casos se refiere a los riesgos propios del centro de trabajo y no a los riesgos específicos o derivados de la actividad concreta realizada por las empresas concurrentes.

En mi opinión, al transmitir las instrucciones se considera necesario, por parte del empresario titular, tener en cuenta la información facilitada por las empresas

---

<sup>127</sup> Vid. NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 39; COS EGEA, M.: *La responsabilidad administrativa del empresario en materia de prevención de riesgos laborales: estudio de las infracciones muy graves*. [Tesis doctoral]. Murcia (Universidad de Murcia); 2008, pág. 220; FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, M.J.: *Guía para la coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 28

<sup>128</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas*, op. cit., pág. 305.

concurrentes sobre los riesgos derivados de su actividad a realizar en el centro de trabajo e integrar esta información con los riesgos propios del centro de trabajo.

Por tanto, las instrucciones deben ser elaboradas en base a la información recibida de los empresarios concurrentes sobre los riesgos específicos de las actividades que van a desarrollar en el centro de trabajo y la información sobre los riesgos propios del centro de trabajo del titular, en la medida que las actividades a realizar por las empresas puedan afectar a éstos. Es necesario, por tanto, un deber de coordinación o procesamiento de la información recibida, para establecer las debidas medidas de protección y prevención a fin que las actividades a desarrollar por las distintas empresas concurrentes se realicen adoptando comportamientos seguros, mediante la aplicación de las medidas indicadas en las instrucciones.

Las instrucciones deberán ser suficientes y adecuadas a los riesgos existentes en el centro de trabajo. Es necesario matizar en este contexto los conceptos utilizados de forma habitual por la legislación, como son “suficientes” y “adecuadas”. El art. 8 indica que las instrucciones deberán ser *suficientes* y *adecuadas* a los riesgos existentes en el centro de trabajo y a las medidas para prevenir tales riesgos. Para ser posible, los pasos previos deben haberse realizado correctamente por parte de todos los empresarios concurrentes, es decir, todas las empresas deben haber informado sobre los riesgos específicos de su actividad que puedan afectar al resto de trabajadores presentes en el centro de trabajo, y las medidas para prevenir los riesgos dichos riesgos deben ser tomadas en base a los principios de la acción preventiva, es decir, tendrán por objeto evitar los riesgos, combatir los riesgos en su origen, sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro, anteponer la protección colectiva a la individual, etc.

Las instrucciones contendrán, cuando sea necesario, la necesidad u obligatoriedad de realizar las tareas según un procedimiento de trabajo establecido, y la obligatoriedad de obtener un permiso o autorización de trabajo para la realización de determinadas tareas de especial peligrosidad, que permita establecer las normas de protección y prevención necesarias para su realización sin riesgos o bajo riesgos controlados de forma que no afecte a la seguridad del resto de empresas concurrentes. De la misma forma será necesaria la autorización de acceso a determinadas áreas o instalaciones por su especial peligrosidad, para controlar que éste se realiza en condiciones seguras para los trabajadores de las empresas concurrentes.

### 1.3.2.2.3. Iniciativa en el establecimiento de los medios de coordinación

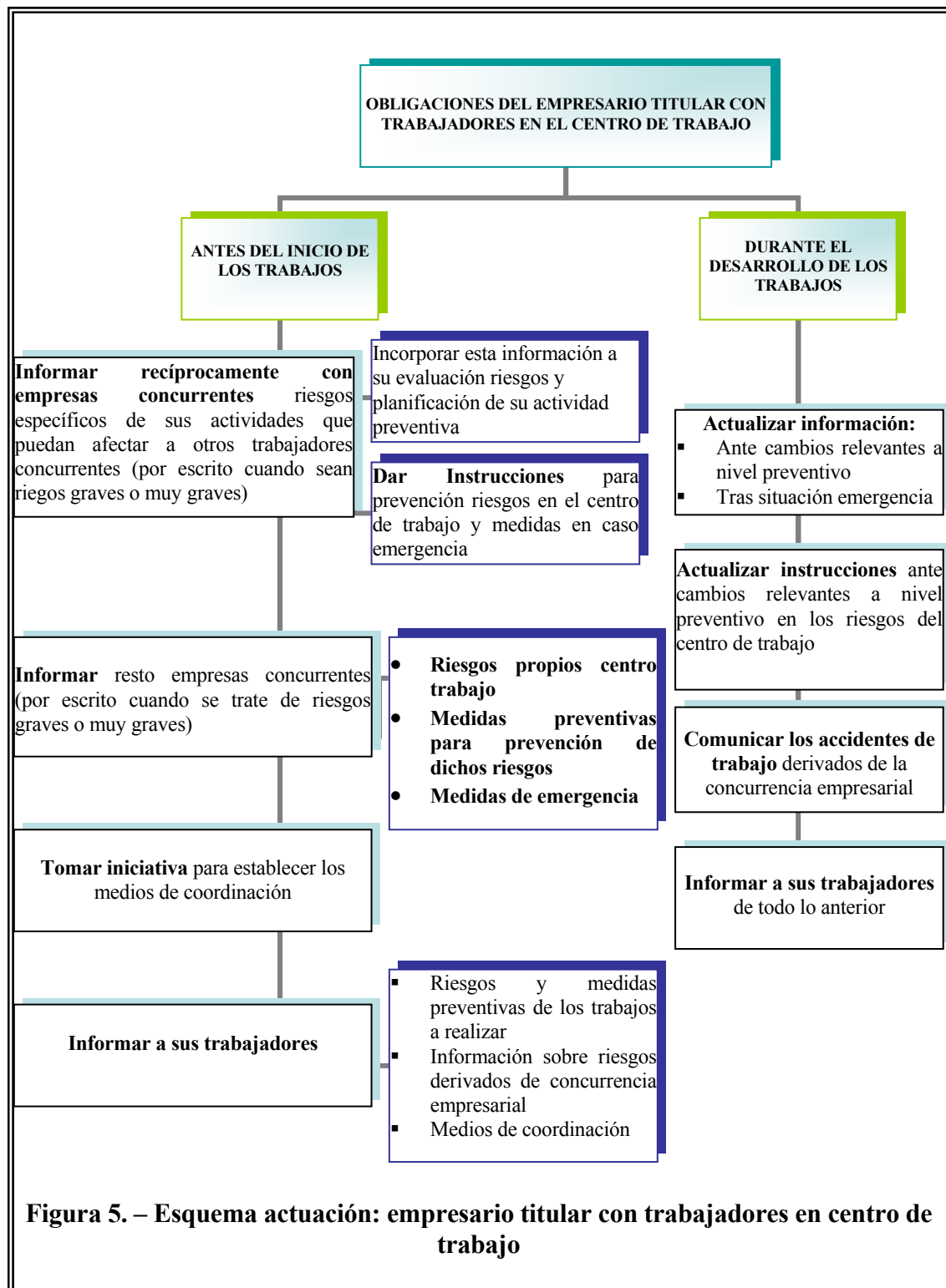
#### *Art. 12. Determinación de los medios de coordinación*

1. Recibida la información a que se refieren los capítulos II a IV de este real decreto, y antes del inicio de las actividades, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación que consideren necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3.

La iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación corresponderá al empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en éste o, en su defecto, al empresario principal.

El protagonismo del empresario titular con trabajadores en el centro de trabajo, con una posición destacada sobre el resto de empresarios, al convertirse en el nexo de toda la información sobre los riesgos existentes (propios del centro y derivados de la concurrencia empresarial) y, dictar las instrucciones de coordinación, facilita, a la vez que justifica, la toma de *iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación*. Asimismo, en las situaciones de actividades concurrentes llevadas a cabo de forma sucesiva, el titular es el único elemento permanente, situación que le confiere un papel destacado para coordinar la aplicación de las medidas preventivas y tomar la iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación.

Analizando en su conjunto las obligaciones reguladas en el RDCA para el empresario titular con trabajadores propios en el centro de trabajo podemos concretarlas en: información a los empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo (art. 7) e información sobre los riesgos de las actividades desarrolladas por sus trabajadores en el centro (art. 4.2.), instrucciones a éstos para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo (art. 8), iniciativa al establecer los medios de coordinación (art. 12.1 2º párrafo), y designación de las personas encargadas de la coordinación (art. 13.3).



### *1.3.2.3. Infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones de información e instrucciones del empresario titular*

Respecto al incumplimiento por parte del titular de las obligaciones impuestas en la norma, el artículo 2.8 del Texto Refundido de la LISOS indica: *“Son sujetos responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley y, en particular, las siguientes: ... los empresarios titulares de centro de trabajo,... que incumplan las obligaciones que se deriven de la normativa de prevención de riesgos laborales”*.

El incumplimiento por parte del titular del deber de información y dar instrucciones está tipificado como infracción grave en el artículo 12.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000: *“No adoptar el empresario titular del centro de trabajo las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección, prevención y emergencia, en la forma y con el contenido establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales”* y como muy grave según establece el 13.8.a TRLISOS *“No adoptar el promotor o el empresario titular del centro de trabajo, las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en la forma y con el contenido y alcance establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales”*. Como ya se indicó al analizar la infracción tipificada en el art. 13.7 TRLISOS, el RD 604/2006, arrojó luz sobre este elemento objetivo del tipo infractor, al recoger como actividades peligrosas o con riesgos especiales a efectos de lo previsto en los apartados 7 y 8.a) del art. 13 del TRLISOS las incluidas en el Anexo I del RSP.

La LPRL tipificó el incumplimiento por parte del titular, únicamente como infracción grave (art. 47.14<sup>129</sup>). Además, el incumplimiento abarcaba sólo la obligación de informar, sin que se tipificara de forma específica la infracción por el incumplimiento

---

<sup>129</sup> Redacción del derogado art. 47.14 LPRL *“No informar el empresario titular del centro de trabajo a aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia”*



del deber de dar instrucciones al resto de empresarios concurrentes en su centro de trabajo.

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social incluyó como infracción muy grave el incumplimiento del deber de información del titular “*cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales*” (art. 48.10 LPRL). Con la entrada en vigor del TRLISOS los contenidos de los arts. 47.14 y 48.10 LPRL se recogieron en los art. 12.14 y 13.8.

La falta de correlación entre las obligaciones contempladas en el art. 24.2 LPRL y la tipificación de las infracciones fue interpretada por la doctrina de forma diferente. Para BLASCO MAYOR<sup>130</sup> el incumplimiento del deber de dar instrucciones, recogido en el art. 24.2 LPRL, quedaría sin consecuencia jurídica, salvo que pudiera subsumirse en alguno de los tipos de infracción, que a modo de cajón de sastre, se ordenan en los arts. 11.4, 11.5, 12.16 y 13.10 del TRLISOS. Por otra parte, para MIÑARRO YANINI<sup>131</sup>, debía establecerse una “*correlación total*” entre los tipos infractores de los arts. 12.14 y 13.8 TRLISOS y las obligaciones de información y de instrucciones del art. 24.2 LPRL. En la misma línea se situó VALVERDE ASENSIO<sup>132</sup> al considerar que se trataba de una mera simplificación debido a la proximidad de ambos deberes

Con la Ley 54/2003, se introduce también como infracción el incumplimiento del empresario titular del deber de dar instrucciones adecuadas a los empresarios concurrentes, cumpliendo así con uno de los objetivos básicos de la misma indicados en la Exposición de Motivos, como es el de “*mejorar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, mediante la adecuación de la norma sancionadora a la norma sustantiva*”.

La delimitación de obligaciones recogidas en los arts. 7 y 8 RDCA de forma exclusiva para el titular del centro de trabajo, evita problemas de interpretación acerca de los sujetos responsables en caso de infracción, al permitir individualizar las posibles infracciones del

---

<sup>130</sup> Vid. BLASCO MAYOR, A.: *Previsiones y carencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales frente al fenómeno de la externalización*, op. cit., pág. 816.

<sup>131</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en las contratas y subcontratas*, op. cit., pág. 97.

<sup>132</sup> Vid. VALVERDE ASENSIO, A. J.: *Descentralización Productiva y Relaciones Laborales: Problemática Jurídica Actual en AA.VV.* (Dir. Del Rey Guanter, S.): *Descentralización Productiva y Relaciones Laborales*. Valladolid (Lex Nova) 2001, págs. 332 y 333.

titular del centro de trabajo, de forma que sólo pueden imputarse a él la responsabilidad derivada de los arts. 12.14 y 13.8 TRLISOS.

No obstante, cabe señalar que como empresario también concurrente cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, a los deberes específicos como empresario titular del centro se suma, como ya se dijo, el deber de cooperación. Por tanto, podrá ser sujeto infractor en caso de no adopción de las medidas *las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales* tipificado en los arts. 12.13 y 13.7 TRLISOS para los empresarios concurrentes. En las situaciones que el empresario titular no tenga trabajadores en el centro de trabajo, únicamente podrá tipificarse como infracción el incumplimiento del deber de información, ya que el art. 8 RDCA establece la obligación de dar instrucciones al empresario titular del centro de trabajo, cuando sus trabajadores desarrollen actividades en él.

Para NAVARRO NIETO<sup>133</sup>, la infracción por incumplimiento en la adopción de los medios de coordinación, debe recaer en primera instancia sobre el empresario titular, en base al deber de información e instrucciones y la obligación adicional de adoptar la iniciativa para fijar los medios de coordinación. Para el autor, en base al art. 12.14 TRLISOS, el titular debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la información o de las instrucciones, hecho que no será posible si no se planifican con anterioridad los medios de coordinación.

Por su parte LLANO SÁNCHEZ<sup>134</sup> entiende que, en base a la capacidad de iniciativa que el RDCA da al empresario titular, cabe a éste exigir la responsabilidad *ex arts.12.12 y 13.7 TRLISOS* cuando se inicie la actividad en su centro sin que se hayan establecido los correspondientes medios de coordinación, o no se revisen y actualicen cuando sea necesario, mientras para el resto de empresarios concurrentes será exigible la responsabilidad administrativa de dichos artículos cuando *“incumplan las concretas obligaciones que le correspondan y que (...) tienen como finalidad la efectiva implantación y puesta en juego de los medios de coordinación”*.

No concuerdo con lo expresado por NAVARRO NIETO al indicar que la infracción por no adoptar los medios de coordinación debe recaer en primera instancia sobre el

---

<sup>133</sup> Vid. NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., págs. 105 y 106.

<sup>134</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *El reglamento de prevención de riesgos laborales en materia de coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 1568.

empresario titular, ya que el art. 12 RDCA párrafo 2) establece que *“la iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación corresponderá al empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en éste”*, sin que esto suponga que el resto de empresarios concurrentes no tengan responsabilidad al respecto pues, como indica el párrafo 1 del mismo artículo, *“recibida la información a que se refieren los capítulos II a IV de este real decreto, y antes del inicio de las actividades, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación que consideren necesarios y pertinentes”*. Por tanto, si bien la iniciativa corresponde al empresario titular, la norma no le otorga la capacidad de decidir de forma unilateral el establecimiento de los medios de coordinación, sino que todos los empresarios concurrentes deberán colaborar en este sentido, y será sancionable para el empresario titular cuando no haya ejercido esa facultad de tomar la iniciativa (p.ej., convocando a los empresarios concurrentes a una reunión, realizando propuestas sobre los medios de coordinación más adecuados, etc.); o cuando se inicie la actividad en su centro sin establecerse los medios de coordinación. Sin embargo, no puede determinarse de forma generalizada la responsabilidad del titular en todas las situaciones, ya que existirán supuestos en que el incumplimiento esté en la falta de cooperación del resto de empresarios o de alguno de ellos respecto al establecimiento, revisión y actualización de los medios de coordinación que se estimen necesarios. Una situación en la que sí sería imputable la infracción al titular con trabajadores en el centro de trabajo, sería en la situación que tras determinar conjuntamente con el resto de empresarios concurrentes que el medio de coordinación sea la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas contemplada en el art. 11.g) RDCA, el titular no designase a dicha persona o personas en incumplimiento de lo establecido en el art. 13.3 RDCA.

El art. 12.14 TRLISOS exige al empresario titular *“adoptar las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en la forma y con el contenido y alcance establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia”*, hecho que requiere para su efectividad, como se ha indicado en los apartados anteriores al hablar de las obligaciones del empresario titular, que haya realizado una evaluación de riesgos de su centro de trabajo que le permita informar a los empresarios concurrentes sobre los

riesgos propios del centro de trabajo y tener en cuenta además la información recibida por el resto de empresarios concurrentes sobre los riesgos específicos que cada empresa va a generar en su centro de trabajo, para poder dar instrucciones adecuadas.

En este sentido la STSJ de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 8 de marzo de 2005<sup>135</sup> sancionó a la empresa titular del centro de trabajo por infracción del art. 24.2 LPRL pues “no comprobó que las labores que iba a realizar la entidad subcontratada se podían realizar de manera segura, puesto que omitió cualquier evaluación, adopción de medida de seguridad e información a la empresa subcontratada sobre los riesgos existentes en el interior del edificio, no llevándose a cabo una primera evaluación de los riesgos existentes en el centro de trabajo titularidad de la demandante” sin que pueda admitirse que el desconocimiento de los riesgos exonere la responsabilidad del titular de adoptar “las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores, esto es, el empresario titular del centro de trabajo está obligado a conocer los riesgos existentes para poder transmitirlos a los demás empresarios, al no hacerlo, omitió el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales”.

Por su parte, los empresarios concurrentes en un centro de trabajo con un empresario titular tienen, además de las obligaciones ya indicadas anteriormente, las recogidas en el art. 9 RDCA, como son la adaptación de la evaluación de los riesgos y la planificación de su actividad preventiva en función de la información recibida del empresario titular, cumplir con las instrucciones, y comunicar a sus trabajadores respectivos la información y las instrucciones recibidas del empresario titular del centro de trabajo.

A este respecto, LLANO SÁNCHEZ y COS EGEA<sup>136</sup> indican que el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el art. 9.1 RDCA<sup>137</sup> no será constitutivo de la infracción

---

<sup>135</sup> Vid. STSJ de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 8 de marzo de 2005. Vid también STS, Sala de lo Civil, de 10 de septiembre de 2007, que determinó la responsabilidad solidaria del titular y la empresa contratada, al considerar que la titular tenía un control de la actividad laboral con posición de dominio de su desarrollo por omisión de las órdenes adecuadas a la empresa contratista a fin de evitar la realización de trabajos en la torre hasta el corte de suministro de electricidad.

<sup>136</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *El reglamento de prevención de riesgos laborales en materia de coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 1557; COS EGEA, M.: *La responsabilidad administrativa del empresario en materia de prevención de riesgos laborales: estudio de las infracciones muy graves*, op. cit., págs. 224 y 225.

aquí analizada, sino que su incumplimiento estaría tipificado en el art. 12.1 a) y b) o el 12.6 TRLISOS. Mientras, el incumplimiento de la obligación del art. 9.3 RDCA - comunicar a sus trabajadores respectivos la información y las instrucciones recibidas del empresario titular- podría sancionarse en base a la infracción del art. 12.11 TRLISOS. En lo referente al incumplimiento de lo determinado en el art. 9.2 RDCA –cumplir las instrucciones dadas por el empresario titular- para LLANO SÁNCHEZ pueden encontrar acomodo en las infracciones tipificadas en los arts. 12.13 y 13.7 TRLISOS, mientras que para COS EGEA estos artículos sancionan el incumplimiento del deber de cooperación, que interpreta como el deber de información recíproca sobre los riesgos específicos de sus respectivas actividades y el establecimiento de los medios de coordinación, no pudiendo considerarse las instrucciones como una de estas obligaciones. Y ello, considerando que el incumplimiento de este deber será sancionable en tanto sea subsumible en alguno de los tipos infractores de los contemplados en los arts. 11, 12 y 13 TRLISOS.

Por su parte, para NAVARRO NIETO<sup>138</sup> las obligaciones de los arts. 9.1 y 9.3 RDCA encuentran acomodo a los efectos de sanción bien como incumplimiento de un deber de coordinación tipificado en el art. 12.13 TRLISOS, o bien en los tipos generales previstos en la TRLISOS (concretamente art. 12.1 y 12.6 TRLISOS<sup>139</sup> respecto a la primera obligación citada, y en los arts. 12.8 y 12.11 TRLISOS<sup>140</sup> respecto a la segunda).

En mi opinión, las tres obligaciones establecidas para los empresarios concurrentes en el art. 9 RDCA pueden encontrar acomodo tanto en el deber tipificado en los arts. 12.13 y 13.7 TRLISOS como en los tipos generales previstos en la TRLISOS. Respecto a la

---

<sup>137</sup> El art. 9.1 establece que los “empresarios que desarrollen actividades en un centro de trabajo del que otro empresario sea titular tendrán en cuenta la información recibida de éste en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales”

<sup>138</sup> Vid. NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 106.

<sup>139</sup> El art. 12.1.b) establece como infracción grave “No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, sus actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales” Por su parte el art. 12.6 establece también como infracción grave “Incumplir la obligación de efectuar la planificación de la actividad preventiva que derive como necesaria de la evaluación de riesgos, o no realizar el seguimiento de la misma, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales”.

<sup>140</sup> Respecto al incumplimiento de la obligación de información a los trabajadores los arts. 12.8 y 12.11 establecen como infracción grave: “El incumplimiento de las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo susceptibles de provocar daños para la seguridad y salud y sobre las medidas preventivas aplicables, salvo que se trate de infracción muy grave conforme al artículo siguiente” y “El incumplimiento de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores reconocidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales”, respectivamente.

obligación de cumplir las instrucciones indicar, que el art. 11.d) establece como medio de coordinación la impartición de instrucciones. Considero, por tanto, que el cumplimiento de las mismas por parte de los empresarios concurrentes está incluido en la adopción de las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales contemplado en los arts. 12.13 y 13.7 TRLISOS.

Desde la entrada en vigor de la LPRL, el incumplimiento por parte de la empresa titular del centro de trabajo, de sus obligaciones de información e instrucciones, han motivado la calificación de la misma como empresa infractora a efectos del art. 123.2 LGSS y la imposición solidaria del recargo de prestaciones en supuestos de contratas que no pertenecían a la misma actividad productiva<sup>141</sup>.

#### 1.3.2.4. Obligaciones del resto de empresarios concurrentes

##### *Artículo 9. Medidas que deben adoptar los empresarios concurrentes*

1. Los empresarios que desarrollen actividades en un centro de trabajo del que otro empresario sea titular tendrán en cuenta la información recibida de éste en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Las instrucciones a que se refiere el artículo 8 dadas por el empresario titular del centro de trabajo deberán ser cumplidas por los demás empresarios concurrentes.
3. Los empresarios concurrentes deberán comunicar a sus trabajadores respectivos la información y las instrucciones recibidas del empresario titular del centro de trabajo en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
4. Las medidas a que se refieren los apartados anteriores serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos que desarrollen actividades en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre el empresario titular y ellos.

Las obligaciones para los empresarios concurrentes establecidas en el RDCA completan las recogidas en el art. 24.2 centrado en las obligaciones del empresario titular, sin hacer mención a las correspondientes para cada empresario concurrente respecto al titular.

Cada empresario deberá tener en cuenta en su evaluación de riesgos y en la planificación de su actividad preventiva para los trabajos a desarrollar, la información recibida del titular sobre los riesgos propios del centro de trabajo, junto con la información recibida

---

<sup>141</sup> Vid. STSJ del País Vasco, Sala de lo Social, de 26 de junio de 2001; STSJ de Aragón, Sala de lo Social, de 27 de mayo de 2004.

del resto de empresarios -incluido el empresario titular cuando tenga trabajadores en el centro de trabajo- en base al deber de cooperación.

Se debe tener en cuenta que el empresario titular, cuando tenga trabajadores propios en el centro de trabajo, es también empresario concurrente, por lo que será destinatario también de la información recíproca a intercambiar entre empresarios concurrentes (art. 4.2.)<sup>142</sup>.

Como se ha comentado en anteriores ocasiones, la parte más importante de la coordinación de actividades es la transmisión a los trabajadores de la información y de las instrucciones recibidas. De no existir no podría garantizarse la seguridad y la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la concurrencia de actividades. Aunque el precepto no especifica cómo debe realizarse la transmisión de la información, siguiendo el modelo establecido por el RDCA, deberá ser por escrito cuando los riesgos sean calificados como graves o muy graves, sin perjuicio de otros medios complementarios como charlas informativas, reuniones, etc.

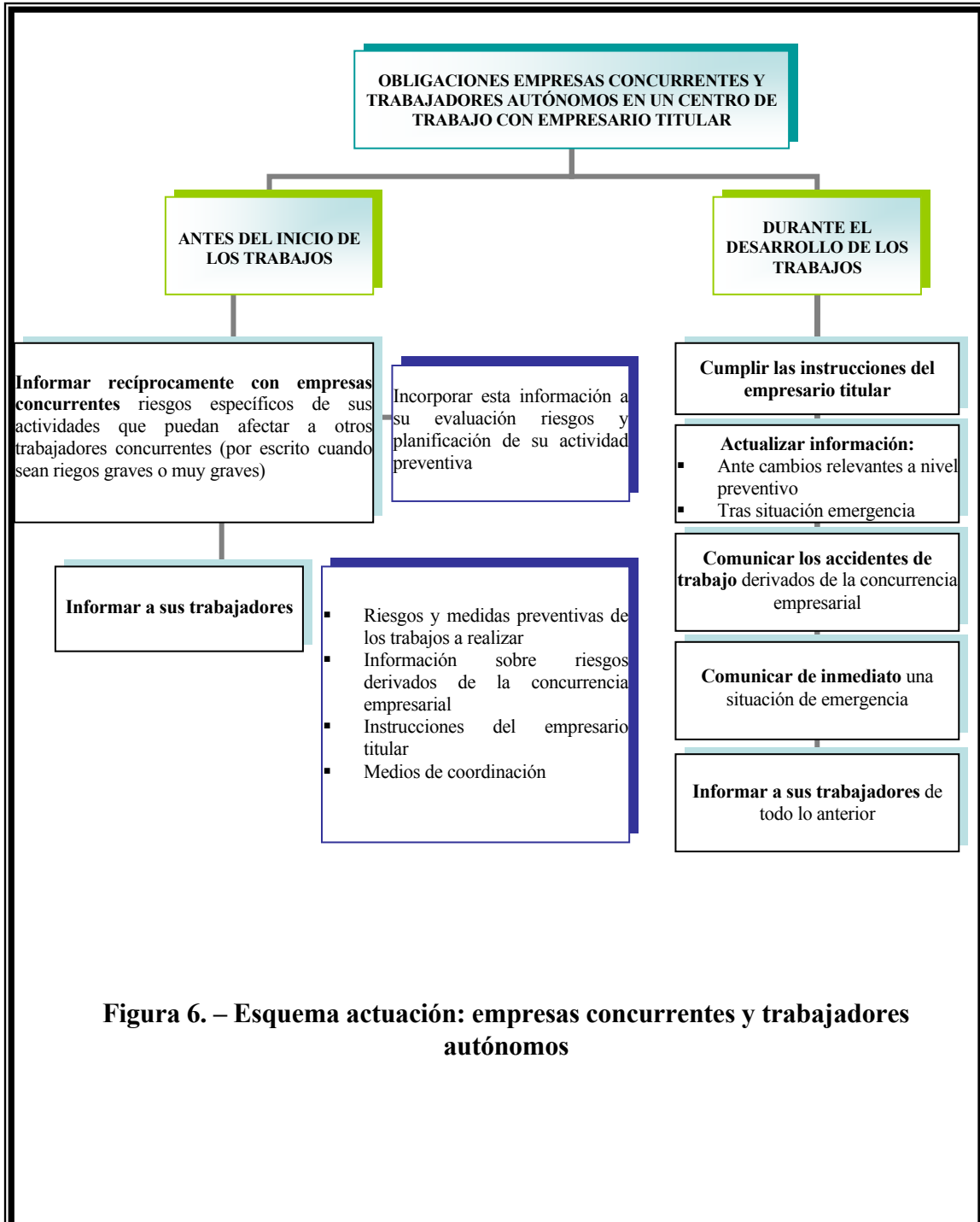
Todos los empresarios y trabajadores autónomos presentes en un mismo centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre el titular y ellos, están obligados al cumplimiento de las instrucciones del titular y de las medidas de coordinación establecidas. De esta forma la norma evita que la falta de vinculación jurídica empresarial entre los empresarios concurrentes impida el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en materia de coordinación de actividades.

La norma establece una secuencia temporal de las distintas obligaciones que requiere la colaboración de todos los empresarios para que los distintos pasos sigan un orden lógico. La organización de las obligaciones se inicia por tanto con la información del empresario titular a los empresarios concurrentes, para pasar a la información recíproca entre todos ellos, incluido al empresario titular, sobre las actividades a desarrollar por cada empresario concurrente, y una vez se disponga de la misma por el empresario titular, a la impartición de instrucciones por parte del mismo y la fijación de los medios de coordinación entre los empresarios concurrentes. Para la transmisión de la información, es necesaria por tanto, la cooperación de todos los empresarios concurrentes, por un lado para comunicar los riesgos asociados a su actividad al resto de empresarios concurrentes, a través del empresario titular, y por otra parte, para trasladar

---

<sup>142</sup> Vid. VALVERDE ASENSIO, A. J.: *Descentralización productiva y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 317; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., págs. 40 y 41.

la información intercambiada entre todos los empresarios presentes en el centro de trabajo, y la información e instrucciones del empresario titular, a sus respectivos trabajadores.



**Figura 6. – Esquema actuación: empresas concurrentes y trabajadores autónomos**



### **1.3.3.-Concurrencia empresarial en un centro de trabajo con un Empresario Principal**

#### **1.3.3.1.-La definición de “propia actividad”**

*Art. 2.c del RDCA: Empresario principal: el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.*

La lectura del texto revela, ya a priori, la importancia de identificar correctamente qué se considera «propia actividad». No obstante, el término ha suscitado importantes problemas interpretativos y originado diversas propuestas en la doctrina científica y jurisprudencia a la hora de determinar su significado y alcance, como se analiza a continuación:

a) Por un lado se ha dado una interpretación restrictiva, basada en el criterio de *identidad*<sup>143</sup> entre la empresa principal y la empresa contratada, es decir, la actividad desarrollada por ambas debe coincidir.

En este sentido se sitúan PÉREZ DE LOS COBOS, MARTÍNEZ CALCERRADA, RODRIGUEZ- PIÑERO y BRAVO-FERRER, y CRUZ VILLALÓN<sup>144</sup>. Sin embargo, este criterio de identidad es matizado por algunos autores como RODRÍGUEZ-PIÑERO y BRAVO-FERRER<sup>145</sup>, ampliando su campo de aplicación al indicar que no es necesario que exista una exacta coincidencia entre ambas actividades, si bien, para el autor, la actividad de la empresa contratista debe guardar una relación con el objeto productivo de la empresa principal.

---

<sup>143</sup> Vid. entre otros, AA.VV.: *Manual de prevención de riesgos laborales...*, op. cit., pág. 218; LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contrataciones y subcontratas*, op. cit., págs. 64 y ss.; RODRÍGUEZ-PIÑERO BRAVO-FERRER, M.: *Propia actividad y contrata. Relaciones laborales*. I (6) 1996, págs. 36-37; PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, F.: *Nuevas tecnologías y relación de trabajo*. Valencia (Tirant Lo Blanch), 1990, pág. 31; NORES TORRES, L. E.: *El trabajo en contrataciones. La noción de contrata de propia actividad*. Valencia (Tirant Lo Blanch) 2004, pág. 101.

<sup>144</sup> Vid. PÉREZ DE LOS COBOS, F.: *Nuevas tecnologías y relación de trabajo*, op. cit., pág. 31. En el mismo sentido, MARTÍNEZ CALCERRADA, L. La titularidad de la empresa y el cambio de la misma, en AA.VV.: *El Estatuto de los Trabajadores. Jornada de Estudios de los Magistrados de Trabajo*. Madrid (Instituto de Estudios Sociales. Ministerio de Trabajo), 1989, pág. 140; RODRIGUEZ- PIÑERO BRAVO-FERRER, M.: *Propia actividad y contrata*, op. cit., pág. 6; CRUZ VILLALÓN, J.: *Descentralización productiva y responsabilidad laboral por contrataciones y subcontratas*. Relaciones Laborales. I, 1992, pág. 132; CRUZ VILLALÓN, J.: *Descentralización productiva y sistema de relaciones laborales*. Revista de Trabajo y Seguridad Social. (13) 1994; pág. 132.

<sup>145</sup> Vid. RODRÍGUEZ-PIÑERO y BRAVO-FERRER, M.: *La regulación protectora del trabajo en contrataciones*. Revista de Política Social. (93) 1972; Para el autor, las garantías del artículo 42 del ET deben aplicarse cuando las actividades de ambas empresas pertenezcan al mismo género, aún cuando las del contratista pueden ser más específicas o especializadas.

Los autores que defienden un sentido más restrictivo del proceso productivo, excluyen del mismo todas aquellas actividades no directamente relacionadas con la función de producción, así como todas las contrataciones de servicios complementarios o auxiliares, cuyo objeto no guarda relación con el objeto de la producción.

Al considerar que la norma está inspirada en el principio preventivo, no se suscribe la interpretación de «propia actividad» basada en una orientación restrictiva. A nuestro entender, una interpretación restrictiva deja fuera de un régimen protector más amplio a aquellas contrataciones que, aún contribuyendo a la producción (por resultar necesarias para el funcionamiento normal de la empresa) no están directamente relacionadas con su ciclo productivo. Dentro de estas actividades podemos hallar tareas de mantenimiento, limpieza, etc., que, si bien ahora se realizan recurriendo a la externalización, han sido desarrolladas tradicionalmente por personal propio y, aunque no guarden relación con las características productivas de la empresa principal, resultan *imprescindibles* para garantizar el fin productivo de la misma. Al mismo tiempo, no puede dejarse a un lado la situación de especial riesgo a la que, con frecuencia, están sometidos estos trabajadores en la empresa principal.

Por su parte, la jurisprudencia ha recogido este criterio de identidad, como puede observarse, aunque anterior a la LPRL, en la STS, Sala de lo Social, de 28 de junio de 1986, al argumentar «[...] por definición es la misma la actividad de contratista y subcontratista, y precisamente que en tal igualdad de dedicación se encuentra el fundamento de la responsabilidad solidaria, nos lo muestra el último párrafo del artículo citado (42.2 ET) cuando excluye de tal responsabilidad si no se da la identidad referida».

Entre otros ejemplos de jurisprudencia, ya en aplicación del artículo 24 LPRL, en los que se determinó qué no constituyen supuestos de «propia actividad» en base a este criterio restrictivo, se encuentran: STSJ de Sevilla, Sala de lo Social, de 25 de mayo de 1996 en relación con la empresa encargada del servicio de cafetería en una residencia de tiempo libre dependiente de la administración pública; STSJ de Cataluña, Sala de lo Social, de 4 de marzo de 1996, respecto a una empresa de televisores y la empresa de mantenimiento y reparación de sistemas de seguridad. STSJ de Cataluña, Sala de lo Social, de 29 de marzo de 1999, en referencia a la actividad de mensajería para una Caja de Ahorros que realizaba una empresa contratista. STSJ de Murcia, Sala de lo Social, de 5 de diciembre de 2005, al desestimar la responsabilidad solidaria de la principal Cristóbal Meseguer, S.A., al considerar que la empresa contratada C.M. Operativo, S.L. no fue contratada para

realizar la actividad empresarial de aquella relativa a la fabricación de mallas de plástico, que era la actividad propia de Cristóbal Meseguer, S.A., sino para la instalación de sistemas de ventilación. La sentencia no considera la aplicación del art. 24.3 LPRL al ser diferente actividad y por tanto no procede la responsabilidad solidaria.

Sin embargo, la aplicación del aludido criterio restrictivo supone – en opinión de la STSJ de Asturias, Sala de lo Social, de 9 de enero de 1998- la infracción del artículo 3.1. Cc. que establece que «las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto (...) y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas».

Como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 11 de mayo de 2005 citando una anterior de la misma Sala, de 18 de enero de 1995, “para **delimitar lo que ha de entenderse por propia actividad** de la empresa, la doctrina mayoritaria entiende que son las obras o servicios que pertenecen al ciclo productivo de la misma, esto es, las que forman parte de las actividades principales de la empresa”, y que “también la doctrina señala que nos encontraríamos ante una contrata de este tipo cuando de no haberse concertado ésta, las obras y servicios debieran realizarse por el propio empresario comitente so pena de perjudicar sensiblemente su actividad empresarial”. Tal doctrina ha sido seguida en Sentencias de la propia Sala de 24 de noviembre de 1998 y de 22 de noviembre de 2002; esta última reitera que lo determinante de que “una actividad sea propia de la empresa es su condición de inherente a su ciclo productivo”.

Así, también, la STS, Sala de lo Social, de 20 de julio de 2005 en unificación de doctrina y haciendo referencia a las sentencias indicadas en el párrafo anterior, indica: “La noción de “*propia actividad*” ha sido ya precisada por la doctrina de la Sala, en las sentencias de 18 de enero de 1995, 24 de noviembre de 1998 y 22 de noviembre de 2002 en el sentido de que lo que determina que una actividad sea “propia” de la empresa es su condición de inherente a su ciclo productivo. En este sentido la sentencia de 24 de noviembre de 1998 señala que en principio caben dos interpretaciones de este concepto: a) la que entiende que propia actividad es la “actividad indispensable”, de suerte que integrarán el concepto, además de las que constituyen el ciclo de producción de la empresa, todas aquellas que resulten necesarias para la organización del trabajo; y b) la que únicamente integra en el concepto las actividades inherentes, de modo que sólo las tareas que corresponden al ciclo productivo de la empresa principal se entenderán “propia actividad” de ella. En el primer caso, se incluyen como propias las tareas

complementarias. En el segundo, estas labores no "nucleares" quedan excluidas del concepto y, en consecuencia de la regulación del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores. Pero, como precisa la sentencia citada, recogiendo la doctrina de la de 18 enero 1995, "si se exige que las obras y servicios que se contratan o subcontratan deben corresponder a la propia actividad empresarial del comitente, es porque el legislador está pensando en una limitación razonable que excluya una interpretación favorable a cualquier clase de actividad empresarial". Es obvio que la primera de las interpretaciones posibles anula el efecto del mandato del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores que no puede tener otra finalidad que reducir los supuestos de responsabilidad del empresario comitente y, por ello, se concluye que "ha de acogerse la interpretación que entiende que propia actividad de la empresa es la que engloba las obras y servicios nucleares de la comitente".

Este concepto restringido de "propia actividad" es recogido también en sentencias recientes, así, la STS, Sala de lo Social, de 3 de octubre de 2008, dictada en recurso de casación para unificación de doctrina, que determinó propia actividad del Servicio Navarro de Salud el transporte sanitario urgente realizado por la contrata Servicio Asistido Médico Urgente, S.L. Al citar las sentencias de la misma Sala de 23 de enero de 2008 y 24 de junio de 2008, indica: *«ambas partes aceptan la aceptación restringida de lo que debe entenderse por propia actividad que esta Sala ha hecho suya, según el cual se considera como tal la "actividad inherente" o "absolutamente indispensable" para la actividad de la empresa principal, que traducido a la empresa privada se concreta en las operaciones o labores que corresponden al ciclo productivo de la empresa principal, en concreto las que son inherentes a la producción de bienes y servicios específicos que se propone prestar al público o colocar en el mercado excluyendo las tareas "complementarias o no nucleares" y que referido a una actividad pública se corresponde con aquellas prestaciones que se hallan necesariamente integradas en la función que tiene encomendada y sin cuya actuación no se entendería cumplida esta función (tesis del ciclo productivo o de las actividades inherentes aplicadas al sector público).*

b) Por otra parte, se ha dado una interpretación amplia, basada en los criterios de *sustituibilidad e indispensabilidad*<sup>146</sup>. El criterio de *sustituibilidad* vendría a cumplirse en

---

<sup>146</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contrataciones y subcontratas*, op. cit., págs. 73 y ss.; NORES TORRES, L.E.: *El trabajo en contrataciones. La noción de contrataciones de propia actividad*, op. cit., págs. 97 y ss.; MARTÍN VALVERDE, A.: *Responsabilidad empresarial en caso de subcontrata*

los casos que la empresa principal de no concertar las obras o servicios objeto de la contrata, tendría que realizarlos por personal propio. Bajo el criterio de *indispensabilidad*, lo importante no es la coincidencia en la actividad desarrollada por la empresa principal y la contrata, sino que la actividad llevada a cabo por la contrata en la empresa principal sea necesaria o indispensable para el desarrollo de la actividad objeto de la empresa principal, independientemente de que se trate de actividades principales o complementarias.

Por tanto, en esta interpretación amplia de “propia actividad”, se integran, además de las actividades coincidentes, otras de carácter accesorio o auxiliar, sin que esto suponga una aplicación a cualquier supuesto de contratación, sino que al mismo tiempo se establecen unos criterios que permiten su delimitación de forma objetiva. De tal forma que para poder ser consideradas propia actividad, deberá ser necesaria para alcanzar los objetivos o el fin de la empresa principal, aunque no sea coincidentes con el mismo.

El criterio de sustituibilidad es defendido por MARTÍNEZ EMPERADOR y GARCÍA MURCIA<sup>147</sup>, al considerar que se dará la situación de “propia actividad” siempre que el empresario pueda conseguir idéntico resultado sin necesidad de acudir a la subcontratación.

Por su parte, MARTÍN VALVERDE y GONZÁLEZ DÍAZ<sup>148</sup>, abogan por el concepto amplio de «propia actividad» al considerar incluidas en el mismo, aquellas actividades, aunque no consideradas inherentes al fin de la empresa, sean necesarias o indispensables para conseguir los objetivos productivos de la empresa principal.

Este criterio parece haber sido recogido en algunos pronunciamientos jurisprudenciales, así, encontramos diversas sentencias que consideran «propia actividad» tanto actividades principales como accesorias o complementarias. En este sentido, STSJ de Andalucía/Málaga, Sala de lo Social, de 17 de enero de 1997, entendió por propia actividad «las obras o servicios necesarios para cumplir su objetivo, bien se trata de la actividad principal o de funciones accesorias o complementarias pero imprescindibles para que la empresa funcione (mantenimiento, limpieza, comedor,...), de modo que si no

---

*de obra y servicios*, op.cit., pág. 242; AA.VV.: *Manual de prevención de riesgos laborales (Seguridad, Higiene y ergonomía en el trabajo)* 2ª ed. Barcelona (Atelier), 2005, pág. 219.

<sup>147</sup> Vid. MARTÍNEZ EMPERADOR, R.: *El Estatuto de los trabajadores y la responsabilidad empresarial en caso de subcontratas de obras y servicios*. Madrid (Instituto de Estudios Sociales. Ministerio de Trabajo) 1980, pág. 6; GARCÍA MURCIA, J.: *El trabajo en contratas y la cesión de mano de obra en el Estatuto de los Trabajadores*. Revista de Política Social. (130) 1981, págs. 27 y 28.

<sup>148</sup> Vid. MARTÍN VALVERDE, A.: *Responsabilidad empresarial en caso de subcontratas de obras y servicios*, op. cit., pág. 244; GONZÁLEZ DÍAZ, F. A.: *La obligación empresarial de Prevención de Riesgos Laborales*. 1ª ed. Madrid (Consejo Económico y Social) 2002, págs. 88 y 89.

se hace a través de la contrata la principal tiene que realizarlos directamente para alcanzar su objetivo». Igualmente, la STSJ Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, de 30 de noviembre de 2004 determina que «propia actividad no es únicamente la que se circunscribe al específico proceso de producción y sólo en él interviene de forma esencial, sino toda aquella que, relacionada directamente con él, coopera o complementa la eficacia del ciclo productivo o es necesario para que éste pueda desarrollarse» (respecto a Repsol como principal y una empresa contratista de limpieza industrial, al considerar que «la limpieza y mantenimiento de las células o depósitos de tratamiento de residuos químicos de todo tipo que proceden de las plantas de refino de petróleo es parte integrante del proceso industrial a que se dedica la recurrente»)<sup>149</sup>.

Entre los ejemplos de un criterio aún más amplio de la responsabilidad del empresario titular-principal, cabe destacar también la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Social, de 13 Marzo 2006, respecto al Ayuntamiento de Barcelona y la empresa de desinsectación en un centro titularidad del Ayuntamiento de Barcelona, que estima: “[...] , y aún siendo discutible si la actividad que desarrolló en sus locales donde

---

<sup>149</sup> Este criterio se había recogido también en sentencias anteriores a la LPRL, STSJ de Cantabria, Sala de lo Social, de 21 de junio de 1991 se pronuncia también según este criterio al considerar a una empresa contratista dedicada a transporte, por el transporte de carne al mercado o plaza de abastos propia actividad respecto a un matadero municipal como principal. STSJ de Aragón, Sala de lo Social, de 15 de diciembre de 1993, en el supuesto de contratación por parte de RENFE del tratamiento informático de un documento propio del contrato de transporte cual es la carta de porte, que siendo una actividad complementaria está ligado a la médula de la función específica de la citada Red, referida a la explotación de ferrocarriles. STSJ de Aragón, Sala de lo Social, de 5 de octubre de 1994 en el mismo sentido consideraba propia actividad respecto a la contratación por parte de RENFE de una empresa encargada del tratamiento informático de las cartas de porte. STSJ de Canarias/Las Palmas, Sala de lo Social, de 10 de noviembre de 1994 al considerar actividad propia del Club náutico el servicio de bar-restaurante de la contrata. STSJ Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, de 18 de mayo de 1995, respecto a una empresa principal dedicada a la elaboración y transformación de productos químicos y contratista dedicada a la revisión y reparación de cisternas y vagones de transporte por ferrocarril de dichos productos. STSJ de Andalucía/Sevilla, Sala de lo Social, de 4 de julio de 1995 donde se indica que para determinar el sentido del requisito de la propia actividad «...se suelen seguir dos criterios: el llamado de la actividad indispensable, según el cual, son actividades propias de la empresa principal, además de las que constituyan su ciclo de producción, todas aquellas que resulten necesarias para la organización del trabajo, con lo que las actividades complementarias (vigilancia, limpieza, etc.) formarían parte de estas actividades indispensables; el segundo criterio, el llamado de las actividades inherentes, es más restrictivo y en él se comprenden sólo dentro de la propia actividad, las que corresponden a su ciclo productivo, quedando fuera las actividades complementarias». STSJ Madrid, Sala de lo Social, de 2 de noviembre de 1995, entendió que existe propia actividad en la subcontratación de la confección de los libros de texto por una Escuela de Negocios, dedicada a la impartición y diseño de programas formativos de alto nivel, ya que ambas “...constituyen una sola labor, o la segunda es consecuencia de la primera y, a la vez, medio necesario para poder llevarla a cabo y, en ambos casos, son servicios correspondientes a una sola actividad docente...”. STSJ de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de enero de 1999, respecto a las labores de mantenimiento eléctrico de una empresa del sector químico dedicada a la fermentación y síntesis de productos antibióticos, por un accidente de trabajo del operario de mantenimiento eléctrico como consecuencia de las quemaduras por las radiaciones emitidas por los germicida puesto que “ha de considerarse que la actividad que desarrollaba el trabajador cuando sufrió el accidente no era ajena, sino por el contrario pertenece al ámbito específico de la actora y entra dentro del concepto de propia actividad.

se produjeron los accidentes sea de las denominadas inherentes o indispensables, es decir, si forman parte o no del núcleo de su actividad, [...], lo cierto es que el daño se produjo en sus locales en el curso de la ejecución de una contrata de desinsectación efectuada a su instancia, por lo que en todo caso sería de aplicación lo establecido en materia de coordinación de actividades empresariales por el artículo 24.2 de la LPRL, que establece que "El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban información y las instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores", teniendo en cuenta que la LISOS incluye en su artículo 2.8 como posibles sujetos responsables de las infracciones laborales en materia de prevención a "Los empresarios titulares del centro de trabajo, [...]" en este supuesto de información a la empresa que efectuó la desinsectación [...], siendo una de las faltas tipificadas en el artículo 12 apartado 13 de la LISOS la de "No adoptar los empresarios y trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, o los empresarios a que se refiere el artículo 24.4 de la LPRL, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales", por lo que habiendo sido el Ayuntamiento recurrente también empresario infractor es perfectamente posible tal como ha efectuado la sentencia recurrida que se le imponga solidariamente el recargo, todo ello de acuerdo con la doctrina jurisprudencial que desprenden de las sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fechas 16 de diciembre de 1997 y 5 de mayo de 1999, en que declara que lo decisivo no es que se trate de empresas de la misma actividad sino que el accidente se haya producido por una infracción imputable a la empresa (principal) y dentro de su esfera de responsabilidad, lo que confirma el contenido de la sentencia del propio Tribunal, Sala de lo Social, de 18 de abril de 1992, habiendo interpretado el Tribunal Constitucional en su sentencia 81/1995, de 5 de junio, que en este caso la expresión "empresario", no es la del art.1.1 del ET, sino en el sentido más amplio, la del que sea deudor de seguridad, pudiendo serlo tanto el contratista como el empresario principal, como ambos a la vez, con el requisito de que la infracción se haya cometido en el centro o lugar de trabajo del empresario principal, resultando evidente que el Ayuntamiento recurrente es deudor de la seguridad y salud de sus trabajadores".

La interpretación amplia de «propia actividad», basada en los criterios de sustituibilidad e indispensabilidad, es recogida también en sentencias del Tribunal Supremo. Así, STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 2 de diciembre de 1987, donde se indica que para identificar lo que debe considerarse como propia actividad «... ha de partirse de la regla de que siempre que el empresario pudiera conseguir el mismo resultado sin recurrir a terceros contratistas, existe una participación en el ciclo productivo de la empresa, una estrecha conexión funcional con la misma, entendiendo por ciclo productivo de la empresa el complejo de operaciones normal e íntegramente necesarias para obtener un resultado, en el cual se identifique el fin de la empresa...».

En Unificación de Doctrina, el Tribunal Supremo ha dictado sentencias en este sentido; así, STS Sala de lo Social, de 18 de enero de 1995, reconoce que en general la doctrina es partidaria de una aplicación amplia del criterio de “propia actividad”, al considerar como tal «las actividades complementarias absolutamente esenciales», «son las obras o servicios que pertenecen al ciclo productivo de la misma, esto es, los que formen parte de las actividades principales de la empresa. Más que la inherencia al fin de la empresa, es la *indispensabilidad* para conseguirlo lo que debe definir el concepto de propia actividad... cuando de no haberse concertado la contrata, las obras o servicios debieran realizarse por el propio empresario so pena de perjudicar sensiblemente la actividad empresarial». Por su parte, STS, Sala de lo Social, de 24 de noviembre de 1998, al contemplar como propia actividad, la contratación del servicio de comedor en un Colegio Mayor Universitario, al considerar *tal servicio de comidas forma parte esencial del cometido del Colegio Mayor de forma que, de no dispensarse la prestación alimenticia a los colegiales, quedaría incompleta la labor del Centro que se integra con dos áreas de actividad: una, la docente y otra, la de hostelería de unas específicas características pues ha de contribuir a la formación integral de los colegiales*”.

No obstante, como se ha considerado en el apartado anterior, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido evolucionando hacia un criterio restrictivo del concepto de propia actividad, sin que esto suponga que se exima de responsabilidad al empresario titular-principal por no pertenecer la actividad contratada al ciclo productivo de la misma, sino más bien, como contemplan sentencias recientes del Tribunal Supremo<sup>150</sup> “*lo importante no es tanto esta calificación como el que el accidente se haya producido por*

---

<sup>150</sup> STS, Sala de lo Social, de 26 de mayo de 2005; STS, Sala de lo Social, 14 de mayo de 2008; STS, Sala de lo Social, 23 de septiembre de 2008; STS, Sala de lo Social, de 7 de octubre de 2008. Así también STSJ de Cataluña, Sala de lo Social, 4 de mayo de 2007.



*una infracción imputable a la empresa principal y dentro de su esfera de responsabilidad". Sirva de ejemplo la STS, Sala de lo Social, de 7 de octubre de 2008, respecto a un accidente de trabajo producido mientras se realizaba el mantenimiento del centro de transformación eléctrica ubicado en el Centro Regional de Menores de Zambrana, dependiente de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León que contrató el mantenimiento del centro de transformación con una empresa que, a su vez, procedió a subcontratar con una tercera: «No se discute en este caso que la empresa adjudicataria de la obra municipal y la subcontratista se dedican a distinta actividad, así como tampoco que en el accidente se ha producido la infracción de medidas de seguridad, lo cual ha dado lugar a la imposición del recargo de prestaciones... se discute sobre si la responsabilidad solidaria que afecta a la empresa contratista y subcontratista ha de alcanzar a la empresa principal, cuya actividad, obviamente, no consiste en el mantenimiento de centros de transformación y otro tipo de actividades relacionadas con la electricidad... analizando el concreto motivo de recurso, éste merece acogida, conforme a la doctrina de esta Sala del Tribunal Supremo, contenido entre otras, en sentencia de 26 de mayo de 2005 ..., que recordando las de 18 de abril de 1992 ... y 16 de diciembre de 1997 refiere que el substrato fáctico y legal en este tipo de situaciones viene dado por el hecho de que el trabajo en cuyo desarrollo se produce el accidente, tiene o debe tener lugar bajo el control y la inspección de la empresa principal o de la contratista -en caso de subcontrata- o en relación con lugares, centros de trabajo, dependencias o instalaciones de éstas, y que además los frutos y consecuencias de ese trabajo repercuten en ellas, produciéndose así una peculiar situación en la que participan los empleados de las distintas empresas implicadas en la cadena de contrata, situación en la que concurren conexiones e interferencias mutuas entre estas tres partes que en ella se encuadran y si es así, como señala la sentencia de 18 de abril de 1992..., "es perfectamente posible que una actuación negligente o incorrecta del empresario principal cause daños o perjuicios al empleado de la contrata, e incluso que esa actuación sea la causa determinante del accidente laboral sufrido por éste. Es, por tanto, el hecho de la producción del accidente dentro de la esfera de la responsabilidad del empresario principal en materia de seguridad e higiene lo que determina en caso de incumplimiento la extensión a aquél de la responsabilidad en la reparación del daño causado, pues no se trata de un mecanismo de ampliación de la garantía en función de la contrata, sino de una responsabilidad que deriva de la obligación de seguridad del empresario para todos los que prestan servicios en un*

conjunto productivo que se encuentra bajo su control" (en el mismo sentido la sentencia de 5 de mayo de 1999). ...Así lo estimó también la sentencia de 16 de diciembre de 1997, que reitera que en estos casos el empresario principal puede ser empresario infractor a efectos del artículo 93.2 de la Ley General de la Seguridad Social de 1974 y añade que, aunque esta doctrina se estableció en la sentencia de 18 de abril de 1992 en un caso de contrata para una obra o servicio correspondiente a la propia actividad, lo importante no es tanto esta calificación como el que el accidente se haya producido por una infracción imputable a la empresa principal y dentro de su esfera de responsabilidad».

c) De otro lado, se considera necesario un análisis minucioso en cada situación.

Dada la dificultad que genera establecer una regla general sobre lo que se entiende por «propia actividad» que aplique indistintamente a todos los supuestos, para una parte importante de la doctrina<sup>151</sup>, se hace necesario un examen cuidadoso en cada supuesto, teniendo en cuenta además otros factores envueltos que, de concurrir, ayudarían a determinar si la actividad contratada se corresponde a la «propia actividad» o proceso productivo de la empresa principal o, por el contrario, la falta de los mismos indicaría la ausencia de relación con el objetivo productivo de la empresa. Ahora bien, estos criterios, que se abordan a continuación, deben considerarse como un factor meramente orientativo, sin que pueda atribuírsele un valor absoluto:

c.1.) El lugar de prestación de los servicios.-

En este sentido considero necesario incidir en la amplitud del concepto centro de trabajo a los efectos de aplicación del art. 24 de la LPRL y RDCA, como se ha explicado anteriormente.

c.2.) La ¿necesaria? relativa permanencia de la relación contractual entre la empresa principal y la auxiliar.-

Se trata de determinar la participación o no en el ciclo productivo de la empresa principal en base al criterio de indispensabilidad comentado anteriormente, considerando además las características de continuidad o permanencia de la actividad, es decir, su carácter

---

<sup>151</sup> Vid. MARTÍN VALVERDE, A.: *Responsabilidad empresarial en caso de contratas y subcontratas*, op. cit., pág. 238; RODRIGUEZ-PIÑERO, M.: *La regulación protectora del trabajo en contratas*, op. cit., págs 37 y ss; CRUZ VILLALÓN, J.: *Descentralización productiva y responsabilidad laboral por contratas y subcontratas*, op. cit., págs. 133-134; PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, F. El concepto de propia actividad empresarial, en AA.VV. (BLAT GIMENO, F. et alter): *Descentralización productiva y protección del trabajo en contratas*. Valencia (Tirant lo Blanch) 2000, págs. 167-168; LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas*, op. cit., pág. 67 y ss; NORES TORRES, L.E.: *El trabajo en contratas. La noción de contrata de propia actividad*, op. cit., pág. 97 y ss.

habitual, independientemente de que coincida o no con el objeto productivo de la empresa principal.

Por el contrario, aquellas actividades contratadas de forma ocasional o excepcional, no formarían parte del ciclo productivo de la empresa y no podrían, por tanto, considerarse propia actividad. En este sentido, recoge el citado criterio una parte importante de la doctrina científica<sup>152</sup>.

Este criterio no está exento de críticas<sup>153</sup> al establecer que, en base a su interpretación, ciertas actividades ligadas directamente al ciclo productivo queden fuera de la consideración de propia actividad, al ser contratadas de forma ocasional, o por el contrario, actividades no relacionadas con el objeto productivo, se consideran propia actividad por su carácter permanente.

A pesar de las críticas vertidas por algunos autores, considero necesario matizar que ese carácter permanente requiere una consideración especial en la protección de los trabajadores objeto de dichas contrataciones, con independencia de su relación directa o no con el ciclo productivo, sin que al mismo tiempo suponga una disminución de protección a las contrataciones ligadas directamente al proceso productivo pero contratadas de forma ocasional, ya que las mismas quedan incluidas fuera de toda duda al aplicar el criterio funcional en base a la identidad con el objeto productivo o la indispensabilidad de la actividad para conseguir el mismo. Por ello, podemos concluir que este criterio será útil en aquellas situaciones en las que sea necesario determinar si las actividades complementarias forman parte o no del proceso productivo de la empresa principal.

c.3) La existencia de antecedentes de gestión directa por la empresa principal

---

<sup>152</sup> Vid. CRUZ VILLARÓN, J.: *Descentralización productiva y responsabilidad laboral por contrataciones y subcontratas*, op. cit. pág. 133; RODRÍGUEZ-PIÑERO y BRAVO-FERRER, M.: *La regulación protectora del trabajo en contrataciones*, op. cit., pág. 39; GONZÁLEZ ORTEGA, S. y APARICIO TOVAR, J.: *Comentarios a la Ley 31/95 de Prevención de riesgos Laborales*, op. cit., págs. 165 y 269; LIANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contrataciones y subcontratas*, op. cit. págs. 86 y ss.; NORES TORRES, L.E.: *El trabajo en contrataciones. La noción de contrata de propia actividad*, op. cit., págs. 105 y ss.; MONEREO PÉREZ, J.I.: *La responsabilidad empresarial en los procesos de subcontratación: puntos críticos*, op. cit., pág. 97; PÉREZ CAPITÁN, L.: *El nuevo marco regulador de la coordinación preventiva ...*, op. cit., pág. 55; MONTOYA MEDINA, D.: *Trabajo en contrataciones y protección de los trabajadores*. Valencia (Tirant Lo Blanch), 2004, pág. 373; SALA FRANCO, T.: *Derecho a la Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit. pág. 173.

<sup>153</sup> Vid. LIANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contrataciones y subcontratas*, op. cit. págs. 87 y ss.; NORES TORRES, L.E.: *El trabajo en contrataciones. La noción de contrata de propia actividad*, op. cit. págs. 104 y ss.

Como indica en este sentido parte de la doctrina científica<sup>154</sup>, el hecho de que la actividad haya sido desarrollada anteriormente por la empresa principal indicaría que la misma forma parte del ciclo productivo. Con la aplicación de este criterio podrían quedar fuera del ámbito protector que la norma confiere en los casos de propia actividad, la aparición de nuevas actividades ligadas a la innovación tecnológica y que desde un primer momento son desarrolladas por empresas contratadas, al no existir antecedentes de gestión directa por la empresa.

Los criterios aquí expuestos no son los únicos utilizados por la doctrina científica y los tribunales a la hora de determinar qué debe entenderse por propia actividad. Otros criterios utilizados son: la propiedad de los útiles de trabajo o materias primas empleadas por los trabajadores de la auxiliar para ejecutar la contrata; la comparación con otras empresas del mismo sector a la principal; las normas sectoriales y colectivas aplicables a la empresa principal y contratada; etc.

No obstante, es necesario incidir en la necesidad de analizar cada caso con la puesta en común de los distintos factores y no cada uno por separado o de forma independiente, sino que será el resultado del análisis conjunto lo que permitirá determinar si la actividad en cada caso concreto, puede identificarse o no como propia actividad.

La jurisprudencia se ha pronunciado en la misma línea como puede observarse en STS Sala de lo Social de 18 de abril de 1992, dictada en unificación de doctrina sobre la necesidad de proceder en cada caso enjuiciado a un examen cuidadoso de las circunstancias concurrentes. Así también, STS, Sala de lo Social, de 18 de enero de 1995, considera que establecer si una actividad complementaria es o no propia actividad, « sólo puede venir dada por el examen cuidadoso y específico de cada supuesto concreto». Con posterioridad, la STSJ de Castilla León, Valladolid, Sala de lo Social, de 31 de octubre de 2005, indica que al determinar la responsabilidad solidaria, en cada caso habrá que analizarse las circunstancias concurrentes para determinar qué papel tuvo cada uno.

La STS, Sala de lo Social, dictada en unificación de doctrina, de 11 de mayo de 2005, indica que “para delimitar lo que ha de entenderse por propia actividad de la empresa, la doctrina mayoritaria entiende que son las obras o servicios que pertenecen al ciclo productivo de la misma, esto es, las que forman parte de las actividades principales de la

---

<sup>154</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas*, op. cit., págs. 94-95; CRUZ VILLALÓN, J.: *Descentralización productiva y responsabilidad laboral por contratas y subcontratas*, op. cit., pág. 134.

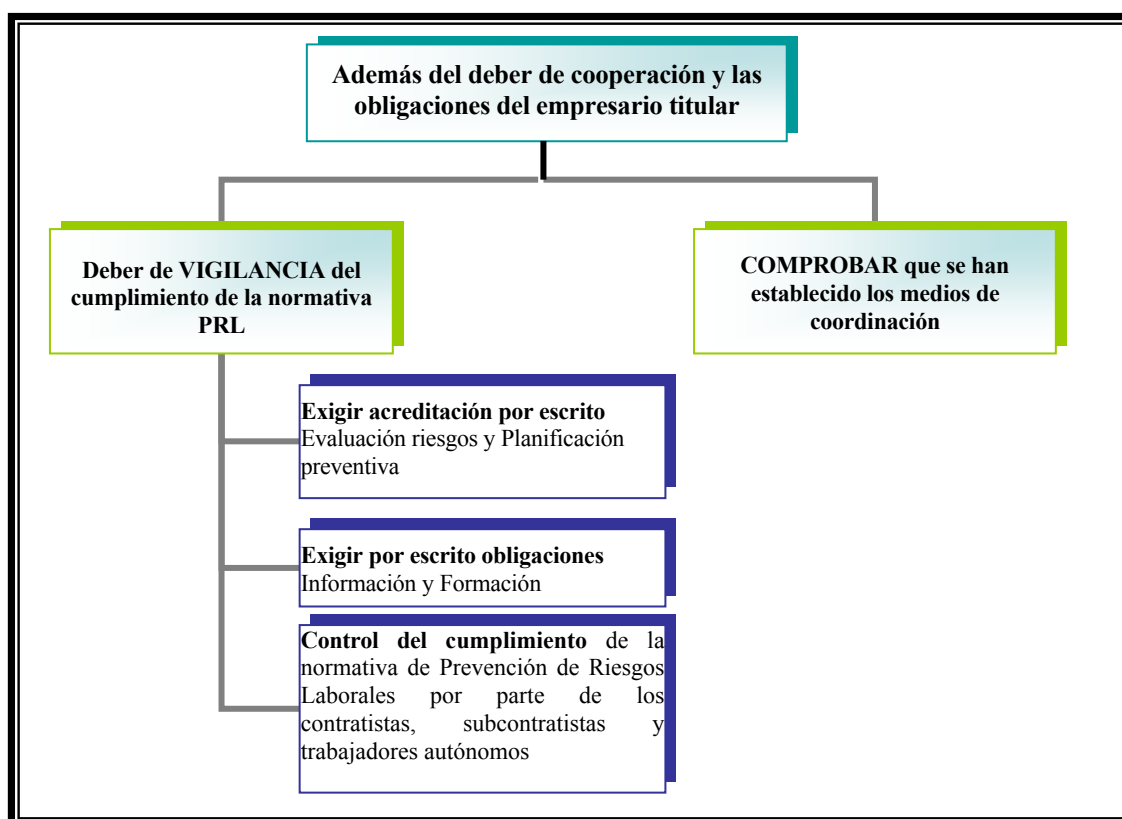
empresa” y que “también la doctrina señala que nos encontraríamos ante una contrata de este tipo cuando de no haberse concertado ésta, las obras y servicios debieran realizarse por el propio empresario comitente so pena de perjudicar sensiblemente su actividad empresarial”. Tal doctrina ha sido recogida en STS, Sala de lo Social, de 24 de noviembre de 1998 y STS, Sala de lo Social, 22 de noviembre de 2002.

Finalmente, y como recordatorio de lo expuesto con anterioridad, podemos concluir que el objetivo protector buscado por la normativa requiere la adopción de una interpretación amplia de lo entendido por «propia actividad». La interpretación, no obstante, no está exenta de insuficiencias que conllevan nada desdeñable subjetividad a la hora de entender y aplicar la normativa. No obstante, en la opinión que aquí se suscribe, no se considera necesaria la solicitud que realiza LLANO SÁNCHEZ<sup>155</sup> de una «relación o catálogo de contratas que queden expresamente incluidas o en su caso excluidas del campo de aplicación de la normativa protectora» que quedara recogida por vía reglamentaria o por la propia ley. El tratar de establecer un listado que incluya o excluya las actividades consideradas propia actividad, lejos de arrojar claridad en la valoración, conduciría, en mi opinión, a una mayor confusión y a un error sistemático, ya que aunque es cierto que las actividades que puedan ser consideradas complementarias a determinados ciclos productivos pueden ser imprescindibles para la consecución de otros o viceversa, cabe una excepción a lo indicado, especialmente en la contratación, por parte de una empresa del sector industrial o de servicios totalmente ajena al sector de la construcción, de obras de construcción, reparación o restauración de locales, edificios o instalaciones, en su centro de trabajo. En estos supuestos de contratación cabría una clasificación absoluta como actividades complementarias *no relacionadas* con la actividad principal o propia de la empresa.

---

<sup>155</sup> Vid. LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas*, op. cit., págs. 96 y 97.

### 1.3.3.2.- Medidas a adoptar por el empresario principal



**Figura 7.- Obligaciones del Empresario principal**

#### 1.3.3.2.1. Deber de vigilancia

*Artículo 10. Deber de vigilancia del empresario principal*

1. El empresario principal, además de cumplir las medidas establecidas en los capítulos II y III de este real decreto, deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo.
2. Antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.

Asimismo, el empresario principal exigirá a tales empresas que le acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.

Las acreditaciones previstas en los párrafos anteriores deberán ser exigidas por la empresa contratista, para su entrega al empresario principal, cuando subcontratara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio.

3. El empresario principal deberá comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.
4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.3 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El empresario principal está sometido, como empresario concurrente en su propio centro de trabajo, al deber de cooperación previsto en el art. 4 para los empresarios concurrentes. Al mismo tiempo, como empresario titular del centro, debe asumir las obligaciones recogidas en los artículos 7 y 8 (deber general de coordinación, informar sobre los riesgos del centro de trabajo, medidas preventivas referidas a dichos riesgos, medidas de emergencia a aplicar y dar instrucciones). Al deber de coordinación, información e instrucción, para el empresario principal, se añade de forma específica la obligación adicional de vigilancia del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos hacia las empresas contratistas y subcontratistas, en referencia a los riesgos existentes en el centro de trabajo durante el período de duración de la contrata.

La posición de empresario principal con capacidad de gestión del centro de trabajo, conocedor de la información sobre los riesgos y medidas existentes en el mismo, que centraliza toda la información recibida por las empresas concurrentes y autónomas cuyas actividades confluyen con la actividad del principal generando nuevos riesgos que es necesario controlar a través de una planificación preventiva y coordinación de la prevención y, quien debe dictar las instrucciones de coordinación, lo convierten en deudor de seguridad en el lugar de trabajo. Esta condición de garante genera para el empresario principal la adopción de los deberes de coordinación y vigilancia contemplados en el articulado. No obstante, cabe matizar como indican MIÑARRO YANINI, NAVARRO NIETO y SALA FRANCO<sup>156</sup> que no se trata de una obligación de carácter absoluto, sino relativo<sup>157</sup>, que deberán ser valoradas en cada situación concreta en función de los niveles

---

<sup>156</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación ...*, op. cit., págs. 582 y 583; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., págs. 53 y 54; SALA FRANCO, T.: *Los efectos laborales de la contratación y subcontratación de obras o servicios: puntos críticos*. Actualidad Laboral. (9) 2005, pág. 1029.

<sup>157</sup> En este sentido Vid. STS Sala de lo Social, de 11 de mayo de 2005 al indicar que el deber de vigilancia no requiere “de la exigencia de un control máximo y continuado –que ciertamente podría hacer ineficaz esta modalidad productiva-, pero sí de un control efectivo”. Así también, STSJ País Vasco, Bilbao, Sala de lo Social, de 6 de junio de 2006; STSJ Castilla y León, Burgos, Sala de lo Social, de 11 de julio de 2006; STSJ Cataluña, Sala de lo Social, 4 de mayo de 2007.

de riesgo de las actividades concurrentes, ya sean actividades inherentes al ciclo productivo o por otro lado, actividades complementarias o auxiliares.

Respecto al alcance subjetivo del deber de vigilancia, una interpretación restrictiva incluye dentro de la misma únicamente al empresario principal respecto de todos los contratistas y subcontratistas en la cadena de contratación, al entender como criterio básico para aplicar esta obligación el referente locativo “*que se desarrollen en su propio centro de trabajo*”.

Por otra parte, una interpretación amplia incluye a todas las empresas contratistas y subcontratistas, al considerar lo importante para su inclusión “*las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras y servicios correspondientes a su propia actividad*”.

Diversos autores<sup>158</sup> se sitúan en la línea interpretativa de considerar que tal obligación afecta a todos los sucesivos empresarios que adquieran la condición de principales cuando subcontraten obras y servicios correspondientes a su propia actividad, argumentando el hecho que comparten un mismo lugar de trabajo.

Por otro lado, para SALA FRANCO, MATEOS BEATO y NAVARRO NIETO<sup>159</sup> el articulado concreta de forma específica la condición de la realización de la actividad en el «propio centro de trabajo», por tanto, corresponde, según la interpretación de estos autores, al principal respecto a todos los empresarios, y no por compartir un lugar de trabajo se debe incluir de forma sucesiva el deber de vigilancia de unos empresarios respecto a los siguientes en toda la cadena de subcontratación, aunque sean actividades correspondientes a la propia actividad de aquellos.

En la opinión que aquí se suscribe, debe interpretarse, aludiendo al mismo artículo 10.1, únicamente hacia el empresario principal respecto a toda la cadena de subcontratación, al contemplar el articulado el deber de vigilancia cuando se den las dos circunstancias o requisitos y no sólo uno de ellos: “*empresas contratistas o subcontratistas de obras y*

---

<sup>158</sup> Vid. SALCEDO BELTRÁN, M<sup>a</sup> C.: *El deber de protección empresarial de la seguridad y salud de los trabajadores*, op. cit., pág. 114; MONEREO PÉREZ, J. I. y MOLINA NAVARRETE, C. *Derechos y obligaciones*. Art. 24, en AA.VV.: *Comentario a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus desarrollos reglamentarios*. op. cit., pág. 238; TUDELA CAMBRONERO, G. y VALDEOLIVAS GARCÍA, Y.: *Ley de prevención de riesgos laborales y normativa de desarrollo: comentarios, jurisprudencia, concordancias, doctrina*. Madrid (Colex) 2002, pág. 257.

<sup>159</sup> Vid. SALA FRANCO, T.: *Derecho de la prevención de riesgos laborales*, op. cit., págs 178-179; MATEOS BEATO, A.: *Diccionario Temático de Seguridad y Salud Laboral. Conceptos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. 4<sup>o</sup> ed. Valladolid (Lex Nova), 2005, pág. 387. NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., págs. 54, 58 y 59.



*servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo*". Debe tenerse en cuenta además que el deber de vigilancia se fundamenta en el resto de facultades y obligaciones atribuidas de forma específica al empresario principal titular del centro de trabajo, como es la iniciativa en la adopción de los medios de coordinación (art. 12.1), la comprobación posterior que se han adoptado dichos medios (art. 10.3), la facultad de dar instrucciones (art. 8), y el deber de exigir a los contratistas y subcontratistas la acreditación del cumplimiento de las obligaciones preventivas de evaluación de riesgos, planificación preventiva, información y formación (art. 10.2). Por otra parte el art. 10 otorga a los contratistas únicamente una labor de colaboración con el empresario principal al recabar de las subcontratas que necesite realizar las acreditaciones exigidas en el articulado para su entrega al principal.

Otro aspecto a analizar respecto al alcance de la vigilancia, implica considerar si el empresario principal debe intervenir directamente en la protección o vigilancia del trabajador o más bien en controlar que su empleador lo haga. Buena parte de la doctrina<sup>160</sup> señala que, más que vigilar directamente a los trabajadores de esas empresas en la ejecución de la prestación laboral, el empresario principal debe *controlar la observancia de las normas preventivas por parte de las contratas o subcontratas respecto a los trabajadores que desarrollen sus actividades en el centro de trabajo de la principal y durante el tiempo de desarrollo de las mismas*.

Por otra parte, GONZÁLEZ DÍAZ<sup>161</sup>, entiende que sí recae un deber de vigilancia de la empresa principal sobre los trabajadores de la contratista o subcontratista cuando se trate de trabajos contratados de la propia actividad y se desarrollen en el centro de trabajo de la principal.

---

<sup>160</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación ...* op. cit., págs 584. NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., págs. 52 y ss; AGUILERA IZQUIERDO, R.: *El desarrollo reglamentario del art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: la coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 277; GUTIÉRREZ ARRANZ, R.: *Coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 8; SALCEDO BELTRÁN, M<sup>a</sup>. C.: *El deber de protección empresarial de la seguridad y salud de los trabajadores*, op. cit., pág. 113; GARCÍA NINET, J.I. y VICENTE PALACIO, A. Derechos y obligaciones, en AA.VV.: *Manual de Prevención de Riesgos Laborales (Seguridad, Higiene y ergonomía en el trabajo)*, op. cit., pág. 223; TUDELA CAMBRONERO, G. y VALDEOLIVAS GARCÍA, Y.: *Ley de prevención de riesgos laborales y normativa de desarrollo: comentarios, jurisprudencia, concordancias, doctrina*, op. cit. págs. 256 y ss. En este sentido también RIVAS VALLEJO, P.: *Prevención de riesgos laborales y medio ambiente*. Granada (Comares), 2010, pág. 178, al señalar que cada una de las empresas es responsable de sus propios trabajadores.

<sup>161</sup> Vid. GONZÁLEZ DÍAZ, F. A.: *La obligación empresarial de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 87.

Bajo mi punto de vista, la obligación de vigilancia sobre los propios trabajadores corresponde a cada contratista o subcontratista, ya que es éste quien contrata al trabajador, para quien presta servicios y quien le remunera y, como indica el art. 14.2 de LPRL, “*el empresario debe garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo... y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización de trabajo*”. Por su parte, la principal debe asumir la vigilancia (art. 24.3 LPRL y art. 10.1 RDCA) respecto al cumplimiento por parte de las contratistas y subcontratistas de sus obligaciones respecto a los trabajadores que realizan actividades en su centro de trabajo.

Respecto de su ámbito objetivo, el deber de vigilancia del cumplimiento de la *normativa en materia de prevención de riesgos laborales* de las empresas contratistas o subcontratistas es entendida desde diferentes perspectivas en la doctrina.

Para MIÑARRO YANINI, LLANO SÁNCHEZ, CARRERO DOMÍNGUEZ y GARCÍA MURCIA<sup>162</sup> debe entenderse incluida en la normativa según lo dispuesto en el art. 1 de la LPRL: *la misma LPRL, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito*, argumentando que dichas normas técnicas<sup>163</sup> pueden repercutir en las condiciones de trabajo y por tanto forman parte de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Por otro lado, para CASAS BAAMONDE, SALA FRANCO y ARNAU NAVARRO<sup>164</sup>, las normas jurídico-técnicas no forman parte de la normativa preventiva a estos efectos.

---

<sup>162</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación...* op. cit. págs. 582. y ss; LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contrataciones y subcontratas*, op. cit., págs. 335 y 336; CARRERO DOMÍNGUEZ, C.: *El régimen jurídico sancionador en prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 151; GARCÍA MURCIA, J.: *Responsabilidades y sanciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo*, op. cit. pág. 67.

<sup>163</sup> Entendidas «normas técnicas», según el término extensivo utilizado por CARRERO DOMÍNGUEZ, C.: *El Régimen jurídico sancionador en prevención de riesgos laborales*, op. cit. pág. 150, donde engloba en las mismas: normas, instrucciones técnicas complementarias, normas técnicas, instrucciones, normas básicas, reglamentos de condiciones técnicas, reglamentos de seguridad, etc.

<sup>164</sup> Vid. CASAS BAAMONDE, M<sup>a</sup>. E. Derecho público y salud laboral: el régimen jurídico sancionador, en AA.VV.: *Seguridad y salud en el trabajo El nuevo derecho de prevención de riesgos profesionales*. Madrid (La Ley) 1997, pág. 157, donde la autora señala que «las normas jurídico-técnicas que, pese a incidir en las condiciones de trabajo no contengan la “calificación directa de normativa laboral, reglamentaria o sancionada en materia de seguridad e higiene” no forman parte de la normativa preventiva a estos efectos, por lo que sus infracciones no se sustanciarán de acuerdo con el sistema sancionador de la Ley de Prevención

En el mismo sentido, para AGUILERA IZQUIERDO<sup>165</sup> no se trata de velar por el cumplimiento de toda la normativa en prevención de riesgos laborales sino exclusivamente de las obligaciones relativas a la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva e información y formación de los trabajadores.

Cabe matizar que, si bien estas normas jurídico-técnicas no pertenecen propiamente al concreto ámbito de la prevención de riesgos laborales, sino al campo de la normalización y la seguridad industrial, sí tienen una incidencia directa en el mismo, ya que de su incumplimiento pueden derivar riesgos para los trabajadores y, por tanto, estarían incluidas como normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el concepto amplio recogido en el art. 1 de la LPRL.

Por tanto, en la opinión que aquí se suscribe, la obligación de vigilancia del principal se refiere a la planificación y ejecución de la actividad preventiva por parte de los contratistas y subcontratistas para los trabajos a desarrollar en el centro de trabajo del principal y, no respecto de todas y cada una de las obligaciones en materia preventiva de cada empresario concurrente respecto a sus trabajadores que no guarden relación con las actividades objeto del contrato a realizar en el centro de trabajo. Es decir, estarían incluidas las normas que puedan tener repercusión en las condiciones de trabajo, si bien de forma exclusiva únicamente a las relacionadas con la actividad a desarrollar en el centro de trabajo y que puedan tener una repercusión en la seguridad y salud de los trabajadores, y no de aquellas otras que no tengan una relación directa con el objeto del trabajo contratado.

Dentro también del alcance objetivo del deber de vigilancia, una buena parte de la doctrina<sup>166</sup>, ha entendido que la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores estaría excluida de la obligación de vigilancia del empresario principal, al entender que se trata de una obligación que sólo puede recaer sobre la empresa auxiliar, como empleadora de

---

de Riesgos Laborales...»; SALA FRANCO, T. y ARNAU NAVARRO, F.: *Comentarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. Valencia (Tirant lo Blanch), 1996, pág. 203.

<sup>165</sup> Vid. AGUILERA IZQUIERDO, R.: *El desarrollo reglamentario del art. 24 de la LPRL: la coordinación de actividades empresariales*, op. cit., págs. 277 y ss.

<sup>166</sup> Vid. CRUZ VILLALÓN, J.: *Descentralización productiva y responsabilidad laboral...*, op. cit. págs. 146 y 147. Así también, LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contratadas y subcontratadas*, op. cit., pág. 336; GOERLICH PESET, J. M<sup>a</sup>.: *Coordinación de actividades empresariales...*, op. cit., págs. 145 y 146; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación...* pág. 583; TUDELA CAMBRONERO, G. y VALDEOLIVAS GARCÍA, Y.: *Ley de prevención de riesgos laborales y normativa de desarrollo: comentarios, jurisprudencia, concordancias, doctrina*, op. cit., pág. 257.

los trabajadores y se escapa a un posible y razonable control del empresario principal al tratarse de obligaciones totalmente ajenas al centro de trabajo.

En sentido contrario, NAVARRO NIETO<sup>167</sup> argumenta la importancia potencial que el incumplimiento de este deber puede tener en la generación de riesgos y producción de daños.

En mi opinión, el control de la vigilancia de la salud quedaría fuera del deber de vigilancia del empresario principal, exceptuando de forma puntual los supuestos contemplados en el art. 22.1 LPRL que recoge entre otras situaciones “*para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad*”. Es decir, cuando la exposición a las condiciones de trabajo existentes en el centro de trabajo de la principal sea incompatible con el estado de salud del trabajador o el estado de salud del trabajador pueda derivar en un riesgo para otras personas, siempre que los riesgos sean calificados como graves o muy graves. En estas situaciones el deber de vigilancia podría concretarse en el deber de acreditación por parte de los contratistas que los trabajadores son aptos para la realización de dichas actividades.

El deber general de vigilancia contemplado en el art. 10.1 y analizado en los párrafos anteriores, se concreta de forma más específica en los apartados siguientes del articulado, en el deber de acreditación por parte de los contratistas de la realización de la evaluación de riesgos y planificación preventiva para los trabajos *objeto del contrato* y del cumplimiento de las obligaciones de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo (art. 10.2), y en la comprobación de la adopción de los medios de coordinación (art. 10.3).

Al igual que sucede con la información recíproca entre los empresarios concurrentes, que debe ser sobre los riesgos *específicos* de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo, (art. 4.2.) la norma establece que los empresarios deben realizar una evaluación de riesgos *para las obras o servicios contratados*, es decir debe ser específica para las actividades a desarrollar en el centro de trabajo. No se trata pues de una evaluación genérica de los riesgos, sino que debe concretarse y ser específica de los riesgos y las

---

<sup>167</sup> Vid. NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., págs. 54 y 55.

medidas a contemplar para el desarrollo de los trabajos objeto del contrato en ese centro de trabajo, y que deberá tener en cuenta la información recibida del resto de empresarios concurrentes y del empresario titular (arts. 4. 4 y 9.1).

De igual modo, la acreditación de las obligaciones de información y formación respecto a los trabajadores debe concretarse respecto a los trabajadores que van a realizar los trabajos en ese centro y no de todos los trabajadores de la contrata o subcontrata. Dentro de las obligaciones de información y formación, según se ha indicado anteriormente respecto a los artículos 4.5. y 9.3., deberá contemplar de forma específica los trabajos a desarrollar en el centro de trabajo.

Por su parte, cada contratista es responsable de exigir las acreditaciones indicadas anteriormente, para su entrega al empresario principal, respecto a las subcontrataciones que necesite realizar y actualizar las mismas cuando cambien los trabajadores o los riesgos relacionados con la actividad a realizar.

Respecto al momento en que debe llevarse a cabo la vigilancia, la doctrina<sup>168</sup> ha indicado que implica dos tipos de actuaciones, una inicial o previa para comprobar que la empresa está en condiciones adecuadas de dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales o “in eligendo”, es decir, comprobación de que los contratistas y subcontratistas reúnen las condiciones técnicas para poder cumplir con eficacia las correspondientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, y otra, mediante el control periódico durante el tiempo de ejecución del trabajo.

Por tanto, el deber general de vigilancia establecido en la normativa no se agota con la exigencia de la acreditación por escrito de la realización de la evaluación de riesgos y planificación preventiva y de las obligaciones en materia de información y formación respecto a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo, y de la comprobación de la adopción de los medios de coordinación. Como expresa buena parte de la doctrina<sup>169</sup>, cuya opinión suscribo, al empresario principal le corresponde un deber

---

<sup>168</sup> Vid. SÁNCHEZ CUBEL, D.: *Todo sobre la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 109. SALCEDO BELTRÁN, M<sup>a</sup> C.: *El deber de protección empresarial de la seguridad y salud de los trabajadores*, op. cit., pág. 114.

<sup>169</sup> Vid. CAMAS RODA, F.: *Las obligaciones empresariales de seguridad y salud en el trabajo en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 179; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit. págs. 52 y 53; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Comentario a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales...*, op. cit. pág. 238 y ss; FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, M. J.: *Guía para la coordinación...* op. cit., págs. 34 y ss; SALCEDO BELTRÁN, M<sup>a</sup> C.: *El deber de protección empresarial de la seguridad y salud de los trabajadores*, op. cit., pág. 114; BARBERO MARCOS, J y MATEOS BEATO, A.: *Aspectos prácticos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*.

*in vigilando* que requiere por su parte una gestión activa y de control continuado en la vigilancia sobre la efectividad de las medidas preventivas adoptadas para con las empresas concurrentes, durante todo el período de duración del contrato o actividad, y por tanto, no limitado al cumplimiento inicial y meramente documental. Abarca, por tanto, la vigilancia y exigencia de la observancia de las normas preventivas por parte de los contratistas y subcontratistas. De otra forma, como señalan diversos autores<sup>170</sup> no tendría sentido la simple vigilancia sino se exige su cumplimiento.

A este respecto, los Tribunales han indicado que el deber de vigilancia no se agota en el control del cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos por parte de los contratistas y subcontratistas, sino que alcanza la exigencia de la observancia de las mismas<sup>171</sup>.

Para garantizar el seguimiento y control del cumplimiento de la normativa preventiva, la normativa atribuye al empresario principal una serie de obligaciones y facultades, especialmente a través de la iniciativa asignada para el establecimiento de los medios de coordinación, y que puede concretar valiéndose de la presencia de los recursos preventivos (art. 12.1), o la designación de la/s persona/s encargada/s de la coordinación de actividades (art. 13.3), a los que pueda asignar las funciones que considere oportunas (art. 14.1.c.), y que será analizado de forma más exhaustiva con posterioridad al tratar los medios de coordinación.

Así como el art. 24.5 deja fuera de estas obligaciones al empresario principal respecto a los trabajadores autónomos, el RDCA, en la misma línea, no incluye de forma explícita en este supuesto a los trabajadores autónomos, dejando en una situación de anomia a los trabajadores autónomos que no son empresarios ni asalariados, con una independencia no

---

*Obligaciones y responsabilidades. Criterios de evaluación*, op. cit., pág. 157; LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contrataciones y subcontratas*, op. cit., pág. 336; GARCÍA NINET, J.I.: *Obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad y salud en los supuestos de contrataciones y subcontratas. Consideraciones en torno al art. 24. de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. op. cit., pág. 287. El mismo autor también en *Manual de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 216.

<sup>170</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación...*, op. cit., pág. 584; SÁNCHEZ CUBEL, D.: *Todo sobre la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 109.

<sup>171</sup> Vid. STSJ de Castilla y León (Valladolid), Sala de lo Social, de 27 de julio de 1999 donde se contempla que la obligación de vigilancia supone *imponer al empresario que subcontrate obras de su propia actividad la obligación no sólo de controlar, sino también de exigir la adopción de las medidas legalmente impuestas (carecería de toda lógica limitar la obligación del empresario principal a la realización de tareas de mera vigilancia si no van acompañadas de la obligación de exigir al subcontratista el escrupuloso cumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales.*

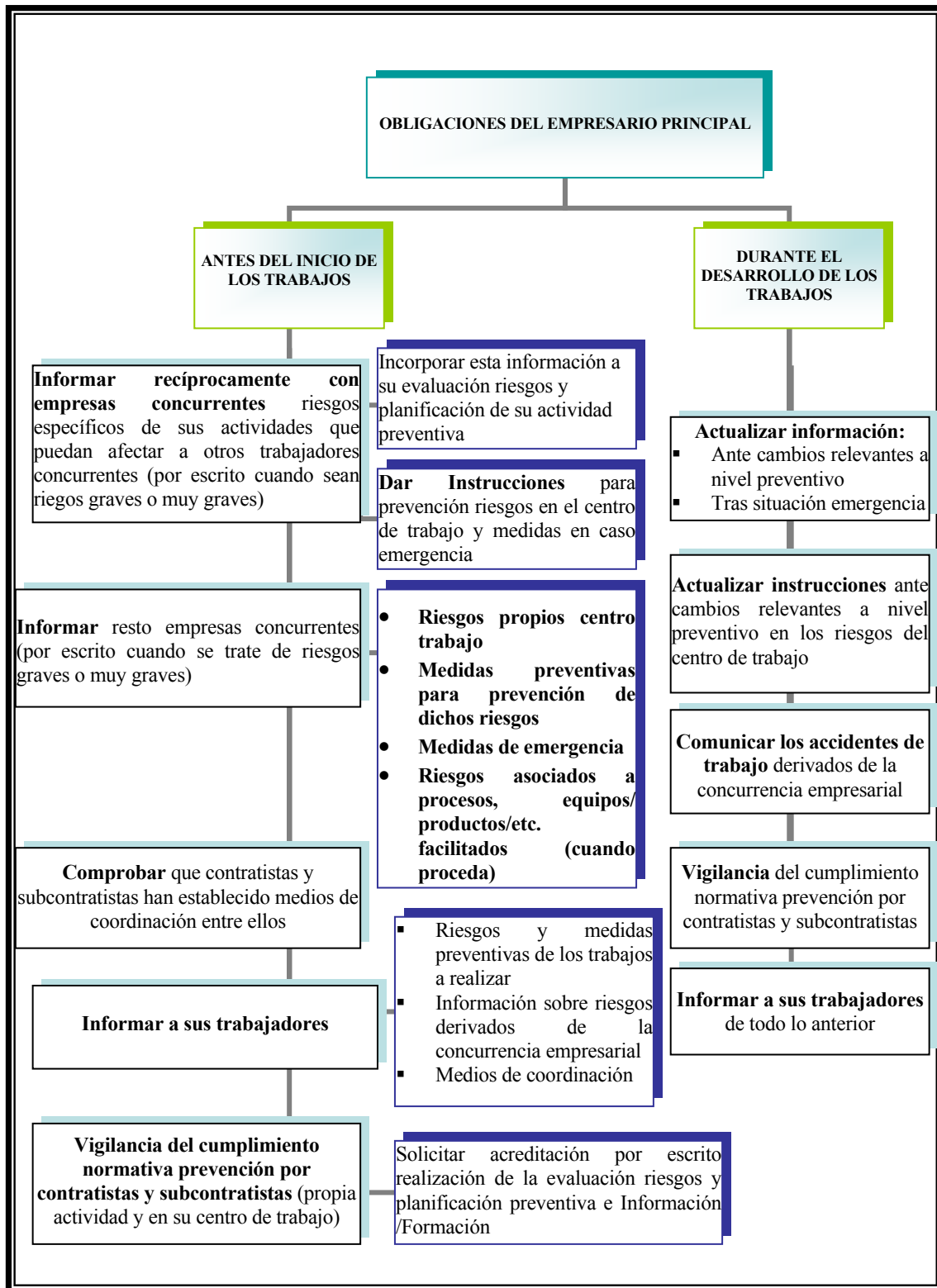
tan real en los casos de contratas y subcontratas, como señala la doctrina<sup>172</sup>. Con posterioridad, ha sido corregida esta situación al incluir el Estatuto del Trabajo Autónomo dicha obligación en el artículo 8.4.: *“Las empresas que contraten con trabajadores autónomos la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estos trabajadores”*

A modo de resumen, al empresario principal le corresponden las siguientes obligaciones respecto de los contratistas, subcontratistas contratados para la realización de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y a realizar en su centro de trabajo:

- Recabar la información sobre los riesgos que pueden generar durante su trabajo en el centro de la empresa que puedan afectar a otros empresarios concurrentes
- Acreditación por escrito de la disponibilidad de evaluaciones de riesgo y planificación preventiva para los trabajos objeto del contrato.
- Acreditación por escrito de la información y formación recibida por sus trabajadores que vayan a trabajar en el centro
- Comprobación del establecimiento de los medios de coordinación entre las diferentes empresas.
- Tener en consideración en su evaluación de riesgos y planificación preventiva la información sobre riesgos facilitada por los contratistas y trabajadores autónomos
- Vigilar o controlar el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales por parte de los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos

---

<sup>172</sup> Vid. GONZÁLEZ ORTEGA, S y APARICIO TOVAR, J.: *Comentarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 166; MIÑARO YANINI, M.: *La Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la contratación...* op. cit., pág. 574.



**Figura 8. – Esquema actuación: empresario principal**



### *1.3.3.3. La responsabilidad solidaria de la empresa principal por incumplimiento del deber de vigilancia*

El incumplimiento del deber de vigilancia establecido en el art. 24.3 LPRL, está regulado por el art. 42.3 TRLISOS que establece la responsabilidad del empresario principal por el incumplimiento de contratistas y subcontratistas en los casos en que no evite la inobservancia por parte de éstas de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, con los límites antes indicados: *“La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas a que se refiere el apartado 3 del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales del cumplimiento durante el período de la contrata, de las obligaciones impuestas por dicha Ley en relación con los trabajadores que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario principal”*. A la vez que se tipifica como infracción muy grave en el art. 13.14 TRLISOS *“Los pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley, de las responsabilidades establecidas en este apartado son nulos y no producirán efecto alguno”*.

En el régimen general de responsabilidad contemplado en el Derecho administrativo sancionador, la regla de solidaridad viene recogida en el art. 130.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), que establece *“Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las Leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores”*.

La LRJAPAC contempla dos situaciones de responsabilidad:

- a) cuando varios sujetos están obligados de forma conjunta a cumplir con la obligación procede la responsabilidad solidaria y

b) la situación en la que uno es garante del cumplimiento de la norma con otros sujetos. Este deber de garantía genera una responsabilidad solidaria o subsidiaria conforme a lo que establezca la norma sancionadora que regule tal incumplimiento.

En el caso ahora tratado, el TRLISOS establece expresamente el carácter solidario de la responsabilidad generada entre los empresarios<sup>173</sup>, al determinar que “*la empresa principal responderá solidariamente con los contratistas a que se refiere el apartado 3 del art. 24...*”. Así lo ha entendido la mayor parte de la doctrina científica<sup>174</sup>.

Esta responsabilidad solidaria en relación con las obligaciones del art. 24.3 LPRL y art. 10 RDCA está centrada en el deber de vigilar del cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales por parte de los contratistas y subcontratistas. Por tanto, se establece un deber de garante del cumplimiento de dicha normativa<sup>175</sup>, en base a la responsabilidad “*in vigilando*”<sup>176</sup>.

Además de la responsabilidad derivada del deber de vigilancia, al empresario principal se le puede imputar responsabilidad directa<sup>177</sup> por incumplimiento del resto de obligaciones

---

<sup>173</sup> Vid. STSJ de Galicia, Sala Contencioso-Administrativo, de 20 de enero de 2000; STSJ, Sala Contencioso Administrativo, Cantabria, de 1 de junio de 2000, STS Sala Contencioso-Administrativo, de 3 de julio de 2000.

<sup>174</sup> Vid. GARCÍA RUBIO, M. A. Y GOERLICH PESET, J. M.: *Las sanciones: régimen y criterios de imposición*. Justicia Laboral: Revista de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. 2001 (ext), pág. 221; PERELLÓ DOMENECH, I y DUQUE VILLANUEVA, J.C.: Responsabilidades administrativas: el problema de la responsabilidad solidaria, en *Descentralización productiva y protección del trabajo en contratas; estudios en recuerdo de Francisco Blat Gimeno*. Valencia (Tirant lo Blach) 2000, págs. 300 a 320; PÉREZ CAPITÁN, L.: *La responsabilidad administrativa en los supuestos de contratas y subcontratas en el Derecho Sancionador de la Seguridad y Salud en el Trabajo (un análisis del artículo 42.3 de la LISOS)*. Justicia Laboral. Revista del Derecho de Trabajo y Seguridad Social. (12) 2002; págs. 22 y 23.

<sup>175</sup> Así se recoge en la STSJ de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 28 de diciembre de 2005, al contemplar que el art. 42.3 del TRLISOS establece claramente la responsabilidad solidaria del empresario principal con la contratista y subcontratista en relación con el deber que se le impone del empresario principal, como deuda de seguridad. Por tanto, la sanción (solidaria) que pudiera corresponder a éste, vendría derivada de la falta de vigilancia en el cumplimiento por los contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales, es decir, por incumplimiento de las obligaciones de seguridad e higiene que derivan de las facultades de organización del centro de trabajo siempre que se trate de actividades propias.

<sup>176</sup> Así se ha contemplado en numerosas sentencias del orden Contencioso-Administrativo: STSJ de Madrid de 21 de septiembre de 1996; STSJ de Galicia de 18 de junio de 1996, STSJ de Castilla y León, de 17 de marzo de 1997; STS de 27 de mayo de 1996, STS de 2 de julio de 1996; STS de 25 de febrero de 2000.

<sup>177</sup> Así lo contempla STSJ Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 26 de junio de 1999: “*No puede desconocerse que apareciendo incuestionable la necesidad en todo caso de la adopción de medidas de seguridad e higiene en los correspondientes centros laborales, ocurre sin embargo que mediando subcontrataciones, los trabajadores de la contratista desempeñan labores en instalaciones no pertenecientes a su propia empresa, a la cual además se le dificulta la observancia de sus deberes de seguridad al no controlar, por no pertenecerle, el lugar de trabajo; de ahí que al lado de las concretas obligaciones de la contratista en orden a la prevención de riesgos y accidentes laborales, se impongan otras más generales para el empresario principal, si bien sólo en los campos de seguridad colectiva o estructurales. Surge así una responsabilidad que le afecta, no subsidiaria ni solidariamente, sino de modo directo, en primer grado, que excede del ámbito de sus propias relaciones laborales (definido por los*

establecidas en el art. 24 y que han sido analizadas anteriormente: deber de cooperación y coordinación (art. 12.13 y 13.7. TRLISOS); deber de adopción de las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia (arts. 12.14 y 13.8.a TRLISOS); o la obligación de informar sobre la utilización de maquinaria, equipos, productos, etc., suministrados por ella cuando los trabajadores no realicen su prestación en su centro de trabajo (art. 12.13 TRLISOS).

Volviendo al deber de vigilancia, como es contemplado por la doctrina científica<sup>178</sup>, para que se genere la responsabilidad solidaria deben darse los requisitos exigidos legalmente: *limitado al periodo de duración de la contrata* (incluido las situaciones tales como convenios de colaboración, autorizaciones administrativas, concesiones, etc.); únicamente para los *trabajadores que las empresas ocupen en los centros de trabajo de la principal*; la infracción debe darse *en el centro de trabajo* (entendido en sentido amplio) de la principal; y los trabajos objeto del contrato deben corresponder a la *propia actividad de la empresa principal*, ya sea por la realización de actividades inherentes o actividades complementarias esenciales para la consecución del proceso productivo o principal de la empresa.

Algunos autores<sup>179</sup> han entendido esta última exigencia, de correspondencia con la propia actividad del principal, como una justificación para evitar que la tendencia a la externalización de la producción lleve asociada la transmisión de la responsabilidad en materia preventiva. Al considerar que el empresario principal, por su posición ventajosa sobre los riesgos y las empresas contratadas por él, es quien debe asegurar, en última instancia la protección de los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas.

---

*vínculos de trabajo con sus empleados de plantilla), dando lugar a una medida sancionadora específica, y que deviene distinta de la que corresponde al contratista, pues a éste se le mantiene la responsabilidad derivada de las obligaciones que como empresario a su vez le incumben acerca de sus propios trabajadores”*

<sup>178</sup> Vid. NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 54; PÉREZ CAPITÁN, L.: *La responsabilidad administrativa en los supuestos de contratas y subcontratas en el Derecho Sancionador de la Seguridad y Salud en el Trabajo (un análisis del artículo 42.3 de la LISOS)*, op. cit., pág. 20; SEMPERE NAVARRO, A. V., GARCÍA BLASCO, J., GONZÁLEZ LABRADA, M y CARDENAL CARRO, M.: *Derecho de la Seguridad y Salud en el Trabajo*. 2ª ed. Madrid (Civitas), 1998, pág.189; SALA FRANCO, T. y ARNAU NAVARRO, F.: *Comentarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 181.

<sup>179</sup>Vid. SEMPERE NAVARRO, A. V., GARCÍA BLASCO, J., GONZÁLEZ LABRADA, M y CARDENAL CARRO, M.: *Derecho de la Seguridad y Salud en el Trabajo*, op. cit., pág. 189; PÉREZ CAPITÁN, L.: *La responsabilidad administrativa en los supuestos de contratas y...*, op. cit., pág. 15

Así, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en su Sentencia de 18 de junio de 2007, Sala de lo Contencioso-Administrativo, establece “lo fundamental es que la salud e integridad física y psíquica del trabajador debe quedar preservada por los medios adecuados, y este resultado le es exigible a cualquier empresa que pueda intervenir con su actuación a poner en peligro dicho derecho”. En este sentido el citado Tribunal viene a sostener que en esta materia “se establece una responsabilidad cuasi objetiva del empresario principal (no empleador) por el mero hecho de ser el propietario de las instalaciones en las que se haya podido cometer la infracción, aun cuando ésta no haya sido perpetrada por el propio empresario principal, sino por omisión, al imputársele la obligación de controlar cualesquiera actividades, aun llevadas a cabo por terceros, que puedan ejecutarse en sus instalaciones. No debe olvidarse tampoco que el artículo 24.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece la obligación de coordinación entre empresas con el mismo fin, (disponiendo que las empresas que “cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales...”).

El deber de vigilancia que la LPRL impone al empresario principal ha reforzado su condición de empresario infractor a efectos del art. 123.2 LGSS y la imposición solidaria del recargo de prestaciones en los supuestos de propia actividad, ya que además de las obligaciones preventivas de coordinación, información e instrucción, el deber de vigilancia del empresario principal, supone una implicación en los incumplimientos de contratistas y subcontratistas. En este supuesto, la responsabilidad solidaria del empresario principal establecida en el art. 42.3 TRLISOS, como indican varios autores<sup>180</sup>, se hace extensible al recargo de prestaciones. Así ha sido entendido también por la doctrina judicial (STSJ de Cataluña, Sala de lo Social, de 11 de enero de 2006 por un incumplimiento de normas de seguridad por parte de la empresa principal, cuya infracción resulta elemento causal del accidente, circunstancia que determina la procedencia del recargo, aunque se trate de un trabajador que no prestaba servicios para la principal, sino

---

<sup>180</sup> Vid. GOERLICH PESET, J. M.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág.151. SEMPERE NAVARRO, A. V., GARCÍA BLASCO, J., GONZÁLEZ LABRADA, M., CARDENAL CARRO, M.: *Derecho de la Seguridad y Salud en el Trabajo*. Madrid (Civitas) 2001, pág. 345.

para la contrata<sup>181</sup>). De este modo, se confirma la jurisprudencia del Tribunal Supremo en torno a la obligación de la empresa principal de vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de los contratistas y subcontratistas, cuando la infracción se produce en los centros de trabajo de la empresa principal.

En esta materia la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha admitido la imposición del recargo al empresario principal que infringe normas de seguridad laboral relevantes en la producción de accidente sufrido por el trabajador de una contrata suya, sea o no de la misma actividad (Sentencias de 16 de diciembre de 1997, 5 de mayo de 1999, 29 de abril de 2004 y 7 de octubre de 2008<sup>182</sup>, entre otras), ya que, en este caso, lo importante no es tanto que la actividad de las empresas sea la misma, sino que el accidente se haya producido por una infracción imputable a la empresa principal y dentro de su esfera de responsabilidad. En unificación de doctrina, STS, Sala de lo Social, de 26 de mayo de 2005, *“siguiendo las orientaciones contenidas en nuestra sentencia de 18 de abril de 1992, recordada en la más reciente 16 de diciembre de 1997, el substrato fáctico y legal en este tipo de situaciones viene dado por el hecho de que el trabajo en cuyo desarrollo se produce el accidente, tiene o debe tener lugar bajo el control y la inspección de la empresa principal, o de la contratista – en caso de subcontratas- o en relación con lugares, centros de trabajo, dependencias o instalaciones de éstas, y que además los frutos y consecuencias de ese trabajo repercuten en ellas, produciéndose así una peculiar situación en la que participan los empleados de las distintas empresas implicadas en la cadena de contratas, situación en la que concurren conexiones o interferencias mutuas entre estas tres partes que en ella se encuadran y si es así – continúa diciendo la sentencia de 18 de abril de 1992- «es perfectamente posible que una actitud negligente o incorrecta del empresario principal cause daños o perjuicios al empleado de la contrata, e incluso que esa actuación sea la causa determinante del accidente laboral sufrido por éste. Es, por tanto, el hecho de la producción del accidente dentro de la esfera de la*

---

<sup>181</sup> De igual modo, STSJ de Cataluña, Sala de lo Social, de 17 de abril de 2008, en relación con un accidente de trabajo ocurrido a un trabajador de la empresa Semacogas, S.A., subcontratada por la empresa principal Repsol Butano, S.A, para la construcción de un centro de almacenamiento con depósitos de GLP y red de distribución de gas propano; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 15 de septiembre de 2009, Sala de lo Social, establece responsabilidad solidaria de una empresa principal y una subcontratista en el pago del recargo de prestaciones impuesto por accidente de trabajo. El Tribunal Superior de Justicia impone un recargo de prestaciones del 50 por ciento a las contratas y subcontratas de obras y servicios por incumplimiento de las medidas de seguridad y determina la responsabilidad solidaria en la producción del accidente.

<sup>182</sup> Aunque anterior a la LPRL, en el mismo sentido, STS, Sala de lo Social, de 18 de abril de 1992. Vid por su interés, STSJ de Cataluña, Sala de lo Social, de 4 de mayo de 2007.

*responsabilidad del empresario principal en materia de seguridad e higiene lo que determina en caso de incumplimiento la extensión a aquél de la responsabilidad en la reparación del daño causado, pues no se trata de un mecanismo de ampliación de la garantía en función de la contrata, sino de una responsabilidad que deriva de la obligación de seguridad del empresario para todos los que prestan servicios en un conjunto productivo que se encuentra bajo su control»”.*

En el mismo sentido, la STS, Sala de lo Social, RCU de 11 de mayo de 2005<sup>183</sup>.

Como se ha anotado con anterioridad, la responsabilidad solidaria del empresario principal tiene, por tanto, un alcance absoluto derivado del deber “*in vigilando*”, en su obligación de garante de las condiciones de seguridad y siempre dentro de su esfera de responsabilidad.

#### **1.4.- Medios de coordinación**

Uno de los aspectos principales de la coordinación de actividades, y no desarrollado en la LPRL, es el referido a los *medios de coordinación a establecer entre las empresas concurrentes*. La doctrina<sup>184</sup> señaló, como se ha analizado con anterioridad, la dificultad que suponía la adopción de las medidas de coordinación del art. 24 LPRL al no haber referencias en la misma a los medios a través de los cuales poder hacer efectiva la coordinación de actividades preventivas. La única medida de coordinación contemplada en la LPRL la hallamos en el art. 39.3, que establece la posibilidad de realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, sin que se establezca como obligatorio para las empresas, sino como una posibilidad de articular los medios de coordinación. Por su parte, el RDCA dedica todo el Capítulo V (arts. 11 al 14) del RDCA a los medios de coordinación.

---

<sup>183</sup> Al considerar dicha Sentencia que la empresa principal (Unión Fenosa Distribución, S.A.): “*deberá vigilar el cumplimiento por los contratistas y subcontratistas (Logicasa Castilla, S.A.) de la normativa de prevención de riesgos laborales. No se trata de la exigencia de un control máximo y continuado -que, ciertamente, podría hacer ineficaz esta modalidad productiva-, pero sí de un control efectivo,.... De ello deriva la responsabilidad de la empresa principal ya que, como dijimos en la sentencia de 5 de mayo de 1999... "es, por tanto, el hecho de la producción del accidente dentro de la esfera de la responsabilidad del empresario principal en materia de seguridad e higiene lo que determina en caso de incumplimiento la extensión a aquél de la responsabilidad"*”.

<sup>184</sup> Vid. VALVERDE ASENSIO, A. La responsabilidad administrativa del empresario en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en AA.VV.: *La Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 174; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 61; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación temporal...* op. cit., págs. 548-549.

La importancia de los medios de coordinación, al considerar fundamental su establecimiento para el cumplimiento de los deberes derivados de la coordinación de actividades por parte de todos los empresarios concurrentes, hace de éstos el eje principal en el que deben basarse las medidas de prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales.

El RDCA, en su Exposición de Motivos, señala que el objetivo pretendido es buscar “*un adecuado equilibrio entre la seguridad y la salud de los trabajadores y la flexibilidad en la aplicación por las empresas que incida en la reducción de los indeseados índices de siniestralidad laboral*”. Para hacer posible esta flexibilidad se presenta “*la oferta de un abanico de posibilidades que permitirá en cada caso la elección de los medios más adecuados y, por ello, más eficientes*”

Sin embargo, para un sector de la doctrina<sup>185</sup> esta flexibilidad, lejos de ofrecer ventajas, presenta una ambigüedad que dificulta su aplicación.

De otra parte, otros autores (AGUILERA IZQUIERDO y MONTOYA MEDINA<sup>186</sup>), señalan que la posibilidad de elección ofrecida en el precepto pretende lograr un efectivo cumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones de coordinación impuestas. En la misma línea, MONEREO PÉREZ<sup>187</sup>, expresa que la facultad otorgada por la norma para escoger los medios de coordinación deberá adaptarse a las circunstancias específicas de cada sector y empresa, donde la negociación colectiva ha de jugar un papel importante para conseguir esta adaptación.

En mi opinión, el objetivo pretendido por la norma sólo puede conseguirse mediante la *posibilidad de elección* que ofrece a los empresarios *entre* distintas opciones de las listadas a modo de *relación no exhaustiva* y, *aquellas otras que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo* y de los que puedan establecerse *mediante la negociación colectiva*. Esta flexibilidad permite adaptar a las circunstancias concretas de cada situación -en función del grado de peligrosidad de las actividades que se

---

<sup>185</sup> Vid. PÉREZ CAPITÁN, L.: *El nuevo marco regulador de la coordinación preventiva. Un análisis del RD 171/2004*, op. cit., pág. 50; GONZÁLEZ LABRADA, M.: *Seguridad y salud en el trabajo y responsabilidad contractual del empresario. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Barcelona (Cedecs) 1996, pág. 54; GUTIÉRREZ ARRANZ, R.: *Coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág.10.

<sup>186</sup> Vid. AGUILERA IZQUIERDO, R.: *El desarrollo reglamentario del art. 24 de la LPRL: la coordinación de actividades empresariales*, op. cit. pág. 281; MONTOYA MEDINA, D.: *Coordinación de actividades empresariales tras la entrada en vigor del RD 171/2004, de 30 de enero*, op. cit., pág. 7.

<sup>187</sup> Vid. MONEREO PÉREZ, J.L. y MOLINA NAVARRETE, C. Artículo 24. *Coordinación de actividades empresariales en AA.VV.: Comentario a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus desarrollos reglamentarios*, op. cit., págs. 241-242.

desarrollen en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo y la duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas (art. 5.b RDCA)- el medio más idóneo para la consecución de los objetivos perseguidos con la coordinación de actividades empresariales. Al mismo tiempo, el precepto reserva el establecimiento de medios de coordinación que serán obligatorios, cuando se den determinadas actividades, condiciones o supuestos de mayor riesgo o complejidad, como es el caso de la presencia de recursos preventivos, o preferentes, situación que corresponde a la designación de las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas. Si bien, como se indicará al analizar cada medio de coordinación, algunos de los medios listados en la norma presentan limitaciones y entran en contradicción con la misma.

Como ya se ha tratado con anterioridad, aunque la iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación corresponderá al empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en éste o, en su defecto, al empresario principal (art. 12.3 RDCA), como establece el art. 5.1 RDCA todos los empresarios concurrentes están obligados a cooperar para su establecimiento. Tal deber de cooperación al establecer los medios de coordinación, debe basarse en un análisis previo de la suma de riesgos derivados de las actividades concurrentes, es decir, se debe tener en cuenta además de los riesgos propios de cada empresa, los que surgen debidos a la concurrencia de actividades de diversas empresas.

El objetivo pretendido al establecer los medios de coordinación es la adopción de medios para conseguir una acción común, que permita fijar de forma coordinada y conjunta las medidas para hacer frente a los riesgos derivados de la concurrencia de distintas empresas en un mismo lugar de trabajo. Para alcanzar este objetivo, el establecimiento de los medios de coordinación debe realizarse antes del inicio de las actividades concurrentes (art. 12.1 RDCA) y, actualizarse cuando no resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el art. 3 RDCA (art. 12.2 RDCA).

#### **1.4.1. Medios de coordinación contemplados en la normativa**

Artículo 11. Relación no exhaustiva de medios de coordinación

Sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo, de los que puedan establecerse mediante la negociación colectiva y de los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades, se consideran medios de coordinación cualesquiera de los siguientes:



- a. El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- b. La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- c. Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- d. La impartición de instrucciones.
- e. El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- f. La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- g. La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas

El “abanico de posibilidades” ofrecido por el RDCA está desarrollado a modo de listado no exhaustivo en el art. 11. La normativa, por tanto, no pretende establecer un elenco cerrado; por el contrario, permite la elección adicional de otros medios, dejando a las empresas concurrentes y a la negociación colectiva la posibilidad de desarrollar otras modalidades de coordinación más acordes con sus necesidades, a la vez que reconoce otros medios de coordinación establecidos en la normativa para determinados sectores y actividades, sirva de ejemplo lo contemplado al respecto en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de obras de construcción, sobre la figura del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra; o lo indicado en el Real Decreto 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, donde establece la figura del jefe de trabajo para la dirección y vigilancia de los trabajos en alta tensión<sup>188</sup>.

---

<sup>188</sup> Real Decreto 614/2001, BOE nº 148, de 21 de junio de 2001. Anexo III. B. Disposiciones adicionales para trabajos en alta tensión. El trabajo se efectuará bajo la dirección y vigilancia de un jefe de trabajo, que será el trabajador cualificado que asume la responsabilidad directa del mismo; si la amplitud de la zona de trabajo no le permitiera una vigilancia adecuada, deberá requerir la ayuda de otro trabajador cualificado. El jefe de trabajo se comunicará con el responsable de la instalación donde se realiza el trabajo, a fin de adecuar las condiciones de la instalación a las exigencias del trabajo.

<b>ESTABLECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE COORDINACIÓN</b>	
<b>MOMENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Después de recibir la información a intercambiar entre empresarios concurrentes y antes de iniciar la actividad</li> <li>- Actualizar si no resultan adecuados para el cumplimiento de los objetivos</li> </ul>
<b>INICIATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Empresario titular o, en su defecto, empresario principal</li> </ul>
<b>LISTADO NO EXHAUSTIVO DE MEDIOS DE COORDINACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Intercambio de información y de comunicaciones</li> <li>- Celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes</li> <li>- Reuniones conjuntas de los CSS de las empresas o de los empresarios con los delegados de prevención cuando se carezca de CSS</li> <li>- Impartición de instrucciones</li> <li>- Establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de riesgos, procedimientos o protocolos de actuación</li> <li>- Presencia de recursos preventivos</li> <li>- Designación de personas encargadas de la coordinación</li> <li>- Otros establecidos por: <ul style="list-style-type: none"> <li>o empresas concurrentes</li> <li>o negociación colectiva</li> <li>o normativa para determinados sectores o actividades</li> </ul> </li> </ul>
<b>CRITERIOS EN LA ELECCIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Grado de peligrosidad de las actividades</li> <li>- Número de trabajadores de las empresas concurrentes</li> <li>- Duración de la concurrencia de actividades</li> </ul>
<b>INFORMACIÓN A TRABAJADORES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sobre los medios de coordinación establecidos, y en su caso, datos de identificación de los recursos preventivos y/o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas</li> </ul>

**Figura 9. Esquema: medios de coordinación**

Pasemos ahora a analizar de forma individual, cada uno de los medios de coordinación contemplados en el listado:

#### *1.4.1.1. Intercambio de información y comunicaciones.*

Conviene recordar que el intercambio entre empresarios concurrentes de información sobre los riesgos específicos de las actividades por ellos desarrolladas en el centro de trabajo ya es contemplado como obligatorio en el artículo 4.2 RDCA (“Deber de cooperación”) <sup>189</sup>. Por otra parte, el artículo 7 RDCA (“Información del empresario titular”) <sup>190</sup>, recoge la obligatoriedad para dicho empresario de informar al resto de empresas concurrentes sobre los riesgos del centro de trabajo, las medidas de prevención y medidas de emergencia <sup>191</sup>.

Asimismo, el art. 4.3 RDCA recoge también la necesidad por parte de los empresarios concurrentes de comunicarse de inmediato toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo, y el art. 4.2 RDCA la comunicación de los accidentes de trabajo consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.

Al valorar este medio de coordinación, la doctrina <sup>192</sup> considera que carece de utilidad práctica al estar ya contemplado como obligatorio en el art. 4 RDCA.

Otro sector doctrinal <sup>193</sup>, señala que el intercambio de información contemplado en el art. 4.2 RDCA sólo es obligatorio en relación con los riesgos específicos de las actividades

---

<sup>189</sup> Artículo 4.2 del RDCA “Las empresas a que se refiere el apartado 1 deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades”

<sup>190</sup> Artículo 7.1 del RDCA “El empresario titular deberá informar a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar”.

<sup>191</sup> Vid. NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 62; FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, M. J.: *Guía para la coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 40; GUTIÉRREZ ARRANZ, R.: *Coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 6. PÉREZ CAPITÁN, L.: *El nuevo marco regulador de la coordinación preventiva: Un análisis del RD 171/2004, de 30 de enero*, op. cit., pág. 62; AGUILERA IZQUIERDO, R.: *El desarrollo reglamentario del artículo 24 de la Ley de Prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 282.

<sup>192</sup> Vid. AGUILERA IZQUIERDO, R.: *El desarrollo reglamentario...* op. cit., pág. 282; PÉREZ CAPITÁN, L.: *El nuevo marco regulador de la coordinación preventiva: Un análisis del RD 171/2004, de 30 de enero*, op. cit., pág. 62; GONZÁLEZ LABRADA, M.: *Las modificaciones del marco normativo de la prevención de riesgos laborales: organización de la prevención y obligaciones en los supuestos de subcontratación*. Revista de Derecho Social. (27) 2004; pág. 53; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales: el desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 18.

empresariales concurrentes, mientras que deja fuera la información sobre la planificación preventiva, las medidas de emergencia, etc. Para este sector, se debe incorporar el intercambio de información sobre tales aspectos no contemplados en el art. 4 RDCA, que al mismo tiempo hará más operativo el deber de información.

Bajo mi criterio, si bien es cierto que el intercambio de información y comunicaciones es obligatorio, según lo contemplado en el art. 4.2 RDCA, no por ello deja de ser un medio de coordinación útil, y que en determinadas situaciones de escasa complejidad o con número reducido de empresas puede considerarse suficiente, junto con las instrucciones del titular, para poder llevar a cabo una efectiva coordinación. Al mismo tiempo, considero de relevada importancia y que por tanto, deben formar parte de la información a intercambiar, la inclusión en la misma de la información que contemple la planificación preventiva y las medidas de emergencia. Asimismo, las comunicaciones entre empresarios concurrentes pueden ampliarse más allá de las establecidas como obligatorias -comunicación de accidentes y situaciones de emergencia- para contemplar otros asuntos, tales como comunicación de anomalías o deficiencias detectadas, sugerencias, etc.

No obstante, se hace necesario señalar las contradicciones reflejadas en el precepto al considerar el intercambio de información y comunicaciones como medio de coordinación:

- Por una parte, como ya se ha señalado, el intercambio de información se establece como obligatorio, por tanto, no puede ser considerado al mismo tiempo un medio de coordinación a elegir de forma opcional, si no que se *deberá de producir siempre*.

- Por otra parte, respecto al *momento* del establecimiento de los medios de coordinación: según indica el art. 12 RDCA una vez “*recibida la información a que se refieren los capítulos II a IV (...) los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación que consideren necesarios*”. Asimismo, el art. 5.2 RDCA señala “*al establecer los medios de coordinación se tendrán en cuenta el grado de peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo y la duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas*”. Es decir, será necesario disponer de dicha información de forma previa al establecimiento de los medios de coordinación. Sin embargo, la norma permite que este medio de coordinación sea

---

<sup>193</sup> Vid. NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 62; MONTOYA MEDINA, D.: *Coordinación de actividades preventivas tras la entrada en vigor del RD 171/2004, de 30 de enero*, op. cit., pág.6.

elegido de forma previa al conocimiento de los aspectos señalados en el art. 5.2 RDCA y que, obviamente, deben servir de base a la hora de establecer el medio de coordinación adecuado.

Al margen de dichas contradicciones, considero, como se ha señalado en los párrafos anteriores, que el medio de coordinación aquí referido puede ser suficiente en determinados supuestos de escaso riesgo y complejidad para cumplir los objetivos preventivos de coordinación y por tanto poder considerarse un instrumento útil a tal fin.

#### *1.4.1.2. Reuniones periódicas entre las empresas concurrentes*

La normativa francesa sobre prevención de riesgos en la subcontratación<sup>194</sup>, a fin de asegurar la coordinación, establece con carácter obligatorio, la realización de reuniones periódicas de todas las empresas concurrentes.

Algunos autores valoran positivamente este medio de coordinación; así, por ejemplo, para COS EGEA<sup>195</sup> es especialmente útil en la concurrencia de un elevado número de empresas, mientras que para GUTIERREZ ARRANZ<sup>196</sup> el intercambio verbal mediante comunicación directa a lo largo de la concurrencia permite adaptar a la realidad la situación.

En la opinión que aquí se suscribe, este medio de coordinación es considerado de vital importancia, especialmente en supuestos de concurrencia habitual o prolongada en el tiempo, de multitud de empresas concurrentes, o de actividades o situaciones de mayor

---

<sup>194</sup> Vid. Code du Travail, Section III.-Mesures de prévention pendant l'exécution des opérations. Sous-section 1.- Sécurité des salariés. Art. R237-12 «*Pendant l'exécution des opérations, chaque entreprise met en œuvre les mesures prévues à l'article R.237-7. Le chef de l'entreprise utilisatrice s'assure auprès des chefs des entreprises extérieures que les mesures décidées sont exécutées et coordonne les mesures nouvelles qui doivent être prises, si nécessaire, lors du déroulement des travaux. À cet effet, le chef de l'entreprise utilisatrice organise, avec les chefs des entreprises extérieures qu'il estime utile d'inviter selon une périodicité qu'il définit, des inspections et réunions périodiques aux fins d'assurer soit la coordination générale dans l'enceinte de l'entreprise utilisatrice, soit la coordination des mesures de prévention pour une opération donnée, soit la coordination des mesures rendues nécessaires par les risques liés à l'interférence entre deux ou plusieurs opérations, en fonction des risques ou lorsque les circonstances l'exigent. Les chefs de toutes les entreprises concernées par la ou les opérations en cause sont informés de la date à laquelle doivent avoir lieu les inspections et réunions mentionnées à l'alinéa précédent. Lorsqu'ils l'estiment nécessaire en fonction des risques, les chefs des entreprises extérieures qui ne sont pas conviés participent, sur leur demande, aux réunions et inspections organisées par l'entreprise utilisatrice. En l'absence de réunion ou d'inspection, les chefs d'entreprises extérieures peuvent, lorsqu'ils l'estiment nécessaire pour la sécurité de leur personnel, demander au chef de l'entreprise utilisatrice d'organiser de telles réunions ou inspections. Les mesures prises à l'occasion de cette coordination font l'objet d'une mise à jour du plan de prévention concerné.*».

<sup>195</sup> Vid. COS EGEA, M.: *La responsabilidad administrativa del empresario en materia de prevención de riesgos laborales: estudio de las infracciones muy graves*, op. cit., pág. 201.

<sup>196</sup> Vid. GUTIÉRREZ ARRANZ, R.: *Coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales*, op. cit. pág. 10.

complejidad, al suponer un medio ágil, a la vez que crea el entorno adecuado que permite determinar de forma conjunta los riesgos derivados de la concurrencia y las medidas que será necesario adoptar en función de los mismos. No obstante, su utilidad va más allá del mero intercambio verbal; para ello, los contenidos tratados en las reuniones deben registrarse en un acta que deberá ser firmada por todos los empresarios asistentes, especialmente cuando se trate de riesgos graves o muy graves. Al mismo tiempo, considero excesiva la obligatoriedad de reuniones periódicas con todas las empresas concurrentes que establece la normativa francesa al respecto, ya que, habrá ocasiones donde la escasa magnitud de los riesgos a los que estarán expuestos los trabajadores de las empresas concurrentes hará innecesaria la realización de las mismas<sup>197</sup>.

Por tanto, la elección como medio de coordinación estará indicada en determinados supuestos donde otros medios no permitan o dificulten la puesta en común de los riesgos y la planificación conjunta de las medidas a adoptar o donde es necesario un seguimiento de las actividades en el tiempo. Además, las reuniones pueden servir de cauce para la actualización de la información e instrucciones siempre que su periodicidad así lo permita, sin dilatar o retrasar el intercambio.

Al margen de las reuniones periódicas, es conveniente la celebración de, al menos, una reunión previa al inicio de los trabajos. Estas reuniones constituyen un medio ideal para intercambiar la información sobre la naturaleza de los trabajos a realizar, riesgos derivados de la concurrencia empresarial, duración de las actividades, número de trabajadores que concurrirán, medidas de control para el acceso al centro de trabajo o a determinados locales, toma de decisiones para el establecimiento conjunto de medidas, etc.

#### *1.4.1.3. Reuniones conjuntas con los Comités de Seguridad y Salud o Delegados de Prevención.*

La única referencia listada a los medios de coordinación contemplada en la LPRL, es la realizada en su artículo 39.3 sobre las reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités.

---

<sup>197</sup> Sirvan de ejemplo la instalación de un software por una consultora informática en la oficina de una empresa de servicios (banco, gestoría, etc.), o la impartición de un curso teórico por una empresa de formación en las instalaciones (aulas, despachos, sala de juntas, etc.) de un edificio de oficinas.

Según establece el artículo 16 RDCA<sup>198</sup> podrán acordarse estar reuniones u otras medidas de actuación coordinada, en particular, cuando por los riesgos existentes en el centro de trabajo que afecten a los empresarios concurrentes, sea necesaria la consulta para analizar la eficacia de los medios de coordinación establecidos o para su actualización, así como el establecimiento de medios de coordinación adicionales en caso necesario en función de las variables contempladas en el art. 5.2 RDCA: grado de peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo y duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas.

La voluntariedad para la elección de este medio de coordinación tanto en la LPRL como en el art. 11.c) RDCA, en opinión de GOERLICH PESET y NAVARRO NIETO,<sup>199</sup> plantea dudas en torno a su efectividad.

En mi opinión, la posibilidad de elección por parte de las empresas favorece el establecimiento del medio de coordinación más idóneo en cada momento y, por tanto, más efectivo, si se tiene en cuenta que no serán igual las exigencias a determinadas actividades de mayor riesgo o de multitud de empresas o concurrencia de larga duración, que a actividades que conlleven un riesgo menor o situaciones con un número reducido de empresas concurrentes<sup>200</sup>.

Por otra parte, las empresas han puesto en marcha nuevos instrumentos de coordinación y cooperación como el Acuerdo marco del Grupo Repsol YPF<sup>201</sup> por el

---

<sup>198</sup> Artículo 16 RDCA: “Los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, los empresarios que carezcan de dichos comités y los delegados de prevención podrán acordar la realización de reuniones conjuntas u otras medidas de actuación coordinada, en particular cuando, por los riesgos existentes en el centro de trabajo que incidan en la concurrencia de actividades, se considere necesaria la consulta para analizar la eficacia de los medios de coordinación establecidos por las empresas concurrentes o para proceder a su actualización”

<sup>199</sup> Vid. GOERLICH PESET, J. M<sup>a</sup>.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., págs. 131-133; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit. pág. 63.

<sup>200</sup> En este sentido, vid. ROMERAL HERNÁNDEZ, J.: *Efectos de la descentralización productiva sobre las relaciones colectivas de trabajo: ETT y contratas*. Madrid (Dykinson), 2006, pág. 109; Instituto Sindical de Trabajo Ambiente y Salud. *La protección de la salud de los trabajadores en contratas y subcontratas*. Madrid (ISTAS), 2004.

<sup>201</sup> Resolución de 17 de junio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Acuerdo marco del Grupo Repsol YPF, BOE, 30 de junio de 2009, nº 157. Esta medida ya había sido contemplada con anterioridad en el II Acuerdo Marco del Grupo Repsol (Resolución de 28 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Acuerdo Marco del Grupo Repsol. BOE de 24 de julio) en virtud del cual se constituyó un Comité de Seguridad y Salud Intercontratas que serviría de cauce para el intercambio de informaciones sobre los riesgos específicos de las actividades que cada empresa contratista y subcontratista desarrolla en el centro de trabajo y para adoptar las medidas que en cada caso se consideren oportunas. En este Comité de Seguridad y Salud Intercontratas creado en Repsol Puertollano había seis representantes de todas las

que se establece la «creación de un Comité de Seguridad y Salud Intercontratas, formado por un máximo de ocho miembros de los cuales cuatro serán designados por las empresas concurrentes y los otros cuatro por las Federaciones Sindicales más representativas de los trabajadores de dichas empresas, éstos últimos entre los delegados de prevención que presten sus servicios en el centro de trabajo. Dicho Comité se reunirá semestralmente con el Comité de Seguridad y Salud de la empresa principal a efectos de evaluar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud, para analizar las medidas de coordinación de actividades a adoptar en el ámbito de la empresa principal y proponer las medidas correctoras que se estimen oportunas. Asimismo, en los casos de paradas generales o grandes reparaciones el Comité de Seguridad y Salud Intercontratas se reunirá con el Comité de Seguridad y Salud de la empresa principal, con una antelación mínima de 15 días al inicio de la parada para analizar toda la programación de la misma y medidas de seguridad e higiene contempladas durante su desarrollo, así como para proponer aquellas medidas que considere necesarias para la mejora de los aspectos preventivos de esta actividad laboral. Las reuniones conjuntas de ambos comités serán presididas por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud de la empresa principal».

Bajo mi criterio, la adopción de este medio de coordinación es un modelo óptimo en las situaciones donde las empresas concurrentes estén presentes de forma continuada en el centro de trabajo de la empresa titular y/o principal, al favorecer la implicación directa de los trabajadores, al mismo tiempo que permite la adopción conjunta de medidas entre las empresas concurrentes. La trascendencia del establecimiento de comités de seguridad y salud conjuntos para ayudar a la obligación empresarial de coordinación de actividades

---

empresas, incluida la principal, y seis representantes sindicales con competencias en el conjunto de la planta. En concreto, se adoptó el siguiente compromiso para su nombramiento: «1) La designación de los representantes de empresas contratistas y de delegados de prevención se realizará de entre las empresas que estén de forma continuada en el complejo petroquímico de Repsol-Petróleo SA. 2) Se iniciará la designación atendiendo al volumen de plantilla de las empresas y a la duración de su contrato, que tendrá que ser como mínimo de un año. 3) Las representaciones empresariales determinarán sus representantes de entre las seis mayores empresas que reúnan las condiciones expresadas en los puntos 1 y 2. 4) Los sindicatos designarán a dos delegados de prevención, de los tres que les corresponden a cada organización sindical, de entre los delegados de personal o miembros de comités de empresa de las cuatro mayores empresas citadas, y un delegado de prevención del resto de empresas que reúnan las condiciones de continuidad. 5) Caso de inexistencia de representación sindical en las mayores empresas, la designación se producirá en orden descendente».



es tan importante, que en algunos países como Finlandia es considerado obligatorio y el único medio de constituir un comité en los supuestos de concurrencia empresarial<sup>202</sup>.

#### *1.4.1.4. Impartición de instrucciones.*

Al igual que sucede con el intercambio de información y comunicaciones, la impartición de instrucciones ya se contempla como obligación específica, correspondiendo en este caso al empresario titular cuando sus trabajadores desarrollen actividades en su centro de trabajo<sup>203</sup>, lo que ha sido criticado por buena parte de la doctrina<sup>204</sup>.

Por mi parte, considero que el establecimiento simultáneo de la impartición de instrucciones como obligación para el empresario titular y como medio de coordinación voluntario es no sólo reiterativo, sino también, contradictorio, pues no puede establecerse como obligatorio en el art. 8.1 y, a la vez, voluntario según el art. 11.d. En mi opinión, debe contemplarse como una obligación por parte del empresario titular, ya que se trata de una medida necesaria, sin la cual, no puede darse una efectiva coordinación.

Por otra parte, la impartición de instrucciones también está contemplada en el artículo 14.c.<sup>205</sup> como una de las facultades de la persona o personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

#### *1.4.1.5. Establecimiento conjunto de medidas*

El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas

---

<sup>202</sup> Vid. CARDENAL CARRO, M.: *“La representación de los trabajadores para la salud laboral, los Tribunales y el Derecho Comparado. Un buen momento para ‘evaluar’ la figura”*, Aranzadi Social (5) 2000, pág. 374.

<sup>203</sup> Artículo 8 del RDCA: *“Recibida la información a que se refiere el artículo 4.2, el empresario titular del centro de trabajo, cuando sus trabajadores desarrollen actividades en él, dará al resto de empresarios concurrentes instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia”*.

<sup>204</sup> Vid. GONZÁLEZ LABRADA, M.: *Las modificaciones del marco normativo de la prevención de riesgos laborales*, op. cit. pág. 53; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 62. PÉREZ CAPITÁN, L.: *El nuevo marco regulador de la coordinación preventiva: Un análisis del RD 171/2004, de 30 de enero*, op. cit., pág. 62; MONTOYA MEDINA, D.: *Coordinación de actividades preventivas tras la entrada en vigor el RD 171/2004, de 30 de enero*, op. cit., pág. 8; FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, M. J.: *Guía para la coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 41; GUTIÉRREZ ARRANZ, R.: *Coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 10; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales: el desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 18.

<sup>205</sup> Artículo 14.c del RDCA: *“Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la persona o las personas encargadas de la coordinación estarán facultadas para: Impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*

concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación favorece su adopción por parte de los empresarios concurrentes al haber participado en su elección, así como en su elaboración, en el caso de los procedimientos o protocolos de actuación.

Teniendo en cuenta que la concurrencia empresarial genera riesgos específicos y que es necesaria la cooperación entre los empresarios concurrentes para hacer frente a éstos, el establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de dichos riesgos es significativo especialmente para aquellas tareas críticas que en determinadas condiciones sean susceptibles de generar riesgos graves o muy graves donde se requiera la participación de los distintos empresarios para lograr su implantación.

Los procedimientos o protocolos de actuación facilitan el proceso de seguimiento y evaluación, por lo que serán útiles especialmente en empresas donde la concurrencia se produzca de forma continuada en el tiempo. Su conveniencia vendrá determinada además por el tipo de actividades empresariales y los riesgos asociados a los mismos, considerando un factor a tener en cuenta también el número empresas concurrentes, así como el número de trabajadores de las mismas en el mismo centro de trabajo, ya que en empresas de mayor tamaño o situaciones de elevado número de empresarios concurrentes, por razones, fundamentalmente, de organización y comunicación, se requerirá un mayor número de procedimientos documentales que pueden no ser necesarios, o serlo en menor grado, en pequeñas empresas o con un número reducido de trabajadores en el mismo centro de trabajo.

Los procedimientos y protocolos de actuación deben ser redactados de manera clara y sencilla. Es imprescindible que tanto en el diseño como en su implantación participen tanto las diversas empresas como los trabajadores de las mismas a través de sus representantes. En ellos deberá indicarse las circunstancias que requieren su aplicación, la forma de llevarlos a cabo, y los registros necesarios para evidenciar y controlar que se han realizado.

Lo fundamental en ambos casos es la integración de las normas de prevención de riesgos laborales a adoptar en cada momento, siendo imprescindible en aquellas tareas críticas en las que desviaciones de lo previsto puedan generar daños al resto de trabajadores concurrentes.

#### *1.4.1.6. Presencia de recursos preventivos*

Figura introducida en la organización preventiva por la Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales en su artículo cuatro, “*Organización de recursos para las actividades preventivas*”, al añadir un nuevo artículo 32 bis. *Presencia de los recursos preventivos*, y que ha sido analizado en el capítulo anterior, al que aquí me remito.

Sobre esta modalidad, el RDCA se limita a enumerarlo en el listado no exhaustivo de medios de coordinación contemplado en el art. 11, por lo que habrá que remitirse la Ley 54/2003 art. 32 bis y a la Ley 604/2006 art. 22 bis.

##### *1.4.1.6.1. Condiciones que requieren su presencia*

La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos será necesaria en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad, contemplados en el artículo 32 bis de la Ley/54/2003 de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y desarrollados por el Real Decreto 604/2006 de modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención en el apartado 1 del artículo 22 bis, que se listan a continuación.

- a. Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b. Cuando se realicen las siguientes actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales:
  - o Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
  - o Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
  - o Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.

- o Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
  - o Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo los trabajos en inmersión con equipo subacuático.
- c. Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

Estos supuestos no están exentos de problemas interpretativos como se analiza en los párrafos siguientes.

- a) El primer apartado contempla situaciones en las que el proceso productivo o la actividad habitual *puede verse modificado por la concurrencia de operaciones diversas, que pueden suponer un agravamiento o modificación en los riesgos de las actividades cotidianas, y que hagan necesario el control o supervisión de las actividades concurrentes realizadas de forma simultánea o sucesiva para la correcta aplicación de los métodos de trabajo que permita controlar el riesgo.*

Ahora bien, como se ha indicado en el capítulo anterior, al considerar la Ley 54/2003, la norma no se refiere aquí a cualesquiera supuestos de concurrencia de operaciones sucesivas o simultáneas, sino a actividades tales como las obras de construcción o la construcción naval.

No obstante, reiterando lo indicado con anterioridad, en la opinión que aquí se suscribe, la presencia de recursos preventivos no debería limitarse a las situaciones de concurrencia en obras de construcción o construcción naval, sino que debe considerarse necesaria su presencia siempre que se dé la apuntada concurrencia de actividades que suponga el agravamiento o modificación de los riesgos existentes.

En todo caso, la evaluación de riesgos ya sea la inicial o las sucesivas, debe identificar aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones sucesivas o simultáneas” -artículo 22 bis 2 párrafo 1º-. Asimismo, la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos quedará determinada en la planificación de la actividad preventiva -artículo 22 bis 2 párrafo 3º.

Por tanto, en cumplimiento del deber de cooperación, la información a trasladar al resto de empresas concurrentes y por consiguiente, de éstas a sus trabajadores, deberá indicar cuándo será necesaria la presencia de recursos preventivos, además de facilitar los datos que hagan posible su identificación.

- b) Respecto al segundo apartado, el desarrollo del mismo con el Real Decreto 604/2006 vino a suponer una aclaración necesaria respecto a las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que hacían necesaria la presencia del recurso preventivo y, que con anterioridad se había interpretado<sup>206</sup> que podían hacer referencia al anexo I del RSP, y al RD 1627/1997 (Reglamento de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción), en su anexo II, que recoge una relación no exhaustiva de trabajos que implican riesgos especiales, así como a reglamentaciones que de forma específica recogen actividades o procesos considerados peligrosos.

No obstante, es necesario matizar que la aplicación de la presencia de recursos preventivos no será obligatoria en determinadas actividades o procesos, aunque considerados peligrosos o con riesgos especiales, ya cuenten en la reglamentación con medidas específicas al respecto. Se recoge la Exposición de Motivos del Real Decreto 604/2006, donde se indica que la obligatoriedad de la aplicación de tal medida en las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales será llevada a cabo, *“sin perjuicio de que se establezca la aplicabilidad propia de otras reglamentaciones que contemplan disposiciones específicas para determinadas actividades, procesos, operaciones, trabajos, equipos o productos que se relacionan de modo no exhaustivo en el nuevo artículo 22.8 bis que se introduce en el reglamento, y que han de regirse por dicha reglamentación que contiene niveles de garantía que hacen innecesario en tales casos el recurso a la presencia regulada en este artículo”*

Así, el citado artículo 22.8 bis contempla dentro del listado no exhaustivo:

- Trabajos en inmersión con equipo subacuático
- Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes
- Trabajos realizados en cajones de aire comprimido

---

<sup>206</sup> Vid. PÉREZ CAPITÁN, L.: *Un comentario a la Ley de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág.19; GUTIÉRREZ ARRANZ, R.: *Coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 11.

- Trabajos con riesgos de explosión por la presencia de atmósferas explosivas
- Actividades donde se manipulan, transportan y utilizan explosivos, incluidos artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos
- Trabajos con riesgos eléctricos.

Las disposiciones que regulan algunos de estos trabajos o actividades determinan la manera específica de llevar a cabo el control de determinadas operaciones o actividades, y que por consiguiente, será la obligatoria a aplicar en tales casos, haciendo innecesario la presencia de recurso preventivo en estas situaciones<sup>207</sup>.

Sirva también de aclaración al respecto lo indicado en el apartado 2 de la Disposición adicional duodécima del Real Decreto 604/2006, respecto de las Actividades peligrosas a efectos del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social: “*A efectos de lo previsto en el artículo 13.8.b)*<sup>208</sup> *de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se consideran actividades peligrosas o con riesgos especiales las incluidas en el artículo 22 bis.1.b) de este real decreto*”.

Al igual que sucede con el supuesto contemplado en el art. 22 bis. 1.a) -riesgos que puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones sucesivas o simultáneas- el precepto contempla que la evaluación de riesgos laborales identificará los trabajos o tareas integrantes del puesto de trabajo ligados a las actividades o los procesos peligrosos o con riesgos especiales -artículo 22 bis 2 párrafo 2º-. Asimismo, la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos quedará determinada en la planificación de la actividad preventiva (artículo 22 bis 2 párrafo 3º).

En los dos supuestos analizados en los párrafos anteriores, concurrencia de operaciones -apartado 1 a) del artículo 22 bis- o de actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales, a los que se refiere el apartado 1 b) del mismo precepto, la obligación de designar los recursos preventivos, en caso de concurrencia

---

<sup>207</sup> Sirva de ejemplo el Real Decreto 614/2001, sobre trabajos con riesgo eléctrico, donde se indica que los trabajos en alta tensión se efectuarán bajo la dirección y vigilancia de un jefe de trabajo, que será el trabajador cualificado que asume la responsabilidad directa del mismo,.

<sup>208</sup> El artículo 13.8.b) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social establece como infracción muy grave: “*La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales*”.

empresarial, recae “sobre la empresa o empresas que realicen dichas operaciones o actividades” (art. 22 bis. 9 RD 604/2006), y no sólo sobre la principal o titular del centro, como sí ocurre con la designación de personas encargadas de la coordinación (art. 13.3 RDCA). En cualquier caso, cuando sean varios, dichos recursos preventivos deberán colaborar entre sí y con el resto de los recursos preventivos y persona o personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas del empresario titular o principal del centro de trabajo.

- c) El tercer supuesto supuso continuar con una ambigüedad en la actuación del Inspector ya introducida por la Ley 54/2003 y, que como ha sido tratado en el capítulo anterior, el Criterio Técnico 39/2004 sobre presencia de recursos preventivos a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social trató de subsanar con carácter transitorio, como así lo recogía el propio CT 39/2004 en su apartado tercero: “Lo dispuesto en el presente criterio técnico tiene carácter transitorio hasta el desarrollo reglamentario de las actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales a que se refiere el art. 32 bis en su apartado 1b) (Ley 54/2003), en cuyo momento se realizarán las adaptaciones necesarias”.

No obstante, el desarrollo reglamentario de dicho apartado, a través del RD 604/2006, no ha supuesto concreción alguna respecto a la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social contemplada en el mismo precepto en el apartado c). Sin embargo, su desarrollo reveló la necesidad de realizar modificaciones del Criterio Técnico 39/2004 por parte de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al observarse contradicciones entre ambos documentos. Así por ejemplo, en el apartado b) del art. 22 bis se contempla la obligatoriedad de la presencia de recursos preventivos en determinadas actividades, operaciones o procesos que hasta el momento estaban incluidos en el CT dentro del listado indicativo de las situaciones que pueden dar lugar a la presencia de recursos preventivos a requerimiento de la Inspección de Trabajo<sup>209</sup>, o por el contrario, determinadas actividades incluidas en el CT en las que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social podía requerir la presencia

---

<sup>209</sup>Sirvan los siguientes ejemplos: espacios confinados, o en referencia a trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura: trabajos en ascensores y montacargas, aparatos de elevación distintos de los ascensores y montacargas; construcción y mantenimiento de edificios, entre otros.

del recurso preventivo, son excluidas de su obligatoriedad por el RD 604/2006 (art. 22 bis.8) al estar reguladas de forma específica por otras normas<sup>210</sup>.

La aparición del Criterio Técnico nº 83/2010, sobre la presencia de recursos preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo, pone fin a esta situación, al derogar de forma expresa el Criterio Técnico 39/2004, al mismo tiempo que trata de clarificar las situaciones en las que el Inspector de trabajo podrá requerir la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo:

- Cuando considere que las medidas preventivas adoptadas en una actividad, proceso u operación son **insuficientes o inadecuadas** y, éstas no se puedan tomar de forma inmediata.
- Actividades **esporádicas o excepcionales** y se considere que no hay un control absoluto de todos los riesgos.
- Trabajos realizados por **menores de 18 años**, por **trabajadores especialmente sensibles** o por trabajadores de **reciente incorporación** durante la fase inicial de adiestramiento, tanto sean trabajadores propios de la empresa como trabajadores **cedidos por ETT**.
- En todo caso, el requerimiento será obligado cuando exista normativa específica aplicable a la actividad de la empresa, que establezca obligaciones de igual o similar naturaleza a las analizadas en el Criterio Técnico 83/2010.

Sin perjuicio del cumplimiento del requerimiento efectuado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el empresario procederá de manera inmediata a la modificación de la evaluación de riesgos laborales cuando ésta no contemple las situaciones de riesgo detectadas, así como a la modificación de la planificación de la actividad preventiva cuando ésta no incluyera la necesidad de la presencia de los recursos preventivos -artículo 22 bis, número 2, párrafo cuarto-.

#### *1.4.1.6.2. Requisitos que deben reunir*

Respecto a las personas que pueden actuar como recursos preventivos, la Ley 54/2003 regula la posibilidad de elección, por parte del empresario, en relación con el modelo organizativo de la prevención que haya adoptado la empresa. Así, el artículo 32.bis 2, establece que “el empresario podrá asignar la presencia” a los siguientes recursos preventivos:

- *Uno o varios trabajadores designados de la empresa.*
- *Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.*

---

<sup>210</sup> A este respecto, sirva de ejemplo: trabajos eléctricos, radiaciones ionizantes, trabajos realizados en cajones de aire comprimido, trabajos en atmósferas explosivas, etc.



- *Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.*

Por su parte, el art.32 bis.3 establece los siguientes requisitos para los recursos preventivos: deberán tener la *capacidad suficiente*, disponer de los *medios necesarios* y ser *suficientes en número*.

La ambigüedad con que la norma aborda la formación y medios humanos y materiales que deben poseer los recursos preventivos, ya ha sido analizada en el capítulo anterior. Si bien, debido a las implicaciones a nivel preventivo que conllevan, se hace necesario reiterar, que la posibilidad de asignar la presencia como recurso preventivo a personas que cuenten con una formación correspondiente a las funciones de nivel básico es, como señalan varios autores<sup>211</sup>, claramente insuficiente. Opinión que aquí suscribo, al resultar obvio que habrá situaciones que requerirán una formación mayor a nivel preventivo, ya sea de nivel intermedio, superior, o específica en la actividad o proceso a realizar.

La falta de concreción en la norma respecto a qué se considera *medios necesarios* con los que deben contar los recursos preventivos, puede suponer una inseguridad para el empresario, ya que sin estar definido claramente qué se considera medio necesario, su incumplimiento está tipificado como infracción grave en la TRLISOS (art. 12. 15.a): “...no dotar a los recursos preventivos de los medios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas”

Para finalizar, adviértase que la ausencia de limitaciones a la designación de recursos preventivos que cuenten únicamente con la formación de nivel básico, puede conducir a la tendencia general de asignación en tales supuestos de personal con escasa formación a nivel preventivo en situaciones de especial riesgo o peligrosidad, con importantes atribuciones a nivel preventivo, como se consideran a continuación.

#### *1.4.1.6.3. Funciones*

El RD 604/2006 introduce aspectos específicos que regulan las funciones del recurso preventivo y la forma de llevarlas a cabo. Conforme establece el artículo 22 bis 4:

---

<sup>211</sup> En el mismo sentido, *Vid.* GARRIGUES GIMÉNEZ, A. La organización de la prevención en la empresa (III), en AA.VV.: *Manual de Prevención de Riesgos Laborales (Seguridad, Higiene y Ergonomía en el Trabajo)*, op. cit., págs. 369-370; ALEGRE LÓPEZ, J.: *La reforma de la prevención de riesgos laborales*, op. cit., págs. 44-45; PÉREZ CAPITÁN, L.: *Un comentario a la Ley de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 21; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 69; ÁLVAREZ MONTERO, A y GARCÍA JIMÉNEZ, M.: *Reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág. 139.

*“La presencia es una medida preventiva complementaria que tiene como finalidad **vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas** en relación con los riesgos derivados de la situación que determine su necesidad para conseguir un adecuado control de dichos riesgos.”*

*Dicha vigilancia incluirá la **comprobación de la eficacia** de las actividades preventivas previstas en la planificación, así como de la **adecuación** de tales actividades a los riesgos que pretenden prevenirse o a la aparición de riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.*

La función atribuida al recurso preventivo es, por tanto, la de “vigilancia”, entendida como medida complementaria, es decir, debe ir acompañada de la adopción por parte del empresario de medidas de prevención y protección para la realización de la actividad o proceso, y que deben estar previstas en la planificación de la actividad preventiva. Esta obligación por parte del empresario es abordada en el artículo 22 bis 10 RD 604/2006, al establecer: *“La aplicación de lo previsto en este artículo no exime al empresario del cumplimiento de las restantes obligaciones que integran su deber de protección de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 LPRL<sup>212</sup>.”*

---

<sup>212</sup> Artículo 14: Derecho a la protección frente a los riesgos laborales

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previsto en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta Ley.

El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

3. El empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

4. Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra

Por su parte, el papel asignado al recurso preventivo será la comprobación de que esas medidas son eficaces y adecuadas a los riesgos que se pretende prevenir o para aquellos que puedan surgir y no hayan sido previstos, garantizando la estricta observancia de los métodos de trabajo y, por tanto, el control del riesgo.

Respecto a la forma contemplada en el precepto para llevar a cabo la vigilancia, se establecen dos tipos de medidas en función de la anomalía o deficiencia detectada por el recurso preventivo:

Artículo 22 bis:

*5. Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un **deficiente cumplimiento de las actividades preventivas**, las personas a las que se asigne la presencia:*

*a) Harán las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.*

*b) Deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.*

*6. Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe **ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas**, las personas a las que se asigne la presencia deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación de la planificación de la actividad preventiva y, en su caso, de la evaluación de riesgos laborales.*

Ante el deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, la persona a la que se asigne la presencia como recurso preventivo deberá dar indicaciones a los trabajadores implicados para que de forma inmediata se corrija la situación. En caso de que tales indicaciones no sean observadas, deberá acudir al empresario, para que éste adopte las medidas que estime necesarias para la corrección de la anomalía. En esta situación, si bien las medidas preventivas previstas se estiman adecuadas, no se lleva a cabo un correcto cumplimiento de las mismas.

En cambio, en la otra situación contemplada, las medidas preventivas no existen, son insuficientes o hay una falta de adecuación de las mismas a los riesgos presentes. En tal supuesto, el recurso preventivo deberá informar de forma inmediata al empresario para

---

cualquier otra persona.

5. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

que éste adopte las medidas necesarias, que pasarán de forma obligatoria por modificar la planificación preventiva de forma que recoja las medidas a nivel preventivo que se estimen necesarias, y en su caso, la revisión de la evaluación de riesgos laborales, si no se hubiera observado la existencia de determinados riesgos que sea necesario evaluar.

El papel del recurso preventivo es, por tanto, de *supervisión o control de la correcta ejecución de los métodos de trabajo, así como de apoyo e información para el empresario*. La norma otorga un papel más activo al recurso preventivo en el primer supuesto, al contemplar que ante un deficiente cumplimiento de las medidas preventivas *deberá hacer las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas*, que como se ha indicado en párrafos anteriores, deben estar descritas o contempladas en los procedimientos e instrucciones de trabajo. Ahora bien, no debe interpretarse esta función o papel más activo como una capacidad ejecutiva del mismo, sino que, en caso de que sus indicaciones no sean observadas, deberá informar de tal situación al empresario, para que éste, al que la normativa sí concede una función ejecutiva, adopte las decisiones que requiera tal información. En estos casos, el empresario deberá tomar las medidas necesarias para corregir la situación. El incumplimiento por parte del empresario de las obligaciones derivadas de la presencia del recurso preventivo está tipificado en la TRLISOS como infracción grave (artículo 12.15.b): *“La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia”*, o muy grave, *“cuando se trate de actividades reglamentarias consideradas como peligrosas o con riesgos especiales”* (artículo 13. 8.b), consideradas como tal las incluidas en el artículo 22 bis.1.b) del RD 604/2006<sup>213</sup>.

Por último señalar, que el artículo 22 bis 7, prevé la posibilidad de que el recurso preventivo sea utilizado para *“casos distintos... siempre que sea compatible con el cumplimiento de sus funciones”*. A este respecto, el art. 13.4 RDCA establece la posibilidad, bajo determinadas condiciones que serán analizadas en el siguiente apartado, que la persona encargada de la coordinación de actividades preventivas y recurso preventivo recaigan en la misma persona. No obstante, como señala el CT 83/2010, cuando no se estén desarrollando las actividades que generan su presencia, el

---

<sup>213</sup> RD 604/2006 «Disposición adicional duodécima. Actividades peligrosas a efectos del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. 2. A efectos de lo previsto en el artículo 13.8.b) de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se consideran actividades peligrosas o con riesgos especiales las incluidas en el artículo 22 bis.1.b) de este real decreto.»

recurso preventivo puede realizar otra actividad productiva. De igual modo, el CT contempla que el recurso preventivo podrá efectuar una actividad productiva de forma simultánea a la tarea de vigilancia, siempre que la tarea de vigilancia no resulte perjudicada.

Asimismo, para un buen desarrollo de las funciones asignadas al recurso preventivo, según se contempla en el art. 22 bis 3 *“su ubicación en el centro de trabajo deberá permitirles el cumplimiento de sus funciones propias, debiendo tratarse de un emplazamiento seguro que no suponga un factor adicional de riesgo, ni para tales personas ni para los trabajadores de la empresa, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia”*. La norma aquí trata de equilibrar el efectivo cumplimiento de las funciones con la propia seguridad del recurso preventivo o del resto de trabajadores, especialmente en aquellas situaciones donde la presencia de recursos preventivos no pueda ser llevada a cabo mediante la supervisión directa e inmediata de los trabajos debido a que la misma pueda suponer un factor de riesgo adicional para el mismo o para otros trabajadores. Esta situación fue contemplada en el CT 39/2004, donde se ofrece la posibilidad de llevar a cabo la supervisión por medios indirectos (sistemas de rondas obligatorias, medios de telecomunicación, etc.) durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos.

#### *1.4.1.7. Designación de persona encargada de la coordinación*

La figura del coordinador de actividades preventivas introducida en el art. 13 RDCA tiene su equivalente para las obras de construcción, aunque con algunas salvedades, en el coordinador en materia de seguridad y salud durante las fases de la obra (elaboración del proyecto y ejecución de la obra) arts. 2.e, 2.f, 8 y 9, del RD 1627/1997 y Disposición Adicional 4ª) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

##### *1.4.1.7.1. Condiciones que requieren su designación*

Artículo 13. Designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

1. La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas se considerará medio de coordinación preferente cuando concurren dos o más de las siguientes condiciones:
  - a. Cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con

riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.

- b. Cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
  - c. Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.
  - d. Cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.
2. Cuando existan razones técnicas u organizativas justificadas, la designación de una o más personas encargadas de las actividades preventivas podrá sustituirse por cualesquiera otros medios de coordinación que garanticen el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo 3.

Una primera lectura de las previsiones del art. 131.a) RDCA y art. 22.bis b) RD 604/2006, podría inducir a pensar que ambas son coincidentes, sin embargo un análisis comparativo de las mismas nos ayuda a identificar las diferencias existentes.

En primer lugar, el concepto de actividad o proceso peligroso recogido en el art. 22 bis. 1.b) que motiva la presencia del recurso preventivo es distinto al concepto de actividad peligrosa e efectos de la normativa sobre coordinación (art. 13.1.a) del RDCA. Para hallar la diferencia debemos remitirnos al RD 604/2006, donde en su Disposición Adicional Duodécima 2), que afecta a la regulación de la presencia de los recursos preventivos, determina que se consideren actividades peligrosas o con riesgos especiales las incluidas en el nuevo artículo 22 bis 1 b)<sup>214</sup>; mientras que la Disposición Adicional

---

<sup>214</sup> Art. 22 bis 1.b) Cuando se realicen las siguientes actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales:

- o Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
- o Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
- o Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.

Undécima, que afecta a la regulación del RDCA, y en concreto el nombramiento de encargado de coordinación, considera como actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales los incluidos en el Anexo I RSP<sup>215</sup>.

Asimismo, en relación con los tipos infractores sobre coordinación de actividades empresariales, aun partiendo de la relación de actividades contenida en el Anexo I del propio RSP, la Disposición adicional duodécima apartado 1) establece la consideración de actividad peligrosa cuando junto a dichas actividades concurra alguna de las tres situaciones que se especifican a continuación y que vienen a fundamentar, en definitiva, una calificación de los incumplimientos de mayor gravedad:

- a) Una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.

- 
- o Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
  - o Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo los trabajos en inmersión con equipo subacuático.

<sup>215</sup> Anexo I del Real Decreto 39/1997:

- a. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según R.D. 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- b. Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según R.D. 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como R.D. 1078/1993, de 2 de julio sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.
- c. Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del R.D. 886/1988, de 15 de julio y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
- d. Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
- e. Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
- f. Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- g. Actividades en inmersión bajo el agua.
- h. Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- i. Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
- j. Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
- k. Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- l. Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.

b) Una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.

c) Una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

Parece lógico, por tanto, diferenciar la consideración de actividades peligrosas, por una parte, a efectos de presencia de recursos preventivos y, por otra, a efectos de coordinación de actividades empresariales. Esta diferencia es recogida ya en la Exposición de Motivos del RD 604/2006 al indicar, *la naturaleza claramente diferente entre sí* respecto de las diferentes infracciones tipificadas en este sentido y, *respecto a las obligaciones relativas a la presencia de recursos preventivos, tanto en cuanto a su distinto objeto, como en cuanto a sus diferentes consecuencias*. Si se tiene en cuenta que las situaciones que regulan son diferentes, la consideración de una obligación mayor en la situación contemplada en el art. 13.1 RDCA -designación de una o más personas encargadas de la coordinación de la actividad preventiva- parece acertada.

Las condiciones que, según determina el art. 13.1 RDCA, deben coincidir para la elección preferente de este medio de coordinación, si bien no está exenta de críticas<sup>216</sup> debido a su subjetividad, tienen en común la dificultad que supone el control de los riesgos en dichas circunstancias, especialmente ante la concurrencia de dos o más de ellas. La elección de este medio de coordinación como preferente en tales supuestos está justificada, si se tiene en cuenta que se trata del medio de coordinación que en mayor grado garantiza la eficacia de la coordinación de actividades preventivas.

Aun así, la norma permite la sustitución por otro medio de coordinación en ciertos casos. En este sentido, el art. 13.2 indica que: *“cuando existan razones técnicas u organizativas justificadas, la designación de una o más personas encargadas de las actividades preventivas podrá sustituirse por cualesquiera otros medios de coordinación que garanticen el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo 3”*.

---

<sup>216</sup> Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales: el desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 19; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág.68.



Este aspecto ha sido entendido de forma distinta en la doctrina científica. Para algunos autores<sup>217</sup> la designación de la/ persona/s encargadas de las actividades preventivas, es obligatoria o cuasiobligatoria cuando se den las circunstancias descritas en el art. 13 RDCA.

En sentido contrario, otro sector de la doctrina científica<sup>218</sup>, considera que la designación de una o más personas es un medio de coordinación preferente, por tanto, no obligatorio.

Por mi parte, considero que se trata de un medio preferente cuando se den las circunstancias indicadas, *pero no obligatorio*. Si bien, al considerarse el medio más idóneo en tales circunstancias, no será fácil aportar razones técnicas u organizativas que justifiquen su sustitución por otro medio de coordinación que, con igual eficacia, asegure el cumplimiento de los objetivos pretendidos con la coordinación de actividades empresariales.

Por otra parte, la flexibilidad ofrecida por el RDCA a la hora de elegir los medios de coordinación, permite a las empresas la adopción de este medio en los supuestos que, aunque no concurren las condiciones señaladas en el art. 13.1, se considere el medio más apropiado.

En cualquier caso, el art. 13.3 RDCA atribuye al titular del centro de trabajo la capacidad de designación de la persona o personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas. Esta situación encuentra también su analogía en la designación del coordinador de seguridad y salud en las fases de la obra (elaboración del proyecto y ejecución de la obra), que corresponde al promotor (titular en las obras de construcción).

Aún existiendo similitudes entre ambas figuras, hay también importantes diferencias, entre las que resaltamos a continuación el distinto tratamiento respecto a la obligatoriedad en su designación. En las obras de construcción la designación del coordinador en materia

---

<sup>217</sup> Vid. GONZÁLEZ LABRADA, M.: *Las modificaciones del marco normativo de la prevención de riesgos laborales...*, op. cit., págs. 52-53; AGUILERA IZQUIERDO, R.: *El desarrollo reglamentario del art. 24 de la LPRL ...*, op. cit., pág. 283; MOLTÓ GARCÍA, J.I.: *La Ley de Reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales*. 1ª ed. Madrid (AENOR), 2004, pág. 64; MONEREO PÉREZ, J.L. y MOLINA NAVARRETE, C.: Art. 24. Coordinación de actividades empresariales en *AAVV Comentarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus desarrollos reglamentario*, op. cit., pág. 239-240.

<sup>218</sup> Vid. NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 68; MONTOYA MEDINA, D.: *Coordinación de actividades preventivas tras la entrada en vigor del RD 171/2004, de 30 de enero*, op. cit., pág. 8; GUTIÉRREZ ARRANZ, R.: *Coordinación de actividades empresariales de riesgos laborales*, op. cit., pág.12; SALA FRANCO, T.: *Derecho a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, op. cit., pág.182; MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales: el desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 19.

de seguridad y salud es considerada obligatoria (tanto durante la fase de elaboración del proyecto de obra, cuando “*intervengan varios projectistas*” o, durante la ejecución de la obra, cuando en la misma “*intervengan más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos*” art. 3. 1) y 2) del RD 1627/1997), y por tanto su incumplimiento puede ser sancionable (art. 12. 24 a<sup>219</sup>) TRLISOS. Sin embargo, la designación de la persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas en base al art. 13 RDCA, como se ha indicado con anterioridad, es considerada preferente, pero no obligatoria y, por tanto, no existe una previsión específica por incumplimiento. No obstante, cuando se den las circunstancias indicadas en el RDCA que determinan su consideración como preferente, la no adopción de “las medidas de cooperación y coordinación necesarias, para la protección y prevención de riesgos laborales, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales”, puede ser sancionable según lo establecido en el arts. 13.7 de TRLISOS, que tipifica su incumplimiento como infracción muy grave. Ahora bien, la norma no contempla de forma específica el incumplimiento de la designación como conducta infractora en estos casos -ya que no es considerada obligatoria y por tanto no puede ser sancionada -sino “*la no adopción de medidas de cooperación y coordinación necesarias*”. Por tanto, se podrá elegir otros medios de coordinación, como se ha señalado en párrafos anteriores, siempre que existan razones técnicas u organizativas justificadas y los medios elegidos garanticen el cumplimiento de los objetivos recogidos en el art. 3 RDCA.

#### 1.4.1.7.2. Requisitos que deben reunir las personas encargadas de la coordinación.

Artículo 13. Designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Apartado 3.

3. (...) Podrán ser encargadas de la coordinación de las actividades preventivas las siguientes personas:
  - a) Uno o varios de los trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas por el empresario titular del centro de trabajo o por los demás empresarios concurrentes, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y con el

---

<sup>219</sup> Art. 12. 24.a) TRLISOS “*No designar los coordinadores en materia de seguridad y salud cuando ello sea preceptivo*”.

artículo 12 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

- b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes.
- c) Uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa titular del centro de trabajo o por las demás empresas concurrentes.
- d) Uno o varios trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades a que se refiere el apartado 1.
- e) Cualquier otro trabajador de la empresa titular del centro de trabajo que, por su posición en la estructura jerárquica de la empresa y por las funciones técnicas que desempeñen en relación con el proceso o los procesos de producción desarrollados en el centro, esté capacitado para la coordinación de las actividades empresariales.
- f) Una o varias personas de empresas dedicadas a la coordinación de actividades preventivas, que reúnan las competencias, los conocimientos y la cualificación necesarios en las actividades a que se refiere el apartado 1.

En cualquier caso, la persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas deberán mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos de los empresarios concurrentes.

4. Cuando los recursos preventivos de la empresa a la que pertenezcan deban estar presentes en el centro de trabajo, la persona o las personas a las que se asigne el cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, podrán ser igualmente encargadas de la coordinación de actividades preventivas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación cuando se trate de las personas previstas en los párrafos a) a d) del apartado anterior y siempre que ello sea compatible con el cumplimiento de la totalidad de las funciones que tuviera encomendadas.

Al permitir la designación de coordinador de actividades preventivas (apartados d) y e)) a trabajadores distintos de los que forman parte de la modalidad de gestión de la actividad preventiva escogida por la empresa (apartados a) a c), el RDCA parece recoger el objetivo marcado en la Ley 54/2003 de reforzar la necesidad de integrar la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa. Al mismo tiempo, sin

embargo, la opción contemplada en el apartado f) ofrece la oportunidad de externalizar esta función, lo que va claramente en detrimento del citado objetivo.

La posibilidad de asignar la coordinación preventiva a miembros de los órganos de prevención de las empresas concurrentes [apartados a) a c)], o a trabajadores de estas empresas, ha sido considerada inadecuada para diversos autores<sup>220</sup>, al considerar que hubiera sido más acertado que las personas designadas a dichas actividades de coordinación sean las de la empresa titular.

En la opinión que aquí se suscribe, la persona encargada de las actividades preventivas debe pertenecer a la empresa titular. Parece lógico, si se tiene en cuenta la posición ventajosa de éste sobre el resto de empresas respecto al conocimiento de los riesgos del centro de trabajo y la posibilidad de mayor control sobre los mismos, así como por las funciones y facultades conferidas de impartición de instrucciones (art. 14.2 c)) o, cualquier otra encomendada por el empresario titular (art. 14.1 c).

En cualquier caso, para la consecución de los objetivos previstos en la coordinación, la persona o personas encargadas de la coordinación deberán colaborar con los recursos preventivos de las empresas concurrentes en el centro de trabajo. Para ello, deberá disponer de los datos necesarios de identificación que permitan establecer los necesarios contactos con los mismos.

La designación de la persona encargada de la coordinación de la actividad preventiva puede recaer en los recursos preventivos de las empresas concurrentes como indica el art. 13.4 RDCA, siempre que se den las circunstancias contempladas en el mismo precepto:

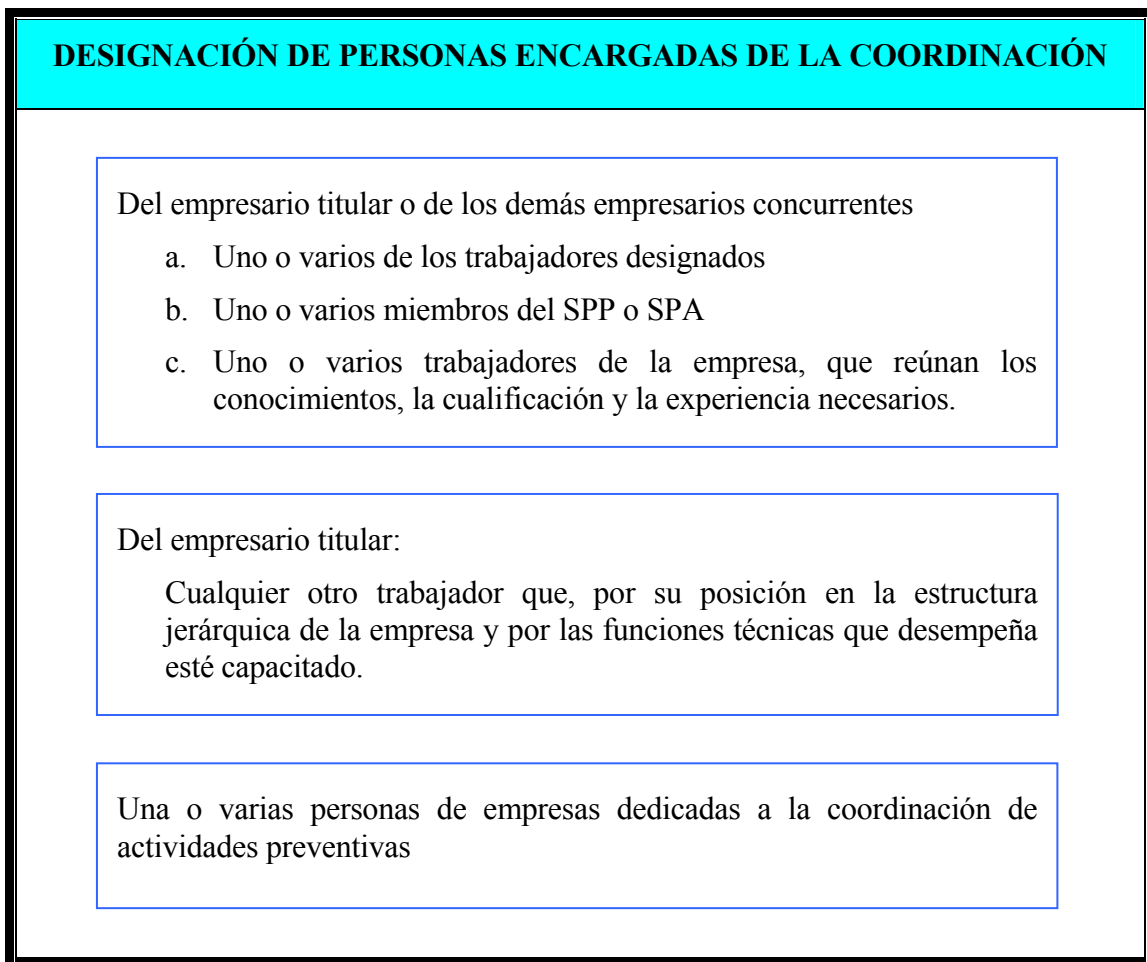
- Cuando los recursos preventivos de la empresa a la que pertenezcan deban estar presentes en el centro de trabajo
- Cuando se trate de trabajadores designados, miembros del servicio de prevención propio o ajeno, o trabajadores que reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades a que se refiere el apartado 1, tanto de la empresa titular como de las empresas concurrentes en todos los supuestos indicados.

---

<sup>220</sup> Vid. NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 71; AGUILERA IZQUIERDO, R.: *El desarrollo reglamentario del art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: La coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 285; ALEGRE LÓPEZ, J.: *La reforma de la prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 228; AGUILERA IZQUIERDO, R.: *El desarrollo reglamentario del art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: La coordinación de actividades empresariales*, op. cit., pág. 285.

- Siempre que ello sea compatible con el cumplimiento de la totalidad de las funciones que tuviera encomendadas.

No obstante, lo anterior, la persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas “*deberán contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio*” (art. 14.4 RDCA). Por tanto, para poder recaer la designación en los recursos preventivos de las empresas, éstos deberán contar como mínimo con la misma formación exigida en el precepto aquí indicado.



**Figura 10. Designación de personas encargadas de la coordinación**

#### 1.4.1.7.3. Funciones

*Artículo 14. Funciones de la persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.*

1. *La persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas tendrán las siguientes funciones:*
  - a. *Favorecer el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3.*

- b. *Servir de cauce para el intercambio de las informaciones que, en virtud de lo establecido en este real decreto, deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo.*
- c. *Cualesquiera otras encomendadas por el empresario titular del centro de trabajo.*

La primera función indicada, resulta reiterada si se tiene en cuenta que este medio de coordinación, al igual que el resto, debe favorecer el cumplimiento de los objetivos pretendidos con la coordinación de actividades, como así recoge el art. 12.1 RDCA al indicar que se establecerán los medios de coordinación “*que se consideren necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en el art. 3*”.

La función encomendada como centralizador de la recepción y reenvío de la información entre empresarios concurrentes, está directamente ligada a las facultades otorgadas, especialmente las recogidas en los art. 14. 2. a) y 14.2.c).

A estas dos funciones aquí recogidas de forma genérica, se añade la facultad del empresario titular de concretar las mismas.

*Artículo 14.2. Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la persona o las personas encargadas de la coordinación estarán facultadas para:*

- a. *Conocer las informaciones que, en virtud de lo establecido en este real decreto, deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo, así como cualquier otra documentación de carácter preventivo que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.*
- b. *Acceder a cualquier zona del centro de trabajo.*
- c. *Impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*
- d. *Proponer a las empresas concurrentes la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores presentes.*

El precepto, le confiere un papel activo al otorgarle una serie de facultades hacia los empresarios concurrentes, como la impartición de instrucciones y la proposición de medidas para la prevención de riesgos que puedan afectar a los trabajadores en el centro de trabajo.

Ahora bien, la facultad de impartir instrucciones a las empresas concurrentes para el cumplimiento de sus funciones debe entenderse, sin perjuicio de las instrucciones dadas

por el empresario titular. Para determinar las diferencias entre ambas, se analiza a continuación las implicaciones de cada una:

Respecto al objeto de las mismas, como se ha considerado con anterioridad, el empresario titular dará al resto de empresarios concurrentes instrucciones *para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia*, mientras que las instrucciones del coordinador estarán relacionadas *con el cumplimiento de sus funciones*.

Por otra parte, tampoco sería lógico, interpretar ambas en el mismo sentido, ya que la norma permite -aunque con desacierto en mi opinión- la designación de personas no vinculadas a la empresa titular (trabajadores designados de las empresas concurrentes o miembros del servicio de prevención propio o ajeno de las empresas concurrentes), y no parece lógico que pudiera permitirse esa delegación de obligaciones por parte del titular, en tales supuestos.

Por último, el art. 7 RDCA, establece la impartición de instrucciones del empresario titular como una obligación o deber para éste, mientras que el art. 14.2 otorga a la persona encargada de las actividades preventivas, la facultad para impartir instrucciones, por tanto, no establecido como obligatorio.

## **2.- EL IMPACTO DE LA LEY 32/2006, DE 18 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

Las ventajas atribuidas a la subcontratación<sup>221</sup> -mayor grado de especialización de las empresas; mayor nivel de cualificación de los trabajadores; una más frecuente utilización de los medios técnicos que se emplean, lo que influye positivamente en la inversión en nueva tecnología; la creación de empleo al favorecer la participación de las pequeñas y medianas empresas en la actividad de la construcción- pierde su sentido desde el punto de vista de la eficiencia empresarial, cuando se dan situaciones de abuso en esta forma de organización empresarial.

---

<sup>221</sup> Vid. LÓPEZ GANDÍA, J.; ROMERO RÓDENAS, M<sup>a</sup>. J.; TOSCANI GIMÉNEZ, D.: *La prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción: legislación, criterios técnicos y jurisprudencia*. Albacete (Bomarzo), 2008, pág. 10; PÉREZ PÉREZ, J.: *Aspectos novedosos de la Ley 32/2006, de 28 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción*. MC Salud Laboral. (5) 2007, pág. 2; MERCADER URGUINA, J.R. Construcción, subcontratación y riesgos laborales, en ARAGÓN GÓMEZ, C... [et al.] MERCADER UGUINA, J. R. [coord]: *Contratas y subcontratas en el sector de la construcción: Análisis de la Ley 32-2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación y de su nuevo Reglamento de Desarrollo, Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto*. Valladolid (Lex Nova), 2008, pág. 19.

El exceso en la cadena de subcontratación favorece la participación de empresas con una escasa o inexistente estructura organizativa, hecho que tiene su consecuencia más inmediata en el detrimento de las condiciones de trabajo y la aparición de situaciones incompatibles con la seguridad y salud en el trabajo<sup>222</sup>. El incremento de esta situación en décadas recientes, especialmente en el sector de la construcción, ha contribuido, junto a otros factores (temporalidad, tanto de los centros de trabajo como de muchos de sus trabajadores; sistema de trabajo del sector: trabajo a destajo, plazos cortos en la ejecución de obra, ampliación de la jornada diaria, etc.), a la siniestralidad laboral.

La Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, reconoce esta realidad, y trata de abordar una regulación del régimen jurídico de la subcontratación -de forma exclusiva para este sector -con el objetivo de combatir la siniestralidad laboral en su número y gravedad. A este fin, establece una serie de garantías para “evitar que la falta de control en esta forma de organización productiva ocasione situaciones objetivas de riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores<sup>223</sup>”, al mismo tiempo que facilita las relaciones de coordinación entre las empresas. Dichas cautelas se dirigen en una triple dirección:

- A) Exigiendo el cumplimiento de determinadas condiciones para que las subcontrataciones efectuadas a partir del tercer nivel de subcontratación respondan a causas objetivas, a fin de evitar prácticas que pudieran resultar en riesgos para la seguridad y salud en el trabajo.

*Art. 5. Régimen de subcontratación.*

*2. Con carácter general, el régimen de la subcontratación en el sector de la construcción será el siguiente:*

- a. El promotor podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno ya sean personas físicas o jurídicas.*

---

<sup>222</sup> Vid. PÉREZ CAPITÁN, L.: Sinopsis crítica de la Ley de Subcontratación en el sector de la construcción. Prevención. (181) 2007, pág. 63; LÓPEZ GANDÍA, J.; ROMERO RÓDENAS, M<sup>a</sup>. J.; TOSCANI GIMÉNEZ, D.: *La prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción: legislación, criterios técnicos y jurisprudencia*, op. cit., pág. 17; MERCADER URGUINA, J.R. Construcción, subcontratación y riesgos laborales, en ARAGÓN GÓMEZ, C... [et al.] MERCADER UGUINA, J. R. [coord]: *La nueva ley reguladora de la subcontratación en la construcción*. Valladolid (Lex Nova) 2007, pág. 17; BLASCO MAYOR, A.: *Previsiones y carencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales frente al fenómeno de la externalización*. Actualidad Laboral. (35) 2006, pág. 805; PÉREZ PÉREZ, J.: *Aspectos novedosos de la Ley 32/2006, de 28 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción*, op. cit., pág. 2.

<sup>223</sup> Vid. Exposición de motivos Ley 32/2006 de Subcontratación. BOE del 19 de octubre de 2006.



No se establecen límites en la contratación “horizontal”, sino que el promotor puede contratar con cuantos contratistas, personas físicas o jurídicas, estime oportuno, incluidos los trabajadores autónomos, a los que el precepto<sup>224</sup>, considera únicamente como tales cuando realizan de forma personal y directa una actividad profesional, y no tenga trabajadores por cuenta ajena a su cargo. Por tanto, la limitación se produce en las subcontrataciones, no en la contratación de obras, que podrá realizarse sin restricciones en cuanto al número de las mismas<sup>225</sup>.

*b. El contratista podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor.*

En la subcontratación “vertical”, el contratista puede subcontratar a empresas subcontratistas y a trabajadores autónomos con los límites que a continuación se indican.

*c. El primer y segundo subcontratistas podrán subcontratar la ejecución de los trabajos que, respectivamente, tengan contratados, salvo en los supuestos previstos en la letra f del presente apartado.*

Es decir, cuando realiza la actividad con sus trabajadores utilizando únicamente herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos de los señalados, siempre que éstos pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas de la obra, salvo en casos de fuerza mayor.

*d. El tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos que hubiera contratado con otro subcontratista o trabajador autónomo.*

Se establece por tanto una limitación a la cadena de subcontratación en el llamado “tercer nivel”, que únicamente por motivos excepcionales de complicación técnica,

---

<sup>224</sup> Art. 3.g) Ley 32/2006: Trabajador autónomo: la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena, tendrá la consideración de contratista o subcontratista a los efectos de la presente Ley.

<sup>225</sup> Vid. LÓPEZ GANDÍA, J.; ROMERO RÓDENAS, M<sup>a</sup>. J.; TOSCANI GIMÉNEZ, D.: *La prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción: legislación, criterios técnicos y jurisprudencia*, op. cit., pág. 19; PÉREZ PÉREZ, J.: *Aspectos novedosos de la Ley 32/2006, de 28 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción*, op. cit., pág. 3; PÉREZ CAPITÁN, L.: *Sinopsis crítica de la Ley de Subcontratación en el sector de la construcción*, op. cit., pág. 74; MARTÍN JIMÉNEZ, R. El régimen de contratación y subcontratación en el sector de la construcción a la luz del artículo 5 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, en ARAGÓN GÓMEZ, C... [et al.] MERCADER UGUINA, J. R. [coord]: *Contratas y subcontratas en el sector de la construcción: Análisis de la Ley 32-2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación y de su nuevo Reglamento de Desarrollo, Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto*, op. cit., pág. 97.

especialización de trabajos o fuerza mayor podrá ampliarse a juicio de la dirección facultativa.

*e. El trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos.*

Esta prohibición se establece de forma general para el trabajador autónomo, salvo que la circunstancia motivadora sea la fuerza mayor, y siempre que así se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa. Resulta lógica esta limitación si se tiene en cuenta que el trabajador autónomo carece de una estructura organizativa y material de una complejidad tal que pudiera justificar una nueva subcontratación.

*f. Asimismo, tampoco podrán subcontratar los subcontratistas, cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra, entendiéndose por tal la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos de los señalados, siempre que éstos pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas, de la obra.*

De esta forma, como indica la doctrina científica<sup>226</sup>, se evitan posibles situaciones de cesión ilegal de trabajadores.

*3. No obstante, cuando en casos fortuitos debidamente justificados, por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor por las que puedan atravesar los agentes que intervienen en la obra, fuera necesario, a juicio de la dirección facultativa, la contratación de alguna parte de la obra con terceros, excepcionalmente se podrá extender la subcontratación establecida en el apartado anterior en un nivel adicional, siempre que se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación.*

Cabe resaltar la ambigüedad de las circunstancias excepcionales que la propia Ley determina en referencia a las exigencias de especialización y las complicaciones técnicas, lo que resulta en una imprecisión de las mismas como han señalado diversos autores<sup>227</sup>, opinión que aquí se

---

<sup>226</sup> Vid. MARTÍN JIMÉNEZ, R. El régimen de contratación y subcontratación en el sector de la construcción a la luz del artículo 5 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, en ARAGÓN GÓMEZ, C... [et al.] MERCADER UGUINA, J. R. [coord]: *Contratas y subcontratas en el sector de la construcción: Análisis de la Ley 32-2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación y de su nuevo Reglamento de Desarrollo, Real Decreto 1109/2007*, de 24 de agosto, op. cit., pág. 100; PÉREZ CAPITÁN, L.: Sinopsis crítica de la Ley de Subcontratación en el sector de la construcción, op. cit. pág. 74.

<sup>227</sup> Vid. PÉREZ PÉREZ, J.: *Aspectos novedosos de la Ley 32/2006, de 28 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción*, op. cit., pág. 3. PÉREZ CAPITÁN, L.: Sinopsis crítica de la Ley de Subcontratación en el sector de la construcción, op. cit. pág. 75.

suscribe, y que puede tener como consecuencia que la excepción prevista en la norma resulte en una pauta general.

Corresponde al promotor controlar a través de la dirección facultativa que las empresas contratistas y subcontratistas no exceden del tercer nivel en la subcontratación, salvo que haya causa justificada prevista por la Ley, en cuyo caso deberá ser aprobada previamente por la misma. El incumplimiento de esta obligación está tipificado como falta grave art. 12.29 del TRLISOS, siendo considerada como muy grave en trabajos con riesgos especiales, de acuerdo con el art. 13.17 del TRLISOS<sup>228</sup>.

*No se aplicará la ampliación excepcional de la subcontratación prevista en el párrafo anterior en los supuestos contemplados en las letras e y f del apartado anterior, salvo que la circunstancia motivadora sea la de fuerza mayor.*

En la subcontratación de otros subcontratistas o trabajadores autónomos, los contratistas no pueden superar el tercer nivel de subcontratación permitido legalmente, ni permitir que otros subcontratistas o trabajadores autónomos lo superen (art. 5.2.d), salvo que dispongan de expresa aprobación de la dirección facultativa, y sin que concurran en este caso las circunstancias previstas en el art. 13.15 c) TRLISOS \_falseamiento por el subcontratista en los datos comunicados al contratista o a su subcontratista comitente. En todo caso, la causa o causas motivadoras de la contratación excepcional deberá constar en el Libro de Subcontratación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista está considerado como falta grave (art. 12. 28.b) TRLISOS)<sup>229</sup>, y, en caso de trabajos con riesgos especiales, conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción, como falta muy grave (art. 13. 16.a) TRLISOS.

---

<sup>228</sup> Art. 12.29 TRLISOS: “En el ámbito de la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, es infracción grave del promotor de la obra permitir, a través de la actuación de la dirección facultativa, la aprobación de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación cuando manifiestamente no concurran las causas motivadoras de la misma prevista en dicha Ley, salvo que proceda su calificación como infracción muy grave...” Art. 13. 17 TRLISOS: “En el ámbito de la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, es infracción muy grave del promotor de la obra permitir a través de la actuación de la dirección facultativa la aprobación de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación cuando manifiestamente no concurran las causas motivadoras de la misma previstas en dicha Ley, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción”.

<sup>229</sup> Art.12.28 TRLISOS: *Se consideran infracciones graves del contratista, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: apartado b): “Permitir que, en el ámbito de ejecución de su contrato, intervengan empresas subcontratistas o trabajadores autónomos superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin disponer de la expresa aprobación de la dirección facultativa, y sin que concurran las circunstancias previstas en la letra c del apartado 15 del artículo siguiente, salvo que proceda su calificación como infracción muy grave, de acuerdo con el mismo artículo siguiente”.*

De igual modo, si el subcontratista subcontrata con otro u otros subcontratistas o trabajadores autónomos superando los niveles de subcontratación permitidos, sin disponer de la autorización de la dirección facultativa, o permite que en el ámbito de ejecución de su subcontrato otros subcontratistas o trabajadores autónomos lo superen, sin que concurren en este caso las circunstancias previstas en el art. 13.15 c) TRLISOS - falseamiento por el subcontratista en los datos comunicados al contratista o a su subcontratista comitente- comete una infracción grave (art. 12.27 c) TRLISOS y, en caso de trabajos con riesgos especiales, conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción, comete una infracción tipificada como muy grave (art. 13.15.b) TRLISOS.

*4. El contratista deberá poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional.*

*Asimismo, deberá poner en conocimiento de la autoridad laboral competente la indicada subcontratación excepcional mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, de un informe en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el Libro de Subcontratación*

Sin que se contemple como infracción el incumplimiento del deber de informar al coordinador de seguridad y salud, el incumplimiento de este deber hacia los representantes de los trabajadores constituye falta grave tipificada en el artículo 12.28.d)<sup>230</sup> del TRLISOS.

Además de la comunicación por subcontratación excepcional, el art. 16.2 RD 1109/2007, de 24 de agosto de desarrollo de la Ley 32/2006, establece que el contratista debe comunicar al Coordinador la anotación de cada subcontratación que realice en el Libro de Subcontratación, con objeto de que éste disponga de la información y la transmita a las demás empresas contratistas de la obra, en caso de existir, a efectos de que, entre otras actividades de coordinación, éstas puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9.1 de la Ley 32/2006, en cuanto a la información a los representantes de los trabajadores de las empresas de sus respectivas cadenas de subcontratación.

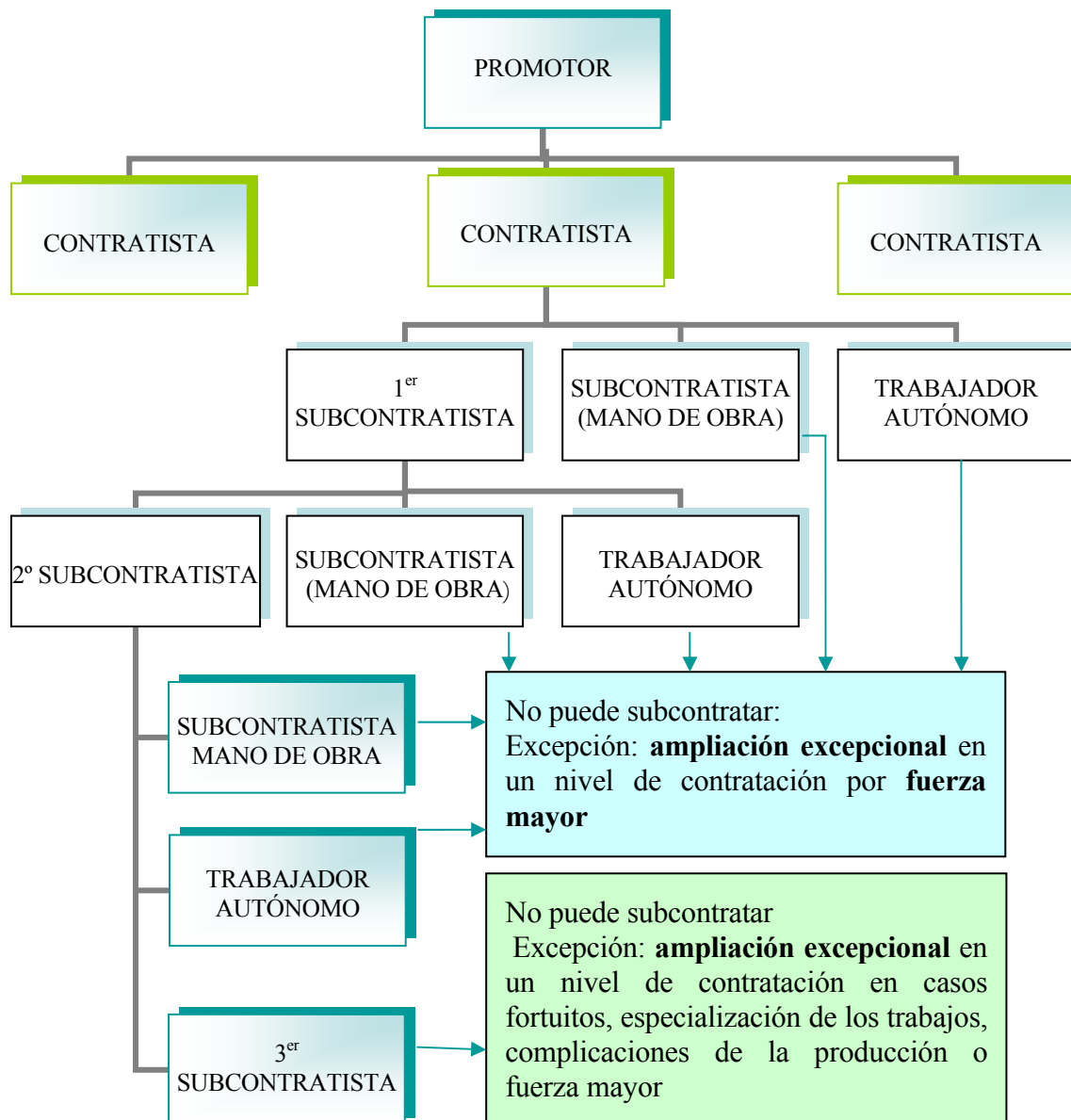
---

<sup>230</sup>Art. 12. 28 d) TRLISOS: “La vulneración de los derechos de información de los representantes de los trabajadores sobre las contrataciones y subcontrataciones que se realicen en la obra, y de acceso al Libro de Subcontratación, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción”.

De igual modo, la comunicación al Coordinador de las subcontrataciones que se vayan realizando, tanto las subcontrataciones dentro de los niveles establecidos en la Ley como la subcontratación excepcional, se hace necesaria para que éste pueda cumplir con las funciones de coordinación establecidas en el art. 9 RD1627/1997, al mismo tiempo que se logra que tanto el Coordinador como todos los sujetos envueltos se involucren en la cadena de contratación, siendo conscientes de las responsabilidades que implica el incumplimiento de las mismas<sup>231</sup>, todo ello para conseguir un mayor control de tales situaciones.

---

<sup>231</sup> Vid. VICENTE PALACIO, A.: *El coordinador de seguridad y salud en la ejecución de las obras de construcción. Obligaciones y responsabilidades*. Granada (Comares), 2008, págs. 18 y 67; MARTÍN JIMÉNEZ, R.: El régimen de contratación y subcontratación en el sector de la construcción a la luz del artículo 5 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, en ARAGÓN GÓMEZ, C... [et al.] MERCADER UGUINA, J. R. [coord]: *Contratas y subcontratas en el sector de la construcción: Análisis de la Ley 32-2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación y de su nuevo Reglamento de Desarrollo, Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto*, op. cit., pág. 104; PÉREZ CAPITÁN, L.: *Sinopsis crítica de la Ley de Subcontratación en el sector de la construcción*, op. cit. pág. 76.



**Figura 11. Régimen de subcontratación en las obras de construcción**

Se distinguen por tanto, dos supuestos que permiten la subcontratación excepcional: en primer lugar, en los casos de subcontratistas cuya aportación sea la mano de obra y trabajadores autónomos, con independencia del nivel de subcontratación, sólo estará autorizado la ampliación excepcional en un nivel de contratación en los supuestos de fuerza mayor (hechos imprevisibles e inevitables). En el segundo caso -tercer nivel de subcontratación (que no podrá ser contratista intensivo ni trabajador autónomo)- la ampliación excepcional añade, además, a la fuerza mayor, el caso fortuito (hechos previsibles, pero inevitables) por exigencias de la especialización de los trabajos o complicaciones de la producción. En ambos casos, la ampliación excepcional deberá

existir constatación de aprobación previa por parte de la dirección facultativa y la causa o causas motivadoras deben recogerse en el Libro de Subcontratación.

- B) Exigiendo una serie de requisitos de calidad o solvencia a las empresas que vayan a actuar en este sector, y reforzando estas garantías en relación con la acreditación de la formación en prevención de riesgos laborales de sus recursos humanos, con la acreditación de la organización preventiva de la propia empresa y con la calidad del empleo precisando unas mínimas condiciones de estabilidad en el conjunto de la empresa.

*Art. 4. Requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas*

*1. Para que una empresa pueda intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, como contratista o subcontratista, deberá:*

- a. Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.*
- b. Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.*
- c. Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.*

Lo realmente novedoso es la obligación de acreditar, previo a la participación en la subcontratación, que la empresa *realmente lo es y está en condiciones de asumir en su totalidad las obligaciones propias de la misma en condición de contratista o subcontratista*. Es decir, que no se trata de una mera empresa ficticia, modalidad extendida en el ámbito de la construcción. No obstante, la Ley 32/2006 al definir la figura del contratista<sup>232</sup> parece indicar la posibilidad de que éste carezca de medios humanos y materiales propios, lo que entra en contradicción con los requisitos exigidos para que contratistas y subcontratistas puedan intervenir en el sector de la construcción. En este sentido, la doctrina<sup>233</sup> ha entendido que los requisitos contemplados en el precepto deben ser cumplidos en todo caso, al ser necesario que las empresas cuenten con tales requisitos.

---

<sup>232</sup> Art. 3.3) Ley 32/2006: Contratista o empresario principal: la persona física o jurídica, que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

<sup>233</sup> Vid. VICENTE PALACIO, A.: *El coordinador de seguridad y salud en la ejecución de las obras de construcción. Obligaciones y responsabilidades*, op. cit., pág. 18; PÉREZ CAPITÁN, L.: *Sinopsis crítica de*

2. Además de los anteriores requisitos, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción deberán también:

- a. Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- b. Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.

El precepto introduce aquí una exigencia novedosa al requerir que la formación alcance al nivel directivo. De esta forma, se regula la necesidad de integración de la prevención en el seno de la actividad de la empresa, ya contemplada en la Ley 54/2003 de Reforma del Marco Normativo de la Prevención, y desarrollada en el RD 604/2006. La formación en materia preventiva del personal directivo, se indica aquí no solo a efectos de formación en los riesgos a los que estará expuesto, sino en base a su labor preventiva en la empresa. En este sentido, el art. 12.4 del RD 1109/2007 establece que

4. En defecto de convenio colectivo, el requisito de formación de los recursos humanos a que se refiere el artículo 4.2 a de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, se entenderá cumplido cuando concurran las siguientes condiciones:

- a. Que la organización preventiva del empresario expida certificación sobre la formación específica impartida a todos los trabajadores de la empresa que presten servicios en obras de construcción.
- b. Que se acredite que la empresa cuenta con personas que, conforme al plan de prevención de aquella, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

Esta formación se podrá recibir en cualquier entidad acreditada por la autoridad laboral o educativa para impartir formación en materia de prevención de riesgos laborales, deberá tener una duración no inferior a diez horas e incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

1. Riesgos laborales y medidas de prevención y protección en el Sector de la Construcción.
2. Organización de la prevención e integración en la gestión de la empresa.
3. Obligaciones y responsabilidades.
4. Costes de la siniestralidad y rentabilidad de la prevención.

---

la Ley de Subcontratación en el sector de la construcción, op. cit., págs. 68 y 69; VICENTE MOSQUETE, D. Nuevas obligaciones para el empresario: Calendario de vigencias, en AA.VV. : Comentarios a la nueva normativa de Subcontratación en el sector de la construcción. [s.l.] (Mapfre), [s.f.], pág. 39.



5. *Legislación y normativa básica en prevención.*

Por su parte, el IV Convenio Colectivo del Sector de la Construcción, recoge en el art. 140: Contenido formativo para personal directivo de empresa, lo siguiente a este respecto:

*1. El compromiso en materia preventiva de los responsables de la empresa se considera imprescindible para que la estructura jerárquica tenga presente la seguridad y salud en todos los aspectos que se suscitan durante la ejecución de una obra, ya que sin su implicación se hace imposible conseguir la cultura preventiva pretendida dentro de la empresa.*

*Así pues, se requiere una formación en materia preventiva de esta figura en la estructura empresarial.*

*2. El contenido formativo para gerentes de empresa, cuyo módulo tendrá una duración mínima de 10 horas, se esquematiza de la siguiente forma:*

*A) Integración de la prevención en la gestión de la empresa. La seguridad del producto. El manual (política, procedimientos, planes, etc.). Integración con los diferentes sistemas (calidad y medio ambiente). Gestión total. Las auditorías internas.*

*B) Obligaciones y responsabilidades. Funciones, obligaciones y responsabilidades.*

*C) Organización y planificación. Plan de prevención de riesgos laborales. Evaluación de riesgos.*

*Planificación de la prevención. Sistemas de control sobre los riesgos existentes. Modalidades preventivas.*

*D) Costes de la accidentalidad y rentabilidad de la prevención. Los costes de los accidentes de trabajo. Métodos de cálculo de los costes de los accidentes.*

*E) Legislación y normativa básica en prevención. Introducción al ámbito jurídico. Legislación básica y de desarrollo.”*

Respecto al requisito de registro, indicar al igual que con los dos requisitos anteriores (acreditación de la solvencia empresarial y a nivel preventivo), el aspecto novedoso del mismo, a la vez que supone la forma de acreditación de estos requisitos.

La doctrina contempla este requisito desde perspectivas diferentes, para PÉREZ CAPITÁN<sup>234</sup>, la regulación del Registro de Empresas Acreditadas es vista en sentido negativo al convertirse en una traba burocrática carente, según el autor, de efecto positivo para el eficaz cumplimiento de la Ley. En sentido contrario, VICENTE MOSQUETE,

---

<sup>234</sup> Vid. PÉREZ CAPITÁN, L.: *Sinopsis crítica de la Ley de Subcontratación en el sector de la construcción*, op. cit., pág. 76.

LANTARÓN BARQUÍN y PÉREZ PÉREZ<sup>235</sup>, al considerarlo esencial y un medio simplificador para la subcontratación, que favorece un adecuado grado de autocontrol en las obras y la supervisión administrativa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En mi opinión, el requisito de inscripción puede tener efectos positivos, al permitir disponer de medios objetivos a la hora de seleccionar a una empresa como contratista o subcontratista (nivel de solvencia económica, capacidad para el desarrollo de los trabajos, estructura preventiva, etc.), a la vez que agiliza la documentación a intercambiar entre las empresas (acreditación de formación).

Por su parte, las empresas contratistas o subcontratistas acreditarán el cumplimiento de los requisitos indicados mediante una declaración suscrita por su representante legal formulada ante el Registro de Empresas Acreditadas, que dependerá de la autoridad laboral. Para llevar a cabo estas obligaciones, el RD 1109/2007, establece unos procedimientos administrativos en los que se intenta *“primar la agilidad y simplificación de los trámites, con el doble objetivo de favorecer la seguridad jurídica y facilitar el tráfico económico”*<sup>236</sup>.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los contratistas y subcontratistas está tipificado como falta grave en el art. 12. 28.c) y art. 12. 27.a) TRLISOS, respectivamente. De igual modo, se considera como falta muy grave, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales, (art. 13.16.b) para contratistas y en art.13.15.a) en el caso de subcontratistas.

Con el objeto de limitar la elevada temporalidad en el sector de la construcción, el art. 4.4 c) Ley 32/2006 establece un porcentaje mínimo de trabajadores indefinidos que deberán poseer las contrata y subcontratas habituales en la realización de trabajos en las obras de construcción:

---

<sup>235</sup>. Vid. VICENTE MOSQUETE, D.: Nuevas obligaciones para el empresario: Calendario de vigencias, en AA.VV.: *Comentarios a la nueva normativa de Subcontratación en el sector de la construcción*, op. cit., pág. 40; LANTARÓN BARQUÍN, D.: Responsabilidad, registros y libros en la nueva Ley reguladora de la subcontratación en la construcción, en ARAGÓN GÓMEZ, C... [et al.] MERCADER UGUINA, J. R. [coord]: *Contratas y subcontratas en el sector de la construcción: Análisis de la Ley 32-2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación y de su nuevo Reglamento de Desarrollo, Real Decreto 1109/2007*, de 24 de agosto, op. cit., pág. 160; PÉREZ PÉREZ, J.: *Aspectos novedosos de la Ley 32/2006, de 28 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción*, op. cit., pág. 3.

<sup>236</sup> Vid. Exposición de Motivos Ley 1109/2007, de 24 de agosto de desarrollo de la Ley 32/2006, de 18 de octubre de 2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (BOE 25 de agosto de 2007)

- c. *Las empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción deberán contar, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido que no será inferior al 10 % durante los dieciocho primeros meses de vigencia de esta Ley, ni al 20 % durante los meses del decimonoveno al trigésimo sexto, ni al 30 % a partir del mes trigésimo séptimo, inclusive*<sup>237</sup>.

- C) Introduciendo los adecuados mecanismos de transparencia en las obras de construcción, mediante determinados sistemas documentales (Libro de Subcontratación y Registro de Empresas Acreditadas) y de reforzamiento de los mecanismos de participación de los trabajadores de las distintas empresas que intervienen en la obra

Se establece la obligación para cada contratista de tener un *Libro de Subcontratación*, que deberá permanecer en todo momento en la obra en cuestión.

Se obliga también a que cada empresa disponga de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria empleada, y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.

Si se tiene en cuenta que uno de los objetivos del precepto es acreditar la solvencia económica, la acreditación de la posesión de la maquinaria utilizada se entiende en este sentido, a la vez, que intenta establecer un control a efectos de nivel de subcontratación para las empresas que solo aporten mano de obra.

El incumplimiento de estos deberes relativos a la documentación están tipificados como infracción leve en el art. 11 TRLISOS:

*6. No disponer el contratista en la obra de construcción del Libro de Subcontratación exigido por el artículo 8 de la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.*

*7. No disponer el contratista o subcontratista de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza, y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.*

Es llamativo el hecho que se tipifique como infracción leve el hecho que el Libro de Subcontratación no se encuentre en la obra, mientras que se califique como infracción grave art. 12. 28. d) TRLISOS: “*No llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación exigido, o no hacerlo en los términos establecidos reglamentariamente*”. De esta forma,

---

<sup>237</sup> Según la Disposición Transitoria 2ª del RD 1109/2007: *no será inferior al 10 % (hasta el 19 de octubre de 2008), ni al 20 % (hasta el 19 de abril de 2010), ni al 30 % (a partir del 20 de abril de 2010).*

es probable que los contratistas, en caso de no tener actualizado el mismo, tiendan a tratar de ocultar en la obra dicho Libro de Subcontratación cuando sea solicitado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Al margen de las responsabilidades mencionadas, el precepto aquí analizado establece otras responsabilidades, ya contempladas en la LPRL y la normativa de desarrollo (RDCA), como son: el deber de vigilancia o la obligación legal del empresario de velar, garantizar y acreditar la formación preventiva de los trabajadores. No obstante, la regulación del deber de vigilancia adquiere determinados matices con la Ley 32/2006. En este sentido, el art. 7 Ley 32/2006 en referencia la deber de vigilancia del cumplimiento de la acreditación y registro, establece la necesidad de exigencia de la empresa comitente de comprobar que la empresa por ella contratada está inscrita en el Registro de Empresa Acreditadas. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación y registro (art. 4.2), o del régimen de subcontratación (art. 5), determinará la responsabilidad solidaria del subcontratista que hubiera contratado incurriendo en tales incumplimientos y del contratista correspondiente respecto a las obligaciones laborales y de Seguridad Social derivadas de la ejecución del contrato que corresponda al subcontratista responsable del incumplimiento. En todo caso será exigible la responsabilidad establecida en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores cuando se den los supuestos previstos en el mismo.

Las previsiones recogidas en la Ley 32/2006, el RD 1109/2007 y con posterioridad en el IV Convenio General del Sector de la Construcción (BOE del 17 de agosto de 2007), contemplan algunos aspectos que la doctrina<sup>238</sup> ha indicado necesarios -no sólo en este sector, sino respecto al marco normativo de la coordinación de actividades empresariales en general- por su sabido efecto positivo en la seguridad y salud de los trabajadores, como son entre otros: la limitación en la cadena de subcontratación; las medidas adecuadas para una real integración de la prevención de la empresa; la regulación de la formación específica de los trabajadores en aquellas actividades asociadas a un nivel mayor de riesgo. Por otro lado, el problema interpretativo de determinados conceptos tales como propia actividad en los casos de contratas y subcontratas, que en la normativa que ahora

---

<sup>238</sup>Vid. MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales: el desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 3; SALCEDO BELTRÁN, M<sup>a</sup> C.: *El deber de protección empresarial de la Seguridad y Salud de los Trabajadores*, op. cit., pág. 115; PÉREZ CAPITÁN, L.: *Sinopsis crítica de la Ley de Subcontratación en el sector de la construcción*, op. cit., pág.74; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 19; RUBIO RUIZ, A., en AA.VV.: *Comentarios a la nueva normativa de Subcontratación en el sector de la construcción*, op. cit., pág. 13.

nos ocupa se ha evitado, al optarse por extender la responsabilidad solidaria del art. 7.2<sup>239</sup> Ley 32/2006, a las empresas implicadas cualquiera que sea su actividad.

Como resultado de las medidas contempladas en los preceptos indicados, se establece un mayor nivel de control al objeto de evitar la contratación de aquellas empresas que son “improductivas desde el punto de vista económico y sobre todo, perjudiciales para la seguridad y salud de los trabajadores..., alcanzando una mayor calidad del sistema productivo español”<sup>240</sup>.

### **3.- LA LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

Si bien la prevención de riesgos laborales se ha centrado tradicionalmente en la protección de los trabajadores asalariados, la creciente sensibilización por la protección de la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores autónomos se ha visto reflejada en los últimos años en las políticas efectivas (europeas y nacionales) sobre la materia.

En este marco surge la nueva Estrategia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo presentada el 21 de febrero de 2007. La Comunicación 2007/0062, de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones<sup>241</sup> recoge la estrategia para promover la salud y la seguridad en el trabajo en la Unión Europea de 2007 a 2012, incluyendo entre sus objetivos la evaluación de las medidas adoptadas a raíz de las Recomendaciones relativas a los trabajadores autónomos<sup>242</sup>:

*1. Que fomenten, en el marco de sus políticas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, la seguridad y salud de los trabajadores autónomos, teniendo en cuenta los riesgos especiales existentes en determinados sectores y el carácter específico de la relación entre las empresas contratantes y los trabajadores autónomos;*

---

<sup>239</sup> Art. 7.2 Ley 32/2006: “Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en la legislación social, el incumplimiento de las obligaciones de acreditación y registro exigidas en el artículo 4.2, o del régimen de subcontratación establecido en el artículo 5, determinará la responsabilidad solidaria del subcontratista que hubiera contratado incurriendo en dichos incumplimientos y del correspondiente contratista respecto de las obligaciones laborales y de Seguridad Social derivadas de la ejecución del contrato acordado que correspondan al subcontratista responsable del incumplimiento en el ámbito de ejecución de su contrato, cualquiera que fuera la actividad de dichas empresas”.

<sup>240</sup> Vid. Exposición de Motivos Ley 1109/2007, de 24 de agosto de desarrollo de la Ley 32/2006, de 18 de octubre de 2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (BOE 25 de agosto de 2007)

<sup>241</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2008, sobre la estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2007-2012). [Disponible en Internet]: <http://www.europarl.europa.eu/>

<sup>242</sup> Recomendación 2003/134/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2003, [Diario Oficial L 53 de 28.2.2003] relativa a la mejora de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores autónomos. [Disponible en Internet]: <http://www.boe.es/doue/2003/053/L00045-00046.pdf>

2. *Que al fomentar la salud y la seguridad de los trabajadores autónomos, opten por las medidas que estimen más adecuadas, como alguna o algunas de las siguientes: legislación, incentivos, campañas de información y aliento a las partes interesadas;*
3. *Que adopten las medidas necesarias, entre ellas las campañas de concienciación, para que los trabajadores autónomos puedan obtener de los servicios y organismos competentes, así como de sus propias organizaciones representativas, información y consejos útiles relativos a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales;*
4. *Que adopten todas las medidas necesarias para que los trabajadores autónomos puedan tener acceso a una formación suficiente a fin de obtenerlas cualificaciones adecuadas para la seguridad y la salud;*
5. *Que favorezcan el acceso fácil a dicha información y formación sin que ello suponga para los trabajadores autónomos afectados una carga económica excesivamente costosa;*
6. *Que, de conformidad con las legislaciones y prácticas nacionales, permitan a los trabajadores autónomos que así lo deseen tener acceso a una vigilancia de la salud que se corresponda con los riesgos a los que estén expuestos;*
7. *Que tengan en cuenta, en el contexto de sus políticas de prevención de los accidentes y enfermedades profesionales, la información disponible sobre la experiencia acumulada en otros Estados miembros;*
8. *Que examinen, tras un período de cuatro años después de la adopción de la presente Recomendación, la eficacia de las medidas nacionales en vigor de las medidas adoptadas tras la adopción de la presente Recomendación y que informen a la Comisión de sus conclusiones*

De igual manera, la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012), que indica las líneas de actuación que habrán de desarrollarse para alcanzar los objetivos marcados a lo largo de este periodo, establece, en relación directa con las medidas a aplicar a los trabajadores autónomos:

*Objetivo 1: Lograr un mejor y más eficaz cumplimiento de la normativa:*

*“El mejor cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales aconseja también desarrollar nuevas medidas en el ámbito de la Seguridad Social o en determinados sectores de actividad (la construcción) y para los trabajadores autónomos...”*

*1.6. Se adoptarán las medidas necesarias (normativas, de promoción, asesoramiento, formación y control) para garantizar la efectividad del derecho de los trabajadores autónomos a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo, desarrollando lo establecido en esta materia en la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo que se está tramitando en la actualidad y conforme a la Recomendación 2003/134/CE del*

*Consejo, de 18 de febrero de 2003, relativa a la mejora de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores autónomos.*

*Objetivo 4: Desarrollar y consolidar la cultura de la prevención en la sociedad española.*

*4.3.... Las campañas de concienciación y sensibilización deben ser tanto de carácter general (...) como más selectivas, en función de las diferentes realidades sectoriales, productivas, poblacionales y territoriales:*

*- Pymes, microempresas y trabajadores autónomos*

*- ...*

*Objetivo 6: Potenciar la formación en materia de prevención de riesgos laborales.*

*6.4.... Asimismo, se promoverá el acceso a la formación en materia de prevención de riesgos laborales de trabajadores autónomos, con la finalidad de favorecer el cumplimiento de lo previsto en materia de seguridad y salud en el trabajo en la futura Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo y conforme a la Recomendación 2003/134/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2003, relativa a la mejora de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores autónomos.*

*6.6. Se elaborará un Plan Nacional de Formación en Prevención de Riesgos Laborales, que ordenará de manera racional las acciones indicadas en los apartados anteriores, incluyendo medidas diferenciadas para la formación en materia preventiva para (...) y para los trabajadores autónomos,...*

Con la aprobación y entrada en vigor de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA), se da un paso decisivo para la consecución de los citados objetivos en materia de seguridad y salud, al abordar cuestiones relativas a: las obligaciones de las Administraciones Públicas competentes; los deberes de cooperación, información e instrucción; la vigilancia de las empresas contratantes; las responsabilidades derivadas por incumplimiento de los deberes de protección; la utilización de maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa contratante; y al derecho del trabajador autónomo ante una situación de riesgo grave e inminente para su vida o salud. No obstante, y como se verá a continuación, en algunos aspectos se observan determinadas limitaciones o carencias que no han sido abordadas, en mi opinión, de forma satisfactoria.

Desde la óptica de la prevención de riesgos laborales y, de forma específica, en relación con la coordinación de actividades empresariales, se hace necesario distinguir varios tipos de trabajadores autónomos: trabajador autónomo con asalariados, trabajador autónomo

económicamente dependiente (TRADE), y autónomo independiente con o sin centro de trabajo permanente.

La norma básica en materia de prevención de riesgos laborales (LPRL) y su desarrollo reglamentario (dictado de la transposición de las Directivas comunitarias sobre esta materia) son de aplicación fundamentalmente para el *trabajador autónomo con asalariados*, en su calidad de empresario<sup>243</sup>, mientras que, para el trabajador autónomo sin asalariados que presta sus servicios para un tercero, se aplica de forma indirecta y derivada de la situación de concurrencia. Como se ha indicado con anterioridad, el trabajador por cuenta propia, de igual forma que los trabajadores por cuenta ajena presentes en el lugar de trabajo, está, por un lado, expuesto a riesgos tanto del centro de trabajo como de las actividades de los empresarios y trabajadores por cuenta ajena presentes en el mismo<sup>244</sup>; por otro, genera –a su vez- una situación de riesgo, que en ocasiones puede agravar los ya existentes en el lugar de trabajo, derivándose por tanto, obligaciones y derechos para él. Será, por tanto, sujeto *pasivo* del deber de protección, de los principios generales de la acción preventiva y de las obligaciones específicas empresariales (el trabajador autónomo sin asalariados, contratado por una empresa queda afectado por la integración de la prevención llevada a cabo por la contratante<sup>245</sup>); y, a la

---

<sup>243</sup> Vid. MARTÍNEZ BARROSO, M. R.: *La extensión del deber de vigilancia empresarial en las contrataciones a los trabajadores autónomos, tras la entrada en vigor de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción*. Aranzadi Social [en Internet]. 2006. nº 18, pág. 4. Disponible en <http://westlaw.es>; LAHERA FORTEZA, J.: *Prevención de riesgos laborales de los autónomos tras la Ley 54/2003 y el Real Decreto 171/2004*. Documentación Laboral (70), 2003, pág. 94; GARCÍA MURCIA, J.: *Trabajador autónomo y seguridad y salud en el trabajo*. Relaciones Laborales. (I). 2000, pág. 523; BALLESTER PASTOR, I.: *La prevención de riesgos del trabajador por cuenta propia en la Ley del Estatuto del trabajador autónomo: situación actual y cuestiones pendientes (Iª parte)*. Tribuna Social. (220) 2009, pág. 23.

<sup>244</sup> Vid. ALONSO-OLEA GARCÍA, B.: *La Prevención de Riesgos Laborales del trabajador autónomo*. Aranzadi Social: Revista Doctrinal. (16) 2009, pág. 109; GONZÁLEZ DÍAZ, F.A.: *El régimen profesional del trabajador autónomo: especial referencia a los derechos y deberes en seguridad y salud laboral*. Revista española de Derecho del Trabajo. Civitas. (144) 2009, pág. 940; MARTÍNEZ BARROSO, M. R.: Régimen profesional común del cuadro general del trabajador autónomo, en AA.VV. [BARRIOS BANDOR, G. L.]: *Tratado del Trabajador Autónomo*. Pamplona (Aranzadi) 2009, pág. 108; MERINO SEGOVIA, A.: El derecho a la salud y seguridad en el trabajo de los autónomos, en AA.VV. [Dirs. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Mª. L. y FERREIRO REGUEIRO, C.]: *Trabajadores autónomos*. Madrid (Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial), 2008, pág. 317; SAGARDOY BENGOCHEA, J.A.: *Los trabajadores autónomos: hacia un nuevo derecho del trabajo*. Madrid (Cinca), 2004, pág. 131.

<sup>245</sup> Vid. SEMPERE NAVARRO, A.V.; GARCÍA BLASCO, J.; GONZÁLEZ LABRADA, M.; CARDENAL CARRO, M.: *Derecho de la Seguridad y Salud en el Trabajo*. Madrid (Civitas), 2001, págs. 69 y 257.



vez, será sujeto *activo* obligado a *colaborar* para evitar que los riesgos asociados a su actividad afecten a terceros<sup>246</sup>.

Dentro del Capítulo II dedicado al Régimen profesional común del trabajador autónomo, la LETA recoge determinadas obligaciones para el trabajador autónomo en los supuestos de concurrencia, ya recogidas con anterioridad en la LPRL (arts. 24.1 y 24.2) y el RDCA (arts. 4.1 y 9.4) a la vez que incorpora novedades a este respecto<sup>247</sup>.

De forma general los arts. 4.3 y 5.b. de la LETA establecen dentro de los derechos y deberes profesionales básicos de los trabajadores autónomos en materia de seguridad y salud, lo siguiente:

art. 4.3. En el ejercicio de su actividad profesional, los trabajadores autónomos tienen los siguientes derechos individuales: e) A su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo.

art. 5.b) “Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laborales que la ley o los contratos que tengan suscritos les impongan, así como seguir las normas de carácter colectivo derivadas del lugar de prestación de servicios”

El artículo 8 dedicado a la prevención de riesgos profesionales aborda de forma más concreta los siguientes aspectos:

Artículo 8. *Prevención de riesgos laborales.*

1. Las Administraciones Públicas competentes asumirán un papel activo en relación con la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos, por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales.

2. Las Administraciones Públicas competentes promoverán una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos.

---

<sup>246</sup> Vid. MERINO SEGOVIA, A.: El derecho a la salud y seguridad en el trabajo de los autónomos, op. cit., pág. 315; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*, op. cit., pág. 81; PÉREZ ÁGUILA, S.: *El Estatuto del trabajo autónomo y su desarrollo a partir del Real Decreto 197/2009*. Madrid (Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense), 2009, pág. 204; MARTÍNEZ BARROSO, M. R.: Régimen profesional común del cuadro general del trabajador autónomo, op. cit., pág. 128 y 131.

<sup>247</sup> En sentido contrario, MOLINA NAVARRETE, C. y GARCÍA JIMÉNEZ, M.: *El estatuto profesional del trabajador autónomo: diferenciando lo verdadero de lo falso*, op. cit., pág. 204, indican que la Ley del Estatuto del trabajo autónomo es una regulación que se limita a remitir al art. 24 LPRL sin avanzar o mejorar en la misma. Así también, GARCÍA MURCIA, J. [et. al]: Régimen profesional del trabajador autónomo, en AA.VV. [Dir. MONEREO PÉREZ, J.L.]: *El Estatuto del Trabajador Autónomo*. Granada (Comares), 2009, pág. 125; RIVAS VALLEJO, P.: *Aspectos estructurales y primeras reflexiones sobre el Estatuto del Trabajo Autónomo*. Civitas. Revista española de Derecho del Trabajo. (136) 2007, pág. 805.

Por su parte, la Disposición adicional duodécima LETA “*Participación de trabajadores autónomos en programas de formación e información de prevención de riesgos laborales*”, comisiona a las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos y las organizaciones sindicales más representativas a realizar programas permanentes de información y formación para los trabajadores autónomos.

En línea con la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 18 de febrero de 2003, relativa a la mejora de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores autónomos, para que se adopten todas las medidas necesarias para que dichos trabajadores «*puedan tener acceso a una formación suficiente a fin de obtenerlas cualificaciones adecuadas para la seguridad y la salud*», considero fundamental esta medida, al objeto de poder asegurar un adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concurrencia empresarial por parte del trabajador autónomo, ya que sólo a través de la *formación* en materia de prevención de riesgos laborales se podrá asegurar una adecuada capacitación de los trabajadores por cuenta propia en la comprensión de los riesgos a los que está expuesto y aquellos que su actividad genera a terceros, así como las medidas preventivas y de protección que será necesario aplicar para evitar tales riesgos.

Sin que se determine el contenido, duración mínima y alcance de la formación, considero fundamental que se lleve a cabo una formación teórica y práctica específica en función de la actividad a realizar por el trabajador autónomo.

3. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores autónomos y trabajadores de otra u otras empresas, así como cuando los trabajadores autónomos ejecuten su actividad profesional en los locales o centros de trabajo de las empresas para las que presten servicios, serán de aplicación para todos ellos los deberes de cooperación, información e instrucción previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Aunque para determinados autores<sup>248</sup> se amplía aquí el campo de aplicación de las obligaciones del trabajador autónomo, al entender que se extiende, ahora, a cualquier situación en la que éste deba desarrollar su actividad en locales o centros de trabajo de

---

<sup>248</sup> Vid. MERINO SEGOVIA, A.: El derecho a la salud y seguridad en el trabajo de los autónomos, en AA.VV. [Dir. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup>. L. y FERREIRO REGUEIRO, C.]: *Trabajadores autónomos*. Madrid (Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial), 2008, pág. 315.

la empresa contratante -con independencia de que concurren o no con otros trabajadores-, en mi opinión esta situación quedaba ya contemplada de forma implícita en las obligaciones del empresario titular recogidas en el art. 24.2 LPRL (donde no se hace ninguna distinción al respecto, por lo que cabría entender que abarca cualquier situación), y en el art. 7 del RDCA donde, de forma específica, se recogen las obligaciones en materia de información de los empresarios titulares sin trabajadores en el centro de trabajo, respecto a los empresarios concurrentes; también en el artículo 9, apartados 1 y 4, del RDCA, sobre las obligaciones de los trabajadores autónomos respecto al titular del centro de trabajo. Por tanto, cabe concluir, como señalan diversos autores<sup>249</sup>, que la norma se limita aquí a hacer una referencia a lo ya recogido con anterioridad en la LPRL (art. 24.1. y 24.2) y RDCA (art. 4.1 y 9.4.)

4. Las empresas que contraten con trabajadores autónomos la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estos trabajadores.

En relación con la coordinación de actividades empresariales, este apartado introduce uno de los aspectos más novedosos de la LETA, al extender el deber de vigilancia del empresario principal hacia los trabajadores autónomos. Esta situación implica, por una parte, una aproximación entre el trabajador por cuenta ajena y por cuenta propia, al hacer al trabajador autónomo objeto del deber de vigilancia, al tratarse la seguridad y salud de un bien jurídico a proteger respecto a todo tipo de trabajadores concurrentes en un centro de trabajo. Por otro lado, como señala la doctrina científica<sup>250</sup>, este deber de vigilancia implica, a su vez, que se pueda exigir a los trabajadores autónomos la

---

<sup>249</sup> Vid. ALONSO-OLEA GARCÍA, B.: *La prevención de riesgos laborales del trabajador autónomo*, [en Internet], Aranzadi Social (16), 2008. Disponible en <http://westlaw.es>, pág. 7; PÉREZ ÁGUILA, S.: *El Estatuto del trabajo autónomo y su desarrollo a partir del Real Decreto 197/2009*. Madrid (Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense), 2009, pág. 203 y 204; GARCÍA MURCIA, J. [et. al.]: Régimen profesional del trabajador autónomo, en AA.VV. (Dir. MONEREO PÉREZ, J.L.): *El Estatuto del Trabajador Autónomo*. Granada (Comares), 2009, pág. 12; RIVAS VALLEJO, P.: *Aspectos estructurales y primeras reflexiones sobre el Estatuto del Trabajo Autónomo*, op. cit., pág. 805.

<sup>250</sup> Vid. GONZÁLEZ DÍAZ, F.A.: *El régimen profesional del trabajador autónomo: especial referencia a los derechos y deberes en seguridad y salud laboral*, op. cit., pág. 942; MARTÍNEZ BARROSO, M. R.: Régimen profesional común del cuadro general del trabajador autónomo, op. cit., pág. 110 y 132; GARCÍA MURCIA, J. [et. al.]: Régimen profesional del trabajador autónomo, op. cit., pág. 127; MERINO SEGOVIA, A.: El derecho a la salud y seguridad en el trabajo de los autónomos, en AA.VV. [Dir. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup>. L. y FERREIRO REGUEIRO, C.]: *Trabajadores autónomos*. Madrid (Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial), 2008, pág. 318 y ss.; PÉREZ ÁGUILA, S.: *El Estatuto del trabajo autónomo y su desarrollo a partir del Real Decreto 197/2009*, op. cit., pág.206.

realización de la evaluación de riesgos y planificación de su actividad preventiva, así como acreditar que cuenta con la formación adecuada en prevención de riesgos laborales para la actividad a realizar. Se extiende, también, para el empresario principal un deber *in vigilando* en el cumplimiento por el trabajador autónomo de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, al igual que venía sucediendo para las contratas y subcontratas.

5. Cuando los trabajadores autónomos deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, ésta asumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del artículo 41.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

De igual modo que sucede en los supuestos que el trabajador autónomo realiza su actividad en centros de trabajo de otros empresarios, cuando utiliza equipos, materiales o maquinaria ajena, el trabajador por cuenta propia pierde cierto grado de independencia o, lo que es lo mismo, adopta ciertos niveles de dependencia respecto al empresario contratante, y ello concierne de modo directo a las condiciones de seguridad y salud en su trabajo. De ahí la necesidad de regular la necesaria responsabilidad del empresario contratante de suministrar las indicaciones necesarias para que estos equipos, productos, etc. puedan ser utilizados por el trabajador autónomo con las debidas medidas de seguridad<sup>251</sup>. Es este un aspecto no contemplado con anterioridad en la normativa respecto a los trabajadores autónomos, sino únicamente hacia los trabajadores por cuenta ajena de las empresas contratistas y subcontratistas (art. 24.4 LPRL).

6. En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente artículo, asumirán las obligaciones indemnizatorias de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya relación causal directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados. La responsabilidad del pago establecida en el párrafo anterior, que recaerá directamente sobre el empresario infractor,

---

<sup>251</sup> Vid. BALLESTER PASTOR, I.: La prevención de riesgos del trabajador por cuenta propia en la Ley del Estatuto del trabajo autónomo: situación actual y cuestiones pendientes (1ª parte). Tribuna Social. (220) 2009, pág. 25; MERINO SEGOVIA, A.: El derecho a la salud y seguridad en el trabajo de los autónomos, op. cit., pág. 317; GONZÁLEZ DÍAZ, F. A.: *El régimen profesional del trabajador autónomo: especial referencia a los derechos y deberes en seguridad y salud laboral*. Revista española de Derecho del Trabajo. Civitas. (144) 2009, pág. 943.

lo será con independencia de que el trabajador autónomo se haya acogido o no a las prestaciones por contingencias profesionales.

Se hace aquí referencia a una responsabilidad que carece de naturaleza objetiva, pues requiere que exista culpa empresarial, es decir, una infracción por parte de una de las partes de lo referido en los apartados 3 a 5 del art. 8 LETA y una relación directa entre la causa y las consecuencias o daños provocados. Por tanto, aún habiendo infracción, si no se produce un daño o perjuicio no se podrá exigir la responsabilidad de pago. Aunque no se incluyen aquí las prestaciones por recargo, se considera un aspecto novedoso respecto a la protección del trabajador autónomo, al responsabilizar al empresario infractor de asumir las obligaciones de indemnización por daños y perjuicio causados, con independencia de que el trabajador autónomo se haya acogido o no a las prestaciones por contingencias profesionales, que de otro lado son obligatorias para los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

Con independencia de lo indicado en este apartado, como ya se ha dicho con anterioridad, el incumplimiento por parte de los trabajadores autónomos y/o del resto de empresas concurrentes de las obligaciones recogidas en el apartado 3 sobre cooperación e información constituye una infracción grave como señala el art. 12.13 LISOS “*No adoptar los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, o los empresarios a que se refiere el art. 24.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales*”, siendo considerada infracción muy grave, según establece el art. 13.7 TRLISOS, “*cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales*”. Además, según se recoge el art. 12.14 LISOS, *se considera infracción grave del empresario titular:*, “*No adoptar el empresario titular del centro de trabajo las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección, prevención y emergencia, en la forma y con el contenido establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales*” y como muy grave según establece el 13.8.a TRLISOS “*No adoptar el promotor o el empresario titular del centro de trabajo, las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en la forma y con el contenido y alcance establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales,*

*sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales”.*

7. El trabajador autónomo tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

El artículo 16 (intitulado *Interrupciones justificadas de la actividad profesional*) reitera el derecho a la interrupción de la actividad, recogido en el art. 8.7, al contemplar para el trabajador autónomo económicamente dependiente:

1. Se considerarán causas debidamente justificadas de interrupción de la actividad por parte del trabajador económicamente dependiente las fundadas en:

c) El riesgo grave e inminente para la vida o salud del trabajador autónomo, según lo previsto en el apartado 7 del artículo 8 de la presente Ley

La previsión explícita de este derecho no viene sino a reforzar la seguridad de los trabajadores autónomos frente a accidentes de trabajo, si bien estaría ya presente de forma implícita en el ordenamiento jurídico precedente<sup>252</sup>, por la existencia de una fuerza mayor o de un caso fortuito que excusaría la ejecución del contrato. Este apartado constituye una novedad en el tratamiento del trabajador autónomo al presentarlo, no como sujeto generador de riesgos a otros trabajadores, sino únicamente como posible víctima de una situación de riesgo grave e inminente para su vida o salud.

Ahora bien, la falta de referencia en la LETA a la previsión del art. 13.9 LISOS, que recoge como infracción muy grave del empresario “*las acciones u omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores a paralizar su actividad en los casos de riesgo grave e inminente,...*”, crea una incertidumbre respecto a si es de aplicación o no el tipo infractor al empresario respecto al incumplimiento hacia el trabajador autónomo.

---

<sup>252</sup> Vid. MERINO SEGOVIA, A.: El derecho a la salud y seguridad en el trabajo de los autónomos, op. cit., págs. 323 y 324; ALONSO-OLEA GARCÍA, B.: *La prevención de riesgos laborales del trabajador autónomo, [en Internet]*, Aranzadi Social (16), 2008. Disponible en <http://westlaw.es>, pág. 12; MARTÍNEZ BARROSO, M. R.: Régimen profesional común del cuadro general del trabajador autónomo, op. cit., pág. 121.

## **CAPÍTULO III**

### **LA SITUACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

---





## 1. INTRODUCCIÓN.-

La postura de la negociación colectiva laboral juega un papel fundamental en el alcance del objetivo pretendido por la normativa de conseguir una real implicación de las empresas en las políticas preventivas. Por tal motivo, no es de extrañar que de forma reiterada la legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo contemple tal posibilidad. La primera referencia específica en la normativa preventiva al papel de la negociación colectiva se encuentra en la propia LPRL, cuya Exposición de Motivos indicó: *“al insertarse la Ley en el ámbito específico de las relaciones laborales, se configura como una referencia legal mínima... a partir de la cual la negociación colectiva podrá desarrollar su función específica”*. Esta posibilidad fue tratada de nuevo en el artículo 2.2. de la Ley al establecer *“Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenio colectivos”*.

El RDCA, de desarrollo reglamentario del art. 24 LPRL, volvió a incidir en la cuestión de forma más específica en relación con la coordinación preventiva. Así, en su artículo 11, al tratar los medios de coordinación, establece una lista no exhaustiva permitiendo *“cualesquiera otros que puedan establecerse mediante la negociación colectiva”*. De igual modo, en la Disposición Adicional 2ª del RDCA se reconoce a los convenios colectivos la posibilidad de incluir disposiciones sobre las cuestiones reguladas en el Real Decreto, *“en particular en aspectos tales como la información a los trabajadores y sus representantes sobre la contratación o subcontratación de obras y servicios o la cooperación de los delegados de prevención en la aplicación y fomento de las medidas de prevención y protección adoptadas”*.

Recogiendo dicha posibilidad, el Acuerdo Interconfederal de Negociación colectiva de 2005<sup>253</sup> invitaba a la negociación colectiva a que, en conformidad con el artículo 24

---

<sup>253</sup> Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo Interconfederal para la negociación colectiva 2005 (ANC 2005). (BOE 16 de marzo de 2005): *“La importancia y extensión de nuevas formas de organización productiva y societaria, en un contexto de externalización creciente de las actividades por parte de las empresas, ha dado lugar a regulaciones legales que establecen derechos de información para la representación de los trabajadores, siendo necesario:*

*- Facilitar la información por parte de las empresas principal y contratista a sus trabajadores y a la representación legal de los mismos sobre los procesos de subcontratación, según lo establecido en el art. 42 del ET, lo que contribuirá a la seguridad del empleo y al cumplimiento de las condiciones laborales establecidas legal y convencionalmente.*

LPRL y su desarrollo reglamentario, se incluyeran en los convenios disposiciones relativas a los procedimientos de información y consulta, tanto sobre los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales como sobre los medios de coordinación establecidos en tales supuestos. Los mismos criterios, orientaciones y recomendaciones, en los aspectos relacionados con la coordinación de actividades empresariales, se abordan nuevamente en el Acuerdo Interconfederal de Negociación colectiva 2007<sup>254</sup> -incluyendo además las novedades contempladas en la Ley 43/2006,

---

- *Facilitar información por parte de la empresa usuaria a los representantes de los trabajadores sobre los contratos de puesta a disposición con las ETT, entregándoles una copia básica del contrato de trabajo o de la orden de servicio.*

- *Informar a los trabajadores sobre los medios de coordinación fijados para proteger y prevenir los riesgos laborales en el centro de trabajo, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004.*

*Estas nuevas modalidades de organización productiva y societaria, que en ocasiones revisten una notable complejidad, no deben suponer la inaplicación de la regulación convencional correspondiente, o cesión ilegal de trabajadores. En consonancia con la coordinación de actividades empresariales marcada por el artículo 24 de la LPRL y desarrollada por el RD 171/2004, podrán incluirse, disposiciones relativas a los procedimientos de información y consulta, tanto sobre los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales como sobre los medios de coordinación establecidos en tales supuestos.*

<sup>254</sup> Resolución de 9 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo Interconfederal para la negociación colectiva 2007. (BOE 24 de febrero de 2007). “*Contratación y subcontratación de actividades.– La importancia y extensión de nuevas formas de organización productiva y societaria, en un contexto de externalización creciente de las actividades por parte de las empresas, ha dado lugar a regulaciones legales que establecen derechos de información para la representación de los trabajadores, siendo necesario:*

- *Facilitar la información por parte de las empresas principal y contratista a sus trabajadores y a la representación legal de los mismos sobre los procesos de subcontratación, según lo establecido en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, lo que contribuirá a la seguridad del empleo y al cumplimiento de las condiciones laborales establecidas legal y convencionalmente.*

- *Facilitar información por parte de la empresa usuaria a los representantes de los trabajadores sobre los contratos de puesta a disposición con las ETT, entregándoles una copia básica del contrato de trabajo o de la orden de servicio.*

- *Informar a los trabajadores sobre los medios de coordinación fijados para proteger y prevenir los riesgos laborales en el centro de trabajo, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004.*

*Dichas regulaciones en el ámbito de la subcontratación de actividades han sido también objeto de tratamiento en el Acuerdo para la Mejora del Crecimiento y del Empleo (AMCE). La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo incorpora algunas medidas nuevas en materia de información y de coordinación en las empresas principal y contratistas cuando comparten un mismo centro de trabajo. Así, es necesario tener en cuenta:*

*Cuando las empresas, principal, contratista y subcontratista, compartan de forma continuada un mismo centro de trabajo, la primera deberá disponer de un libro de registro en el que se refleje la información mencionada en el artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores respecto de todas las empresas citadas. Dicho libro estará a disposición de los representantes legales de los trabajadores.*

*Los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas tendrán derecho a formular a los representantes de los trabajadores de la empresa principal cuestiones relativas a las condiciones de ejecución de la actividad laboral, mientras compartan centro de trabajo y carezcan de representación legal.*

*Los representantes legales de los trabajadores de la empresa principal y de las empresas contratistas y subcontratistas, cuando compartan de forma continuada centro de trabajo, podrán reunirse a efectos de coordinación entre ellos y en relación con las condiciones de ejecución de la actividad laboral en los términos previstos en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.*

de 29 de diciembre- y, se mantienen en sus propios términos en la prórroga para 2008<sup>255</sup> de dicho Acuerdo, si bien, se añaden determinados aspectos que pueden tener una implicación en la contratación y subcontratación, como son los acuerdos en relación con el Objetivo 3 de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012: “Fortalecer el papel de los interlocutores sociales y la implicación de los empresarios y de los trabajadores en la mejora de la seguridad y salud en el trabajo” y, el Acuerdo Marco Europeo sobre acoso y violencia en el lugar de trabajo en el que quedan incluidos trabajadores de empresas concurrentes, entre otros, al hacer referencia de forma expresa a terceros. De igual modo, el Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2010, 2011 y 2012<sup>256</sup>, incluye propuestas dirigidas a potenciar los derechos de información en los procesos de subcontratación de actividades, así como la conveniencia de iniciar un proceso de negociación sobre subcontratación.

Ninguna duda cabe de la trascendencia que las previsiones en esta materia abordadas desde la negociación colectiva tienen en la implicación real de las empresas en la coordinación de actividades preventivas. Para intentar abordar la situación de desarrollo actual de estos aspectos en los convenios colectivos, en los apartados siguientes se describe el estudio realizado al respecto. Para ello, se han agrupado los convenios colectivos en tres ámbitos diferenciados: sectoriales de ámbito nacional; sectoriales de ámbito autonómico y provincial; y finalmente, convenios de ámbito empresarial.

A nivel sectorial, en un primer acercamiento se han analizado los convenios colectivos estatales provenientes de todos los sectores productivos, de acuerdo con la clasificación establecida por el Ministerio de Trabajo e Inmigración<sup>257</sup>, para con posterioridad centrar

---

*La capacidad de representación y ámbito de actuación de los representantes de los trabajadores, así como su crédito horario, serán los establecidos en la legislación vigente y, en su caso, en los convenios colectivos de aplicación.*

*Las Organizaciones Empresariales y Sindicales compartimos que las nuevas modalidades de organización productiva y societaria, que en ocasiones revisten una notable complejidad, no deben suponer la inaplicación de la regulación convencional correspondiente, o cesión ilegal de trabajadores. La citada Ley 43/2006 incluye una nueva redacción del número 2 del artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores referido a la cesión ilegal”.*

<sup>255</sup> Resolución de 21 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de prórroga para el año 2008, del Acuerdo Interconfederal para la negociación colectiva 2007 (ANC 2007) y sus anexos.(BOE 14 de enero de 2008).

<sup>256</sup> Resolución de 11 de febrero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 2010, 2011 y 2012. (BOE 22 de febrero de 2010).

<sup>257</sup> Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; industria extractiva; alimentación, bebidas y tabaco; textil, confección, cuero y calzado; madera, corcho, papel, y artes gráficas; industria química, productos farmacéuticos y plásticos; metalurgia; otras industrias; energía, agua y actividades de saneamiento; construcción; comercio; transporte y almacenamiento; hostelería; información y comunicación; actividades financieras, de seguros e inmobiliarias; actividades administrativas y servicios auxiliares; administración

la búsqueda, a nivel autonómico y provincial<sup>258</sup>, en aquellos sectores donde a nivel nacional el estudio ha revelado un desarrollo de las previsiones relativas a la coordinación de actividades empresariales contempladas en el RDCA.

Concluye el estudio con el tratamiento en materia de coordinación de actividades empresariales realizado en los convenios colectivos de ámbito empresarial. Dentro de este apartado, y al objeto de abarcar empresas con actividades en diferentes ámbitos sectoriales, la investigación, no exhaustiva, sino muestral, se ha basado en las empresas que forman parte del selectivo IBEX 35, al tratarse de grupos empresariales líderes en los diferentes sectores: construcción, industrial, suministro de energía, banca, comercio, servicios urbanos y medioambientales, logística y transporte, telecomunicaciones, sanidad, inmobiliaria, consultoría, aseguradoras, alimentación, etc.; asimismo, la muestra escogida no sólo recoge una imprescindible heterogeneidad sectorial, sino, también, una serie de empresas y grupos empresariales de dimensión considerable y complejidad estructural. Sus actividades, en algunos casos, responden al perfil de servicios prestados en régimen de contratas, con lo que la presencia o no de previsiones convencionales en materia de coordinación de actividades preventivas en sus respectivos convenios colectivos resultaba significativa.

El objeto del estudio, como se ha mencionado en párrafos anteriores, es determinar el grado de incidencia en la negociación colectiva de las previsiones recogidas al respecto en el RDCA. Por tanto, para la investigación se han escogido aquellos convenios colectivos publicados a partir la aparición del RDCA en enero de 2004.

## **2.- TRATAMIENTO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES DE ÁMBITO NACIONAL**

En la práctica, la mayor parte de los convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional prescinden de introducir novedades a lo recogido en la normativa de aplicación (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, Estatuto de los Trabajadores y, Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del

---

pública; educación; actividades sanitarias y servicios sociales; actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento.

<sup>258</sup> Se han seleccionado aquellas provincias que cuentan con una población ocupada superior a 100.000 habitantes, según datos de la encuesta de población activa del último trimestre de 2009, publicada por el Instituto Nacional de Estadística: <http://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epapro0409.pdf>

empleo, entre otras), sea mediante una genérica remisión a la norma<sup>259</sup>, sea reiterando la letra de la Ley<sup>260</sup>, sea, incluso, omitiendo toda previsión al respecto<sup>261</sup>.

---

<sup>259</sup> Cc de grandes almacenes (Resolución de 23 de septiembre de 2009, BOE 5 de octubre de 2009). Art. 59. Seguridad y Salud laboral. “*En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, actualizada y desarrollada por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre y el RD 171/2004, de 30 de enero, y normativa concordante*”.

Cc estatal de empresas de reparto sin direccionar. (Resolución de 2 de julio de 2007, BOE 17 de julio de 2007). Artículo 38. Seguridad y salud: “*En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales actualizada y desarrollada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, y normativa concordante*”

Cc general del sector de derivados del cemento. (Resolución de 4 de octubre de 2007, BOE 18 de octubre de 2007). CAPÍTULO X. Seguridad, salud y medioambiente en el trabajo. Artículo 71.3. Organización preventiva: “*En el ámbito de la prevención de riesgos la empresa tendrá en cuenta la legislación vigente de aplicación de tal forma que se ponga de manifiesto: j) Que se han previsto las medidas necesarias para garantizar la coordinación de actividades empresariales en el centro de trabajo*”.

Cc para el Personal Laboral del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (Resolución de 5 de marzo de 2002, BOE 14 de marzo de 2002). Art. 58. Principios generales. “*En materia de responsabilidad, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se regirá por el capítulo VII de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y, en especial, por el artículo 42, en lo que se refiere a empresas contratistas y subcontratistas*”.

Cc único para el personal laboral de la Administración General del Estado (Resolución de 3 de noviembre de 2009, BOE 12 de noviembre de 2009). Art. 66. Garantías de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en los supuestos del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores. “*Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores y/o empleados públicos, de dos o más empresas, departamentos u organismos públicos, en cualquiera de los supuestos en que, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, sea necesaria la coordinación de las distintas actividades empresariales, deberá actuarse según lo previsto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero («BOE» n.º 27, de 31 de enero), para cada uno de los supuestos recogidos en el mismo*”.

Cc de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (Resolución de 21 de diciembre de 2005, BOE 11 de enero de 2006). Art.29. Principios generales. “*La actuación de los Organismo Públicos, de los trabajadores y de sus representantes estará informada por los siguientes principios: c) La adopción de la acción preventiva, su promoción y la coordinación de actividades en el ámbito portuario, de acuerdo con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero*”.

Cc estatal del sector de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.(Resolución de 4 de febrero de 2009, BOE 19 de febrero de 2009). Artículo 52. Organización preventiva: “*En el ámbito de la prevención de riesgos, la empresa tendrá en cuenta la legislación vigente de aplicación, de tal forma que se ponga de manifiesto: J) que se han previsto las medidas necesarias para garantizar la coordinación de actividades empresariales en el centro de trabajo*”.

Cc de ámbito estatal para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería (Resolución de 16 de noviembre de 2007, BOE 30 de noviembre de 2007). Artículo 64 Subcontratación de actividades “*En materia de información a los representantes sindicales, se estará a lo dispuesto por el art.42.4 del E. T.*”

<sup>260</sup> Cc para las empresas mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos. (Resolución de 24 de julio de 2008, BOE 13 de agosto de 2008). Art. 26b. Subcontratación de Actividades. “*De conformidad con lo dispuesto en el vigente artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, cuando la empresa concluya un contrato de prestación de obras o servicios con una empresa contratista o subcontratista, informar a los representantes de los trabajadores sobre los siguientes extremos: a) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista; b) Objeto y duración de la contrata; c) Lugar de ejecución de la contrata; d) En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa; e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales*”.

Cc estatal de las empresas de seguridad (Resolución de 18 de mayo de 2005, BOE 10 de junio de 2005). Art. 51 Seguridad y salud. d) Coordinación de Actividades Empresariales: “*Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sobre coordinación de actividades empresariales*

---

*en materia de prevención, las empresas de seguridad, que prestan sus servicios en centros de trabajo ajenos, deben recabar de los titulares de los mismos, la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores”.*

Cc estatal para las empresas de gestión y mediación inmobiliaria (Resolución de 23 de septiembre de 2009, BOE 5 de octubre de 2009). Art. 38. Información sobre las contrata y subcontratas. *“Las empresas que compartan un mismo centro de trabajo con empresas contratistas y subcontratistas, de la propia actividad, dispondrán de un Libro Registro a disposición de la representación legal de los trabajadores y de las secciones sindicales que refleje la siguiente información: a) Identificación de la empresa contratista o subcontratista; b) Objeto y duración de la contrata o subcontrata; c) Número de trabajadores del contratista o subcontratista ocupados en el centro de trabajo; d) Medidas previstas de coordinación entre las empresas en materia de prevención de riesgos laborales.”*

Cc estatal de la industria del calzado (Resolución de 25 de julio de 2007, BOE 23 de agosto de 2007). Artículo 15. Contratación, subcontratación y tipos de contratos. Subcontratación: *“En el supuesto de subcontratación de actividades industriales correspondientes a la propia actividad de la empresa, ésta asume una responsabilidad solidaria, en relación con el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza salarial y de seguridad social, contraídas durante el período de vigencia de la contrata. Y deberá informar de esta situación a los representantes legales de los trabajadores”.*

Cc nacional de los Servicios de Prevención Ajenos (Resolución de 26 de agosto de 2008, BOE 11 de septiembre de 2008). Art. 76. Coordinación de actividades empresariales: *“En aplicación del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la dirección de la empresa en cuyos centros de trabajo desarrollan su actividad trabajadores de otras empresas, realizará un seguimiento regular de la aplicación a estos trabajadores de las normas de seguridad y salud correspondientes a la actividad que realizan, presentado el balance de este seguimiento en el comité de seguridad y salud de la empresa principal con la misma periodicidad que el de la plantilla propia”.*

Cc Estatal para la madera (Resolución de 21 de noviembre de 2007, BOE 07 de diciembre de 2007). Artículo 95. Planificación de la acción preventiva: *“El Plan de Prevención de riesgos laborales deberá recoger los requisitos pertinentes contemplados en la legislación vigente de aplicación, de tal forma que se ponga de manifiesto: h) Que se han previsto las medidas necesarias para garantizar la coordinación de actividades empresariales en el centro de trabajo”.* Artículo 101. Representación y coordinación: *“Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales. ...En cualquier caso, los delegados de prevención de la empresa titular del centro atenderán, y plantearán ante el empresario, todas las peticiones, sugerencias o demandas en materia preventiva expresadas por los trabajadores de las empresas ajenas concurrentes cuando las mismas carezcan de representación legal o delegado de prevención en dicho centro”.*

Cc del sector de la industria química (Resolución de 9 de agosto de 2007, BOE 29 agosto 2007). Artículo 79. Otros derechos sindicales. Apartado 79.7.-Representantes de los trabajadores y trabajadores de empresas contratistas: *“Los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas, cuando no tengan representación legal, tendrán derecho a formular a los representantes de los trabajadores de la empresa principal cuestiones relativas a las condiciones de ejecución de la actividad laboral, mientras compartan centro de trabajo y carezcan de representación”.*

Cc de ámbito estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales. (Resolución de 16 de agosto de 2007, BOE 31 de agosto de 2007). Artículo 64.1 Subcontratación: *“Sin perjuicio de la información sobre previsiones en materia de subcontratación a la que se refiere el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, cuando la empresa concierte un contrato de prestación de obras y servicios con una empresa contratista o subcontratista, deberá informara los representantes legales de sus trabajadores/trabajadoras sobre los siguientes extremos: Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista; Objeto y duración de la contrata; Lugar de ejecución de la contrata ;En su caso, número de trabajadores/trabajadoras que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal; Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.*

*Cuando la empresa principal, contratista o subcontratista compartan de forma continuada un mismo centro de trabajo, la primera deberá de disponer un libro de registro en el que se refleje la información anterior sobre todas las empresas citadas. Dicho libro estará a disposición de los representantes legales de los trabajadores/trabajadoras. Los trabajadores/trabajadoras de las empresas contratistas y subcontratistas, cuando no tengan representación legal, tendrán derecho a formular a los representantes*

---

de los trabajadores/trabajadoras de la empresa principal cuestiones relativas a las condiciones de ejecución de la actividad laboral, mientras compartan centro de trabajo y carezcan de representación. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las reclamaciones del trabajador respecto de la empresa de la que depende.

Los representantes legales de los trabajadores/trabajadoras de la empresa principal y de las empresas contratistas y subcontratistas, cuando compartan de forma continuada el centro de trabajo, podrán reunirse a efectos de coordinación entre ellos y en relación a las condiciones de ejecución de la actividad laboral en los términos previstos en el artículo 81 de la ley 5/2006”.

Cc de marroquinería, cueros repujados y similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia (Resolución de 9 de junio de 2009, BOE 27 de junio de 2009). Art. 68 Representación de los trabajadores. 7: “Periódicamente y como mínimo cada tres meses, se informará a la Representación de los trabajadores de los trabajos propios de la empresa encargados a domicilio o subcontratados, y de las previsiones existentes en la materia”.

Cc de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (Resolución de 15 de febrero de 2008, BOE 5 de marzo de 2008). Artículo 56. Seguridad y salud en el trabajo. Salud laboral. La política preventiva desarrollada por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima se basará en las siguientes actuaciones: “Coordinar las actividades preventivas de las diferentes empresas presentes en los centros de trabajo”.

Cc del sector de prensa diaria (Resolución 3 de diciembre de 2008, BOE 18 de diciembre de 2008). Art. 62. Política general de prevención de riesgos laborales, servicios de prevención, Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud, apartado II: “Asimismo, las empresas realizarán la coordinación de actividades empresariales, en relación con la prevención de riesgos laborales, de las empresas contratadas, subcontratadas o trabajadores autónomos contratados por las empresas para la prestación de obras o servicios. En este sentido, en los Comités de Seguridad y Salud se realizará el seguimiento de la Prevención de Riesgos Laborales de las empresas subcontratadas instrumentándose en ellos la necesaria información y participación de los Delegados de Prevención y responsables legales de los trabajadores conforme a las disposiciones legales a este respecto y a los procedimientos internos por los que se regule el funcionamiento de dichos Comités. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades, obligaciones y competencias que sus actividades específicas correspondan al ámbito de la empresa” Artículo 65: “1. Subcontratación de obras y servicios: “Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos, y cuando los mismos se lleven a cabo en el centro de trabajo, junto con personal de plantilla, deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores del centro sobre los siguientes extremos: a. Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista; b. Objeto y duración de la contrata; c. Lugar de ejecución de la contrata; d. En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal; e. Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales. Cuando las empresas principal, contratista o subcontratista compartan de forma continuada del centro de trabajo, la primera deberá disponer de un libro registro en el que se refleje la información anterior respecto de todas las empresas citadas. Dicho libro estará a disposición de los representantes legales de los trabajadores. 2. Los representantes legales de los trabajadores de la empresa principal y de las empresas contratistas y subcontratistas, cuando compartan de forma continuada centro de trabajo, podrán reunirse a efectos de coordinación entre ellos y en relación con las condiciones de ejecución de la actividad laboral en los términos previsto en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores”.

Cc Estatal de ferralla (Resolución de 17 de julio de 2009, BOE 3 de agosto de 2009). Artículo 11.b) Subcontratación: “La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias. A) Información que debe dar la empresa subcontratista de la Ferralla a sus trabajadores por escrito y antes del inicio de la prestación de servicios: Identidad de la empresa principal; Nombre y razón social de la empresa principal; Domicilio social; NIF de la empresa principal; B) Información a la Tesorería General de la Seguridad Social: Todas las anteriores; Objeto y duración del contrato; Medidas previstas para coordinar las actividades de prevención de riesgos laborales. C) Información que debe dar la empresa contratista de la Ferralla, respecto de la empresa principal: Nombre, razón social, domicilio e identificación fiscal de la empresa contratista y/o subcontratista; Objeto y duración del contrato; Lugar de ejecución de la contrata; Número de trabajadores de la contrata en el centro de trabajo de la empresa principal; Medidas previstas para coordinar los riesgos laborales. D) Otras: Identificar actividades susceptibles de subcontratación”. Artículo 65. 3. Organización preventiva: “En el ámbito de la prevención de riesgos la empresa tendrá en cuenta la legislación vigente de aplicación de tal forma que se ponga de

---

manifiesto: j) *Que se han previsto las medidas necesarias para garantizar la coordinación de actividades empresariales en el centro de trabajo*”.

Cc estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (Resolución de 23 de agosto de 2006, BOE 6 de septiembre de 2006). Art. 52 Salud Laboral. Empresa principal y subcontratadas: *“Todas las empresas, dos o más, que desarrollen actividades mediante sus trabajadores en un mismo centro de trabajo tienen la obligación de cooperar y coordinar su acción preventiva frente a los riesgos laborales. A tal fin, se establecerán los recursos o medios de coordinación que sean necesarios, así como la información que sobre los mismos ha de facilitarse a sus respectivos trabajadores. Esta obligación de información es extensiva a las operaciones contratadas en los supuestos en que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista, aunque no preste servicios en el centro de la empresa principal, utilice la maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por esta última. 1. Corresponde al empresario titular del centro de trabajo la obligación de informar y de instruir a los empresarios, que desarrollen sus actividades en su centro, sobre los riesgos detectados en el mismo y sobre las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a los trabajadores afectados. 2. La empresa principal tiene la obligación de vigilar que los contratistas o subcontratistas cumplan la normativa sobre prevención de riesgos laborales siempre que la contrata o subcontrata se refiera a la realización de obras o servicios que correspondan a la propia actividad de la principal y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo. 3. Los deberes de cooperación, de información e instrucción señalados se aplican a los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo*”.

Cc estatal del sector de Contact Center (Resolución de 7 de febrero de 2008, BOE 20 de febrero de 2008). Artículo. 14 Contratación del personal de operaciones: *“Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.3 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la empresa de Contact Center, contratistas o subcontratistas, deben ser informados por escrito de la identidad de la empresa principal para la cual estén prestando servicios en cada momento, y que habrá de ser facilitada antes del inicio de la respectiva prestación de servicios, e incluirá el nombre o razón social de la empresa principal, su domicilio social y su número de identificación fiscal. Igualmente la empresa de Contact Center contratista o subcontratista deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores de la identidad de las empresas principales para las que se van a prestar servicios, así como el objeto y duración de la contrata, lugar de ejecución de la misma, número de trabajadores que serán ocupados por la empresa de Contact Center en centros de trabajo de la empresa principal y medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales*”. Artículo 16. Información sobre la contratación : *“Sin perjuicio de la información sobre previsiones en materia de subcontratación a la que se refiere el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, cuando la empresa concierte un contrato de prestación de obras o servicios con una empresa contratista o subcontratista, deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores sobre los siguientes extremos: a) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista; b) Objeto y duración de la contrata; c) Lugar de ejecución de la contrata; d) En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal; e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales. Cuando las empresas principal, contratista o subcontratista compartan de forma continuada un mismo centro de trabajo, la primera deberá disponer de un libro de registro en el que se refleje la información anterior respecto de todas las empresas citadas. Dicho libro estará a disposición de los representantes legales de los trabajadores*”.

Cc del sector de la industria química (Resolución de 9 de agosto de 2007, BOE 29 agosto 2007). Art. 66. Seguridad y Salud. Apartado 6. Coordinación de actividades empresariales. Apartado 6.1.: *“En aplicación del art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004 y que se establecen las obligaciones empresariales de coordinación en materia de prevención, la dirección de la empresa en cuyos centros de trabajo desarrollan su actividad trabajadores de otras empresas, es decir, empresas auxiliares, de servicios, contratas y subcontratas, realizará un seguimiento regular de la aplicación a estos trabajadores de las normas de seguridad y salud correspondientes a la actividad que realizan, presentando el balance de este seguimiento en el Comité de Seguridad y Salud de la empresa con la misma periodicidad que el de la plantilla propia de la empresa*”. El mismo convenio incluye también la obligación de informar a los representantes de los trabajadores en aquellos supuestos de trabajadores de la propia empresa en otros centros de trabajo, así el artículo 66, apartado 6.3. establece *“Se realizará asimismo un seguimiento de la seguridad y salud laboral, con la correspondiente información al Comité de Seguridad y Salud laboral, de los trabajadores propios que realicen sus actividades fuera del centro de trabajo*”, y al respecto de la información a los representantes de los trabajadores contemplada en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, el citado convenio incluye en su artículo 76. apartado f. la información referente al



---

“*Convenio colectivo aplicable a los trabajadores de las empresas contratistas o subcontratistas*”. El mismo criterio es recogido en el artículo 13. Subcontratación del Cc de perfumería y afines (Resolución de 9 de agosto de 2007, BOE 23 de agosto de 2007).

Cc Estatal del sector del corcho (Resolución de 29 de octubre de 2009, BOE 10 de noviembre de 2009). Artículo 75. Planificación de la acción preventiva: “La planificación de la actividad preventiva deberá recoger los requisitos pertinentes contemplados en la legislación vigente de aplicación de tal forma que se ponga de manifiesto: h) Que se han previsto las medidas necesarias para garantizar la coordinación de actividades empresariales en el centro de trabajo”.

<sup>261</sup> Cc para las granjas avícolas y otros animales (Resolución de 2 de diciembre de 2008, BOE 16 de diciembre de 2008).

II Acuerdo Colectivo marco para la acuicultura marina nacional (Resolución de 3 de marzo de 2010, BOE 17 de marzo de 2010).

Cc de la Industria Salinera (Resolución de 9 de octubre de 2006, BOE 19 de octubre de 2006)

II Acuerdo Marco para el sector de las Industrias de Aguas de Bebida Envasadas. (Resolución de 12 de septiembre de 2008, BOE 1 de octubre de 2008)

Cc colectivo para la industria de alimentos compuestos para animales. (Resolución de 1 de diciembre de 2006, BOE 18 de enero de 2007)

Cc Estatal de mataderos de aves y conejos (Resolución de 20 de junio de 2007, BOE 6 de julio de 2007)

Cc Estatal para las Industrias Cármicas (Resolución de 6 de marzo de 2008, BOE 18 de marzo de 2008)

Cc Estatal para la fabricación de conservas vegetales (Resolución de 13 de abril de 2009, BOE 30 de abril de 2009)

Cc Estatal para el sector de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos (Resolución de 23 de enero de 2007, BOE 3 de febrero de 2007)

Cc Estatal del sector de harinas panificables y sémolas (Resolución de 13 de agosto de 2007, BOE 3 de septiembre de 2007)

Cc Estatal para la fabricación de helados (Resolución de 17 de abril de 2008, BOE 30 de abril de 2008)

Cc Estatal para las industrias del arroz (Resolución de 29 de agosto de 2007, BOE 12 de septiembre de 2007)

Cc Estatal de industrias lácteas y sus derivados (Resolución de 7 de enero de 2009, BOE 22 de enero de 2009)

Cc Estatal para las industrias de pastas alimenticias (Resolución de 13 de enero de 2009, BOE 27 de enero de 2009).

Cc Estatal de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio (Resolución de 2 de febrero de 2010, BOE 15 de febrero de 2010)

Cc Estatal para las industrias de turrónes y mazapanes (Resolución de 7 de enero de 2009, BOE 22 de enero de 2009)

Cc Estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares (Resolución de 29 de febrero de 2008, BOE 14 de marzo de 2008)

Cc Estatal de pastas, papel y cartón (Resolución de 14 de enero de 2008, BOE 30 de enero de 2008)

Cc Estatal para las industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho (Resolución de 20 de noviembre de 2007, BOE 01 de diciembre de 2007).

Cc Sectorial de Empresas Concesionarias de Cable de Fibra Óptica. (Resolución de 8 de septiembre de 2004, BOE 23 de septiembre de 2004).

Cc de ámbito estatal para las industrias del frío industrial.(Resolución de 4 de octubre de 2007, BOE 23 de octubre de 2007)

Cc interprovincial de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos. (Resolución de 2 de agosto de 2005, BOE 18 de agosto de 2005)

Cc Estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales. (Resolución de 13 de agosto de 2007, BOE 24 de agosto de 2007)

Cc Estatal para el sector de recuperación de residuos y materias primas secundarias Resolución de 9 de febrero de 2010, BOE 24 de febrero de 2010)

Sectorial de las Cadenas de Tiendas de Conveniencia (Resolución de 21 de noviembre de 2006, BOE 12 de diciembre de 2006)

Cc Interprovincial de Empresas de Centros de Jardinería. (Resolución de 18 de abril de 2007, BOE 28 de abril de 2007)

Cc interprovincial de empresas para el comercio de flores y plantas.(Resolución de 4 de julio de 2008, BOE 22 de julio de 2008)

Cc estatal del ciclo de comercio de papel y artes gráficas (Resolución de 12 de febrero de 2007, BOE 26

---

de febrero de 2007)

Cc estatal de distribuidores de productos farmacéuticos. (Resolución de 27 de diciembre de 2005, BOE 18 de enero de 2006)

Cc interprovincial de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías (Resolución de 4 de febrero de 2008, BOE 21 de febrero de 2008)

Cc marco para oficinas de farmacia. (Resolución de 25 de junio de 2008, BOE 10 de julio de 2008)

Cc Estatal de Estaciones de Servicio (Resolución de 8 de marzo de 2007, BOE 26 de marzo de 2007)

Cc del sector del transporte y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación (Resolución de 3 de noviembre de 2005, BOE 22 de noviembre de 2005)

Cc nacional para el sector del Auto-Taxis (Resolución de 27 de abril de 2009, BOE 16 de mayo de 2009)

Cc Estatal de Grúas Móviles Autopropulsadas Resolución de 28 de marzo de 2007, BOE 12 de abril de 2007)

Cc del Sector de Servicio de Asistencia en Tierra en aeropuertos (handling). (Resolución de 28 de junio de 2005, BOE 18 de julio de 2005)

III Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería (Resolución de 7 de febrero de 2008, BOE 25 de febrero de 2008)

Cc nacional de prensa no diaria (Resolución de 5 de febrero de 2009, BOE 24 de febrero de 2009)

Cc del sector de la Industria de la producción audiovisual (técnicos) (Resolución 14 de julio de 2009, BOE 1 de agosto de 2009)

CC de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.(Resolución de 21 de noviembre de 2008, BOE 10 de diciembre de 2008)

Cc marco para los establecimientos financieros de crédito (Resolución de 6 de abril de 2009, BOE 30 de abril de 2009)

Cc de ámbito estatal del sector de la mediación de seguros privados (2009-2010) (Resolución de 22 de octubre de 2009, BOE 5 de noviembre de 2009)

Cc de ámbito estatal de las Cajas de Ahorros, Resolución de 25 de febrero de 2009, BOE 10 de marzo de 2009)

Cc de ámbito estatal de Banca (Resolución de 1 de agosto de 2007, BOE 16 de agosto de 2007)

Cc para las Sociedades Cooperativas de Crédito. (Resolución de 21 de diciembre de 2007, BOE 15 de enero de 2008)

Cc de ámbito estatal de gestorías administrativas. (Resolución de 17 de marzo de 2010, BOE 1 de abril de 2010)

Cc sectorial estatal de servicios externos, auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios (Resolución de 2 de agosto de 2007, BOE 21 de agosto de 2007)

Cc estatal del sector de desinfección, desinsectación y desratización (Resolución de 13 de octubre de 2009, BOE 28 de octubre de 2009)

Cc estatal de jardinería (Resolución de 3 de julio de 2006, BOE 19 de julio de 2006)

Cc general de aparcamientos y garajes (Resolución de 11 de agosto de 2009, BOE 31 de agosto de 2009)

Cc de entrega domiciliaria. (Resolución de 22 de abril de 2009, BOE 8 de mayo de 2009)

Cc estatal de empresas de mensajería. (Resolución de 21 de noviembre de 2006, BOE 12 de diciembre de 2006)

Cc estatal para el sector de agencias de viajes (Resolución de 23 de septiembre de 2009, BOE 5 de octubre de 2009)

Cc estatal de mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas (Resolución de 14 de junio de 2007,BOE 2 de julio de 2007)

Acuerdo marco estatal del sector de limpieza de edificios y locales. (Resolución de 18 de agosto de 2005, BOE 24 de agosto de 2005)

Cc Estatal para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos. (Resolución de 22 de julio de 2008, BOE 11 de agosto de 2008)

Cc de ámbito nacional de distribuidores cinematográficos y sus trabajadores. (Resolución de 9 de marzo de 2006, BOE 28 de marzo de 2006)

Cc estatal regulador de las relaciones laborales entre productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas. (Resolución de 29 de marzo de 2005, BOE 14 de abril de 2005)

Cc del personal laboral del Consejo General del Poder Judicial (Resolución de 21 de agosto de 2009, BOE 5 de septiembre de 2009)

Cc estatal para los centros de educación universitaria e investigación. (Resolución de 19 de diciembre de 2006, BOE 9 de enero de 2007)

Cc estatal para los centros de enseñanzas de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y artes

En otros supuestos, en cambio, la negociación colectiva ha optado por introducir aspectos novedosos:

1. Para tratar de superar las dificultades que la subcontratación puede plantear en la representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo -debido en parte, a que los trabajadores desarrollan la actividad en centros de trabajo donde el titular no es su empresario, y por tanto, su poder de actuación puede estar más limitado respecto a los problemas de seguridad y salud derivados de los riesgos existentes en el centro de trabajo- la negociación colectiva ha abordado este aspecto ofreciendo varias posibilidades:

---

aplicadas y oficios artísticos. (Resolución de 15 de junio de 2007, BOE 2 de julio de 2007)  
Cc Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado. (Resolución de 10 de abril de 2006, BOE 26 de abril de 2006)  
Cc de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. (Resolución de 28 de diciembre de 2006, BOE 17 de enero de 2007)  
Cc de enseñanza y formación no reglada (Resolución de 14 de junio de 2007, BOE 30 de junio de 2007)  
Cc de universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados. (Resolución de 27 de diciembre de 2005, BOE 18 de enero de 2006)  
Cc Nacional de Autoescuelas (Resolución de 4 de febrero de 2009, BOE 18 de febrero de 2009)  
Cc de ámbito estatal de centros de Asistencia y Educación Infantil (Resolución de 9 de marzo de 2010, BOE 22 de marzo de 2010)  
Cc de Colegios Mayores Universitarios (Resolución 3 de octubre de 2007, BOE 24 de octubre de 2007)  
Cc marco estatal de acción e intervención social (Resolución de 5 de junio de 2007, BOE 19 de junio de 2007)  
Cc marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (Resolución de 26 de marzo de 2008, BOE 1 de abril de 2008)  
Cc estatal para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia (Resolución de 17 de octubre de 2007, BOE 16 de noviembre de 2007)  
Cc General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad (Resolución de 5 de mayo de 2006, BOE 27 de junio de 2006)  
Cc para la actividad de fútbol profesional. (Resolución de 21 de octubre de 2008, BOE 4 de noviembre de 2008)  
Cc del balonmano profesional. (Resolución de 28 de agosto de 2006, BOE 13 de septiembre de 2006)  
Convenio marco estatal para las empresas organizadoras del juego del bingo. (Resolución de 21 de octubre de 2008, BOE 4 de noviembre de 2008)  
Cc para la actividad de baloncesto profesional de la Liga Femenina organizada por la Federación Española de Baloncesto. (Resolución de 21 de diciembre de 2007, BOE 15 de enero de 2008)  
Cc sectorial de ámbito estatal de las administraciones de loterías (Resolución de 25 de agosto de 2009, BOE 5 de septiembre de 2009)  
Cc para la actividad de Ciclismo Profesional (Resolución de 17 de marzo de 2010, BOE 1 de abril de 2010)  
Cc del Instituto de la Calidad, S.A.U. (Resolución 10 de diciembre de 2008, BOE 6 de enero de 2009)  
Cc de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (Resolución de 18 de marzo de 2009, BOE 4 de abril de 2009)  
Cc estatal para la Industria Fotográfica (Resolución de 9 de mayo de 2006, BOE 6 junio 2006)  
Cc estatal para las empresas de publicidad (Resolución de 15 de febrero de 2010, BOE 24 de febrero de 2010)  
Cc nacional de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos. (Resolución de 14 de mayo de 2008, BOE 29 de mayo de 2008)  
Cc de trabajo para Peluquerías, Institutos de Belleza y Gimnasios. (Resolución de 28 de noviembre de 2008, BOE 5 de diciembre de 2008)  
Cc estatal de despachos técnicos tributarios y asesores fiscales. (Resolución de 10 de abril de 2008, BOE 25 de abril de 2008)

- a) Así por ejemplo, el convenio colectivo para la industria química introduce como nuevo medio de coordinación la creación de Comités de Seguridad y Salud Intercontratas<sup>262</sup>:

Art. 66. Seguridad y Salud. Apartado 6. Coordinación de actividades empresariales.

6.2 En aquellos centros de trabajo que cuenten con más de 200 trabajadores de plantilla, cuando la naturaleza de los trabajos realizados sea especialmente compleja o peligrosa y el número de trabajadores de otras empresas auxiliares, de servicio, contratas y subcontratas, exceda durante un periodo superior a los tres meses de un 30% en relación con la plantilla total de la empresa principal, se declara como medio de coordinación para el cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 171/2004, la constitución de un Comité de Seguridad y Salud Intercontratas.

Dicho Comité de Seguridad y Salud Intercontratas tendrá un máximo de 12 miembros de los cuales 6 serán designados por y entre los representantes de las Direcciones de las empresas concurrentes y, los otros seis, por las Federaciones sindicales más representativas que organizan a los trabajadores de dichas empresas de entre los Delegados de Prevención de las mismas. Este Comité de Seguridad y Salud Intercontratas se reunirá trimestralmente con el Comité de Seguridad y Salud de la empresa principal a efectos de evaluar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud, limitándose sus funciones a analizar los problemas comunes al conjunto de trabajadores que desarrollan su actividad en el ámbito de la empresa principal y proponer las medidas que es estimen oportunas.

Dicha reunión será presidida por el presidente del Comité de Seguridad y Salud de la empresa principal.

11. Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.– Las partes firmantes acuerdan constituir un comité mixto de trabajo que regirá su actuación a través de las siguientes normas:

El Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente abordará asimismo en el plazo de 9 meses a contar desde la firma del presente convenio un estudio técnico sobre los posibles mecanismos de coordinación de actividades entre empresas afectadas por el mismo y que desarrollen sus actividades compartiendo un mismo centro de trabajo y/o instalaciones productivas, con especial atención a las ventajas que, desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, pudiera ofrecer en estas situaciones la constitución de un Comité de Seguridad y Salud Interempresas.

---

<sup>262</sup> Cc del sector de la industria química (Resolución de 9 de agosto de 2007, BOE 29 agosto 2007). Art. 66. Seguridad y Salud. Apartado 6. Coordinación de actividades empresariales.

Los acuerdos que se puedan alcanzar en esta materia se elevarán a la Comisión Negociadora para, en su caso, ser incluidos en el texto del presente convenio colectivo durante su vigencia.

Como se ha indicado en capítulos anteriores, considero la adopción de este medio de coordinación como un modelo óptimo en aquellas situaciones donde las empresas concurrentes están presentes de forma continuada en el centro de trabajo de la empresa titular y/o principal, al favorecer la implicación directa de los trabajadores, al mismo tiempo que permite la adopción conjunta de medidas entre las empresas concurrentes.

El mismo convenio colectivo para la industria química contempla la consulta *previa* al CSS sobre los medios de coordinación a establecer entre las empresas concurrentes, aspecto sobre el cual, el RDCA no especifica nada al respecto:

Art. 66. Seguridad y Salud. Apartado 6. Coordinación de actividades empresariales. Apartado 6.1.párrafo 2º: *“A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior y de lograr un adecuado seguimiento de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, las empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo, previa consulta en el Comité de Seguridad y Salud, deberán necesariamente acudir a alguno de los medios de coordinación establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales”.*

Aunque no se trata de un aspecto realmente novedoso, ya que el artículo 16 RDCA prevé la consulta al CSS, en particular, cuando por los riesgos existentes en el centro de trabajo que incidan en la concurrencia de actividades, se considere necesaria para *“analizar la eficacia de los medios de coordinación establecidos por las empresas concurrentes o para proceder a su actualización”*. Además, si se tiene en cuenta que según lo establecido en el artículo 39 LPRL respecto a las competencias del CSS: *“en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, ..., organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto ...”*, la consulta previa al CSS sobre la elección de los medios de coordinación puede considerarse obligatorio según lo establecido en la norma y por tanto, no un aspecto novedoso introducido en este caso por la negociación colectiva. En cualquier caso, en los supuestos de empresas que cuenten con CSS resulta indispensable llevar a cabo dicha consulta previa.

b) Por su parte, el convenio colectivo para las Contratas Ferroviarias<sup>263</sup> aborda un aspecto no regulado por la LPRL, al contemplar la posibilidad de elección de los Delegados de Prevención de forma conjunta entre la empresa principal y las contratas y subcontratas durante el tiempo que dure la situación de concurrencia y para dicho centro de trabajo:

Artículo. 57 Delegados de prevención.

a) Marco de elección de los delegados de prevención: Los delegados de Prevención serán elegidos a nivel provincial y en el marco del contrato de prestación de servicios existente entre la empresa de contratas y la entidad ferroviaria contratante.

b) Delegados de prevención a elegir: El número de Delegados de Prevención a elegir, estará en función del número de trabajadores adscritos al respectivo contrato de acuerdo a la siguiente tabla:

Numero de trabajadores	Delegados a elegir
De 6 a 49 trabajadores	Un Delegado.
De 50 a 100 trabajadores	Dos Delegados.
De 101 a 500 trabajadores	Tres Delegados

Los Delegados de Prevención se elegirán de conformidad con el siguiente criterio:

Los delegados de prevención serán elegidos por los representantes del personal, pudiendo designarse entre los representantes del personal y/o sindicales.

De esta forma, la negociación colectiva en función de lo establecido en el art. 35.4 LPRL y el art. 83. ET, ha establecido ámbitos distintos de designación de los Delegados de Prevención que permiten adaptarse a las concretas situaciones de concurrencia empresarial en los supuestos de subcontratación. Mediante esta regulación, los Delegados de Prevención así designados pueden asumir competencias en los centros de trabajo donde se den las situaciones de concurrencia empresarial, lo que, bajo mi criterio, favorece la necesaria representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales en las situaciones donde los trabajadores están desplazados en centros de trabajo donde otro empresario es el titular<sup>264</sup>.

<sup>263</sup> Cc de contratas ferroviarias (Resolución de 24 de julio de 2008, BOE 13 de agosto de 2008)

<sup>264</sup> De esta forma, se abordaría el problema ya apuntado por algunos autores, entre ellos, ROMERAL HERNÁNDEZ, J.: *Efectos de la descentralización productiva sobre las relaciones colectivas de trabajo*:

- c) Para salvar esta dificultad, otros convenios<sup>265</sup> han introducido nuevas figuras actuantes como representantes de los trabajadores en materia de prevención a los que, sin ser Delegados de Prevención, se les reconocen las mismas garantías y derechos. En relación con el tema que nos ocupa (la coordinación de actividades empresariales) se les faculta para inspeccionar las instalaciones y comunicar cualquier anomalía detectada:

Art. 30. Prevención de riesgos laborales:

“Los actuantes podrán designar entre los miembros de las cuadrillas un representante que tendrá las mismas garantías y derechos que reconoce la ley de prevención de riesgos laborales a los delegados de prevención. Dicho representante tendrá funciones específicas en materia de salud laboral, así como las funciones asignadas a los delegados de personal y sindicales atribuidas a la comisión de seguimiento del convenio en su ámbito respectivo, siendo competencias o atribuciones del mismo el colaborar con las empresas en la mejora de la acción preventiva, el promover la cooperación de los artistas en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos, así como ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención. Para un mejor ejercicio de las competencias de la Comisión de Seguimiento Vigilancia y Control, sus miembros estarán facultados para inspeccionar las instalaciones siguientes: suelo, barrera, estribo, y condiciones de la enfermería, pudiendo si se comprobara alguna anomalía sobre los mismos comunicar los incumplimientos al Delegado de la Autoridad y en caso de existir grave riesgo añadido al normal de la lidia, para la integridad de los intervinientes podrá proponer al Delegado Gubernativo o Presidente del Festejo, la adopción de las medidas necesarias para paliar las deficiencias, proponiendo incluso la suspensión del festejo. Si las reclamaciones del Delegado fueran desatendidas podrá emitir informe escrito ante la Comisión de Seguimiento de Convenio Colectivo, y a dar traslado de la denuncia a la autoridad laboral correspondiente. Los hechos deberán ponerse en conocimiento de la empresa y la autoridad para su subsanación antes de la celebración del sorteo”.

Considero ésta una medida apropiada siempre que dicho trabajador cuente, como mínimo, con la formación requerida para los Delegados de Prevención. Este medio puede considerarse especialmente útil en los supuestos donde los trabajadores desplazados a centros de trabajo de la empresa titular y/o principal no tengan representación en los mismos, debido al número reducido de trabajadores desplazados

---

*ETT y contratistas*, op. cit. págs. 84 y ss, sobre la dificultad que plantea para las empresas contratistas y subcontratistas -cuyos trabajadores están en ocasiones dispersados en varios centros de trabajo por largos períodos de tiempo- para la representación de los trabajadores así como a la propia constitución de los órganos de representación.

<sup>265</sup> Cc Nacional Taurino (Resolución de 25 de marzo de 2010, BOE 8 de abril 2010).

a dicho centro de trabajo y/o la concurrencia no se prolongue en el tiempo, ya que en caso contrario, debería aplicarse el modelo de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo contemplada en la normativa (art. 35 LPRL) a través de los Delegados de Prevención.

2. Merece especial mención la introducción del contenido formativo específico en aspectos relacionados con la coordinación de actividades empresariales para los trabajadores de los sectores de la construcción y del metal<sup>266</sup>. Bajo mi criterio, la introducción de esta formación en todos los niveles jerárquicos de la empresa resulta imprescindible y por tanto, sería aconsejable incluir dichos contenidos formativos en todos los sectores productivos con la adaptación requerida en cada situación.

3. Otros temas introducidos en los convenios colectivos en relación con la coordinación de actividades preventivas incluyen:

a) Incremento de las funciones otorgadas a los Servicios de Prevención en este campo: “*Organiza, convoca y conduce las reuniones de los Comités de Seguridad y de Coordinación de Actividades Empresariales*”<sup>267</sup>. A este respecto cabe señalar, como establece el art. 31 LPRL, que las funciones que pueden asumir los Servicios de Prevención son meramente de asesoramiento y apoyo (al empresario, a los trabajadores y a sus representantes, así como a sus órganos de representación

---

<sup>266</sup> Cc General del Sector de la Construcción (Resolución de 1 de agosto de 2007, BOE 17 de agosto de 2007) Libro II del presente Convenio respecto de la obligación de formación en materia de prevención de riesgos laborales y de la Tarjeta Profesional de la Construcción incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo para mandos intermedios (art. 142.- *coordinación de las subcontratas*); administrativos (art. 144.- *requisitos que deben cumplir las diferentes empresas que participan en la ejecución de una obra; control documental: aviso previo, apertura de centro de trabajo, documentación a aportar por los subcontratistas, seguimiento de la vigilancia de la salud, etc.; e interferencias entre actividades*), y en las diferentes especialidades: albañilería, demolición y rehabilitación, encofrados, ferrallado, revestimiento de yeso, electricidad, fontanería, cantería, pintura, solados y alicatados, operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos y maquinaria de movimiento de tierras, operadores de equipos manuales (arts. 145 a 157.- *interferencias entre actividades y actividades simultáneas o sucesivas*). Así también lo recoge el Cc Estatal de ferralla (Resolución de 17 de julio de 2009, BOE 3 de agosto de 2009), en el artículo 89 y 91 sobre contenidos formativos para “*mandos intermedios (coordinación de las subcontratas e interferencias entre actividades), y ferrallado (interferencias entre actividades y actividades simultáneas o sucesivas), respectivamente*”. De igual modo, el Acuerdo Estatal del sector del metal (Resolución de 7 agosto de 2008, BOE 22 de agosto de 2008) recoge los mismos contenidos formativos en el ANEXO III. para mandos intermedios; administrativos y diferentes especialidades: ferrallado, electricidad, fontanería e instalaciones de climatización, instalación de ascensores, operadores de aparatos elevadores y, operadores de equipos manuales, cuando realicen actividades en obras de construcción”. Estos contenidos fueron ratificados nuevamente en el Acuerdo estatal del sector del metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo. (Resolución de 3 de marzo de 2009, BOE 20 de marzo de 2009).

<sup>267</sup> Cc Estatal de la industria azucarera (Resolución de 8 de septiembre de 2009, BOE 23 de septiembre de 2009). ANEXO I. Clasificación Profesional de la Industria Azucarera.



especializados), correspondiendo la responsabilidad de su ejecución a la propia empresa. Por tanto, será el empresario el responsable de la adopción de las medidas en materia de coordinación de actividades preventivas que se acuerden en tales reuniones. Considero necesario, además, que para garantizar su cumplimiento, es imprescindible la presencia en dichas reuniones de coordinación de representantes de la empresa con capacidad ejecutiva en la adopción de las medidas allí acordadas.

b) La extensión de la obligación de vigilancia por parte de la principal cuando la actividad no se desarrolle en su propio centro de trabajo sino en el centro de trabajo de la empresa subcontratada<sup>268</sup>. La puesta en práctica de este principio puede resultar complicado para la empresa principal, debido a que la actividad no se lleva a cabo en su centro de trabajo en el cual tiene capacidad de gestión directa al estar bajo su control, sino que es realizada en el centro de trabajo del cual otro empresario es el titular, por tanto su labor de vigilancia puede encontrarse limitada.

c) La solicitud de información adicional a las empresas subcontratadas<sup>269</sup>:

---

<sup>268</sup> Cc Estatal del sector de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves (Resolución de 7 de agosto de 2008, BOE 21 de noviembre de 2008). Artículo 49. Subcontratación de actividades: *“En el supuesto de subcontratación de actividades correspondientes a la actividad principal de la empresa, se estará a lo que se señale a continuación, así como a la legislación general aplicable en este supuesto. Cuando, la actividad subcontratada se desarrolle en el propio centro de trabajo de la empresa usuaria, esta asume una responsabilidad subsidiaria y solidaria con la empresa subcontratista en relación con el cumplimiento en ésta, de las condiciones laborales establecidas en este convenio y en la propia empresa en cuyo centro de trabajo se desarrolle la actividad de la empresa subcontratista. En este supuesto además, de garantizar los aspectos salariales, de jornada, derechos de representación sindical y demás; la empresa que subcontrata asume, la expresa responsabilidad de coordinar las actividades de prevención de riesgos laborales establecidas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, examinando además con los representantes legales de su plantilla el desarrollo de esta obligación. Cuando la actividad a la que se refiere el párrafo primero de este artículo, no se desarrolle en el propio centro de trabajo de la empresa usuaria, sino en el de la empresa subcontratista, la primera estará obligada a velar a que la segunda aplique de forma correcta las disposiciones previstas por la legislación vigente y el presente convenio y en especial en lo referente a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales”* Así también lo recoge el Cc General de la Industria Textil y de la Confección (Resolución de 29 de julio de 2003, BOE 14 de agosto de 2003). 25.5 Subcontratación de actividades y, el Cc de ámbito estatal para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería (Resolución de 16 de noviembre de 2007, BOE 30 de noviembre de 2007). Artículo 64 Subcontratación de actividades.

<sup>269</sup> Cc de perfumería y afines (Resolución de 9 de agosto de 2007, BOE 23 de agosto de 2007). Art. 65 Seguridad y Salud Laboral. Apartado 5.1. Formación en materia de prevención: *“La formación exigida ha de ser la misma se trate de trabajadores fijos, temporales o los puestos a disposición por una empresa de trabajo temporal o integrados en contratas, aun cuando en estos dos últimos supuestos, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones en materia de formación recaerá en las empresas de trabajo temporal y contratistas, respectivamente”*. Apartado 10. Protección de los trabajadores con contrato de duración determinada, de empresas de trabajo temporal y de contratas: *“La empresa adoptará las medidas necesarias para garantizar que, con carácter previo al inicio de su actividad, los trabajadores a que se refiere el apartado anterior reciban información acerca de... la exigencia de controles médicos especiales.... Las empresas de trabajo temporal y las contratistas serán responsables del cumplimiento de las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud que se establecen en los párrafos*

- Requerir la misma formación ya se trate de propios o integrados en contratas, la exigencia de controles médicos especiales, o incluir las estadísticas no solo de accidentes de trabajo sino también las bajas por ITCC. Respecto a la exigencia de la misma formación se trate de trabajadores propios o de contratas, en mi opinión, resultará imprescindible en aquellos supuestos donde la contrata realice la misma actividad que los trabajadores de la empresa principal, no siendo necesaria cuando la actividad contratada no coincida con la desarrollada por la empresa usuaria.
- En referencia a la solicitud de controles médicos especiales, como se mencionó en capítulos anteriores, considero que quedan fuera de las obligaciones de vigilancia por parte de la empresa principal sobre la empresa contratista, a excepción de supuestos puntuales como los contemplados en el art. 22.1 LPRL cuando sea necesario *“para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad”*. Es decir, cuando la exposición a las condiciones de trabajo existentes en el centro de trabajo de la principal sea incompatible con el estado de salud del trabajador o el estado de salud del trabajador pueda derivar en un riesgo para otras personas, siempre que los riesgos sean calificados como graves o muy graves.
- Por último, la solicitud de estadísticas que incluyan las bajas por contingencias comunes no tiene una relación directa con la coordinación de actividades preventivas, a no ser que la empresa vaya a realizar un análisis para determinar su posible relación con las condiciones de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores y que hayan podido clasificarse de forma inadecuada como enfermedad común.

---

*anteriores”.*

Cc estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (Resolución de 23 de agosto de 2006, BOE 6 de septiembre de 2006). Art. 52 Salud Laboral. Empresa principal y subcontratadas: *“Se realizará una planificación preventiva con las empresas contratistas, así como la elaboración de un manual de prevención de empresas contratistas, donde figure: Las exigencias y responsabilidades del contratante y contratista en materia preventiva; Información, consulta y participación de los delegados de prevención de la empresa principal o titular o del CES sobre contratación de obras y servicios, la cooperación de los delegados de prevención en la aplicación y fomento de las medidas de prevención y protección adoptadas; Que la información facilitada sea por escrito; Recoger el tipo de información que han de facilitar donde se incluya las estadísticas no solo de accidentes de trabajo sino que incluyan las bajas por ITCC”*.

Expuesto el tratamiento realizado en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, tanto de los procedimientos de información y consulta a los representantes de los trabajadores en esta materia, como del desarrollo de los medios de coordinación establecidos en tales supuestos, se ha de concluir que son tratados de forma muy amplia y general, a excepción de las escasas referencias contempladas de forma específica en los convenios colectivos que han sido tratadas en las páginas anteriores de modo expreso y pormenorizado.

### **3.- TRATAMIENTO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES DE ÁMBITO AUTONÓMICO Y PROVINCIAL**

Este apartado se centra en el estudio de los convenios, a nivel autonómico y provincial, de aquellos sectores donde a nivel nacional la negociación colectiva ha introducido determinados aspectos novedosos en materia de coordinación de actividades empresariales (construcción, metal, química, transporte -en particular respecto al convenio colectivo de contratas ferroviarias-, y, -dentro del sector de actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento- el relativo al convenio taurino).

No obstante, encontramos que sólo los sectores de la construcción y del metal han desarrollado convenios colectivos a nivel autonómico y provincial. Por tanto, basaremos el análisis en estos dos sectores, ya que para la industria química, las contratas ferroviarias y espectáculos taurinos, los únicos existentes a nivel sectorial son los convenios colectivos de ámbito estatal que han sido analizados en el apartado anterior.

Las referencias a la coordinación de actividades empresariales en los convenios colectivos autonómicos y provinciales de estos dos sectores son escasas, siendo numerosos los convenios donde no se hace ninguna mención al respecto<sup>270</sup>.

---

<sup>270</sup> Cc del sector industrias de la construcción y obras publicas de la provincia de Zaragoza (BOP Zaragoza 12 de diciembre de 2007)  
Cc de Construcción de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (Resolución de 17 de octubre de 2007, Boletín Oficial de las Islas Baleares 25 de octubre de 2007)  
Cc provincial del sector de la construcción de Tenerife (BOP Tenerife 30 de noviembre de 2007)  
Cc de Edificación y Obras públicas (Resolución 31 de marzo de 2008, BO de la Rioja 10 de abril de 2008)  
Cc Provincial de Industrias Siderometalúrgicas de Albacete (Resolución de 25 de julio de 2007, BOP Albacete 17 de agosto de 2007)  
Cc de ámbito provincial de Industria Siderometalúrgica de la provincia de Alicante (Resolución de 6 de julio de 2006, BOP de 27 de julio de 2006 )  
Cc del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Almería (Resolución de 17 de diciembre de 2008, BOP Almería 20 enero de 2009)  
Cc de trabajo perteneciente al sector para la Industria siderometalúrgica de la provincia de Burgos. (Resolución de 10 de junio de 2008 BO de Burgos 10 julio de 2008).

En aquellos convenios donde sí existen referencias a aspectos relacionados con la coordinación de actividades empresariales, éstas se limitan en la mayoría de los casos, a reiterar lo establecido en los convenios colectivos de ámbito nacional respecto a los contenidos formativos en materia de coordinación<sup>271</sup>, o a reiterar el contenido de la

---

Cc de Trabajo para las industrias siderometalúrgicas para Cáceres y su provincia (Resolución de 11 de enero de 2010, DOE 25 de enero de 2010)

Cc de la pequeña y mediana industria del metal de Cádiz (BOP de Cádiz 6 de febrero de 2007)

Cc del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria (Resolución 8 de enero de 2010, BOC 1 de febrero de 2010)

Cc de Trabajo para el Sector de industria siderometalúrgica de la provincia de Castellón (Resolución 23 de julio de 2007, BOP de Castellón de la Plana 11 de agosto de 2007)

Cc Provincial del Sector de Siderometalurgia en la provincia de Ciudad Real (Resolución 28 de julio de 2008, BOP 8 de agosto de 2008)

Cc de treball del sector de les indústries siderometal·lúrgiques de la província de Girona (Resolució de 26 de juliol, DOGC 5 de octubre de 2005)

Cc para el sector de Industrias de Siderometalurgia de Granada (Acuerdo 24 de junio de 2004, BO. Granada 7 julio 2004)

Cc de ámbito provincial del sector de actividades siderometalúrgicas de Guadalajara (BOP de Guadalajara 1 de agosto de 2007)

Cc del sector de montajes de la provincia de Huelva. (Resolución de 19 de junio de 2008 BO Huelva 15 de Julio de 2008)

Cc de sector de industrias siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 3 de marzo de 2010)

Cc de Siderometalúrgica de Las Palmas. (Resolución 11 de marzo de 2005, BOP Las Palmas 1 de junio de 2005)

Cc de Trabajo, ámbito provincial, el sector siderometalúrgico de León (Resolución 3 de febrero de 2010, BOP León 18 de febrero de 2010)

Cc de treball del sector d'indústries siderometal·lúrgiques de les comarques de Lleida (Resolució de 7 de juliol, DOGC 5 de septiembre de 2008)

Cc de las Industrias, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid (Resolución 13 de noviembre de 2009, BOCM 28 de enero de 2010)

Cc provincial siderometalúrgico de la provincia de Málaga (Resolución de 6 de octubre de 2008, BOP Málaga 24 de octubre de 2008)

Cc de Trabajo para Industria Siderometalúrgica de Murcia (Resolución de 25 de octubre de 2007, BORM 7 de noviembre de 2007)

Cc para la industria siderometalúrgica de la Comunidad foral de Navarra (BO de Navarra 8 de septiembre de 2008)

Cc de Sector del Siderometal y talleres de reparación de vehículos de la provincia de Ourense (Resolución de 24 de julio de 2008, BOP de Orense 22 de agosto de 2008)

Cc para las actividades de Siderometalurgia de Salamanca (Resolución 8 de mayo de 2009, BO Salamanca 25 de mayo de 2009)

Cc del Sector Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla (BO. Sevilla 28 enero 2010)

Cc Provincial de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas de Tenerife (Resolución 16 de octubre de 2006, BOP de Santa Cruz de Tenerife 1 de noviembre de 2006)

Cc de trabajo del sector de Industria del Metal de la provincia de Valencia (Resolución de 15 de junio DE 2007, BOP Valencia 10 de agosto de 2007)

Cc para la industria siderometalúrgica de Valladolid y provincia (Resolución de 4 de septiembre de 2007, BOP Valladolid 17 de septiembre de 2007)

Cc provincial de la industria siderometalúrgica de Bizkaia (BO Bizkaia 21 de noviembre de 2008)

<sup>271</sup> Cc del Sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Granada (Resolución de 6 de octubre de 2008, BOP Granada 28 de octubre de 2008). Artículos 140 a 145.

Cc de trabajo del sector de la construcción y obras públicas de Cantabria (Resolución 7 de agosto de 2007, BOC 6 de septiembre de 2007). Artículos 143 a 158.

Cc de trabajo del sector Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz (Resolución de 9 de julio de 2008, DOE 6 de agosto de 2008). Artículo 59. Derechos y Deberes de los Trabajadores.

propia norma, tanto en lo relativo a aspectos relacionados con la información a los representantes de los trabajadores u otras obligaciones preventivas<sup>272</sup>, como a las

---

Cc del Sector del Metal de las Illes Balears (Resolución del 21 de agosto de 2008, BOIB 9 de septiembre de 2008). Programa formativo y contenido específico de la acción formativa dirigida a directivos del sector del metal CAIB.

<sup>272</sup> Cc sectorial para la industria siderometalúrgica de Álava (Resolución de 4 de diciembre de 2007, BO Guipúzcoa 17 de enero de 2008). Artículo 43. Subcontratación de Obras y Servicios: “1.º Sin perjuicio de la información sobre las previsiones de contratación o subcontratación que vayan a realizarse, las empresas, en los supuestos en que formalicen un contrato de prestación de obra o servicios con una empresa contratista o subcontratista, deberá informar a la representación legal del personal, sobre los siguientes extremos: a) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista. b) Objeto y duración de la contrata. c) Lugar de ejecución de la contrata. d) En su caso, número de personas que serán ocupadas, por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal, así como la normativa de aplicación con relación a sus condiciones laborales y de Seguridad Social. e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales. 2.º Las empresas contratistas o subcontratistas deberán informar a sus trabajadores/as y a su representación legal, por escrito y antes del inicio de la ejecución de la contrata, acerca de los siguientes extremos: a) Nombre o razón social del/a empresario/a principal, su domicilio social y su número de identificación fiscal. b) Objeto y duración de la contrata. c) Lugar de ejecución de la contrata. d) En su caso, número de personas que serán ocupadas por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal. e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales. 3.º Se faculta a la Comisión Permanente de Convenio establecida en la Disposición Adicional Tercera del mismo para el seguimiento y análisis de la evolución de esta actividad, con el objeto de evitar situaciones de cesión ilegal de trabajadores/as o menoscabo de sus condiciones laborales, pudiendo adoptar, en su caso, las medidas que considere convenientes, en la línea de las adoptadas para el personal de las E.T.T., en aquellas empresas cuyos/as trabajadores/as no estén afectados/as por los ámbitos personal y funcional de algún convenio colectivo de carácter sectorial”. Artículo 45: “Seguridad y Salud Laboral: VI. La empresa principal establecerá las medidas necesarias para la coordinación de las actividades relativas a la prevención de riesgos laborales, con las empresas contratistas o de servicios, a fin de garantizar al personal de éstas las mismas condiciones de seguridad que las de sus trabajadores/as. Los órganos responsables de la prevención de la empresa principal tendrán, en esta materia, las competencias que se establezcan en las medidas previstas para la coordinación de las actividades de prevención”

Cc do sector de industria siderometalúrgica de A Coruña (Resolución de 29 de agosto de 2007, BOP A Coruña 13 de septiembre de 2007). Artigo 10.Subcontratación. “Sin perjuicio de la información sobre previsiones en materia de subcontratación a que se refiere el art. 64.1.1º del Estatuto de los Trabajadores, cuando la empresa concierte un contrato de prestación de obras o servicios con una empresa contratista o subcontratista, deberá informar a los representantes legales de los trabajadores/as sobre los siguientes extremos: a) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista. b) Objeto y duración de la contrata. c) Lugar de ejecución de la contrata. d) En su caso, el número de trabajadores/as que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal. e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales”.

Cc para el sector de Industrias del metal (Resolución de 9 de junio de 2006, BOPA Boletín Oficial del Principado de Asturias, 30 de Junio 2006). Artículo 39. Derechos de los comités de empresa y de los delegados de personal. H.: “Serán informados ... específicamente, las empresas que concierten un contrato de prestación de obra o servicios con un contratista o subcontratista informarán a los representantes legales del nombre de la empresa, su razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista, objeto y duración de la contrata, lugar de ejecución de la misma, número de trabajadores que serán empleados, y medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales”.

Cc provincial del sector del Metal de Córdoba (BOP Córdoba 29 de enero de 2009). Artículo 62. Derechos de los cargos sindicales: “2. El comité de empresa o delegados de personal tendrán derecho a ser informados trimestralmente: c....de los supuestos de subcontratación”.

Cc del sector metal de Guipuzkoa (Resolución de 4 de diciembre de 2007, BO Guipuzkoa 17 de enero de 2008). Artículo 43. Subcontratación de Obras y Servicios y Artículo 45. Salud Laboral. VI.: “La empresa principal establecerá las medidas necesarias para la coordinación de actividades relativas a la prevención de riesgos laborales, con las empresas contratistas o de servicios, a fin de garantizar al personal de éstas las

---

*mismas condiciones de seguridad que las de sus trabajadores/as. Los órganos responsables de la prevención de la empresa principal tendrán, en esta materia, las competencias que se establezcan en las medidas previstas para la coordinación de las actividades de prevención”. Artículo 43 Subcontratación de Obras y Servicios: 1º) Sin perjuicio de la información sobre las previsiones de contratación o subcontratación que vayan a realizarse, las empresas, en los supuestos en que formalicen un contrato de prestación de obra o servicios con una empresa contratista o subcontratista, deberá informar a la representación legal del personal, sobre los siguientes extremos: a) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista. b) Objeto y duración de la contrata. c) Lugar de la ejecución de la contrata. d) En su caso, número de personas que serán ocupadas, por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal, así como la normativa de aplicación con relación a sus condiciones laborales y de Seguridad Social. e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales. 2º) Las empresas contratistas o subcontratistas deberán informar a sus trabajadores/as y a su representación legal, por escrito y antes del inicio de la ejecución de la contrata, acerca de los siguientes extremos: a) Nombre o razón social del/a empresario/a principal, su domicilio social y su número de identificación fiscal. b) Objeto y duración de la contrata. c) Lugar de la ejecución de la contrata. d) En su caso, número de personas que serán ocupadas, por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal. e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales”*

*Cc para o sector industrias de siderometalúrgica Lugo (Resolución 24 de agosto de 2007, BOP Lugo 11 de septiembre de 2007). Artigo 14. Subcontratación: “Os empresarios que contraten ou subcontraten con outros a realización de obras ou servicios correspondentes á propia actividade de aqueles, responderán ante os traballadores das empresas contratistas ou subcontratistas nas condicións e cos límites establecidos no artigo 42 do Estatuto dos Traballadores, quedando referida dita responsabilidade ás obrigas de natureza salarial e cotizacións á Seguridade Social. Sen perxuízo da información sobre previsións en materia de subcontratación á que se refire o artigo 64.1.1º do Estatuto dos Traballadores, cando a empresa concerte un contrato de prestación de obras ou ser vicios cunha empresa contratista ou subcontratista, deberá informar ós representantes legais dos traballadores sobre os seguintes extremos: a) Nome ou razón social, domicilio e número de identificación fiscal da empresa contratista ou subcontratista. b) Obxecto e duración da contrata. c) Lugar de execución da contrata. d) No seu caso, o número de traballadores que serán ocupados pola contrata ou subcontrata no centro de traballo da empresa principal. e) Medidas previstas para a coordinación de actividades dende o punto de vista da prevención de riscos laborais”.*

*Cc de traballo para empresas do metal sen convenio propio da provincia de Pontevedra (Resolución de 26 de novembro de 2009, BO Pontevedra 11 enero 2010). Artículo 9 Subcontratación: “Sen perxuízo de información sobre previsións en materia de subcontratación á que se refire o artigo 64.1 .1º da Lei 12/2001, cando a empresa concerte un contrato de prestación de obras ou servizos cunha empresa contratista ou subcontratista, deberá informar ós representantes legais dos traballadores sobre os seguintes extremos: a) Nome ou razón social, domicilio e número de identificación fiscal da empresa contratista ou subcontratista. b) Obxecto e duración da contrata. c) Lugar de execución da contrata. d) No seu caso, o número de traballadores que serán ocupados pola contrata ou subcontrata no Centro de traballo da empresa principal. e) Medidas prevista para a coordinación de actividades dende o punto de vista da prevención de riscos laborais” Artículo 39. Seguridade e Hixiene no traballo: “Nos casos de subcontratación a empresa principal deberá establecer baixo a súa responsabilidade, nos centros de traballo nos que presten servizos traballadores de empresas subcontratistas, os mecanismos de coordinación adecuados en orden á prevención de riscos e información sobre os mesmos en xeral, a cuanto se relacione coas condicións de seguridade e saúde dos traballadores, así como hixiénicas sanitarias”.*

*Cc de treball de sector de les indústries siderometal·lúrgiques, de la província de Tarragona (Resolució d'1 d'agost de 2007, DOGC 10 de setembre de 2007). Article 70. Principis generals: “L'empresari titular del centre de treball adoptarà adoptarà les mesures necessàries perquè aquells altres empresaris que desenvolupin activitats al seu centre de treball rebin la informació i les institucions adequades, en relació amb els riscos existents al centre de treball i amb les mesures de protecció i prevenció corresponents, així com sobre les mesures d'emergència a aplicar, per al seu trasllat als seus respectius treballadors”. Article 76 Comitè de Seguretat i Salut intercontractes: “Els comitès de seguretat i salut de les empreses concurrents, o, en el seu defecte, els empresaris que manquin dels esmentats comitès i els delegats de prevenció podran acordar la realització de reunions conjuntes o altres mesures d'actuació coordinada, en particular quan, pels riscos existents al centre de treball que incideixin en la concurrència d'activitats, es consideri necessaria la consulta per analitzar l'eficàcia dels mitjans de coordinació establerts per les empreses concurrents o per procedir a la seva actualització. L'empresa principal haurà d'establir sota la seva responsabilitat en centres de treball en els quals donin servei treballadors d'empreses contractistes els mecanismes de coordinació adequats en ordre a la prevenció de riscos, informació sobre els mateixos, i en*

---

general, a quants es relacionin amb les condicions de seguretat i salut dels treballadors així com a higienicosanitàries”.

Cc Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de Toledo (Resolución 26 de abril de 2007, BO Toledo 15 de mayo de 2007). Artículo 10. Contratación: “Sin merma de la facultad que en esta materia corresponde a la dirección, los comités de empresas o delegados de personal tendrán los siguientes derechos: c) Ser informados previamente en los procesos de subcontrataciones de obras y servicios propios de la actividad de la empresa”. Artículo 15. Empresas de trabajo temporal, subcontratación de obras y servicios: “En materia de subcontratación de obras y servicios se estará a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 81 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto Ley 5 de 2006 de 9 de junio y demás normas de aplicación”. Artículo 56.- Comités de Empresa o Delegados de Personal: “1. Sin perjuicios de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa y/o delegados de personal las siguientes funciones: a) ser informados por la dirección de la empresa: 5. En cuanto a la transparencia en la subcontratación de obras y servicios de obras y servicios y su delimitación respecto de la cesión ilegal de trabajadores se estará a lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto Ley 5 de 2006, de 9 de junio”.

Cc del sector Industria Siderometalúrgica de Zaragoza (Resolución de 21 de diciembre de 2009, BOP Zaragoza 27 de enero de 2010). Artículo 20. Comisión de Salud Laboral y artículo. 35.1 Derechos de los Comités de Empresa: “Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones: A) Ser informados por la dirección de la empresa: a) Trimestralmente, ... de los supuestos de subcontratación”

Cc de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén (Resolución de 19 de agosto de 2008, BOP Jaén 6 de Septiembre de 2008). Artículo 20.3. Subcontratación: “A efectos de la citada ejecución de obras o servicios, el respectivo subcontratista deberá poner en conocimiento de su contratista principal el hecho de subcontratar la totalidad o parte de los trabajos a él contratados, y en todo caso con carácter previo a la iniciación de los trabajos. A tal efecto deberá remitir cumplimentado el documento cuyo modelo se inserta en el Anexo III de este Convenio. De dicho documento, una copia se entregará a la representación legal de los trabajadores, y otra a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, todo ello como medida de colaboración con la citada Inspección según el artículo 11 de la Ley Ordenadora de 14 de noviembre de 1997. 4.-La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiéno-sanitarias”. Disposición adicional segunda: “Las representaciones firmantes del presente Convenio Colectivo convienen en recordar a empresas y trabajadores a fin de que se mantenga el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de subcontratación de empresarios autónomos en orden al no enmascaramiento bajo esta legítima fórmula, de contratos de otra naturaleza, lo que de darse constituiría un claro fraude de la Ley”

Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias (BOPA 12 de diciembre de 2007). Artículo treinta y ocho. Salud laboral: “En aquellos centros de trabajo que requieran de la contratación de otras empresas, subcontratas, con el fin de mejorar la coordinación entre la empresa principal y las posibles subcontratas en materia preventiva, la empresa principal no permitirá el inicio de la prestación de servicios de los trabajadores de la empresa subcontratada sin tener constancia documental de que han recibido las informaciones relativas a los riesgos y medidas preventivas, poseen la formación específica necesaria y cuentan con una aptitud laboral para el puesto de trabajo que van a desempeñar. El documento acreditativo expresará en todo caso la formación específica en materia preventiva que posee el trabajador, organismo que le ha impartido la misma, duración y fecha de impartición”. Artículo cincuenta y uno. Responsabilidad en los supuestos de subcontratación: “1. Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellos comprobarán que dichos contratistas están al corriente en el pago de las aportaciones obligatorias a las que se refieren los artículos 46 y concordantes del presente Convenio. Al efecto, recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos ante la propia FLC, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de treinta días, siguiendo el procedimiento que la Junta Rectora de dicha entidad establezca. 2. Los empresarios que contraten o subcontraten a empresas que mantengan deudas vencidas, líquidas y exigibles con FLC que traigan por causa las aportaciones obligatorias previstas en los artículos precedentes perderán el derecho a recibir prestaciones de la entidad por plazo de dos años, contado desde el momento de dicha contratación. 3. Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellos responderán solidariamente y durante el transcurso de un año de las obligaciones de aportaciones económicas expresadas en los precedentes

responsabilidades derivadas en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional<sup>273</sup>.

---

*artículos, contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores, durante el periodo de vigencia de la contrata”.*

Cc del Sector de Edificación y Obras Públicas de León (Resolución 10 de diciembre de 2007, BOP León 15 de enero de 2008). Artículo 12.- Subcontratación: “3. A efectos de la citada ejecución de obras o servicios el respectivo subcontratista deberá poner en conocimiento de su contratista principal el hecho de subcontratar la totalidad o parte de los trabajos a él contratados, y en todo caso con carácter previo a la iniciación de los trabajos...4. La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicios trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias”

Cc de trabajo de la industria de la construcción y obras públicas de la provincia de Barcelona. (DOGC 14 de enero de 2008). Artículo 31. Subcontratación: “A efectos de la citada ejecución de obras o servicios, deberá respetarse en todo caso lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla dicha Ley. La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias”.

<sup>273</sup> De forma general el texto recogido a este respecto en los convenios colectivos citados a continuación es el siguiente: “Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio Colectivo”.

Cc del sector de Industria Siderometalúrgica de A Coruña (Resolución de 29 de agosto de 2007, BOP A Coruña 13 de septiembre de 2007). Artículo 10. Subcontratación.

Cc de trabajo para empresas do metal sen convenio propio da provincia de Pontevedra (Resolución de 26 de noviembre de 2009, BO Pontevedra 11 enero 2010). Artículo 9 Subcontratación.

Cc de la construcción y obras públicas de Almería (Resolución 30 de junio de 2008, BOP Almería 24 de Julio de 2008). Artículo 18 Subcontratación.

Cc provincial del sector de la construcción y obras públicas de Cádiz (BOP Cádiz 2 de octubre de 2008). Artículo 18 Subcontratación.

Cc del sector de la construcción de la provincia de Córdoba (Resolución de 2 de junio de 2008, BOP Córdoba 18 de junio de 2008). Artículo 26 Subcontratación.

Cc del Sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Granada (Resolución de 6 de octubre de 2008, BOP Granada 28 de octubre de 2008). Artículo 18. Subcontratación.

Cc de Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Huelva (Resolución de 26 de junio de 2009, BOP Huelva 27 de julio de 2009). Artículo 24. Responsabilidad empresarial en caso de subcontrata o servicios.

Cc de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén (Resolución de 19 de agosto de 2008, BOP Jaén 6 de Septiembre de 2008).Artículo 20 Subcontratación

Cc de trabajo para las industrias de la construcción, obras públicas y oficios auxiliares de Málaga y su provincia (BOP Málaga 2 de diciembre de 2008). Artículo 22. Subcontratación.

Cc para Construcción y obras públicas de Sevilla (Resolución de 12 de noviembre de 2007, BOP Sevilla 30 de noviembre de 2007). Artículo 19. Subcontratación

Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias (BOPA 12 de diciembre de 2007). Artículo tres. Contrato de trabajo. F. Subcontratación.

Cc de trabajo del sector de la construcción y obras públicas de Cantabria (Resolución 7 de agosto de 2007, BOC 6 de septiembre de 2007). Artículo 20 Subcontratación

Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al sector "Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos". (BOP Burgos 03 de julio de 2008). Artículo 16.Subcontratación.

Cc del Sector de Edificación y Obras Públicas de León (Resolución 10 de diciembre de 2007, BOP León 15 de enero de 2008).Artículo 12. Subcontratación



Pese a la escasa incidencia, a nivel autonómico y provincial, del tratamiento a los aspectos relacionados con la coordinación de actividades preventivas, cabe resaltar las aportaciones realizadas en esta materia en varios convenios:

### **1. Introducción de nuevas figuras o modelos organizativos a nivel preventivo, como refuerzo a las medidas contempladas en la normativa:**

a) Así por ejemplo, en el convenio colectivo desarrollado para el sector de la construcción y obras públicas en la provincia de Albacete se contempla la figura nombrada por el promotor, del “Responsable de Seguridad”, en colaboración con el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución de la obra y el Delegado de Prevención<sup>274</sup>:

Disposición final quinta del Convenio Colectivo Provincial de Albacete del Sector de la Construcción. I Responsable de Seguridad en la Obra:

1. En todas las obras, públicas o privadas, deberá designarse por la entidad promotora un Responsable de Seguridad, cuyas funciones serán las de vigilar y hacer cumplir la normativa de seguridad y prevención de accidentes de trabajo. Dicho puesto será cubierto con personal de plantilla con vinculación laboral estable.

2. La presencia de un Responsable de Seguridad en la obra será requisito necesario para el desarrollo de los trabajos por parte de todo el personal que preste servicios en la misma y estará facultado para adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir, tanto la Legislación general en materia de prevención de riesgos laborales así como el plan

---

Cc de trabajo del sector de la construcción y obras públicas de la provincia de Salamanca (Resolución 23 de enero de 2008, B.O.P. de Salamanca 11 de febrero de 2008). Artículo 14. Subcontratación

Cc Provincial para la construcción y obras públicas. Para la provincia de Valladolid. (Resolución 3 de septiembre de 2007, BOP Valladolid 15 de septiembre de 2007)

Artículo 12.- Contratas y subcontratas

Cc del sector de construcción y obras públicas para la provincia de Albacete (BOP Albacete 22 de Agosto, 2007). Artículo 16º Subcontratación

Cc de trabajo de la industria de la construcción y obras públicas de la provincia de Barcelona DOGC 14 de enero de 2008) Artículo 31. Subcontratación.

Cc sector industrias de construcción, obras públicas e industrias auxiliares de Castellón (Resolución 4 de septiembre de 2008, BO Castellón 23 de septiembre de 2008). Artículo 35 Subcontratación.

Cc de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Ciudad Real (Resolución 22 de octubre de 2007, BOP Ciudad Real 31 de octubre de 2007). Artículo 41. Subcontratación.

Cc de trabajo del sector de la construcción y obras públicas de la provincia de Guadalajara (BOP Guadalajara 11 de enero de 2008). Artículo 18. Subcontratación.

Cc de trabajo del sector de la construcción de las comarcas de Lleida, (Resolución de 7 de enero de 2008, DOGC 24 de enero de 2008) Artículo 21. Empresas subcontratistas

Cc del sector de la construcción de la provincia de Tarragona (Resolución de 29 de noviembre de 2007, DOGC 10 de enero de 2008)

Cc construcción y obras públicas (BOP Toledo 20 de diciembre de 2007) Artículo 33. Subcontratación.

Convenio colectivo de la construcción y obras públicas para la provincia de Valencia (BOP Valencia 08 de julio de 2008). Artículo 35. Subcontratación.

<sup>274</sup> Cc para el sector de la construcción y obras públicas de Albacete. (BOP Albacete 22 de Agosto de 2007)

de seguridad que exista en la obra y desarrollará su actuación en colaboración directa con el Coordinador de Seguridad de la empresa y el Delegado de Prevención de la obra.

3. Las facultades del Responsable de Seguridad se extienden a todo el personal que preste servicios en la obra, incluyendo tanto a los trabajadores de la empresa principal como a los de los posibles subcontratistas o autónomos, debiendo adoptarse las medidas de coordinación necesarias entre los respectivos empresarios para asegurar el adecuado ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta las limitaciones observadas de forma habitual respecto a la presencia física en la obra de forma continuada del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución, considero ésta una medida adecuada como refuerzo o apoyo al cometido del Coordinador. Si bien, cabe matizar ciertos aspectos:

a.1.) Para favorecer el cumplimiento de las funciones encomendadas al mismo, debe asegurarse que el Responsable de Seguridad disponga de una formación adecuada a nivel preventivo. Esta formación debería corresponder con la formación preventiva a exigir a los Coordinadores en materia de Seguridad y Salud. Sin embargo, esta formación todavía no está reglada a nivel normativo, ya que la única referencia al respecto se encuentra en la “Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción”<sup>275</sup>, de carácter no vinculante, que recoge el contenido mínimo del programa de formación específica complementaria recomendable para ejercer las funciones de Coordinador.

a.2.) En cualquier caso, las funciones asignadas al Responsable de Seguridad, no deben servir para eximir al Coordinador del cumplimiento de las funciones a él encomendadas (art. 9 del RD 1627/1997), ya que su cometido en la obra no es coincidente sino complementario.

b) Por otra parte, sin definir las funciones que debe desarrollar la figura del responsable de seguridad<sup>276</sup>, el convenio colectivo para el sector de la construcción de

---

<sup>275</sup> Vid. *Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción*. Anexo B “Contenido mínimo del programa de formación para ejercer las funciones de coordinador según el RD 1627/1997”. [en Internet]. Disponible en <http://www.insht.es/>

<sup>276</sup> Por su parte, la OGSHT, contemplaba una figura similar bajo la denominación de “Vigilante de Seguridad” -en continuidad, sin duda, de la figura homónima del Reglamento de Seguridad en la Construcción y Obras Públicas de 1952 (art. 3) y en la Ordenanza de Trabajo para la Construcción. Vidrio y Cerámica de 1970 (art. 171), y que hoy podría quedar enmarcado en los denominados “Recursos

la provincia de Tarragona<sup>277</sup> otorga a contratistas y subcontratistas la responsabilidad de su nombramiento:

Código de buenas prácticas para la prevención de riesgos en la construcción del convenio colectivo del sector de la construcción de Tarragona:

2.14. La empresa contratista debe nombrar por cada obra, y en cada corte de obra, en el caso de considerarse necesario atendiendo a la naturaleza y las características de este corte de obra, un responsable de seguridad y salud de la misma empresa, que tenga la formación adecuada.

Dentro de los requisitos a cumplir por las empresas especialistas o colaboradores:

2.24.16. El subcontratista tiene que designar, como mínimo, un responsable de seguridad y salud que permanezca permanentemente en la obra.

Sin que el articulado especifique la labor del responsable de seguridad aquí contemplado, cabe suponer que en este caso no irá asociada a las funciones del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución, ya que el nombramiento en este supuesto está a cargo de los contratistas y subcontratistas y no del promotor. Por tanto, su función deberá estar relacionada con la supervisión de forma exclusiva de aquellas actividades llevadas a cabo por trabajadores de su propia empresa y no hacia el resto de empresas concurrentes. Al mismo tiempo, esta figura puede ser un interlocutor válido con el resto de empresas concurrentes y debe serlo con el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución, aspecto que en mi opinión, constituye una medida necesaria para una comunicación más fluida entre las empresas.

Respecto a las labores de vigilancia o realización de inspecciones por parte de los

---

Preventivos”- y cuyas funciones de supervisor y promotor de la seguridad e higiene en el trabajo y carácter técnico, quedaban recogidas expresamente en el artículo 9 de la OGSHT:

- Promover el interés y cooperación de los trabajadores en orden a la Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Comunicar por conducto jerárquico o, en su caso, directamente al empresario, las situaciones de peligro que puedan producirse en cualquiera de los puestos de trabajo, proponiendo las medidas que a su juicio deben adoptarse.
- Examinar las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas, etc. y procesos laborales en la empresa, comunicando al Jefe de Obra la existencia de riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores con objeto de que sean puestas en práctica las oportunas medidas de prevención.
- Prestar los primeros auxilios a los accidentados y proveer cuanto fuera necesario para que reciban la inmediata asistencia sanitaria que el estado o situación de los mismos pudieran requerir.
- Por cada empresa subcontratada con más de cinco trabajadores, se designará, asimismo, un Vigilante de Seguridad, que será el representante vocal en el Comité de Seguridad e Higiene de la obra.

<sup>277</sup> Cc del sector de la construcción de la provincia de Tarragona (Resolución de 29 de noviembre de 2007, DOGC 10 de enero de 2008)

responsables de seguridad sobre los trabajos a desarrollar por la contrata o subcontrata en obra, podemos encontrar un paralelismo entre la figura del responsable de seguridad y el recurso preventivo (art. 32 bis LPRL y art. 22 bis. RD 604/2006). Al igual que sucede en los casos donde es preceptiva la presencia del recurso preventivo, la designación de un responsable de seguridad encargado de la supervisión o vigilancia debería ir ligada al desarrollo de actividades de especial riesgo.

Si bien la designación del recurso preventivo corresponde en las obras de construcción a cada contratista<sup>278</sup>, considero que en los supuestos de actividades especializadas, es más oportuno la aplicación de lo indicado en el artículo 22 bis apartado 9 del RD 604/2006, respecto a la obligación de designar recursos preventivos para su presencia en el centro de trabajo, a la empresa o empresas que realicen las operaciones o actividades que requieran su presencia. En cualquier caso, esta medida no debe utilizarse para eximir al contratista, como empresario principal en las obras de construcción, de su obligación de vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de la subcontratas. (Disposición adicional primera. Apartado b. RDCA).

2. Otro aspecto introducido en el convenio colectivo para el sector de la construcción en la provincia de Tarragona, es la **exigencia de obligaciones adicionales a cumplir por las subcontratistas en los supuestos de contratación de tareas especializadas**<sup>279</sup>:

Requisitos para las empresas especialistas o colaboradores:

2.24.5 Deben acreditar que todo el personal destinado en la obra contratada disponga de la aptitud médica para la realización de las tareas que le son propias.

2.24.8. Deben acreditar que todo equipo o máquina cumple los requisitos de seguridad legalmente exigidos, así como que todo operador o conductor de la máquina mencionada está debidamente autorizado y que disfruta de la formación necesaria para su uso.

---

<sup>278</sup> Disposición Adicional Decimocuarta. Presencia de recursos preventivos en las obras de construcción. 1. Lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será de aplicación en las obras de construcción reguladas por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, con las siguientes especialidades: La preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista.

<sup>279</sup> Cc del sector de la construcción de la provincia de Tarragona (Resolución de 29 de noviembre de 2007, DOGC 10 de enero de 2008)

2.24.9 Deben acreditar la entrega de los equipos de protección individual adecuados y compatibles entre sí (que cumplen con los requisitos legalmente exigibles) a todos los trabajadores que los necesiten y que tomen parte de la obra.

2.24.10. Tienen que disponer de una evaluación de riesgos para la realización de los trabajos contratados.

2.24.11. La empresa contratista debe tener en cuenta, en la elaboración inicial del Plan de Seguridad, la información sobre los riesgos que le deben facilitar las empresas subcontratistas, la incorporación a la obra de las cuales conozca.

2.24.12. Los subcontratistas y en especial los instaladores deberán aportar su propia evaluación de riesgos y su planificación preventiva, que tendrá que ser aprobada por el coordinador de seguridad en fase de ejecución, el cual las debe incorporar en el Plan de Seguridad de la obra.

Los requisitos aquí recogidos, especialmente aquellos que hacen referencia a la obligación de la subcontrata de elaborar su propia evaluación de riesgos cuando se trate de empresas especializadas, me parecen acertados si se tiene en cuenta que refuerza la finalidad preventiva en los supuestos de especialización de la tarea subcontratada, donde la contrata puede no estar familiarizada con la actividad en particular a desarrollar por la subcontrata y, por tanto, no ser conocedora de los riesgos asociados a la misma, así como las medidas preventivas más adecuadas a adoptar.

Sin embargo, considero que solicitar como requisito el cumplimiento de las obligaciones en materia de vigilancia de la salud o la entrega de los Equipos de Protección Individual *en todos los casos*, va más allá de los aspectos directamente relacionados con la coordinación preventiva, y, salvo en determinados supuestos que así lo requieran por la gravedad de los riesgos asociados a la tarea, que ya han sido comentados en capítulos anteriores, no debería ser una exigencia a aplicar de forma indiscriminada en todos los supuestos de subcontratación.

**3. El mismo convenio del sector de la construcción para la provincia de Tarragona , establece **obligaciones adicionales del empresario principal (contratista) respecto a las subcontratistas:****

Código de buenas prácticas para la prevención de riesgos en la construcción:

2.6. La empresa contratista se debe asegurar de que todo el personal que tome parte en la obra, tanto propio como ajeno... haya recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afecten su actividad, complementándola, si hace falta.

Aquí el convenio colectivo va más allá del deber de vigilancia del empresario principal (artículo 10 RDCA) -de exigir el cumplimiento en materia de formación por parte de las subcontratas, respecto a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en la obra en particular- para asignar al propio contratista la obligación de complementar la formación de los trabajadores de las subcontratas en los supuestos que sea necesario. En mi opinión, la obligación de formación en el puesto de trabajo o función de cada trabajador debe recaer en el empresario que contrata al trabajador, como así lo recoge el artículo 19 de la LPRL. Si bien, en aquellas situaciones donde se requiera una formación específica relacionada con las condiciones del centro de trabajo, al no estar relacionada directamente con el puesto o función del trabajador, debería ser asumida por el contratista principal.

4. Recogido también a nivel estatal para la industria química, el convenio colectivo del sector del metal para la provincia de Barcelona<sup>280</sup>, contempla como medio de coordinación la **creación de Comités de Seguridad y Salud Intercontratas**:

Disposiciones Adicionales.

4ª.- Coordinación de Actividades Empresariales

... La constitución de un Comité de Seguridad y Salud Intercontratas que tendrá un máximo de 12 miembros de los cuales 6 serán designados por y entre los representantes de las direcciones de las empresas concurrentes y, los otros 6 por las federaciones sindicales más representativas que organizan a los trabajadores de dichas empresas de entre los Delegados de Prevención de las mismas. Una vez constituido elaborará su propio reglamento de funcionamiento

Para no incurrir en reiteraciones superfluas, sirva lo comentado con anterioridad sobre la conveniencia de este medio de coordinación en los supuestos de concurrencia por varias empresas de forma continuada en un centro de trabajo.

5. Por último, el convenio colectivo para las industrias siderometalúrgicas para la provincia de Jaén<sup>281</sup> propone la **realización de la evaluación de riesgos del centro de trabajo a las empresas contratistas o subcontratistas**.

Artículo 53. Empresas de mantenimiento de centros hospitalarios.

Durante el año 2008, de forma obligatoria, las organizaciones firmantes del convenio solicitarán de los servicios de prevención de las empresas de mantenimiento de los

---

<sup>280</sup> Cc del sector del metal para la provincia de Barcelona (DOGV 29 de junio de 2007)

<sup>281</sup> Cc para las industrias siderometalúrgicas para la provincia de Jaén (BOP Jaén 4 de junio de 2008)

centros hospitalarios la realización de un estudio pormenorizado de los riesgos existentes. Adquiriendo las partes el compromiso de crear una comisión paritaria que plasmará en el próximo convenio las conclusiones obtenidas para que sean tenidas en cuenta en los pliegos de condiciones futuros, de ofertas para la prestación de los servicios en estos centros.

Considero desafortunada esta apreciación por parte del convenio colectivo, ya que traslada la obligación del empresario titular -de informar sobre los riesgos propios de su centro de trabajo (art. 7 RDCA)- hacia las contratadas. Además, si se tiene en cuenta que es el titular quien mejor conoce los riesgos existentes en su centro de trabajo y quien, por tanto, está en mejor posición para informar sobre los mismos, debe ser éste el responsable de la realización de dicho estudio que permita conocer a las contratadas y subcontratadas los riesgos a los que estarán expuestos sus trabajadores cuando desarrollen actividades en dicho centro de trabajo.

Concluido el análisis de las referencias existentes en materia de coordinación de actividades preventivas en los convenios colectivos sectoriales de ámbito autonómico y provincial, se pone de relieve, al igual que sucede a nivel estatal, que salvo escasas excepciones, el tratamiento efectuado por la negociación colectiva en tales aspectos resulta, en términos globales, inespecífico.

#### **4.- ESPECIAL REFERENCIA A ALGUNOS CONVENIOS DE ÁMBITO EMPRESARIAL**

Pese a que las características indicadas anteriormente apuntaban a estas empresas y grupos empresariales como un ámbito singularmente abierto a la negociación colectiva en su función de mejora o desarrollo de las actividades preventivas y su coordinación en el ámbito empresarial, resultan muy numerosos los convenios de las empresas pertenecientes a los grupos empresariales que conforman el IBEX 35 que no abordan la cuestión de la coordinación de actividades empresariales<sup>282</sup>, o en caso de hacerlo, se

---

<sup>282</sup> Cc de Abertis Infraestructuras, S.A. –Barcelona. (Resolución de 13 de febrero de 2008, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya 08 de mayo de 2008)

Cc de Autopistas Concesionaria Española, S.A.U, ACESA (Resolución de 18 de julio de 2007, BOE 3 de agosto de 2007)

Cc de la empresa Iberpistas, S.A.C.E. y su personal de explotación, para los centros de trabajo de Ávila y Segovia, (Resolución de 24 de noviembre de 2006, BOCyL 22 de diciembre de 2006)

Cc de la empresa Autopistas de León, Concesionaria del Estado (Aulesa), Autopistas de León, S.A.C.E. (Aulesa).(Resolución 14 de agosto de 2008, BOP León 3 de octubre de 2008)

Cc de la empresa Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S.A. y su personal de explotación (Resolución de 3 de agosto de 2005, BOE 30 de agosto de 2005)

Cc de Retevisión I, S.A.U (Resolución de 22 de mayo de 2008, BOE 5 de junio de 2008)

Cc d'empresa SABA Aparcamientos, SA (Resolució TRI/2040/2004, de 3 de maig Diari Oficial de la

---

Generalitat de Catalunya Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya 23 de julio de 2004)

Cc de Serviabertis, SL (centro de trabajo de Barcelona). (Resolución de 22 de diciembre de 2006, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya 27 de febrero de 2007)

Cc del centro de trabajo de Ortuella, Vizcaya, de Befesa de Gestión de Residuos Industriales, S.L. (BO Bizkaia 27 de junio de 2007)

Cc de Accesos de Madrid, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal (Comunidad de Madrid). (Resolución de 29 de enero de 2004, BOCM 01 de marzo de 2004)

Cc Bidelan Guipuzkoako Autobideak. (Resolución de 20 de julio de 2005, BO de Guipúzcoa 7 de octubre de 2005)

Cc de la empresa Ciralsa, S.A., concesionaria del Estado. (Resolución 3 de septiembre de 2007 BOP Alicante 12 de septiembre de 2007)

Cc de la Autopista del Henares, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado, Sociedad Unipersonal. (Resolución de 25 de mayo de 2006, BOCM 31 de julio de 2006)

Cc de la sociedad Urbaser, S.A. en su actividad de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, y limpieza y conservación de alcantarillado en el municipio de Siero (Resolución de 29 de enero de 2009, BOPA 19 de febrero de 2009)

Cc de Urbaser, S.A. (Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro- Zaragoza). (Resolución de 3 de marzo de 2010, Boletín Oficial de Zaragoza de 31 de marzo de 2010)

Cc de Urbaser, S.A. (ante denominada Técnicas Medio Ambientales TECMED, S.A.) (Personal dedicado al servicio de limpieza viaria de Ciudad Rodrigo y recogida de residuos sólidos urbanos de las Mancomunidades de Alto Agueda y de Las Riberas del Agueda, Yeltes y Agadón-Salamanca). (Resolución de 18 de marzo de 2010, Boletín Oficial de Salamanca de 31 de marzo de 2010)

Convenio colectivo de Urbaser, S.A. recogida de basura, limpieza viaria y punto limpio de Villanueva del Pardillo. (Resolución de 7 de noviembre de 2009, BOCM 21 de enero de 2009)

Cc de Sintax Logística, S.A (Resolución de 10 de abril de 2008, BOE 25 de abril de 2008)

Cc de Operaciones Portuarias Canarias, S.A. Puerto de la Luz y de Las Palmas (Las Palmas - 2008) (Resolución 20 de mayo de 2008, BO Palmas 11 de julio de 2008)

Convenio Colectivo de Clece S.A. (Irún) (Resolución de 30 de junio de 2008, BO Guipúzcoa 08 de agosto de 2008)

Cc de Clece, S.A. (Personal limpieza Hospital Nuestra Señora de La Candelaria y Hospital del Tórax) (Resolución de 20 de diciembre de 2006; BOP Tenerife 19 de enero de 2007)

Cc de Clece, S.A., de Donostia-San Sebastián (servicio público de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián -Guipúzkoa). (Resolución de 20 de abril de 2005, Boletín Oficial de Guipuzkoa 06 de mayo de 2005)

Cc de Cobra Servicios Auxiliares, S.A (Resolución de 10 de junio de 2009, BOE 29 de junio de 2009)

Cc de Hidrogestión (Resolución de 20 de mayo de 2009, BOP Granada 2 de junio de 2009)

Cc de Control y Montajes Industriales CYMI, S.A. (Resolución de 30 de septiembre de 2009, BOE 12 de octubre de 2009)

Cc de Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A (Resolución de 3 de noviembre de 2008, BOE 17 de noviembre de 2008)

Cc de Acerinox, S.A. en Palmones. (BOP Cádiz 17 de junio de 2008)

Cc de Pridesa, Proyectos y Servicios, S.A. Acciona Agua, S.A.U. del servicio de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Soria (Resolución de 18 de junio de 2009, Boletín Oficial de Soria 08 de julio de 2009)

Cc de Acciona Facility Services, S.A. (Centro de trabajo de Navantia ferrol -La Coruña). (Resolución de 16 de octubre de 2008, Boletín Provincial de A Coruña 03 de noviembre de 2008)

Cc de Acciona Servicios Urbanos, SLU (Resolución del de 1 de febrero de 2010, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya 24 de febrero de 2010).

Cc de Acciona Servicios Urbanos, Sociedad Limitada (vertedero de Alcalá de Henares y Torrejón de Ardoz), (Resolución de 9 de febrero de 2009, BOCM 30 de mayo de 2009)

Cc de Acciona Servicios Urbanos, Sociedad Limitada apoyo para la recogida y transporte de los residuos urbanos en los municipios de la Sierra Norte y otros de la Comunidad de Madrid (Resolución de 5 de marzo de 2008, BOCM 27 de mayo de 2008)

Cc Acciona Servicios Urbanos, S.L. centro de trabajo de Orihuela (Resolución de 28 de febrero de 2007, BOP Alicante 09 de marzo de 2007)

Cc de Acciona Servicios Urbanos, S.L., centro de trabajo de Callosa d'en Sarrià (Resolución de 7 de julio de 2009, Boletín Oficial de Alacant 23 de julio de 2009)

Cc de la empresa Acciona Servicios Concesionales, S. L. (Hospital Infanta Sofía). (Resolución de 15 de diciembre de 2009, BOCM de 25 de marzo de 2010).



---

Cc de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, Sociedad Anónima (Resolución de 12 de enero de 2007, BOCM 21 de marzo de 2007)

Cc de Societat Rectora de la Borsa de Valors de Barcelona, SA. (Resolució de 28 de maig de 2008, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya 22 de agosto de 2008)

Cc de treball de l'empresa Centre de Càlcul de Borsa, SAU (Resolució de 28 de maig DE 2008, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 22 de agosto de 2008)

Cc de DataBolsa i Borsatel: (Resolució de 8 de maig de 2007, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya 27 de julio de 2007).

Cc para la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao, S. A., Sociedad Unipersonal (Resolución de 5 de junio de 2007, BO Bizkaia 27 de junio de 2007)

Cc para la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia, S.A.U. (Resolución de 6 de abril de 2006, BOP Valencia 6 de mayo de 2006)

Cc de Sociedad de Bolsas, S.A. (Resolución de 26 de septiembre de 2006, BOCM 13 de noviembre de 2006)

Cc de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima. (Iberclear) (Comunidad de Madrid). (Resolución de 18 de mayo de 2005, BOCM 18 de junio de 2005)

Cc de Lactimilk, S.A.U. (Centro de trabajo de Jerez de La Frontera -Cádiz). (Boletín Oficial de Cádiz 27 de septiembre de 2004)

Convenio colectivo de Puleva Food, S.L. en su centro de trabajo de León. (Resolución de 7 de febrero de 2007, Boletín Oficial de León 1 de marzo de 2007)

Convenio Colectivo de Puleva Food S.L (Centro de trabajo de Alcalá de Guadaíra -Sevilla). (Resolución de 4 de agosto de 2009, Boletín Oficial de Sevilla 21 de agosto de 2009)

Convenio Colectivo de Puleva Food, S.L (para su centro de trabajo en Nadela, Lugo-Galicia). (Resolución de 23 de diciembre de 2008, Diario Oficial de Galicia 16 de Enero de 2009)

Cc de Puleva Food, S.L. (Granada). (Resolución de 10 de diciembre de 2007, Boletín Oficial de Granada 24 de diciembre de 2007)

Cc Puleva Biotech Granada. (Resolución 26 de agosto de 2008, Boletín Oficial de Granada 17 de septiembre de 2008)

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, S. A. (Servicios de Limpieza Pública y Recogida de Basuras Urbanas de Tarazona- Zaragoza). (Resolución de 24 de febrero de 2010, .Boletín Oficial de Zaragoza 27 de marzo de 2010)

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Recogida de Basuras de Madrid-Capital). (Resolución de 10 de julio de 2008, BOCM. 14 de octubre de 2008)

Cc Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (F.C.C.) para su centro de trabajo en Sant Antoni de Portmany (Resolución 1 de julio de 2009, BOIB 20 julio 2009)

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., (centro de trabajo y contrata de Gandia). (Resolución de 3 de enero de 2007, BOP Valencia 26 de enero de 2007).

Cc de Fomento construcciones y contratas SA trabajadores vertedero Huesca. (Resolución 23 de diciembre de 2005, Boletín Oficial de Huesca 10 de enero de 2006)

Cc de Fomento Construcciones y Contratas, S.A. (Bétera- Valencia) (Resolución 23 de noviembre de 2009, Boletín Oficial de València 11 de diciembre de 2009)

Cc de Fomento Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima (Recogida Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Pública Viaria y Jardinería de Valdemorillo- Madrid) (Resolución de 1 de octubre de 2008, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 14 de enero de 2009)

Cc de Fomento de Construcciones en León. (Resolución 15 de octubre de 2008, Boletín Oficial de León de 03 de noviembre de 2008).

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A (Almería). (Resolución de 7 de noviembre de 2006, Boletín Oficial de Almería de 04 de diciembre de 2006).

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Servicios Complementarios Mecanizados) (Las Palmas). (Boletín Oficial de Las Palmas 16 de mayo de 2008).

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) recogida de basuras de Madrid (capital) (Resolución de 10 de julio de 2008, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 14 de octubre de 2008).

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, SA (Tarragona). (Resolución de de 26 de septiembre de 2008, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya 04 de noviembre de 2008).

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, SA, UTE Cespa-Ingeniería Urbana, SA, i Urbaser (per a l'activitat de medi ambient de Barcelona capital). (Resolución de de 24 de febrero de 2009, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya 14 de agosto de 2009)

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima, fijos y eventuales, cualquiera que sea su

---

modalidad de contrato, que presten sus servicios en la recogida selectiva de papel, vidrio, cartón, envases, contenedores voluminosos, puntos limpios móviles y pilas, y otros residuos en el municipio de Madrid. (Resolución de 18 de agosto de 2009, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 07 de octubre de 2009)

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. puesta y retirada de cubos y recogida selectiva de San Fernando de Henares (Comunidad de Madrid). (Resolución de 31 de agosto de 2005, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 11 de octubre de 2005).

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, Sociedad Anónima', personal retirada de residuos clínicos del Hospital Gregorio Marañón (Comunidad de Madrid). (Resolución de 13 de marzo de 2009, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 30 de mayo de 2009).

Cc de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (E.D.A.R. Huesca) (Resolución de 3 de marzo de 2004, BOP Huesca 17 de marzo de 2004).

Cc de Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. de Oloriz (Navarra - 2007) (Resolución de 22 de junio de 2007, Boletín Oficial de Navarra 14 de septiembre de 2007).

Cc de Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (Centros de trabajo en la ciudad de Jaén). (Resolución de 12 de junio de 2007, Boletín Oficial de Jaén 06 de julio de 2007).

Cc de Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A. (Huelva). (Resolución de 30 de junio de 2009, Boletín Oficial de Huelva de 31 de julio de 2009).

Cc de Aqualia Gestión Integral del Agua S.A (Santa Cruz de Tenerife). (Resolución de 22 de noviembre de 2007, Boletín Oficial de Tenerife 19 de diciembre de 2007).

Cc de industria química en FCC Ámbito, S.A. (Cantabria). (Resolución de 18 de julio de 2008, Boletín Oficial de Cantabria 12 de agosto de 2008).

Cc de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en Llanera (Resolución de 21 de enero de 2010, BOPA 10 de febrero de 2010)

Cc de trabajo para las empresas de inspección técnica de vehículos de la comunidad autónoma de Cataluña (Resolución de 13 de agosto de 2007, DOGC 16 de octubre de 2007).

Cc de la empresa General de Servicios ITV, S.A. en la Actividad de Inspección Técnica de Vehículos en la Isla de Mallorca. (Resolución de 15 de junio de 2009, Boletín Oficial de las Islas Baleares 09 de julio de 2009).

Cc de trabajo de la empresa Valenciana de Servicios I.T.V., S.A., (Resolución de 24 de julio de 2008, BOP Valencia 16 de Agosto de 2008).

Cc de la Corporación Jerezana de Transportes, S.A. Cojetusa (BO Cádiz 16 de octubre de 2008)

Cc de trabajo de la empresa 'Cementos Portland Valderribas, S.A.', de Palencia y Valladolid. (Resolución de 29 de mayo de 2007, BOCyL 12 de junio de 2007).

Cc de trabajo de la empresa 'Cementos Portland Valderribas, S.A.', de Olazagutía (Resolución de 31 de diciembre, Boletín Oficial de Navarra 08 de Febrero 2008).

Convenio Colectivo de la Unión Temporal de las Empresas: Ferroviario Agromán, S.A. y Cadagua, S.A., en el centro de trabajo planta desaladora de Ceuta (Resolución de 17 de abril de 2007, BOCCE 8 de mayo de 2007)

Cc de trabajo de la empresa Autema Autopista Terrassa-Manresa, SA (concesionaria de la Generalidad de Cataluña). (Resolución, de 3 de enero de 2008, Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya 07 de Marzo 2008).

Cc de la empresa Autopista del Sol (Resolución de 18 de octubre de 2004, BOP Málaga 17 de diciembre de 2004)

Cc de trabajo de la empresa Eurolimp, S.A., centro de trabajo Hospital la Inmaculada Huércal-Overa. (Resolución de 30 de agosto de 2007, BOP Almería 18 de septiembre de 2007).

Cc de la empresa Eurolimp, S.A., para su centro de trabajo del Hospital Universitario Virgen del Rocío. (Resolución de 1 de febrero de 2006, BOP Sevilla 02 de octubre de 2007).

Cc de la empresa Eurolimp, S.A. (servicios de limpieza de la Fundación Hospital de Alcorcón). (Resolución de 30 de agosto de 2006, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 16 de octubre de 2006).

Cc de Cespa Gestión de Residuos, S. A (Resolución de 11 de marzo de 2009, BOE 4 de abril de 2009).

Cc de Cespa, S.A. (limpieza viaria y recogida de basuras de Alcobendas). (Resolución de Resolución de 18 de enero de 2005, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 05 de marzo de 2005).

Cc de la empresa "Cespa Contén, Sociedad Anónima" (recogida y vertido de residuos de Fuenlabrada y Daganzo). (Resolución de 25 de agosto de 2006, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 16 de octubre de 2006).

Cc de la empresa Cespa, S.A. para la recogida de basuras y limpieza viaria del municipio de Eivissa (Resolución de 25 de agosto de 2009, BOIB 8 septiembre de 2009).

Cc de la empresa Cespa, S.A. Madrid (Resolución de 29 de octubre de 2009, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 9 de febrero de 2010).

---

Cc de Cespa, S.A. (concesionaria do servizo municipal de recollida de residuos sólidos urbanos e limpeza viaria da Coruña). (Resolución de 9 de septiembre de 2008, Boletín Provincial de A Coruña 27 de septiembre de 2008).

Cc de la empresa "Cespa, S.A." para los trabajadores adscritos al servicio de recogida de basura y limpieza viaria de la provincia de Guadalajara. (Resolución de 29 de diciembre de 2008, BOP Guadalajara 12 de enero de 2009).

Cc de la Empresa Made, Tecnologías Renovables, S.A. (Resolución de 2 de diciembre de 2004, BOE 23 de diciembre de 2004)

Cc de la empresa Cantarey Reinosa, S.A.U (Resolución de 27 de octubre de 2008, BOC 13 de noviembre de 2008)

Cc de Gamesa Producciones Aeronáuticas S.A - Unipersonal (Álava). (Resolución de 7 de septiembre de 2006, Boletín Oficial de Álava 23 de octubre de 2006).

Cc de Iberdrola Inmobiliaria, S.A.U. (Normativa Estatal). (Resolución de 17 de febrero de 2009, BOE 04 de marzo de 2009)

Cc entre Iberia Lae, S.A. y sus tripulantes de cabina de pasajeros (Resolución de 18 de abril de 2007, BOE 4 de mayo de 2007)

Cc de Air Nostrum, Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A. y sus trabajadores técnicos de mantenimiento (Resolución de 15 de febrero de 2010, BOE 24 de febrero de 2010)

Cc de la empresa «Air Nostrum, Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A.» y su personal de tierra y los técnicos de cabina de pasajeros (Resolución de 31 de octubre de 2005, BOE 22 de noviembre de 2005)

Acuerdo de prórroga del III Cc de Air Nostrum, L.A.M., S.A. y sus trabajadores pilotos así como el texto de un nuevo anexo. (Resolución de 22 de julio de 2008, BOE 11 de agosto de 2008)

Cc de Mapfre, Grupo Asegurador (Resolución de 3 de julio de 2006, BOE 19 de julio de 2006)

Cc de Unión del Duero Compañía de Seguros de Vida, S. A.(Resolucion de 28 de abril de 2008, BOE 14 de mayo de 2008)

Cc de Duero Pensiones, EGFP, S.A. (Comunidad de Madrid). (Resolución de 26 de mayo de 2008, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 25 de septiembre de 2008)

Cc de la empresa Red Eléctrica de España, S.A.( Resolución de 22 de diciembre de 2003, BOE 31 de enero de 2004)

Cc de Grupo Santander Consumer Finance (España) (Resolución de 19 de octubre de 2007, BOE 7 de noviembre de 2007)

Cc de Valoriza Facilities, S.A.U. (Limpieza Hospital de la Merced de Osuna) (Sevilla). (Resolución 24 de noviembre de 2009, Boletín Oficial de Sevilla 16 de diciembre de 2009).

Convenio Colectivo de Valoriza Facilities, Sociedad Anónima (Hospital Príncipe de Asturias) (Comunidad de Madrid ) (Resolución de 27 de abril de 2009, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 133 de 06 de junio de 2009)

Cc de Empresa municipal de Aguas, S.A. (EMMASA) de Santa Cruz de Tenerife. (Resolución de 8 de noviembre de 2005, Boletín Oficial de Tenerife 07 de diciembre de 2005)

Convenio Colectivo de la empresa "Empresa mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (EMALSA) (Servicios generales de distribución de agua)", (Resolución de 7 de agosto de 2008, BOP de las Palmas 29 de agosto de 2008)

Convenio Colectivo de Empresa mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (EMALSA) Potabilizadora Las Palmas I, II y III. (Resolución de 7 de agosto de 2008, Boletín Oficial de Las Palmas 29 de agosto de 2008)

Convenio colectivo de la "Empresa mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (EMALSA)" para el centro de trabajo de Santa Brígida. (Resolución de 10 de octubre de 2008, Boletín Oficial de Las Palmas 24 de octubre de 2008)

Cc de la empresa Celtra Prix Sufi, S.A. UTE para el centro de trabajo de Chantada, Lugo. Limpieza viaria y recogida de basuras. (Resolución de 20 de marzo de 2007, BOP Lugo 04 de abril de 2007)

Cc de las empresas UTE Sufi, S.A. y Laín Construcciones, S.A. (Planta de Clasificación y Tratamiento de Residuos de Envases de Colmenar Viejo). (Resolución de 26 de diciembre de 2006, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 06 de marzo de 2007)

Cc de trabajo de la empresa Sufi, S.S., para su centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de Catarroja (Valencia).(Resolución de 26 de septiembre de 2007, BOPValencia 22 de octubre de 2007)

Cc Sufi, S.A. Castellana Ambiental U.T.E. (personal adscrito al servicio de R.S.U. de la Mancomunidad Sierra del Segura. (Resolución de 22 de julio de 2008, BOP Albacete 8 de septiembre de 2008)

Cc de Telefónica Servicios de Música, S.A.U. (Resolución de 30 de junio de 2008, BOE 15 de julio de 2008)

Cc de Telefónica Data España, Sociedad Anónima. (Resolución de 26 de enero de 2006, Boletín Oficial del

limitan a reiterar el texto legal<sup>283</sup> o a efectuar una genérica remisión al mismo<sup>284</sup> sin

---

Estado 10 de febrero de 2006).

Cc Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U. (Resolución 21 de marzo de 2007, BOE 10 de abril de 2007)

Cc de Telefónica Servicios Audiovisuales, S.A (RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2007, BOE 3 de febrero de 2007)

Cc Telefónica Ingeniería de Seguridad, S.A.U. (Resolución de 1 de febrero de 2007 B.O.C.M. 28 de marzo de 2007)

Cc de Asociación Telefónica para la Asistencia a Minusválidos –ATAM ( Resolución de 7 de enero de 2009, BOE 22 de enero de 2009)

Convenio Colectivo de la empresa «Teleinformática y Comunicaciones, S.A.U.» (TELYCO). (Resolución de 13 de julio de 2004, BOE 30 de septiembre de 2004)

Cc de Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A. (Resolución de 11 de marzo de 2008, BOE 28 de marzo de 2008)

Cc Telefónica Gestión de Servicios Compartidos España, S.A.U. Tgestiona Telefónica Gestión Servicios Compartidos España, S.A.U. (Tgestiona). (Resolución de 26 de agosto de 2008, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 11 de noviembre de 2008)

Cc de la empresa “Gestevisión Telecinco, Sociedad Anónima” Resolución de 10 de abril de 2008, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 07 de junio de 2008).

<sup>283</sup> Cc de Autopistas Aumar, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado (Resolución de 24 de agosto de 2006, BOE 7 de septiembre de 2006). Capítulo IX Seguridad y salud, salud laboral. 2. Comités de Seguridad y Salud de Autopistas Aumar: *“Cuando en algún centro de trabajo operen varias empresas se realizarán reuniones conjuntas con los Delegados de Prevención de aquellas empresas y con los representantes de las mismas, en virtud de la necesaria coordinación en materia preventiva”*.

Cc de la Compañía Trasmediterránea, S. A., y su Personal de Flota (Resolución de 11 de agosto de 2006, BOE 4 de septiembre de 2006). Art. 50 Seguridad y salud laboral PRL: *“La política preventiva desarrollada por Compañía Trasmediterránea, S. A., se basará en las siguientes actuaciones: Coordinar las actividades preventivas de las diferentes empresas presentes en los centros de trabajo... Para llevar a cabo esta actividad la Dirección de Compañía Trasmediterránea, S.A. integrará la prevención de riesgos laborales en el conjunto de las actividades y decisiones de la misma. Para ello implantará un plan de prevención de riesgos que incluya toda la estructura de la empresa”*.

Cc de Arcelormittal Gipuzkoa S.L. (Resolución de 3 de diciembre de 2009, B.O. de GIPUZKOA 25 de enero de 2010). Artículo 18. Principios generales sobre Prevención de Riesgos Laborales, Medio Ambiente y Calidad: *“4. Constituye un deber moral y legal, garantizar un entorno sano y seguro para los empleados, contratistas y visitantes. 5. Se exigirá, tanto al personal de la propia empresa como a quienes presten servicios en su centro de trabajo desde empresas externas, un comportamiento responsable en materia de seguridad”*. Capítulo VII. Comisión de Interpretación y desarrollo del acuerdo. Artículo 20. Comisión de Interpretación y Desarrollo del Convenio. *“1. En el plazo de 15 días desde la firma del Convenio de Empresa, se constituirá una comisión paritaria integrada por representantes de la empresa y representantes designados por los Sindicatos firmantes. 2. Serán competencias de esta Comisión: c) Recibir la siguiente información, cuando la empresa concierte un contrato de prestación de obras o servicios con una empresa contratista o subcontratista: (1) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista. (2) Objeto y duración de la contrata. (3) Lugar de ejecución de la contrata. (4) En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal. (5) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales”*

Cc de Autopista Madrid-Sur Concesionaria Española, S.A., (Resolución de 13 de febrero de 2007, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 27 de marzo de 2007). Artículo.- 40. Comité de Empresa: *“1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias: 1.º Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, ...acerca de las previsiones de la Dirección de la Empresa sobre la celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, de la realización de horas complementarias por los trabajadores/as contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación”*.

Cc de Iberdrola Grupo (Resolución de 14 de enero de 2008, BOE 29 de enero de 2008)

Artículo 94. Política general de prevención de riesgos laborales, Servicio de Prevención, delegados de prevención y comités de seguridad y salud: *“Asimismo, las empresas de Iberdrola Grupo realizarán la coordinación de actividades empresariales, en relación con la prevención de riesgos laborales, de las empresas contratistas, subcontratistas o trabajadores autónomos contratados para la prestación de obras o*

---

servicios conforme a lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, reformado por el Real Decreto 604/2006, del 19 de mayo, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En este marco, se potenciarán las medidas de seguimiento y vigilancia de los trabajos de las empresas contratistas y subcontratistas así como de la formación de sus trabajadores en prevención de riesgos laborales. A este respecto, en el Comité Central y en los Comités de Seguridad y Salud se realizará el seguimiento de la prevención de riesgos laborales de las empresas contratadas en el ámbito de Iberdrola Grupo, instrumentándose en ellos la necesaria información y participación de los delegados de prevención y representantes legales de los trabajadores conforme a las disposiciones legales a este respecto y a los procedimientos internos por los que se regula el funcionamiento de dichos comités.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades, obligaciones y competencias que por sus actividades específicas correspondan al ámbito de cada empresa. ANEXO 7. Desarrollo complementario del artículo 94 del Convenio colectivo: Política General de Prevención de Riesgos Laborales, Servicio de Prevención, Delegados de Prevención y Comités de Seguridad y Salud. A. Política general de prevención de riesgos laborales: “2. ...Las actividades reflejadas en dicha planificación anual se establecerán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención y demás disposiciones oficiales vigentes en la materia, encuadrándose dentro de las siguientes líneas de acción: ... Coordinación de actividades empresariales...”

Cc de Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U. (Resolución de 8 de junio de 2007, BOE 26 de junio de 2007). Artículo 57. Política general de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención, delegados de prevención y comités de seguridad y salud: “Asimismo, Iberdrola Ingeniería realizará la coordinación de actividades empresariales, en relación con la prevención de riesgos laborales, de las empresas contratistas, subcontratistas o trabajadores autónomos contratados por Iberdrola Ingeniería para la prestación de obras o servicios conforme a lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, o norma que lo sustituya, por el que se establecen condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. En este sentido, en los Comités de Seguridad y Salud se realizará el seguimiento de la prevención de riesgos laborales de las empresas contratadas por Iberdrola Ingeniería instrumentándose en ellos la necesaria información y participación de los Delegados de Prevención y representantes legales de los trabajadores conforme a las disposiciones legales a este respecto y a los procedimientos internos por los que se regule el funcionamiento de dichos Comités. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades, obligaciones y competencias que por sus actividades específicas correspondan al ámbito de Iberdrola Ingeniería”.

Cc de Sadyt en el servicio de explotación, mantenimiento y conservación de la estación depuradora, estaciones de bombeo, nuevo terciario, desaladora y estación de tratamiento de agua potable de Melilla (Resolución 24 de marzo de 2009, BOME 31 de marzo de 2009). Artículo 44 Salud Laboral. Coordinación de actividades: “Los delegados de prevención serán siempre consultados sobre la forma de organización del trabajo, especialmente cuando exista concurrencia de trabajadores de empresas contratadas o subcontratadas. Los delegados de prevención estarán facultados para: - Acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones en el centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, así como también en materia de coordinación de actividades empresariales, ante los que podrán formular las observaciones que estimen oportunas. -Ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de seguridad del centro de trabajo y también de aquellas condiciones derivadas de la concurrencia de trabajadores de otras empresas contratada o subcontratadas, pudiendo comunicarse durante la jornada con los delegados de prevención de las empresas concurrentes, o en su defecto, con los propios trabajadores. - Dirigirse a las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas para que proponga la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas contratadas o subcontratadas”.

Cc de la empresa Telefónica Publicidad e Información, S.A. (Resolución de 25 de noviembre de 2004, BOE 14 de diciembre de 2004). Artículo 86. Participación sindical en la contratación: “En cumplimiento de la normativa laboral vigente sobre derechos de información de los representantes de los Trabajadores en materia de contratación, Telefónica Publicidad e Información entregará la siguiente documentación: 3. La Dirección de la Empresa entregará a la representación legal de los trabajadores, entendiéndose por tales a las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos, Comités de Empresa y Delegados de Personal, información periódica sobre la contratación, dicha información incluirá al menos: d) Numero de trabajadores que prestan servicios y copia de los contratos con ETT's. Igualmente se facilitará información de los supuestos de subcontratación”.

<sup>284</sup> Cc de asistencia en tierra (handling) para el personal que presta sus servicios en Flightcare, S.L. (Resolución de 17 de febrero de 2009, BOE 6 marzo de 2009). Artículo 48. Coordinación de empresas: “Se

aportar novedades, a excepción de los supuestos que se analizan a continuación:

1. En primer lugar, cabe destacar, como ya se preveía, **el amplio enfoque con el que determinadas empresas abordan las situaciones de concurrencia empresarial.** Así, mas allá de la adopción de medidas de coordinación para evitar o minimizar los riesgos derivados de las características del centro de trabajo -en relación con los locales, instalaciones, equipos, productos y las actividades realizadas en el mismo- el grupo Endesa<sup>285</sup>, ha incluido a las contratistas en protocolos de actuación que tienen en cuenta la exposición a los riesgos psicosociales.

ANEXO 10. Protocolo de actuación para la prevención y erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo

Artículo 5. Personal de Empresas de Trabajo Temporal y Empresas Contratistas.

1. Lo dispuesto en los artículos precedentes será de aplicación en aquellos supuestos en que el presunto acosador pertenezca a la plantilla de Endesa y la persona afectada preste

---

*estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o normativa que desarrolle o modifique a esta. La Empresa establecerá sistemas de cooperación y coordinación de actividades preventivas en estos casos”.*

Cc del Grupo de empresas Swissport-Menzies («Swissport Menzies Handling Alicante, UTE», «Swissport Menzies Handling Jerez, UTE», «Swissport Menzies Handling Madrid, UTE», «Swissport Menzies Handling Almería, UTE», «Swissport Menzies Handling Lanzarote, UTE» y «Swissport Menzies Handling Murcia-San Javier, UTE»). (Resolución de 21 de enero de 2009, BOE 3 de febrero de 2009) Artículo 51. Procedimientos de investigación de accidentes de trabajo y coordinación de actividades empresariales. B) Coordinación de actividades preventivas: *“Las diferentes U.T.E.’s adoptarán las medidas necesarias para la correcta coordinación de las actividades empresariales en los supuestos y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente”.*

Cc entre Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. y sus tripulantes pilotos (Resolución de 22 de abril de 2009, BOE 9 de mayo de 2009). Capítulo XII Prevención Laboral: “Art. 151. Principios generales: *“Iberia realizará en todo momento las actuaciones que propicien la coordinación de actividades empresariales exigida por la Ley en los centros de trabajo y en sus proveedores, colaborando en la medida de sus posibilidades en la prevención mutua de los riesgos para la salud”.*

Cc de Iberia Líneas Aéreas de España, S. A., y su personal de tierra (Resolución de 22 de agosto de 2008, BOE 12 de septiembre de 2008). Capítulo 13. PRL. Artículo 196 Política: *“Iberia realizará en todo momento las actuaciones que propicien la coordinación de actividades empresariales exigida por la Ley en los centros de trabajo y en sus proveedores, colaborando en la medida de sus posibilidades en la prevención mutua de los riesgos para la salud”.* Artículo 197. Aspectos generales: *“La responsabilidad por las condiciones de salud y seguridad en el trabajo corresponderá a los Jefes respectivos, de acuerdo y en los términos que establece la legislación vigente y normas internas; haciéndose extensivo este principio a las personas pertenecientes a Contratistas por ellas administradas en los términos que establece el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, o norma cuya promulgación sustituyese a ésta”.*

Cc de Acciona Airport Services S.A. (Resolución de 3 de noviembre de 2008, BOE 21 de noviembre de 2008). Capítulo VII. Prevención de riesgos laborales y salud laboral. Artículo 41. Principios y aspectos generales: *“Las responsabilidades por las condiciones de salud y seguridad en el trabajo corresponderán a los jefes respectivos, de acuerdo y en los términos que establece la legislación vigente y normas internas; haciéndose extensivo este principio a las personas pertenecientes a los diferentes centros de trabajo, así como a aquellas contratadas o subcontratadas en los términos que establece el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y su desarrollo reglamentario a través del R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el ya mencionado artículo 24 de la LPRL, en materia de coordinación de actividades empresariales o normas cuya promulgación sustituyese a ésta”.*

<sup>285</sup> Cc del Grupo Endesa (Resolución de 9 de junio de 2008, BOE 26 de junio de 2008)

servicios para Endesa mediante contrato de puesta a disposición o sea empleada de Empresas Contratistas que realicen una obra o servicio para Endesa.

En estos casos, Endesa comunicará los hechos a la Empresa de Trabajo Temporal o Empresa Contratista, cuyo empleado está implicado en el caso, al objeto de coordinar actuaciones, así como que las Empresas puedan ejercer las medidas inherentes a su facultad de dirección y organización del trabajo.

En el caso de que fuese el trabajador puesto a disposición de Endesa o un empleado de una Empresa Contratista quien presuntamente hubiese realizado el comportamiento de acoso sexual o acoso por razón de sexo a un trabajador de Endesa, se exigirá a la Empresa empleadora la inmediata adopción de medidas tendentes a eliminar la conducta de acoso así como el ejercicio de las acciones disciplinarias que resulten procedentes.

Considero esta medida acertada, ya que los trabajadores de las contratatas y subcontratatas resultan más afectados respecto a la exposición a factores psicosociales<sup>286</sup>. Por tanto, resulta imprescindible incluir a las contratatas en los protocolos de actuación frente a los riesgos psicosociales y, de forma particular, donde el proceso se desarrolla en un tiempo largo como puede ser el mobbing o acoso psicológico en el trabajo, a las empresas con una concurrencia prolongada en el tiempo.

**2. La asignación de responsabilidades para asegurar el cumplimiento por parte de las contratistas de las obligaciones preventivas** es tratado de forma diferente en varios convenios:

a) Las empresas pertenecientes al grupo Gas Natural, SDG, S.A.<sup>287</sup> establecen en sus

---

<sup>286</sup> Vid. ZIMMERMANN VERDEJO, M y PINILLA GARCÍA, F.J.: *Estudio de los sectores económicos en los que se recurre habitualmente a la contratación y Subcontratación de obras y servicios*. INSHT. [en Internet]. Disponible en:

[http://www.oect.es/Observatorio/Contenidos/InformesPropios/Desarrollados/Ficheros/INFORME\\_contratas\\_final\\_feb\\_2010.pdf](http://www.oect.es/Observatorio/Contenidos/InformesPropios/Desarrollados/Ficheros/INFORME_contratas_final_feb_2010.pdf), pág. 32; RIVAS VALLEJO, P.: *La prevención de riesgos laborales de carácter psicosocial*. Granada (Comares), 2009, pág. 25, quien considera que los aspectos organizacionales pueden tener un carácter externo, entre los cuales se encuentra la externalización.

<sup>287</sup>Cc de Gas Natural SDG, S.A. (Resolución de 21 de octubre de 2008, BOE 5 de noviembre de 2008). Artículo 48. Actuación en Materia de Prevención Respecto de Empresas Contratistas y Empresas de Trabajo Temporal.

Cc de Gas Natural Comercial SDG, S.L. Acuerdo sobre modificación del I Convenio colectivo de Gas Natural Comercial SDG, S.L (Resolución de 13 de enero de 2009, BOE 27 de enero de 2009). Artículo 40. Actuación en Materia de Prevención respecto de Empresas Contratistas y Empresas de Trabajo Temporal.

Cc de las empresas distribuidoras de gas del Grupo Gas Natural en España: Gas Natural Distribución SDG, S.A., Gas Galicia SDG, S.A., Gas Natural Andalucía, S.A., Gas Natural Cantabria SDG, S.A., Gas Natural Castilla La Mancha, S.A., Gas Natural Castilla y León, S.A., Gas Natural Cegás, S.A., Gas Natural Murcia SDG, S.A., Gas Natural Rioja, S.A. y Gas Navarra, S.A., (Resolución de 10 de diciembre de 2008, BOE 6 de enero de 2009). Artículo 47. Actuación en Materia de Prevención respecto de Empresas Contratistas y Empresas de Trabajo Temporal.

respectivos convenios al Servicio de Prevención, como responsable de la tutela del cumplimiento de las obligaciones en materia de coordinación por parte de las contratadas y subcontratadas:

La Empresa será especialmente sensible al cumplimiento de la legislación en esta materia, y en especial la Ley 32/2006 y los Reales Decretos 1627/1997 y 171/2004, encomendándose al Servicio de Prevención Mancomunado la tutela en esta actuación.

Como se ha indicado con anterioridad, la función del Servicio de Prevención contemplada en la norma (art. 31.3. LPRL), es de proporcionar asesoramiento y apoyo a la empresa. Por otro lado, la preceptiva integración de la prevención de riesgos laborales en toda la organización de la empresa y en todos los niveles jerárquicos<sup>288</sup>, requiere por parte de la empresa que establezca el personal encargado de controlar las actividades concurrentes de entre aquellas unidades con capacidad de gestión de las áreas en que se realizará el trabajo concurrente. De esta forma, la norma niega la posibilidad de transferencia de la responsabilidad al Servicio de Prevención, a la vez que determina la integración de la prevención en la unidad directamente encargada de la gestión de una determinada actividad.

Por tanto, si el objetivo buscado es como establece la LPRL la integración de la prevención<sup>289</sup>, la tutela o vigilancia material no debería corresponder al Servicio de Prevención, si bien, éste puede colaborar *asesorando* a la empresa, especialmente en las labores de:

- 1) comprobación documental como es el análisis de la información suministrada por las empresas contratadas por si es necesaria la modificación de la evaluación de los riesgos y la planificación de las actividades preventivas de la empresa contratista como consecuencia de

---

Cc de Gas Natural Servicios, SDG, S.A.(Resolución de 3 de junio de 2009, BOE 22 de junio de 2009). Artículo 44. Actuación en Materia de Prevención Respecto de Empresas Contratistas y Empresas de Trabajo Temporal.

Cc de Gas Natural Comercializadora, S.A. (Resolución de 4 de junio de 2009, BOE 22 de junio de 2009). Artículo 44. Actuación en Materia de Prevención Respecto de Empresas Contratistas y Empresas de Trabajo Temporal.

Cc de Gas Natural Informática, S.A. (Resolución de 26 de mayo de 2009, BOE 16 de junio de 2009). Artículo 45. Actuación en materia de prevención respecto de empresas contratistas y Empresas de Trabajo Temporal.

<sup>288</sup> Art. 1.1. RSP: “La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en el conjunto de sus actividades y decisiones...” Art. 16.1 LPRL: “La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta...”

<sup>289</sup> Vid. Guía Técnica para la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa. INSHT. [en Internet]. Disponible en <http://www.insht.es/>. Presentación y pág. 31.



dicha contratación y, la verificación o el establecimiento de los mecanismos necesarios para verificar que las contratadas han realizado la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva y que han cumplido sus obligaciones respecto a la información y formación de sus respectivos trabajadores.

- 2) instrucciones de trabajo que deben cumplir las empresas concurrentes
- 3) la forma en que la empresa deberá establecer los mecanismos para controlar que los trabajos concurrentes se realizan cumpliendo las medidas de seguridad y salud previstas y, planificar las actividades de formación necesarias -a los responsables últimos de supervisar a las contratadas- para implantar esta medida.

En cualquier caso, la atribución de tareas de tutela o vigilancia material al Servicio de Prevención o a otras figuras preventivas complementarán las acciones del empresario, sin que puedan servir para eximir al empresario de su responsabilidad en esta materia<sup>290</sup>.

b) Por su parte, Enagás y Repsol YPF introducen como obligatorio para las contratadas el nombramiento de un responsable de seguridad de los trabajos a desarrollar y la realización de inspecciones por parte de las contratadas.

Cc de Enagás<sup>291</sup>. Art. 55. Empresas contratistas.

Se exigirá a las empresas contratistas el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley en materia de prevención de riesgos, incluyendo su correspondiente planificación de la actividad preventiva, información sobre el responsable de seguridad de los trabajos a desarrollar, la descripción de sus riesgos y medidas de prevención, la acreditación de que sus trabajadores están debidamente formados en la prevención de los riesgos propios de su oficio y de que se les ha transmitido información de los existentes en los centros de trabajo de Enagás donde vayan a prestar sus servicios, su plan de inspecciones en los casos en que sea necesario, y cualquier otro requisito legalmente exigible desde el punto de vista de la prevención de riesgos.

De igual modo, Repsol YPF incluye el mismo texto en varios convenios colectivos de

---

<sup>290</sup> Vid. MONTOYA MEDINA, D.: *Coordinación de actividades empresariales tras la entrada en vigor del RD 171/2004, de 30 de enero*. Aranzadi Social [en Internet]. (14) 2004. Disponible en <http://westlaw.es>, pág. 9; NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y Prevención de Riesgos Laborales*. Albacete (Bomarzo), 2006, pág. 73.

<sup>291</sup> Cc de Enagás, S. A. (Resolución de 31 de octubre de 2005, BOE 23 de noviembre de 2006). Artículo 55. Empresas contratistas.

distintas empresas del grupo<sup>292</sup>:

El contratista, estará obligado a realizar un plan de seguridad de los riesgos que deberá incluir la designación de un responsable de seguridad, la descripción de riesgos, las medidas de prevención, la acreditación de que los trabajadores del contratista y de posibles subcontratistas están debidamente formados en prevención e informados de los riesgos existentes en el trabajo, el plan de inspecciones y cualquier otro requisito legalmente exigible desde el punto de vista de seguridad.

Como se ha comentado con anterioridad al analizar la figura del responsable de seguridad contemplada en el convenio colectivo del sector de la construcción para la provincia de Tarragona, las funciones a desarrollar por el mismo deben ir asociadas a la supervisión de forma exclusiva de las actividades que los trabajadores de su propia empresa ejecuten en el centro de trabajo de la principal/titular.

c) Por otro lado, la empresa Tradia<sup>293</sup> (perteneciente al grupo Abertis Telecom) asigna dicha obligación a todos los empleados:

*Artículo 73. Obligaciones de los empleados para con las empresas contratadas o subcontratadas.*

*Todo trabajador o trabajadora que observe actividades de empresas contratadas o subcontratadas de obras y/o servicios que incumplan las normas generales y/o el Reglamento de S.S.L. de Tradia, esta obligado a informar de sus deberes al responsable de la empresa ajena.*

*En el supuesto de que se adopten inmediatamente las medidas de seguridad establecidas, el trabajador o trabajadora comunicará la incidencia a su Responsable superior y al Comité de Seguridad y Salud en un plazo razonable.*

*En el supuesto de que no se adopten inmediatamente las medidas de seguridad establecidas, el trabajador o trabajadora comunicará la incidencia a su superior, al C.S.S. y a Prevención de Riesgos inmediatamente, de modo que, si procede, se paralicen los trabajos.*

---

<sup>292</sup> Cc de Repsol YPF, S.A. (Resolución de 23 de julio de 2009, BOE 12 de agosto de 2009). Art. 28 Prevención de riesgos laborales.

V Acuerdo marco del Grupo Repsol YPF (Resolución de 17 de junio de 2009, BOE 30 de junio de 2009). Artículo 33. Principios generales.

Cc de Repsol Petróleo, S.A. (Resolución de 9 de octubre de 2009, BOE 23 de octubre de 2009). Artículo 64. Salud y seguridad laboral.

Cc de Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A. (Resolución de 17 de noviembre de 2009, BOE 1 de diciembre de 2009). Art. 51 PRL

Cc de Repsol Química, S.A. (Resolución de 9 de octubre de 2009, BOE 28 de octubre de 2009). Artículo 54. Prevención de riesgos laborales. Principios generales.

<sup>293</sup> Cc de la empresa Difusio Digital Societat de Telecomunicacions, S.A.U. (Tradia), (Resolución de 22 de agosto de 2005, BOE 13 de septiembre de 2005)

*El incumplimiento por parte del trabajador de Tradia de lo dispuesto en este artículo puede dar lugar a las sanciones indicadas en el artículo 55, según la clasificación establecida en los artículos 54.1.d), 54.2.j), 54.2.k), 54.3.j) y 54.3.k).*

No comparto esta medida ya que, en mi opinión, la interlocución con la empresa ajena debe realizarse de forma única a través de una sola persona con competencia para efectuar observaciones y recomendaciones a la empresa contratista o, en caso necesario, varias. En cualquier caso, para evitar conflicto de roles nunca puede delegarse esa obligación de forma general a todos los trabajadores de la empresa.

**3.** Como sucede en algunos convenios de ámbito autonómico y provincial, se introducen también a nivel empresarial **obligaciones adicionales de acreditación por parte de las contratistas y subcontratistas**<sup>294</sup>. Así por ejemplo el grupo Endesa y Telefónica incluyen la necesidad de acreditar, entre otros, el certificado de entrega de equipos de protección individual a los trabajadores y el certificado de aptitud médica para el trabajo a desarrollar. A este respecto, sirva lo comentado en apartados anteriores.

**4.** En relación al **desarrollo de nuevos medios de coordinación**, los convenios de ámbito empresarial contemplan también la formación de Comités de Seguridad y salud Intercontratas. Así por ejemplo, las empresas del grupo REPSOL YPF<sup>295</sup> recogen:

*...Además de lo anterior, se declara como uno de los medios de coordinación para el cumplimiento del artículo 24 de la ley de prevención de riesgos laborales y su desarrollo reglamentario por el real decreto 171/2004, el comité de seguridad y salud intercontratas.*

---

<sup>294</sup> Cc del Grupo Endesa (Resolución de 9 de junio de 2008, BOE 26 de junio de 2008)

Cc de Telefónica España, S.A.U. (Resolución 30 de septiembre de 2008, BOE 14 de octubre de 2008)

Cc de Telefónica Móviles de España, S.A. (Resolución de 11 de agosto de 2009, BOE 31 de agosto de 2009)

<sup>295</sup> Cc de Repsol YPF, S.A. (Resolución de 23 de julio de 2009, BOE 12 de agosto de 2009). Art. 28 Prevención de riesgos laborales. Artículo 31. Participación sindical en materia de coordinación de actividades empresariales.

V Acuerdo marco del Grupo Repsol YPF (Resolución de 17 de junio de 2009, BOE 30 de junio de 2009). Artículo 33. Principios generales. Artículo 41. Participación sindical en materia de coordinación de actividades empresariales.

Cc de Repsol Petróleo, S.A. (Resolución de 9 de octubre de 2009, BOE 23 de octubre de 2009). Artículo 64. Salud y seguridad laboral. Artículo 68 bis. Participación sindical en materia de coordinación de actividades empresariales.

Cc de Repsol Butano, S. A. (Resolución de 21 de febrero de 2007, BOE 9 de marzo de 2007). Artículo 79. Participación sindical en materia de coordinación de actividades empresariales.

Cc de Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A. (Resolución de 17 de noviembre de 2009, BOE 1 de diciembre de 2009). Art. 51 PRL

Cc de Repsol Química, S.A. (Resolución de 9 de octubre de 2009, BOE 28 de octubre de 2009). Artículo 54. Prevención de riesgos laborales. Principios generales. Artículo 60. Participación sindical en materia de coordinación de actividades empresariales.

*Se crea un comité de seguridad y salud intercontratas, formado por un máximo de ocho miembros de los cuales cuatro serán designados por las empresas concurrentes y los otros cuatro por las federaciones sindicales más representativas de los trabajadores de dichas empresas, éstos últimos entre los delegados de prevención que presten sus servicios en el centro de trabajo.*

*Este comité se reunirá semestralmente con el comité de seguridad y salud de la empresa principal a efectos de evaluar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud, para analizar las medidas de coordinación de actividades a adoptar en el ámbito de la empresa principal y proponer las medidas correctoras que se estimen oportunas.*

*Las reuniones conjuntas de ambos comités serán presididas por el presidente del comité de seguridad y salud de la empresa principal.*

- 5.** Por último, y sin que se trata de una medida estrictamente preventiva en relación con la coordinación de actividades empresariales, la empresa Tradia<sup>296</sup> contempla la **introducción en los contratos de obras y servicios, de cláusulas que contemplen penalizaciones por paralización de los trabajos causados por incumplimientos de las medidas de seguridad.**

Artículo 72. Aplicación a los contratos y subcontratos de obras y/o servicios.

...En cláusulas contractuales específicas se establecerán penalizaciones adecuadas por la paralización de trabajos por incumplimiento de las medidas de seguridad, así como del reglamento de Seguridad y Salud de Tradia.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá conocimiento inmediato de cualquier descuido, negligencia, incumplimiento de las normas o infracciones en materia de Seguridad y Salud Laboral.

El Comité de Seguridad y Salud emitirá preceptivamente un informe valorando la gravedad de la falta y recomendando las acciones a tomar. El informe se emitirá en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de que la Empresa tenga conocimiento de los hechos.

En base a lo establecido en el art. 3 RDCA, los objetivos que la coordinación de actividades empresariales para la prevención de riesgos laborales ha de satisfacer deben tener un enfoque fundamentalmente preventivo. Por tanto, las medidas a adoptar en el seno de las empresas deben ir enfocadas al cumplimiento de los mismos, más bien que estar centradas en el carácter sancionador o correctivo. En

---

<sup>296</sup> Cc de la empresa Difusio Digital Societat de Telecomunicacions, S.A.U. (Tradia), (Resolución de 22 de agosto de 2005, BOE 13 de septiembre de 2005)

cualquier caso, considero más apropiado incluir cláusulas de rescisión de contratos con aquellas empresas que incumplan de forma reiterada las medidas de seguridad, que el establecimiento de penalizaciones que no necesariamente va a repercutir en la mejora de los niveles de seguridad y salud.

Con todo, y para concluir, las posibilidades que otorga la norma a la negociación colectiva para articular de manera diferente o suplementaria los medios de coordinación, la información a los trabajadores sobre los procesos de subcontratación y los instrumentos de participación de los mismos en dicha materia, no ha venido respaldada en la práctica convencional, más que de modo anecdótico. Con carácter general, los convenios colectivos todavía no acogido en su articulado referencias específicas a esta cuestión, limitándose a breves e inespecíficas alusiones en la mayoría de los casos<sup>297</sup>.

---

<sup>297</sup> La situación no ha cambiado respecto a años anteriores, como se desprende de las conclusiones de estudios anteriores respecto al papel de la negociación colectiva en la regulación de la prevención de riesgos laborales. Vid. MOLINA NAVARRETE, C. [et al.] MONEREO PÉREZ, J.L. *La negociación colectiva en las medianas y grandes empresas: el proceso de adaptación al cambio estructural*. Madrid (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), 2003. pág. 495; MARTÍNEZ MORENO, C.: *Relaciones laborales y Comunidades Autónomas*, Ponencia del XXI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Barcelona, 2010, pág. 22. MUÑOZ RUIZ, A.B.: *El sistema normativo de prevención de riesgos laborales*. Valladolid (Lex Nova), 2009, págs. 265 y ss.



## **CAPÍTULO IV**

### **DESARROLLO DE TÉCNICAS DE GESTIÓN**

---





## **1.- INTRODUCCIÓN**

Una de las principales aportaciones de la Ley 54/2003 de modificación de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales, es la de establecer unas directrices concretas para que las empresas conformen un sistema preventivo eficaz, documentado e integrado en los procesos productivos y la actividad empresarial. Ahora bien, una adecuada gestión de la prevención de riesgos laborales no debe limitarse a contemplar las actividades realizadas por el personal propio de la empresa en su centro de trabajo, sino que además debe incluir aquellas situaciones, cada vez más habituales, de concurrencia empresarial. La más difícil gestión de la actividad preventiva en estas situaciones y, por consiguiente, de la seguridad de las actividades concurrentes, requieren un tratamiento específico de la coordinación de actividades preventivas en el sistema de gestión de las empresas.

Los beneficios de la aplicación de un sistema de gestión en este campo son innumerables, abarcando no solo a los aspectos preventivos que son fundamentales, sino también a aspectos productivos y relacionales entre las empresas:

- Mejora de la competitividad
- Mejores relaciones entre el titular/principal y contratista
- Mejora de la productividad de la empresa contratista
- Mejora de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores concurrentes
- Reducción del coste derivado de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales
- Mayor motivación de los trabajadores

## **2.- SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

Consciente de las dificultades que las empresas, especialmente las PYME<sup>298</sup> (pequeñas, medianas y microempresas), tienen en la aplicación de las obligaciones normativas en situaciones de concurrencia empresarial, se presenta en este capítulo una metodología cuyo objetivo principal es poner a disposición de las empresas, técnicas de gestión para un cumplimiento optimizado de la obligación preventiva de coordinación de actividades

---

<sup>298</sup> Según la definición dada en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, [Diario Oficial L 124 de 20.5.2003] que define a las microempresas, pequeñas y medianas empresas en función de sus efectivos y de su volumen de negocios o de su balance general anual, nos centramos para este particular en el número de personas que ocupa: mediana empresa (menos de 250 personas); pequeña empresa (menos de 50 personas); y microempresa (menos de 10 personas).

empresariales. Todo ello de una forma simplificada, con la intención de que puedan abordar, por sí mismas, las obligaciones preventivas a partir de unos principios guadores.

Los objetivos a alcanzar a través del sistema de gestión son los siguientes:

- Fijar unos requisitos mínimos a nivel preventivo de los contratistas.
- Aprobar únicamente aquellos contratistas cualificados a nivel preventivo.
- Determinar un modelo de comunicación útil entre empresas concurrentes.
- Establecer los elementos básicos que debe contener la información entre empresarios concurrentes y la información e instrucciones del empresario titular/principal.
- Desarrollar protocolos para la supervisión de la ejecución de la actividad concurrente.
- Alcanzar un proceso de mejora continua en la aplicación de los procedimientos de contratación en las empresas.

Para alcanzar dichos objetivos, el sistema de gestión presentado permite llevar a cabo la coordinación de actividades preventivas de forma integral, a través de las siguientes fases:

1ª.- Previo a la concurrencia empresarial

2ª.- Fase de concurrencia de actividades

3ª.- Posterior a la concurrencia

Se definen a continuación las pautas a establecer en cada etapa con los requisitos y procesos esenciales asociados. Asimismo, y al objeto de facilitar las fases de diseño, implantación, seguimiento y evaluación del sistema de gestión -aspectos estos esenciales en la consolidación del sistema preventivo- se presentan unos registros documentales tipo, si bien, pueden ajustarse, adaptarse o ampliarse, en función de las necesidades y particularidades de cada empresa.

Se trata, por tanto, de asistir al empresario titular/principal en el diseño y aplicación de un sistema que le permita gestionar las actividades preventivas asociadas a la contratación de actividades; y, al contratista, en el desarrollo de un protocolo de actuación que cumpla con las expectativas y requisitos del titular/principal, a la vez que preserva la independencia de la empresa contratista.

El sistema de gestión propuesto, si bien, puede ser aplicado en grandes empresas, va dirigido de forma particular a pequeñas y medianas empresas que participan en el proceso de subcontratación, ya sea como empresa titular/principal o contratista/subcontratista.

Para facilitar su implantación, se esboza el desarrollo de lo que debería ser una herramienta informática caracterizada por la concreción de contenidos y sencilla aplicación.

## **2.1.Pautas en las etapas previas a la concurrencia empresarial**

Para gestionar de forma eficaz los supuestos de concurrencia empresarial es fundamental tener en cuenta los aspectos preventivos relacionados con la coordinación de actividades empresariales desde etapas más tempranas a las establecidas en la propia normativa (art. 24 LPRL y RDCA). Es decir, debe iniciarse *antes de la propia contratación* y no sólo limitarse a las obligaciones establecidas en la normativa<sup>299</sup> a realizar *antes del inicio de las actividades* una vez contratada la empresa.

Una correcta gestión de la coordinación preventiva en la etapa *previa* a la *contratación* permite garantizar a las empresas que los posibles contratistas cumplen unos requisitos mínimos imprescindibles en sus sistemas organizativos a nivel preventivo. De esta forma, se evitan las situaciones donde una vez contratada la empresa, ésta no puede asumir de forma eficaz las obligaciones a nivel preventivo que se derivan de la concurrencia empresarial –con las consiguientes repercusiones negativas a nivel de seguridad y salud para los trabajadores concurrentes- al no disponer de un mínimo sistema organizativo.

### **2.1.1. Anterior a la contratación**

#### **2.1.1.1. Definición de requisitos previos exigibles a los contratistas.-**

Un elemento clave en esta fase es determinar las especificaciones o requisitos mínimos en materia de seguridad y salud que serán exigidas a las empresas para poder ser contratadas. De esta forma -al igual que ya sucede en el sector de la construcción con la entrada en vigor de la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción- se establecen una serie de garantías para evitar que la falta de control en la contratación y subcontratación de empresas repercuta en la seguridad y salud de los

---

<sup>299</sup> Intercambio recíproco de información entre empresas concurrentes (art. 4 RDCA); información e instrucciones del empresario titular (arts. 7 y 8 RDCA); solicitud de las acreditaciones de la realización de la evaluación de riesgos y obligaciones de información y formación a los trabajadores (art. 10 RDCA); y establecimiento de los medios de coordinación (art. 12.1 RDCA)

trabajadores, al mismo tiempo que facilita las relaciones de coordinación entre las empresas.

A falta de una regulación a nivel normativo que extienda la obligación de crear un Registro de Empresas Acreditadas para el resto de sectores, sería conveniente que los convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional dispusieran la creación de las respectivas bases de datos de “*empresas acreditadas*” que garanticen que las empresas que vayan a ser incluidas en las mismas están en condiciones de asumir en su totalidad las obligaciones preventivas propias como contratista.

Este registro se debería establecer en base a la información sobre el sistema de gestión preventivo de las empresas, recogida por las oportunas “Comisiones de Calificación” – con ésta u otra denominación- creadas a tal efecto, y dependientes de las Comisiones Paritarias Sectoriales de Seguridad y Salud Laboral u órganos similares, donde ya existan. (La inexistencia en el sector de las Comisiones paritarias especializadas en Salud Laboral no debería constituir un obstáculo para la creación y funcionamiento de la Comisión de Calificación, quedando al arbitrio de la Comisión Negociadora la dependencia funcional, en su caso, de ésta última.)

La organización propuesta para llevar a cabo el proceso de tratamiento de la información se subdivide en las siguientes fases:

- Fase inicial:
  - o En los convenios colectivos sectoriales a nivel nacional se debería establecer la *obligatoriedad* de que aquellas PYMES que se propongan intervenir en procesos de subcontratación faciliten a la Comisión Sectorial de Calificación correspondiente, la información y documentación requerida en base a la actividad a desarrollar -como se especifica más adelante en los formularios -, permitiendo, con ello, su inclusión en la base de datos de “*empresas acreditadas*”.
  - o Durante esta fase, que no debería ser superior a un año, las Comisiones de Calificación procesarían la información recibida, calificando a las empresas contratistas en base al análisis de dicha información para, de esta forma, ir generando la base de datos sectorial.
  - o Con carácter transitorio, hasta que las bases de datos estuvieran operativas, correspondería a cada empresa contratante o principal decidir, por sí misma,

si procede a contratar con la/s contratista/s aspirante/s. Para analizar la conveniencia o no, en base a criterios objetivos, debería exigir de la/s contratista/s la cumplimentación de los formularios que, en este caso, serían sometidos al análisis de idoneidad de acuerdo con el solo criterio de la empresa principal.

- 2ª fase:
  - o Creada la base de datos para cada sector, y una vez operativa<sup>300</sup>, las empresas principales podrían solicitar a las Comisiones de Calificación Sectoriales las oportunas calificaciones, que deberían ser comunicadas en un plazo no superior a una semana para, de esta forma, no entretener el proceso de contratación.
  - o Para los supuestos de contratos de distinta actividad, sería necesario el establecimiento de convenios de colaboración entre las distintas Comisiones Sectoriales de Calificación de forma que se pueda “cruzar” la información.
  - o Durante esta fase, el proceso de alimentación de la base de datos continuaría, mediante la incorporación de aquellas empresas que todavía no figuren en la misma, por ser de nueva creación o por entrar posteriormente en el proceso de subcontratación. Para estas nuevas empresas, sería de aplicación el mismo tratamiento temporal respecto a la decisión de contratar por parte de la empresa principal indicado en la primera fase.

Recapitulando, creada la base de datos, el proceso sería por tanto, el siguiente: cada empresa principal que se proponga contratar una actividad con otra empresa, solicitará a la Comisión Sectorial la emisión de la correspondiente calificación respecto a la potencial empresa contratista. En los supuestos de solicitud de la emisión de la correspondiente calificación de empresas existentes en la base de datos, la Comisión Sectorial remitirá la calificación de dicha contratista. En caso de no disponerse de la información sobre tal contratista, la Comisión Sectorial comunicará tal situación a la empresa solicitante, para que ésta requiera de la empresa contratista la cumplimentación del formulario. La contratista aspirante deberá entregar el formulario cumplimentado a la empresa principal,

---

<sup>300</sup> En el tratamiento de los datos de carácter personal –dable en el supuesto de contratistas que sean comunidades de bienes o empresarios personas físicas que no hayan adoptado la forma de sociedad mercantil- se estará, obviamente, a las exigencias de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. (BOE 298, de 14 de diciembre de 1999).

quien conservará una copia para su valoración y remitirá el original a la Comisión Sectorial de Calificación para su incorporación a la base de datos. En estas situaciones será de aplicación lo indicado en el párrafo anterior respecto a la decisión de la empresa principal de contratar o no, una vez estudiada la documentación y valorada la información.

Las ventajas de esta forma de organización de recogida de información son múltiples:

- Al realizarse a nivel nacional, se evita la dispersión de la información así como su duplicidad.
- La obligatoriedad impuesta desde una instancia superior -como es el convenio colectivo sectorial a nivel nacional- para que las empresas que deseen participar en el proceso de subcontratación remitan la información para la creación de la base de datos permite asegurar su cumplimiento.
- Al llevarse a cabo el tratamiento de la información por las distintas Comisiones de Calificación, se asegura una gestión sistemática, adecuada y uniforme, que no sería posible en caso de realizarse de modo individual y autónomo por las propias PYMES.

Para asegurar una continuidad por parte de las contratistas en el cumplimiento de los requisitos exigidos, el registro creado debe someterse a una actualización como mínimo cada cuatro años -excepto cuando se trate de actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 39/97, en que el plazo será de dos años<sup>301</sup>. No obstante, las empresas podrán actualizar los datos en cualquier momento ante modificaciones en su sistema de gestión preventivo que puedan afectar a su calificación.

Todo ello, sin perjuicio de la necesaria retroalimentación generada con el seguimiento y evaluación de los trabajos realizados durante dicho período por las empresas contratadas, que como se analizará más adelante, constituye un factor determinante para la permanencia en los registros propios de cada empresa.

Ahora bien, el amplio abanico de situaciones de concurrencia empresarial requiere a una adaptación de los requisitos exigibles en función de una primera categorización que

---

<sup>301</sup> Para establecer los plazos indicados se ha tomado como referencia el período para la repetición de la auditoría a llevar a cabo en las empresas establecido en el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. (BOE n. 127 de 29 de mayo de 2006).

permita diferenciar entre actividades concurrentes con mayor o menor riesgo. La definición del grado de competencia mínimo requerido en cada caso estará en función de una serie de variables asociadas a los siguientes factores:

- nivel de riesgo relativo
- duración del contrato
- nivel de subcontratación

### 1) Nivel de riesgo relativo

En la contratación de actividades *reglamentariamente* consideradas como peligrosas o con riesgos especiales contempladas en el Anexo I RSP<sup>302</sup>, y de actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales recogidos en el art. 22 bis.1 RD 604/2006<sup>303</sup>; se debe

---

<sup>302</sup> La Disposición adicional undécima del RSP determina, de forma concreta a efectos de coordinación de actividades empresariales, la referencia al Anexo I RSP respecto a las actividades consideradas peligrosas o con riesgos especiales. Disposición adicional undécima. Actividades peligrosas a efectos de coordinación de actividades empresariales: “A efectos de lo previsto en el artículo 13.1.a) del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, se consideran actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales los incluidos en el Anexo I del presente Real Decreto”.

Anexo I RSP:

- a. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según R.D. 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- b. Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según R.D. 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como R.D. 1078/1993, de 2 de julio sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.
- c. Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del R.D. 886/1988, de 15 de julio y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
- d. Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
- e. Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
- f. Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- g. Actividades en inmersión bajo el agua.
- h. Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- i. Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
- j. Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
- k. Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- l. Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.

<sup>303</sup> Art. 22 bis.1 RD 604/2006:

- a. Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
- b. Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.

exigir a la empresa contratista un mayor nivel en la gestión de las obligaciones preventivas. Ya que por parte de las empresas que desarrollan estas actividades o procesos de forma habitual se debe esperar que estén familiarizadas con procedimientos, permisos de trabajo, formación especializada, y otros requisitos exigibles asociados a este tipo de actividades o procesos con un elevado nivel de riesgo.

La misma consideración se realizará cuando estas actividades o procesos sean desarrollados por el titular/principal y las condiciones del lugar de trabajo (atmósfera inflamable, zonas controladas, etc.) presenten riesgos calificados como graves o muy graves para los trabajadores de otras empresas presentes en el centro de trabajo -aunque éstos no realicen dichas actividades personalmente- debido a la potencial exposición a dichos riesgos a que estarán sometidos los trabajadores de la empresa contratista.

En base al nivel riesgo asociado a la actividad contratada y las condiciones del lugar de trabajo, se debe determinar el nivel de riesgo *relativo*:

Actividad contratada	Condiciones del lugar de trabajo	Nivel de riesgo relativo
Bajo	Bajo	Bajo
Medio	Bajo	Medio
Bajo/Medio	Medio	Medio
Alto	Bajo/Medio	Alto
Bajo/Medio/Alto	Alto	Alto

**Figura. 12- Nivel de riesgo relativo**

Un nivel de riesgo relativo “alto” implica la categorización como contrato “*mayor o de mayor riesgo*”.

- 
- c. Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.
  - d. Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
  - e. Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo los trabajos en inmersión con equipo subacuático



## 2) Duración del contrato

La prolongada permanencia en el centro de trabajo de la situación de concurrencia empresarial (superior a un año) va asociada, entre otros factores, a:

- la *exposición continuada* de los trabajadores de las empresas concurrentes a los riesgos potenciales propios del centro de trabajo y derivados de la concurrencia. Esta situación se traduce en un incremento del nivel de riesgo debido a la exposición a agentes físicos, sustancias químicas, y a todos aquellos otros aspectos relacionados con las condiciones de trabajo -incluidos los factores de riesgo psicosocial<sup>304</sup>- con reconocidas consecuencias en la seguridad y salud de los trabajadores asociadas al tiempo de exposición y, por tanto no generadas con la misma intensidad en las contrataciones de corta duración.
- la *mayor probabilidad de variación* de las condiciones existentes en el lugar de trabajo durante el periodo de concurrencia, debido tanto a las condiciones propias del lugar de trabajo como a los cambios o modificaciones en las empresas concurrentes, con la incorporación de nuevas empresas menos familiarizadas con la situación de concurrencia existente y la presencia de nuevos riesgos asociados a las nuevas actividades o a cambios en las mismas.

En este contexto se requiere por parte de las empresas concurrentes una capacidad de adaptación a dichos cambios y a las medidas a nivel preventivo que sea necesario adoptar para el control de los mismos, lo que implica su categorización como contrato “*mayor o de mayor riesgo*”.

Como resultado, en las situaciones de concurrencia de larga duración en contraste con las contrataciones para actividades de corta duración con un mismo nivel de riesgo relativo, se hace necesaria la incorporación de requisitos adicionales a nivel preventivo a exigir a la contratista.

## 3) Nivel de subcontratación

Cuando la contratista necesite recurrir al uso de subcontratistas, este factor influirá para su consideración como contrato “*mayor o de mayor riesgo*” en aquellos

---

<sup>304</sup> Respecto a la exposición a factores de carga mental y psicosociales cabe destacar que los trabajadores de las contrataciones y subcontratas están más afectados debido a “*las altas exigencias, menor autonomía y bajo apoyo social*”, según se recoge en las conclusiones del estudio sobre contratación y subcontratación realizado por ZIMMERMANN VERDEJO, M. Y PINILLA GARCÍA, F. J.: *Estudio de los sectores económicos en los que se recurre habitualmente a la contratación y subcontratación de obras y servicios*. INSHT [en Internet]. Disponible en <http://www.oect.es>, pág. 32.

supuestos donde el nivel de riesgo relativo haya sido calificado de “medio” o “alto”, no siendo en principio aplicable en las situaciones con un nivel de riesgo relativo “bajo” (por ejemplo, la contratación de una consultoría para la instalación de un software en un bufete de abogados que requiera la subcontratación de una parte del desarrollo del programa informático).

FACTORES		CLASIFICACION
Nivel de riesgo relativo	Alto	CONTRATO MAYOR
Duración concurrencia	Larga duración	
Nivel de subcontratación	Requiere subcontratación (asociado a un nivel de riesgo medio o alto)	
Resto de situaciones		CONTRATO MENOR

**Figura 13.- Factores de clasificación “contrato mayor o menor”**

#### **2.1.1.1.1. Requisitos en contratos “menores o de menor riesgo”**

Mientras que para la ejecución de contratos “mayores o de mayor riesgo” como se analizará en el siguiente apartado, se espera que las empresas puedan demostrar un mayor nivel de desarrollo de su sistema de gestión en prevención de riesgos laborales, los requisitos a exigir en contrataciones de menor riesgo deben estar centrados en asegurar un cumplimiento de los *mínimos normativos* en materia de seguridad y salud. (Ver Anexo I).

De esta forma, sin que en ningún momento se rebajen las obligaciones legales por parte de las empresas implicadas (contratistas y titular/principal), puede obviarse la incorporación de requisitos previos *adicionales* a exigir a las empresas antes de la contratación.

#### **2.1.1.1.2. Requisitos exigibles en contratos “mayores o de mayor riesgo”**

Además de los mínimos exigibles en todas las situaciones de concurrencia empresarial, en contratos “mayores o de mayor riesgo” las empresas deben satisfacer unos requisitos adicionales (Ver anexo II) en función de las variables que sean de aplicación en cada supuesto:

### **A) Riesgo relativo alto**

Para las situaciones clasificadas como riesgo relativo “alto” se espera que las empresas dispongan de un mayor nivel de desarrollo de su sistema de gestión de riesgos laborales, en especial en lo referente a (Ver anexo II apartado “Procedimientos de trabajo”):

- Procedimientos de trabajo asociados a las actividades o procesos de especial riesgo objeto del contrato.
- Información y formación específica de los trabajadores en dichas actividades o procesos, por ejemplo: trabajadores expuestos a riesgo eléctrico, R.D. 614/2001; operadores de instalaciones radioactivas, R.D. 865/2003; personal que interviene en transporte, carga y descarga de mercancías peligrosas, R.D. 2115/1998; utilización de equipos de trabajo en trabajos temporales en altura, R.D. 2177/2004.
- Recursos preventivos para la realización de las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales, recogidos en el art. 22 bis.1 RD 604/2006
- Disponibilidad e idoneidad de los equipos de trabajo y equipos de protección individual para ser utilizados en determinadas situaciones de especial riesgo que así lo requieran: espacio confinado, atmósferas explosivas, trabajo con riesgo de caída de altura, etc.

### **B) Larga duración de la concurrencia**

Como se ha indicado en párrafos anteriores, la concurrencia de larga duración por sí misma supone la categorización del contrato como “*mayor o de mayor riesgo*”. En estos supuestos la empresa contratista debe tener la capacidad de realizar un seguimiento a largo plazo, de forma conjunta con la empresa titular/principal y demás empresas presentes en el centro de trabajo, de la evolución de las actividades concurrentes. (Ver anexo II apartado “Coordinación de actividades preventivas preguntas 19 y 20).

### **C) Nivel de subcontratación**

En aquellos supuestos donde el nivel de riesgo relativo haya sido calificado de “*medio*” o “*alto*” y, se requiera recurrir a la subcontratación, la empresa titular/principal debe requerir a la contratista la posibilidad de aplicación de un sistema de gestión para evaluar de forma previa a la contratación la competencia a nivel preventivo del

subcontratista y la posterior supervisión de la subcontrata. De nuevo, el grado de competencia requerido en cada situación dependerá del tipo de trabajo que requiere ser subcontratado. (Ver anexo II apartado “Coordinación de actividades preventivas” preguntas 19 y 21).

A partir de los aspectos indicados en los párrafos anteriores, el modelo presentado permite a las empresas incorporar aquellos otros requisitos adicionales que necesite en base a su situación específica.

#### **2.1.1.2. Evaluación y verificación de las capacidades a nivel preventivo de las contratistas**

La evaluación de las capacidades a nivel preventivo de las contratistas es una etapa fundamental del proceso de selección en todos los tipos de contratación. Un adecuado tratamiento de esta etapa es esencial para definir, con unos niveles básicos de garantía de cumplimiento de las medidas de seguridad y salud, a las contratistas mejor capacitadas a nivel preventivo para el desarrollo de los trabajos objeto del contrato.

El grado de competencia requerido estará en función en cada caso de la categorización del contrato como “menor” o “mayor” y, por tanto de los requisitos exigidos de forma previa a las contratistas.

Así, en contratos “menores” será suficiente con valorar el cumplimiento de los requisitos mínimos a nivel preventivo exigidos a la contratista, en base al cuestionario entregado en la etapa previa (ver anexo III).

Por otra parte, en contratos “mayores”, además de la valoración del grado de cumplimiento de los requisitos adicionales exigidos en base al cuestionario específico para estos supuestos (ver anexo IV), las Comisiones de Calificación, o bien, la empresa titular/principal, cuando estimen necesario, deben solicitar evidencia documental para verificar el cumplimiento de aquellos requisitos que estime más relevantes para un control adecuado de los riesgos: informes de auditoría, registros de mantenimiento de equipos sujetos a normativa específica<sup>305</sup>, inspecciones de seguridad donde se contemplen las acciones correctoras llevadas a cabo, investigación de accidentes, etc.

En este caso, los pasos adicionales a seguir para llevar a cabo la evaluación y verificación de las capacidades preventivas de las contratistas incluirán:

---

<sup>305</sup> Compresores, botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión, grúas torres desmontables, etc.

- Revisar el sistema de gestión (procedimientos y/o formación requerida para trabajos de especial riesgo).
- Valorar la eficacia del sistema de gestión a través de la revisión de los informes de auditorías, investigación de accidentes e incidentes, inspecciones de seguridad.

La aplicación de estas fases adicionales provee la oportunidad de:

- Valorar el nivel de implantación del sistema de gestión preventivo de las contratistas
- Verificar la eficacia de dicho sistema.
- Determinar el grado de cumplimiento por parte de la contratista de los requisitos específicos necesarios en cada situación.
- Estimar cómo la contratista asumirá los aspectos preventivos asociados a los trabajos y/o servicios objeto del contrato.

A este respecto, cabe destacar que la Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2008, sobre la estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2007-2012) (2007/2146(INI)) considera que *“si bien la obligación del empresario en materia de seguridad está estrictamente limitada a los trabajadores con los que está jurídicamente vinculado mediante un contrato de trabajo, se debe alentar a los empresarios, en la medida de lo posible, y con el fin de incorporar la salud y la seguridad en la política de responsabilidad social de las empresas, a que examinen las políticas de salud y seguridad de sus subcontratistas, así como la subcontratación en cadena”*<sup>306</sup>.

En cualquier caso, las empresas que no presenten el cuestionario cumplimentado o las contratistas que no puedan demostrar documentalmente cuando sea necesario, que reúnen los requisitos básicos solicitados, deberían ser anuladas del proceso de selección previa tras la evaluación y verificación llevada a cabo por las Comisiones de Calificación.

Las empresas contratistas en función de la actividad desarrollada de forma habitual y/o la voluntad de participar en un tipo u otro de contratos “menores” o “mayores”, deberá

---

<sup>306</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2008, sobre la estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2007-2012) (2007/2146(INI)) [*en Internet*]. Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2008-0009+0+DOC+XML+V0//ES>

cumplimentar uno u otro formulario para establecer, en base a los mismos, la calificación de la empresa contratista en la base de datos.

<b>CLASIFICACION</b>		<b>CATEGORIZACIÓN</b>
<b>CONTRATO MENOR</b>		<b>A</b>
<b>CONTRATO MAYOR:</b>		<b>A<sup>+</sup></b>
	Nivel de riesgo relativo alto	<b>B</b>
	Larga duración	<b>C</b>
	Nivel de subcontratación	<b>D</b>

**Figura 14.- Categorización de las empresas contratistas**

Por otra parte, una vez analizado el grado de cumplimiento de los requisitos a nivel preventivo de las posibles contratistas, se ofrece la opción a las Comisiones de Calificación de informar a las mismas de las áreas que necesitan mejora y del plazo requerido para su corrección. De esta forma las contratistas estarán en posición de reunir los criterios exigidos en ocasiones posteriores.

No obstante, para asegurar la participación de las *PYME* en los procesos de contratación y subcontratación -y sin que esto suponga una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores- se deben tener en cuenta las peculiaridades a nivel de organización preventiva asociadas a los pequeños contratistas. Así, en conformidad con lo establecido en el Real Decreto 337/2010<sup>307</sup> que permite a las *PYME* contar con un sistema simplificado de gestión en prevención de riesgos laborales, el modelo aplicado para la coordinación de actividades preventivas en la empresa titular/principal debe ser lo suficiente flexible para acomodarse a los diferentes niveles de desarrollo de los sistemas de prevención en las empresas a partir de unos mínimos cumplimientos necesarios en materia de seguridad y salud.

<sup>307</sup> Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. BOE 23 de marzo de 2010.

### **2.1.2. Establecida la contratación**

Una vez seleccionada la contratista, y antes del inicio de las actividades, es esencial que las empresas que van a concurrir en un mismo centro de trabajo sean conscientes, por un lado, de los riesgos para la seguridad y salud que sus actividades pueden generar al resto de empresas concurrentes, y por otro, de los riesgos a los que sus trabajadores estarán expuestos debido a la situación de concurrencia.

Para ello, la información a intercambiar entre las empresas concurrentes, y de igual modo la información e instrucciones del titular/principal en caso de existir, deben ser específicas. Es decir, no debe recurrirse a la tendencia actual de intercambiar las propias evaluaciones de riesgo de cada empresa, pues ésta lejos de aportar información relevante para la situación de riesgos generada por la propia concurrencia, se limita a identificar los riesgos que la actividad a realizar puede ocasionar a los propios trabajadores que la llevarán a cabo o, a reproducir la planificación preventiva del empresario titular respecto a sus actuaciones en el centro de trabajo que nada tienen que ver con la situación de concurrencia.

El método presentado -que incluye los factores de riesgo que se han considerado más graves asociados a las situaciones de concurrencia empresarial- tiene por objeto facilitar la identificación y valoración de los riesgos derivados de la concurrencia, teniendo en cuenta las actividades concurrentes y los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar al resto de empresarios presentes en el mismo.

Una vez identificados los riesgos que puedan afectar a los trabajadores de otras empresas concurrentes, el método permite asociar las situaciones o actividades que pueden agravar o modificar los mismos, o son incompatibles con su actividad, así como las medidas a adoptar para evitar o disminuir dichos riesgos.

De esta forma, realizada la información recíproca entre empresas concurrentes, cada empresario estará en posición de adaptar, en caso necesario, su evaluación de riesgos a la situación específica de concurrencia en ese centro de trabajo, a la vez que podrá determinar si las medidas que había contemplado en un primer momento en la planificación preventiva, serán suficientes o por el contrario deben tomarse medidas adicionales.

Por otra parte, con la información recibida de los empresarios concurrentes, el método permite al empresario titular asociar instrucciones para los riesgos concurrentes identificados.

### **2.1.2.1. Contenidos de la información del empresario titular**

Como se ha señalado en capítulos anteriores, es necesario incidir de nuevo en dos aspectos fundamentales en relación con la obligación de información del empresario titular:

1º) Por un lado, la conveniencia de que el titular/principal **inicie** el deber de información para con el resto de empresas concurrentes en su centro de trabajo. Las ventajas de establecer como *primer paso* en el intercambio de información la obligación por parte del empresario titular de iniciar dicho proceso están fuera de toda duda. Su posición preeminente como conocedor de las condiciones del lugar de trabajo que él gestiona, además de canalizador de la información entre empresarios concurrentes, lo sitúa en la mejor posición para iniciar el proceso. Por otra parte, facilita las obligaciones a nivel preventivo de las contratistas que van a incorporarse al centro de trabajo. De esta forma, al disponer desde un primer momento con la información del empresario titular sobre las condiciones particulares del lugar de trabajo derivadas de la concurrencia, las contratistas están más capacitadas para determinar los aspectos preventivos a tener en cuenta en relación con las actividades a realizar en el centro de trabajo, y en especial en lo referente a las características de:

- Equipos de trabajo a utilizar (máquinas/herramientas/equipos de mantenimiento de materiales/equipos auxiliares: escaleras, andamios, plataformas, etc.):
  - o adecuación de los mismos al ambiente o a las condiciones en el que se va a utilizar (equipos ATEX, equipos eléctricos para zonas húmedas o mojadas, etc.).
- Sustancias o productos a utilizar:
  - o Interacción con las actividades desarrolladas por trabajadores de otras empresas concurrentes y/o con las condiciones del lugar de trabajo, debido a sus características físicas (estado físico, densidad, punto de ebullición, punto de fusión, conductividad térmica o eléctrica,...etc.), características químicas (toxicidad, inflamabilidad, reactividad,...) o, de condiciones de utilización (equipos necesarios, condiciones del lugar de trabajo), o almacenamiento



(ubicación, ventilación, armarios especiales para inflamables o corrosivos, medios de extinción, temperatura del local, presencia de otras sustancias o productos incompatibles, etc.).

- Procedimientos o métodos de trabajo:

- o Interacciones con otras operaciones llevadas a cabo en el centro de trabajo o con las condiciones del lugar de trabajo que obliguen a establecer turnos de trabajo, o modificar el método de trabajo.

2º) Por otro, las características de la información a trasladar a los empresarios concurrentes. Se debe tener presente, como se ha indicado con anterioridad, que no se trata de la propia evaluación de riesgos del lugar de trabajo, sino de un documento expresamente elaborado a tal fin. Los siguientes apartados desarrollan los elementos a tener presente en la elaboración de dicha información:

- a) Breve descripción del centro de trabajo y/o locales del mismo a los que la empresa concurrente deba acceder o pueda afectar a los trabajos a desarrollar por la misma, y de las actividades allí desarrolladas.

Para determinadas actividades concurrentes, debido a su duración, número de trabajadores empleados, características de la propia actividad, equipos de trabajo a emplear, etc., será necesario ampliar esta información con aspectos tales como:

- Espacios de maniobra, trabajo y/o almacenamiento disponibles.
- Instalaciones (capacidades, medidas de seguridad, etc.): eléctrica, neumática, hidráulica, de elevación y transporte, etc.
- Servicios higiénicos y locales de descanso.

- b) Riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a trabajadores de las otras empresas concurrentes:

- De los riesgos propios de su centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes. Entre los aspectos a informar se encuentran:

- o Locales o áreas de especial peligrosidad:

⇒ Atmósferas explosivas.

⇒ Espacios confinados.

- ⇒ Áreas especialmente conductoras.
- ⇒ Locales húmedos o mojados.
- ⇒ Zonas controladas.
- Materiales de construcción (materiales frágiles, amianto, etc.).
- Sobrecarga de uso.
- Instalaciones fijas de CO<sub>2</sub>.
- Condiciones constructivas.
- Condiciones ambientales.
- Etc.

Esta información deberá servir a las contratistas/subcontratistas para conocer las características del lugar de trabajo en relación con la actividad a desarrollar en él y las posibles limitaciones para la realización de determinadas actividades (prohibición de utilizar determinados equipos de combustión interna, eléctricos, o que superen determinado peso, etc.; prohibición de manipulación y/o almacenamiento sustancias o productos comburentes, inflamables, etc.)

- De los riesgos derivados de las actividades realizadas en el lugar de trabajo:
  - De los riesgos derivados de su actividad en el centro, en relación con los equipos de trabajo, materiales, sustancias o productos utilizados, procesos de trabajo, etc.
  - De los riesgos informados sobre las actividades a desarrollar por el resto de concurrentes (contratistas y/o trabajadores autónomos) actuando en esta caso como canalizador de la información.
- c) De las medidas de prevención para controlar dichos riesgos: medidas de seguridad con las que cuenta, medidas adicionales que deberán adoptarse.
  - Medidas de protección colectiva.
  - Obligatoriedad de utilizar equipos de protección individual para acceder a determinadas áreas debido a las condiciones del lugar de trabajo, aunque la actividad a desarrollar por la contratista no genere este riesgo.
  - Empleo de permisos para trabajos especiales.

d) Medidas a adoptar en caso de emergencia:

- descripción de las emergencias más probables en el centro de trabajo (escapes, derrames o vertidos de productos, incendio, inundación, etc.) y actuación específica en cada situación.
- pautas generales en caso de emergencia.
  - o medio de comunicación en caso de alarma y evacuación (sirenas, silbatos, ...);
  - o protocolo de comunicación en caso de detección de la emergencia por la empresa externa (números de teléfono, activación del pulsador de alarma, comunicación en recepción, etc.).
  - o ubicación de las salidas de emergencia, punto de encuentro, etc.

En contratos de larga duración, además de los aspectos indicados en los párrafos anteriores, la empresa titular/principal deberá informar a la empresa concurrente sobre su:

- Política, objetivos y metas en materia preventiva.
- Sistema de organización preventiva.
- Sistema de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo.
- Protocolos de actuación específicos frente a determinados riesgos ligados a una exposición continuada: físicos (ruido), psicosociales (mobbing), etc.

Se proporciona a continuación un modelo detallado de la información a suministrar a los empresarios concurrentes dividido en dos apartados principales: información asociada al lugar de trabajo y la información asociada a las actividades realizadas. Cuando la reglamentación o la propia necesidad de profundizar así lo requieran (atmósferas explosivas, espacios confinados,...), se debe acompañar de información adicional (documento de protección contra explosiones, resultados de mediciones previas, plan de trabajo en exposición a radiaciones ionizantes, etc.).

Respecto a las medidas preventivas indicadas, corresponderá al empresario titular/principal la adopción de aquellas medidas de protección colectiva en relación con los riesgos originados por las actividades propias y, asociadas a las instalaciones, materias primas y/o equipos de trabajo de su propiedad, procesos o métodos de trabajo llevados a

cabo por sus trabajadores, que puedan afectar a trabajadores de las demás empresas concurrentes. No obstante, la realización de determinadas actividades no asociadas a la propia actividad y llevadas a cabo de forma ocasional (instalación, reparación,...) en zonas de los lugares de trabajo donde no accedan los trabajadores propios en el desarrollo de su actividad (espacios confinados, cubiertas no transitables, etc.), puede requerir la adopción de medidas adicionales por parte de la contratista para la correcta ejecución de los trabajos: detectores, pasarelas o plataformas de reparto de cargas, instalación provisional de barandillas o redes, acceso mediante andamios o plataformas de acceso, etc.

BREVE DESCRIPCIÓN CONDICIONES DEL LUGAR DE TRABAJO					
<b>Persona de contacto/Interlocutor:</b>					
Teléfono:		Fax:		e-mail:	
<b>Centro:</b>					
<b>Actividad principal/sector actividad:</b>					
<b>Descripción centro de trabajo:</b>					
<b>Local:</b>					
<b>Ubicación:</b> <i>Adjuntar plano o esquema</i>					
<b>Descripción local:</b>					
Ventilación		<input type="checkbox"/> Natural		<input type="checkbox"/> Forzada	
Iluminación		<input type="checkbox"/> Natural		<input type="checkbox"/> Artificial	
Nivel iluminación:					
<b>Condiciones especiales :</b>					
<input type="checkbox"/> Atmósfera explosiva		Clasificación:		<input type="checkbox"/> Zona 0	
				<input type="checkbox"/> Zona 1	
				<input type="checkbox"/> Zona 2	
				<input type="checkbox"/> Zona 20	
				<input type="checkbox"/> Zona 21	
				<input type="checkbox"/> Zona 22	
<input type="checkbox"/> Área especialmente conductora					
<input type="checkbox"/> Local húmedo					
<input type="checkbox"/> Local mojado					
Producción o Almacén		<input type="checkbox"/> Combustibles		<input type="checkbox"/> Comburentes	
		<input type="checkbox"/> Corrosivos		<input type="checkbox"/> Tóxicos	
		<input type="checkbox"/> Explosivos		<input type="checkbox"/> Inflamables	
<input type="checkbox"/> Asfixiantes					
<input type="checkbox"/> Laboratorio biológico o Animalario		Nivel de contención		<input type="checkbox"/> 1	
				<input type="checkbox"/> 2	
				<input type="checkbox"/> 3	
				<input type="checkbox"/> 4	
<input type="checkbox"/> Instalación radioactiva		Clasificación:		<input type="checkbox"/> Zona vigilada	
				<input type="checkbox"/> Zona controlada	
				<input type="checkbox"/> De permanencia vigilada	
				<input type="checkbox"/> De permanencia reglamentada	
				<input type="checkbox"/> De acceso prohibido	
<input type="checkbox"/> Espacio confinado		<input type="checkbox"/> Clase A: o 10% LIE o O <sub>2</sub> < 16% o >22% o tóxicos ≥ IPVS (inmediatamente peligrosas para la vida y la salud) o productos con efectos irreversibles para la vida o la salud, o causar daños en los ojos u otras condiciones que puedan impedir el escapar del espacio.		<input type="checkbox"/> Clase B: o 2% > LIE < 10% o 16% > O <sub>2</sub> < 19'5%, o 21% > O <sub>2</sub> < 22% o IPVS ≤ concentraciones de tóxicos > VLA-ED.	
				<input type="checkbox"/> Clase C: o LIE < 2 % o 19'5 % > O <sub>2</sub> < 21% o tóxicos < VLA-ED siempre que las condiciones se mantengan constantes en el tiempo	
Instalaciones fijas extinción CO <sub>2</sub> :					
<b>Actividades <u>propias</u> desarrolladas en el centro de trabajo/local:</b> <i>Breve descripción. Incluir procesos de trabajo relevantes.</i>					
<b>Actividades <u>concurrentes</u> desarrolladas en el centro de trabajo/local:</b> <i>Breve descripción. Incluir procesos de trabajo relevantes</i>					
<i>Adjuntar información facilitada por resto de empresas concurrentes</i>					

## **INFORMACIÓN ASOCIADA AL LUGAR DE TRABAJO**

---

1. Seguridad estructural
2. Espacios de trabajo
3. Zonas peligrosas
  - 3.1. Zonas con riesgo de caída de objetos
  - 3.2. Zonas con riesgo de caída a distinto nivel
  - 3.3. Almacén de productos peligrosos
  - 3.4. Pozos, depósitos, conducciones abiertas,...
  - 3.5. Local húmedo
  - 3.6. Local mojado
  - 3.7. Espacio confinado
4. Suelos
5. Aberturas y desniveles
6. Ventanas y vanos
7. Vías de circulación
8. Puertas y portones
9. Escaleras y rampas
10. Instalaciones
  - 10.1. Instalación eléctrica
  - 10.2. Instalaciones a presión: aire comprimido
  - 10.3. Instalaciones a presión: sala de calderas
  - 10.4. Instalaciones a presión: botellas y botellones
11. Muelles de carga
12. Condiciones ambientales
13. Medidas de emergencia

## 1.- SEGURIDAD ESTRUCTURAL

### Identificación de riesgos

Se requiere acceder a locales o áreas (techo, cubierta, plataforma, escala, escalera, suelo,...) que no ofrecen suficientes garantías de resistencia. *(especificar):*

- *Ubicación*
- *Tipo de materiales (placas de fibrocemento, policarbonato, poliéster con fibra de vidrio, escayola, etc.)*
- *Cargas máximas*



SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Sistema de armado, sujeción o apoyo.

Pasarelas de circulación o plataformas con reparto de cargas de materiales resistentes. (Pasarelas con barandillas provistas de pasamanos, listón intermedio y rodapié. En pendiente las pasarelas disponen de peldaños o topes para impedir el deslizamiento)

Instalación de redes.

Sistemas de protección anticaídas: líneas de vida, puntos de anclaje,... *(Especificar ubicación, número de trabajadores que pueden utilizarlo de forma simultánea,...)*

Señalización mediante rótulos o inscripciones de las cargas máximas que el local/área puede soportar o suspender.

No se realizarán trabajos sobre superficies de trabajo que no dispongan de la resistencia adecuada y no puedan soportar la carga de las pasarelas o plataformas. En este caso se trabajará desde plataformas elevadoras móviles de personas

Señalización de advertencia: riesgo de caída a distinto nivel, material frágil.

Señalización de prohibido el paso/restricción de acceso.

Señalización de obligación: uso de EPI's (anticaídas,...)

### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

Utilizar elementos de seguridad contra caídas de altura certificados anclados a los elementos de protección instalados /elementos de la estructura de suficiente resistencia. *En caso necesario especificar condiciones especiales de los sistemas anticaídas a utilizar.*

Respetar las cargas máximas que pueden ser soportadas o suspendidas indicadas en el techo, cubierta, plataforma, escalera, escala, etc.

El acceso a estos lugares requiere la solicitud de autorización de acceso para trabajo ocasional en altura (*especificar datos de contacto*). La aprobación del permiso de acceso se dará una vez comprobado que se dispone de los medios necesarios para que el trabajo pueda realizarse de forma segura.



## 2.- ESPACIOS DE TRABAJO

### Identificación de riesgos

Debido a la existencia de zonas saturadas de equipos de trabajo, almacenamiento, instalaciones y/o elementos estructurales, los trabajadores estarán expuestos a riesgos de:

- Atrapamientos (órganos en movimiento próximos a las zonas de trabajo)



- Golpes con elementos móviles por invasión de elementos mecánicos en zonas de trabajo



- Cortes (órganos de corte sin proteger en su totalidad próximos a la zona de trabajo)



SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Se establecerán turnos de trabajo para evitar la realización de tareas simultáneas en las proximidades.

La máquina/equipo de trabajo se mantendrá parado y desconectado de la fuente de alimentación de energía durante la realización de otras operaciones en las proximidades.


Se instalarán dispositivos de consignación que impidan la puesta en marcha de las máquinas/equipos de trabajo durante la realización de otras operaciones en las proximidades.

Resguardos en los mecanismos de transmisión, elementos móviles, zona de corte, etc.


Pantallas de protección.


Delimitación de áreas.

Órganos de accionamiento protegidos contra un accionamiento involuntario.	
Marcado/señalización en el suelo de la zona que puede ser invadida por partes que se desplacen de las máquinas.	
Señalización de advertencia: riesgo de cortes, atrapamiento, golpes.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Cuando sea necesario el acceso a las zonas próximas, debe informarse a ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para adaptar las precauciones necesarias (equipos y máquinas puestas fuera de funcionamiento o colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales).	
No modificar ni retirar los resguardos, ni anular los dispositivos de seguridad.	
Guardar distancias de separación suficientes entre los elementos materiales existentes (equipos, máquinas, elementos estructurales, etc.) para impedir que se alcancen zonas peligrosas con riesgo de atrapamientos, golpes, etc.	
Disponer las herramientas, materiales, etc., lo más cerca posible del puesto de trabajo para evitar desplazamientos innecesarios.	
No invadir las zonas señalizadas y delimitadas alrededor de los equipos, máquinas e instalaciones ya sea con la ubicación de los trabajos o con depósito de materiales.	
Antes de acceder a zonas próximas se deberá consultar con el responsable ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para asegurarse que los equipos y máquinas están puestas fuera de funcionamiento o se han colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Debido a la existencia de espacios reducidos los trabajadores estarán expuestos a lesiones músculo-esqueléticas por posiciones forzadas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Disposición de áreas próximas para la realización de los trabajos y/o descanso.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Rotación de puestos.	
Alternancia de tareas.	

<b>Identificación de riesgos</b>	
<p>Debido a la existencia de zonas saturadas de equipos de trabajo, almacenamiento, instalaciones y/o elementos estructurales, los trabajadores estarán expuestos a riesgos de:</p> <p>Choques y golpes con objetos inmóviles</p> 	<p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Protección de los elementos salientes.	
Delimitación de áreas.	
Marcado/señalización en el suelo de las zonas de paso.	
Señalización de advertencia: riesgo de choques y golpes (bandas alternas amarillas y negras).	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No invadir las zonas señalizadas y delimitadas, ya sea con la ubicación de los trabajos o con depósito de materiales.	
Desplazar la zona de trabajo y/o almacenamiento a áreas próximas de mayor amplitud ( <i>indicar ubicación</i> ).	
Disponer las herramientas, materiales, etc., lo más cerca posible del puesto de trabajo para evitar desplazamientos innecesarios.	
Caminar por el centro de los pasillos. Extremar las precauciones en el acceso a/por zonas saturadas de equipos de trabajo, instalaciones y/o elementos estructurales.	
Gorras antigolpes según norma EN812 para proteger la cabeza de golpes o choques con objetos contundentes inmóviles que pueden causar cortes profundos o heridas superficiales.	

### 3.1.- ZONAS PELIGROSAS

<b>3.1.- ZONAS CON RIESGO DE CAÍDA DE OBJETOS</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
<p>Es necesario acceder a zonas del lugar de trabajo donde la seguridad de los trabajadores concurrentes puede verse afectada por riesgos de caída de objetos desprendidos</p> <div style="text-align: center;">  <p>¡PELIGRO! CAIDA DE OBJETOS</p> </div>	<p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Área de acceso restringido.	
Delimitación zona.	
Redes de protección.	
Marquesinas.	
Pasarelas cubiertas.	
Almacenamiento estable en paletizado.	
Almacenamiento estable en estanterías.	
Carteles informativos de las cargas máximas por nivel, distribución y altura máxima de apilado.	
Habilitación de zonas de paso alternativas ( <i>indicar ubicación</i> ).	
Señalización de advertencia: riesgo de caída de objetos.	
Señalización prohibición de acceso/acceso restringido.	
Señalización de obligación: uso de EPI's (protección cabeza)	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
El acceso a estos lugares requiere la solicitud aprobada de acceso ( <i>facilitar datos contacto</i> ).	
Casco de protección.	
Circular por las zonas previstas a tal fin.	

<b>Identificación de riesgos</b>	
<p>Es necesario acceder a zonas del lugar de trabajo donde la seguridad de los trabajadores concurrentes puede verse afectada por riesgos de caída de objetos (estanterías, placas del techo, placas en fachadas, equipos de trabajo deficientemente anclados, etc.) por desplome o derrumbamiento.</p> <div style="text-align: center;">  <p>¡CUIDADO! CAÍDA DE OBJETOS POR DESPLOME O DERRUMBAMIENTO</p> </div>	<p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Área de acceso restringido.	
Delimitación zona.	
Apuntalamiento.	
Entibación.	
Elementos de contención en partes desplomadas.	
Redes de protección.	
Pasarelas cubiertas.	
Anclaje de estanterías a pared y/o techo.	
Acopio de material de forma que se evite el deslizamiento de los mismos.	
Habilitación de zonas de paso alternativas ( <i>indicar ubicación</i> ).	
Señalización de advertencia: riesgo de caída de objetos por desplome o derrumbamiento	
Señalización prohibición de acceso/acceso restringido.	
Señalización obligación uso de EPI's (protección de la cabeza)	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
El acceso a estos lugares requiere la solicitud aprobada de acceso ( <i>facilitar datos contacto</i> ).	
Casco de protección.	
Circular por las zonas previstas a tal fin.	

### 3.2.- ZONAS CON RIESGO DE CAÍDA

#### Identificación de riesgos

Es necesario acceder a zonas elevadas del lugar de trabajo (cubiertas, plataformas de trabajo, altillos, parte superior de máquinas,...) donde la seguridad de los trabajadores concurrentes puede verse afectada por riesgos de caída a distinto nivel.



SI  NO

#### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Barandillas.

Instalación de redes.

Pasarelas de circulación.

Sistemas de protección anticaídas: líneas de vida, puntos de anclaje,... *(Especificar ubicación, número de trabajadores que pueden utilizarlo de forma simultánea).*

Delimitación área (mínimo 3 metros al borde de caída).


Señalización de advertencia: riesgo de caída a distinto nivel.

Señalización prohibición de acceso/acceso restringido.

#### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

Utilizar elementos de seguridad contra caídas de altura certificados anclados a los elementos de protección instalados /elementos de la estructura de suficiente resistencia durante todo el tiempo que dure el desplazamiento y posicionamiento para trabajar. *(En caso necesario especificar condiciones especiales de los sistemas anticaídas a utilizar).*

El acceso a las instalaciones con riesgo de caídas de altura requiere la solicitud previa del correspondiente permiso de acceso para trabajos temporales en altura *(especificar datos de contacto)*. La aprobación del permiso de acceso se dará una vez comprobado que se dispone de los medios necesarios para que el trabajo pueda realizarse de forma segura.

<b>3.3. ALMACÉN DE PRODUCTOS PELIGROSOS</b>			
Capacidades:			
Tipo almacén	o Sala interior	o Sala aneja	o Sala separada
Tipo de producto/s:	o Inflamables y combustibles	o Corrosivos	o Tóxicos
	o Comburentes	o Explosivos	o Nocivos
Características físicas: Estado físico (sólido, líquido o gaseoso): Densidad: Punto de ebullición: Punto de fusión: Punto de inflamación: Punto de ignición: Límite superior de inflamabilidad: Límite inferior de inflamabilidad: Conductividad térmica o eléctrica ...		Características químicas: Toxicidad Reactividad Inflamabilidad ...	
Tº de almacenamiento:		Incompatibilidad de almacenamiento:	
<b>Identificación de riesgos</b>			
Incendio y/o explosión  			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>			
Atmósfera inerte y seca.			
Aislamiento o confinamiento.			
Ventilación natural.			
Extracción forzada.			
Armarios de seguridad ( <i>especificar RF: 15, 30, 60,...</i> ).			
Frigoríficos de seguridad aumentada.			
Frigoríficos de seguridad máxima antideflagrantes (EEX/d/2C/T6).			
Separación física de los grupos de productos incompatibles ( <i>especificar: distancia, pilas de productos inertes,...</i> ).			
Instalación eléctrica de seguridad.			

Suelo y paredes estancos al líquido.
Sistema de drenaje.
Detectores de gases/Explosímetros.
Detectores de gases/Explosímetros asociados a señales ópticas y/o acústicas de alarma general.
Sistema de regulación temperatura almacenamiento.
Señales ópticas o acústicas de alarma
Envases de seguridad con cierre automático.
Etiquetado.
Fichas de datos de seguridad disponibles ( <i>especificar forma de acceso</i> ).
Acceso restringido.
Señalización de advertencia: riesgo de incendio y/o explosión.
Señalización de advertencia: materias inflamables y/o combustibles.
Señalización de salvamento y socorro.
Señalización medios de protección contra incendios.
Señalización prohibido fumar y/o generar focos de ignición.
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
Utilizar ropa y calzado sin partes metálicas.
No manipular ningún material o envase sino está autorizado para ello.
Solicitar permiso de trabajo para la realización de actividades en el local ( <i>indicar datos de contacto</i> ).
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>
Trasvase de sustancias peligrosas.
Focos de calor.
Focos de ignición: - térmicos (fumar, operaciones con llama o chispas, carretillas de manutención, y



<p>similares, estufas)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- mecánicos (trabajos con generación de chispas de origen mecánico, calzado con partes metálicas)</li> <li>- químicos (reacciones exotérmicas, coexistencia de productos químicamente inestables o reactivos, etc.).</li> <li>- eléctrico (trabajos con generación de chispas de origen eléctrico, equipos con sistemas eléctricos no ATEX)</li> </ul>
Almacenamiento sustancias incompatibles: corrosivos, comburentes, explosivos, tóxicos.
Temperatura elevada ( <i>especificar T° máxima</i> ).
Presión ambiental elevada ( <i>indicar presión ambiental máxima</i> ).
<b>Medidas de emergencia: incendio:</b>
Medios de detección y/o alarma ( <i>especificar: pulsador de alarma, teléfono de emergencias, etc.</i> ).
Bloqueo de válvulas.
Bridas ciegas.
Medios de extinción ( <i>especificar medios disponibles y ubicación: sprinklers, bocas de incendio, extintores, mantas ignífugas,...</i> ).
Duchas de seguridad y fuentes lavaojos ( <i>especificar ubicación y funcionamiento</i> ).
Vías de evacuación expeditas ( <i>señalización en suelo, señalización mediante paneles, etc.</i> ).
Equipos de protección individual disponibles en caso de incendio: protección respiratoria, trajes ignífugos,... ( <i>Especificar ubicación</i> ).
<p><b>Actuación:</b></p> <p>Eliminación inmediata de toda fuente de ignición (equipos eléctricos, y maquinaria).</p> <p>Comunicar la situación mediante (<i>especificar: pulsador de alarma, teléfono de emergencias, comunicación verbal, etc.</i>)</p> <p>Salir de la zona de almacenamiento siguiendo la señalización existente. En caso necesario, hacer uso de los equipos de protección individual: protección respiratoria,...</p> <p>Cerrar puertas y ventanas.</p> <p>Notificar a los trabajadores en las proximidades la necesidad de evacuar la zona.</p> <p><b>NO INTENTAR SOFOCAR EL INCENDIO MEDIANTE RIEGOS O UTILIZACIÓN DE AGUA.</b></p> <p><u>Persona en llamas:</u></p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cubrir con una manta (en caso de no existir mantas ignífugas) o chaqueta.</li> <li>- Lavar abundantemente con agua para enfriar la zona quemada en la ducha de seguridad (en caso de existir).</li> <li>- No quitar la ropa pegada a la piel</li> <li>- Tapar la parte quemada con ropa limpia.</li> </ul> <p>Recomendaciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No aplicar nada a la piel (ni pomada, ni grasa, ni desinfectantes).</li> <li>- No enfriar demasiado al accidentado.</li> <li>- No dar bebidas ni alimentos.</li> <li>- No romper las ampollas.</li> </ul>
<b>Medidas de emergencia: fugas y derrames</b>
Bloqueo de válvulas.
Bridas ciegas.
Medios de contención disponibles ( <i>especificar material disponible y ubicación</i> ).
Recipientes para residuos ( <i>indicar ubicación</i> ).
Duchas de seguridad y fuentes lavajos ( <i>especificar ubicación y funcionamiento el sistema</i> ).
Vías de evacuación expeditas ( <i>señalización en suelo, señalización mediante paneles, etc.</i> ).
Equipos de protección individual a utilizar en caso de emergencia: guantes, protección ocular, protección respiratoria, delantal, protección del pie,... ( <i>Indicar ubicación</i> ).
<p><b>Actuación:</b></p> <p>Comunicar la situación mediante (<i>especificar: pulsador de alarma, teléfono de emergencias, comunicación verbal, etc.</i>).</p> <p>Salir de la zona de almacenamiento siguiendo la señalización existente. En caso necesario, hacer uso de los equipos de protección individual protección respiratoria,...</p> <p>Cerrar puertas y ventanas.</p> <p><u>Salpicaduras en el cuerpo:</u></p> <p>Retirar el producto en la ducha de seguridad (<i>indicar tiempo de lavado</i>).</p> <p>Retirar la ropa contaminada.</p> <p>Para evitar la contaminación de ojos se aconseja cortar el suéter o chaqueta.</p> <p><b><u>Salpicaduras en ojos:</u></b></p> <p>Lavar los ojos en la fuente lavajos (<i>indicar tiempo de lavado</i>).</p>

Los párpados deben mantenerse abiertos durante el lavado.  
 Mover el globo ocular de forma que se enjuague toda la superficie.  
 Utilizar la fuente lavaojos para el lavado de los ojos.  
 Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**En supuestos de propia actividad o situaciones específicas (indicar procedimiento de contención y/o limpieza):**

Hacer uso de los equipos de protección individual para el proceso de limpieza: guantes, protección ocular, protección respiratoria,...

Limitar el área de derrame (uso de medios físicos para restringir la dispersión de líquidos).



No utilizar agua para limpiar el derrame.

Los restos de líquidos inflamables se recogerán con el material de limpieza de derrames

Disponer los materiales utilizados en la limpieza del derrame en los recipientes dispuestos a tal fin. Nunca se echarán por el desagüe.

Descontaminación personal y de los utensilios utilizados.

**Identificación de riesgos**

<p>Exposición a sustancias tóxicas o nocivas</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
--	---

**Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia**

- Ventilación natural.
- Aspiración forzada.
- Detectores de gases.
- Separación física de los grupos de productos incompatibles (*especificar: distancia, pilas de productos inertes,...*).
- Suelo y paredes estancos al líquido.
- Sistema de drenaje.
- Envases de seguridad con cierre automático.
- Etiquetado.

Fichas de datos de seguridad disponibles ( <i>especificar forma de acceso</i> ).
Duchas y fuentes lavaojos ( <i>especificar ubicación</i> ).
Acceso restringido.
Medios de detección y extinción de incendios ( <i>especificar</i> ).
Vías de evacuación despejadas y señalizadas.
Señalización de advertencia: riesgo exposición a sustancias tóxicas y/o nocivas.
Señalización obligación: uso de EPI's (protección respiratoria, protección de la vista, protección de las manos,...)
Señalización de salvamento y socorro.
Señalización medios de protección contra incendios.
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
Uso de equipos de protección individual: gafas de protección, guantes, protección respiratoria,... ( <i>Especificar características</i> ).
Uso de bata abrochada. No salir del local con la bata.
Calzado cerrado, que proteja todo el pie.
Ropa que cubra completamente la piel (pantalón largo, manga larga,...).
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>
Almacenamiento sustancias incompatibles: corrosivos, comburentes, explosivos, inflamables.
Temperatura elevada o muy baja ( <i>especificar T° mínima y máxima</i> ).
<b>Medidas de emergencia: fugas, derrames y salpicaduras</b>
Bloqueo de válvulas.
Bridas ciegas.
Cubetos de retención.
Agentes absorbentes o neutralizantes ( <i>indicar ubicación</i> ).
Duchas de seguridad y fuentes lavaojos ( <i>especificar ubicación y funcionamiento del sistema</i> ).

Vías de evacuación expeditas (*señalización en suelo, mediante paneles, etc.*).

Equipos de protección individual a utilizar en caso de emergencia: guantes, protección ocular, protección respiratoria,... (*Indicar ubicación*).

**Actuación:**

Comunicar la situación mediante (*especificar: pulsador de alarma, teléfono de emergencias, comunicación verbal, etc.*)

Salir de la zona de almacenamiento siguiendo la señalización existente. En caso necesario, hacer uso de los equipos de protección individual: protección respiratoria,...

Cerrar puertas y ventanas.

**Inhalación (mareo o pérdida de conocimiento debido a una fuga tóxica):**

Protegerse del medio con un aparato respiratorio antes de aproximarse a la víctima.

Trasladar al accidentado a un lugar seguro (*indicar ubicación más próxima*) y dejarlo recostado sobre el lado izquierdo.

Aflojarle la ropa o todo aquello que pueda oprimirlo, verificando si ha perdido el sentido y si respira; tomarle el pulso.

Practicar, si es necesario y está formado para ello, la respiración artificial, hasta la llegada del servicio sanitario.

No suministrar alimentos, bebidas ni productos para activar la respiración.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**Salpicaduras en el cuerpo:**

Retirar el producto en la ducha de seguridad (*indicar tiempo de lavado*).

Retirar la ropa contaminada.

Para evitar la contaminación de ojos se aconseja cortar el suéter o chaqueta.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**Salpicaduras en ojos:**

Lavar los ojos en la fuente lavaojos (*indicar tiempo de lavado*). Si no hay fuente lavaojos disponible, enjuagar el ojo afectado procurando no contaminar el ojo que no ha sido afectado.

Los párpados deben mantenerse abiertos durante el lavado.

Mover el globo ocular de forma que se enjuague toda la superficie.

Utilizar la fuente lavaojos para el lavado de los ojos.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**En supuestos de propia actividad o situaciones específicas (indicar procedimiento de contención y/o limpieza):**

Hacer uso de los equipos de protección individual para el proceso de contención y limpieza: guantes, protección ocular, protección respiratoria,...

Reducir el área de contaminación utilizando para ello los medios de contención disponibles.

Los restos se recogerán con el material de limpieza de derrames.

Una vez usados se depositarán en los recipientes para residuos habilitados a tal fin. Nunca se echarán por el desagüe.

Descontaminación personal y de los utensilios utilizados.

### Identificación de riesgos

Contacto con sustancias/productos corrosivos



SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Ventilación natural.

Extracción forzada.

Armarios para corrosivos.

Separación física de los grupos de productos incompatibles (*especificar: distancia, pilas de productos inertes,...*).

Cubetos de retención.

Almacenamiento en niveles inferiores de estanterías.

Suelo y paredes estancos al líquido.

Sistema de drenaje.

Envases de seguridad con cierre automático.

Etiquetado.

Fichas de datos de seguridad disponibles (*especificar forma de acceso*).

Duchas y fuentes lavaojos (*indicar ubicación*).

Acceso restringido.

Medios de detección y/o alarma.

Medios de extinción ( <i>especificar</i> ).
Vías de evacuación despejadas y señalizadas.
Señalización de salvamento y socorro.
Señalización de advertencia: materias corrosivas.
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
Uso de equipos de protección individual: gafas de protección, guantes, protección respiratoria, delantal,... ( <i>especificar características</i> ).
Uso de bata abrochada. No salir del local con la bata.
Calzado cerrado que proteja todo el pie.
Ropa que cubra completamente la piel (pantalón largo, manga larga,...).
<b>Medidas de emergencia : fugas, derrames y salpicaduras</b>
Bloqueo de válvulas.
Bridas ciegas.
Cubetos de retención.
Agentes absorbentes o neutralizantes ( <i>indicar ubicación</i> ).
Duchas de seguridad y fuentes lavaojos ( <i>especificar ubicación y funcionamiento el sistema</i> ).
Vías de evacuación expeditas ( <i>señalización en suelo, mediante paneles, etc.</i> )
Equipos de protección individual a utilizar en caso de emergencia: guantes, protección ocular, protección respiratoria, delantal, protección del pie,... ( <i>Indicar ubicación</i> ).
<b>Actuación:</b> Comunicar la situación mediante ( <i>especificar: pulsador de alarma, teléfono de emergencias, comunicación verbal, etc.</i> ). Salir de la zona de almacenamiento siguiendo la señalización existente. En caso necesario, hacer uso de los equipos de protección individual: protección respiratoria,... Cerrar puertas y ventanas.
<b><u>Salpicaduras en ojos:</u></b> Lavar los ojos en la fuente lavaojos ( <i>indicar tiempo de lavado</i> ). Si no hay fuente lavaojos disponible, enjuagar el ojo afectado procurando no contaminar el ojo que no ha sido

afectado.

Los párpados deben mantenerse abiertos durante el lavado.

Mover el globo ocular de forma que se enjuague toda la superficie.

Utilizar la fuente lavaojos para el lavado de los ojos.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**Salpicaduras en el cuerpo:**

Retirar el producto en la ducha de seguridad (*indicar tiempo de lavado*).

Retirar la ropa contaminada.

Para evitar la contaminación de ojos se aconseja cortar el suéter o chaqueta.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**Inhalación de vapores:**

Protegerse del medio con un aparato respiratorio antes de aproximarse a la víctima.

Trasladar al accidentado a un lugar seguro (*indicar ubicación más próxima*) y dejarlo recostado sobre el lado izquierdo.

Aflojarle la ropa o todo aquello que pueda oprimirlo, verificando si ha perdido el sentido y si respira; tomarle el pulso.

Practicar, si es necesario y está formado para ello, la respiración artificial, hasta la llegada del servicio sanitario.

No suministrar alimentos, bebidas ni productos para activar la respiración.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**En supuestos de propia actividad o situaciones específicas (indicar procedimiento de contención y/o limpieza:**

Hacer uso de los equipos de protección individual para el proceso de contención y limpieza: guantes, protección ocular, protección respiratoria,...

Reducir el área de contaminación utilizando para ello los medios de contención disponibles.

Los restos se recogerán con el material de limpieza de derrames.

Una vez usados se depositarán en los recipientes para residuos habilitados a tal fin. Nunca se echarán por el desagüe.

Descontaminación personal y de los utensilios utilizados.



<b>3.4.- POZOS, DEPÓSITOS, CONDUCCIONES ABIERTAS,...</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Riesgo de ahogamiento	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Tapas o rejillas con sistema de cierre para impedir su apertura por personal no autorizado.	
Barreras de protección.	
Los puntos previstos de acceso disponen de elementos practicables con sistema de cierre y bloqueo.	
Delimitación del área.	
Señalización de advertencia: riesgo de caída, ahogamiento.	
Señalización prohibición de acceso/acceso restringido.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Respetar las zonas delimitadas y/o señalizadas.	
No aproximarse a la zona de riesgo. Mantener una distancia de seguridad mínima de 3 metros.	

### 3.5.- LOCAL HÚMEDO

#### Identificación de riesgos

Riesgo eléctrico



SI  NO

#### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Instalación eléctrica conforme establece el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Uso de muy bajas tensiones de seguridad.

Canalizaciones eléctricas estancas.

Receptores de alumbrado y sistemas y dispositivos de empalmes, terminales y conexiones protegidos frente a la caída vertical de gotas de agua.

Conductores y cables aislados en el interior de tubos empotrados.

Tubos y conductores en montaje superficial colocados separados de las paredes con un grado de resistencia a la corrosión de 3.

Cables aislados y armados con alambres galvanizados sin tubo de protección. Conductores con tensión de 0'6/1 kV por el interior de huecos de construcción.

Cables aislados y armados con alambres galvanizados sin tubo de protección. Conductores con tensión de 0'6/1 kV fijados en superficie mediante dispositivos hidrófugos y aislantes.

Cajas de conexión, interruptores, tomas de corriente, etc., con un grado de protección correspondiente a la caída vertical de gotas de agua.

Receptores de alumbrado protegidos contra la caída vertical de agua.

Aparatos de alumbrado portátiles de Clase II.

Señalización de advertencia: riesgo eléctrico.

#### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

Uso de equipos de baja potencia (24 V).

Separador de circuitos.

Uso de botas de goma y ropa impermeable.

### 3.6.- LOCAL MOJADO

#### Identificación de riesgos

Riesgo eléctrico



SI  NO

#### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Instalación eléctrica conforme establece el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Canalizaciones eléctricas estancas.

Receptores de alumbrado y sistemas y dispositivos de empalmes, terminales y conexiones protegidos frente a las proyecciones de agua.

Conductores y cables aislados en el interior de tubos empotrados.

Tubos y conductores en montaje superficial colocados separados de las paredes con un grado de resistencia a la corrosión de 4.

Cables aislados con cubierta en el interior de canales aislantes. Conductores con tensión de 450/750 V por interior de canales en superficie. Conexiones, empalmes y derivaciones en el interior de cajas.

Aparatos de mando y protección y las tomas de corriente situados fuera de estos locales, o cuando esto no sea posible, se protegerán contra las proyecciones de agua.

Aparatos de mando y protección y las tomas de corriente protegidos contra las proyecciones de agua.

Dispositivo de protección en el origen de cada circuito derivado de otro que penetra en el local.

Receptores de alumbrado protegidos contra las proyecciones de agua.

Conexiones equipotenciales.

Señalización de advertencia: riesgo eléctrico.

#### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

Prohibición de utilizar aparatos móviles o portátiles, excepto si se utiliza como sistema de protección la separación de circuitos o el empleo de pequeñas tensiones de seguridad.

Utilizar portalámparas con cubierta de materia aislante hidrófuga, o estancas si se van a colocar en lugar fácilmente accesible.

Uso de botas de goma y ropa impermeable.

### 3.7.- ESPACIO CONFINADO

**Tipo de espacio confinado:** *(Especificar)*

o tubería o arqueta subterránea o silo o depósito o pozo o red de alcantarillado o tanque de almacenamiento	o fosa séptica o calderas o tanques de reacción o proceso o molinos o cámaras de registro de instalaciones subterráneas para conexión y distribución de cables o otro:
---	---

**Resultado de mediciones anteriores (en caso de existir):**

Condiciones durante las mediciones	Resultados de las mediciones							Observaciones
	Profundidad	O <sub>2</sub> % vol	L.I.E %	CO p.p.m	H <sub>2</sub> S p.p.m.	CO <sub>2</sub>	Otros	
Valores límite exposición		O <sub>2</sub> entre el 19'5% y 23'5%	10% L.I.E.	CO 25 p.p.m.	H <sub>2</sub> S 10 p.p.m	CO <sub>2</sub> 0'5% en volumen (5.000 p.p.m.)	Otros	

**Identificación de riesgos**

Las condiciones de la atmósfera del espacio confinado pueden causar riesgo por asfixia	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
--	---

**Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia**

Ventilación natural <i>(especificar ubicación: tapas de registro, aberturas, etc.)</i> .
Ventilación forzada.
<b>Medidas preventivas a adoptar por el contratista</b>
Medición del nivel de oxígeno previa al acceso, desde el exterior o desde zona segura.
Ventilación forzada.
Mediciones continuadas del nivel de oxígeno durante la permanencia en el interior.

Equipos de protección individual *(especificar características: equipos de protección respiratoria,...)*.

<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Uso de gases inertes.	
Trabajos que consumen oxígeno (soldadura, corte, etc.).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Las condiciones de la atmósfera del espacio confinado pueden causar riesgo por incendio/explosión	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Ventilación natural ( <i>especificar ubicación: tapas de registro, aberturas, etc.</i> ).	
Ventilación forzada.	
Lavado previo y limpieza de productos residuales.	
Dilución con gases inertes.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Medición previa al acceso, desde el exterior o desde zona segura. Explosímetros.	
Ventilación forzada.	
Requisitos equipos: ATEX.	
Equipos de extinción de incendios.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Trabajos en caliente: oxicorte, soldadura,...	
Empleo de oxígeno para ventilar.	
Descargas electrostáticas.	
Carga y descarga de polvos combustibles.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Las condiciones de la atmósfera del espacio confinado pueden causar riesgo por intoxicación	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Ventilación natural ( <i>especificar ubicación: tapas de registro, aberturas, etc.</i> ).	
Ventilación forzada.	

Lavado previo y limpieza de productos residuales.
Aislamiento de conducciones.
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
Medición previa al acceso, desde el exterior o desde zona segura. Detectores específicos. <i>Especificar contaminantes presentes esperados o más probables.</i>
Ventilación forzada.
Equipos de protección individual ( <i>especificar características equipos respiratorios semiautónomos o autónomos, protección facial, guantes, etc.</i> )

#### 4.- SUELOS

##### Identificación de riesgos

El suelo del área de trabajo presenta riesgos de caída o tropiezo por resbalón debido a (*especificar*):

- *Tipo de suelo*
- *Suciedad depositada sobre él (líquidos, grasa, polvo, materiales, etc.)*
- *Irregularidades o pendientes peligrosas*
- *Cables, mangueras, herramientas, etc. dispuestas sobre el suelo en zonas de tránsito o trabajo*

SI  NO



##### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Delimitación de áreas.

Sistema de drenaje.

Bandejas de recogida de derrames.

Protección de los cables, mangueras, etc., mediante canalizaciones de caucho duro o plástico, cuando estén depositados sobre el suelo en zonas de tránsito o de trabajo.

Disposición de los cables, mangueras, etc. elevados a una altura mínima de 2 metros sobre el nivel del suelo.

Habilitación de lugares específicos para depositar las herramientas evitando de este modo que queden en zonas de tránsito o trabajo.

Recubrimientos antideslizantes.

Señalización prohibición de acceso/acceso restringido.

Señalización de advertencia: riesgo caída al mismo nivel.

##### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

Respetar las áreas delimitadas y/o señalizadas.

Uso de calzado antideslizante.



## 5.- ABERTURAS Y DESNIVELES

### Identificación de riesgos

Existen aberturas o desniveles sin proteger o con protección deficiente que suponen un riesgo de caída superior a 2 metros en (*especificar*):

- *suelos*
- *paredes o tabiques*
- *plataformas*
- *muelles o estructuras similares.*



SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Barreras de protección.

Barandillas.

Redes.

Pasarelas de circulación.

Sistemas de protección anticaídas (líneas de vida, puntos de anclaje,...). *Especificar ubicación, número de trabajadores que pueden utilizarlo de forma simultánea.*

Señalización de advertencia: riesgo de caída a distinto nivel.

Señalización de prohibido el paso/restricción de acceso.

Señalización de obligación: uso de EPI's (anticaídas,...)

### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

Cuando sea necesario retirar las partes móviles para acceder a las proximidades de la abertura se deberán utilizar elementos de seguridad contra caídas de altura certificados anclados a los elementos de protección instalados /elementos de la estructura de suficiente resistencia. *En caso necesario especificar condiciones especiales de los sistemas anticaídas a utilizar.*

El acceso a estos lugares requiere de autorización de acceso para trabajos temporales en altura una vez comprobado que se dispone de los medios necesarios para que el trabajo pueda realizarse de forma segura. Solicitar dicha autorización a (*especificar datos de contacto*).

## 6.- VENTANAS Y VANOS

### Identificación de riesgos

Las ventanas y vanos de iluminación cenital presentan riesgos de caída para los trabajadores de la **contratista** que realicen tareas en las mismas (limpieza/reparación) o para los que se encuentran en las proximidades.



SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Plataformas de trabajo suspendidas.

Góndolas.

Pasarelas exteriores.

Barandillas.

Escalas de acceso.

Sistemas de protección anticaídas (líneas de vida, puntos de anclaje,...). *Especificar ubicación, número de trabajadores que pueden utilizarlo de forma simultánea.*

Señalización de advertencia: riesgo de caída a distinto nivel, material frágil.

Señalización de obligación: uso de EPI's (anticaídas,...)

### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

Realizar los trabajos con personal amarrado con equipo anticaídas certificado fijado a puntos resistentes de la estructura/ a elementos de protección instalados. *En caso necesario especificar condiciones especiales de los sistemas anticaídas a utilizar.*

Acceso mediante equipos de trabajo para trabajos temporales en altura: plataformas elevadoras, andamios, escaleras, trabajos verticales,...

### Identificación de riesgos

Las ventanas y vanos de iluminación cenital presentan riesgos de golpes en posición abierta.

SI  NO


### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Dispositivos de bloqueo en posición invertida.


<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
---

Balizar y/o delimitar la zona invadida por la ventana/vano de iluminación durante los trabajos que impliquen la abertura de la misma.
---

<b>7.- VÍAS DE CIRCULACIÓN</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Presencia de suelos irregulares o blandos que pueden provocar el vuelco de vehículos o la pérdida de su carga ( <i>especificar ubicación</i> ).	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Delimitación área no transitable.	
Señalización de advertencia: suelo irregular,...	
Señalización de prohibido el paso/restricción de acceso.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Evitar el paso de vehículos por estas vías ( <i>especificar vías alternativas</i> ).	
Colocación de tabloncillos con reparto de cargas protegiendo todo el acceso.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Atropello por vehículos.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Marcado de las zonas reservadas para peatones.	
Pavimento diferenciado con pinturas o relieve.	
Zona peatonal a un nivel más elevado.	
Barandillas señalizadas en los accesos de vías peatonales a vías de circulación.	
Delimitación de las vías de circulación de vehículos mediante franjas continuas (blanco o amarillo).	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Ropa de alta visibilidad.	
Caminar por las zonas reservadas para peatones.	
No invadir la calzada.	
Cruzar por los lugares dispuestos a tal fin.	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Golpes o choques con otros vehículos por cruces de visibilidad reducida ( <i>especificar ubicación</i> ), circulación de vehículos en ambos sentidos,...	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Instalación de espejos auxiliares.	
Señal de stop.	
Señalización prioridad de paso.	
Señalización del sentido de circulación.	
Señalización de la velocidad máxima permitida (20km/h en exterior, 10 km/h en interior).	
Delimitación de las vías de circulación de vehículos mediante franjas continuas (blanco o amarillo).	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Respetar la señalización existente.	
Respetar los sentidos de circulación.	
Disminuir la velocidad en los cruces.	
Prohibido el aparcamiento en las vías de circulación. La parada se realizará en los lugares autorizados ( <i>especificar ubicación</i> ).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Golpes o choques con elementos estructurales: pilares, estanterías, puertas o portones, vías o pasillos, por altura/anchura limitada. ( <i>Especificar altura y/o anchura</i> ).	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Protección estanterías, portones, puertas, pilares, ...	
Delimitación zonas de circulación.	
En caso necesario, indicar vías alternativas.	
Balizamiento.	
Señalización (gálidos y alturas limitadas).	

Señalización de advertencia: riesgo de choques y golpes.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Respetar la señalización de dimensiones máximas de los vehículos.	
Mantener libres de obstáculos las vías de circulación.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Caída de personas a distinto nivel (zanjas, desniveles, abertura de registros, arquetas, etc.).	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Delimitación zona (vallado,...).	
Pasarelas.	
Cerramiento de aberturas.	
Señalización advertencia: riesgo de caída a distinto nivel.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Respetar el vallado y señalización existente. No entrar en estas zonas si no está autorizado y se han adoptado las medidas de protección adicionales (instalación de pasarelas, cerramiento de aberturas, etc.).	
Guardar una distancia de seguridad con el borde de zanjas o desniveles: no conduzca, aparque el vehículo, ni acopie materiales en las proximidades de zanjas o desniveles (mínimo <i>especificar</i> metros).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Obstrucciones por conducciones de tuberías que transportan fluidos a alta presión y/o temperatura, productos químicos peligrosos, productos químicos inflamables ( <i>indicar distancias</i> ).	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Instalación de dispositivos de seguridad que limiten el recorrido de las partes móviles.	
Instalación de resguardos en torno a las conducciones.	
Colocación de obstáculos en el área de trabajo: vallas, taludes, paredes, etc.	
Delimitación área.	
Señalización de conducciones.	

Señalización de obstáculos.	
Señalización de resguardos.	
Señalización de conductos aislados.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No invadir áreas dentro de las zonas delimitadas.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Contactos eléctricos con líneas aéreas de energía eléctrica ( <i>indicar tensión y emplazamiento</i> ).  	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia (SE REQUIERE UN PROYECTO TÉCNICO DE SEGURIDAD)</b>	
Descargo de línea (compañía propietaria de la línea).	
Traslado de la línea o conversión en subterránea (compañía propietaria de la línea).	
Aislamiento de los conductores de la línea.	
Instalación de dispositivos de seguridad que limiten el recorrido de las partes móviles.	
Instalación de resguardos en torno a la línea.	
Colocación de obstáculos en el área de trabajo: vallas, taludes, paredes, etc.	
Señalización de obstáculos.	
Señalización de resguardos.	
Señalización de líneas aisladas.	
Señalización de la zona de prohibición de la línea.	
Señalización de la zona de seguridad del elemento.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No invadir las zonas de prohibición delimitadas con los equipos de trabajo (equipos para	

trabajos temporales en altura, equipos de manutención de cargas, etc.).

### **Medidas de emergencia**

#### Actuaciones del conductor en caso de accidente:

Permanecer en la cabina y maniobrar para que cese el contacto.

Alejar el vehículo de la zona evitando que alguien pueda acercarse a los neumáticos que permanezcan hinchados si la línea es de alta tensión.

Si no es posible cesar el contacto ni mover el vehículo, deberá permanecer en la cabina indicando a todos los trabajadores presentes en las proximidades que se alejen del lugar, hasta que le confirmen que la línea ha sido desconectada.

### **Medidas de emergencia (continuación)**

Si el vehículo se ha incendiado y se ve forzado a abandonarlo:

- Previamente deberá comprobar que no existen cables de la línea caídos en el suelo o sobre el vehículo, en cuyo caso lo abandonará por el lado contrario.
- Descender de un salto, de forma que no toque el vehículo y el suelo a un tiempo. Procurar caer con los pies juntos y alejarse dando pasos cortos, evitando tocar los objetos que se encuentren en la zona.

#### Actuaciones de los trabajadores presentes en las proximidades, en caso de accidente:

Alejarse del lugar no intentando auxiliar de inmediato a los accidentados, en caso que los hubiera.

Si el contacto con la línea persiste o se ha roto algún cable, avisar a la compañía eléctrica para que desconecte la línea.

Si hay accidentados comunicar de inmediato al teléfono (*especificar*) para solicitar ayuda médica.

#### Auxilio a los accidentados en líneas de alta tensión:

Iniciar el auxilio únicamente cuando el contacto con la línea haya cesado.

Si hay cables caídos en las proximidades del accidentado, iniciar el auxilio únicamente cuando se comunique que la compañía eléctrica ha desconectado la línea.

#### Auxilio de accidentados en líneas de baja tensión:

Si persiste el contacto o hay cables caídos usar objetos aislantes: palos de madera, guantes aislantes, etc. (*indicar ubicación*).



<b>8.- PUERTAS Y PORTONES</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Las puertas y portones (transparentes o translúcidas) presentan riesgos de corte por rotura.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Barreras de protección.	
Elementos laminados o templados.	
Señalización a la altura de la vista.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No utilizar para el transporte de materiales.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Atrapamiento (puertas correderas o de apertura hacia arriba)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Señal óptico-acústica.	
Parada de emergencia.	
Dispositivos de contacto.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No circular en las proximidades de los portones cuando estén en funcionamiento y la señal óptico-acústica esté emitiendo.	

## 9.- ESCALERAS Y RAMPAS

### Identificación de riesgos

Las escaleras y/o rampas (especificar ubicación) presentan riesgo de caída por:

- pavimento resbaladizo
- excesiva pendiente (rampas)
- peldaños de distintas dimensiones
- huella reducida y/o excesiva contrahuella
- lados abiertos de más de 60 cm de altura

SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Pasamanos.

Recubrimientos antideslizantes.


Señalización de advertencia: riesgo de caída a distinto nivel.

### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

No se deberán utilizar las citadas escaleras y/o rampas. En su lugar se utilizarán las ubicadas en (*especificar*).

Utilizar medios de acceso alternativos (plataformas de acceso, escaleras de mano, etc.). *Especificar altura requerida si es la contrata quien debe proveerla.*


## 10.- INSTALACIONES

10.1.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA			
Tensión		Fases	
Potencia		Frecuencia	
Fuentes de tensión existentes con posibilidad de conexión a la instalación objeto de descargo: <i>grupos electrógenos u otras alimentaciones redundantes, para proceder también a su desconexión</i>			
Pautas de mantenimiento		Registros de mantenimiento	
Actas y certificados de inspecciones reglamentarias			
Identificación de riesgos			
<p>Contactos eléctricos por proximidad con partes activas (<i>especificar ubicación</i>).</p> <p>Contactos térmicos: contactos con resistencias,...</p> <p>Exposición a radiaciones electromagnéticas: cuadros y líneas de alta tensión</p> <p>Explosión: condensadores,</p> <p>Incendio: fuegos por cortocircuitos o sobrecargas</p> <p>Choque eléctrico por contacto directo o indirecto, quemaduras por choque o arco eléctrico, caídas o golpes como consecuencia de choque o arco eléctrico</p>			<p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
			
Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia			
Eliminación de la fuente de energía previa al trabajo en proximidad.			
Apantallamiento partes activas.			
Protección mediante fundas aislantes.			
Interposición de obstáculos o barreras: tabiques, rejas, pantallas, cuadros eléctricos cerrados,...			
Puesta a tierra de los obstáculos o barreras metálicas.			
Puntos fijos de puesta a tierra ( <i>especificar ubicación</i> ).			
Protección de las superficies exteriores de los obstáculos ( <i>especificar grado de protección IP</i> ).			

Protección de las superficies fácilmente accesibles ( <i>especificar grado de protección IP</i> ).
Separación de las partes activas de la instalación ( <i>especificar distancia</i> ).
Delimitación de la zona ( <i>especificar límites</i> ).
Líneas de entrada y salida de los cuadros eléctricos sujetas y aisladas.
Jaula de Faraday.
Separación de circuitos.
Tensión de seguridad ( <i>especificar tensión</i> ).
Puesta a tierra de las masas.
Aislamiento de protección (doble aislamiento).
Conexiones equipotenciales de las masas.
Puesta a tierra de las masas y dispositivos de corte por tensión de defecto.
Puesta a neutro de las masas y dispositivos de corte por intensidad de defecto (interruptores automáticos o cortocircuitos fusibles).
Puesta a tierra de las masas y dispositivos de corte por intensidad de defecto (diferenciales) ( <i>especificar sensibilidad</i> ).
Magnetotérmicos.
Interruptores diferenciales ( <i>especificar sensibilidad</i> ).
Dispositivos de enclavamiento en los envoltentes de material eléctrico.
Resguardos de los envoltentes de material eléctrico.
Identificación de las líneas aéreas, subterráneas u otras instalaciones eléctricas existentes en la zona de trabajo o proximidad.
Pórticos limitadores de altura señalizados (circulación de vehículos bajo líneas eléctricas aéreas)
Señalización de rutas seguras (proximidad de línea eléctrica aérea).
Medios y equipos de extinción ( <i>especificar</i> ).
Acceso restringido.
Señalización de advertencia en instalación, armarios y cuadros eléctricos: riesgo eléctrico.

<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No utilizar utensilios con mangos largos o equipos móviles o de gran longitud que pudieran alcanzar los elementos en tensión ( <i>indicar longitud máxima</i> ).	
No derramar o mojar el suelo con agua.	
Evitar la utilización de elementos conductores.	
No alterar ni retirar las puestas a tierra ni los aislamientos de las partes activas de los diferentes equipos, instalaciones y sistemas.	
No abrir armarios, cuadros eléctricos, ni demás envolventes de material eléctrico sino se dispone de autorización.	
<p>Los trabajos con riesgo de contacto eléctrico requieren la aplicación de un procedimiento de trabajo en conformidad con el Real Decreto 614/2001</p> <p>Únicamente se permitirá el acceso a trabajadores cualificados y/o autorizados.</p> <p>En los trabajos en proximidad, el resto de personal sólo podrá acceder si cumple la doble condición de haber recibido información previa sobre los riesgos existentes y precauciones que es necesario adoptar antes y durante el acceso y está de forma permanentemente vigilado por un trabajador cualificado o autorizado.</p> <p>Solicitar la autorización de trabajo (<i>especificar datos de contacto</i>).</p>	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Productos corrosivos.	
Fuentes de calor.	
Útiles afilados.	
<p>Instalaciones eléctricas en emplazamientos con riesgo de incendio o explosión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar la presencia de sustancias inflamables y/o focos de ignición.</li> <li>- Requisitos de los equipos a utilizar.</li> <li>- Comprobación previa de la atmósfera (explosímetro).</li> <li>- Mediciones continuadas.</li> <li>- Evitar la formación de arcos eléctricos o chispas.</li> </ul>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Riesgo de explosión por acumulación de cargas electrostáticas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Conexión a tierra de las partes metálicas que acumulan electricidad estática.	

Aplicación de productos antiestáticos a superficies.
Ionizadores de aire.
Materiales antiestáticos.
Aumento de la conductividad de los materiales.
Conexión equipotencial y a tierra.
Materiales disipadores en suelos (hormigón, cerámica, madera sin recubrimiento aislante,...)
Humedad relativa por encima del 50%.
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
Utilizar calzado antiestático y ropa de algodón o tejido antiestático.
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>
Procesos de fricción
Procesos que produzcan pulverización, aspersión o caída libre.
<b>Medidas de emergencia</b>
<p><b>Actuación en caso de accidente eléctrico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desconectar la corriente del cuadro de alimentación (<i>especificar ubicación</i>). Si no es posible cortar la corriente, desenchufar el cable, pero tocar sólo la parte aislada del mismo.</li> <li>- Alejar al accidentado de la zona de peligro, sin tocarle directamente, tratando de hacer uso de algún elemento aislante.</li> <li>- Se debe tener en cuenta las posibles caídas o despedidas del accidentado al cortar la corriente, poniendo mantas, abrigos, almohadas, etc. para aminorar el golpe de la caída.</li> <li>- En su caso, apagar el fuego haciendo uso de mantas (<i>especificar ubicación</i>). No se utilizará agua sin haber desconectado antes la corriente.</li> <li>- Comunicar lo sucedido a los teléfonos (<i>especificar</i>) para dar aviso a los servicios sanitarios.</li> <li>- Socorrer al accidentado, reconociendo sus signos vitales (consciencia, respiración y pulso), con el fin de hacer frente a un eventual paro respiratorio o cardiaco. Colocar al accidentado sobre un costado.</li> </ul>

<b>10.2.- INSTALACIONES A PRESIÓN: AIRE COMPRIMIDO</b>	
Presión de diseño:	Máxima presión de trabajo:
Temperatura de trabajo máxima:	Modo de empleo
Registros de mantenimiento:	
Pautas de mantenimiento:	
Actas y certificados de inspecciones reglamentarias	
<b>Identificación de riesgos</b>	
<p>Incendios y/o explosiones, proyecciones de objetos, impactos.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Medidor de caída de presión en el filtro de admisión de aire.	
Protección conexiones.	
Válvulas de seguridad.	
Manómetros.	
Termostatos.	
Protección del sistema de lubricación asociado a alarma acústica y/o óptica	
Tapón fusible	
Drenaje.	
Juntas de dilatación/Liras de dilatación/tuberías flexibles en líneas de conducción.	
Válvulas de bloqueo.	
Válvulas de venteo	
Instalación de pantallas/escudo protector.	
Delimitación área.	
Instalaciones de protección contra incendios.	
Señalización de conducciones.	

<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Utilizar la presión más baja compatible con las necesidades del trabajo.	
Equipos de protección individual: gafas, pantallas.	
No manipular la herramienta mientras está presurizada.	
No doblar la manguera.	
Alejar todo lo posible del cuerpo los escapes procedentes de herramientas manuales.	
No utilizar aire comprimido para la limpieza de la ropa. <i>Especificar ubicación de los medios alternativos disponibles: aspiradores de vacío con cabeza de cepillado,...</i>	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Actividades que puedan ocasionar chispas, trabajos en caliente.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Ruido	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Silenciador.	
Paneles absorbentes.	
Aislamiento.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Empleo de equipos de protección auditiva.	
Programar rotaciones limitando el tiempo de permanencia.	



<b>10.3.- INSTALACIONES A PRESIÓN: SALA DE CALDERAS</b>	
Clasificación: <input type="checkbox"/> Vapor <input type="checkbox"/> Agua caliente <input type="checkbox"/> Agua sobrecalentada <input type="checkbox"/> Fluido térmico	
Categoría: <input type="checkbox"/> A (VxP >600) <input type="checkbox"/> B (10<VxP<600) <input type="checkbox"/> C VxP <10	
Presión máxima de servicio:	
Pautas de mantenimiento	Registros de mantenimiento
Actas y certificados de inspecciones reglamentarias	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Temperaturas elevadas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Apantallamiento de los focos de calor radiante (tuberías, etc.).	
Ventilación general natural.	
Ventilación general forzada (ventiladores-extractores).	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Beber abundante líquido ( <i>indicar ubicación disponible</i> ).	
Realizar descansos periódicos ( <i>especificar lugares de descanso</i> ).	
Vestir ropas adecuadas.	
Horarios preferibles de trabajo (especificar).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Asfixia debido a combustiones incompletas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Detectores.	
Ventilación general natural.	
Ventilación general forzada (ventiladores-extractores).	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Dejar la puerta abierta durante la realización de los trabajos.	
No almacenar ni siquiera de forma provisional materiales que bloqueen las rejillas de ventilación.	

### 10.3.- INSTALACIONES A PRESIÓN: SALA DE CALDERAS

#### Identificación de riesgos

Incendio y/o explosión



SI  NO

#### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Manómetros.

Termómetros.

Válvulas de seguridad.

Válvulas de drenaje.

Válvulas de purga.

Detectores de incendio.

Dispositivos de alarma.

Medios de extinción (*especificar*).

Prohibición de fumar.

#### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

No dejar envases de combustible, trapos usados con aceite, solventes, etc. en el interior de la sala.

#### Actividades o situaciones incompatibles

Actividades que puedan originar cualquier fuente de ignición.

Manipulación de sustancias o productos inflamables.


#### Identificación de riesgos

Contacto con superficies calientes.

#### Medidas preventivas existentes/ previstas adoptar durante la concurrencia

Recubrimiento partes calientes (tuberías, conexiones,...).

<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
Equipos de protección individual: guantes aislantes protección contra el calor y/o fuego.

<b>10.4.- INSTALACIONES A PRESIÓN: BOTELLAS Y BOTELLONES</b>	
o Inflamables y combustibles	o Oxidantes e inertes
o Tóxicos	o Corrosivos
o Butano y propano industriales	o Mezclas de calibración
o Gases medicinales	
Cantidades almacenadas:	
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Identificación contenido.	
Ventilación general natural.	
Ventilación general forzada (ventiladores-extractores).	
Regulador de presión.	
Estanqueidad de los racores de unión.	
Sistema antirretroceso de llama (gases inflamables y/o combustibles).	
Apertura del grifo en posición opuesta al operario y a la zona de ubicación de otros trabajadores.	
Botellas ancladas a la pared.	
Fichas de datos de seguridad disponibles ( <i>especificar forma de acceso</i> ).	
Inventario actualizado	
Señalización de advertencia en zona almacenamiento.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Incendio y/o explosión 	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Sistema antirretroceso de llama (gases inflamables y/o combustibles).	
Señalización advertencia: gases combustibles.	
Señalización advertencia: gases inflamables.	
Señalización prohibición: fumar y/o focos de ignición.	

<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Evitar el contacto de las botellas o conexiones con grasas y aceites.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Utilización de llamas, trabajos en caliente, producción de chispas, fuentes de calor, etc. en las proximidades.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Riesgo de asfixia (inertes, criogénicos)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Ventilación general natural.	
Ventilación general forzada (ventiladores-extractores).	
Señalización de advertencia: riesgo de asfixia.	
Equipos de protección respiratoria disponibles ( <i>especificar ubicación</i> ).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a gases tóxicos, corrosivos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Ventilación general natural.	
Ventilación general forzada (ventiladores-extractores).	
Señalización advertencia: gases tóxicos.	
Equipos de protección respiratoria autónomo disponibles ( <i>especificar ubicación</i> ).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Quemaduras al entrar en contacto con gases criogénicos	
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Señalización advertencia: gases criogénicos.	
Barreras protección acceso a partes de la botella con riesgo de contacto con el gas criogénico.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contrata</b>	

No arrojar agua directamente sobre el sistema de escape, válvulas, ni en su interior.

Evitar ropa, joyas y otras cosas que puedan retener el líquido criogénico en contacto con el cuerpo.

Llevar ropa que proteja completamente el cuerpo.

### **Medidas de emergencia**

#### **Fuga de gas:**

Comunicar la incidencia de forma inmediata al responsable (*especificar datos de contacto*). Tratar de comunicar la mayor información posible: identificación del gas, localización, personas afectadas, etc.

Si es un trabajador especializado y es posible:

- Tratar de cerrar los grifos de la botella o botellas afectadas. En caso de fuga en la instalación, si es posible cerrar los grifos de la botella o botellas conectadas a la instalación y la llave general de paso (*especificar ubicación*).
- Trasladar la botella con fuga a un espacio abierto, fuera del alcance de personas e instalaciones, si su traslado no supone un riesgo o diluir en el aire mediante ventilación o proyección de agua pulverizada.
- Comunicar la situación a los trabajadores presentes en las proximidades, impidiendo el acceso de personas, vehículos, focos de ignición, etc. según el caso.

#### En caso de fuga de gases inflamables:

- Controlar las fuentes de ignición presentes.
- No accionar interruptores, timbres, ni aparatos eléctricos.
- Coordínesse con el responsable del local (*especificar datos de contacto*) para proceder a apagar el sistema de acondicionamiento de aire y apagar o desenergizar los equipos eléctricos desde un lugar fuera de la zona de influencia del gas.

#### Asfixiantes y Tóxicos:

- En caso de fuga abandonar inmediatamente el local.
- Si es posible abrir ventanas para ventilar el lugar.
- Solo se podrá entrar en estos casos con equipos de respiración autónomos (*indicar ubicación*).

#### Criogénicos:

La nube generada por la fuga de un gas criogénico es fría, invisible (la parte visible no indica la extensión total de la nube), dificulta la visibilidad y tiende a acumularse sobre el suelo. Seguir las siguientes precauciones:

- Socorrer al accidentado en las áreas libres del derrame.
- Evitar entrar en la nube. Para hacerlo, usar ropas herméticas no porosas, máscara autónoma de respiración, guantes de protección contra el frío ( ) gafas y botas de goma.
- Utilizar neblina de agua para contener la nube y fuertes chorros de agua para

enfriar los tanques expuestos al fuego. No dirigir el agua hacia los sistemas de escape de la presión ni hacia los charcos formados por el producto.

- En caso de quemaduras, lavar el área con agua tibia, aflojar las ropas de la víctima y trasladar al hospital.

### **Medidas de emergencia**

#### **Incendio:**

- Avisar de inmediato al responsable (*especificar datos de contacto*) y/o activar los pulsadores de emergencia (*especificar ubicación*).
- Comunicar de inmediato a trabajadores en las proximidades que puedan verse afectados la necesidad de evacuar la zona.
- Si es posible cerrar la llave general de paso.

## 11.- MUELLES DE CARGA

### Identificación de riesgos

Caída de personas a distinto nivel



SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Protecciones contra caídas removibles.

Pasarelas de trasbordo o pasarelas de acceso que ofrecen una superficie continua transitable entre el interior del muelle y el vehículo.

Señalización advertencia: caída a distinto nivel.

### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

No retirar las medidas de protección contra caídas removibles hasta que no se asegure una superficie continua transitable entre el interior del muelle y el vehículo.

### Identificación de riesgos

Atrapamiento por o entre objetos (portones)

SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Señal óptico-acústica.

Parada de emergencia.

Dispositivos de contacto.

### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

No circular en las proximidades de los portones cuando estén en funcionamiento y la señal óptico-acústica esté emitiendo.

### Identificación de riesgos

Atropello o aplastamiento por vehículos

SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Escaleras entre el nivel inferior y el superior.



Refugios.
Dispositivos de inmovilización de vehículos.
Limitadores de movimiento del vehículo.
Balizamiento de la zona.
Señalización advertencia: atropello por vehículos.
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
Ropa de alta visibilidad
No transitar en la zona inferior del muelle de carga reservado para el paso de vehículos.

<b>12.- CONDICIONES AMBIENTALES</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Temperatura y/o humedad extremas (muy elevadas) <i>Especificar T°</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Apantallamiento de los focos de calor radiante (hornos, motores, etc.).	
Aislamiento de la fuente de calor (encerramiento de procesos).	
Ventilación general natural	
Ventilación general forzada (ventiladores-extractores)	
Control de las emisiones de aire caliente (sistemas de extracción localizada - campanas de aspiración).	
Control velocidad del aire.	
Cabinas climatizadas.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Reposición de líquido y sales minerales. Beber abundante líquido ( <i>indicar ubicación disponible</i> ).	
Realizar descansos periódicos ( <i>especificar lugares de descanso</i> ).	
Reducir la actividad.	
Vestir ropas adecuadas.	
Distribución de trabajos en función de la aclimatación de los trabajadores (los trabajadores nuevos o recién incorporados deberán realizar tareas ligeras hasta completar el período de aclimatación).	
Horarios preferibles de trabajo ( <i>especificar</i> ).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Temperatura y/o humedad extremas (muy bajas). <i>Especificar T°</i> .	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Aparatos de calefacción por radiación	
Chorros de aire caliente.	

Placas de contacto calientes.
Pantallas cortaviento (en exteriores).
Señalización de advertencia: baja temperatura.
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
Ingerir líquidos calientes ( <i>indicar ubicación disponible</i> ).
Programar rotaciones limitando el tiempo de permanencia en condiciones frías ( <i>especificar lugares de descanso</i> ).
Vestir ropa y calzado adecuado (aislante del frío y eliminar parcialmente la transpiración). Mejor emplear varias capas de ropa ligera, que una capa gruesa de ropa.
Utilizar ropa con capa exterior impermeable (si existe riesgo de que se puedan mojar las prendas interiores).
Horarios preferibles de trabajo ( <i>especificar</i> ).

### 13.- MEDIDAS DE EMERGENCIA

Facilitar plano con:

- Localización del equipamiento de emergencias: teléfonos, medios de extinción de incendios, control de derrames, duchas de emergencia, fuentes lavaojos, botiquín, local de primeros auxilios,...
- Ubicación de las vías de evacuación, salidas, punto de encuentro.

### ACTUACION GENERAL

SI DETECTA UN SITUACIÓN DE EMERGENCIA: fuego, accidente, o cualquier otra circunstancia que requiera una rápida intervención, deberá comunicar de inmediato tal situación:

- A) Llamando desde el teléfono más próximo a:

EXTENSIÓN	TELÉFONO

- B) Activando el pulsador de alarma más próximo (*adjuntar plano con ubicación*).
- C) Personándose en (*especificar: recepción, local contiguo, etc.*).
- diciendo: qué ocurre, dónde ocurre y quién informa.
- sólo después de comunicar la situación y si se encuentra preparado para ello, intente extinguir el incendio o controlar la situación con los medios adecuados de que disponga en el local hasta que llegue personal del Equipo de Emergencias. **RECUERDE: Actúe sólo si no corre riesgos, no sea imprudente. Lo primero es su seguridad.**
- Si no puede controlar la situación salga del local cerrando todas las puertas y ventanas para evitar la extensión de humo, gases o fuego.

ANTE LA SEÑAL DE ALARMA Y EVACUACIÓN (*especificar: silbato, sirena, megafonía, personal, etc.*)

- Los equipos de trabajo a su cargo deben quedar desconectados y en posición segura.
- Siga las instrucciones del equipo de emergencia, y/o mandos responsables (*en caso necesario especificar datos identificación: ubicación, uso de chalecos de alta visibilidad, silbatos, etc.*).
- Camine en fila, en silencio y a paso ligero, ocupando la parte derecha de las vías de evacuación (pasillos, escaleras, etc.).
- No se separe del grupo.
- Mantenga la calma, no hable durante la evacuación, no corra, ni forme aglomeraciones.
- No retroceda a buscar objetos olvidados.
- No lleve nada que pueda impedir o entorpecer la rápida evacuación.

- No utilice, en ningún caso ascensores ni montacargas para la evacuación.
- Si tiene que atravesar una zona con humo camine agachado y cúbrase la nariz y boca con un trapo húmedo o un pañuelo.
- Si existe mucho humo, avanzar agachado.
- Una vez en el exterior acuda al punto de encuentro (*especificar ubicación*).
- Evite aglomerarse en las salidas del edificio o zonas designadas para el despliegue operativo de los servicios de intervención o de la ayuda externa (*especificar ubicación*).
- No se permitirá la entrada al edificio hasta que no se den las órdenes pertinentes o se de por finalizada la emergencia (*especificar modo de comunicación fin de emergencia*).
- Nadie debe ausentarse. Si se echa en falta alguna persona, indíquelo de inmediato al personal de la empresa (*facilitar datos de identificación equipo alarma y evacuación, jefe de emergencias, etc. según corresponda*).
- Queda totalmente prohibido mover los coches del aparcamiento, ya que podría obstaculizar la entrada de los vehículos de socorro.

#### ACTUACIONES ADICIONALES ANTE SITUACIONES ESPECIALES

##### ***Instalaciones de protección contra incendios por inundación de CO2***

- Cuando oiga el sistema de prealarma debe proceder inmediatamente a la evacuación, antes de que se produzca la descarga del agente extintor debido al riesgo de asfixia.

##### ***Inundación. con riesgo de electrocución*** debido a existencia de agua cerca de circuitos y equipos eléctricos:

- No entrar en un área inundada ni tocar equipos eléctricos hasta asegurarse de que la corriente está desconectada.
- En caso de ser un trabajador autorizado proceder a desconectar la fuente de energía. Bloqueo y señalización para identificar la situación de desconexión de la corriente.
- En caso de no ser un trabajador autorizado solicitar la desconexión al personal de la empresa y no conectar la corriente hasta que el equipo eléctrico haya sido revisado por un electricista autorizado.

##### ***Amenaza de bomba:***

- Mantener la calma
- En caso de localización de un objeto sospechoso: no moverlo, tocarlo o perforarlo.
- No emplear emisoras de radio en las proximidades.
- Salir de la zona y dejar abiertas puertas y ventanas para aliviar la posible onda expansiva.

## **INFORMACIÓN ASOCIADA A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS**

---

1. Utilización de máquinas/equipos de trabajo
2. Manipulación de sustancias/productos químicos peligrosos
3. Mantenimiento mecánico de materiales
4. Uso de herramientas/máquinas-herramienta portátiles
5. Conducción de vehículos/maquinaria
6. Trabajos en caliente (soldadura, oxicorte, radial,...)
7. Trabajos eléctricos
8. Trabajos en altura
9. Radiaciones ionizantes (equipos generadores de radiaciones ionizantes, manipulación de radionucleidos)
10. Trabajo con radiaciones no ionizantes (láser, ultravioleta, infrarrojos, radiación visible, radiofrecuencias, microondas, campos electromagnéticos)
11. Trabajo con animales
12. Manipulación de agentes biológicos

## 1.- MÁQUINAS/EQUIPOS DE TRABAJO

**Información adicional en los supuestos de propia actividad y/o cuando la empresa titular aporte equipos de trabajo a la empresa contratada:**

*Manual de Instrucciones:*

- *Condiciones de utilización.*
- *Instrucciones para efectuar sin riesgo la puesta en servicio, utilización, mantenimiento, instalación, montaje y desmontaje, reglaje, mantenimiento (conservación y reparación).*
- *Equipos de protección individual necesarios.*
- *En su caso, instrucciones de aprendizaje.*
- *Características básicas de herramientas que pueden acoplarse.*
- *Contraindicaciones de uso, si fuera necesario.*
- *Presentación de la máquina de acuerdo al manual.*
- *Planos y esquemas en materia de seguridad.*
- *Prescripciones relativas a reducir el ruido y las vibraciones.*
- *Indicaciones sobre ruido aéreo emitido por la máquina.*
- *Indicaciones para su uso en atmósferas explosivas.*

**Equipos de trabajo/máquinas:**


### Identificación de riesgos

Proyección de objetos, fragmentos o partículas (virutas, partículas abrasivas, productos incandescentes, fragmentos de herramienta,...).	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
--	---

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Instalación de sistemas de captación y aspiración localizada en las máquinas de arranque de virutas, partículas, esquirlas, ...

Resguardos fijos o móviles de retención.

Pantallas de protección fijas y/o móviles (asilamiento del puesto de trabajo).

Delimitación de áreas.	
Se establecerán turnos de trabajo para evitar la realización de tareas simultáneas en las proximidades.	
La máquina/equipo de trabajo se mantendrá parado y desconectado de la fuente de alimentación de energía durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
Se instalarán dispositivos de consignación que impidan la puesta en marcha de las máquinas/equipos de trabajo durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
Señalización de advertencia: riesgo proyecciones.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Informar de la realización de actividades en las proximidades al responsable del lugar de trabajo ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para asegurarse que los equipos y máquinas están puestas fuera de funcionamiento o se han colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales.	
Uso de equipos de protección individual: protección de la vista contra la proyección de partículas o líquidos ( <i>especificar características: pantallas faciales si se trata de proyecciones de las que hay que proteger toda la cara, gafas contra impactos con el nivel de protección mecánica adecuada a la masa y velocidad de los fragmentos o partículas producidos</i> ).	
No modificar ni eliminar los resguardos frente a las proyecciones existentes.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Proyección de fluidos de la maquinaria (por rotura accidental de conductos, utilización de fluidos a presión en operaciones de limpieza de equipos, pruebas de funcionamiento con protecciones retiradas, fluidos de corte,...)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Protección conexiones.	
Pantallas de protección.	
Válvulas limitadoras de presión.	
Resguardos fijos para la protección contra el peligro de latigazos de las tuberías flexibles.	
Sujeción de las tuberías flexibles mediante vainas amarradas.	
Parada de emergencia.	
Delimitación del área de trabajo de forma que las posibles proyecciones no afecten al	



resto de trabajadores.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista:</b>	
No modificar ni eliminar los resguardos existentes.	
Uso de equipos de protección individual: protección de la vista contra la proyección de partículas o líquidos ( <i>especificar características: pantallas faciales si se trata de proyecciones de líquidos de las que hay que proteger toda la cara, gafas de protección</i> ).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Choques o golpes por invasión de elementos mecánicos en zonas de trabajo	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Delimitación de áreas.	
Barreras inmateriales (tarimas sensibles de inmovilización, células fotoeléctricas).	
Dispositivos de protección (barrera o defensa).	
Protección perimetral mediante resguardo fijo distanciador.	
Pulsadores de parada de emergencia.	
Medios ópticos /o acústicos de señalización del desplazamiento.	
Se establecerán turnos de trabajo para evitar la realización de tareas simultáneas en las proximidades.	
La máquina/equipo de trabajo se mantendrá parado y desconectado de la fuente de alimentación de energía durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
Se instalarán dispositivos de consignación que impidan la puesta en marcha de las máquinas/equipos de trabajo durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
Señalización en el suelo de las zonas que pueden ser invadidas por los elementos o partes desplazables de las máquinas.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
Informar de la realización de actividades al responsable del lugar de trabajo ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para asegurarse que los equipos y máquinas están puestas fuera de funcionamiento o se han colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales.	
No modificar ni eliminar los resguardos existentes.	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Contactos eléctricos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Protección mediante armarios o cuadros eléctricos cerrados.	
Identificación y separación de circuitos en cuadros eléctricos.	
Pequeñas tensiones de seguridad.	
Separación entre partes activas y masas accesibles mediante aislamiento de protección	
Conexiones equipotenciales.	
Recubrimiento masas con elementos de protección.	
Puesta a tierra de las masas.	
Diferenciales de alta sensibilidad.	
Uso de clavijas normalizadas.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No manipular la instalación eléctrica a no ser que sea un trabajador autorizado.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Cortes	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Protección de los órganos de corte (resguardos móviles, resguardos móviles con enclavamiento, regulables o retráctiles).	
Barreras inmateriales (tarimas sensibles de inmovilización, células fotoeléctricas...).	
Resguardos fijos (barreras, pantallas), envolventes o distanciadores.	
Pantallas de separación de puestos de trabajo.	
Delimitación de áreas.	
Zona acotada y señalizada.	
Se establecerán turnos de trabajo para evitar la realización de tareas simultáneas en las proximidades.	
La máquina/equipo de trabajo se mantendrá parado y desconectado de la fuente de	

alimentación de energía durante la realización de tareas en las proximidades.	
Se instalarán dispositivos de consignación que impidan la puesta en marcha de las máquinas/equipos de trabajo durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
Señalización riesgo cortes.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Cuando sea necesario el acceso a las zonas próximas, debe informarse a ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para adaptar las precauciones necesarias (equipos y máquinas puestas fuera de funcionamiento o colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales).	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
No modificar ni retirar los resguardos, ni anular los dispositivos de seguridad.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Emisión de gases, vapores, líquido o polvo ocasionado por operaciones de: mecanizado, trabajos con metales en caliente, evaporación o convección térmica, pulverización, fugas, subproductos y residuos, mantenimiento, desmontajes, combustión del carburante, mezcladoras, etc.)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Proceso cerrado.	
Instalación de sistemas de captación y extracción localizada.	
Delimitación de áreas.	
Ventilación natural.	
Ventilación forzada.	
Cortinas de aire.	
Envolventes parciales.	
Se establecerán turnos de trabajo para evitar la realización de tareas simultáneas en las proximidades.	

<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Uso de equipos de protección individual: protección respiratoria ( <i>especificar características</i> ), guantes para riesgo químico.	
Cuando sea necesario el acceso a la instalación, debe informarse a ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para adaptar las precauciones necesarias (equipos y máquinas puestas fuera de funcionamiento o colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales).	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Atrapamiento con elementos móviles de transmisión (ejes, árboles, poleas, rodillos, engranajes, etc.).	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Resguardos fijos.	
Resguardos móviles con enclavamiento.	
Dispositivos sensibles: barreras fotoeléctricas,...	
Parada de emergencia.	
Delimitación del área.	
Señalización advertencia: atrapamiento.	
Se establecerán turnos de trabajo para evitar la realización de tareas simultáneas en las proximidades.	
La máquina/equipo de trabajo se mantendrá parado y desconectado de la fuente de alimentación de energía durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
Se instalarán dispositivos de consignación que impidan la puesta en marcha de las máquinas/equipos de trabajo durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Cuando sea necesario el acceso a las zonas próximas debe informarse a ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para adaptar las precauciones necesarias (equipos y máquinas puestas fuera de funcionamiento o colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales).	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	

No llevar ropas holgadas, pelo suelto, bufandas, cadenas ni ningún otro elemento que pueda resultar atrapado por la máquina/equipo de trabajo.	
No modificar ni retirar los resguardos, ni anular los dispositivos de seguridad.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Riesgo de contacto térmico (temperaturas elevadas o muy bajas)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Apantallamiento de los equipos o partes de los mismos que alcanzan temperaturas extremas.	
Aislamiento térmico alrededor de los puntos peligrosos.	
Resguardos para la evacuación de calor (rejillas, chapas perforadas).	
Barreras (barandillas, resguardo)	
Cortinas de aire o agua.	
Señalización partes calientes accesibles.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
EPI's: guantes para contactos térmicos por calor.	
No modificar ni retirar los resguardos, ni anular los dispositivos de seguridad.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Golpes contra objetos inmóviles	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Señalización con bandas alternas amarillas y negras.	
Protección esquinas y aristas salientes.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Gorras antigolpes según norma EN812 para proteger la cabeza de golpes o choques con objetos contundentes inmóviles que pueden causar cortes profundos o heridas superficiales	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Incendios: recubrimiento con polvos combustibles, procesos que generen electricidad estática, llama abierta, recubrimientos con peróxidos orgánicos y dobles componentes que generen reacciones exotérmicas, vulcanización o polimerización de plásticos o caucho, corte y soldadura, mezcladores y molienda, mecanizado en inmersión de baño de aceite, equipos de extracción y/o soplado de polvos, grasas, aceites, etc. combustibles, generación de polvos combustibles (corte, pulido, lijado, ...), etc.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Combustibles retardadores de llama.	
Refrigeración forzada.	
Sobredimensionado.	
Protección contra sobreintensidades.	
Extracción localizada.	
Apantallamiento.	
Cerramiento del equipo.	
Integración de sistemas de detección-alarma y extinción.	
Medios de extinción de incendios ( <i>especificar ubicación</i> ).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Explosiones: superficies calientes (centrifugadoras, estufas, radiadores, serpentines calefactores, piezas mecanizadas, partes móviles de rodamientos, prensaestopas,...), electricidad estática (cintas transformadoras, rozamiento rodillos,...), chispas de origen mecánico y/o eléctrico, procesos en los que se aplica calor, generación de líquido, gas, polvo o fibras inflamables, llamas y gases calientes, reacciones exotérmicas, ...	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Sistemas ATEX en máquinas, equipos e instalación eléctrica.	
Aislamiento térmico superficies calientes.	
Ventilación natural.	
Ventilación forzada.	

Asilamiento/cerramiento.	
Aspiración localizada (vía húmeda en polvos explosivos). Sistema de desviado o evacuado a un lugar seguro de escapes o liberación, de vapores, gases, nieblas inflamables o de polvos combustibles.	
Inertización del proceso.	
Limitadores de energía y dispositivos de descarga.	
Sistemas de descarga para impedir la generación de cargas electrostáticas potencialmente peligrosas.	
Sistema de alerta mediante emisión de señales ópticas y/o acústicas.	
Sistemas integrados de detección-alarma y control (extinción/refrigeración/extracción).	
Dispositivos de desconexión de emergencia.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Ropa y calzado conductor.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Manipulación de sustancias o productos combustibles o inflamables.	
Generación de focos de ignición: - térmicos (fumar, trabajos en caliente, operaciones con llama o chispas, carretillas de mantenimiento, y similares, estufas) - mecánicos (trabajos con generación de chispas de origen mecánico, calzado con partes metálicas) - químicos (reacciones exotérmicas, coexistencia de productos químicamente inestables o reactivos, etc.). - eléctrico (trabajos con generación de chispas de origen eléctrico, equipos con sistemas eléctricos no ATEX)	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Riesgo de resbalar, tropezar o caer al mismo nivel: residuos generados, derrames, cables, mangueras cruzando zonas de paso,...	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Recubrimientos antideslizantes.	
Asideros fijos que permitan a los usuarios conservar la estabilidad.	
Sistema de drenaje.	

Bandejas/cubetos recogida derrames.	
Protección de los cables, mangueras, etc., mediante canalizaciones y/o disposición aérea de los mismos.	
Delimitación de áreas.	
Señalización riesgo caída al mismo nivel.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Calzado antideslizante.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Caída de objetos, restos de materiales,...	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Sistemas de protección y recogida de objetos o materiales (cestas, marquesinas, redes, )	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Calzado de seguridad/protección.	
Cascos de protección.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Niveles de ruido elevado ( <i>especificar dB</i> ).	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Ubicación de la máquina/equipo en recinto insonorizado.	
Aislamiento del equipo o parte del mismo que genera la fuente de ruido.	
Apantallamiento.	
Silenciadores (escapes de válvulas,..).	
Revestimiento de paredes y techos con materiales absorbentes.	
Planchas flotantes en suelo.	
Recogida de piezas con elementos amortiguadores.	
Delimitación zona.	
Limitación de acceso.	



Señalización obligación: uso de protección auditiva.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Reducir tiempos de exposición ( <i>especificar tiempo máximo</i> ).	
Rotación de puestos.	
Pausas en lugares silenciosos ( <i>indicar ubicación</i> ).	
Evitar el paso por zonas de alta exposición.	
Uso de equipos de protección individual: protección auditiva ( <i>especificar características</i> ).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a vibraciones	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Planchas flotantes en suelo.	
Materiales aislantes y/o absorbentes de las vibraciones.	
Delimitación zona.	
Limitación de acceso.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Reducir tiempos de exposición ( <i>especificar tiempo máximo</i> ).	
Rotación de puestos.	
Pausas en zonas sin vibraciones ( <i>indicar ubicación</i> ).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Zonas peligrosas accesibles (puesta en marcha en equipos de grandes dimensiones donde el operador no puede estar seguro de la ausencia de personas en estas zonas)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Medios de control de acceso que impiden la puesta en marcha de la máquina con operadores en zonas peligrosas:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- resguardos móviles con dispositivos de enclavamiento</li> <li>- resguardos móviles de enclavamiento y bloqueo</li> <li>- dispositivos detectores de presencia</li> </ul>	

Órgano de rearme.
Dispositivos de autorización de puesta en marcha.
Dispositivos de autorización de puesta en marcha con dispositivos sensibles.
Parada de emergencia fácilmente accesible ( <i>indicar ubicación</i> ).
Instalación de espejos.
Cámaras de vídeo.
Dispositivo de advertencia acústica y/o visual de activación automática antes de la puesta en marcha los elementos peligrosos.
Procedimientos de trabajo (código de señales gestuales)

<b>2.- MANIPULACION DE SUSTANCIAS/PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS</b>	
<b>Características físicas:</b> Estado físico (sólido, líquido o gaseoso): Densidad: Punto de ebullición: Punto de fusión: Punto de inflamación: Punto de ignición: Límite superior de inflamabilidad: Límite inferior de inflamabilidad: Conductividad térmica o eléctrica ...	<b>Características químicas:</b> Toxicidad Reactividad Inflamabilidad ...
<b>Condiciones de utilización:</b> (equipos necesarios, condiciones del lugar de trabajo,...)	
<p><i>Si la empresa contratada desarrolla una actividad que corresponde a la propia actividad de la principal, se debe facilitar además los propios procedimientos de ésta, que deben contener:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Fases y operaciones.</i></li> <li>- <i>Equipos a utilizar.</i></li> <li>- <i>Utillaje.</i></li> <li>- <i>Materiales.</i></li> <li>- <i>Precauciones de seguridad.</i></li> <li>- <i>Protecciones colectivas existentes.</i></li> <li>- <i>Protecciones individuales necesarias.</i></li> <li>- <i>Actuación en caso de accidente</i></li> </ul>	
<b>2.1.- INFLAMABLES/COMBUSTIBLES</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Incendio y/o explosión	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Cerramiento del proceso.	
Ventilación natural.	
Extracción forzada.	
Vitrinas de gases.	
Instalación eléctrica de seguridad.	

Explosímetros.
Etiquetado de envases (depósitos, bidones,...).
Procedimientos de trabajo por escrito.
Control de derrames.
Sistema de regulación de temperatura del local/proceso.
Acceso restringido.
Delimitación del área.
Sistema de drenaje.
Detectores de gases/explosímetros.
Recipientes de seguridad herméticos y de cierre automático.
Señalización prohibido fumar y/o focos de ignición.
Señalización riesgo incendio y/o explosión.
Vías de evacuación despejadas y señalizadas.
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
Consultar con el responsable del local antes de iniciar cualquier actividad ( <i>especificar datos de contacto</i> ).
Uso de equipos de protección individual: guantes, protección respiratoria, gafas,... ( <i>Especificar características</i> ).
Evitar el uso de ropa o calzado con partes metálicas.
Solicitar el permiso de trabajo para actividades que puedan generar un foco de ignición ( <i>indicar datos de contacto</i> ).
Equipos de trabajo para atmósferas explosivas.
No se deben utilizar lentes de contacto.
No manipular ningún material o envase sino está autorizado para ello.
Solicitar permiso de trabajo para la realización de actividades en el local

<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>
<p>Manipulación y/o almacenamiento de materiales incompatibles en las proximidades: explosivos, tóxicos, corrosivos, comburentes.</p> <p>Focos de calor.</p> <p>Focos de ignición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- térmicos (fumar, operaciones con llama o chispas, carretillas de manutención, y similares, estufas)</li> <li>- mecánicos (trabajos con generación de chispas de origen mecánico, calzado con partes metálicas)</li> <li>- químicos (reacciones exotérmicas, coexistencia de productos químicamente inestables o reactivos, etc.).</li> <li>- eléctrico (trabajos con generación de chispas de origen eléctrico, equipos con sistemas eléctricos no ATEX).</li> </ul> <p>Procesos de trabajo que aumenten la temperatura.</p> <p>Actividades que puedan generar electricidad estática.</p>
<b>Medidas de emergencia:</b>
Medios de detección y/o alarma ( <i>especificar: pulsador de alarma, teléfono de emergencias, etc.</i> ).
Medios de extinción ( <i>especificar medios disponibles: sprinklers, Bocas de incendio, extintores, mantas ignífugas,...</i> ).
Vías de evacuación expeditas ( <i>señalización en suelo, señalización mediante paneles, etc.</i> ).
Duchas de seguridad y fuentes lavaojos ( <i>especificar ubicación y funcionamiento del sistema</i> ).
Equipos de protección individual disponibles en caso de incendio: protección respiratoria, trajes ignífugos,... ( <i>Especificar ubicación</i> ).
<b>Actuación:</b>
<p>Eliminación inmediata de toda fuente de ignición (equipos eléctricos y maquinaria).</p> <p>Comunicar la situación mediante (<i>especificar: pulsador de alarma, teléfono de emergencias, comunicación verbal, etc.</i>).</p> <p>Salir del local siguiendo la señalización existente. En caso necesario, hacer uso de los equipos de protección individual: protección respiratoria,...</p> <p>Cerrar puertas y ventanas.</p> <p>Notificar a los trabajadores en las proximidades la necesidad de evacuar la zona.</p> <p><b>NO INTENTAR SOFOCAR EL INCENDIO MEDIANTE RIEGOS O UTILIZACIÓN</b></p>

<p>DE AGUA.</p> <p><u>Persona en llamas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cubrir con una manta (en caso de no existir mantas ignífugas) o chaqueta.</li> <li>- Lavar abundantemente con agua para enfriar la zona quemada en la ducha de seguridad (en caso de existir).</li> <li>- No quitar la ropa pegada a la piel</li> <li>- Tapar la parte quemada con ropa limpia.</li> </ul> <p>Recomendaciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No aplicar nada a la piel (ni pomada, ni grasa, ni desinfectantes).</li> <li>- No enfriar demasiado al accidentado.</li> <li>- No dar bebidas ni alimentos.</li> <li>- No romper las ampollas.</li> <li>- No dejar solo al accidentado</li> </ul>
<p><b>Medidas de emergencia: fugas y derrames</b></p>
<p>Medios de contención disponibles (<i>especificar material disponible y ubicación</i>).</p>
<p>Recipientes para residuos (<i>indicar ubicación</i>).</p>
<p>Duchas de seguridad y fuentes lavaojos (<i>especificar ubicación y funcionamiento el sistema</i>).</p>
<p>Vías de evacuación expeditas (<i>señalización en suelo, señalización mediante paneles, etc.</i>).</p>
<p>Equipos de protección individual a utilizar en caso de emergencia: guantes, protección ocular, protección respiratoria, delantal, protección del pie,... (<i>Indicar ubicación</i>).</p>
<p><b>Actuación:</b></p> <p>Comunicar la situación mediante (<i>especificar: pulsador de alarma, teléfono de emergencias, comunicación verbal, etc.</i>).</p> <p>Salir del local siguiendo la señalización existente. En caso necesario, hacer uso de los equipos de protección individual protección respiratoria,...</p> <p>Cerrar puertas y ventanas.</p> <p><u>Salpicaduras en el cuerpo:</u></p> <p>Retirar el producto en la ducha de seguridad (<i>indicar tiempo de lavado</i>).</p> <p>Retirar la ropa contaminada.</p> <p>Para evitar la contaminación de ojos se aconseja cortar el suéter o chaqueta.</p> <p><b><u>Salpicaduras en ojos:</u></b></p> <p>Lavar los ojos en la fuente lavaojos (<i>indicar tiempo de lavado</i>).</p>

Los párpados deben mantenerse abiertos durante el lavado.

Mover el globo ocular de forma que se enjuague toda la superficie.

Utilizar la fuente lavaojos para el lavado de los ojos.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**En supuestos de propia actividad o situaciones específicas (indicar procedimiento de contención y/o limpieza):**

Hacer uso de los equipos de protección individual para el proceso de limpieza: guantes, protección ocular, protección respiratoria,...

Limitar el área de derrame (uso de medios físicos para restringir la dispersión de líquidos).

No utilizar agua para limpiar el derrame.

Los restos de líquidos inflamables se recogerán con el material de limpieza de derrames

Disponer los materiales utilizados en la limpieza del derrame en los recipientes dispuestos a tal fin. Nunca se echarán por el desagüe.

Descontaminación personal y de los utensilios utilizados.

2.2.- TÓXICOS/NOCIVOS					
Cancerígeno	o1ª categoría	Teratógeno	o1ª categoría	Mutagénico	o1ª categoría
	o2ª categoría		o2ª categoría		o2ª categoría
	o3ª categoría		o3ª categoría		o3ª categoría
<b>Identificación de riesgos</b>					
Exposición a sustancias nocivas o tóxicas					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>					
Proceso cerrado.					
Extracción localizada.					
Ventilación natural					
Vitrinas de gases.					
Acceso restringido.					
Delimitación del área.					
Cortinas de aire.					
Duchas de aire.					
Detectores de gases.					
Envases de seguridad con cierre automático.					
Etiquetado de los envases (depósitos, bidones,...).					
Fichas de datos de seguridad disponibles ( <i>especificar forma de acceso</i> ).					
Duchas y fuentes lavaojos ( <i>especificar ubicación</i> ).					
Procedimientos de trabajo por escrito.					
Señalización de advertencia: exposición a sustancias tóxicas y/o nocivas.					
Cubetos de retención.					
Sistema de drenaje.					
Medios de detección y extinción de incendios ( <i>especificar</i> ).					
Vías de evacuación despejadas y señalizadas.					



<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
Se deberá comunicar cualquier situación que requiera la aplicación de los procedimientos para la atención a trabajadores especialmente sensibles y para protección de la maternidad y lactancia ante riesgos laborales.
Utilizar Equipos de Protección Individual: protección ocular (gafas/pantallas faciales), protección respiratoria, guantes,... ( <i>Especificar características</i> ).
Utilizar bata. Mantener las batas abrochadas. No llevar la bata fuera del local.
No depositar objetos personales sobre las zonas de trabajo.
Calzado cerrado, que proteja todo el pie.
Ropa que cubra completamente la piel (pantalón largo, manga larga,...).
Reducción del tiempo de trabajo diario.
No comer o beber en estos lugares.
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>
Almacenamiento sustancias incompatibles: corrosivos, comburentes, explosivos, inflamables.
Temperatura elevada o muy baja ( <i>especificar T<sup>o</sup>mínima y máxima</i> ).
<b>Medidas de emergencia: fugas, derrames y salpicaduras</b>
Cubetos de retención.
Agentes absorbentes o neutralizantes ( <i>indicar ubicación</i> ).
Duchas de seguridad y fuentes lavaojos ( <i>especificar ubicación y funcionamiento del sistema</i> ).
Vías de evacuación expeditas ( <i>señalización en suelo, mediante paneles, etc.</i> ).
Equipos de protección individual a utilizar en caso de emergencia: guantes, protección ocular, protección respiratoria,... ( <i>Indicar ubicación</i> ).
<b>Actuación:</b> Comunicar la situación mediante ( <i>especificar: pulsador de alarma, teléfono de emergencias, comunicación verbal, etc.</i> ). Salir del local siguiendo la señalización existente. En caso necesario, hacer uso de los equipos de protección individual: protección respiratoria,... Cerrar puertas y ventanas.

**Inhalación (mareo o pérdida de conocimiento debido a una fuga tóxica):**

Protegerse del medio con un aparato respiratorio antes de aproximarse a la víctima.

Trasladar al accidentado a un lugar seguro (*indicar ubicación más próxima*) y dejarlo recostado sobre el lado izquierdo.

Aflojarle la ropa o todo aquello que pueda oprimirlo, verificando si ha perdido el sentido y si respira; tomarle el pulso.

Practicar, si es necesario y está formado para ello, la respiración artificial, hasta la llegada del servicio sanitario.

No suministrar alimentos, bebidas ni productos para activar la respiración.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**Salpicaduras en el cuerpo:**

Retirar el producto en la ducha de seguridad (*indicar tiempo de lavado*).

Retirar la ropa contaminada.

Para evitar la contaminación de ojos se aconseja cortar el suéter o chaqueta.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**Salpicaduras en ojos:**

Lavar los ojos en la fuente lavaojos (*indicar tiempo de lavado*). Si no hay fuente lavaojos disponible, enjuagar el ojo afectado procurando no contaminar el ojo que no ha sido afectado.

Los párpados deben mantenerse abiertos durante el lavado.

Mover el globo ocular de forma que se enjuague toda la superficie.

Utilizar la fuente lavaojos para el lavado de los ojos.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**En supuestos de propia actividad o situaciones específicas (indicar procedimiento de contención y/o limpieza):**

Hacer uso de los equipos de protección individual para el proceso de contención y limpieza: guantes, protección ocular, protección respiratoria,...

Reducir el área de contaminación utilizando para ello los medios de contención disponibles.

Los restos se recogerán con el material de limpieza de derrames.

Una vez usados se depositarán en los recipientes para residuos habilitados a tal fin. Nunca se echarán por el desagüe.

Descontaminación personal y de los utensilios utilizados.

<b>2.3.- CORROSIVOS</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Contacto con sustancias/productos corrosivos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Ventilación natural.	
Extracción forzada.	
Cubetos de retención.	
Sistema de drenaje.	
Envases de seguridad con cierre automático.	
Etiquetado de los envases (depósitos, bidones,...).	
Fichas de datos de seguridad disponibles ( <i>especificar forma de acceso</i> ).	
Duchas y fuentes lavaojos ( <i>indicar ubicación</i> ).	
Acceso restringido.	
Transporte en contenedores irrompibles.	
Procedimientos de trabajo por escrito.	
Medios de detección y/o alarma.	
Medios de extinción ( <i>especificar</i> ).	
Vías de evacuación despejadas y señalizadas.	
Señalización riesgo corrosivos.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Uso de equipos de protección individual: gafas de protección, guantes, protección respiratoria, delantal,... ( <i>Especificar características</i> ).	
Uso de bata abrochada. No salir del local con la bata.	
Calzado cerrado que proteja todo el pie.	

Ropa que cubra completamente la piel (pantalón largo, manga larga,...).
<b>Medidas de emergencia : fugas, derrames y salpicaduras</b>
Cubetos de retención.
Agentes absorbentes o neutralizantes ( <i>indicar ubicación</i> ).
Duchas de seguridad y fuentes lavaojos ( <i>especificar ubicación y funcionamiento el sistema</i> ).
Vías de evacuación expeditas ( <i>señalización en suelo, mediante paneles, etc.</i> ).
Equipos de protección individual a utilizar en caso de emergencia: guantes, protección ocular, protección respiratoria, delantal, protección del pie,... ( <i>Indicar ubicación</i> ).
<p><b>Actuación:</b></p> <p>Comunicar la situación mediante (<i>especificar: pulsador de alarma, teléfono de emergencias, comunicación verbal, etc.</i>).</p> <p>Salir del local siguiendo la señalización existente. En caso necesario, hacer uso de los equipos de protección individual: protección respiratoria,...</p> <p>Cerrar puertas y ventanas.</p> <p><b><u>Salpicaduras en ojos:</u></b></p> <p>Lavar los ojos en la fuente lavaojos (<i>indicar tiempo de lavado</i>). Si no hay fuente lavaojos disponible, enjuagar el ojo afectado procurando no contaminar el ojo que no ha sido afectado.</p> <p>Los párpados deben mantenerse abiertos durante el lavado.</p> <p>Mover el globo ocular de forma que se enjuague toda la superficie.</p> <p>Utilizar la fuente lavaojos para el lavado de los ojos.</p> <p>Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (<i>indicar datos de contacto</i>).</p> <p><b><u>Salpicaduras en el cuerpo:</u></b></p> <p>Retirar el producto en la ducha de seguridad (<i>indicar tiempo de lavado</i>).</p> <p>Retirar la ropa contaminada.</p> <p>Para evitar la contaminación de ojos se aconseja cortar el suéter o chaqueta.</p> <p>Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (<i>indicar datos de contacto</i>).</p> <p><b><u>Inhalación de vapores:</u></b></p> <p>Protegerse del medio con un aparato respiratorio antes de aproximarse a la víctima.</p> <p>Trasladar al accidentado a un lugar seguro (<i>indicar ubicación más próxima</i>) y dejarlo recostado sobre el lado izquierdo.</p> <p>Aflojarle la ropa o todo aquello que pueda oprimirlo, verificando si ha perdido el sentido</p>

y si respira; tomarle el pulso.

Practicar, si es necesario y está formado para ello, la respiración artificial, hasta la llegada del servicio sanitario.

No suministrar alimentos, bebidas ni productos para activar la respiración.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

Ingestión accidental:

No provocar el vómito.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*)

**En supuestos de propia actividad o situaciones específicas (indicar procedimiento de contención y/o limpieza):**

Hacer uso de los equipos de protección individual para el proceso de contención y limpieza: guantes, protección ocular, protección respiratoria,...

Reducir el área de contaminación utilizando para ello los medios de contención disponibles (*especificar ubicación*).

Los restos se recogerán con el material de limpieza de derrames (*especificar ubicación*).

Una vez usados se depositarán en los recipientes para residuos habilitados a tal fin (*especificar ubicación*). Nunca se echarán por el desagüe.

Descontaminación personal y de los utensilios utilizados.

### 3.- MANUTENCIÓN MECÁNICA DE MATERIALES

*En supuestos de propia actividad o materiales aportados por la empresa titular/principal y manipulados por la **contratista**, se debe informar de aquellos aspectos que resulten fundamentales para la manipulación:*

- *Puntos de amarre.*
- *Posición de elevación y transporte.*
- *Precauciones respecto de la estabilidad, etc.*

*Cuando los equipos de trabajo utilizados para la manutención de materiales sean aportados por la empresa titular/principal, deberá suministrarse además el manual de Instrucciones, procedimientos de trabajo, etc.*

#### **Identificación de riesgos**

Golpes por objetos en movimiento por ocupación de áreas de influencia de los movimientos y/o de circulación de máquinas o vehículos, por objetos desprendidos de cargas o por desplome de cargas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
--	---

#### **Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia**

Dispositivo de control de carga (limitadores de carga).

Dispositivos de limitación movimiento (topes y finales de carrera) en los extremos de los caminos de rodadura del carro y puente.

Señalización acústica de advertencia de movimiento.

Indicación de la carga nominal y, en su caso, placa de carga con la carga nominal de cada configuración de la máquina.

Colocación de marquesinas, redes protectoras, pasarelas cubiertas en zonas de paso.

Pestillos de seguridad en ganchos.

Paletizado de cargas.

Fleje de cargas.

Uso de jaulas para la elevación de materiales sueltos.

Freno en el polipasto de retención de movimiento vertical de la carga.

Final de carrera en el polipasto.

Sistema de accionamiento del mando por presión continua.

Seguros de protección (bloqueo automático, fines de carrera, paradas de emergencia, etc.) que garantizan la parada inmediata del sistema de elevación, en el caso de que una avería provoque su descenso brusco.	
Encauzadores de carga (cintas transportadoras).	
Encerramiento de las cintas (cintas transportadoras).	
Reja de protección (cintas transportadoras).	
Delimitación área.	
Señalización de advertencia: manutención de materiales.	
Señalización de prohibición de acceso a las zonas de peligro adyacentes o por debajo de la zona que se realiza el trabajo de manutención.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No situarse bajo cargas suspendidas ni en el radio de acción de los equipos.	
Casco de protección	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Aplastamiento por vuelco de equipos/maquinaria utilizada en la manutención de materiales.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Dispositivo de control de carga.	
Refuerzo de elementos estructurales que durante la manutención de materiales puedan colapsarse.	
Dispositivos y avisadores antivuelco.	
Tablones de reparto de cargas en terrenos con suelos blandos.	
Delimitación de zonas.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Atropello por vehículos/maquinaria utilizada en la manutención de materiales	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Delimitación vías de circulación de carretillas, camiones, etc. (franjas continuas de color blanco o amarillo)	
Señalización luminosa de advertencia durante la circulación.	

Señalización acústica (claxon discontinuo) de activación en la marcha atrás.	
Dispositivo de giro-faro conectado de forma permanente durante la marcha	
Marcado de las zonas reservadas para peatones.	
Pavimento diferenciado con pinturas o relieve.	
Zona peatonal a un nivel más elevado.	
Barandillas señalizadas en los accesos de vías peatonales a vías de circulación.	
Señalización de la presencia de equipos de mantenimiento mecánica: cruces, entradas a nave, paso entre recintos de amplio contraste, zonas de poca visibilidad,...	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Ropa de alta visibilidad.	
Caminar por las zonas reservadas para peatones.	
No invadir la calzada.	
Cruzar por los lugares dispuestos a tal fin.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Emisión de gases, vapores líquido o polvo ocasionado por operaciones de carga por tolva, transporte neumático, llenado de sacos, etc.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Proceso cerrado.	
Instalación de sistemas de captación y extracción localizada.	
Delimitación de áreas.	
Ventilación natural.	
Ventilación forzada.	
Cortinas de aire.	
Envolventes parciales.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Uso de equipos de protección individual: protección respiratoria ( <i>especificar características</i> ), guantes para agentes químicos.	



<p>Cuando sea necesario el acceso a la instalación, debe informarse a (<i>especificar datos de contacto</i>) para adaptar las precauciones necesarias (equipos y máquinas puestas fuera de funcionamiento o colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales.</p>	
<p>No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.</p>	
<p><b>Identificación de riesgos</b></p>	
<p>Atrapamiento con elementos móviles de transmisión</p>	<p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p><b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b></p>	
<p>Resguardos fijos.</p>	
<p>Resguardos móviles con enclavamiento.</p>	
<p>Dispositivos sensibles: barreras fotoeléctricas,...</p>	
<p>Parada de emergencia.</p>	
<p>Delimitación del área.</p>	
<p>Señalización advertencia: atrapamiento.</p>	
<p><b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b></p>	
<p>No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.</p>	
<p>No llevar ropas holgadas, pelo suelto, bufandas, cadenas ni ningún otro elemento que pueda resultar atrapado por la máquina/equipo de trabajo.</p>	
<p>No modificar ni retirar los resguardos, ni anular los dispositivos de seguridad.</p>	

<b>4.- USO DE HERRAMIENTAS/MÁQUINAS-HERRAMIENTA PORTÁTILES</b>	
<i>En supuestos de propia actividad y/o máquinas herramientas aportadas por la empresa titular/principal y utilizadas por la contrata, se debe suministrarse además el manual de Instrucciones, procedimientos de trabajo, etc.</i>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Proyecciones de fragmentos, partículas, herramienta,...	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Instalación de sistemas de captación y aspiración localizada en las máquinas - herramientas y en los puestos de trabajo con herramientas de arranque de virutas, partículas, esquirlas, ...	
Delimitación zona (zona acotada y señalizada).	
Pantallas de protección contra proyecciones.	
Señalización de advertencia: proyecciones.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
Uso de gafas contra impactos.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Cortes	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Delimitación área (zona acotada y señalizada).	
Protección de los órganos de corte.	
Dispositivos de accionamiento de presión continua.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contrata</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Emisión de polvo, humos, gases, líquidos,...	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Máquinas-herramienta dotadas de sistemas de captación.	
Sistemas de captación y extracción localizada en los puestos de trabajo con herramientas y máquinas-herramienta.	
Delimitación de áreas.	
Ventilación natural y/o forzada.	
Señalización de acceso prohibido o restringido.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Uso de equipos de protección individual: protección respiratoria ( <i>especificar características</i> ), guantes para riesgo químico.	
Cuando sea necesario el acceso a la instalación, debe informarse a ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para adaptar las precauciones necesarias (equipos y máquinas puestas fuera de funcionamiento o colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales.	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Atrapamientos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Resguardos.	
Delimitación y/o señalización de áreas.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
No llevar ropas holgadas, pelo suelto, bufandas, cadenas ni ningún otro elemento que pueda resultar atrapado.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Caída al mismo nivel, pisado sobre objetos: herramientas dejadas en el piso, cables, o mangueras cruzando zonas de paso, materiales de recorte o desecho dejados sobre el suelo,...	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Carritos móviles para depositar las herramientas cuando se esté trabajando, evitando de	

este modo que queden en lugares molestos o peligrosos.	
Protección de los cables, mangueras, etc., mediante canalizaciones y/o disposición aérea de los mismos.	
Sistema de drenaje.	
Bandejas/cubetos recogida derrames.	
Delimitación y/o señalización de áreas.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
Calzado antideslizante.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Niveles de ruido elevado ( <i>especificar dB</i> ).	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Apantallamiento.	
Silenciadores.	
Revestimiento de paredes y techos con materiales absorbentes.	
Planchas flotantes en suelo.	
Delimitación zona.	
Limitación de acceso.	
Señalización obligación: uso de protección auditiva.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Reducir tiempos de exposición ( <i>especificar tiempo máximo</i> ).	
Rotación de puestos.	
Pausas en lugares silenciosos ( <i>indicar ubicación</i> ).	
Evitar el paso por zonas de alta exposición.	
Uso de equipos de protección individual: protección auditiva ( <i>especificar características</i> ).	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Incendio y/o explosión (máquinas-herramienta accionadas por combustión, emisión de gases, vapores, polvo o fibras inflamables,...)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Herramientas antichispa.	
Sistemas ATEX en máquinas-herramienta, equipos e instalación eléctrica.	
Ventilación natural.	
Ventilación forzada.	
Extracción localizada.	
Asilamiento/cerramiento.	
Sistema de alerta mediante emisión de señales ópticas y/o acústicas.	
Sistemas integrados de detección-alarma y control (extinción/refrigeración/extracción).	
Dispositivos de desconexión de emergencia.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Ropa y calzado conductor.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Manipulación de sustancias o productos combustibles o inflamables.	
<p>Generación de focos de ignición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- térmicos (fumar, trabajos en caliente, operaciones con llama o chispas, carretillas de mantenimiento, y similares, estufas)</li> <li>- mecánicos (trabajos con generación de chispas de origen mecánico, calzado con partes metálicas)</li> <li>- químicos (reacciones exotérmicas, coexistencia de productos químicamente inestables o reactivos, etc.).</li> <li>- eléctrico (trabajos con generación de chispas de origen eléctrico, equipos con sistemas eléctricos no ATEX)</li> </ul>	

## 5.- CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS/MAQUINARIA

*En supuestos de propia actividad y/o vehículos/maquinaria aportados por la empresa titular/principal y utilizados por la contrata, se debe suministrarse además el manual de Instrucciones, procedimientos de trabajo, etc.*

### Identificación de riesgos

Atropellos por ocupación de áreas de influencia de circulación de máquinas o vehículos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
--	---

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Marcado de las zonas reservadas para peatones.

Pavimento diferenciado con pinturas o relieve.

Zona peatonal a un nivel más elevado.

Barandillas señalizadas en los accesos de vías peatonales a vías de circulación.

Delimitación de las vías de circulación de vehículos mediante franjas continuas (blanco o amarillo).

Señalización luminosa de advertencia durante la circulación.

Señalización acústica (claxon discontinuo) de activación en la marcha atrás.

Señalización de la presencia de vehículos: cruces, entradas a nave, paso entre recintos de amplio contraste, zonas de poca visibilidad,...

### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

Ropa de alta visibilidad.

Caminar por las zonas reservadas para peatones.

No invadir la calzada.

Cruzar por los lugares dispuestos a tal fin.

No pasar ni permanecer en el radio de acción del vehículo hasta que este no se encuentre totalmente detenido.

No descansar a la sombra de un vehículo detenido.

<b>Identificación de riesgos</b>	
Golpes o choques con otros vehículos en circulación	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Señalización del sentido de circulación.	
Señalización de la velocidad máxima permitida (20km/h en exterior, 10 km/h en interior).	
Regulación del tráfico mediante señalista.	
Regulación del tráfico mediante semáforos.	
Delimitación de las vías de circulación de vehículos mediante franjas continuas (blanco o amarillo).	
Vehículos/maquinaria dotada de avisadores luminosos y/o acústicos para advertir su presencia.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Mantener una distancia de seguridad.	
Respetar la señalización existente.	
Respetar los sentidos de circulación.	
Prohibido el aparcamiento en las vías de circulación. La parada se realizará en los lugares autorizados ( <i>especificar ubicación</i> ).	

## 6.- TRABAJOS EN CALIENTE (SOLDADURA, OXICORTE, RADIAL, ...)

En supuestos de propia actividad y/o equipos aportados por la empresa titular/principal y utilizados por la **contratista**, se debe suministrarse además el manual de Instrucciones, procedimientos de trabajo, etc.

### Identificación de riesgos

Incendio y/o explosión

SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Separación de materiales combustibles y/o inflamables.

Se establecerán turnos de trabajo para evitar la realización de tareas simultáneas en las proximidades.

Pantallas/cortinas de soldadura de material ignífugo.

Almacenamiento separado de las botellas de oxígeno y acetileno.

Almacenamiento separado de botellas llenas y vacías.

Botellas separadas de la zona de trabajo.

Mangueras protegidas.

Medios de detección y alarma.

Medios de extinción en las proximidades (*especificar*).

Señalización advertencia: riesgo de incendio y/o explosión.

### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

Informar de la realización de actividades en las proximidades al responsable del lugar de trabajo (*especificar datos de contacto*) para asegurarse que se adoptan las medidas de protección adicionales.

Mantener una distancia de seguridad

### Actividades o situaciones incompatibles

Presencia de focos de ignición.

Manipulación de material combustible y/o inflamable.

Utilización en las proximidades de equipos a presión.



<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a radiaciones no ionizantes	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Mamparas de material opaco o translúcido robusto de separación de puestos de trabajo.	
Ubicación del puesto en cabinas.	
Cortinas de soldadura.	
Delimitación y señalización del área.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Uso de equipos de protección individual: gafas de protección ( <i>especificar características del filtro</i> ).	
No invadir la zona delimitada y/o señalizada.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Proyección de fragmentos o partículas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Instalación de sistemas de captación y aspiración localizada.	
Mamparas de material opaco o translúcido robusto de separación de puestos de trabajo	
Señalización de advertencia: riesgo proyecciones.	
Ubicación del puesto en cabina.	
Delimitación del área.	
Señalización de advertencia: riesgo de proyecciones.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Uso de equipos de protección individual: gafas o pantallas faciales de protección contra impactos ( <i>especificar características en función de las partículas o fragmentos generados</i> ).	
No invadir la zona delimitada y/o señalizada.	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Contacto eléctrico	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Bornes protegidos.	
Puesta a tierra.	
Diferencial de alta sensibilidad.	
Disposición aérea de los cables.	
Protección de los cables mediante canalizaciones de caucho duro o plástico.	
Delimitación y señalización del área.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No invadir la zona delimitada y/o señalizada.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a contaminantes químicos (polvo, gases y humos)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Actividad en cabina cerrada.	
Extracción localizada (brazos orientables; mesa con aspiración descendente, trasera o lateral; aspiración acoplada a útil).	
Ventilación natural	
Ventilación forzada.	
Se establecerán turnos de trabajo para evitar la realización de tareas simultáneas en las proximidades.	
Delimitación del área.	
Señalización: advertencia, obligación uso de protección respiratoria.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Respetar las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
Uso de equipos de protección respiratoria ( <i>especificar características</i> ).	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a ruido ( <i>indicar dB</i> )	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Ubicación del puesto en cabina insonorizada.	
Apantallamiento.	
Revestimiento de paredes y techos con materiales absorbentes.	
Delimitación zona.	
Limitación de acceso.	
Señalización obligación: uso de protección auditiva.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Reducir tiempos de exposición ( <i>especificar tiempo máximo</i> ).	
Rotación de puestos.	
Pausas en lugares silenciosos ( <i>indicar ubicación</i> ).	
Evitar el paso por zonas de alta exposición.	
Uso de equipos de protección individual: protección auditiva ( <i>especificar características</i> ).	
<b>Medidas de emergencia</b>	
<p>Fuga de gas:</p> <p>Comunicar la incidencia de forma inmediata al responsable (especificar datos de contacto). Tratar de comunicar la mayor información posible: identificación del gas, localización, personas afectadas, etc.</p> <p>Si es un trabajador especializado y es posible:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tratar de cerrar los grifos de la botella o botellas afectadas.</li> <li>- Trasladar la botella con fuga a un espacio abierto, fuera del alcance de personas e instalaciones, si su traslado no supone un riesgo o diluir en el aire mediante ventilación o proyección de agua pulverizada.</li> <li>- Controlar las fuentes de ignición presentes.</li> <li>- No accionar interruptores, timbres, ni aparatos eléctricos.</li> <li>- Coordínese con el responsable del local para proceder a apagar el sistema de acondicionamiento de aire y apagar o desenergizar los equipos eléctricos desde un lugar fuera de la zona de influencia del gas.</li> </ul>	

- Comunicar la situación a los trabajadores presentes en las proximidades, impidiendo el acceso de personas, vehículos, focos de ignición, etc. según el caso.

Incendio:

- Avisar de inmediato al responsable (especificar datos de contacto) y/o activar los pulsadores de emergencia (especificar ubicación)
- Comunicar de inmediato a trabajadores en las proximidades que puedan verse afectados la necesidad de evacuar la zona.
- Si es posible cerrar la llave general de paso.

Si es un trabajador especializado y es posible:

- Si se incendia un grifo de una botella de acetileno, tratar de cerrarlo. Si no es posible, tratar de apagar con un extintor (CO<sub>2</sub> o de polvo).
- Si se produce un incendio en el área donde están ubicadas las botellas, proceder a la evacuación de la zona.
- Si es posible desalojar las botellas del lugar del incendio.
- Si se hubieran sobrecalentado, proceder a enfriarlas con abundante agua (indicar ubicación BIE's)

Actuación en caso de incendio (soldadura eléctrica):

En caso de incendios no se echará agua, pues puede producirse una electrocución.

## 7.- TRABAJOS ELÉCTRICOS

*En supuestos de propia actividad y/o equipos aportados por la empresa titular/principal y utilizados por la contrata, se debe suministrarse además el manual de Instrucciones, procedimientos de trabajo, etc.*

### Identificación de riesgos

Contactos eléctricos por proximidad con partes activas (*especificar ubicación*).

Contactos térmicos: contactos con resistencias,...

Exposición a radiaciones electromagnéticas: ensayos de alta tensión,...

Explosión: condensadores,

Incendio: fuegos por cortocircuitos o sobrecargas

Choque eléctrico por contacto directo o indirecto, quemaduras por choque o arco eléctrico, caídas o golpes como consecuencia de choque o arco eléctrico

SI  NO



### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Paralización de los trabajos eléctricos durante la realización de actividades en las proximidades. Turnos de trabajo.

Aislamiento de las partes activas.

Interposición de obstáculos o barreras con partes activas.

Protección de las superficies exteriores de los obstáculos (*especificar grado de protección IP*).

Protección de las superficies fácilmente accesibles (*especificar grado de protección IP*).

Delimitación de la zona (*especificar límites*).

Acceso restringido.

Separación de circuitos.

Tensión de seguridad (*especificar tensión*).

Puesta a tierra de las masas.

Aislamiento de protección (doble aislamiento).
Conexiones equipotenciales de las masas.
Puesta a tierra de las masas y dispositivos de corte por tensión de defecto.
Puesta a neutro de las masas y dispositivos de corte por intensidad de defecto (interruptores automáticos o cortocircuitos fusibles).
Puesta a tierra de las masas y dispositivos de corte por intensidad de defecto (diferenciales) ( <i>especificar sensibilidad</i> ).
Magnetotérmicos.
Interruptores diferenciales ( <i>especificar sensibilidad</i> ).
Señalización advertencia: riesgo eléctrico.
Señalización: acceso prohibido.
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
No utilizar utensilios con mangos largos o equipos móviles o de gran longitud que pudieran alcanzar los elementos en tensión en las proximidades de los trabajos ( <i>indicar longitud máxima</i> ).
No derramar o mojar el suelo con agua.
Evitar la utilización de elementos conductores.
No alterar ni retirar las puestas a tierra ni los aislamientos de las partes activas de los diferentes equipos, instalaciones y sistemas.
No abrir armarios, cuadros eléctricos, ni demás envolventes de material eléctrico sino se dispone de autorización.
Los trabajos con riesgo de contacto eléctrico requieren la aplicación de un procedimiento de trabajo en conformidad con el Real Decreto 614/2001 Únicamente se permitirá el acceso a trabajadores cualificados y/o autorizados. En los trabajos en proximidad, el resto de personal sólo podrá acceder si cumple la doble condición de haber recibido información previa sobre los riesgos existentes y precauciones que es necesario adoptar antes y durante el acceso y está de forma permanentemente vigilado por un trabajador cualificado o autorizado. Solicitar la autorización de trabajo ( <i>especificar datos de contacto</i> ).

## Medidas de emergencia

### Actuación en caso de accidente eléctrico:

- Desconectar la corriente, tratando de hacer uso de algún elemento aislante o del cuadro de alimentación (*especificar ubicación*)
- Alejar al accidentado de la zona de peligro, sin tocarle directamente.
- En su caso, apagar el fuego haciendo uso de mantas (*especificar ubicación*). No se utilizará agua sin haber desconectado antes la corriente.
- Comunicar lo sucedido a los teléfonos (*especificar*) para dar aviso a los servicios sanitarios.
- Socorrer al accidentado, reconociendo sus signos vitales (consciencia, respiración y pulso), con el fin de hacer frente a un eventual paro respiratorio o cardíaco. Colocar al accidentado sobre un costado.

<b>8.- TRABAJOS EN ALTURA</b>	
<i>En supuestos de propia actividad y/o equipos para trabajos temporales en altura aportados por la empresa titular/principal y utilizados por la contrata, se debe suministrarse además el manual de Instrucciones, procedimientos de trabajo, etc.</i>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Caída de objetos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Redes.	
Rodapiés.	
Marquesinas.	
Pasarelas de circulación.	
Delimitación del área.	
Cajas para el depósito de equipos, herramientas en las plataformas de trabajo.	
Cinturón porta-herramientas.	
Señalización de advertencia: caída de objetos.	
Señalización de prohibición de acceso.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
No situarse en la misma vertical.	
Casco de protección.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Caída de personas a distinto nivel (se requiere el acceso de la empresa concurrente a las estructuras/equipos de trabajo en altura)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Barandillas.	
Redes.	
Sistemas de protección anticaídas: líneas de vida, puntos de anclaje,... <i>(especificar</i>	



<i>ubicación, número de trabajadores que pueden utilizarlo de forma simultánea,...)</i>	
Señalización de advertencia: riesgo de caída a distinto nivel.	
Señalización de prohibido el paso/restricción de acceso (zonas con instalación del equipo de trabajo incompleta, retirada temporal de las protecciones, etc.)	
Señalización de obligación: uso de EPI's (anticaídas,...)	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Utilizar elementos de seguridad contra caídas de altura certificados, anclados a los elementos de protección instalados /elementos de la estructura de suficiente resistencia ( <i>en caso necesario especificar condiciones especiales de los sistemas anticaídas a utilizar</i> ).	
El acceso a estos lugares requiere la solicitud de autorización de acceso para trabajo ocasional en altura ( <i>especificar datos de contacto</i> ). La aprobación del permiso de acceso se dará una vez comprobado que se dispone de los medios necesarios para que el trabajo pueda realizarse de forma segura.	
No acceder a las zonas delimitadas y/o señalizadas donde se ha retirado de forma provisional los sistemas de protección (barandillas, redes,...).	
No acceder a las zonas delimitadas y/o señalizadas donde se ha retirado de forma provisional los sistemas de protección (barandillas, redes,...).sin haber adoptado medidas de protección individual (utilizar elementos de seguridad contra caídas de altura certificados, anclados a los elementos de protección instalados /elementos de la estructura de suficiente resistencia ( <i>en caso necesario especificar condiciones especiales de los sistemas anticaídas a utilizar</i> )).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Caída de los equipos de trabajo en altura por desplome o derrumbamiento	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Arriostramiento al paramento o elementos fijos.	
Estabilizadores.	
Zona delimitada y señalizada en las proximidades de las vías de circulación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Viarias (limitación de velocidad y estrechamiento de calzada,...).</li> <li>- Balizamiento mediante guirnaldas luminosas fijas e intermitentes.</li> <li>- Conos de señalización.</li> </ul>	
Zonas de estacionamiento de vehículos alejadas de los equipos de trabajo en alturas.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
No invadir las zonas delimitadas.	

Extremar las precauciones en la conducción en las zonas próximas a los equipos de trabajo.

Al estacionar los vehículos asegurar su inmovilización: freno de mano, calzar los vehículos, etc.

Estacionar los vehículos en las zonas habilitadas, alejadas de la ubicación de los equipos de trabajo en altura.

## 9.- RADIACIONES IONIZANTES

*En supuestos de propia actividad y/o equipos aportados por la empresa titular/principal y, utilizados por la contrata, se debe suministrar además el plan de trabajo y manual de instrucciones.*

Naturaleza de las fuentes radiactivas contaminantes	Electromagnética:	<input type="checkbox"/> rayos X	<input type="checkbox"/> rayos gamma ( $\gamma$ )
	Corpuscular:	<input type="checkbox"/> $\alpha$	<input type="checkbox"/> $\beta$ <input type="checkbox"/> Neutrones

Estado físico:

Estado químico:

### Identificación de riesgos

Contaminación



SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Apantallamiento instalación.

Apantallamiento zona de trabajo.

Apantallamiento estructura.

Vitrinas para radionucleidos.

Clasificación de zonas.

Delimitación de zonas.

Acceso restringido.

Plan de trabajo (*facilitar copia*).

Medición de tasas de dosis externas.

Medición de concentraciones de actividad en el aire y contaminación superficial previo al acceso.

Superficies de trabajo lisas.


Sistema de ventilación provisto de filtros de carbón activo o de sistemas de absorción y quimiabsorción.
Contenedores específicos señalizados ( <i>especificar ubicación</i> ).
Controles periódicos del nivel de radiación ambiental, superficies, ropa,...
Sistema de control de radiaciones previo a la salida.
Gestión de residuos.
Señalización advertencia: riesgo contaminación.
Sistema de detección de incendios.
Medios de extinción de incendios ( <i>especificar</i> ).
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
Consultar con el responsable del local antes de iniciar cualquier actividad ( <i>especificar datos de contacto</i> ).
Se deberá comunicar cualquier situación que requiera la aplicación de los procedimientos para la atención a trabajadores especialmente sensibles y para protección de la maternidad y lactancia ante riesgos laborales.
Uso de equipos de protección individual: gafas, guantes, delantales ( <i>especificar características: barreras de acrílico, plomo, acrílico aplomado, etc.</i> ). Utilizar bata. Las batas deberán llevarse totalmente abrochadas. Los equipos de protección deberán dejarse en el interior del local al salir si no se ha efectuado una descontaminación previa de los mismos.
Solicitar el permiso de acceso ( <i>indicar datos de contacto</i> ).
Avisar previamente al responsable de la instalación ( <i>indicar datos de contacto</i> ) con objeto de reservar la sala y realizar un control de contaminación de superficies.
No comer, beber, masticar chicle, maquillarse (incluyendo bálsamo labial), o fumar dentro de las salas
Llevar ropa que cubra la totalidad de la piel (pantalón largo, manga larga).
Calzado que cubra el pie en su totalidad.
Llevar recogido el pelo largo.
Evitar ropas anchas (especialmente mangas anchas). No llevar joyas (cadenas, pulseras, etc.).
Proteger heridas o cortes en la piel, especialmente en las manos.

Detectores de radiación.
Limitar el tiempo de exposición.
Mantener una distancia de seguridad.
<b>Medidas de emergencia</b>
Ropa desechable: guantes, calzas, mono de trabajo, mascarilla etc. ( <i>especificar ubicación</i> ).
Material de limpieza desechable: papel de filtro, bayetas, etc. ( <i>especificar ubicación</i> ).
Contenedores para material radioactivo. ( <i>especificar ubicación</i> ).
<p><b>Contacto con una sustancia radioactiva, derrame:</b></p> <p>Avisar al responsable de la instalación (<i>facilitar datos de contacto</i>) para aplicar el procedimiento de descontaminación.</p> <p>No tocar el material derramado sin la protección adecuada, ni caminar por la zona donde se ha derramado.</p> <p>En caso necesario, evacuar el área inmediatamente y cerrar la puerta, extremando las precauciones para no extender la contaminación fuera del área.</p> <p>Muestrear los objetos y ropas antes de salir del área para comprobar que están libres de contaminación.</p> <p>Si ha habido contaminación de la ropa o de la piel: retirar las ropas contaminadas y lavar con jabón las partes del cuerpo contaminadas.</p> <p>Avisar del riesgo al resto de trabajadores próximos a la zona afectada y evitar que otros entren en el área.</p> <p>En caso de exposiciones accidentales y de emergencia: evaluación de las dosis asociadas y su distribución en el cuerpo.</p>
<p><b>Actuación en supuestos de propia actividad:</b></p> <p>No tocar el material derramado sin la protección adecuada, ni caminar por la zona donde se ha derramado.</p> <p>Utilizar la ropa desechable: guantes, calzas, mono de trabajo, mascarilla etc.</p> <p>Parar el sistema de ventilación para evitar la transmisión de la contaminación a otras zonas.</p> <p>Limpiar las superficies de trabajo con material desechable</p> <p>Depositar el material utilizado en la limpieza y la ropa desechable en los contenedores de material radioactivo.</p> <p>Muestrear los objetos y ropas antes de salir del área para comprobar que están libres de contaminación.</p> <p>Si ha habido contaminación de la ropa o de la piel: retirar las ropas contaminadas y lavar con jabón las partes del cuerpo contaminadas.</p>

Avisar del riesgo al resto de trabajadores próximos a la zona afectada y evitar que otros entren en el área.

En caso de exposiciones accidentales y de emergencia: evaluación de las dosis asociadas y su distribución en el cuerpo.

En caso necesario, evacuar el área inmediatamente y cerrar la puerta, extremando las precauciones para no extender la contaminación fuera del área.

<b>Identificación de riesgos</b>	
Riesgo de irradiación externa <div style="text-align: center;">  </div>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Pantallas o blindajes de la fuente de radiación (portátiles y/o permanentes).	
Blindaje temporal: mantas y láminas de plomo.	
Pantallas o blindaje de la instalación.	
Acceso restringido.	
Sistema de enclavamiento en los accesos.	
Avisador luminoso y/o acústico en el exterior previo a la utilización.	
Avisador luminoso y/o acústico en el exterior durante la utilización.	
Sistema de parada en el interior del recinto.	
Delimitación de zonas. Acotamiento de las zonas con niveles elevados.	
Señalización de advertencia: riesgo de irradiación.	
Señalización de fuentes.	
El trabajo en estas instalaciones deberá realizarse cuando no se estén llevando a cabo actividades en su interior.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Se deberá comunicar cualquier situación que requiera la aplicación de los procedimientos para la atención a trabajadores especialmente sensibles y para protección de la maternidad y lactancia ante riesgos laborales.	
Dosímetros ( <i>indicar posición que sea más representativa de la parte más expuesta</i> ).	
Uso de equipos de protección individual: delantal plomado, protector de tiroides, guantes o manoplas plomadas, gafas plomadas, guantes de goma, etc. ( <i>especificar características</i> ).	

Limitar el tiempo de exposición: conocimiento del trabajo para evitar la necesidad de repeticiones; comprobar la disponibilidad de todas las herramientas y material antes de entrar a las zonas de radiación; realizar todo el trabajo previo que sea posible en zonas limpias; cronómetros.

Aumentar la distancia a la fuente de radiación: herramientas de manejo a distancia.

Solicitar el permiso de acceso (facilitar datos de contacto)



## 10.- EXPOSICIÓN A RADIACIONES NO IONIZANTES

*En los supuestos de propia actividad y/o cuando la empresa titular aporte equipos de trabajo a la empresa contratada se deberá suministrar además el manual de instrucciones, procedimientos de trabajo, etc.*

<input type="checkbox"/> Láser:	<input type="checkbox"/> Clase 3a	<input type="checkbox"/> Clase 3b	<input type="checkbox"/> Clase 4
<input type="checkbox"/> Radiación óptica:	<input type="checkbox"/> Ultravioleta	<input type="checkbox"/> Infrarroja	<input type="checkbox"/> Visible
<input type="checkbox"/> Radiofrecuencia		<input type="checkbox"/> Microondas	
<input type="checkbox"/> Campos electromagnéticos		<input type="checkbox"/> Ultrasonidos	

### Identificación de riesgos

Exposición a radiación láser (quemaduras en ojos y/o piel por exposición al rayo láser, riesgos eléctricos alto voltaje, incendios o explosión al incidir la luz láser sobre materiales explosivos o inflamables, radiación colateral producida por la radiación UV o la radiación visible y de infrarrojos asociados a los sistemas de bombeo).



SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Aislamiento (carcasas protectoras).

Apantallamiento: cortinas, mamparas de material ignífugo.

Acceso restringido.

Control remoto de cierre. Sistema de bloqueo de acceso al local cuando el láser entra en operación.

Control remoto de cierre. Sistema de bloqueo de acceso al local cuando el láser entra en operación, con posibilidad de anulación del bloqueo y apertura desde el interior.

Avisador luminoso y/o acústico en el exterior durante su utilización.

Sistema de enclavamiento.

Conectores de enclavamiento a distancia.

Llave de control.

Obturador o atenuador del haz.
Confinamiento de los haces.
Local muy iluminado para reducir la abertura de la pupila.
Delimitación de zonas (clase y categoría).
Etiquetado y señalización de advertencia en los equipos de emisión: radiación láser.
Señalización obligación: protección de la vista/manos.
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
Consultar con el responsable del local antes de iniciar cualquier actividad ( <i>especificar datos de contacto</i> ).
Uso de equipos de protección individual: protección ocular con pantalla lateral ( <i>especificar características en función del tipo de láser y de las condiciones de la exposición</i> ), En clases III y IV llevar también ropa de protección que cubra áreas de piel expuestas normalmente (pantalla facial UV, bata, guantes).
Mantener el cuerpo fuera de la trayectoria del rayo láser y nunca mirar directamente al rayo. En las clases IIIb y IV evitar mirar también las reflexiones producidas.
No acceder al interior del local durante el funcionamiento de los equipos.
No anular los paneles de enclavamiento.
No manipular las partes eléctricas.
Proteger anillos, cadenas, pulseras, etc.
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>
Presencia de materiales combustibles, explosivos, líquidos o gases inflamables o sustancias que ante elevadas temperaturas generen productos tóxicos, especialmente en los lugares con equipos de clase IV.
Materiales brillantes reflectantes del rayo, (especialmente en clase IV).

## 10.- RADIACIONES NO IONIZANTES

### Identificación de riesgos

Radiación óptica (ultravioleta, infrarroja, visible)



SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Cerramiento (cabinas, cortinas).

Pantallas.

Atenuadores.

Recubrimiento antirreflectante de paredes.

Acceso restringido.

Ventilación natural y/o forzada (eliminación del ozono).

Avisador luminoso y/o acústico en el exterior durante su utilización.

Delimitación del área.

Alejamiento de la fuente de radiación.

Señalización advertencia: radiación.

### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

Consultar con el responsable del local antes de iniciar cualquier actividad (*especificar datos de contacto*).

Utilización de equipos de protección individual: protección ocular con protección lateral y protección de las manos.

No mirar directamente a las fuentes de emisión y/o llama.

Ropa que cubra la piel en su totalidad.

Evitar el uso de ropa de fibras artificiales.

### Actividades o situaciones incompatibles

Materiales de aluminio debido a la reflexión producida.

<b>10.- RADIACIONES NO IONIZANTES</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a Microondas/Radiofrecuencias	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Cerramiento de las fuentes (cajas de paneles metálicos).	
Mallas metálicas.	
Paneles perforados.	
Sistemas de enclavamiento.	
Puesta a tierra de las estructuras metálicas.	
Desconexión de las fuentes emisoras durante los períodos de no utilización.	
Orientación de las antenas hacia zonas no ocupadas ni transitadas.	
Avisador luminoso y/o acústico en el exterior durante su utilización.	
Delimitación del área.	
Señalización de advertencia.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Consultar con el responsable del local antes de iniciar cualquier actividad ( <i>especificar datos de contacto</i> ).	
No abrir los equipos durante su funcionamiento.	
Equipos de protección individual: calzado aislante, guantes aislantes.	
Reducir el tiempo de exposición. Rotaciones.	
Evitar la exposición en caso de embarazo, estados febriles, terapias con fármacos que afecten a la termorregulación o a portadores de marcapasos u otros dispositivos insertos cuyo funcionamiento pueda verse alterado por la interferencia de estas radiaciones.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Dispositivos electro-explosivos (detonadores).	
Atmósferas explosivas.	
Presencia y/o manipulación de materiales inflamables.	

## 10.- RADIACIONES NO IONIZANTES

### Identificación de riesgos

Exposición a campos electromagnéticos (efectos directos, efectos indirectos: riesgo de proyección de objetos ferromagnéticos, interferencias con equipos y dispositivos médicos electrónicos, incendios, explosiones).



SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Sistemas de apantallamiento (jaula de Faraday,...).

Sistemas de bloqueo.

Blindaje.

Aumento de la distancia entre las fuentes y los puestos de trabajo.

Delimitación del área.

Acceso restringido.

Advertencias acústicas y/o luminosas.

Señalización de advertencia: campos electromagnéticos.

### Medidas preventivas a adoptar por la contratista

Consultar con el responsable del local antes de iniciar cualquier actividad (*especificar datos de contacto*).

Comunicar la presencia para proceder a la reducción de la potencia durante el tiempo que duren los trabajos.

Limitación de los tiempos de permanencia en zonas de riesgo.

Limitar la exposición de las personas que utilicen marcapasos, dispositivos médicos electrónicos o ferromagnéticos.

Evitar la entrada a mujeres durante el período de embarazo (aunque no está confirmado el efecto de las radiaciones electromagnéticas en el feto).

<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>
Dispositivos electro-explosivos (detonadores).
Presencia y/o manipulación de materiales inflamables.
Objetos metálicos (llaves, relojes, herramientas, etc.)

<b>10.- RADIACIONES NO IONIZANTES</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Ultrasonidos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Colocación de cerramientos parciales o totales (transmisión aérea).	
Pantallas (transmisión aérea).	
Absorbedores (transmisión aérea).	
Colocación de tapas durante las fases de no utilización (transmisión por contacto).	
Delimitación de la zona.	
Alejamiento del foco productor de las áreas de trabajo.	
Señalización de advertencia.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Consultar con el responsable del local antes de iniciar cualquier actividad ( <i>especificar datos de contacto</i> ).	
Equipos de protección individual: protección auditiva (transmisión aérea).	
Reducir el tiempo de exposición. Rotaciones.	
Mantener una distancia de seguridad.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Dispositivos electro-explosivos (detonadores).	
Atmósferas explosivas.	
Presencia y/o manipulación de materiales inflamables.	

<b>11.- TRABAJO CON AGENTES VIVOS</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Daños causados por seres vivos: lesiones traumáticas, arañazos, mordeduras, etc.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes</b>	
Aislamiento de los animales.	
Confinamiento en jaulas, vallado, etc.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Evitar aproximarse a las áreas delimitadas, jaulas, etc.	
No realizar acciones o movimientos extraños en las proximidades de los animales que provoquen reacciones de nerviosismo en el animal. Aproximarse de lado a los mismos.	
Uso de equipos de protección individual: calzado de seguridad.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Trabajos que generen ambientes ruidosos y estresantes.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Infecciones	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes</b>	
Vacunación de los animales.	
Limpieza y desinfección periódica de las instalaciones.	
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>	
Normas de higiene personal: cubrir cortes y heridas con apósitos impermeables; cubrir lesiones cutáneas con guantes; retirar anillos y otras joyas; lavarse las manos cuidadosamente al abandonar el local.	
Vacunaciones recomendadas ( <i>especificar</i> ).	
No comer, beber, ni fumar en las instalaciones.	
Uso de equipos de protección individual: guantes, botas de agua, etc. ( <i>especificar</i> )	
Ropa que cubra todo el cuerpo.	



## 12.- MANIPULACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS

*Si la empresa contratada desarrolla una actividad que corresponde a la propia actividad de la principal, se debe facilitar los propios procedimientos de ésta, que deben contener:*

- *Fases y operaciones.*
- *Equipos, utensilios y materiales a utilizar.*
- *Protecciones colectivas existentes (nivel de contención).*
- *Protecciones individuales necesarias.*
- *Protocolos de descontaminación y desinfección.*
- *Precauciones universales.*
- ...

o Manipulación no deliberada

o Manipulación deliberada

Agente biológico:

Clasificación:  Grupo 1

Grupo 2

Grupo 3

Grupo 4

Infeccioso a través del aire:  SI  NO

Riesgos potenciales:

### Identificación de riesgos

Exposición a agentes biológicos



SI  NO

### Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia

Procesos cerrados.

Áreas de trabajo contaminadas separadas del resto de instalaciones.

Sistema de renovación de aire.

Aire introducido y extraído filtrado mediante filtros de alta eficacia para partículas de aire (HEPA) o similar (*especificar*).

Acceso restringido.

Procedimientos de desinfección.

Local con presión negativa respecto a la presión atmosférica.

Desinsectación y desratización.

Superficies impermeables al agua y de fácil limpieza.
Superficies resistentes a ácidos, álcalis, disolventes y desinfectantes.
Almacenamiento de seguridad para agentes biológicos.
Ventanilla de observación/cámaras de seguridad, etc.
Laboratorio con equipo propio.
Cabinas de seguridad microbiológica (clase I, II y/o III).
Vestuarios fuera de las zonas de trabajo ( <i>especificar ubicación</i> ).
Incinerador.
Puertas de acceso de cierre automático.
Sistemas cerrados para minimizar la liberación.
Sistemas cerrados para impedir la liberación.
Comedores y zonas de descanso fuera de las zonas de trabajo ( <i>especificar ubicación</i> ).
Procedimientos de trabajo.
Programas de limpieza periódica.
Lavabos.
Lavabo de accionamiento automático/pedal, etc.
Lavaojos.
Instalación de descontaminación ( <i>especificar ubicación</i> ).
Instalación de lavado ( <i>especificar ubicación</i> ).
Armarios o taquillas separadas para la ropa de calle y para el vestuario de trabajo.
Lavado de ropa del personal de la contrata.
Etiquetado de Bioseguridad.
Zona delimitada y señalizada.
Señalización de advertencia: riesgo biológico en acceso/congeladores/refrigeradores,...
Contenedores irrompibles y herméticos para el transporte de material biológico.
Autoclave.

Autoclave de doble puerta.
Programa de validación continua de la fiabilidad de los sistemas de control de la seguridad de las operaciones: chequeo de los flujos de aire, integridad de los filtros, sensores, indicadores, etc.
Contenedor con líquido descontaminante.
Contenedores para residuos biológicos.
Gestión de residuos.
Medidas de detección y extinción de incendios.
<b>Medidas preventivas a adoptar por la contratista</b>
Consultar con el responsable del local antes de iniciar cualquier actividad ( <i>especificar datos de contacto</i> ).
Lavarse las manos cuidadosamente antes y después de cada tarea y antes de abandonar el local.
Ducharse antes de abandonar la zona controlada ( <i>especificar ubicación duchas</i> ).
Utilizar batas de manga larga con bocamangas ajustadas.
No comer, beber o fumar en estos locales.
Cubrir cortes y heridas con apósitos impermeables, cubrir lesiones cutáneas con guantes, retirar anillos y otras joyas.
Vacunación del personal ( <i>especificar vacunaciones recomendadas</i> ).
Utilizar zapato que cubra totalmente el pie.
Llevar recogido el pelo largo. Evitar ropas anchas (especialmente mangas), prendas sueltas, cadenas, pulseras, etc.
Uso de equipos de protección personal: guantes, protección ocular, protección respiratoria, ropa de protección, etc. ( <i>especificar características</i> ).
Retirar los equipos de protección personal antes de abandonar el local ( <i>especificar lugar de depósito</i> ).
Ropa de uso exclusivo para el laboratorio.
Utilización de traje especial con presión positiva y respiración asistida.
Ducha química antes de salir del local con el traje suministrado.

No tocar con los guantes de trabajo elementos como teléfonos, manivelas, etc.
Se deberá comunicar cualquier situación que requiera la aplicación de los procedimientos para la atención a trabajadores especialmente sensibles en función de sus características personales o estado biológico conocido, debido a circunstancias tales como patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios, embarazo o lactancia.
Mantener al mínimo la actividad en los locales donde existan cabinas de seguridad biológica en uso a fin de evitar corrientes de aire que perturben el flujo.
<b>Medidas de emergencia</b>
Botiquín con antisépticos para la piel, limpieza ocular, etc. ( <i>especificar ubicación</i> )
Fuentes lavaojos ( <i>especificar ubicación y funcionamiento del sistema</i> )
Medios de detección y/o alarma ( <i>especificar: pulsador de alarma, teléfono de emergencias, etc.</i> ).
Medios de extinción ( <i>especificar medios disponibles</i> ).
Vías de evacuación expeditas ( <i>señalización en suelo, señalización mediante paneles, etc.</i> ).
Equipos de protección individual disponibles en caso de incendio: protección respiratoria, trajes ignífugos,... ( <i>Especificar ubicación</i> ).
<b>Derrames de material infeccioso:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicar la incidencia al responsable del local (solicitar datos de contacto).</li> <li>- Evacuación inmediata del laboratorio en caso de accidentes o emergencias que pueden contaminar el área con agentes infecciosos o sustancias químicas tóxicas.</li> <li>- Se requiere evaluación médica y la debida vigilancia y tratamiento correcto del personal expuesto.</li> </ul>
<b>En supuestos de propia actividad o situaciones específicas (indicar procedimiento de contención y/o limpieza):</b> Hacer uso de los equipos de protección individual para el proceso de contención y limpieza: guantes, protección ocular, protección respiratoria,... Reducir el área de contaminación utilizando para ello los medios de contención disponibles ( <i>especificar ubicación</i> ). Los restos se recogerán con el material de limpieza de derrames ( <i>especificar ubicación</i> ). Los desechos, contaminados deben reciclarse después de una apropiada descontaminación Desinfectar las superficies de trabajo. Descontaminación personal y de los utensilios utilizados. Si se produce un derrame de material biológico dentro de una cabina de seguridad biológica, realizar la limpieza de forma inmediata, mientras la cabina está activa. Utilizar un desinfectante efectivo ( <i>especificar ubicación y forma de uso</i> ) y aplicar de manera que

minimice la generación de aerosoles.

Todos los materiales que entren en contacto con el agente derramado deberán ser desinfectados y tratados en autoclave.

**Actuación en caso de exposición accidental/corte pinchazo/proyección de líquidos**

- Procedimiento de descontaminación.
- Datos de contacto del responsable para la comunicación de accidentes e incidentes.
- Listado de instalaciones donde pueden recibir asistencia las personas expuestas.
- Método de transporte de las personas expuestas.
- Listado de depositarios de suero inmune, medicamentos, etc.
- Provisión y ubicación del material de emergencia (ropa de protección, desinfectantes, equipos de desinfección, etc.).

### **2.1.2.2. Contenidos de la información específica a intercambiar entre empresas concurrentes**

En base a la evaluación de riesgos y planificación preventiva a realizar por cada empresario para las actividades objeto del contrato (arts. 4.4. y 9.1. RDCA), y teniendo en cuenta la información previa facilitada por el titular del centro de trabajo, se deberá informar al resto de empresas concurrentes sobre los riesgos específicos que las actividades a desarrollar en el centro de trabajo puedan *afectar a terceros*, en particular sobre aquellos que se puedan *agravar* o *modificar* por la *conurrencia* con otras actividades (art. 4.2 RDCA). Esta información debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- breve *descripción* de las actividades o tareas a desarrollar incluyendo métodos de trabajo, equipos, sustancias o productos (que puedan generar riesgos a trabajadores de otras empresas concurrentes).
- *identificación* de los *riesgos específicos* que pueden afectar a otras empresas presentes en el centro de trabajo asociados a las tareas concretas: resultado de la naturaleza y tipo de actividad, materiales, sustancias o equipos utilizados, duración del trabajo, proximidad con otros trabajadores, y las condiciones existentes en el lugar de trabajo en base a la información facilitada por el titular/principal.
- *medidas de control* previstas para evitar o disminuir los riesgos señalados.
- situaciones o actividades que realizadas de forma sucesiva o simultánea pueden *agravar* o *modificar* dichos riesgos y/o *incompatibles* con su actividad (eventual incompatibilidad de los equipos de trabajo, sustancias y/o productos, procesos llevados a cabo, etc., con condiciones del lugar de trabajo, instalaciones, presencia de otros trabajadores en las proximidades, otros procesos o actividades, etc.).

Cuando la reglamentación, el empresario titular/principal, o la propia necesidad de profundizar así lo requieran se debe acompañar de información adicional (procedimientos de trabajo, etc.).

## **INFORMACIÓN ACTIVIDADES CONCURRENTES**

---

1. Uso de máquinas/equipos de trabajo
2. Manipulación de sustancias/productos químicos peligrosos
3. Utilización de botellas de gases
4. Mantenimiento mecánico de materiales
5. Uso de herramientas/máquinas-herramienta portátiles
6. Conducción de vehículos/maquinaria
7. Trabajos en caliente (soldadura, oxicorte, radial,...)
8. Trabajos con riesgo eléctrico
9. Trabajos en altura

<b>INFORMACIÓN ACTIVIDAD CONCURRENTE</b>		
<b>Empresa:</b>		
Dirección		
Teléfono:	Fax:	e-mail:
<b>Persona de contacto/Interlocutor:</b>		
Teléfono:	Fax:	e-mail:
<b>Los trabajos objeto del contrato suponen la realización de las actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales (Anexo I R.D. 39/97) marcadas a continuación:</b>		
Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes		
Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción humana		
Actividades industriales en que intervienen productos químicos de alto riesgo y que pueden dar lugar a accidentes graves		
Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4.		
Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.		
Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.		
Actividades en inmersión bajo el agua.		
Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.		
Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.		
Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.		
Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.		
Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.		
<b>Los trabajos objeto del contrato suponen la realización de las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales (art. 22 bis.1 R.D. 604/2006) marcados a continuación:</b>		
Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura		
Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.		
Trabajos en espacios confinados		
Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo los trabajos en inmersión con equipo subacuático		
Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, y la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada una vez adoptadas las medidas reglamentarias de aplicación.		
Nombre del Recurso preventivo:		
Teléfono:	e-mail:	
<b>Los trabajos objeto del contrato suponen la realización de las siguientes actividades marcadas o procesos marcados a continuación:</b>		
Trabajos en caliente (soldadura, oxicorte, radial, ...)		
Trabajos en frío		
Trabajos eléctricos		
Radiaciones no ionizantes (láser, ultravioleta, infrarrojos, radiación visible, radiofrecuencias, microondas, campos electromagnéticos). Especificar:		
Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 1 y/o 2. Especificar:		



Trabajo en altura (que no implique un riesgo grave de caída de altura)			
Especificar	Equipos a utilizar:		
	Dimensiones:		
	Peso:		
	Fuerza de transmisión en la superficie de apoyo (andamios, plataformas,...):		
<b>Equipos de trabajo/máquinas</b>			
De tratamiento de materiales			
De soldadura			
De montaje			
De tratamientos superficiales			
De limpieza			
De medida y control			
De manutención de cargas			
Especificar	Dimensiones:		
	Peso:		
	Radio de acción:		
	Fuente de alimentación:		
Vehículos automotores			
Especificar	Tipo de vehículo/maquinaria:		
	Dimensiones:		
	Fuente de alimentación:		
	Peso:		
Otros (especificar)			
<b>Características equipos de trabajo/máquinas:</b>			
<input type="checkbox"/> Emplazamientos secos	<input type="checkbox"/> Emplazamientos húmedos o mojados	<input type="checkbox"/> Emplazamientos sumergidos	
<input type="checkbox"/> Irradiación externa	<input type="checkbox"/> Radiaciones ópticas (UV, Ir, visible)	<input type="checkbox"/> Láser	
<input type="checkbox"/> Ultrasonidos	<input type="checkbox"/> Campos electromagnéticos	<input type="checkbox"/> Microondas	
<input type="checkbox"/> Radiofrecuencias	<input type="checkbox"/> ATEX	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	
<b>Energías a utilizar equipos de trabajo/máquinas:</b>			
<input type="checkbox"/> Eléctrica	<input type="checkbox"/> Neumática	<input type="checkbox"/> Hidráulica	<input type="checkbox"/> Otras (especificar):
<b>Herramientas manuales/máquinas-herramienta portátiles</b>			
<b>Especificar herramientas/máquinas-herramienta portátiles a utilizar:</b>			
<b>Características herramientas/máquinas herramienta portátiles:</b>			
<input type="checkbox"/> Emplazamientos secos	<input type="checkbox"/> Emplazamientos húmedos o mojados	<input type="checkbox"/> Emplazamientos sumergidos	
<input type="checkbox"/> ATEX	<input type="checkbox"/> Aisladas	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	
<b>Energías a utilizar en máquinas-herramienta portátiles:</b>			
<input type="checkbox"/> Eléctrica	<input type="checkbox"/> Neumática	<input type="checkbox"/> Hidráulica	<input type="checkbox"/> Otras (especificar):
<b>Sustancias o productos:</b>			
Clasificación	Listado	Cantidades previstas	
		Uso	Almacén
Inflamables y combustibles			
Comburentes			
Explosivos			
Corrosivos			
Nocivos			

Tóxicos	Cancerígeno o1ª categoría o2ª categoría o3ª categoría		
	Mutagénico o1ª categoría o2ª categoría o3ª categoría		
	Teratógeno o1ª categoría o2ª categoría o3ª categoría		

**Breve descripción de las actividades a desarrollar (detallar métodos de trabajo a utilizar):**

<b>1.- USO DE MÁQUINAS/EQUIPOS DE TRABAJO</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Proyección de objetos, fragmentos o partículas, herramienta,...	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Instalación de sistemas de captación y aspiración localizada portátil.	
Resguardos fijos o móviles de retención.	
Pantallas de protección (asilamiento del puesto de trabajo).	
Delimitación del área (zona acotada y señalizada).	
La máquina/equipo de trabajo se mantendrá parado y desconectado de la fuente de alimentación de energía durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
Se instalarán dispositivos de consignación que impidan la puesta en marcha de las máquinas/equipos de trabajo durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
Señalización de advertencia: riesgo proyecciones.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
Uso de equipos de protección individual: protección de la vista contra la proyección de partículas o líquidos ( <i>especificar características: pantallas faciales si se trata de proyecciones de las que hay que proteger toda la cara, gafas contra impactos con el nivel de protección mecánica adecuada a la masa y velocidad de los fragmentos o partículas producidos</i> ).	
No modificar ni eliminar los resguardos frente a las proyecciones existentes.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Proyección de fluidos de la maquinaria	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Protección conexiones.	
Pantallas de protección.	
Válvulas limitadoras de presión.	

Resguardos fijos para la protección contra el peligro de latigazos de las tuberías flexibles.	
Sujeción de las tuberías flexibles mediante vainas amarradas.	
Parada de emergencia.	
Delimitación del área de trabajo de forma que las posibles proyecciones no afecten al resto de trabajadores.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No modificar ni eliminar los resguardos existentes.	
Uso de equipos de protección individual: protección de la vista contra la proyección de partículas o líquidos ( <i>especificar características: pantallas faciales si se trata de proyecciones de líquidos de las que hay que proteger toda la cara, gafas de protección</i> ).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Choques o golpes por invasión de elementos mecánicos en zonas de trabajo	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Delimitación de áreas.	
Barreras inmateriales (tarimas sensibles de inmovilización, células fotoeléctricas).	
Dispositivos de protección (barrera o defensa).	
Protección perimetral mediante resguardo fijo distanciador.	
Pulsadores de parada de emergencia.	
Medios ópticos /o acústicos de señalización del desplazamiento.	
La máquina/equipo de trabajo se mantendrá parado y desconectado de la fuente de alimentación de energía durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
Se instalarán dispositivos de consignación que impidan la puesta en marcha de las máquinas/equipos de trabajo durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
No modificar ni eliminar los resguardos existentes.	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Contactos eléctricos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Cuadros eléctricos de máquina cerrados.	
Pequeñas tensiones de seguridad.	
Separación entre partes activas y masas accesibles mediante aislamiento de protección.	
Conexiones equipotenciales.	
Recubrimiento masas con elementos de protección.	
Puesta a tierra de las masas.	
Uso de clavijas normalizadas.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Cortes	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Protección de los órganos de corte (resguardos móviles, resguardos móviles con enclavamiento, regulables o retráctiles).	
Barreras inmateriales (tarimas sensibles de inmovilización, células fotoeléctricas...).	
Resguardos fijos (barreras, pantallas), envolventes o distanciadores.	
Pantallas de separación de puestos de trabajo.	
Delimitación de áreas.	
Zona acotada y señalizada.	
La máquina/equipo de trabajo se mantendrá parado y desconectado de la fuente de alimentación de energía durante la realización de tareas en las proximidades.	
Se instalarán dispositivos de consignación que impidan la puesta en marcha de las máquinas/equipos de trabajo durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
Señalización riesgo cortes.	

<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Cuando sea necesario el acceso a las zonas próximas, debe informarse a ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para adaptar las precauciones necesarias (equipos y máquinas puestas fuera de funcionamiento o colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales).	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
No modificar ni retirar los resguardos, ni anular los dispositivos de seguridad.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Emisión de gases, vapores, líquido o polvo	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Proceso cerrado.	
Instalación de sistemas de captación y extracción localizada portátiles.	
Delimitación de áreas.	
Envolventes parciales.	
Corte por vía húmeda.	
Pantallas de protección.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Uso de equipos de protección individual: protección respiratoria ( <i>especificar características</i> ), guantes para riesgo químico.	
Cuando sea necesario el acceso a las zonas próximas debe informarse a ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para adaptar las precauciones necesarias (equipos y máquinas puestas fuera de funcionamiento o colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales).	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Fumar, encender fuego, manipulación y/o almacenamiento de materiales inflamables o combustibles en las proximidades, atmósferas explosivas.	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Atrapamiento con elementos móviles de transmisión	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Resguardos fijos.	
Resguardos movibles con enclavamiento.	
Dispositivos sensibles: barreras fotoeléctricas,...	
Parada de emergencia.	
Delimitación del área.	
Señalización advertencia: atrapamiento.	
La máquina/equipo de trabajo se mantendrá parado y desconectado de la fuente de alimentación de energía durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
Se instalarán dispositivos de consignación que impidan la puesta en marcha de las máquinas/equipos de trabajo durante la realización de otras operaciones en las proximidades.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Cuando sea necesario el acceso a las zonas próximas debe informarse a ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para adaptar las precauciones necesarias (equipos y máquinas puestas fuera de funcionamiento o colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales).	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
No llevar ropas holgadas, pelo suelto, bufandas, cadenas ni ningún otro elemento que pueda resultar atrapado por la máquina/equipo de trabajo.	
No modificar ni retirar los resguardos, ni anular los dispositivos de seguridad.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Riesgo de contacto térmico (temperaturas elevadas o muy bajas)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Apantallamiento de los equipos o partes de los mismos que alcanzan temperaturas extremas.	

Aislamiento térmico alrededor de los puntos peligrosos.	
Resguardos para la evacuación de calor (rejillas, chapas perforadas).	
Barreras (barandillas, resguardo)	
Señalización partes calientes accesibles.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
EPI's: guantes para contactos térmicos por calor.	
No modificar ni retirar los resguardos, ni anular los dispositivos de seguridad.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Golpes contra objetos inmóviles	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Señalización con bandas alternas amarillas y negras.	
Protección esquinas y aristas salientes.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Gorras antigolpes según norma EN812 para proteger la cabeza de golpes o choques con objetos contundentes inmóviles que pueden causar cortes profundos o heridas superficiales	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Incendios	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Combustibles retardadores de llama.	
Refrigeración forzada.	
Sobredimensionado.	
Protección contra sobreintensidades.	
Extracción localizada portátil.	
Apantallamiento.	



Cerramiento del equipo.
-------------------------

Medios de extinción de incendios ( <i>especificar medios aportados</i> ).
---

<b>Identificación de riesgos</b>	
Explosiones	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Sistemas ATEX.	
Aislamiento térmico superficies calientes.	
Asilamiento/cerramiento.	
Aspiración localizada portátil (vía húmeda en polvos explosivos). Sistema de desviado o evacuado a un lugar seguro de escapes o liberación, de vapores, gases, nieblas inflamables o de polvos combustibles.	
Inertización del proceso.	
Limitadores de energía y dispositivos de descarga.	
Sistemas de descarga para impedir la generación de cargas electrostáticas potencialmente peligrosas.	
Sistema de alerta mediante emisión de señales ópticas y/o acústicas.	
Sistemas integrados de detección-alarma y control (extinción/refrigeración/extracción).	
Dispositivos de desconexión de emergencia.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Ropa y calzado conductor.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Manipulación de sustancias o productos combustibles o inflamables.	
<p>Generación de focos de ignición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- térmicos (fumar, trabajos en caliente, operaciones con llama o chispas, carretillas de mantenimiento, y similares, estufas)</li> <li>- mecánicos (trabajos con generación de chispas de origen mecánico, calzado con partes metálicas)</li> <li>- químicos (reacciones exotérmicas, coexistencia de productos químicamente inestables o reactivos, etc.).</li> <li>- eléctrico (trabajos con generación de chispas de origen eléctrico, equipos con sistemas eléctricos no ATEX)</li> </ul>	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Riesgo de resbalar, tropezar o caer al mismo nivel: residuos generados, derrames, cables, mangueras cruzando zonas de paso,...	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Bandejas/cubetos recogida derrames.	
Protección de los cables, mangueras, etc., mediante canalizaciones y/o disposición aérea de los mismos.	
Delimitación de áreas.	
Señalización riesgo caída al mismo nivel.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Calzado antideslizante.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Caída de objetos, restos de materiales,...	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Sistemas de protección y recogida de objetos o materiales (cestas, marquesinas, redes, )	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Calzado de seguridad/protección.	
Cascos de protección.	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Niveles de ruido elevado ( <i>especificar dB</i> )	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Insonorización de la máquina/equipo.	
Aislamiento del equipo o parte del mismo que genera la fuente de ruido.	
Apantallamiento.	
Silenciadores (escapes de válvulas,..).	
Recogida de piezas con elementos amortiguadores.	
Delimitación zona.	
Señalización obligación: uso de protección auditiva.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Reducir tiempos de exposición ( <i>especificar tiempo máximo</i> )	
Evitar el paso por zonas de alta exposición.	
Uso de equipos de protección individual: protección auditiva ( <i>especificar características</i> )	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a radiaciones ionizantes: Riesgo de irradiación externa	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Pantallas o blindajes de la fuente de radiación (portátiles y/o permanentes).	
Blindaje temporal: mantas y láminas de plomo.	
Acceso restringido.	
Delimitación de zonas. Acotamiento de las zonas con niveles elevados.	
Señalización de advertencia: riesgo de irradiación.	
Señalización de fuentes.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Aplicación de los procedimientos para la atención a trabajadores especialmente sensibles y para protección de la maternidad y lactancia ante riesgos laborales.	
Dosímetros ( <i>indicar posición que sea más representativa de la parte más expuesta</i> ).	
Uso de equipos de protección individual: delantal plomado, protector de tiroides, guantes o manoplas plomadas, gafas plomadas, guantes de goma, etc. ( <i>especificar características</i> ).	
Limitar el tiempo de exposición: conocimiento del trabajo para evitar la necesidad de repeticiones; comprobar la disponibilidad de todas las herramientas y material antes de entrar a las zonas de radiación; realizar todo el trabajo previo que sea posible en zonas limpias; cronómetros.	
Aumentar la distancia a la fuente de radiación: herramientas de manejo a distancia.	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a radiación láser (quemaduras en ojos y/o piel por exposición al rayo láser, riesgos eléctricos alto voltaje, incendios o explosión al incidir la luz láser sobre materiales explosivos o inflamables, radiación colateral producida por la radiación UV o la radiación visible y de infrarrojos asociados a los sistemas de bombeo).	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Aislamiento (carcasas protectoras).	
Apantallamiento: cortinas, mamparas de material ignífugo.	
Acceso restringido.	
Sistema de enclavamiento.	
Conectores de enclavamiento a distancia.	
Llave de control.	
Obturador o atenuador del haz.	
Confinamiento de los haces.	
Delimitación de zonas (clase y categoría).	
Avisador luminoso y/o acústico en el exterior durante su utilización.	
Etiquetado y señalización de advertencia en los equipos de emisión: radiación láser.	
Señalización obligación: protección de la vista/manos.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Uso de equipos de protección individual: protección ocular con pantalla lateral ( <i>especificar características en función del tipo de láser y de las condiciones de la exposición</i> ), En clases III y IV llevar también ropa de protección que cubra áreas de piel expuestas normalmente (pantalla facial UV, bata, guantes).	
Mantener el cuerpo fuera de la trayectoria del rayo láser y nunca mirar directamente al rayo. En las clases IIIb y IV evitar mirar también las reflexiones producidas.	
No acceder al interior del local durante el funcionamiento de los equipos.	
No anular los paneles de enclavamiento.	

No manipular las partes eléctricas.

Proteger anillos, cadenas, pulseras, etc.

**Actividades o situaciones incompatibles**

Presencia de materiales combustibles, explosivos, líquidos o gases inflamables o sustancias que ante elevadas temperaturas generen productos tóxicos, especialmente en los lugares con equipos de clase IV.

Materiales brillantes reflectantes del rayo, (especialmente en clase IV).

<b>Identificación de riesgos</b>	
Radiación óptica (ultravioleta, infrarroja, visible)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Cerramiento (cortinas).	
Pantallas.	
Atenuadores.	
Acceso restringido.	
Ventilación forzada portátil (eliminación del ozono).	
Avisador luminoso y/o acústico en el exterior durante su utilización.	
Delimitación del área.	
Alejamiento de la fuente de radiación.	
Señalización advertencia: radiación.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Utilización de equipos de protección individual: protección ocular con protección lateral y protección de las manos.	
No mirar directamente a las fuentes de emisión y/o llama.	
Ropa que cubra la piel en su totalidad.	
Evitar el uso de ropa de fibras artificiales.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Materiales de aluminio debido a la reflexión producida.	



<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a Microondas/Radiofrecuencias	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Cerramiento de las fuentes (cajas de paneles metálicos).	
Mallas metálicas.	
Paneles perforados.	
Sistemas de enclavamiento.	
Puesta a tierra de las estructuras metálicas.	
Desconexión de las fuentes emisoras durante los períodos de no utilización.	
Orientación de las antenas hacia zonas no ocupadas ni transitadas.	
Avisador luminoso y/o acústico en el exterior durante su utilización.	
Delimitación del área.	
Señalización de advertencia.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No abrir los equipos durante su funcionamiento.	
Equipos de protección individual: calzado aislante, guantes aislantes.	
Reducir el tiempo de exposición.	
Evitar la exposición en caso de embarazo, estados febriles, terapias con fármacos que afecten a la termorregulación o a portadores de marcapasos u otros dispositivos insertos cuyo funcionamiento pueda verse alterado por la interferencia de estas radiaciones.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Dispositivos electro-explosivos (detonadores).	
Atmósferas explosivas.	
Presencia y/o manipulación de materiales inflamables.	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a campos electromagnéticos (efectos directos, efectos indirectos: riesgo de proyección de objetos ferromagnéticos, interferencias con equipos y dispositivos médicos electrónicos, incendios, explosiones).	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Sistemas de bloqueo.	
Blindaje.	
Aumento de la distancia entre las fuentes y los puestos de trabajo.	
Delimitación del área.	
Acceso restringido.	
Advertencias acústicas y/o luminosas.	
Señalización de advertencia: campos electromagnéticos.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Comunicar la presencia ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para proceder a la reducción de la potencia durante el tiempo que duren los trabajos.	
Limitación de los tiempos de permanencia en zonas de riesgo.	
Limitar la exposición de las personas que utilicen marcapasos, dispositivos médicos electrónicos o ferromagnéticos.	
Evitar la entrada a mujeres durante el período de embarazo (aunque no está confirmado el efecto de las radiaciones electromagnéticas en el feto).	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Dispositivos electro-explosivos (detonadores).	
Presencia y/o manipulación de materiales inflamables.	
Objetos metálicos (llaves, relojes, herramientas, etc.)	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Ultrasonidos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Colocación de cerramientos parciales o totales (transmisión aérea).	
Pantallas (transmisión aérea).	
Absorbedores (transmisión aérea).	
Colocación de tapas durante las fases de no utilización (transmisión por contacto).	
Delimitación de la zona.	
Alejamiento del foco productor de las áreas de trabajo.	
Señalización de advertencia.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Equipos de protección individual: protección auditiva (transmisión aérea).	
Reducir el tiempo de exposición. Rotaciones.	
Mantener una distancia de seguridad.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Dispositivos electro-explosivos (detonadores).	
Atmósferas explosivas.	
Presencia y/o manipulación de materiales inflamables.	

<b>2.- MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS/PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS</b>	
<b>Características físicas:</b> Estado físico (sólido, líquido o gaseoso): Densidad: Punto de ebullición: Punto de fusión: Punto de inflamación: Punto de ignición: Límite superior de inflamabilidad: Límite inferior de inflamabilidad: Conductividad térmica o eléctrica ...	<b>Características químicas:</b> Toxicidad Reactividad Inflamabilidad ...
<b>Requisitos del lugar de almacenamiento/utilización:</b>	
Tº de almacenamiento/uso:	Incompatibilidad de almacenamiento/uso:
Ventilación:	Otros (especificar):
<b>Condiciones de utilización:</b> (equipos necesarios, condiciones del lugar de trabajo,...)	
<b>2.1.- INFLAMABLES/COMBUSTIBLES</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Incendio y/o explosión	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Cerramiento del proceso.	
Extracción localizada portátil.	
Procedimientos de trabajo por escrito.	
Control de derrames.	
Sistema de regulación de temperatura del proceso.	
Delimitación del área.	
Detectores de gases/explosímetros.	
Recipientes de seguridad herméticos y de cierre automático.	
Inventario actualizado.	
Fichas de datos de seguridad disponibles ( <i>especificar forma de acceso</i> ).	
Cubetos de retención.	
Medios de detección y extinción de incendios ( <i>especificar medios aportados</i> ).	

Señalización del área: prohibido fumar y/o focos de ignición/riesgo incendio y/o explosión
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>
Uso de equipos de protección individual: guantes, protección respiratoria, gafas,...( <i>especificar características</i> )
Evitar el uso de ropa o calzado con partes metálicas.
Equipos de trabajo para atmósferas explosivas.
No utilizar lentes de contacto si se tiene que permanecer en las proximidades.
No manipular ningún material o envase sino está autorizado para ello.
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>
Manipulación y/o almacenamiento de materiales incompatibles en las proximidades: explosivos, tóxicos, corrosivos, comburentes. Focos de calor. Focos de ignición: - térmicos (fumar, operaciones con llama o chispas, carretillas de manutención, y similares, estufas) - mecánicos (trabajos con generación de chispas de origen mecánico, calzado con partes metálicas) - químicos (reacciones exotérmicas, coexistencia de productos químicamente inestables o reactivos, etc.). - eléctrico (trabajos con generación de chispas de origen eléctrico, equipos con sistemas eléctricos no ATEX). Procesos de trabajo que aumenten la temperatura. Actividades que puedan generar electricidad estática.
<b>Medidas de emergencia:</b>
Medios de detección y/o alarma ( <i>especificar: detectores/explosímetros.</i> )
Medios de extinción ( <i>especificar medios aportados: extintores, mantas ignífugas,...</i> ).
Equipos de protección individual disponibles en caso de incendio: protección respiratoria, trajes ignífugos,... ( <i>especificar ubicación</i> )
<b>Actuación:</b> Eliminación inmediata de toda fuente de ignición (equipos eléctricos y maquinaria).

<p>Comunicar la situación a (<i>especificar datos de contacto</i>)</p> <p>NO INTENTAR SOFOCAR EL INCENDIO MEDIANTE RIEGOS O UTILIZACIÓN DE AGUA.</p> <p><u>Persona en llamas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cubrir con una manta (en caso de no existir mantas ignífugas) o chaqueta.</li> <li>- Lavar abundantemente con agua para enfriar la zona quemada en la ducha de seguridad (en caso de existir).</li> <li>- No quitar la ropa pegada a la piel</li> <li>- Tapar la parte quemada con ropa limpia.</li> </ul> <p>Recomendaciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No aplicar nada a la piel (ni pomada, ni grasa, ni desinfectantes).</li> <li>- No enfriar demasiado al accidentado.</li> <li>- No dar bebidas ni alimentos.</li> <li>- No romper las ampollas.</li> <li>- No dejar solo al accidentado</li> </ul>
<p><b>Medidas de emergencia: fugas y derrames</b></p>
<p>Medios de contención disponibles (<i>especificar material disponible y ubicación</i>)</p>
<p>Recipientes para residuos (<i>indicar ubicación</i>).</p>
<p>Equipos de protección individual a utilizar en caso de emergencia: guantes, protección ocular, protección respiratoria, delantal, protección del pie,... (<i>indicar ubicación</i>).</p>
<p><b>Actuación:</b></p> <p>Comunicar la situación (<i>especificar datos de contacto</i>)</p> <p><u>Salpicaduras en el cuerpo:</u></p> <p>Retirar el producto en la ducha de seguridad (en caso de existir). <i>Indicar tiempo de lavado.</i></p> <p>Retirar la ropa contaminada.</p> <p>Para evitar la contaminación de ojos se aconseja cortar el suéter o chaqueta.</p> <p><b><u>Salpicaduras en ojos:</u></b></p> <p>Lavar los ojos en la fuente lavaojos (en caso de existir). <i>Indicar tiempo de lavado.</i></p> <p>Los párpados deben mantenerse abiertos durante el lavado.</p> <p>Mover el globo ocular de forma que se enjuague toda la superficie.</p> <p>Utilizar la fuente lavaojos para el lavado de los ojos.</p> <p>Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (<i>indicar datos de contacto</i>)</p>

2.2.- TÓXICOS/NOCIVOS					
Cancerígeno	o1ª categoría	Teratógeno	o1ª categoría	Mutagénico	o1ª categoría
	o2ª categoría		o2ª categoría		o2ª categoría
	o3ª categoría		o3ª categoría		o3ª categoría
<b>Identificación de riesgos</b>					
Exposición a sustancias nocivas o tóxicas					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>					
Proceso cerrado.					
Extracción localizada portátil.					
Delimitación del área.					
Detectores de gases.					
Envases de seguridad con cierre automático.					
Etiquetado.					
Fichas de datos de seguridad disponibles ( <i>especificar forma de acceso</i> ).					
Procedimientos de trabajo por escrito.					
Señalización de advertencia: exposición a sustancias tóxicas y/o nocivas.					
Cubetos de retención.					
Medios de detección y extinción de incendios ( <i>especificar medios aportados</i> ).					
Inventario actualizado					
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>					
Atención a trabajadores especialmente sensibles y para protección de la maternidad y lactancia ante riesgos laborales.					
Utilizar Equipos de Protección Individual: protección ocular (gafas/pantallas faciales), protección respiratoria, guantes,... ( <i>especificar características</i> )					
Utilizar bata. Mantener las batas abrochadas. No llevar la bata fuera del local.					
No depositar objetos personales sobre las zonas de trabajo.					
Calzado cerrado, que proteja todo el pie.					

Ropa que cubra completamente la piel (pantalón largo, manga larga,...).
Reducción del tiempo de trabajo diario.
No comer o beber en estos lugares.
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>
Almacenamiento sustancias incompatibles: corrosivos, comburentes, explosivos, inflamables.
Temperatura elevada o muy baja ( <i>especificar T<sup>o</sup>mínima y máxima</i> ).
<b>Medidas de emergencia: fugas, derrames y salpicaduras</b>
Cubetos de retención.
Agentes absorbentes o neutralizantes ( <i>indicar ubicación</i> )
Equipos de protección individual a utilizar en caso de emergencia: guantes, protección ocular, protección respiratoria,... ( <i>indicar ubicación</i> ).
<p><b>Actuación:</b></p> <p>Comunicar la situación (<i>especificar datos de contacto</i>)</p> <p><b><u>Inhalación (mareo o pérdida de conocimiento debido a una fuga tóxica):</u></b></p> <p>Protegerse del medio con un aparato respiratorio antes de aproximarse a la víctima.</p> <p>Trasladar al accidentado a un lugar seguro y dejarlo recostado sobre el lado izquierdo.</p> <p>Aflojarle la ropa o todo aquello que pueda oprimirlo, verificando si ha perdido el sentido y si respira; tomarle el pulso.</p> <p>Practicar, si es necesario y está formado para ello, la respiración artificial, hasta la llegada del servicio sanitario.</p> <p>No suministrar alimentos, bebidas ni productos para activar la respiración.</p> <p>Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (<i>indicar datos de contacto</i>)</p> <p><b><u>Salpicaduras en el cuerpo:</u></b></p> <p>Retirar el producto en la ducha de seguridad (en caso de existir). <i>Indicar tiempo de lavado.</i></p> <p>Retirar la ropa contaminada.</p> <p>Para evitar la contaminación de ojos se aconseja cortar el suéter o chaqueta.</p> <p>Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (<i>indicar datos de contacto</i>)</p> <p><b><u>Salpicaduras en ojos:</u></b></p> <p>Lavar los ojos en la fuente lavaojos (en caso de existir). <i>Indicar tiempo de lavado.</i> Si no hay fuente lavaojos disponible, enjuagar el ojo afectado procurando no contaminar el ojo</p>



que no ha sido afectado.

Los párpados deben mantenerse abiertos durante el lavado.

Mover el globo ocular de forma que se enjuague toda la superficie.

Utilizar la fuente lavaojos para el lavado de los ojos.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*)

<b>2.3.- CORROSIVOS</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Contacto con sustancias/productos corrosivos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Extracción forzada portátil.	
Cubetos de retención.	
Envases de seguridad con cierre automático.	
Etiquetado.	
Fichas de datos de seguridad disponibles ( <i>especificar forma de acceso</i> ).	
Delimitación del área de trabajo.	
Transporte en contenedores irrompibles.	
Procedimientos de trabajo por escrito.	
Inventario actualizado.	
Medios de detección, alarma y/o extinción ( <i>especificar medios aportados</i> ).	
Señalización riesgo corrosivos.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Uso de equipos de protección individual: gafas de protección, guantes, protección respiratoria, delantal,... ( <i>especificar características</i> )	
Uso de bata abrochada. No salir del local con la bata.	
Calzado cerrado que proteja todo el pie.	
Ropa que cubra completamente la piel (pantalón largo, manga larga,...).	
<b>Medidas de emergencia : fugas, derrames y salpicaduras</b>	
Cubetos de retención.	
Agentes absorbentes o neutralizantes ( <i>indicar ubicación</i> )	

Equipos de protección individual a utilizar en caso de emergencia: guantes, protección ocular, protección respiratoria, delantal, protección del pie,... (*Indicar ubicación*).

**Actuación:**

Comunicar la situación (*especificar datos de contacto*).

**Salpicaduras en ojos:**

Lavar los ojos en la fuente lavaojos (en caso de existir). *Indicar tiempo de lavado*. Si no hay fuente lavaojos disponible, enjuagar el ojo afectado procurando no contaminar el ojo que no ha sido afectado.

Los párpados deben mantenerse abiertos durante el lavado.

Mover el globo ocular de forma que se enjuague toda la superficie.

Utilizar la fuente lavaojos para el lavado de los ojos.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**Salpicaduras en el cuerpo:**

Retirar el producto en la ducha de seguridad (en caso de existir). *Indicar tiempo de lavado*.

Retirar la ropa contaminada.

Para evitar la contaminación de ojos se aconseja cortar el suéter o chaqueta.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**Inhalación de vapores:**

Protegerse del medio con un aparato respiratorio antes de aproximarse a la víctima.

Trasladar al accidentado a un lugar seguro y dejarlo recostado sobre el lado izquierdo.

Aflojarle la ropa o todo aquello que pueda oprimirlo, verificando si ha perdido el sentido y si respira; tomarle el pulso.

Practicar, si es necesario y está formado para ello, la respiración artificial, hasta la llegada del servicio sanitario.

No suministrar alimentos, bebidas ni productos para activar la respiración.


Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

**Ingestión accidental:**

No provocar el vómito.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*)

<b>3.- UTILIZACIÓN DE BOTELLAS DE GASES</b>	
o Inflamables y combustibles	o Oxidantes e inertes
o Tóxicos	o Corrosivos
o Butano y propano industriales	o Mezclas de calibración
o Gases medicinales	
<b>Características físicas:</b> Estado físico (sólido, líquido o gaseoso): Densidad: Punto de ebullición: Punto de fusión: Punto de inflamación: Punto de ignición: Límite superior de inflamabilidad: Límite inferior de inflamabilidad: Conductividad térmica o eléctrica ...	<b>Características químicas:</b> Toxicidad Reactividad Inflamabilidad ...
<b>Requisitos del lugar de almacenamiento/utilización:</b>	
Tº de almacenamiento/uso:	Incompatibilidad de almacenamiento/uso:
Ventilación:	Otros (especificar):
<b>Condiciones de utilización:</b> (equipos necesarios, condiciones del lugar de trabajo,...)	
<b>Medidas generales de control adoptadas/previstas</b>	
Identificación del contenido de las botellas.	
Ventilación general forzada (ventiladores-extractores portátiles).	
Regulador de presión.	
Estanqueidad de los racores de unión.	
Sistema antirretroceso de llama (gases inflamables y/o combustibles).	
Apertura del grifo en posición opuesta al operario y a la zona de ubicación de otros trabajadores.	
Botellas aseguradas (sujetas a carro portátil,...)	
Señalización de advertencia en zona almacenamiento.	
Fichas de datos de seguridad disponibles ( <i>especificar forma de acceso</i> )	
Inventario actualizado	

<b>Identificación de riesgos</b>	
Incendio y/o explosión 	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Sistema antirretroceso de llama (gases inflamables y/o combustibles).	
Señalización advertencia: gases combustibles.	
Señalización advertencia: gases inflamables.	
Señalización prohibición: fumar y/o focos de ignición.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Evitar el contacto de las botellas o conexiones con grasas y aceites.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Utilización de llamas, trabajos en caliente, producción de chispas, fuentes de calor, etc. en las proximidades.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Riesgo de asfixia (inertes, criogénicos)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Ventiladores-extractores portátiles	
Señalización de advertencia: riesgo de asfixia.	
Equipos de protección respiratoria disponibles ( <i>especificar ubicación</i> ).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a gases tóxicos, corrosivos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Ventiladores-extractores portátiles.	
Señalización advertencia: gases tóxicos.	

Equipos de protección respiratoria autónomo disponibles ( <i>especificar ubicación</i> ).	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Quemaduras al entrar en contacto con gases criogénicos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Señalización advertencia: gases criogénicos.	
Protección acceso a partes botella en contacto con gases criogénicos.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No arrojar agua directamente sobre el sistema de escape, válvulas, ni en su interior.	
Evitar ropa, joyas y otras cosas que puedan retener el líquido criogénico en contacto con el cuerpo.	
Llevar ropa que proteja completamente el cuerpo.	
<b>Medidas de emergencia</b>	
<p><b>Fuga de gas:</b></p> <p>Comunicar la incidencia de forma inmediata al responsable (<i>especificar datos de contacto</i>). Tratar de comunicar la mayor información posible: identificación del gas, localización, personas afectadas, etc.</p> <p>Si es un trabajador especializado y es posible:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tratar de cerrar los grifos de la botella o botellas afectadas.</li> <li>- Trasladar la botella con fuga a un espacio abierto, fuera del alcance de personas e instalaciones, si su traslado no supone un riesgo o diluir en el aire mediante ventilación o proyección de agua pulverizada.</li> <li>- Comunicar la situación a los trabajadores presentes en las proximidades, impidiendo el acceso de personas, vehículos, focos de ignición, etc. según el caso.</li> </ul> <p><u>En caso de fuga de gases inflamables:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Controlar las fuentes de ignición presentes.</li> <li>- No accionar interruptores, timbres, ni aparatos eléctricos.</li> <li>- Coordínese con el responsable del local para proceder a apagar el sistema de acondicionamiento de aire y apagar o desenergizar los equipos eléctricos desde un lugar fuera de la zona de influencia del gas.</li> </ul> <p><u>Asfixiantes y Tóxicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de fuga abandonar inmediatamente el local.</li> <li>- Si es posible abrir ventanas para ventilar el lugar.</li> <li>- Solo se podrá entrar en estos casos con equipos de respiración autónomos (<i>indicar</i></li> </ul>	

*ubicación).*

**Criogénicos:**

La nube generada por la fuga de un gas criogénico es fría, invisible (la parte visible no indica la extensión total de la nube), dificulta la visibilidad y tiende a acumularse sobre el suelo. Seguir las siguientes precauciones:

- Socorrer al accidentado en las áreas libres del derrame.
- Evitar entrar en la nube. Para hacerlo, usar ropas herméticas no porosas, máscara autónoma de respiración, guantes de protección contra el frío ( ) gafas y botas de goma.
- Utilizar neblina de agua para contener la nube y fuertes chorros de agua para enfriar los tanques expuestos al fuego. No dirigir el agua hacia los sistemas de escape de la presión ni hacia los charcos formados por el producto.
- En caso de quemaduras, lavar el área con agua tibia, aflojar las ropas de la víctima y trasladar al hospital.

**Medidas de emergencia**

**Incendio:**

- Avisar de inmediato al responsable (*especificar datos de contacto*)
- Comunicar de inmediato a trabajadores en las proximidades que puedan verse afectados la necesidad de evacuar la zona.
- Si es posible cerrar la llave de paso.

<b>4.- MANUTENCIÓN MECÁNICA DE MATERIALES</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Golpes por objetos en movimiento por ocupación de áreas de influencia de los movimientos y/o de circulación de máquinas o vehículos, por objetos desprendidos de cargas o por desplome de cargas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Dispositivo de control de carga (limitadores de carga).	
Dispositivos de limitación movimiento (topes y finales de carrera).	
Señalización acústica de advertencia de movimiento.	
Indicación de la carga nominal y, en su caso, placa de carga con la carga nominal de cada configuración de la máquina.	
Dispositivo acústico y luminosos de marcha atrás	
Colocación de marquesinas, redes protectoras, pasarelas cubiertas en zonas de paso.	
Pestillos de seguridad en ganchos.	
Paletizado de cargas.	
Fleje de cargas.	
Uso de jaulas para la elevación de materiales sueltos.	
Freno en el polipasto de retención de movimiento vertical de la carga.	
Final de carrera en el polipasto.	
Sistema de accionamiento del mando por presión continua.	
Seguros de protección (bloqueo automático, fines de carrera, paradas de emergencia, etc.) que garantizan la parada inmediata del sistema de elevación, en el caso de que una avería provoque su descenso brusco.	
Delimitación área.	
Señalización de advertencia: manutención de materiales.	
Señalización de prohibición de acceso a las zonas de peligro adyacentes o por debajo de la zona que se realiza el trabajo de manutención.	



<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No situarse bajo cargas suspendidas ni en el radio de acción de los equipos.	
Casco de protección	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Aplastamiento por vuelco de equipos/maquinaria utilizada en la manutención de materiales.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Dispositivo de control de carga.	
Refuerzo de elementos estructurales que durante la manutención de materiales puedan colapsarse.	
Dispositivos y avisadores antivuelco.	
Tablones de reparto de cargas en terrenos con suelos blandos.	
Delimitación de zonas.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Atropello por vehículos/maquinaria utilizada en la manutención de materiales	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Señalización luminosa de advertencia durante la circulación.	
Señalización acústica (claxon discontinuo) de activación en la marcha atrás.	
Dispositivo de giro-faro conectado de forma permanente durante la marcha.	
Señalización de advertencia de la presencia de equipos de manutención mecánica: cruces, entradas a nave, paso entre recintos de amplio contraste, zonas de poca visibilidad,...	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Ropa de alta visibilidad.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Emisión de gases, vapores líquido o polvo ocasionado por operaciones de carga por tolva, transporte neumático, llenado de sacos, etc.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Proceso cerrado.	
Instalación de sistemas de captación y extracción localizada portátil.	
Delimitación de áreas.	
Envolventes parciales.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Uso de equipos de protección individual: protección respiratoria ( <i>especificar características</i> ), guantes para agentes químicos.	
Cuando sea necesario el acceso a las proximidades, debe informarse a ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para adaptar las precauciones necesarias (equipos y máquinas puestas fuera de funcionamiento o colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales).	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Atrapamiento con elementos móviles de transmisión	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Resguardos fijos.	
Resguardos móviles con enclavamiento.	
Dispositivos sensibles: barreras fotoeléctricas,...	
Parada de emergencia.	
Delimitación del área.	
Señalización advertencia: atrapamiento.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
No llevar ropas holgadas, pelo suelto, bufandas, cadenas ni ningún otro elemento que pueda resultar atrapado por la máquina/equipo de trabajo.	
No modificar ni retirar los resguardos, ni anular los dispositivos de seguridad.	

<b>5.- USO DE HERRAMIENTAS/MÁQUINAS-HERRAMIENTA PORTÁTILES</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Proyecciones de fragmentos, partículas, herramienta o útil de trabajo,...	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Instalación de sistemas de captación y aspiración localizada portátil.	
Dispositivos de retención del útil.	
Delimitación zona (zona acotada y señalizada).	
Pantallas de protección contra proyecciones.	
Señalización de advertencia: proyecciones.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
Uso de gafas contra impactos ( <i>especificar características</i> )	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Cortes	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Delimitación área (zona acotada y señalizada).	
Protección de los órganos de corte.	
Dispositivos de accionamiento de presión continua.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Emisión de polvo, humos, gases, líquidos,...	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Máquinas-herramienta portátiles dotadas de sistemas de captación.	

Sistemas de captación y extracción localizada portátiles en los puestos de trabajo con herramientas y máquinas-herramienta portátiles.	
Delimitación de áreas.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Uso de equipos de protección individual: protección respiratoria ( <i>especificar características</i> ), guantes para riesgo químico.	
Cuando sea necesario el acceso a las proximidades, debe informarse a ( <i>especificar datos de contacto</i> ) para adaptar las precauciones necesarias (equipos y máquinas puestas fuera de funcionamiento o colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales).	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Atrapamientos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Resguardos.	
Delimitación y/o señalización de áreas.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
No llevar ropas holgadas, pelo suelto, bufandas, cadenas ni ningún otro elemento que pueda resultar atrapado.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Caída al mismo nivel, pisado sobre objetos: herramientas dejadas en el piso, cables, o mangueras cruzando zonas de paso, materiales de recorte o desecho dejados sobre el suelo,...	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Carritos móviles para depositar las herramientas cuando se esté trabajando, evitando de este modo que queden en lugares molestos o peligrosos.	
Protección de los cables, mangueras, etc., mediante canalizaciones y/o disposición aérea de los mismos.	

Bandejas/cubetos recogida derrames.	
Delimitación y/o señalización de áreas.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
Calzado antideslizante.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Niveles de ruido elevado ( <i>especificar dB</i> )	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Apantallamiento.	
Silenciadores.	
Delimitación zona.	
Señalización obligación: uso de protección auditiva.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Reducir tiempos de exposición ( <i>especificar tiempo máximo</i> )	
Evitar el paso por zonas de alta exposición.	
Uso de equipos de protección individual: protección auditiva ( <i>especificar características</i> )	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Contacto eléctrico	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Protección de los cables mediante canalizaciones y/o disposición aérea de los mismos para evitar desgaste de la protección envolvente.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Proyección (fluido hidráulico, escapes de fluidos a alta presión, roturas de las conducciones de aire comprimido, etc.)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Protección conexiones.	

Pantallas de protección.	
Resguardos contra el peligro de latigazos de las tuberías flexibles.	
Sujeción de las tuberías flexibles mediante vainas amarradas.	
Delimitación del área de trabajo de forma que las posibles proyecciones no afecten al resto de trabajadores.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Incendio y/o explosión (máquinas-herramienta accionadas por combustión, emisión de gases, vapores, polvo o fibras inflamables,...)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas de control previstas/adoptadas</b>	
Herramientas antichispa.	
Sistemas ATEX en máquinas-herramienta portátiles.	
Extracción localizada portátil.	
Asilamiento/cerramiento.	
Sistema de alerta mediante emisión de señales ópticas y/o acústicas.	
Sistemas integrados de detección-alarma y control (extinción/refrigeración/extracción).	
Dispositivos de desconexión de emergencia.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Uso de ropa y calzado conductor.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Manipulación de sustancias o productos combustibles o inflamables.	
Generación de focos de ignición: <ul style="list-style-type: none"> <li>- térmicos (fumar, trabajos en caliente, operaciones con llama o chispas, carretillas de mantenimiento, y similares, estufas)</li> <li>- mecánicos (trabajos con generación de chispas de origen mecánico, calzado con partes metálicas)</li> <li>- químicos (reacciones exotérmicas, coexistencia de productos químicamente inestables o reactivos, etc.).</li> <li>- eléctrico (trabajos con generación de chispas de origen eléctrico, equipos con sistemas eléctricos no ATEX)</li> </ul>	

<b>6.- CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS/MAQUINARIA</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Atropellos por ocupación de áreas de influencia de circulación de máquinas o vehículos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Señalización luminosa de advertencia durante la circulación.	
Señalización acústica (claxon discontinuo) de activación en la marcha atrás.	
Instalación temporal de señales de tráfico.	
Colocación de barreras temporales para delimitar la zona.	
Señalización de la presencia de vehículos.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Ropa de alta visibilidad.	
No pasar ni permanecer en el radio de acción del vehículo hasta que este no se encuentre totalmente detenido.	
No descansar a la sombra de un vehículo detenido.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Golpes o choques con otros vehículos en circulación	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Regulación del tráfico mediante señalista.	
Vehículos/maquinaria dotada de avisadores luminosos y/o acústicos para advertir su presencia.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Mantener una distancia de seguridad.	

<b>7.- TRABAJOS EN CALIENTE (SOLDADURA, OXICORTE, RADIAL, ...)</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Incendio y/o explosión	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Separación de materiales combustibles y/o inflamables.	
Pantallas/cortinas de soldadura de material ignífugo.	
Botellas separadas de la zona de trabajo.	
Almacenamiento separado de las botellas de oxígeno y acetileno.	
Almacenamiento separado de botellas llenas y vacías.	
Mangueras protegidas.	
Medios de extinción en las proximidades ( <i>especificar medios aportados: extintores, mantas ignífugas,...</i> ).	
Control posterior de la zona (tizones ardientes, llamas, chispas).	
Orden y limpieza periódico del área de trabajo.	
Señalización advertencia: riesgo de incendio y/o explosión.	
<b>Actividades o situaciones incompatibles</b>	
Almacenamiento y/o manipulación de material combustible y/o inflamable en las proximidades.	
Atmósferas explosivas (lugares que puedan contener polvos inflamables, gases combustibles o líquidos inflamables)	
Utilización en las proximidades de equipos a presión.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a radiaciones no ionizantes	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Mamparas de material opaco o translúcido robusto de separación de puestos de trabajo.	
Cortinas de soldadura.	
Delimitación y señalización del área.	



<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Uso de equipos de protección individual: gafas de protección ( <i>especificar características del filtro</i> )	
No invadir la zona delimitada y/o señalizada.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Proyección de fragmentos o partículas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas existentes/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Instalación de sistemas de captación y aspiración localizada portátil.	
Mamparas de material opaco o translúcido robusto de separación de puestos de trabajo.	
Señalización de advertencia: riesgo proyecciones.	
Delimitación del área.	
Señalización de advertencia: riesgo de proyecciones.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Uso de equipos de protección individual: gafas o pantallas faciales de protección contra impactos ( <i>especificar características en función de las partículas o fragmentos generados</i> )	
No invadir la zona delimitada y/o señalizada.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Contacto eléctrico	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Bornes protegidos.	
Puesta a tierra.	
Disposición aérea de los cables.	
Protección de los cables mediante canalizaciones de caucho duro o plástico.	
Delimitación y señalización del área.	

<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No invadir la zona delimitada y/o señalizada.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a contaminantes químicos (polvo, gases y humos)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Extracción localizada (brazos orientables; aspiración acoplada a útil).	
Delimitación del área.	
Señalización: advertencia, obligación uso de protección respiratoria.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Respetar las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
Uso de equipos de protección respiratoria ( <i>especificar características</i> )	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Exposición a ruido ( <i>indicar dB</i> )	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Apantallamiento.	
Delimitación zona.	
Señalización obligación: uso de protección auditiva.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Reducir tiempos de exposición ( <i>especificar tiempo máximo</i> )	
Evitar el paso por zonas de alta exposición.	
Uso de equipos de protección individual: protección auditiva ( <i>especificar características</i> )	
<b>Medidas de emergencia</b>	
Fuga de gas: Comunicar la incidencia de forma inmediata a ( <i>especificar datos de contacto</i> ). Tratar de comunicar la mayor información posible: identificación del gas, localización, personas	

afectadas, etc.

Si es un trabajador especializado y es posible:

- Tratar de cerrar los grifos de la botella o botellas afectadas.
- Trasladar la botella con fuga a un espacio abierto, fuera del alcance de personas e instalaciones, si su traslado no supone un riesgo o diluir en el aire mediante ventilación o proyección de agua pulverizada.
- Controlar las fuentes de ignición presentes.
- No accionar interruptores, timbres, ni aparatos eléctricos.
- Coordínese con el responsable del local para proceder a apagar el sistema de acondicionamiento de aire y apagar o desenergizar los equipos eléctricos desde un lugar fuera de la zona de influencia del gas.
- Comunicar la situación a los trabajadores presentes en las proximidades, impidiendo el acceso de personas, vehículos, focos de ignición, etc. según el caso.

Incendio:

- Avisar de inmediato al responsable (*especificar datos de contacto*).
- Comunicar de inmediato a trabajadores en las proximidades que puedan verse afectados la necesidad de evacuar la zona.
- Si es posible cerrar la llave general de paso.

Si es un trabajador especializado y es posible:

- Si se incendia un grifo de una botella de acetileno, tratar de cerrarlo. Si no es posible, tratar de apagar con un extintor (CO<sub>2</sub> o de polvo).
- Si se produce un incendio en el área donde están ubicadas las botellas, proceder a la evacuación de la zona.
- Si es posible desalojar las botellas del lugar del incendio.
- Si se hubieran sobrecalentado, proceder a enfriarlas con abundante agua (en caso de existir BIE's)

Actuación en caso de incendio (soldadura eléctrica):

En caso de incendios no se echará agua, pues puede producirse una electrocución.

## 8.- TRABAJOS ELÉCTRICOS

### Identificación de riesgos

Contactos eléctricos por proximidad con partes activas (*especificar ubicación*).

Contactos térmicos: contactos con resistencias,...

Exposición a radiaciones electromagnéticas: ensayos de alta tensión,...

Explosión: condensadores,

Incendio: fuegos por cortocircuitos o sobrecargas

Choque eléctrico por contacto directo o indirecto, quemaduras por choque o arco eléctrico, caídas o golpes como consecuencia de choque o arco eléctrico

SI  NO



### Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia

Aislamiento de las partes activas.

Interposición de obstáculos o barreras con partes activas.

Protección de las superficies exteriores de los obstáculos (*especificar grado de protección IP*).

Delimitación y señalización de la zona (*especificar límites distancia de seguridad*).  
Vallado o barreras/cintas, bandas o cadenas aislantes.

Acceso restringido.

Separación de circuitos.

Tensión de seguridad (*especificar tensión*).

Puesta a tierra de las masas.

Aislamiento de protección (doble aislamiento).

Conexiones equipotenciales de las masas.

Señalización advertencia: riesgo eléctrico.

Señalización: acceso prohibido.

Supresión de la tensión:

- Desconexión.
- Prevención de cualquier posible realimentación:
  - o Bloqueo
    - bloqueo del mecanismo de maniobra (candados, cerraduras, cadenas, pasadores, aparatos extraíbles retirados de su alojamiento y fijada la posición, etc.)
    - bloqueo físico (seccionadores)
    - bloqueo del dispositivo de mando (telemandos o centros de control)
  - o Señalización de los dispositivos de corte. Señalización de prohibición de maniobra con identificación del responsable de la desconexión, la fecha y hora de su ejecución y el teléfono de contacto.
  - o Desactivación de las fuentes auxiliares de energía de accionamiento de energía eléctrica.
- Verificación de ausencia de tensión en todos los elementos activos de la instalación eléctrica en la zona de trabajo y próximos a la misma: fases, neutro (en caso de existir) y masas accesibles susceptibles de quedar eventualmente en tensión.
- Puesta a tierra y en cortocircuito. Puesta a tierra visible desde la zona de trabajo.
- Protección frente a elementos próximos en tensión (barreras o vallas, o delimitación mediante cintas o cadenas aislantes) y señalización de seguridad para delimitar la zona de forma que sólo accedan los trabajadores con permiso para realizar los trabajos eléctricos. Señales de advertencia: riesgo eléctrico. Señales de prohibición de acceso.

Reposición de la tensión:

- Tras finalizar los trabajos, comunicación a todos los trabajadores de la reposición de la tensión para la salida de los mismos de la zona de trabajo.
- Comprobación de que todos los trabajadores que no resulten indispensables para la reposición han salido y recogido de la zona de trabajo las herramientas y equipos utilizados.
- Informar al titular (*especificar medio de comunicación*) de que se va a realizar la conexión.
- Retirada protecciones adicionales y señalización.
- Retirada de la puesta a tierra y en cortocircuito.
- Desbloqueo y/o retirada señalización de los dispositivos de corte.
- Cierre de los circuitos para reponer la tensión.

Comunicación mediante (*especificar*) para asegurar la coordinación de las maniobras (instalaciones alejadas o controladas mediante telemandos).

Medidas para desconexión inmediata en caso de emergencia.
Vigilancia del Jefe de Trabajo: sistemas de señalización y delimitación correctamente instalados.
Medios de extinción aportados ( <i>especificar: extintores CO2</i> ).
Trabajos en proximidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Delimitación del perímetro de la zona de trabajo en proximidad.</li> <li>- Distancias mínimas de aproximación.</li> <li>- Herramientas o materiales de cierta longitud a evitar.</li> <li>- Materiales a evitar (metálicos, escaleras con cables de acero, cintras métricas metálicas, ramas verdes o madera húmeda, etc.).</li> </ul>
Distancia límite de las zonas de trabajo (distancia hasta el límite exterior de la zona de peligro y distancia hasta el límite exterior de la zona de proximidad). <i>Especificar</i> .
Trabajos en alta tensión: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El jefe de trabajo comunicará al titular a fin de adecuar las condiciones de la instalación a las exigencias del trabajo.</li> <li>- Procedimiento de trabajo por escrito.</li> </ul>
Sistema de comunicación con el lugar de trabajo para solicitar maniobras en caso de emergencia.
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>
No utilizar utensilios con mangos largos o equipos móviles o de gran longitud que pudieran alcanzar los elementos en tensión en las proximidades de los trabajos ( <i>indicar longitud máxima</i> ).
No derramar o mojar el suelo con agua.
Evitar la utilización de elementos conductores.
No alterar ni retirar las puestas a tierra ni los aislamientos de las partes activas de los diferentes equipos, instalaciones y sistemas.
No abrir armarios, cuadros eléctricos, ni demás envolventes de material eléctrico.
<b>Medidas de emergencia</b>
<b>Actuación en caso de accidente eléctrico:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desconectar la corriente.</li> <li>- Alejar al accidentado de la zona de peligro, sin tocarle directamente.</li> <li>- En su caso, apagar el fuego haciendo uso de mantas (<i>especificar ubicación mantas</i>)</li> </ul>

*aportadas*). No se utilizará agua sin haber desconectado antes la corriente.

- Socorrer al accidentado, reconociendo sus signos vitales (consciencia, respiración y pulso), con el fin de hacer frente a un eventual paro respiratorio o cardiaco. Colocar al accidentado sobre un costado.

<b>9.- TRABAJOS EN ALTURA</b>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Caída de objetos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Redes.	
Rodapiés instalados en las plataformas de trabajo.	
Marquesinas.	
Pasarelas de circulación.	
Delimitación del área próxima a andamios, escaleras, plataformas, ...	
Cajas para el depósito de equipos y herramientas en las plataformas de trabajo.	
Cinturón porta-herramientas.	
Señalización de advertencia: caída de objetos.	
Señalización de prohibición de acceso.	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No invadir las áreas delimitadas y/o señalizadas.	
Evitar la realización de trabajos y/o la presencia de trabajadores en la misma vertical.	
Casco de protección.	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Caída de personas a distinto nivel (se requiere el acceso de las demás empresas concurrentes a las estructuras/equipos de trabajo en altura)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Barandillas.	
Redes.	
Sistemas de protección anticaídas: líneas de vida, puntos de anclaje,... <i>Especificar ubicación, número de trabajadores que pueden utilizarlo de forma simultánea,...</i>	



Señalización de advertencia: riesgo de caída a distinto nivel.	
Señalización de prohibido el paso/restricción de acceso (zonas con instalación del equipo de trabajo incompleta, retirada temporal de las protecciones, etc.)	
Señalización de obligación: uso de EPI's (anticaídas,...)	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
Utilizar elementos de seguridad contra caídas de altura certificados, anclados a los elementos de protección instalados. <i>En caso necesario especificar condiciones especiales de los sistemas anticaídas a utilizar.</i>	
No acceder a las zonas delimitadas y/o señalizadas donde se ha retirado de forma provisional los sistemas de protección (barandillas, redes,...).	
No acceder a las zonas delimitadas y/o señalizadas donde se ha retirado de forma provisional los sistemas de protección (barandillas, redes,...).sin haber adoptado medidas de protección individual (utilizar elementos de seguridad contra caídas de altura certificados, anclados a los elementos de protección instalados). <i>En caso necesario especificar condiciones especiales de los sistemas anticaídas a utilizar</i>	
<b>Identificación de riesgos</b>	
Caída de los equipos de trabajo en altura por desplome o derrumbamiento	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Medidas preventivas adoptadas/previstas adoptar durante la concurrencia</b>	
Arriostramiento al paramento o elementos fijos.	
Estabilizadores.	
Zona delimitada y señalizada en las proximidades de las vías de circulación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Viarias (limitación de velocidad y estrechamiento de calzada,...).</li> <li>- Balizamiento mediante guirnaldas luminosas fijas e intermitentes.</li> <li>- Conos de señalización.</li> </ul>	
<b>Medidas a adoptar por las demás empresas concurrentes que deban permanecer en las inmediaciones del área de trabajo</b>	
No invadir las zonas delimitadas.	
Extremar las precauciones en la conducción en las zonas próximas a los equipos de trabajo.	
Al estacionar los vehículos asegurar su inmovilización: freno de mano, calzar los vehículos, etc.	

### **2.1.2.3. Contenidos de las instrucciones del empresario titular**

Para elaborar las instrucciones, como se ha señalado con anterioridad, el empresario titular debe *procesar* de forma conjunta la información sobre los riesgos propios de su centro de trabajo con la información recibida de los empresarios concurrentes sobre los riesgos específicos de las actividades contratadas a desarrollar.

Mediante las instrucciones, el empresario titular/principal establece unas pautas a seguir por las empresas presentes en el centro de trabajo, a fin de que las actividades concurrentes se realicen adoptando medidas de prevención para los riesgos existentes. De igual modo, las instrucciones contemplarán las medidas a aplicar en caso de producirse una situación de emergencia.

Cuando sea necesario contendrán:

- Necesidad de realizar determinadas actividades según un procedimiento de trabajo establecido.
- Autorización de *acceso* a determinadas áreas o instalaciones de especial peligrosidad al objeto de controlar que éste se realiza en condiciones seguras para los trabajadores de las empresas concurrentes.
- Obligatoriedad de obtener una autorización o permiso de trabajo para la *realización* de actividades de especial peligrosidad.
- Asignación de lugares específicos para la realización de determinadas actividades o para el almacenamiento de equipos, sustancias, materiales, etc.
- Planificación de los trabajos que vayan a realizarse de forma simultánea o sucesiva.
- Protecciones adicionales a adoptar para evitar que otros trabajadores se vean afectados: disponer de medios de detección o extinción adicionales, protecciones colectivas, delimitación de zonas, etc.
- Acciones a llevar a cabo en caso de emergencia respecto a procesos, equipos, materiales, etc. existentes en el lugar de trabajo (propios o utilizados por las distintas empresas).

## 1.- UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO

### Instrucciones: prevención de riesgos existentes

Turnos de trabajo. *Especificar horarios en base a la información facilitada por las empresas concurrentes y actividades realizadas en el lugar de trabajo, teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (generación de cargas electrostáticas con manipulación de material inflamable,...)*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (zonas peligrosas accesibles,...).*

Ubicar los equipos de trabajo/máquinas en lugares donde no interfieran con otros puestos y/o no puedan afectar a terceros. *Especificar ubicación en función de la información facilitada por las empresas concurrentes teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (generación de polvo inflamable con focos de ignición,...).*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (riesgo de golpes con partes móviles en movimiento,...).*

Delimitar y señalizar la zona para evitar la presencia de personal ajeno a la realización del trabajo.

- *Operaciones de mantenimiento, ajuste, desbloqueo, revisión o reparación donde se deban retirar temporalmente los medios de protección colectiva que pueda afectar a terceros y no sea posible la parada o desconexión del equipo de trabajo*
- *Riesgos que no puedan ser protegidos en su totalidad durante la realización de los trabajos contratados y no puedan establecerse turnos de trabajo o no sea posible la ubicación de los equipos en zonas que no interfieran con otros puestos.*

Controlar el acceso a la zona, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a los trabajos desarrollados en la misma (vallado, presencia de personal en los accesos, etc.).

La utilización de los equipos de trabajo (*especificar*) queda reservada a los trabajadores autorizados por su empresa que hayan recibido formación específica, instrucciones de uso, y estén plenamente capacitados.

Requisitos que deben cumplir los equipos de trabajo (*especificar: ATEX, pequeñas tensiones de seguridad, etc.*)

Eliminar de forma inmediata los desperdicios, manchas de grasa, residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales generados que puedan originar accidentes por caída o resbalón. Si dichos residuos se generan de forma continuada durante la realización de los trabajos se deberán tomar medidas adicionales para evitar que puedan afectar a terceros (delimitación y señalización de la zona, canalización, medios de contención absorbentes, etc.)

Solicitar autorización de acceso. *Especificar local y datos de contacto.*

Informar de la presencia de trabajadores y/o la realización de actividades en las proximidades a (*especificar datos de contacto*) para asegurarse que los equipos y máquinas están puestas fuera de funcionamiento o se han colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales.

Adopción de medidas de protección adicionales (*especificar en función de las condiciones del lugar de trabajo y la información facilitada por las empresas concurrentes sobre los riesgos y medidas previstas adoptar*):

- Medios de detección y/o extinción de incendios.
- Aislar el equipo de trabajo.
- Pantallas de protección.
- Sistemas de extracción portátil.
- Colocar barreras absorbentes de ruido entre el foco de ruido y los puestos de trabajo ocupados por otras empresas.
- ...

**Instrucciones: medidas ante emergencias**

Si se detecta cualquier circunstancia que pueda afectar a la seguridad de la instalación o de terceros se deberá paralizar la actividad, desconectar los equipos de trabajo dejándolos en posición segura y, comunicarlo a (*facilitar datos de contacto*).

## 2.- MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS/PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS

### Instrucciones: prevención de riesgos existentes

Turnos de trabajo. *Especificar horarios en base a la información facilitada por las empresas concurrentes y actividades realizadas en el lugar de trabajo, teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (productos inflamables con focos de ignición,...).*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (emisión de gases, proyección de líquidos,...).*

Ubicar las tareas de manipulación/almacenamiento/trasvase, etc., de las sustancias/productos/materiales donde no interfieran con otros puestos y/o no puedan afectar a terceros. *Especificar ubicación en función de la información facilitada por las empresas concurrentes teniendo en cuenta:*

- *Condiciones específicas de manipulación/ almacenamiento (características físicas, características químicas, condiciones o requisitos del lugar de manipulación y/o almacenamiento, incompatibilidades).*
- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles.*
- *Riesgos no controlados en su totalidad.*

Mantener los accesos y vías de tránsito despejadas (*especificar: anchura libre mínima, altura máxima de almacenamiento, distancia entre pilas, etc.*).

Está prohibido el almacenamiento (incluso temporal) en lugares no habilitados.

Delimitar y señalizar la zona para evitar la presencia de personal ajeno a la realización del trabajo y/o en la zona de almacenamiento.

*Riesgos que no puedan ser protegidos en su totalidad durante la realización de los trabajos contratados y no puedan establecerse turnos de trabajo o no sea posible la ubicación de las sustancias/productos/materiales en zonas que no interfieran con otros puestos.*

Disponer el sistema de ventilación/extracción portátil (gases tóxicos, corrosivos, inflamables, irritantes,...) de modo que no genere incomodidades o riesgos a trabajadores de otras empresas concurrentes y/o la instalación. (*Especificar áreas de riesgo o con presencia de otros trabajadores.*).

Controlar el acceso a la zona de trabajo y/o almacenamiento, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar la presencia de personas ajenas, vehículos o, la realización de trabajos en las proximidades (vallado, presencia de personal en los accesos, etc.).

<p>Los equipos de trabajo en el área de utilización y/o manipulación de las sustancias/productos/materiales deben cumplir los siguientes requisitos. <i>Especificar: equipos alimentados o accionados con energías que no generen calor (hidráulica, neumática), ATEX, equipos para ambientes corrosivos, etc.</i></p>
<p>Solicitar autorización de acceso. <i>Especificar local y datos de contacto.</i></p>
<p>Sustituir los productos (<i>especificar</i>) por otros de menor riesgo (riesgos no controlados en su totalidad que pueden afectar a terceros).</p>
<p>Gestión de residuos.</p>
<p>Informar de la presencia de trabajadores y/o realización de actividades en las proximidades a (<i>especificar datos de contacto</i>) para asegurarse que los procesos están paralizados o se han colocado resguardos, pantallas o dispositivos de protección adicionales, ventilado la zona, etc.</p>
<p>Minimizar la cantidad de sustancias químicas disponibles en las instalaciones (<i>especificar</i>).</p>
<p>Mantener un inventario actualizado que permita en caso de fuga, derrame o incendio, conocer con precisión y rapidez la naturaleza de los productos almacenados, sus características, cantidades y localización.</p>
<p>Adopción de medidas de protección adicionales (<i>especificar en función de las condiciones del lugar de trabajo y la información facilitada por las empresas concurrentes sobre los riesgos y medidas previstas adoptar</i>):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medios de detección y/o extinción de incendios próximos a la zona de trabajo y/o almacenamiento.</li> <li>- Pantallas de protección.</li> <li>- Sistemas de ventilación/extracción portátil.</li> <li>- Exploxímetros.</li> <li>- Armarios de seguridad.</li> <li>- Recipientes de seguridad herméticos y de cierre automático.</li> <li>- Cubetos/bandejas antiderrame.</li> <li>- Señalización.</li> <li>- ...</li> </ul>
<p><b>Instrucciones: medidas ante emergencias</b></p>
<p><b>Vertidos y derrames:</b></p> <p>Es responsabilidad de cada empresa que manipule y/o almacene sustancias, productos o materiales en el lugar de trabajo disponer de la cantidad de absorbentes necesarios para recoger los vertidos durante los trabajos a realizar y dotar a sus trabajadores de los equipos de protección necesarios a tal fin. En caso de derramarse un líquido</p>

accidentalmente se deberá:

1. Informar al responsable del local para decidir la actuación a seguir (*especificar datos de contacto*).

2. Proteger a las personas afectadas o contaminadas con la sustancia o producto químico.

Si el material derramado es inflamable, eliminar/controlar las fuentes de ignición presentes:

- cerrar las conducciones de gases existentes en el local y áreas adyacentes (*especificar ubicación*).
- coordinarse con el responsable del local para proceder a apagar o desenergizar los equipos eléctricos desde un lugar fuera de la zona de influencia del producto inflamable (*especificar ubicación*).
- Ventilar la zona

3. Contener el derrame o vertido.

4. Limpiar la zona. Colocar los materiales utilizados en la contención y recogida del derrame en recipientes adecuados para la recogida de residuos, etiquetar correctamente y gestionar su recogida por gestor autorizado.

5. Descontaminar el personal y utensilios utilizados.

6. Informar al resto de empresas concurrentes de lo sucedido. Descripción detallada, posibles causas, acciones tomadas, y propuestas de mejora.

#### **Incendio:**

Eliminación inmediata de toda fuente de ignición (equipos eléctricos y maquinaria).

Comunicar la situación mediante (*especificar: pulsador de alarma, teléfono de emergencias, comunicación verbal, etc.*).

Notificar a los trabajadores en las proximidades la necesidad de evacuar la zona.

Salir del local siguiendo la señalización existente.

Cerrar puertas y ventanas.

#### **Inhalación:**

Trasladar al accidentado a un lugar seguro (*indicar ubicación más próxima*) y dejarlo recostado sobre el lado izquierdo.

Aflojarle la ropa o todo aquello que pueda oprimirlo, verificando si ha perdido el sentido y si respira; tomarle el pulso.

Practicar, si es necesario y está formado para ello, la respiración artificial, hasta la llegada del servicio sanitario.

No suministrar alimentos, bebidas ni productos para activar la respiración.

Acudir al médico con la etiqueta o ficha de seguridad del producto facilitada por (*indicar datos de contacto*).

### 3.- UTILIZACIÓN DE BOTELLAS DE GASES

#### Instrucciones: prevención de riesgos existentes

Turnos de trabajo. *Especificar horarios en base a la información facilitada por las empresas concurrentes y actividades realizadas en el lugar de trabajo, teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (procesos de trabajo que aumenten la temperatura,...).*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (fase inertización,..).*

Ubicar las tareas con botellas de gases donde no interfieran con otros puestos y/o no puedan afectar a terceros. *Especificar ubicación en función de la información facilitada por las empresas concurrentes teniendo en cuenta:*

- *Condiciones específicas de manipulación (características físicas, características químicas, condiciones o requisitos del lugar de manipulación y/o almacenamiento, incompatibilidades).*
- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles.*
- *Riesgos no controlados en su totalidad.*

Ubicar el almacenamiento de las botellas de gases donde no interfieran con otros puestos y/o no puedan afectar a terceros. Especificar ubicación en función de la información facilitada por las empresas concurrentes teniendo en cuenta:

- *Condiciones específicas de almacenamiento (características físicas, características químicas, condiciones o requisitos del lugar de manipulación y/o almacenamiento, incompatibilidades).*

Mantener los accesos y vías de tránsito despejadas (*especificar: anchura libre mínima*)

Está prohibido el almacenamiento (incluso temporal) en lugares no habilitados.

Mantener en el local de consumo sólo las botellas en uso y las de reserva.

Cuando se tenga que abrir una botella de gas, en ningún caso se dispondrá la salida del grifo dirigida hacia trabajadores que se encuentren en las proximidades.

Transportar las botellas sujetas en carros portabotellas.

Fijar las botellas en el lugar de uso con cadenas o similar para evitar su caída sobre otros trabajadores o escapes de gas por rotura de las conexiones.

Cuando su uso no sea inmediato, o al terminar los trabajos cada jornada, sacar a un espacio abierto seguro (*especificar zona*) en evitación de que puedan dar lugar a la creación de atmósferas combustibles o explosivas.

Delimitar y señalizar la zona para evitar la presencia de personal ajeno a la realización del trabajo y/o en la zona de almacenamiento.

*Riesgos que no puedan ser protegidos en su totalidad durante la realización de los*



*trabajos contratados y no puedan establecerse turnos de trabajo o no sea posible la ubicación de las botellas de gases en zonas que no interfieran con otros puestos.*

Disponer el sistema de ventilación/extracción portátil (gases tóxicos, corrosivos, inflamables, irritantes) de modo que no genere incomodidades o riesgos a trabajadores de otras empresas concurrentes y/o la instalación. *(Especificar áreas de riesgo o con presencia de otros trabajadores).*

Controlar el acceso a la zona de trabajo y/o almacenamiento, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar la presencia de personas ajenas, vehículos o, la realización de trabajos en las proximidades (vallado, presencia de personal en los accesos, etc.).

Los equipos de trabajo en el área de utilización y/o manipulación de las botellas de gases deben cumplir los siguientes requisitos. *Especificar: equipos alimentados o accionados con energías que no generen calor (hidráulica, neumática), ATEX, equipos para ambientes corrosivos, etc.*

Solicitar autorización de acceso. *Especificar local y datos de contacto.*

Sustituir los productos *(especificar)* por otros de menor riesgo (riesgos no controlados en su totalidad que pueden afectar a terceros).

Informar de la presencia de trabajadores y/o realización de actividades en las proximidades a *(especificar datos de contacto)* para asegurarse que los procesos están paralizados o se han adoptado medidas de protección adicionales: ventilación, etc.

Minimizar la cantidad de botellas de gases disponibles en las instalaciones *(especificar)*.

Mantener un inventario actualizado que permita en caso de fuga o incendio, conocer con precisión y rapidez la naturaleza del contenido de las botellas de gases almacenadas, sus características, cantidades y localización.

Adopción de medidas de protección adicionales *(especificar en función de las condiciones del lugar de trabajo y la información facilitada por las empresas concurrentes sobre los riesgos y medidas previstas adoptar):*

- Medios de detección y/o extinción de incendios.
- Sistemas de ventilación/extracción portátil
- Exploxímetros.
- Señalización.
- ...

### **Instrucciones: medidas ante emergencias**

#### **Fuga de gases:**

- Comunicar la incidencia *(facilitar datos de contacto)* indicando la mayor información posible: identificación del gas, localización, personas afectadas, etc.

- Comunicar de forma inmediata a los trabajadores presentes la necesidad de evacuar el local.
- Cerrar el grifo, si es posible.
- Deberán dotar a sus trabajadores de los equipos de protección individual necesarios para situaciones de emergencia.
- Trasladar la botella con fuga a un espacio abierto, fuera del alcance de personas e instalaciones (*especificar zona. Si el gas es inflamable, tóxico o corrosivo tener en cuenta para su colocación en el exterior puntos críticos: posibilidad de puntos calientes en caso de inflamables o alejadas de ventilaciones o recintos donde pueda haber personas en caso de productos tóxicos*).
- Acordonar y señalizar la zona con la indicación de peligro correspondiente, impidiendo el acceso de personas, vehículos, focos de ignición, etc. según el caso.
- Controlar permanentemente las botellas hasta su total vaciado.
- Hacer mediciones ambientales para conocer los niveles de contaminación.
- Descontaminar el área antes de reanudar los trabajos.

Gases inflamables:

- Suprimir inmediatamente cualquier foco de ignición.
- Cortar, mediante un interruptor externo (*indicar ubicación*), la energía eléctrica del local.
- Ventilar el área adecuadamente.

Gases inertes:

Ventilar el área adecuadamente.

Oxígeno:

- Asegurar la adecuada ventilación de aire.
- Eliminar las fuentes de ignición.
- Prevenir la entrada de producto en cualquier lugar donde la acumulación pudiera ser peligrosa (alcantarilla, sótanos).

#### 4.- MANUTENCIÓN MECÁNICA DE MATERIALES

*En caso de utilizar los equipos de la empresa titular/principal indicar:*

	Peso máximo	Limitaciones de uso
Ascensor		
Montacargas		
Polipastos		
Puentes grúa		
Otros		

#### **Instrucciones: prevención de riesgos existentes**

Turnos de trabajo. *Especificar horarios en base a la información facilitada por las empresas concurrentes y actividades realizadas en el lugar de trabajo, teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (características de los materiales objeto de carga y descarga o de las condiciones de manutención incompatibles con las condiciones del lugar de trabajo por las actividades realizadas, equipos de trabajo, procesos de trabajo desarrollados, etc.).*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (puestos de trabajo en zonas de carga y descarga o en el radio de acción de grúas, etc.).*

Ubicar las tareas de manutención. *Especificar ubicación en función de la información facilitada por las empresas concurrentes teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles.*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (solidez y resistencia del terreno, proximidad de puestos de trabajo, zona de paso de peatones, etc.)*

Delimitar y señalizar la zona para evitar la presencia de personal ajeno a la realización de las tareas de manutención.

*Riesgos que no puedan ser protegidos en su totalidad durante la realización de los trabajos contratados y no puedan establecerse turnos de trabajo o no sea posible la ubicación de los trabajos de manutención alejada de otros puestos de trabajo.*

La utilización de los equipos de trabajo de manutención de cargas (*especificar*) queda reservada a los trabajadores autorizados por su empresa que hayan recibido formación específica, instrucciones de uso, y estén plenamente capacitados

No depositar materiales, ni siquiera temporalmente, en las zonas de circulación.

Cuando se tenga que invadir temporalmente zonas de paso con apilamiento provisional de materiales, delimitar y señalizar la zona de acopio de materiales y habilitar zonas de paso alternativas.

Dejar una anchura suficiente de pasillos entre el material apilado para poder acceder al material (*especificar dimensiones*).

Adopción de medidas de protección adicionales (*especificar en función de las condiciones del lugar de trabajo y la información facilitada por las empresas concurrentes sobre los riesgos y medidas previstas adoptar*):

- Cerrar la zona/vía de circulación al tráfico.
- Delimitar con conos o vallas la zona de trabajo para evitar interferencias de tráfico.
- Colocar pasarelas de trasbordo o pasarelas de acceso que permitan generar una superficie continua transitable entre el suelo de la parte interior del edificio en el muelle de carga y el vehículo de carga/descarga.
- Dotar con sistema que evite o limite el movimiento del vehículo hacia zonas de riesgo.
- Utilizar dispositivos de inmovilización de vehículos, limitadores de movimiento para el vehículo.
- Realizar las maniobras con la ayuda de un encargado de señales.
- Utilizar cuñas detrás de las ruedas para evitar que el vehículo pueda retroceder y atrapar a algún trabajador entre el vehículo el muelle.
- Topes de movimiento de traslación, rotación, etc. de tal forma que las cargas no pasen sobre zonas con tránsito de personas y/o puestos de trabajo.
- Señales acústicas con la debida antelación para permitir que los trabajadores y terceros se coloquen en lugares seguros.
- Refuerzo de elementos estructurales: apuntalamiento,...
- Protección de pilares, estanterías, etc.
- ...

## 5.- USO DE HERRAMIENTAS/MÁQUINAS-HERRAMIENTA PORTÁTILES

### Instrucciones: prevención de riesgos existentes

Turnos de trabajo. *Especificar horarios en base a la información facilitada por las empresas concurrentes y actividades realizadas en el lugar de trabajo, teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (emisión de gases, vapores, polvo o fibras inflamables con trabajos en caliente,...).*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (niveles de ruido elevado,...).*

Ubicación de los puestos de trabajo con herramientas/máquinas herramienta en lugares donde no interfieran con otros puestos y/o no puedan afectar a terceros. *Especificar ubicación en función de la información facilitada por las empresas concurrentes teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (máquinas accionadas por combustión en zonas poco ventiladas,...)*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (proyecciones,...).*

Delimitar y señalizar la zona para evitar la presencia de personal ajeno a la realización del trabajo.

*Riesgos que no puedan ser protegidos en su totalidad durante la realización de los trabajos contratados y no puedan establecerse turnos de trabajo o no sea posible la ubicación de los puestos de trabajo en zonas que no interfieran con otros puestos.*

Requisitos que deben cumplir las herramientas/máquinas-herramienta portátiles (especificar: ATEX, pequeñas tensiones de seguridad, etc.)

Las operaciones de carga en máquinas-herramienta accionadas por combustión deberán realizarse en (*especificar ubicación de locales bien ventilados y alejados de fuentes de calor y generación de chispas*).

Adopción de medidas de protección adicionales (*especificar en función de las condiciones del lugar de trabajo y la información facilitada por las empresas concurrentes sobre los riesgos y medidas previstas adoptar*):

- Si se van a utilizar herramientas manuales en la proximidad de equipos con partes móviles u órganos de máquinas en movimiento: No depositar las herramientas en las cercanías (*indicar zona de alcance*).
- Guardar las herramientas ordenadas fuera de las zonas de paso (*indicar ubicación cajones, armarios, cuarto de herramientas, etc.*). Almacenarse con la punta y el filo protegidos.
- Transportar las herramientas y máquinas herramienta portátiles de forma segura (llevar en cajas, maletas, carritos, bolsas, etc.), con los filos y las puntas protegidos para evitar daños a terceros.
- ...

## 6.- CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS/MAQUINARIA

### Instrucciones: prevención de riesgos existentes

Turnos de trabajo. *Especificar horarios en base a la información facilitada por las empresas concurrentes y actividades realizadas en el lugar de trabajo, teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles.*
- *Riesgos no controlados en su totalidad.*

Ubicación de las vías de circulación a utilizar donde no interfieran con otros puestos y/o no puedan afectar a terceros. *Especificar ubicación en función de la información facilitada por las empresas concurrentes teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (vehículos de motor de combustión en zonas poco ventiladas,...).*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (atropellos,...).*

Señalizar la zona de forma que se limite la circulación de vehículos en las proximidades durante la realización de las tareas mediante balizas reflexivas.

Estacionar el vehículo en zonas estables y autorizadas. *Especificar ubicación.*

Tocar la bocina en los cruces donde la visibilidad es reducida. *Especificar ubicación.*

No circular fuera de las zonas establecidas para vehículos.

Evitar la circulación marcha atrás de los vehículos. Cuando sea necesaria se adoptarán las siguientes medidas:

- Realizar sólo en zonas seguras (*especificar ubicación*).
- La marcha atrás se realizará a velocidad reducida.
- Mantener alejados a los peatones del área de maniobra. Delimitar la zona en caso necesario
- Los trabajadores que deban permanecer en la zona deberán llevar ropa de alta visibilidad.
- Los vehículos deberán ir provistos de un dispositivo luminoso y acústico de marcha atrás.
- Se designará a un responsable para supervisar las maniobras.

En el uso de vehículos automáticos sin conductor en vías utilizadas también por trabajadores se deberán observar las siguientes medidas:

- Equipar a los vehículos con dispositivos de seguridad sensibles al contacto.
- Mantener suficiente espacio entre vehículos y trabajadores.

Adopción de medidas de protección adicionales (*especificar en función de las*

*condiciones del lugar de trabajo y la información facilitada por las empresas concurrentes sobre los riesgos y medidas previstas adoptar):*

- Guiar la conducción a través de un encargado de señales (condiciones de visibilidad insuficientes, espacio limitado con riesgo de choques o golpes con elementos de la estructura, mobiliario, trabajadores a pie,...).
- En zonas de poca visibilidad (*especificar ubicación*) y en horas de visibilidad reducida, las señales serán reflectantes y se utilizarán lámparas de balizamiento con luz roja fija. Las señales de preaviso no deberán ocupar, en lo posible, la vía de circulación abierta al tráfico.
- Proteger pilares, estanterías, puertas, etc.
- Colocar tabloneros con reparto de cargas. *Especificar ubicación.*
- No emplear vehículos a motor de combustión. Indicar zonas.
- Cuando se tenga que desviar y detener momentáneamente el tráfico por estrechamiento o supresión de un carril, equipar al personal encargado con ropa de alta visibilidad y la señalización correspondiente.
- ...

## 7.- TRABAJOS EN CALIENTE (SOLDADURA, OXICORTE, RADIAL,...)

### Instrucciones: prevención de riesgos existentes

Turnos de trabajo. *Especificar horarios en base a la información facilitada por las empresas concurrentes y actividades realizadas en el lugar de trabajo, teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (manipulación de material combustible en las proximidades,...).*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (emisión de humos y gases,...).*

Ubicación de los puestos de trabajo donde no interfieran con otros puestos y/o no puedan afectar a terceros. *Especificar ubicación en función de la información facilitada por las empresas concurrentes teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (almacenamiento de material combustible o inflamable,*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (mangueras en zonas con calor excesivo, o atravesando vías de circulación de vehículos,...).*

Delimitación y señalización de la zona.

Solicitar permiso de trabajo (ver anexo VI). *Especificar datos de contacto.*

Almacenamiento de botellas y mangueras tras la jornada de trabajo. *Especificar ubicación en zonas del lugar de trabajo cubiertas, ventiladas o aireadas, separadas de fuentes de calor, alejadas de posibles contactos eléctricos, fuera de zonas de paso,...*

Adopción de medidas de protección adicionales (*especificar en función de las condiciones del lugar de trabajo y la información facilitada por las empresas concurrentes sobre los riesgos y medidas previstas adoptar*):

- Medios de extinción de incendios (extintor, manta ignífuga,...)
- Sistemas de ventilación/extracción portátil
- Tapar cámaras, rejillas, bocas de inspección, etc., para evitar escapes de gases o entrada de chispas.
- Muestreo previo de sustancias inflamables.
- Limpieza e inertización previa (interior de recipientes que hayan contenido sustancias inflamables,...).
- Retirar materiales combustibles de las proximidades.
- Utilizar tensiones de seguridad y mantener el equipo en el exterior del recinto conductor.
- ...



## 8.- TRABAJOS CON RIESGO ELÉCTRICO

### Instrucciones: prevención de riesgos existentes

Turnos de trabajo. *Especificar horarios en base a la información facilitada por las empresas concurrentes y actividades realizadas en el lugar de trabajo, teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (actividades con riesgo de proyección de líquidos en las proximidades de trabajos eléctricos; ...)*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (zonas de peligro de los elementos que permanezcan en tensión,...).*

Ubicación de los puestos de trabajo donde no interfieran con otros puestos y/o no puedan afectar a terceros. *Especificar ubicación en función de la información facilitada por las empresas concurrentes teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (trasvase de líquidos inflamables en locales con electricidad estática,...)*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (elementos próximos en tensión,...)*

Delimitación y señalización de la zona ante la posibilidad de que trabajadores ajenos a las operaciones entren en la zona de trabajo.

Informar a los trabajadores en las proximidades: riesgos existentes, situación de los elementos en tensión, límites de la zona de trabajo, precauciones y medidas de seguridad para no invadir la zona de peligro, necesidad de informar sobre cualquier circunstancia que muestre la insuficiencia de las medidas adoptadas.

Restricción al uso de útiles de trabajo en las proximidades: equipos de trabajo móviles o con brazos articulados y/o uso de herramientas de cierta longitud en las proximidades de trabajos eléctricos y/o instalaciones eléctricas (líneas eléctricas aéreas, celdas, ...)

Solicitar permiso de acceso a los recintos de servicio eléctrico o de realización de pruebas o ensayos eléctricos (centrales, subestaciones, centros de transformación, salas de control o laboratorios). *Especificar datos de contacto.*

Solicitar autorización para realizar trabajo en tensión. *Especificar datos de contacto.*

Solicitar permiso para trabajos en alta tensión. *Especificar datos de contacto.*

Solicitar permiso para la apertura de las envolventes de material eléctrico. *Especificar datos de contacto.*

Ubicación del material eléctrico a almacenar (*especificar zonas o lugares secos*)

Adopción de medidas de protección adicionales (*especificar en función de las condiciones del lugar de trabajo y la información facilitada por las empresas concurrentes sobre los riesgos y medidas previstas adoptar*):

- Protección contra proyección de materiales.
- Al desconectar las fuentes de alimentación prevenir una posible realimentación mediante bloqueo del mecanismo de maniobra y colocar la señalización de prohibición para prohibir la maniobra por personal ajeno al trabajo.
- Mantener los cuadros eléctricos cerrados ante cualquier interrupción del trabajo.
- Mantener tapadas las cajas registro empleadas para conexión, empalmes o derivados.
- Protecciones contra proyecciones de líquidos.
- Trabajos en instalaciones eléctricas en emplazamientos con riesgo de incendio o explosión:
  - o Evitar la presencia de sustancias inflamables y/o focos de ignición.
  - o Requisitos de los equipos a utilizar.
  - o Comprobación previa de la atmósfera (explosímetro)
  - o Mediciones continuadas
  - o Evitar la formación de arcos eléctricos o chispas

#### **Instrucciones: medidas de emergencia**

- No tocar directamente al accidentado mientras esté en contacto con la fuente que causó la descarga eléctrica.
- Cortar la corriente (*especificar: interruptor, disyuntor, seccionador, etc., y su ubicación*)
- Cuando no sea posible desconectar la corriente utilizar materiales aislantes para tratar de desenganchar al accidentado a distancia. Utilizar el equipo de protección personal (*indicar ubicación*).
- Tener en cuenta las posibles caídas o despedidas del accidentado al cortar la corriente. Poner mantas, abrigos, almohadas, etc. para aminorar el golpe de la caída.
- Si la ropa del accidentado ardiera, intentar apagar echando encima mantas, prendas de lana,... *nunca acrílicas*, o bien hacer rodar por la superficie en que se encontrase. No utilizar agua.
- Si carece de respiración y de pulsaciones proceder a la reanimación mediante la respiración artificial y el masaje cardíaco.

Tras un contacto eléctrico importante, aunque no se observen daños visibles, es necesario recibir atención médica urgente ya que podrían existir lesiones internas (fibrilación ventricular, contracturas musculares, quemaduras, etc.).

**En alta tensión**, las maniobras de salvamento o "desenganche" de los accidentados sólo deben realizarlas personas especializadas, con conocimientos de electricidad:

- En el caso poco probable de que persista el contacto eléctrico, proceder a abrir la alimentación eléctrica disparando el interruptor correspondiente de ser éste conocido, o bien avisar a la Empresa Eléctrica para que proceda a cortar el servicio (*facilitar datos de contacto*).
- Prevenir la posible caída del accidentado

- Separar al accidentado con ayuda de pértiga aislante, provisto de guantes y calzado aislante y actuando sobre banqueta aislante.
- Si el accidentado no está en contacto con partes en tensión, proceder a rescatarlo no aproximándose más allá de las distancias de seguridad (especificar en función de la tensión nominal).
- Intentar la reanimación tras la liberación del accidentado mediante respiración artificial y masaje cardíaco.

Si está ardiendo, utilizar mantas o hacer rodar lentamente por el suelo.

Si no es un trabajador capacitado para realizar el desenganche:

- Dar aviso (*especificar modo de aviso*) y esperar su llegada.

## 9.- TRABAJOS EN ALTURA

### Instrucciones: prevención de riesgos existentes

Turnos de trabajo. *Especificar horarios en base a la información facilitada por las empresas concurrentes y actividades realizadas en el lugar de trabajo, teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (trabajos en la misma vertical, mantenimiento de puentes grúa con trabajos de manutención,...).*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (caída de objetos, ...)*

Ubicación de los puestos de trabajo donde no interfieran con otros puestos y/o no puedan afectar a terceros. *Especificar ubicación en función de la información facilitada por las empresas concurrentes teniendo en cuenta:*

- *Comunicación de actividades o situaciones incompatibles (trabajos en la misma vertical,...)*
- *Riesgos no controlados en su totalidad (riesgo de desplome del equipo de trabajo para trabajos temporales en altura, ubicación de los equipos de trabajo temporales en altura de forma que no se obstaculicen salidas de emergencia,...).*

Delimitar (cerramiento mediante vallado, barreras,...) y señalización de la zona ante la posibilidad de que trabajadores ajenos a las operaciones accedan a los equipos de trabajo para trabajos temporales en altura (andamios, etc.).

Delimitar y señalizar la zona para evitar la circulación de vehículos y peatones en las proximidades de andamios, escaleras, etc. y en el radio de acción de plataformas elevadoras.

Proteger el riesgo de caídas de objetos sobre la vía pública y/o en el interior de edificios, mediante redes de protección contra escombros, plataformas detenedoras de caídas o cubiertas protectoras para capturar o desviar a zona segura la caída de objetos.

Solicitar el permiso de trabajo (ver anexo VI). *Especificar datos de contacto.*

Previo a los trabajos de mantenimiento y reparación de ascensores:

- Señalizar en cada planta que el ascensor se encuentra fuera de uso.
- Balizar y señalizar en la planta donde se realicen trabajos y sea necesario abrir las puertas del ascensor, manteniendo una distancia de seguridad para evitar la presencia de terceros en las proximidades.
- Cuando se realicen trabajos en el foso se debe señalizar la situación indicando la presencia de personas en el foso y proteger los huecos frente al riesgo de caída de terceros. Antes de acceder al foso el trabajador deberá realizar el bloqueo eléctrico del ascensor y comprobar que el ascensor no funciona con la puerta de piso abierta.
- Los trabajos sobre la cabina del ascensor se realizarán con las medidas de protección necesarias existentes en el propio ascensor (barandillas perimetrales)

y/o equipos de protección certificados, y personal cualificado para trabajos en altura. Los trabajadores deberán ir convenientemente equipados con los equipos de protección contra caídas de altura (arnés de seguridad, casco). No se deberán realizar trabajos en zonas con riesgo de caída de altura donde no exista protección colectiva (barandillas) y/o no se hayan adoptado medidas de protección individual (uso de arnés de seguridad anclado a un elemento fijo de la estructura o línea de vida cuya resistencia esté garantizada).

- Antes de acceder al techo de la cabina y plataforma de mantenimiento se tomarán las precauciones necesarias: comprobar que la botonera de revisión funciona adecuadamente, la maniobra está cortada mediante enclavamiento mecánico y eléctrico, y que la cabina no se desplaza, etc.
- En el acceso al foso se utilizarán las escaleras o escalas fijas existentes o donde no se disponga de ellas, se realizará mediante escalas o escalas portátiles.

No debe haber varios operarios trabajando de forma simultánea en distintos niveles.

Señalar la zona en trabajos próximos a vías de circulación de vehículos y utilizar ropa de alta visibilidad.

Adopción de medidas de protección adicionales (*especificar en función de las condiciones del lugar de trabajo y la información facilitada por las empresas concurrentes sobre los riesgos y medidas previstas adoptar*):

- Cuando debido a la actividad se deban retirar temporalmente los medios de protección colectiva existentes (barandillas, redes, etc.) y utilizar equipos de protección individual, delimitar y señalar la zona para evitar el acceso de terceros a la zona de riesgo.
- Colocar tabloncillos de reparto de cargas en la base de los equipos de trabajo para trabajos temporales en altura.
- Arriostrear el equipo. *Especificar posibles puntos de arriostamiento.*
- Cuando no sea posible evitar el paso de peatones junto o debajo del andamio, instalar medidas de protección adicionales (marquesinas, redes, protección elementos salientes, etc.).
- ...

#### 2.1.2.4. Elección de medios de coordinación adicionales

De forma adicional a los medios de coordinación elegidos por las empresas de los presentados en el RDCA<sup>308</sup> -en base al grado de peligrosidad de las actividades a desarrollar en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas concurrentes y la duración de la concurrencia- resulta de utilidad la elección de medios de coordinación adicionales en determinados supuestos indicados a continuación:

- Interlocutor en materia preventiva. Esta figura resulta útil en todos los supuestos de concurrencia (tanto si existe empresario titular o no, se trate de contratos mayores o menores, etc.). El objetivo principal del nombramiento de un interlocutor por cada una de las empresas concurrentes en un centro de trabajo es propiciar una comunicación fluida y ágil entre las mismas.

La función principal del Interlocutor es servir de cauce para:

- o Intercambio de la información escrita y comunicaciones verbales a intercambiar entre las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- o Recibir/emitir información sobre los accidentes e incidentes consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- o Canalizar la distribución de la información recibida del resto de empresarios concurrentes y las instrucciones del empresario titular a los trabajadores de su empresa que puedan verse afectados.
- o Notificar a la empresa titular/principal acerca de las deficiencias o anomalías observadas que puedan afectar la seguridad o la salud en el desarrollo de las actividades llevadas a cabo por los trabajadores de su empresa.

---

<sup>308</sup> Artículo 11. RDCA:

- a. El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- b. La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- c. Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- d. La impartición de instrucciones.
- e. El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- f. La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- g. La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

En los supuestos donde sea necesaria la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas, se puede hacer coincidir estas dos figuras.

- Visita previa al lugar de trabajo. Este medio de coordinación es fundamental en contratos clasificados como “mayores” debido a un riesgo relativo alto, ya sea por las condiciones del lugar de trabajo y/o por la actividad a desarrollar. En estas situaciones, antes del inicio de los trabajos se realizará una inspección conjunta del lugar de trabajo que incluya cuando sea necesario, las instalaciones, los equipos y materiales que de forma eventual pueden ser puestos a disposición de la empresa externa (locales de almacenamiento de materiales, sustancias o productos; vías de circulación de vehículos; locales e instalaciones de especial complejidad y riesgo, etc.). La visita previa provee al contratista la oportunidad para examinar el lugar de trabajo al objeto de obtener sus propias conclusiones respecto a los condiciones de seguridad del mismo.
- Reunión inicial. Se debe mantener una reunión previa al inicio de los trabajos con la nueva contratista una vez seleccionada y, si es posible de forma conjunta con las empresas ya presentes en el lugar de trabajo. En la reunión se deben considerar las características de los trabajos que influyan en la generación de nuevos riesgos (realización de forma simultánea o sucesiva, lugar donde se efectuarán, tiempo empleado, personas que intervendrán,...). A partir de los riesgos identificados se deberán analizar las medidas a adoptar teniendo en cuenta el conjunto de las empresas concurrentes. La reunión inicial previa con los empresarios concurrentes provee al empresario titular/principal datos adicionales para elaborar las instrucciones. Al mismo tiempo, provee a todos los empresarios concurrentes un foro para el intercambio interactivo de información con el resto de empresas concurrentes. Es conveniente recoger las conclusiones de la reunión en un acta firmada por los asistentes. (Ver Anexo VII).
- Sesión de iniciación. En contratos mayores y, de forma particular en contratos de larga duración, es aconsejable establecer una sesión de iniciación la primera vez que la empresa accede al centro de trabajo. Esta sesión se aplicará a quien vaya a trabajar en el centro de trabajo y no sólo con el responsable de la contratista/subcontratista. Incluirá una presentación sobre el lugar de trabajo y los aspectos más relevantes a nivel preventivo (canales de comunicación, normas

internas, expectativas en el cumplimiento de los objetivos de coordinación, supervisión a realizar, etc.)

## **2.2.Pautas en la fase de concurrencia de actividades**

El objetivo de esta etapa es asegurar que durante la ejecución de los trabajos se han adoptado los medios de coordinación óptimos en cada situación, a la vez que éstos se aplican de forma apropiada, es decir, con el alcance necesario para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el art. 3 RDCA.

### **2.2.1. Supervisión de las contratistas**

La supervisión adecuada, asegura que las actividades concurrentes son desarrolladas de acuerdo a la normativa en materia de seguridad y salud, los requisitos establecidos por el titular/principal y, la medidas señaladas por la contratista en la información sobre los riesgos específicos asociados a su actividad. Para ello, es fundamental realizar la supervisión de forma sistemática a lo largo del contrato.

Si bien cada contratista -dentro de su obligación como empresario de protección frente a los riesgos laborales de los trabajadores a su servicio (art. 16 LPRL)- debe realizar controles periódicos de la actividad de sus trabajadores, el empresario titular/principal debe supervisar el cumplimiento por parte del contratista de la normativa en prevención de riesgos laborales en la realización de la actividad objeto del contrato.

El nivel de control o supervisión vendrá influenciado por factores tales como:

- el nivel de riesgo asociado a la actividad a desarrollar por el contratista
- la interacción con otras actividades desarrolladas en el lugar de trabajo por el titular/principal o demás empresas concurrentes
- la duración de contrato

La supervisión de las actividades concurrentes a llevar a cabo por el empresario titular/principal debe incluir:

- a. Revisión de la información/documentación facilitada por las contratistas durante el período de concurrencia: informes de inspecciones de seguridad, registros de incidentes y/o accidentes, registros de mantenimiento realizado, actualización de la información a intercambiar entre empresas, quejas de otras empresas concurrentes,...



- b. Supervisión de la ejecución de la actividad contratada a través de inspecciones periódicas en el lugar de trabajo en la que se observen y documenten las prácticas en las actuaciones de los contratistas con el fin de comprobar la conformidad con los requisitos preventivos, solucionar aquellas incidencias que supongan riesgo y evitar su repetición. Al determinar los aspectos prioritarios a incluir en las inspecciones debe tenerse en cuenta la información facilitada por la empresa concurrente sobre los riesgos asociados a la actividad y las medidas que adoptará para el control de los mismos, así como las instrucciones generadas por el titular/principal. (Ver Anexo VIII).

Cuando sea posible, estas inspecciones deben realizarse de forma conjunta con la contratista para facilitar la comunicación sobre las irregularidades observadas y el tratamiento para su corrección. En cualquier caso, se debe informar a las contratistas lo más pronto posible -en situaciones de riesgo grave e inminente la comunicación deberá producirse de forma inmediata- del resultado de las inspecciones y el plazo para subsanar las deficiencias o no conformidades. Cuando las medidas no se adopten en el plazo establecido, el titular/principal deberá analizar junto con la contratista implicada las causas del incumplimiento para corregir la situación. El incumplimiento reiterado por parte de la contratista requerirá la suspensión temporal o definitiva de la actividad desarrollada por la misma (los posibles incumplimientos deben haber sido previstos, y en relación con ello se deben haber establecido cláusulas de rescisión de los contratos). En las situaciones donde sea necesaria la presencia de recursos preventivos y/o la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas, la supervisión aquí indicada podrá ser realizada por tales figuras.

### **2.2.2. Actualización de los medios de coordinación**

Durante el período de concurrencia empresarial es frecuente la aparición de situaciones no previstas en un primer momento y, por tanto, no contempladas en la información e instrucciones generadas antes del inicio de los trabajos. La comunicación de tales cambios en tiempo y forma durante el desarrollo de los trabajos es fundamental para la prevención de riesgos laborales en las actividades concurrentes. La no comunicación de tales cambios genera riesgos para los que no se han adoptado las medidas necesarias por parte de las empresas concurrentes al desconocer su existencia.

Por tanto, cuando estos cambios en las actividades concurrentes puedan tener una influencia significativa en la generación de nuevos riesgos, modifiquen o agraven los ya

previstos, y/o se produzca una situación de emergencia que obligue a modificar las medidas de prevención, protección y emergencia previstas en un primer momento, cada empresario - una vez recibida la información al respecto- deberá valorar como afecta dicha información a su evaluación de riesgos y planificación preventiva (arts. 4.4. y 9.1. RDCA).

Entre los cambios en las actividades concurrentes que es necesario comunicar podemos señalar:

- Incorporación de nuevas empresas
- Modificación de las características de los locales e instalaciones del centro de trabajo que afecten a las actividades concurrentes presentes en el mismo
- Incorporación de nuevos equipos de trabajo o adecuación de los existentes a nuevas condiciones del lugar de trabajo
- Modificación en la naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo o cambios en sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia
- Interacción de las sustancias o productos existentes con la utilización o almacenamiento de otros nuevos, variación en las actividades o procesos llevados a cabo en el centro de trabajo y/o con las condiciones del lugar de trabajo.
- Cambios en los métodos de trabajo que puedan resultar en interacciones con otras operaciones llevadas a cabo en el centro de trabajo o con las condiciones del lugar de trabajo.
- Cambios en la organización y ordenación del trabajo que puedan influir en la magnitud de los riesgos a que están expuestos los trabajadores de empresas concurrentes

La actualización de la información por parte de las empresas concurrentes conlleva –de forma similar a la fase previa al inicio de las actividades- la revisión de la evaluación de riesgos y planificación preventiva por parte de los empresarios concurrentes, la revisión y en su caso actualización de las instrucciones por parte del empresario titular/principal y, la actualización de los medios de coordinación cuando éstos no resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos de la coordinación (art. 3 RDCA). El tratamiento de esta situación será, por tanto, análogo a la fase previa al inicio de los trabajos

### **2.3. Pautas al finalizar la concurrencia empresarial**

De forma adicional a la retroalimentación del sistema seguida en cada fase, la realización de un análisis al finalizar la situación de concurrencia permite valorar de forma global las incidencias surgidas durante todo el proceso -tanto en la actuación del empresario titular/principal como de la contratista- y comprobar el grado de idoneidad de las medidas adoptadas. En base a este análisis se deberá efectuar una revisión del listado o registro de “empresas acreditadas” particular de cada empresa y, en caso necesario, del sistema de gestión (criterios de selección, periodicidad y alcance de la supervisión, etc.), al objeto de introducir los ajustes necesarios que conduzcan a una mejora continua del sistema.

La metodología (ver anexo IX) a seguir para “auditar” la situación de concurrencia debe incluir:

- Nivel de colaboración/cooperación (en relación a los tiempos para la entrega de la documentación, asistencia a reuniones, etc.)
- Informes de incidentes/accidentes
- Resultados de la supervisión (documentación, informes de inspecciones en el lugar de trabajo y de acciones correctoras)

Cuando sea posible, se deberá realizar de forma conjunta con la empresa concurrente. En todo caso, es aconsejable trasladar a la contratista los resultados de la misma para su adaptación y mejora, en caso necesario.



## **CONCLUSIONES**

---



**Primera.-** En los años anteriores a la LPRL, las referencias normativas a la coordinación de actividades empresariales son escasas e inespecíficas. La transformación sufrida en los últimos años en los modelos de organización empresarial, con el creciente y generalizado recurso a la subcontratación de diferentes procesos o actividades de las empresas, así como las peculiares características a nivel preventivo asociadas a la concurrencia de actividades de diferentes empresas en un mismo lugar de trabajo y, sus negativas repercusiones sobre los índices de siniestralidad laboral, hicieron necesario un tratamiento específico en la legislación que regulara dicha situación.

**Segunda.-** La aparición de la LPRL representa un avance significativo en el marco normativo regulador de la coordinación de actividades empresariales al incluir, junto al plano reparador y represor presente en el ordenamiento jurídico anterior, un enfoque preventivo. Aspecto éste novedoso en nuestra legislación, centrada hasta ese momento en la responsabilidad derivada en caso de accidente de trabajo en los supuestos de subcontratación.

**Tercera.-** De la adhesión de España a la Unión Europea se deriva la necesidad de armonizar la legislación española con la legislación de carácter comunitario en esta materia (Directivas 89/391/CEE y 96/71/CE). No obstante, la LPRL aborda determinados aspectos de una forma diferente a la Directiva 89/391/CEE, tales como:

- Deber de cooperación entre empresarios concurrentes. Mientras que la Directiva 89/391/CEE incluye en el mismo tres obligaciones (deber de coordinación con vistas a la protección y prevención de riesgos profesionales, deber de informarse mutuamente de dichos riesgos, y deber de informar a sus trabajadores respectivos y/o a sus representantes sobre los riesgos, medidas y actividades de protección o prevención y medidas adoptadas en primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores), el artículo 24.1 LPRL establece este deber de cooperación, articulado en dos obligaciones (deber de establecer los medios de coordinación necesarios y deber de informar a sus respectivos trabajadores).
- Diferenciación entre empresario titular y empresario principal. En este sentido, la LPRL, establece una diferencia entre estas dos situaciones, con unas obligaciones mayores en el supuesto de empresario principal. Por su parte, la Directiva 89/391/CEE, establece unas obligaciones que deben ser cumplidas en todos los casos de concurrencia empresarial, independientemente de que el tipo de actividad sea

“propia” o no respecto al empresario que contrata. Considero que, en este sentido, la norma comunitaria facilita su aplicación, al centrarse en los aspectos más relevantes para conseguir los objetivos de la coordinación de actividades empresariales, mientras que la diferenciación contemplada en la normativa española resulta en una complicación en ocasiones excesiva, en lo que se refiere a la aplicación del marco normativo.

**Cuarta.-** A pesar de las mejoras introducidas en la legislación española en materia de coordinación de actividades empresariales con la LPRL, pronto se diagnosticaron problemas e insuficiencias –en especial, una falta de concreción de aspectos importantes para una aplicación adecuada en materia de coordinación- que llevaron a la necesidad de la reforma del marco normativo que, entre otras medidas, recogía la necesidad de desarrollar reglamentariamente las obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales reguladas en el artículo 24 de la LPRL.

**Quinta.-** En relación con el *deber de cooperación* -regulado en el artículo 4 RDCA y de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos presentes en el mismo lugar de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos- se entiende su aplicación, en la **adopción conjunta** de las medidas de prevención y protección, así como de emergencia, que se establezcan para evitar y/o controlar los riesgos causados por la concurrencia empresarial, lo que implica una actuación conjunta *previa* al inicio de los trabajos para poder valorar los posibles riesgos que se puedan originar por la actividad a llevar a cabo, mediante el establecimiento de los medios de coordinación que resulten adecuados. En este sentido, y a pesar de lo indicado por algunos autores acerca de la constitución de un servicio de prevención mancomunado, según queda recogido en el art. 21 del RSP “*entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial*”, considero que tales medidas conjuntas, por su naturaleza estructural, sólo serían aplicables en aquellas situaciones de continuidad en la concurrencia empresarial y no en las numerosas situaciones de contratación para trabajos ocasionales, realizados de forma puntual y sin continuidad en el tiempo.

**Sexta.-** Respecto a la obligación -recogida también en el artículo 4 RDCA para los empresarios concurrentes- de intercambio recíproco de información sobre los riesgos propios de la actividad de cada empresario presente en el lugar de trabajo que puedan afectar a terceros, especialmente los que puedan verse incrementados o modificados debido a otras actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en mi opinión, para



considerar que la información es suficiente, deberá incluir, además de la información sobre dichos riesgos:

- Las actividades, tareas o situaciones que pueden agravar o modificar dichos riesgos o son incompatibles con su actividad.
- La planificación preventiva prevista para evitar o disminuir los riesgos que puedan afectar a terceros, en especial sobre aquéllos que pueden verse agravados o modificados por la coincidencia de actividades, ya sea de forma sucesiva o simultánea. De esta forma, el resto de empresarios estará en posición de conocer si dichas medidas serán suficientes o por el contrario deben tomarse medidas adicionales, que en algunos casos deberán ser conjuntas.

**Séptima.-** La mayor vulnerabilidad de los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas a los accidentes de trabajo y a los efectos negativos de las condiciones de trabajo, se debe entre otras razones a un desconocimiento del lugar de trabajo y de las actividades llevadas a cabo por el resto de empresas presentes, quedando expuestos, no sólo a los riesgos generados por su propia actividad, sino también a los generados por las demás empresas concurrentes, con repercusiones directas en la seguridad y salud de estos trabajadores. Por tanto, la información a trasladar a los trabajadores por parte de cada empresario concurrente, sobre los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, así como de las instrucciones recibidas del empresario titular, es de vital importancia para que la coordinación alcance sus objetivos, ya que aquéllos son los sujetos en los que se basa dicha coordinación y a los que la norma pretende proteger. La comunicación de esta información e instrucciones es necesaria, además, para que el trabajador pueda así cumplir con sus obligaciones recogidas en el art. 29.1 de la LPRL.

**Octava.-** La posición preeminente del titular sobre el resto de empresarios -al disponer de mayor conocimiento sobre las condiciones y características del centro de trabajo y de las medidas a adoptar y, al tener un mayor control del lugar de trabajo- conlleva unos *deberes adicionales* en materia de prevención de riesgos laborales.

**Novena.-** El empresario titular, además de informar al resto de empresarios presentes en su centro de trabajo de los riesgos derivados de su actividad en el centro, deberá también informar de los riesgos propios de su centro de trabajo que puedan afectar a terceros, las medidas de prevención adoptadas para controlarlos (medidas de seguridad con las que cuenta, así como medidas adicionales que deberán adoptarse en función de las

actividades concurrentes a realizar), y las medidas a adoptar en caso de emergencia. En este sentido, se ha resaltado la importancia de que la información a trasladar al resto de empresarios concurrentes, no debe ser una mera documentalización o la propia evaluación de riesgos que el empresario titular debe realizar de su lugar de trabajo, sino que requiere un tratamiento más selectivo, es decir, un documento expresamente elaborado a tal fin. Además de servir de canalizador o eje centralizador de la información facilitada por los demás empresarios concurrentes -debido a su mayor control y conocimiento sobre los empresarios presentes en cada momento en el lugar de trabajo- considero necesario incidir que debe ser el titular quien *inicie* el deber de información. De esta forma, al disponer desde un primer momento con la información del empresario titular sobre las condiciones particulares del lugar de trabajo derivadas de la concurrencia, las contratistas están más capacitadas para determinar los aspectos preventivos a tener en cuenta en relación con las actividades a realizar en el centro de trabajo, lo que facilitaría a las mismas el cumplimiento de sus obligaciones a nivel preventivo.

**Décima.-** Respecto al deber del empresario titular de dar instrucciones, aunque el RDCA realiza una diferenciación en función de que éste tenga o no trabajadores que desarrollen su actividad en el centro de trabajo, considero que la no presencia de trabajadores propios en el centro de trabajo no debe implicar una reducción de las obligaciones respecto al empresario titular. Asimismo, cabe señalar que para elaborar las instrucciones se considera necesario por parte del empresario titular, una tarea de procesamiento de la información facilitada por las empresas concurrentes, e integrar esta información con los riesgos propios de su centro de trabajo, para establecer las medidas de protección y prevención necesarias a fin que las actividades a desarrollar por las distintas empresas concurrentes se realicen con la adopción de comportamientos seguros, mediante la aplicación de las medidas indicadas en las instrucciones.

**Undécima.-** La posición destacada del empresario titular sobre el resto de empresarios - al convertirse en el nexo de toda la información y, dictar las instrucciones de coordinación- facilita, a la vez que justifica, la toma de *iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación*. Además, en las situaciones de actividades concurrentes realizadas de forma sucesiva en el lugar de trabajo, el titular es el único elemento permanente, situación que le confiere un papel destacado para

coordinar la aplicación de las medidas preventivas y tomar la iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación necesarios.

**Duodécima.-** Por parte de la doctrina científica, conceptos tales como: “contratista” y “subcontratista”, “centro de trabajo”, “conurrencia empresarial”, “empresario titular”, “propia actividad” o “empresario principal”, entre otros, han sido ampliamente investigados y debatidos. Sin embargo, la unidad de criterio observada en la mayoría de las acepciones no se ha llegado a alcanzar en los criterios para definir “propia actividad” y en consecuencia, “empresario principal”. Estos términos han generado ambigüedades conceptuales, dando lugar a interpretaciones contrapuestas. :

- a) Por un lado, se ha dado una interpretación restrictiva, basada en el criterio de *identidad* entre la empresa principal y la empresa contratada, es decir, la actividad desarrollada por ambas debe coincidir.
- b) Por otra parte, se ha dado una interpretación amplia, basada en los criterios de *sustituibilidad e indispensabilidad*. Bajo esta interpretación, para poder ser consideradas propia actividad, deberá ser necesaria para alcanzar los objetivos o el fin de la empresa principal, aunque no sea coincidentes con el mismo.
- c) Ante la dificultad de establecer una regla general sobre lo que se entiende por “propia actividad”, una parte de la doctrina ha abogado por un análisis minucioso en cada situación, teniendo en cuenta otros factores envueltos.

No obstante, podemos concluir que el objetivo protector buscado por la normativa requiere la adopción de una interpretación amplia de lo entendido por «propia actividad». Sin embargo, la interpretación no está exenta de insuficiencias que conllevan nada desdeñable subjetividad a la hora de entender y aplicar la normativa.

**Decimotercera.-** A pesar de los esfuerzos clarificadores, los problemas aplicativos subsisten, generando pronunciamientos diferentes en los distintos Tribunales Superiores de Justicia, que la jurisprudencia ha intentado acotar en unificación de doctrina, no exenta de sentencias contradictorias. No obstante, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido evolucionando hacia un criterio restrictivo del concepto de propia actividad, sin que esto suponga que se exima de responsabilidad al empresario titular-principal por no pertenecer la actividad contratada al ciclo productivo de la misma, sino más bien, como contemplan sentencias recientes del Tribunal Supremo “*lo importante no es tanto esta calificación*

*como el que el accidente se haya producido por una infracción imputable a la empresa principal y dentro de su esfera de responsabilidad”.*

**Decimocuarta.-** La posición de empresario principal -con capacidad de gestión del centro de trabajo, conocedor de la información sobre los riesgos y medidas existentes en el mismo, que centraliza toda la información recibida por las empresas concurrentes y autónomos cuyas actividades confluyen con la actividad del principal generando nuevos riesgos que es necesario controlar a través de una planificación preventiva y coordinación de la prevención y, quien debe dictar las instrucciones de coordinación- lo convierte en deudor de seguridad en el lugar de trabajo. Esta condición de garante genera para el empresario principal la adopción de los deberes de coordinación y vigilancia contemplados en el articulado.

Si bien cabe matizar que no se trata de una obligación de carácter absoluto, sino relativo, que deberá ser valorada en cada situación concreta en función de los niveles de riesgo de las actividades concurrentes, ya sean actividades inherentes al ciclo productivo o por otro lado, actividades complementarias o auxiliares.

**Decimoquinta.-** Respecto al alcance subjetivo del deber de vigilancia debe interpretarse, únicamente hacia el empresario principal respecto a toda la cadena de subcontratación, al contemplar el articulado el deber de vigilancia cuando se den las dos circunstancias o requisitos y no sólo uno de ellos: *“empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo” (Art. 10.1 RDCA)*. Debe tenerse en cuenta además que el deber de vigilancia se fundamenta en el resto de facultades y obligaciones atribuidas de forma específica al empresario principal titular del centro de trabajo. Por otra parte, el RDCA otorga a los contratistas únicamente una labor de colaboración con el empresario principal al recabar de las subcontratistas que necesite realizar las acreditaciones exigidas en el articulado para su entrega al principal.

**Decimosexta.-** Referente al alcance de la vigilancia, considero que la obligación de vigilancia sobre los propios trabajadores corresponde a cada contratista o subcontratista, ya que es éste quien contrata al trabajador, para quien presta servicios y quien le remunera, mientras que la principal debe asumir la vigilancia respecto al cumplimiento por parte de las contratistas y subcontratistas de sus obligaciones respecto a los trabajadores que realizan actividades en su centro de trabajo.

**Decimoséptima.-** En relación con el ámbito objetivo de la obligación del empresario principal de vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales de las empresas contratistas o subcontratistas, estarían incluidas las normas que puedan tener repercusión en las condiciones de trabajo, si bien de forma exclusiva únicamente a las relacionadas con la actividad a desarrollar en el centro de trabajo y que puedan tener una repercusión en la seguridad y salud de los trabajadores, y no de aquellas otras que no tengan una relación directa con el objeto del trabajo contratado.

Es decir, al empresario principal le corresponde un deber *in vigilando* que requiere por su parte una gestión activa y de control continuado en la vigilancia sobre la efectividad de las medidas preventivas adoptadas para con las empresas concurrentes, durante todo el período de duración del contrato o actividad, y por tanto, no limitado al cumplimiento inicial y meramente documental.

**Decimoctava.-** Si bien, algunos de los medios listados en la norma presentan limitaciones y entran en contradicción con la misma, el establecimiento de los medios de coordinación, se considera fundamental para el cumplimiento de los deberes derivados de la coordinación de actividades por parte de todos los empresarios concurrentes. Este hecho, los convierte en el eje principal en el que deben basarse las medidas de prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales.

La flexibilidad ofrecida por la legislación a la hora de elegir el medio de coordinación- al ofrecer la posibilidad de la elección adicional de otros medios, dejando a las empresas concurrentes y a la negociación colectiva la posibilidad de desarrollar otras modalidades de coordinación más acordes con sus necesidades, a la vez que reconoce otros medios de coordinación establecidos en la normativa para determinados sectores y actividades- permite adaptar a las circunstancias concretas de cada situación el medio más idóneo para la consecución de los objetivos perseguidos con la coordinación de actividades empresariales. Al mismo tiempo, el precepto reserva el establecimiento de medios de coordinación que serán obligatorios, cuando se den determinadas actividades, condiciones o supuestos de mayor riesgo o complejidad, como es el caso de la presencia de recursos preventivos, o preferentes, situación que corresponde a la designación de las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

**Decimonovena.-** Sería conveniente que la negociación colectiva adaptara a la realidad de cada sector empresarial o de las propias empresas determinados aspectos

contemplados en la legislación (LPRL y RDCA) -desarrollar otras modalidades de medios de coordinación, o aspectos tales como la información a los trabajadores y sus representantes sobre la contratación y subcontratación de obras y servicios o la cooperación de los delegados de prevención en la aplicación y fomento de las medidas de prevención y protección adoptadas- con el fin de que toda esta serie de posibilidades de actuación se materialicen de forma eficaz y concreta, llegándose a conseguir así el objetivo indicado en la Ley y RDCA que no es otro que el cumplimiento efectivo y no meramente formal. Sin embargo, a pesar de la posibilidad ofrecida en la PRL y RDCA de incluir a través de la negociación colectiva mejoras en los aspectos señalados en relación con la coordinación de actividades empresariales, los convenios colectivos todavía no han acogido en su articulado referencias expresas a la cuestión, limitándose a reiterar el texto legal o efectuar una genérica remisión al mismo, sin aportar novedades, a excepción de algunos supuestos.

**Vigésima.-** El papel de la prevención de riesgos laborales en las situaciones de concurrencia empresarial en un mismo centro de trabajo es fundamental, no solo para mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores concurrentes, sino también para incrementar la competitividad y la productividad de las empresas, ya que una mejora en los aspectos preventivos se traduce en una reducción del coste derivado de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales, así como en una mayor motivación de los trabajadores. Así pues, tanto por razones económicas como humanas, la seguridad y salud en el trabajo merecen ocupar un lugar destacado en las situaciones de concurrencia empresarial.

**Vigésima primera.-** A pesar de la reforma del marco normativo y las aportaciones realizadas por la doctrina científica, la aplicación de la preceptiva coordinación de actividades empresariales, no se ha visto respaldada con una implicación real de las empresas en la coordinación de actividades, sino, que más bien, se sigue llevando a cabo un cumplimiento meramente formal de la norma, y por tanto, no se ha traducido en un descenso en la tasa de siniestralidad y en los efectos negativos que sufren de forma especial los trabajadores de las empresas concurrentes.

Una mejora de la situación actual requiere además de la necesaria reforma normativa llevada a cabo, poner a disposición de las empresas, especialmente de las PYME -al tratarse de empresas con menores recursos a nivel preventivo y, por tanto, con mayor dificultad a la hora de aplicar la normativa en materia de coordinación de actividades

preventivas- técnicas de gestión de sencilla aplicación que les permitan asumir, de forma real y eficaz, las obligaciones preventivas derivadas de la concurrencia empresarial.

**Vigésima segunda.-** Además de las medidas tradicionales para evitar accidentes de trabajo consecuencia de las actividades concurrentes y derivados de las condiciones de seguridad, higiene o ergonómicas, se deben tomar en consideración los riesgos psicosociales, al objeto de adoptar medidas conjuntas para evitar su materialización.

**Vigésima tercera.-** En aras a un cumplimiento optimizado de la coordinación de actividades empresariales por parte de las empresas, resulta de vital importancia adoptar modelos de gestión global. Es decir, que permitan llevar a cabo la coordinación de actividades preventivas de forma integral durante *todo* el proceso asociado a la concurrencia:

- En las etapas previas a la propia contratación. Al determinar de forma previa a la contratación las especificaciones o requisitos mínimos en materia de seguridad y salud -en función del nivel de riesgo asociado a la concurrencia- que serán exigidas a las empresas para poder ser contratadas, se establece así una serie de garantías para evitar que la falta de control en la contratación y subcontratación de empresas repercuta en la seguridad y salud de los trabajadores, al mismo tiempo que facilita las relaciones de coordinación entre las empresas. Seleccionada ya la empresa o empresas para realizar los trabajos, y antes del inicio de los mismos, es fundamental que las empresas dispongan de los instrumentos necesarios para que la información a intercambiar entre las empresas concurrentes, y de igual modo la información e instrucciones del titular/principal, sean específicas a la situación de concurrencia.
- Durante la fase de concurrencia propiamente dicha. Mediante la supervisión de las actividades concurrentes y la actualización de los medios de coordinación cuando resulte necesario en base al resultado de la supervisión realizada.
- Posterior a la fase de concurrencia. De forma adicional a la retroalimentación del sistema seguida en cada fase, se debe realizar un análisis al finalizar la situación de concurrencia. Este análisis permite valorar de forma global las incidencias surgidas durante todo el proceso y comprobar el grado de idoneidad de las medidas adoptadas

a lo largo del mismo, al objeto de introducir los ajustes necesarios que conduzcan a una mejora continua del sistema.

**Vigésima cuarta.-** La presente tesis, dentro del campo de la prevención de riesgos laborales, ha pretendido contribuir al estudio de la situación actual de la contratación y subcontratación de actividades, con nuevos métodos y técnicas que conforman un sistema de gestión global para la coordinación de actividades preventivas.

Del presente estudio se derivan implicaciones prácticas relevantes para la seguridad y salud de los trabajadores envueltos en los procesos de contratación y subcontratación. Cabe mencionar, que en la actualidad resultan más vulnerables a los accidentes de trabajo así como a otros efectos negativos derivados de las condiciones de trabajo. Por ello avanzar en este sentido es fundamental. En esta tesis se aportan estrategias para abordar a nivel preventivo la cada vez más frecuente situación de concurrencia empresarial, concretando los aspectos a tener en cuenta para un cumplimiento optimizado de las obligaciones empresariales y de esta forma contribuir a disminuir los efectos negativos de la concurrencia en la seguridad y salud de los trabajadores.

Considero, por tanto, que la mayor aportación de esta tesis doctoral no es sólo el conocimiento alcanzado de la evolución a nivel legislativo y judicial de la coordinación de actividades preventivas y su repercusión en la negociación colectiva, sino el desarrollo de técnicas de gestión facilitadoras de la implantación de un sistema de gestión global de coordinación de actividades empresariales, orientado de forma particular a las pequeñas y medianas empresas, al objeto de conseguir un cumplimiento optimizado de las obligaciones empresariales en este campo preventivo tan relevante para combatir la siniestralidad laboral.

Las futuras líneas de investigación inmediatas van a estar orientadas al análisis del grado de implantación y funcionamiento del sistema de gestión planteado en un grupo muestral de PYME, y en un futuro cercano espero poder seguir la evolución de la mejora a nivel preventivo con la aplicación del sistema de gestión objeto de la tesis.



## ANEXOS

---

- ANEXO I.- CUESTIONARIO PARA CONTRATOS MENORES O DE MENOR RIESGO
- ANEXO II.- CUESTIONARIO PARA CONTRATOS MAYORES O DE MAYOR RIESGO
- ANEXO III.- CALIFICACIÓN PREVIA CONTRATISTAS: CONTRATOS MENORES O DE MENOR RIESGO
- ANEXO IV.- CALIFICACIÓN PREVIA CONTRATISTAS: CONTRATOS MAYORES O DE MAYOR RIESGO
- ANEXO V.- COMUNICACIONES ENTRE EMPRESAS CONCURRENTES
- ANEXO VI.- PERMISOS DE TRABAJO
- ANEXO VII.- ACTAS REUNIONES COORDINACIÓN
- ANEXO VIII.- CONTROL/SUPERVISIÓN ACTIVIDADES CONCURRENTES
- ANEXO IX.- EVALUACIÓN CONCURRENCIA EMPRESARIAL



**ANEXO I**

---

**CUESTIONARIO PARA CONTRATOS MENORES O DE MENOR  
RIESGO**



<p><b>CUESTIONARIO PARA CONTRATOS MENORES O DE MENOR RIESGO</b></p>
---

<p><b>OBJETIVO</b></p>
------------------------

<p>Recoger información a nivel preventivo de posibles contratistas para determinar la conveniencia o no de su inclusión en el listado de empresas acreditadas para contratos de menor riesgo</p>
--

<p><b>APLICACIÓN</b></p>
--------------------------

<p>Incluir nuevas empresas contratistas o actualizar el listado de empresas acreditadas</p>
---

<p><b>A CUMPLIMENTAR POR</b></p>
----------------------------------

<p>Empresa concurrente</p>
----------------------------

## CUESTIONARIO PARA CONTRATOS MENORES O DE MENOR RIESGO

<b>El cuestionario aquí facilitado tiene por objeto crear un listado de empresas acreditadas como posibles contratadas y/o subcontratadas. Por favor, conteste con exactitud a todas las preguntas. Los cuestionarios no cumplimentados en su totalidad o con datos incorrectos serán excluidos.</b>			
<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>			
Nombre de la empresa:			
Dirección:	Teléfono:	Fax:	
e-mail:	Actividad CNAE:	Nº trabajadores:	
Persona de contacto:			
<b>ORGANIZACIÓN PREVENTIVA</b>			
1.- Modalidad adoptada en la empresa para el desarrollo de las actividades preventivas :			
<input type="checkbox"/> Ninguna	<input type="checkbox"/> Asunción personal del empresario	<input type="checkbox"/> Uno o varios trabajadores designados	
<input type="checkbox"/> Servicio de prevención propio	<input type="checkbox"/> Servicio de prevención ajeno	<input type="checkbox"/> Servicio de Prevención Mancomunado	
2.- ¿Dispone su empresa de un Plan de Prevención?			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3.- ¿Ha realizado la Evaluación de riesgos y Planificación de la actividad preventiva de los puestos de trabajo?			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4.- ¿Están adaptados a la normativa los equipos de trabajo?			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
5.- ¿Aplica un programa de revisión y mantenimiento de los equipos de trabajo de acuerdo a las instrucciones del fabricante?			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
6.- ¿Son los trabajadores informados con regularidad sobre aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales?			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7.- ¿Han recibido los trabajadores la formación requerida en prevención de riesgos laborales?			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8.- ¿Disponen los trabajadores de los EPI's requeridos para la realización de los trabajos?			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
9.- ¿Se consulta con los trabajadores los aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales en la empresa?			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Respecto los últimos tres años indicar:			
Nº de accidentes leves		Nº de accidentes muy graves	
Nº de accidentes graves		Nº de accidentes mortales	
10.- ¿Lleva a cabo la investigación de incidentes/accidentes ocurridos?			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Observaciones:			
Firmado:			Fecha:
<b>Una vez cumplimentado, por favor remita de nuevo este formulario a la siguiente dirección:</b>			
Dirección:			
Fax:	e-mail:		

**ANEXO II**

---

**CUESTIONARIO PARA CONTRATOS MAYORES O DE MAYOR  
RIESGO**





**CUESTIONARIO PARA CONTRATOS MAYORES O DE MAYOR RIESGO**

**OBJETIVO**

Recoger información a nivel preventivo de posibles contratistas para determinar la conveniencia o no de su inclusión en el listado de empresas acreditadas para contratos de mayor riesgo

**APLICACIÓN**

Incluir nuevas empresas contratistas o actualizar el listado de empresas acreditadas

**A CUMPLIMENTAR POR**

Empresa concurrente

## CUESTIONARIO PARA CONTRATOS MAYORES O DE MAYOR RIESGO

**El cuestionario aquí facilitado tiene por objeto crear una base de crear un listado de empresas acreditadas como posibles contratadas y/o subcontratadas. Por favor, conteste con exactitud a todas las preguntas. Los cuestionarios no cumplimentados en su totalidad o con datos incorrectos serán excluidos.**

INFORMACIÓN GENERAL		
Nombre de la empresa:		
Dirección:	Teléfono:	Fax:
e-mail:	Actividad CNAE:	Nº trabajadores:
Persona de contacto:		
MODALIDAD ORGANIZATIVA		
1.- Modalidad adoptada en la empresa para el desarrollo de las actividades preventivas :		
<input type="checkbox"/> Ninguna	<input type="checkbox"/> Asunción personal del empresario	<input type="checkbox"/> Uno o varios trabajadores designados
<input type="checkbox"/> Servicio de prevención propio	<input type="checkbox"/> Servicio de prevención ajeno	<input type="checkbox"/> Servicio de Prevención Mancomunado
PLAN DE PREVENCIÓN		
2.- ¿Dispone su empresa de un Plan de Prevención? <i>OPTATIVO: Solicitar copia</i>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>En caso afirmativo</b>		
2.1. ¿Ha sido aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda la estructura organizativa, y conocido por todos sus trabajadores?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2.2. Incluye todos los elementos indicados en el art. 2.2. RD 604/2006		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
En caso <b>negativo</b> , indicar aquellos elementos no desarrollados:		
GESTIÓN EQUIPOS DE TRABAJO		
3.- ¿Están adaptados a la normativa todos los equipos de trabajo?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
En caso <b>negativo</b> , indicar porcentaje de equipos sí adaptados:		
4.- ¿Aplica un programa de revisión y mantenimiento de los equipos de trabajo y máquinas de acuerdo a la normativa específica de aplicación e instrucciones del fabricante? <i>OPTATIVO: Solicitar copia de los registros de mantenimiento</i>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
INFORMACIÓN/FORMACIÓN		
5.- ¿Han sido los trabajadores informados/formados sobre aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>En caso afirmativo</b> , indicar información/formación impartida y porcentaje trabajadores informados/formados:		
6.- ¿Se actualiza la información/formación de forma periódica en base a un programa específico en base al puesto de trabajo?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
GESTIÓN EPI's		
7.- ¿Disponen los trabajadores de los EPI's adecuados en función de los trabajos realizados?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
<b>En caso afirmativo</b> , indicar porcentaje trabajadores y EPI's entregados:		
8.- ¿Se lleva a cabo un programa de inspección, mantenimiento y renovación de los EPI's?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
CONSULTA Y PARTICIPACION		
9.- ¿Se consulta a los trabajadores con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a aspectos preventivos (art. 33 LPRL)?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
<b>En caso afirmativo:</b>		
9.1. ¿Se documenta los resultados de las consultas?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10.- ¿Se ha dispuesto algún medio para que los trabajadores puedan participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>

<b>En caso afirmativo</b> , especificar: (Delegados de Prevención, Comité de Seguridad y Salud, otros)	
11.- ¿Se fomenta la participación de todos los trabajadores mediante reuniones, buzón de sugerencias, o similar?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
<b>INSPECCIONES DE SEGURIDAD</b>	
12.- ¿Se realizan controles o inspecciones de seguridad: equipos de trabajo, uso de los EPI's, procesos de trabajo, etc.?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>En caso afirmativo</b> , especificar frecuencia y objeto de las inspecciones:	
13.- ¿Se registran los resultados de las inspecciones realizadas? <i>OPTATIVO: Solicitar copia de los registros de las tres últimas inspecciones realizadas</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14.- ¿Se tienen en cuenta los resultados de los controles en la acción preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>INCIDENTES/ACCIDENTES</b>	
15.- ¿Se realiza una investigación de todos los incidentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
16.- ¿Se realiza una investigación de todos los accidentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
17.- ¿Documenta la investigación de incidentes/accidentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Respecto los últimos tres años indicar: (ajuntar índices de siniestralidad)	
Nº de accidentes leves	Nº de accidentes muy graves
Nº de accidentes graves	Nº de accidentes mortales
<b>PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO</b>	
18.- ¿Dispone de procedimientos de trabajo por escrito para actividades o procesos peligrosos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
<b>En caso afirmativo</b> , se incluyen:	
18.1. Procedimientos o instrucciones específicas para actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales contempladas en el Anexo I del Real Decreto 39/1997 (ver listado incluido al final del cuestionario)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
<b>En caso afirmativo:</b>	
18.1.1. Especificar actividades: <i>OPTATIVO: Solicitar copia de los procedimientos o instrucciones disponibles</i>	
18.1.2. ¿Dispone de medios materiales (equipos de trabajo y equipos de protección individual) para la realización de dichas actividades?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18.1.3. ¿Han recibido los trabajadores información y formación específica en dichas actividades?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18.2. Procedimientos o instrucciones específicas para actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales recogidos en el art. 22 bis.1 del Real Decreto 604/2006 (ver listado incluido al final del cuestionario)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
<b>En caso afirmativo:</b>	
18.2.1. Especificar actividades o procesos contemplados: <i>OPTATIVO: Solicitar copia de los procedimientos o instrucciones disponibles</i>	
18.2.2. ¿Dispone de medios (equipos de trabajo y equipos de protección individual) para la realización de dichas actividades o procesos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18.2.3. ¿Han recibido los trabajadores información y formación específica en dichas actividades o procesos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18.2.4. ¿Cuenta con recurso/s preventivo/s?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18.3. Procedimientos o instrucciones para otras actividades o procesos peligrosos no contemplados en anexo I Real Decreto 39/97 o art. 22 bis.1 del Real Decreto 604/2006 [p.e.: ATEX; trabajos en caliente (soldadura, oxicorte, etc.); trabajos con riesgo eléctrico en baja tensión; trabajos en frío (operaciones en instalaciones por las que circulan o se almacenan fluidos peligrosos); almacenamiento y/o manipulación de inflamables].	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>

<b>En caso afirmativo:</b>	
18.3.1. Especificar actividades o procesos contemplados: <i>OPTATIVO: Solicitar copia de los procedimientos o instrucciones disponibles</i>	
18.3.2. ¿Dispone de medios (equipos de trabajo y equipos de protección individual) para la realización de dichas actividades o procesos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18.3.3. ¿Han recibido los trabajadores información y formación específica en dichas actividades o procesos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS</b>	
19.- ¿Dispone de un protocolo de actuación de aplicación en los supuestos de coordinación de actividades empresariales? <i>OPTATIVO: Solicitar copia</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20.- ¿Ha sido contratada su empresa en alguna ocasión para realizar actividades en otros centros de trabajo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>En caso afirmativo:</b>	
20.1. ¿Informa al resto de empresas concurrentes de los riesgos específicos de las actividades a desarrollar en el centro de trabajo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20.2. ¿Tiene en cuenta la información recibida por el resto de empresarios concurrentes en la evaluación de riesgos y planificación preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20.3. ¿Realiza un seguimiento de la información a entregar al resto de empresas concurrentes, actualizándose en caso necesario?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20.4. ¿Transmite a los trabajadores la información recibida de los empresarios concurrentes y la información e instrucciones del empresario titular?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
21.- ¿Recurre en alguna ocasión a la subcontratación de tareas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>En caso afirmativo:</b>	
21.1. ¿Se evalúa de forma previa a la contratación la competencia a nivel preventivo de las subcontratas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>En caso afirmativo</b> especificar requisitos exigidos:	
21.2. ¿Se lleva a cabo una supervisión de la subcontrata durante el período de concurrencia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>En caso afirmativo</b> , especificar frecuencia y aspectos contemplados:	
Firmado:	Fecha:
<b>Una vez cumplimentado, por favor remita de nuevo este formulario a la siguiente dirección:</b>	
Dirección:	
Fax:	e-mail:

**Actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales contempladas en el Anexo I del Real Decreto 39/1997:**

- a. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según R.D. 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- b. Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según R.D. 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como R.D. 1078/1993, de 2 de julio sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.
- c. Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del R.D. 886/1988, de 15 de julio y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
- d. Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
- e. Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
- f. Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- g. Actividades en inmersión bajo el agua.
- h. Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- i. Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.

- j. Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
- k. Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- l. Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.

**Actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales recogidos en el art. 22 bis.1 del Real Decreto 604/2006:**

- a. Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
- b. Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
- c. Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.
- d. Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
- e. Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo los trabajos en inmersión con equipo subacuático



**ANEXO III**

---

**CALIFICACIÓN PREVIA CONTRATISTAS: CONTRATOS  
MENORES O DE MENOR RIESGO**





**CALIFICACIÓN PREVIA CONTRATISTAS  
CONTRATOS MENORES O DE MENOR RIESGO**

**OBJETIVO**

Proveer de un modelo para evaluar el cuestionario con la información preventiva en los supuestos de contratos menores o de menor riesgo

**APLICACIÓN**

Incluir nuevas empresas en el listado de empresas acreditadas o actualizar el listado existente

**A CUMPLIMENTAR POR**

Comisiones de Calificación

<b>CALIFICACIÓN PREVIA CONTRATISTAS: CONTRATOS MENORES</b>		
<b>ORGANIZACIÓN PREVENTIVA</b>	<b>Valoración</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Acceptable</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>No acceptable</b> <b>N/A No aplicable</b>	
<b>Modalidad organizativa</b>		
<b>Plan de prevención</b>		
<b>Gestión equipos de trabajo</b>		
<b>Información a trabajadores</b>		
<b>Formación trabajadores</b>		
<b>Gestión EPI's</b>		
<b>Consulta a trabajadores</b>		
<b>Gestión incidentes/accidentes</b>		
<b>CALIFICACIÓN GLOBAL</b>	<input type="checkbox"/> EXCELENTE <input type="checkbox"/> APTA <input type="checkbox"/> NO APTA	
<b>¿Se debe incluir la empresa en el listado de contratas aprobadas?</b>		<input type="checkbox"/> <b>SI</b>
		<input type="checkbox"/> <b>CONDICIONADO A MEJORAS</b>
		<input type="checkbox"/> <b>NO</b>
<b>En caso de requerir mejoras, indicar plazo</b>		
<b>Revisado por:</b>		<b>Fecha:</b>

**ANEXO IV**

---

**CALIFICACIÓN PREVIA CONTRATISTAS: CONTRATOS  
MAYORES O DE MAYOR RIESGO**



**CALIFICACIÓN PREVIA CONTRATISTAS:  
CONTRATOS MAYORES O DE MAYOR RIESGO**

**OBJETIVO**

Proveer de un modelo para evaluar el cuestionario con la información preventiva en los supuestos de contratos mayores o de mayor riesgo

**APLICACIÓN**

Incluir nuevas empresas en el listado de empresas aprobadas o actualizar el listado existente

**DESTINATARIO**

Comisiones de Calificación

<b>CALIFICACIÓN PREVIA CONTRATISTA: CONTRATOS MAYORES</b>	
<b>VALORACIÓN MODELO DE PREVENCIÓN (A<sup>+</sup>)</b>	
<b>Modalidad organizativa:</b>	_____
<ul style="list-style-type: none"> <li>a. No se ha adoptado ninguna modalidad de organización preventiva (0)</li> <li>b. La modalidad organizativa no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el RD 39/97. (3)</li> <li>c. La modalidad organizativa cumple con los requisitos mínimos exigidos en el RD 39/97 (8)</li> <li>d. La modalidad organizativa supera los requisitos mínimos exigidos en el RD 39/97 (10)</li> </ul>	
<b>Observaciones:</b>	
<b>Plan de Prevención:</b>	_____
<ul style="list-style-type: none"> <li>a. No se dispone de Plan de Prevención (0)</li> <li>b. El Plan de Prevención no está integrado en toda la estructura jerárquica (10)</li> <li>c. El Plan de Prevención está integrado en toda la estructura jerárquica (20)</li> <li>d. El Plan de Prevención está integrado en toda la estructura jerárquica y contempla todos los elementos indicados en el artículo 2.2 RD 604/2006 (30)</li> </ul>	
<b>Observaciones:</b>	
<b>Gestión de equipos de trabajo:</b>	_____
<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Los equipos de trabajo no están adaptados a la normativa (0)</li> <li>b. Se ha adaptado a la normativa al menos el 50 % de los equipos de trabajo (3)</li> <li>c. Todos los equipos de trabajo están adaptados a la normativa (8)</li> <li>d. Equipos de trabajo adaptados a la normativa y se aplica un programa de revisión y mantenimiento (10)</li> </ul>	
<b>Observaciones:</b>	
<b>Información/formación:</b>	_____
<ul style="list-style-type: none"> <li>a. No se informa/forma a los trabajadores en relación con la prevención de riesgos laborales (0)</li> <li>b. Al menos un 50% de trabajadores han recibido información/formación en materia de prevención de riesgos laborales (3)</li> <li>c. Todos los trabajadores han recibido información/formación específica (8)</li> <li>d. Se actualiza la información/formación específica a todos los trabajadores en función del puesto de trabajo (10)</li> </ul>	
<b>Observaciones:</b>	

<p><b>Gestión EPI's:</b> _____</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Los trabajadores no disponen de los EPI's necesarios (0)</li> <li>b. Al menos un 50% de trabajadores han recibido los EPI's necesarios (3)</li> <li>c. Todos los trabajadores han recibido los EPI's necesarios (8)</li> <li>d. Se lleva a cabo un programa de control de los EPI's entregados a todos los trabajadores (10)</li> </ul>
<p><b>Observaciones:</b></p>
<p><b>Consulta y participación:</b> _____</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. No se consulta con los trabajadores ni se adoptan medidas para permitir su participación en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos (0)</li> <li>b. No se registran los resultados de las consultas(3)</li> <li>c. Se registran los resultados de las consultas y participación de los trabajadores (8)</li> <li>d. Se fomenta la participación de todos los trabajadores en aspectos relacionados con la prevención de riesgos el trabajo (10)</li> </ul>
<p><b>Observaciones:</b></p>
<p><b>Inspecciones de seguridad:</b> _____</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. No se realizan inspecciones de seguridad (0)</li> <li>b. Las inspecciones de seguridad se realizan de forma esporádica y no incluyen aspectos básicos (3)</li> <li>c. Las inspecciones se llevan a cabo de forma periódica (8)</li> <li>d. Se hace un seguimiento de los resultados de las inspecciones efectuadas de forma periódica (10)</li> </ul>
<p><b>Observaciones:</b></p>
<p><b>Incidentes/accidentes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. No se investigan los incidentes/accidentes (0)</li> <li>b. Se investigan sólo los accidentes (3)</li> <li>c. Se investigan todos los incidentes/accidentes (8)</li> <li>d. Se revisa la evaluación de riesgos con ocasión de los incidentes/accidentes producidos (10)</li> </ul>
<p><b>Observaciones:</b></p>
<p><b>VALORACIÓN MODELO DE PREVENCIÓN (A<sup>+</sup>): Suma total x 0.5 = Porcentaje</b></p>

<b>VALORACIÓN MODELO DE PREVENCIÓN (B)</b>
<p><b>Procedimientos de trabajo:</b> _____</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. No se dispone de procedimientos de trabajo para las actividades o procesos peligrosos llevados a cabo por la empresa (0)</li> <li>b. Se disponen de un mínimo de procedimientos de trabajo (3)</li> <li>c. Se ha documentado una parte importante de procedimientos de trabajo (8)</li> <li>d. Los procedimientos de trabajo están documentados en su mayor parte y se dispone de medios materiales y humanos para su ejecución (10)</li> </ul>
<p><b>Observaciones:</b></p>
<p><b>VALORACIÓN MODELO DE PREVENCIÓN (B) Suma total =</b></p>
<b>VALORACIÓN MODELO DE PREVENCIÓN (C + D)</b>
<p><b>Coordinación de actividades preventivas:</b> ..... .. _____</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. No se realizan actividades de coordinación preventiva en casos de concurrencia (0)</li> <li>b. Las actividades de coordinación se limitan al intercambio de información (3)</li> <li>c. Se realiza un seguimiento de la actividad concurrente y en caso de subcontratación se lleva a cabo una supervisión de la subcontrata (8)</li> <li>d. Se dispone de un protocolo de actuación para los supuestos de coordinación de actividades empresariales (10)</li> </ul>
<p><b>Observaciones:</b></p>
<p><b>VALORACIÓN MODELO DE PREVENCIÓN (C + D) Suma total =</b></p>
<b>VALORACIÓN RESULTADOS</b>
<p><b>Comparativa del índice de incidencia del último año con respecto a la media de la contrata en los tres últimos años</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b. El índice de incidencia es superior al 50% de la media del propio contratista en los últimos tres años (0)</li> <li>c. El índice ha aumentado menos del 50% con respecto a la media del propio contratista en los últimos tres años (8)</li> <li>d. Se mantiene el índice de los últimos tres años (16)</li> <li>e. El índice ha disminuido al menos un 25% con respecto a su promedio en los últimos tres años (25)</li> </ul>
<p><b>Comparativa del índice de gravedad del último año con respecto a la media de la contrata en los tres últimos años</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El índice de gravedad es superior al 50% de la media del propio contratista en los últimos tres años (0)</li> <li>b. El índice ha aumentado menos del 50% con respecto a la media del propio contratista en los últimos tres años (8)</li> <li>c. Se mantiene el índice de los últimos tres años (16)</li> <li>d. El índice ha disminuido al menos un 25% con respecto a su promedio en los últimos tres años (25)</li> </ul>



<p><b>Comparativa del índice de incidencia del último año con respecto a la media del sector</b></p> <p>e. El índice de incidencia es superior al 50% de la media del sector (0)</p> <p>f. El índice ha aumentado menos del 50% con respecto a la media del sector (8)</p> <p>g. El índice de incidencia es similar al del sector (16)</p> <p>h. El índice ha disminuido al menos un 25% con respecto al promedio del sector (25)</p>		
<p><b>Comparativa del índice de gravedad del último año con respecto a la media del sector</b></p> <p>i. El índice de gravedad es superior al 50% de la media del sector (0)</p> <p>j. El índice ha aumentado menos del 50% con respecto a la media del sector (8)</p> <p>k. El índice de gravedad es similar al del sector (16)</p> <p>l. El índice ha sido inferior al menos un 25% con respecto al promedio del sector (25)</p>		
<p><b>VALORACION RESULTADOS: Suma total x 0.5 = Porcentaje</b></p>		
<p><b>Porcentaje:</b></p> <p><b>Modelo de prevención (A<sup>+</sup>):</b> _____</p> <p><b>Resultados:</b> _____</p> <p><b>Porcentaje total:</b> _____</p>	<p><b>Modelo de prevención (puntuación):</b></p> <p><b>(B)</b> _____</p> <p><b>(C+D)</b> _____</p>	<p><b>CALIFICACIÓN GLOBAL</b></p> <p><input type="checkbox"/> EXCELENTE especificar categoría/s (A<sup>+</sup>/B/C/D): _____</p> <p><input type="checkbox"/> APTA especificar categoría/s (A<sup>+</sup>/B/C/D): _____</p> <p><input type="checkbox"/> NO APTA especificar categoría/s (A<sup>+</sup>/B/C/D): _____</p>
<p>¿Se debe incluir la empresa en el listado de contrataciones aprobadas?</p>		<p><input type="checkbox"/> SI</p> <p><input type="checkbox"/> <b>CONDICIONADO A MEJORAS</b></p> <p><input type="checkbox"/> NO</p>
<p><b>En caso de requerir mejoras, indicar plazo:</b></p>		
<p><b>Revisado por:</b></p>		<p><b>Fecha:</b></p>



**ANEXO V**

---

**COMUNICACIONES ENTRE EMPRESAS CONCURRENTES**



<b>Nombre de la empresa notificadora:</b>	
<b>DATOS DEL ACCIDENTE:</b>	
Fecha del accidente:	Hora del accidente:
Lugar exacto del accidente:	
Trabajadores afectados:	Calificación del accidente
	<input type="checkbox"/> Grave <input type="checkbox"/> Muy grave <input type="checkbox"/> Mortal
	<input type="checkbox"/> Grave <input type="checkbox"/> Muy grave <input type="checkbox"/> Mortal
	<input type="checkbox"/> Grave <input type="checkbox"/> Muy grave <input type="checkbox"/> Mortal
	<input type="checkbox"/> Grave <input type="checkbox"/> Muy grave <input type="checkbox"/> Mortal
<b>DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE</b>	
<b>POSIBLES CAUSAS</b>	
<b>ACCIONES CORRECTORAS PROPUESTAS</b>	
En            a            de            de	
Firma: Interlocutor de la empresa notificadora	

<b>Nombre de la empresa notificadora:</b>	
Fecha de la situación de riesgo/deficiencia detectada:	Hora:
Localización exacta:	
Empresa/s afectadas:	
<b>DESCRIPCION DEL RIESGO/DEFICIENCIA DETECTADA</b>	
<b>ACCIONES CORRECTORAS PROPUESTAS</b>	
En	a
de	de
Firma: Interlocutor de la empresa notificadora	

<b>Nombre de la empresa notificadora:</b>	
Fecha de producción de la situación de emergencia:	Hora:
Localización exacta:	
Empresa/s afectadas:	
<b>DESCRIPCION DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA</b>	
<b>POSIBLES CAUSAS</b>	
<b>MEDIDAS PREVENTIVAS ADOPTADAS</b>	
<b>MEDIDAS PREVENTIVAS PROPUESTAS PARA EVITAR SU REPETICIÓN</b>	
En	a
de	de
Firma: Interlocutor de la empresa notificadora.	





## **ANEXO VI**

---

### **PERMISOS DE TRABAJO**



PERMISO DE TRABAJO EN CALIENTE						N°:			
1. Validez.- Fecha de emisión: _____ Hora: Desde _____ Hasta: _____									
Planta o sección: _____									
Instalación a intervenir: _____									
2. Descripción del trabajo: _____									
3.- Riesgos previsibles _____									
4.- Normas/procedimiento de trabajo a aplicar: _____									
5. ¿Es posible realizar la tarea trasladando el equipo a una zona fuera del área de proceso?						SI			
						NO			
6. Verificaciones previas al inicio del trabajo:						SI	NO	N/A	
Atmósfera libre de gases explosivos (equipo/instalación a intervenir y áreas adyacentes)									
Purga y limpieza envases/instalación									
Inertizado de envases/instalación									
Desconexión y bloqueo energético									
Válvulas cerradas y colocadas bridas ciegas en las tuberías									
Ventilación/extracción de aire									
Área de trabajo delimitada y señalizada									
Limpieza de la zona de trabajo/retirada de todo material combustible en un radio de 10 m o protegido (mantas y mamparas ignífugas)									
Medios de lucha contra incendios, compatibles con el trabajo, en buen estado y próximos: Extintores Manta ignífuga BIE Otros:									
Equipos adyacentes en condición segura									
Protecciones para evitar proyecciones incandescentes									
Desagües, canaletas, drenajes y cámaras sellados.									
Existe supervisión de los trabajos									
7. Equipos de Protección Personal disponibles									
Térmica	Ocular filtrante	Proyecciones	Arnés anticaída	Cabeza	Respiratoria	Pies	Auditiva	Otros	
8. Observaciones: _____									
Enterado/s de la instrucción de trabajo, de los equipos a emplear y de las medidas de seguridad (trabajador/es).									
Fdo.: Nombre y apellidos			Fdo.: Nombre y apellidos			Fdo.: Nombre y apellidos			
Responsable de Ejecución del Trabajo Nombre:				Responsable Operativo Nombre:					
Firma:				Firma:					
EN CASO DE EMERGENCIA LLAMAR A:									
Nota: Este permiso puede ser cancelado si cambian las condiciones de ejecución.									



PERMISO DE TRABAJO OCASIONAL EN ALTURA						N°:		
1. Validez.- Fecha de emisión: _____ Hora: Desde _____ Hasta: _____ Localización del trabajo: _____								
2. Descripción del trabajo: _____ _____								
3.- Riesgos previsible _____								
4.- Normas/procedimiento de trabajo a aplicar: _____ _____								
5. Verificaciones previas al inicio del trabajo:						SI	NO	N/A
Instaladas protecciones para trabajos en superficies de baja resistencia (sistema de armado, sujeción o apoyo, pasarelas de circulación o plataformas con reparto de cargas de materiales resistentes, redes, ...)								
Aberturas en suelos, paredes o tabiques, plataformas, suelo, etc., protegidas mediante barandillas, barreras de protección, redes, pasarelas de circulación, mallazo, ...								
Borde perimetral protegido mediante barandillas, redes, barreras de protección, ...)								
Delimitada la zona de trabajo y señalizada (establecimiento de un perímetro de seguridad )								
Se dispone de sistemas de protección anticaídas (líneas de vida, puntos de anclaje,...) certificados, revisados y en buen estado y/o elementos de la estructura de resistencia adecuada								
Se dispone de sistemas anticaídas (arnés, cuerda de amarre, mosquetones,...) certificados y en buen estado								
Las escaleras de mano cumplen las normas de seguridad								
Los andamios cumplen las normas de seguridad								
Las plataformas elevadoras cumplen las normas de seguridad								
El trabajo se realiza como mínimo por dos trabajadores								
Presencia de recurso preventivo								
Medios de rescate previstos								
Otros (especificar):								
<b>6. Equipos de Protección Personal disponibles</b>								
Sistemas anticaídas	Protección ocular	Protección cabeza	Protección respiratoria	Protección pies	Protección auditiva	Otros (especificar):		
7. Observaciones: _____ _____								
Enterado/s de la instrucción de trabajo, de los equipos a emplear y de las medidas de seguridad (trabajador/es).								
Fdo.: Nombre y apellidos		Fdo.: Nombre y apellidos		Fdo.: Nombre y apellidos				
Responsable de Ejecución del Trabajo Nombre:				Responsable Operativo Nombre:				
Firma:				Firma:				
EN CASO DE EMERGENCIA LLAMAR A LOS SIGUIENTES TELÉFONOS: O COMUNICAR PERSONALMENTE A:								
Nota: Este permiso puede ser cancelado si cambian las condiciones de ejecución.								



**ANEXO VII**

---

**ACTAS REUNIONES COORDINACIÓN**





## ACTA REUNIÓN INICIAL COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

**Fecha:**

**Lugar celebración:**

### **PUNTOS A TRATAR**

1.- Elaboración relación Interlocutores en materia de prevención de riesgos laborales y registro de datos.

2.- Política de prevención, declaración de intenciones:

- Funciones y responsabilidades de todas las empresas concurrentes.

3.- Planificación de la coordinación:

- Análisis de los riesgos concurrentes en función de la previsión de fases o etapas de trabajo: (actividades simultáneas o sucesivas, actividades incompatibles, trabajadores que intervendrán, procesos de trabajo,...).
- Medidas previstas y medidas adicionales a adoptar.
- Analizar las acciones de respuesta ante emergencias propuestas.

4.- Propuesta de gestión de la coordinación preventiva:

- Criterios y modalidad para la actualización información sobre riesgos e instrucciones.
- Existencia y utilización registros de incidencias.
- Medidas para control de acceso al personal (si procede).
- Régimen de visitas de inspección, periodicidad reuniones, cumplimentación informe visita al lugar de trabajo y firma por contratistas.
- Comunicación de accidentes/incidentes.

5.- Otros temas de interés: documentación pendiente, recursos preventivos, interferencias con el entorno, etc.

### **ASISTENTES:**

Nombre

Empresa

Firma

## ACTA REUNIÓN PERIÓDICA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

**Fecha:**

**Lugar celebración:**

### **PUNTOS A TRATAR**

1.- Actualizar (si procede) la relación de Interlocutores.

2.- Control y seguimiento dispuesto en reunión anterior.

3.- Estado actual de los trabajos e implantación de las medidas preventivas e instrucciones (analizar con contratistas soluciones técnicas, organización y duración trabajos).

- Documentación de nuevas incorporaciones (empresas, personal, maquinaria,...):
  - Informe y entrega requisitos
- Accidentes de trabajo o incidentes ocurridos, causas, medidas preventivas para evitar repetición.
- Resultado de las inspecciones:
  - Irregularidades, deficiencias u observaciones detectadas en las inspecciones. Medidas propuestas. Medidas adoptadas.
  - Cumplimientos
- Previsión de las fases o etapas de trabajo (analizar medidas preventivas y posibles interacciones para impartir instrucciones).
- Propuestas de mejora o modificaciones de la información entre empresas concurrentes (incorporar anexos, procedimientos de trabajo de subcontratistas no contemplados,...).

4.- Fecha próxima reunión.

### **ASISTENTES:**

Nombre

Empresa

Firma

**ANEXO VIII**

---

**CONTROL/SUPERVISION ACTIVIDADES CONCURRENTES**



## **CONTROL/SUPERVISIÓN ACTIVIDADES CONCURRENTES**

### **OBJETIVO**

Facilitar la tarea de supervisión durante la fase de concurrencia, detectando tanto los cumplimientos como las no conformidades -ya sean puntuales o reiteradas por parte de las empresas concurrentes.

### **APLICACIÓN**

Inspecciones periódicas de la actividad concurrente en el lugar de trabajo

### **DESTINATARIO**

Empresario titular/principal

<b>FICHA CONTROL ACTIVIDADES CONCURRENTES</b>				
<b>Empresa:</b>			<b>Fecha:</b>	
<b>Localización trabajos:</b>				
<b>Cumplimentado por:</b>				
Listado comprobación	Grado de cumplimiento	Medidas correctoras		
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable	Plazo	Control cumplimiento	Observaciones
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable		<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable	
<b>A) DOCUMENTACIÓN:</b>				
<p>Se ha informado de los riesgos asociados a las actividades efectuadas.</p> <p>La información es suficiente en función de la naturaleza de los riesgos.</p> <p>Se actualiza la información en caso de producirse un cambio en las actividades concurrentes relevante a efectos preventivos.</p> <p>Se ha informado en caso de accidente de trabajo.</p> <p>Se ha informado de las situaciones de emergencia.</p> <p>La empresa facilita la documentación adicional solicitada (certificados de conformidad, registros de mantenimiento, fichas de datos de seguridad, procedimientos de trabajo, informes de inspecciones de seguridad, registros de incidentes y/o accidentes,...).</p> <p>Se cumplen las instrucciones dadas.</p>				
<b>B) EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS</b>				
<b>Orden y limpieza:</b>				
<p>El área de trabajo se mantiene limpia y ordenada.</p> <p>Se recogen los materiales al finalizar las tareas cada día y ante paradas prolongadas durante la jornada.</p> <p>En caso necesario se dispone de contenedores para recogida de residuos</p> <p>Se recogen con rapidez los derrames, salpicaduras, fugas, residuos o elementos cortantes o punzantes, ...</p> <p>Las zonas de paso se mantienen libres de obstáculos.</p>				

Listado comprobación	Grado de cumplimiento	Medidas correctoras		
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable	Plazo	Control cumplimiento	Observaciones
			<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable	
<p><b>Máquinas/equipos de trabajo/máquinas-herramienta portátiles:</b></p> <p>Disponen de los sistemas de protección (dispositivos y resguardos) necesarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existen dispositivos de protección que impidan el funcionamiento de los elementos móviles mientras se pueda acceder a los mismos, garantizan la inaccesibilidad a terceros expuestos y/o se ha delimitado y señalado la zona).</li> <li>- Se han adoptado medidas para garantizar que el radio de acción de la maquinaria permanezca libre de trabajadores.</li> <li>- Las zonas de corte están protegidas y/o delimitada el área de tal forma que no pueda afectar a otros trabajadores.</li> <li>- Se han protegido las zonas con riesgo de atrapamiento de forma que no afecte a terceros.</li> <li>- Se han colocado pantallas para evitar proyecciones o salpicaduras a terceros.</li> <li>- Desde el puesto de mando, el operario puede ver todas las zonas peligrosas o en su defecto existe señal acústica de puesta en marcha que avise a terceros que puedan encontrarse en las proximidades.</li> <li>- Se dispone de dispositivos para consignar el equipo en intervenciones peligrosas (reparación, mantenimiento, limpieza,...) de forma que no suponga un riesgo a terceros.</li> </ul> <p>Ubicadas en zonas alejadas de otros puestos de trabajo o se adoptan medidas para evitar riesgos a terceros (delimitación, señalización, pantallas de separación,...).</p> <p>Mientras están en funcionamiento no se dejan desatendidas.</p> <p>Almacenadas en lugares adecuados cuando no se están utilizando.</p> <p>Los equipos con defectos o deteriorados se retiran del área de trabajo y se señalizan correctamente.</p> <p>Sistemas de captación de humos, gases, etc.</p> <p>Se realiza revisión y mantenimiento siguiendo las instrucciones del fabricante.</p>				

Listado comprobación	Grado de cumplimiento	Medidas correctoras		
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable	Plazo	Control cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable	Observaciones
<p><b>Máquinas /Equipos de trabajo/máquinas-herramienta portátiles de accionamiento eléctrico:</b></p> <p>Cables, conexiones e interruptores en buen estado.</p> <p>Los conductores eléctricos mantienen el aislamiento en toda su longitud.</p> <p>Máquinas y equipos eléctricos conectados con clavijas.</p> <p>Clavijas y bases de enchufe correctas y con partes en tensión no accesibles cuando la clavija está parcial o totalmente introducida.</p> <p>En los equipos que requieren puesta a tierra los cables a tierra están conectados.</p> <p>Cables situados fuera de zonas de tránsito o protegidos</p> <p>En emplazamientos húmedos o mojados se utilizan equipos con pequeñas tensiones de seguridad o separación de circuitos.</p> <p><b>Máquinas/equipos de trabajo/máquinas-herramienta portátiles accionadas con energía neumática:</b></p> <p>Mangueras situadas fuera de zonas de tránsito o protegidas contra erosión, atrapamiento, paso de vehículos, personas o disposición de materiales sobre las mismas.</p> <p>Una vez utilizadas se recogen y guardan en lugares adecuados.</p> <p>No se utilizan cintas aisladoras para taponar escapes.</p> <p>Se dispone de fusibles de aire comprimido que cortan el suministro de aire al detectar fuga o ruptura de la manguera.</p> <p>Las herramientas están dotadas de silenciadores de escape.</p> <p>El equipo dispone de placa de características</p> <p>La herramienta, la manguera de conexión y sus conexiones están en buen estado.</p> <p>Al finalizar los trabajos se corta la alimentación de aire comprimido y purga la conducción antes de desenganchar el útil.</p> <p><b>Máquinas/equipos de trabajo/máquinas-herramienta portátiles hidráulicas:</b></p> <p>Fluido utilizado resistente al fuego.</p>				



Listado comprobación	Grado de cumplimiento	Medidas correctoras		
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable	Plazo	Control cumplimiento	Observaciones
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable			
<p><b>Manipulación y/o almacenamiento de material combustible o inflamable:</b></p> <p>Los productos están contenidos en recipientes homologados (recipientes de seguridad herméticos y de cierre automático).</p> <p>Los envases están claramente identificados.</p> <p>Se dispone de procedimientos/protocolos de medidas de emergencia.</p> <p>Los protocolos de medidas de emergencia son compatibles con el plan de emergencias/autoprotección de la empresa.</p> <p>Se dispone de medios para controlar los derrames, fugas o incendios.</p> <p>Los envases se mantienen cerrados y alejados de fuentes de calor.</p> <p>Los trasvases se realizan en lugares ventilados.</p> <p>Se almacenan los productos inflamables en armarios protegidos o en recintos especiales autorizados por el titular.</p> <p>El área de almacenamiento/uso está correctamente ventilada, sea por ventilación natural o forzada.</p> <p>Se respetan las cantidades e incompatibilidades de almacenamiento (corrosivos, tóxicos, comburentes,...).</p> <p>El lugar de almacenamiento está protegido de fuentes de calor.</p> <p>Se han colocado señales de advertencia de la presencia de material combustible y/o inflamable.</p> <p>Señalizado la prohibición de fumar y de trabajos en caliente o de producción de chispas.</p> <p>Se respeta la organización de los turnos de las tareas para evitar tareas incompatibles.</p> <p>Se realiza captación por extracción localizada de los gases o vapores desprendidos.</p> <p>Las concentraciones peligrosas de gases y vapores inflamables se controlan mediante explosímetros.</p> <p>Los residuos generados se depositan, en función de su peligrosidad, en recipientes de seguridad, herméticos y de cierre automático.</p>				

Listado comprobación	Grado de cumplimiento	Medidas correctoras		
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable	Plazo	Control cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable	Observaciones
<p><b>Manipulación y/o almacenamiento de sustancias/productos tóxicos, corrosivos, irritantes, nocivos, ...</b></p> <p>Se dispone de copias del las fichas de datos de seguridad.</p> <p>Se han adoptado las medidas adicionales señaladas (automatización del proceso de trabajo, proceso cerrado, cubetos de retención, extracción localizada, ventilación general,...).</p> <p>Los envases están claramente identificados.</p> <p>Se dispone de medios para controlar los derrames, fugas o incendios.</p> <p>Almacenamiento en los lugares autorizados por el titular.</p> <p>La ventilación está diseñada de forma que no genera riesgos o incomodidades a trabajadores de otras empresas.</p> <p>Se respetan las cantidades e incompatibilidades de almacenamiento.</p> <p>Se han colocado señales de advertencia de la presencia de material corrosivo, tóxico, nocivo,...</p> <p>Se dispone de procedimientos/protocolos de medidas de emergencia.</p> <p>Los protocolos de Medidas de emergencia son compatibles con el plan de emergencias/autoprotección de la empresa.</p> <p>Se respeta la organización de los turnos de las tareas para evitar tareas incompatibles.</p> <p>Se recogen y retiran los residuos generados.</p>				

Listado comprobación	Grado de cumplimiento	Medidas correctoras		
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable	Plazo	Control cumplimiento	Observaciones
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable			
<p><b>Carga y descarga:</b></p> <p>Delimitada y señalizada la zona antes de comenzar los trabajos para que nadie pueda situarse accidentalmente en la zona de paso.</p> <p>Controlado el tráfico de vehículos (conos, vallas, señales indicativas, señales luminosas intermitentes, etc.).</p> <p>Los vehículos de transporte cuentan con avisador acústico de marcha atrás.</p> <p>Los vehículos no se abandonan en marcha.</p> <p>Se controla que nadie permanezca en la trayectoria de los vehículos ni en la el radio de acción de las cargas.</p> <p>El señalista utiliza ropa de alta visibilidad.</p>				
<p><b>Elevación y transporte:</b></p> <p>La zona de maniobra está delimitada y señalizada para evitar la presencia de terceros en la zona.</p> <p>Desde el puesto de conducción la visibilidad permite al conductor maniobrar con seguridad para las personas expuestas.</p> <p>Se dispone de dispositivos adecuados (señalización óptica y/o acústica, arranque temporizado, espejos, etc.) que reducen los riesgos por visibilidad directa reducida.</p> <p>Cuando se utiliza en lugares con poca visibilidad, el vehículo dispone de alumbrado de forma que se distingue con nitidez el entorno de trabajo y otros trabajadores pueden distinguir la máquina.</p> <p>Se respeta el límite de velocidad en función de la zona.</p> <p>Los cables, cadenas y demás accesorios de eslingado se utilizan según las indicaciones del fabricante.</p> <p>Los medios de prensión y/o sujeción de las cargas son adecuados para impedir caídas de la carga.</p> <p>En caso de fallo total o parcial de la alimentación de energía la sujeción y estabilidad de la carga está garantizada.</p>				

Listado comprobación	Grado de cumplimiento	Medidas correctoras		
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable	Plazo	Control cumplimiento	Observaciones
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable			
<p><b>Almacenamiento de materiales:</b></p> <p>Los materiales están bien apilados y estables, y en caso necesario se dispone de medios de estabilidad y sujeción (separadores, cadenas, calzos, etc.).</p> <p>Los materiales están ubicados fuera de zonas de paso.</p> <p>Palets en buen estado.</p> <p>Se respetan las cargas máximas admisibles.</p> <p>Se ha delimitado y señalado el espacio previsto para almacenamiento.</p> <p>Están protegidos y señalizados los extremos de materiales o elementos lineales almacenados horizontalmente y distanciados de zonas de paso.</p>				
<p><b>Trabajos en instalaciones eléctricas (trabajo en proximidad):</b></p> <p>Se adoptan medidas para evitar el contacto accidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tensión suprimida.</li> <li>- Barreas, envolventes o protectores aislantes en aquellos elementos que no pueda suprimirse la tensión.</li> <li>- Zona de trabajo delimitada y señalizada respecto a los elementos en tensión.</li> <li>- Trabajadores informados (riesgos, situación elementos en tensión, límites zona de trabajo, medidas seguridad para evitar invadir zona de peligro, material no autorizado).</li> <li>- Señalización y bloqueo de los elementos para evitar una posible realimentación.</li> <li>- Trabajador autorizado supervisando los trabajos (alta tensión o trabajos dentro del área de proximidad).</li> </ul>				

Listado comprobación	Grado de cumplimiento	Medidas correctoras		
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable	Plazo	Control cumplimiento	Observaciones
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable			
<p><b>Acceso a recintos de servicios y envolventes de material eléctrico:</b></p> <p>Se dispone de permiso de trabajo para el acceso a los recintos y la apertura de las envolventes.</p> <p>Puerta cerrada cuando no se está trabajando en el interior (paradas durante la jornada y la finalizar el trabajo).</p>				
<p><b>Trabajos en caliente (operaciones de soldadura, oxicorte, radial, ...):</b></p> <p>Se dispone de permiso de trabajo aprobado.</p> <p>Botellas sujetas (carro, pared,...).</p> <p>Materiales inflamables o combustibles alejados o protegidos.</p> <p>Se dispone de mamparas de separación de para protección de terceros contra proyecciones, arco eléctrico y radiaciones.</p> <p>La soldadura se realiza en lugares ventilados y/o se dispone de sistemas de captación portátiles.</p> <p>Medios de extinción disponibles en las proximidades.</p> <p>Equipos desconectados o apagados cuando no se utilizan por períodos prolongados.</p> <p>Señalizada la zona para advertir al resto de trabajadores de los riesgos de soldadura.</p> <p>Se respetan las incompatibilidades de trabajo (en las proximidades no se realizan trabajos con inflamables, operaciones de desengrasado, etc.).</p> <p><u>Equipos de soldadura eléctrica:</u></p> <p>Conectados a tierra.</p> <p>Cables en buen estado.</p> <p>Cables del circuito de soldadura protegidos.</p> <p>Conductores situados en alto o recubiertos para no tropezar con ellos y fuera de zonas de paso.</p> <p>Puesto ubicado fuera de zonas húmedas.</p> <p>Carcasa conectada a toma de corriente asociada a interruptor diferencial.</p> <p>Material situado de forma que no sea accesible a terceros.</p>				

Listado comprobación	Grado de cumplimiento	Medidas correctoras		
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable	Plazo	Control cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable	Observaciones
<p><b>Aberturas en suelos, desniveles, huecos:</b></p> <p>Se toman medidas para evitar la caída de terceros (vallado, señalización, pasarelas adecuadas con protecciones laterales, entablados, ...).</p> <p>Equipos de protección individual y sistemas de anclaje disponibles.</p>				
<p><b>Trabajos en altura:</b></p> <p>En caso necesario se dispone del permiso de trabajo.</p> <p>Las protecciones colectivas (barandillas, redes, plataformas,...) están colocadas y en buen estado.</p> <p>Equipos para trabajo en altura en buen estado y correctamente montados.</p> <p>Los equipos de trabajo (andamios, plataformas, escaleras,...) se han ubicado en los lugares indicados.</p> <p>Cuando es necesario retirar momentáneamente las protecciones se delimita y señala la zona, reponiendo de inmediato.</p> <p>Equipos de protección anticaídas disponibles.</p> <p>Se ha delimitado y señalado la zona para evitar la circulación de vehículos o la presencia de otros trabajadores en las proximidades.</p> <p>Cuando sea necesario su instalación en zonas de paso de trabajadores (se han colocado marquesinas, redes, protección de elementos salientes,...) para evitar daños a terceros.</p> <p>Si la ubicación está próxima a vías de circulación de vehículos se ha delimitado correctamente la zona para proteger el equipo de golpes.</p> <p>No se realizan trabajos en la misma vertical de forma simultánea.</p> <p>Se han instalado protecciones (redes, rodapiés, marquesinas, etc.) para proteger a terceros de la caída de objetos.</p> <p>En trabajos eléctricos o en proximidad de instalaciones eléctricas, se utilizan equipos aislantes, con el aislamiento eléctrico adecuado.</p>				

Listado comprobación	Grado de cumplimiento	Medidas correctoras		
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable	Plazo	Control cumplimiento	Observaciones
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable			
<p><b>Trabajos en altura:</b></p> <p><u>Escaleras:</u></p> <p>Presentan buen estado de conservación.</p> <p>No usadas como pasarelas, base de andamios o para el transporte.</p> <p>De longitud adecuada a los trabajos (escaleras simples sobresalen 1 metro desde el apoyo superior; escaleras de tijera los tres peldaños superiores quedan libres).</p> <p>No se dejan herramientas o materiales sobre la escalera.</p> <p>Si la utilización de la escalera ha de hacerse cerca de zonas de paso se impide el paso de personas por debajo de la escalera.</p> <p><u>Andamios:</u></p> <p>Protección perimetral en todas las plataformas ubicadas a más de 2 m de altura (barandillas, listón intermedio y en la plataforma de trabajo dotadas también de rodapié).</p> <p>Disponen de acceso interior.</p> <p>Anchura de la plataforma de trabajo libre mínimo 60cm.</p> <p>Apoyado sobre bases estables (no bovedillas, ladrillos, etc.).</p> <p>Se han tomado medidas para evitar el acceso de terceros al andamio (cerramiento mediante vallado, señalización, etc.).</p> <p>Se adoptan medidas para evitar materiales o herramientas abandonadas en las plataformas.</p> <p><u>Plataformas elevadoras:</u></p> <p>Buen estado de conservación.</p> <p>Delimitada la zona de trabajo para evitar la presencia de personas ajenas las proximidades.</p> <p>Estabilizadores apoyados de forma adecuada.</p> <p>Ubicada en superficie resistente.</p> <p>Equipadas con barandillas o similar en todo el perímetro, listón intermedio y rodapié.</p> <p>Trabajadores disponen de equipos contra caídas de altura.</p>				

Listado comprobación	Grado de cumplimiento	Medidas correctoras		
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable	Plazo	Control cumplimiento	Observaciones
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable			
<p><u>Plataformas elevadoras (continuación):</u></p> <p>Mantenimiento de acuerdo con las instrucciones del fabricante.</p> <p>Manejada únicamente por trabajadores autorizados.</p> <p>Al finalizar los trabajos se aparca en lugar adecuado, se cierran los contactos y se verifica la inmovilización.</p>				
<p><b>Conducción de vehículos:</b></p> <p>Se respeta la velocidad máxima.</p> <p>Se circula únicamente por las vías permitidas</p> <p>Al realizar maniobras se toman precauciones para evitar la presencia de otros trabajadores en la zona (señales acústica y luminosa, balizamiento y señalización, corte de tráfico,...).</p> <p>Se aparca el vehículo en las zonas habilitadas.</p>				
<p><b>Herramientas manuales:</b></p> <p>Las herramientas presentan buen estado de conservación.</p> <p>Adecuadas a las características del lugar de trabajo (ATEX,...).</p> <p>Se transportan en carritos, bolsas de herramientas o similar.</p> <p>Se recogen y guardan tras su utilización en lugares adecuados.</p>				
<p><b>Aparatos a presión:</b></p> <p>Emplazamiento alejado de fuentes de calor o materiales combustibles</p> <p>Compresor alejado de otras áreas de trabajo</p> <p>Compresor situado al aire libre o en local aislado acústicamente, ventilado y resistente al fuego</p>				



Listado comprobación	Grado de cumplimiento	Medidas correctoras		
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable	Plazo	Control cumplimiento	Observaciones
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable			
<p><b>Botellas de gases:</b></p> <p>Botellas bien sujetas.</p> <p>Alejadas de fuentes de calor.</p> <p>Ubicadas en áreas bien delimitadas y protegidas.</p> <p>Almacenamiento en lugares ventilados.</p> <p>Uso de gases tóxicos o corrosivos en áreas bien ventiladas, con dispositivos de detección y alarma.</p> <p>Se dispone de sistemas de contención de fugas.</p> <p>Se evitan bridas y conexiones de tuberías en zonas desprotegidas con personal expuesto a fugas.</p> <p>Las botellas almacenadas, incluidas las vacías, disponen de caperuza o protector y la válvula está cerrada.</p> <p>El transporte de botellas de gases se realiza en carros adecuados.</p>				
<p><b>Radiaciones ionizantes:</b></p> <p>Los trabajos con exposición a radiaciones ionizantes se llevan a cabo únicamente en las instalaciones preparadas a tal fin.</p> <p>Se cumplen los requisitos para reducir las exposiciones (alejamiento del foco emisor, reducción del tiempo de exposición y de personas expuestas, uso de protecciones, etc.).</p> <p>El acceso a las zonas de exposición está señalizado y regulado para evitar la presencia de terceros en la zona.</p> <p>Se aplica un programa de gestión de los residuos radiactivos generados.</p>				
<p><b>Radiaciones no ionizantes (láser, MO, UV, IR, CEM):</b></p> <p>Los focos de emisión de ondas electromagnéticas están confinados, blindados o apantallados correctamente para evitar la exposición a terceros.</p> <p>Se adoptan precauciones para evitar la presencia de personal ajeno en la zona (señalización, delimitación).</p>				

Listado comprobación	Grado de cumplimiento	Medidas correctoras		
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable	Plazo	Control cumplimiento	Observaciones
	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable			
<p><b>Agentes biológicos:</b></p> <p>Los trabajos se llevan a cabo únicamente en zonas diferenciadas que reúnen los requisitos para su manipulación.</p> <p>Se aplican los procedimientos de trabajo para evitar o reducir la liberación de contaminantes al lugar de trabajo.</p> <p>Se toman medidas para evitar que trabajadores puedan sufrir cortes, pinchazos, mordeduras, arañazos, etc.</p> <p>Se aplica un programa de limpieza, desinfección y desinsectación de los locales.</p> <p>Los residuos generados siguen un programa de gestión (clasificación, señalización y tratamiento adecuado).</p>				
<p><b>Trabajos con dispersión de fibras:</b></p> <p>Los materiales se conservan en su embalaje hasta el momento de ser utilizados.</p> <p>Se utilizan técnicas para evitar la generación y/o dispersión de fibras y polvo.</p>				
<p><b>Procedimientos de trabajo:</b></p> <p>La empresa ha aplicado los procedimientos de trabajo requeridos.</p>				
<p><b>Ruido:</b></p> <p>Se utilizan equipos de trabajo con una menor emisión de niveles de ruido.</p> <p>Se aísla el equipo o se colocan pantallas para evitar la dispersión del ruido.</p>				
<p><b>EPI's:</b></p> <p>Los trabajadores disponen y utilizan los EPI's necesarios:</p> <p>Protección auditiva.</p> <p>Protección de la cabeza.</p> <p>Protección visual y pantallas faciales.</p> <p>Protección respiratoria.</p> <p>Protección contra caídas de altura.</p> <p>Protección de los pies y piernas.</p> <p>Ropa de alta visibilidad.</p> <p>Protección de las manos.</p>				

<p><b>EPI's (continuación):</b>  Ropa de señalización de alta visibilidad.  Protección contra radiaciones ionizantes.  Equipos de protección contra el frío y la lluvia.</p>				
<p><b>Señalización:</b>  El área de trabajo está correctamente señalizada en función de los riesgos presentes.  La señalización es retirada tan pronto deja de existir la situación que causó su uso.</p>				
<p><b>Por la empresa titular</b></p>  <p><b>Fecha y firma:</b></p>		<p><b>Por la empresa contratista/subcontratista</b></p>  <p><b>Fecha y firma:</b></p>		



**ANEXO IX**

---

**EVALUACIÓN CONCURRENCIA EMPRESARIAL**



## **EVALUACIÓN CONCURRENCIA EMPRESARIAL**

### **OBJETIVO**

Facilitar un método de evaluación que permita al empresario titular/principal objetivar de modo global el grado de cumplimiento de los requisitos preventivos asociados a la concurrencia empresarial

### **APLICACIÓN**

Al finalizar la concurrencia empresarial o bien de forma anual

### **A CUMPLIMENTAR POR**

Empresa titular/principal

## EVALUACIÓN CONCURRENCIA EMPRESARIAL

INFORMACIÓN GENERAL	
Nombre de la empresa:	
Actividad contratada:	Tipo de contrato:    o Mayor    o Menor
Duración de la concurrencia	Fecha inicio:                      Fecha finalización:
<b>1.- ACTUACIÓN EMPRESARIO TITULAR/PRINCIPAL</b>	
<b>Grado de cumplimiento</b> <input checked="" type="checkbox"/> Acceptable <input checked="" type="checkbox"/> No acceptable N/A No aplicable	
<b>1.1.-Selección</b>	
Se ha realizado una selección previa de la contrata atendiendo a los requisitos preventivos	
Se ha revisado la documentación adicional solicitada del cumplimiento de los requisitos preventivos (procedimientos de trabajo, inspecciones de seguridad, ...)	
<b>1.2. Información</b>	
La información ha sido suficiente en función de la naturaleza de los riesgos, se ha facilitado de forma previa al inicio de los trabajos y actualizado ante cambios en los riesgos propios del centro de trabajo relevantes a efectos preventivos y/o situaciones de emergencia	
<b>1.3.- Instrucciones</b>	
Las instrucciones han sido suficientes y adecuadas en relación con la naturaleza de los riesgos, se han entregado de forma previa al inicio de los trabajos y actualizado ante cambios en los riesgos existentes en el centro de trabajo relevantes a efectos preventivos	
Se han aplicado los permisos de trabajo para actividades de especial peligrosidad	
<b>1.4.-Control/Supervisión</b>	
De forma previa al inicio de la actividad se ha solicitado la acreditación de la realización de la evaluación de riesgos y planificación preventiva y el cumplimiento de las obligaciones en materia de información y formación	
Se ha realizado un seguimiento periódico de la actividad concurrente (incluyendo control de las anomalías/deficiencias detectadas)	
Se han registrado los resultados del seguimiento/supervisión	
<b>1.5.- Medios de coordinación</b>	
Se ha nombrado un interlocutor válido durante todo el proceso	
Se han establecido los medios de coordinación antes del inicio de las actividades teniendo en cuenta el grado de peligrosidad de las actividades, el número de trabajadores y la duración de la concurrencia	
En contratos de larga duración se ha realizado una sesión inicial con los trabajadores	
Se ha llevado un registro de las reuniones de coordinación realizadas	
Se ha facilitado a los trabajadores los datos necesarios para la identificación de los recursos preventivos y/o la persona encargada de la coordinación	
Se han actualizado los medios de coordinación en caso necesario	
<b>1.6.- Consulta y participación de los trabajadores</b>	
Se ha informado a los Delegados de Prevención o, en su defecto, a los representantes legales de los trabajadores del concierto del contrato de prestación de obras o servicios	
Se ha consultado a los Delegados de Prevención, o en su defecto, los representantes legales de los trabajadores, sobre la organización del trabajo en el centro de trabajo derivada de la concurrencia de otras empresas incluyendo resultados del control realizado	
<b>Observaciones:</b>	



<b>2.- ACTUACIÓN CONTRATA</b>		<b>Grado de cumplimiento</b> <input checked="" type="checkbox"/> Aceptable <input checked="" type="checkbox"/> No aceptable N/A No aplicable							
<b>2.1.- Información previa (cuestionario)</b>									
Veracidad en las respuestas facilitadas en el cuestionario									
<b>2.2.- Información entre empresas concurrentes</b>									
La información se ha suministrado de forma previa al inicio de los trabajadores									
Se ha actualizado la información ante cambios en las actividades concurrentes relevantes a efectos preventivos y/o situaciones de emergencia									
La información ha sido suficiente en función de la naturaleza de los riesgos									
<b>2.3.- Comunicaciones</b>									
Se ha llevado a cabo una investigación de los accidentes de trabajo consecuencia de las actividades concurrentes comunicados									
Se ha comunicado de forma inmediata la aparición de una situación de emergencia									
<b>2.4.- Cooperación</b>									
La empresa ha designado un interlocutor válido durante todo el período									
La empresa ha colaborado en la adopción de los medios de coordinación									
Ha existido colaboración entre los recursos preventivos de los empresarios concurrentes y/o con la persona/s encargada/s de la coordinación									
La contrata ha asistido a las reuniones convocadas									
La contrata ha cumplido las instrucciones dadas									
<b>2.5.- Acreditación</b>									
Antes del inicio de los trabajos se ha facilitado la acreditación de la realización de evaluación de riesgos y planificación preventiva y del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y formación de los trabajadores									
En caso de subcontratación, la empresa contratista ha facilitado dicha documentación respecto de la subcontrata									
En caso necesario se han actualizado las acreditaciones previstas									
<b>2.6.- Indicadores de ejecución</b>									
<b>Anomalías/deficiencias</b>									
Inspecciones realizadas									
Nº de anomalías detectadas									
Nº de anomalías corregidas									
<b>Accidentes/Incidentes</b>									
Número de incidentes									
Número de jornadas perdidas debido a incidentes									
Número de accidentes debido a las actividades concurrentes		Leves							
		Graves							
		Muy graves							
		Mortales							
¿Se debe mantener a la empresa en el listado de contratas aprobadas?		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> <b>CONDICIONADO A MEJORAS</b> <input type="checkbox"/> NO							
En caso de requerir mejoras, indicar plazos									
Revisado por (empresa titular):					Enterado (empresa concurrente):				
Fecha:					Fecha:				



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

AGUILERA IZQUIERDO, R.: *El desarrollo reglamentario del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: la coordinación de actividades empresariales*. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (53) 2004.

ALARCÓN CARACUEL, M. R. Los deberes del empresario respecto a la seguridad y salud de sus trabajadores, en AA.VV.: *La prevención de riesgos laborales. Aspectos clave de la Ley 31/1995*. Pamplona (Aranzadi), 1996.

ALEGRE LÓPEZ, J.: *La reforma de la prevención de riesgos laborales: Ley 54/2003, de 12 de diciembre y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero*. Valencia (Tirant Lo Blanch), 2004.

ALFONSO MELLADO, C.L.: “La culpabilidad como fundamento de la responsabilidad civil del empresario en materia de seguridad y salud laboral”, en AA.VV. (coord. M<sup>a</sup> Asunción Domblás, Maite Fernández Baraibar): *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*, (2007).

ALFONSO MELLADO, C.L.: “El recargo de las prestaciones de Seguridad Social por falta de medidas de seguridad e higiene”, nº 101, 1999.

ALFONSO MELLADO, C.L.: “Daños derivados de accidente de trabajo”, Revista de Derecho Social, nº 1, 1998.

ALFONSO MELLADO, C.L.: “Responsabilidad civil por accidente de trabajo: cuestiones actuales”, Revista jurídica de Catalunya, vol. 108, nº 3, 2009.

ALFONSO MELLADO, C.L.: La intervención de los diferentes órdenes jurisdiccionales ante el accidente de trabajo: puntos críticos, Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, nº. 13, 2007.

ALFONSO MELLADO, C.L.: *Responsabilidad empresarial en materia de seguridad y salud laboral*. Valencia (Tirant Lo Blanch), 1998.

ALONSO GARCÍA, M.: *Contrato de trabajo, subcontrata y cesión de mano de obra*. Cuadernos de Política Social. (45) 1960.

ALONSO OLEA, M y TORTUERO PLAZA, J.L.: *Instituciones de Seguridad Social*. Madrid (Civitas), 2000.

ALONSO-OLEA GARCÍA, B.: *La Prevención de Riesgos Laborales del trabajador autónomo*. Aranzadi Social: Revista Doctrinal. (16) 2009.

ÁLVAREZ ALCOLEA, M.: La consideración del trabajador autónomo y su intervención en el sector de la construcción. A propósito del Estatuto del trabajador autónomo, en AA.VV., GARCÍA BLASCO, J. [Dir.]: *La Subcontratación en el sector de la construcción. Análisis de la Ley 3272006, de 18 de octubre, y del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla*. 2ª ed. Pamplona (Aranzadi), 2009.

AA.VV., RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup>. L. y FERREIRO REGUEIRO, C. [Dir.]: *Trabajadores autónomos*. Madrid (Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, D.L.), 2008.

ÁLVAREZ MONTERO, A. y GARCÍA JIMÉNEZ, M.: *Reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales*, Revista de Trabajo y Seguridad Social. 2 (251) 2004.

APARICIO TOVAR, J.: “Sobre las responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales”, en AA.VV. (coord. Joaquín Aparicio Tovar, Antón Saracibar Sautúa): *Historia de la prevención de riesgos laborales en España*, 2007.

APARICIO TOVAR, J.: “La obligación de seguridad y los sujetos obligados: la panoplia de responsabilidades y los sujetos responsables”, Cuadernos de Derecho Judicial, nº. 15, 2005.

APARICIO TOVAR, J.: *El perturbador efecto sobre la prevención que genera el concepto de la “propia actividad” en la cooperación de empresarios en el centro de trabajo*. La Fraternidad, (30) 2005.

APARICIO TOVAR, J.: “El papel de la negociación colectiva en materia de seguridad y salud en el trabajo”, en AA.VV.: *La nueva función de la negociación colectiva y los acuerdos interconfederales sobre el empleo: X Jornadas de Estudio sobre la Negociación Colectiva*, 1998.

APARICIO TOVAR, J.: “Sobre la responsabilidad civil del empresario por infracción de las obligaciones de seguridad y salubridad en el trabajo”, en AA.VV. (coord. José Luis Monereo Pérez): *La reforma del mercado de trabajo y de la seguridad y salud laboral : XII Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales*, Granada (Comares), 1996.

APARICIO TOVAR, J.: “Sobre las responsabilidades del empresario según la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales”, Cuadernos de Relaciones Laborales, nº 7, 1995.

APARICIO TOVAR, J.: “Sobre la responsabilidad civil del empresario por infracción de las obligaciones de seguridad y salubridad en el trabajo”, Relaciones Laborales: Revista crítica de teoría y práctica, nº 1, 1994.

APARICIO TOVAR, J.: “Las obligaciones del empresario de garantizar la salud y la seguridad en el trabajo”, Civitas. Revista Española de Derecho del Trabajo, nº 49, 1991.

APILLUELO MARTÍN, M.: Cuadro general de derechos y obligaciones preventivas de los trabajadores autónomos, en AA.VV, BARRIOS BANDOR, G.L. [Dir.]: *Tratado del trabajador autónomo*. Pamplona (Aranzadi), 2009.

APILLUELO MARTÍN, M.: Responsabilidad del autónomo en materia preventiva, en AA.VV., BARRIOS BANDOR, G.L. [Dir.]: *Tratado del trabajador autónomo*. Pamplona (Aranzadi), 2009.

ARAGÓN GÓMEZ, C... [et al.] MERCADER UGUINA, J. R. [coord]: *La nueva ley reguladora de la subcontratación en la construcción*. Valladolid (Lex Nova), 2007.

ARAGÓN GÓMEZ, C... [et al.] MERCADER UGUINA, J. R. [coord]: *Contratas y subcontratas en el sector de la construcción: Análisis de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación y de su nuevo Reglamento de Desarrollo, Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto*. Valladolid (Lex Nova), 2008.

ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.: *Código de buenas prácticas de coordinación de la actividad preventiva*. [s.l.] (APA), 2007.

AA.VV.: *Comentarios a la nueva normativa de Subcontratación en el sector de la construcción*. [s.l.] (Mapfre), [s.f.].

AA.VV.: *La prevención de riesgos laborales en España: en el entorno de la Ley 31/95 y del Anexo VI del Real Decreto 39/97*. Ruiz Rodríguez, I. [Coord.]. Madrid (Dykinson), 2005.

AAVV.: *Manual de Prevención de Riesgos Laborales (Seguridad, Higiene y ergonomía en el trabajo)* 2ª ed. Barcelona (Atelier), 2005.

- AZCUÉNAGA LINAZA, L. M<sup>a</sup>.: *Certificación en Seguridad y Salud de las empresas contratistas y subcontratistas*. Madrid (Fundación Confemetal), 2006.
- BAJO ALBARRACÍN, J.C.: *Auditoría de sistemas de gestión de prevención de riesgos laborales*. Madrid (Instituto Europeo de Salud y Bienestar Social), 1999.
- BALLESTER PASTOR, I.: *La prevención de riesgos del trabajador por cuenta propia en la Ley del Estatuto del trabajo autónomo: situación actual y cuestiones pendientes (1ª parte)*. Tribuna Social. (220) 2009.
- BALLESTER PASTOR, I.: *La prevención de riesgos del trabajador por cuenta propia en la Ley del Estatuto del trabajo autónomo: situación actual y cuestiones pendientes (2ª parte)*. Tribuna Social. (221) 2009.
- BARBERO MARCOS, J. y MATEOS BEATO, A.: *Aspectos prácticos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Obligaciones y respuestas. Criterios de evaluación*. Valladolid (Lex Nova), 1997.
- BAYLOS GRAU, A.P.: “En torno a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales”, Cuadernos de relaciones laborales, nº 7, 1995.
- BAYÓN CHACÓN, G.: *La nueva legislación de Accidentes de Trabajo*. Madrid (Tecnos), 1956.
- BELTRÁN APARICIO, F y MANZANO SANZ, F.: *Prevención de Riesgos Laborales cuando concurren diversas empresas*. Boletín de Prevención de Riesgos Laborales. Tomo I. Aranzadi [en Internet] 2004. Disponible en <http://westlaw.es>
- BESTRATÉN BELLOVÍ, M. (coord.): *Manual de procedimientos de riesgos laborales. Guía de elaboración*. Madrid (INSHT), 2003.
- BLASCO MAYOR, A.: *Previsiones y carencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales frente al fenómeno de la “externalización*. Actualidad Laboral. (3) 2002.
- BLASCO MAYOR, A.: *Previsiones y carencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales frente al fenómeno de la externalización*. Actualidad Laboral. (35) 2006.
- BLASCO PELLICER, A. A.: *Contratas y subcontratas: responsabilidad subsidiaria del empresario principal en materia de Seguridad Social*. Actualidad Laboral. (7) 2005.

- BLASCO PELLICER, A. A.: El deber empresarial de vigilancia de la salud y el derecho a la intimidad del trabajador, en AA.VV. BORRAJO DACRUZ, E. [Dir.]: *Trabajo y libertades públicas*. Madrid (La Ley - Actualidad), 1999.
- BLASCO PELLICER, A. A.: *Sanciones administrativas en el orden social*. Valencia (Tirant lo Blanch), 1998.
- BLASCO PELLICER, A. A. y MORRO LÓPEZ, J. J.: *Puntos críticos en torno al recargo en las prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo*. Tribuna Social: Revista de seguridad social y laboral (60), 1995.
- BLAT GIMENO, F. [et alt.]: *Descentralización productiva y protección del trabajo en contratas: estudios en recuerdo de Francisco Blat Gimeno*. Valencia (Tirant lo Blanch), 2000.
- BLÁZQUEZ AGUDO, E. M<sup>a</sup>.: *El futuro de la libre circulación de trabajadores. Repensando su contenido a partir de la directiva marco sobre el mercado interior*. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (62) 2006.
- BORRAJO DACRUZ, E.: *Selección de normas aplicables para determinar obligaciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales de las empresas que trabajan en régimen de coordinación de actividades*. Actualidad Laboral. I (8) 1997.
- BRAVO SANTAMARÍA, S., GARCÍA TOMÁS, E. y BAKER and MCKENZIE: *Nuevo Estatuto del Trabajador Autónomo*. Madrid (Francis Lefebvre), 2007.
- BURGOS GINER, M.A. y SAMPEDRO GUILLAMÓN, V.: *El deber de formación en seguridad e higiene y la Directiva 89/391 de la CEE*. Tribuna Social. (10) 1991.
- CAMAS RODA, F.: *Las obligaciones del empresario en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales*. 1<sup>a</sup> ed. Madrid (La Ley), 2002.
- CAMAS RODA, F.: *La normativa internacional y comunitaria de seguridad y salud en el trabajo*. Valencia (Tirant Lo Blanch), 2003.
- CARDENAL CARRO, M.: *Dos notas sobre la Ley 45/1995, sobre el desplazamiento de trabajadores en el mercado de una prestación de servicios transnacional*. Aranzadi Laboral. (3) 1999.

CARDENAL CARRO, M.: “*La representación de los trabajadores para la salud laboral, los Tribunales y el Derecho Comparado. Un buen momento para ‘evaluar’ la figura*”, Aranzadi Social (5) 2000

CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, M.C.: *Desplazamientos temporales de trabajadores en la Comunidad Europea y ley aplicable al mercado de trabajo. Relaciones Laborales. (II) 1993.*

CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, M.C.: *Contrato internacional de trabajo y Convenio de Roma sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales: impacto en el sistema jurídico español. Relaciones Laborales. (10)1996.*

CARRERO DOMÍNGUEZ, C.: *El régimen jurídico sancionador en prevención de riesgos laborales. Madrid (La Ley), 2001.*

CASANI, F.; LUQUE, M<sup>a</sup>.A.; RODRIGUEZ J.; SORIA, P.: *El outsourcing y sus consecuencias sobre los recursos humanos de la empresa. Relaciones laborales. II (14) 1998.*

CASAS BAAMONDE, M<sup>a</sup>. E.: *Desplazamientos temporales de trabajadores e interpretación judicial del Convenio de Roma. Relaciones Laborales. (I) 1994.*

CASAS BAAMONDE, M<sup>a</sup>. E. Derecho público y salud laboral: el régimen jurídico sancionador en AA.VV. CASAS BAAMONDE, M<sup>a</sup>. E.; PALOMEQUE LÓPEZ, M. C. y VALDÉS DAL-RÉ, F. [Coords]: *Seguridad y salud en el trabajo El nuevo derecho de prevención de riesgos profesionales. Madrid (La Ley), 1997.*

CASTILLO ALONSO, J.J.; JIMÉNEZ ZOZAYA, M<sup>a</sup>. V y SANTOS, M.: *Las nuevas formas de organización del trabajo y de implicación directa en España. Revista Española de Investigaciones Sociológicas. (56) 1991.*

CASTILLO ALONSO, J.J.: *Los estragos de La subcontratación. (La organización del trabajo como factor de riesgo laboral). Madrid (Secretaría de Comunicación e Imagen de UGT-Madrid), 2004.*

COS EGEA, M.: *La responsabilidad administrativa del empresario en materia de prevención de riesgos laborales: estudio de las infracciones muy graves. [Tesis doctoral]. Murcia (Universidad de Murcia), 2008.*



CUADRADO ROURA, J y DEL RÍO, C. La demanda de servicios por las empresas en España, en AAVV.: *La industria española. Recuperación, estructura y mercado de trabajo*. Madrid (Colegio de Economistas de Madrid), 1990.

CRUZ VILLALÓN, J.: *Descentralización productiva y responsabilidad laboral por contratas y subcontratas*. Relaciones Laborales. (I) 1992.

CRUZ VILLALÓN, J.: *Descentralización productiva y sistema de relaciones laborales*. Revista de Trabajo y Seguridad Social. (13) 1994.

CRUZ VILLALÓN, J.: *Outsourcing. Contratas y subcontratas*, Ponencia temática del X Congreso Nacional de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social. Zaragoza, 1999.

CHILET, R.; VIGUERA, A.; GARCÍA, G., SOLER, C.: *Manual de formación en prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción: Adaptado a los contenidos exigidos por el Convenio General de la construcción (Aula Permanente)*, Madrid (Dykinson), 2008.

CHILET, R.; SOLER, C.; GARCÍA, G., GALEANO, M.: *Curso de prevención de riesgos laborales en construcción: adaptado a los contenidos exigidos por el Convenio General de la Construcción para el personal directivo*, Madrid (Dykinson), 2008.

DEL REY GUANTER, S y LUQUE PARRA, M.: *Algunos aspectos problemáticos sobre el fenómeno de la descentralización productiva y la relación laboral*. Relaciones Laborales. (20) 1999.

DEL REY GUANTER, S. [et al.] (Dir.) Del Rey Guanter, S.: *Descentralización productiva y relaciones laborales: problemática jurídica actual*. Valladolid (Lex Nova), 2001.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: *Criterio Técnico sobre la presencia de recursos preventivos a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social*. Criterio Técnico DGTITSS 39/2004. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; 2004.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: *Criterio Técnico sobre la presencia de recursos preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo*. Criterio Técnico DGITSS 83/2010. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; 2010. [en Internet]. Disponible en

[http://www.mtin.es/ITSS/web/Atencion\\_al\\_Ciudadano/Criterios\\_Tecnicos/Documentos/CT\\_83-2010.pdf](http://www.mtin.es/ITSS/web/Atencion_al_Ciudadano/Criterios_Tecnicos/Documentos/CT_83-2010.pdf)

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: *Legislación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo*. Madrid. 1954.

DOMÍNGUEZ GONZALEZ, A.; LÓPEZ GANDÍA, J.; COLINA ROBLEDO, M.: *Régimen jurídico laboral de las Pymes en España*, Madrid (Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial), 1985.

DURÁN LÓPEZ, F. y GARCÍA BENAVIDES, F. (Dirs.): *Informe de salud laboral. Los riesgos laborales y su prevención. España*. Barcelona (Atelier), 2004.

DURÁN LÓPEZ, F.: *Informe sobre riesgos laborales y su prevención. La seguridad y la salud en el trabajo en España*. Madrid (Presidencia del Gobierno), 2001.

ESCUADERO PRIETO, A.: *Prevención de riesgos laborales y descentralización productiva*. Reus (Díaz de Santos), 2009.

FALGUERA BARÓ, M.: *La disgregación de la empresa Fordista y su tratamiento por el derecho del trabajo: contrataciones, cesión ilegal de trabajadores y sucesión de empresas (primera parte)*. *Jurisdicción Social [en Internet]*. 2006. [fecha de acceso 5 de septiembre de 2009]; n° 49. Disponible en

<http://www.juecesdemocracia.es/pdf/REVISTA/JSJunio06.pdf>

FERNÁNDEZ LÓPEZ, M. F.: El empresario como parte del contrato de trabajo: una aproximación preliminar, en Fernández López (coord), *Empresario, contrato de trabajo y cooperación entre empresas*. Madrid (Ed. Trotta), 2004.

FERNÁNDEZ MARCOS, L.: *Comentarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su régimen jurídico sancionador*. 3ª ed. Madrid (Dykinson), 2004.

FERNÁNDEZ MARCOS, L.: *Sobre la reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales*. Actualidad Laboral. (13) 2004.

FERNÁNDEZ MARCOS, L. Artículo 39. en AAVV: *Comentarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. Madrid (Civitas), 1997.

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Mª J.: *Guía para la coordinación de actividades empresariales*. Valencia (Universidad Politécnica de Valencia), 2008.

FOLGUERA CRESPO, J.: *Vicisitudes contractuales de los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADES)*. Relaciones Laborales. Revista crítica de Teoría y Práctica. La Ley (9) 2009. Año XXV.

FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: *Manual para el cumplimiento del RD 171/2004 en materia de Coordinación de Actividades Empresariales*. Aragón (Cepyme).

GARCÍA GONZÁLEZ, G.: “Reforma de la organización y gestión de la prevención: Ley 25/2009 y RD 337/2010”, *Gestión práctica de riesgos laborales: Integración y desarrollo de la gestión de la prevención*, nº 70, 2010.

GARCÍA GONZÁLEZ, G.: “La obligación de formación preventiva”, en *Gestión práctica de riesgos laborales: Integración y desarrollo de la gestión de la prevención*, nº. 66, 2009

GARCÍA GONZÁLEZ, G.: *Origen y Fundamentos de la PRL en España (1873-1907)*. [Tesis doctoral]. Barcelona (Universidad Autónoma de Barcelona), 2007.

GARCÍA GONZÁLEZ, G.; CANO DE LA CASA, G.; FERNÁNDEZ MARCOS, L.: *Curso básico de prevención de riesgos laborales*, Madrid (Dykinson), 2008.

GARCÍA MURCIA, J. [et. al.]: Régimen profesional del trabajador autónomo, en AA.VV. (Dir. MONEREO PÉREZ, J.L.): *El Estatuto del Trabajador Autónomo*. Granada (Comares), 2009.

GARCÍA MURCIA, J. *El Reglamento de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo*. Derecho de los Negocios. La Ley. (144) 2009.

GARCÍA MURCIA, J.: *Contratas y subcontratas*. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Derecho del Trabajo. (48) 2004.

GARCÍA MURCIA, J.: *Jurisprudencia sobre responsabilidades y sanciones en materia de seguridad y salud en el trabajo*. Pamplona (Aranzadi), 2002.

GARCÍA MURCIA, J.: *Trabajador autónomo y seguridad y salud en el trabajo*. Relaciones Laborales. (I). 2000.

GARCÍA MURCIA, J.: *Responsabilidades y sanciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo*. Pamplona (Aranzadi), 1998.

GARCÍA MURCIA, J.: *El trabajo en contratas y la cesión de mano de obra en el Estatuto de los Trabajadores*. Revista de Política Social. (130) 1981.

GARCÍA NINET, J.I. y VICENTE PALACIO, A. (Dir. GARCÍA NINET, J.I.) en AA.VV.: *Lecciones sobre la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. Castellón (Universitat Jaume I), 1997.

GARCÍA NINET, J. I. Obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad y salud en los supuestos de contratas y subcontratas. Consideraciones en torno al art. 24. (coordinación de actividades empresariales) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en AAVV.: *Descentralización productiva y protección del trabajo en contratas, Estudios en recuerdo de Francisco Blat Gimeno*. Valencia (Tirant lo Blanch), 2000.

GARCÍA NINET, J. I.: *Coordinación de actividades empresariales: relaciones interempresariales, descentralización productiva (contratas y subcontratas) y prevención de riesgos laborales*. Tribuna Social. II (97) 1999.

GARCÍA NINET, J.I. y VICENTE PALACIO, A.: *La Ley 45/1999, de 29 de noviembre, relativa al desplazamiento (temporal y no permanente) de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional*. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (27) 2000.

GARCÍA NINET, J.I. y VICENTE PALACIOS, A.: Derechos y obligaciones del empresario en AAVV. *Manual de Prevención de Riesgos Laborales (Seguridad, Higiene y ergonomía en el trabajo)* 2ª ed. Barcelona (Atelier), 2005.

GARCÍA NINET, J. I.: *La subcontratación en el sector de la construcción o el abuso de la subcontratación y el crecimiento de la siniestralidad en el sector*. Tribuna Social (191), 2006.

GARCÍA ORMAECHEA, A.: *Legislación de Accidentes de Trabajo en la Industria y en la Agricultura*. Madrid. 1936.

GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN, I, MERCADER UGUINA, J. R.: *La interesante evolución de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de contratas y subcontratas y su conexión con los contratos temporales de obra o servicio*. Justicia laboral: Revista de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. (36) 2008.

GARCÍA PIQUERAS, M.: *Régimen jurídico de las responsabilidades empresariales en las contratas y subcontratas de obras y servicios*. Valencia (Tirant lo Blanch), 1998.

GARCÍA RUBIO, M. A. y GOERLICH PESET, J. M.: *Las sanciones: régimen y criterios de imposición*. Justicia Laboral: Revista de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. 2001.

GARCÍA VIÑA, J.: *Primeras aproximaciones a la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales*. Aranzadi Social. (19) 2004.

GARRIGUES GIMÉNEZ, A.: “El empleador y su deber de prevención (III). Obligaciones instrumentales: servicios de prevención y otras modalidades de organización técnico-preventiva”, en AA.VV. (Dir. A. Garrigues Giménez): *Derecho de la Prevención de Riesgos Laborales*, Albacete (Bomarzo), 2009.

GARRIGUES GIMÉNEZ, A.: La organización de la Prevención en la empresa (III): Las modalidades específicas de organización técnico-preventiva. Aspectos comunes de las distintas modalidades de organización preventiva. El requisito de auditoría interna. En AAVV, *Manual de Prevención de Riesgos Laborales (Seguridad, Higiene y Ergonomía en el Trabajo)* 2ª ed. Barcelona (Atelier), 2005.

GAZETA, Colección histórica de la Gaceta de Madrid (1711-1967), [en Internet]. Disponible en [http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/gazeta.php](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/gazeta.php).

GIL PLANA, J.: La seguridad y salud en el trabajo: reforma de su marco jurídico. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (53) 2004.

GOERLICH PESET, J. M<sup>a</sup>.: *Coordinación de actividades empresariales y prevención de riesgos laborales*. Actualidad Laboral. 1 (8) 1997.

GOERLICH PESET, J. M<sup>a</sup>.: Centros de trabajo compartidos; contratas y subcontratas. Régimen de responsabilidades, en AA.VV. Vega, J. (coord). *Responsabilidades y responsables en materia de prevención de riesgos laborales*. Gran Canaria (Gobierno de Canarias) 2004.

GÓMEZ ETXEBARRIA, G.: *Prevención de Riesgos Laborales del Trabajador Autónomo*. Valencia (CISS), 2007.

GONZÁLEZ DÍAZ, F.A.: *El régimen profesional del trabajador autónomo: especial referencia a los derechos y deberes en seguridad y salud laboral*. Revista española de Derecho del Trabajo. Civitas. (144) 2009.

GONZÁLEZ DÍAZ, F. A.: *La obligación empresarial de Prevención de Riesgos Laborales*. 1ª ed. Madrid (Consejo Económico y Social) 2002.

GONZÁLEZ LABRADA, M.: *Seguridad y salud en el trabajo y responsable contractual del empresario. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Barcelona (Cedecs), 1996.

GONZÁLEZ LABRADA, M.: *Las modificaciones del marco normativo de la prevención de riesgos laborales: organización de la prevención y obligaciones en los supuestos de subcontratación*. Revista de Derecho Social. (27) 2004.

GONZÁLEZ LABRADA, M y CARDENAL CARRO, M.: *Derecho de la Seguridad y Salud en el Trabajo*. 2ª ed. Madrid (Civitas), 1998.

GONZÁLEZ ORTEGA, S; APARICIO TOVAR, J.: *Comentarios a la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales*, Madrid (Trotta), 1996.

GONZÁLEZ ORTEGA, S; APARICIO TOVAR, J.: “La ley de prevención de riesgos laborales”, Relaciones Laborales, nº 1, 1996.

GRAU RIOS, M y PINILLA GARCÍA, J.: *La Directiva Marco sobre la seguridad y la salud en el trabajo*. Salud y Trabajo. (80) 1990.

GUTIERREZ ARRANZ, R.: *Coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales*. Prevención, trabajo y salud: Revista del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo [en Internet]. 2005. [fecha de acceso 14 de mayo de 2009]; nº 35. Disponible en [http://www.mtas.es/ubsht/revista/A\\_35\\_ST.htm](http://www.mtas.es/ubsht/revista/A_35_ST.htm)

HERAS COBO, C. Y REY FERNÁNDEZ, J.: *Propuestas de la Mesa de Diálogo Social en materia de Prevención de Riesgos Laborales aprobadas por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo*. Prevención, Trabajo y Salud. (23) 2003.

IGARTUA MIRÓ, Mª T.: *Sistema de Prevención de Riesgos Laborales*. Madrid (Tecnos), 2008.

IGARTUA MIRÓ, Mª T.: *Compendio de Prevención de Riesgos Laborales*. Murcia (Laborum), 2000.

IGARTUA MIRÓ, M<sup>a</sup> T.: *La obligación general de seguridad*. Valencia (Tirant lo Blanch), 2000.

IGLESIAS CABRERO, M.: *La responsabilidad en el marco de la Prevención de los Riesgos Laborales. Algunas de sus derivaciones*. Revista jurídica de Castilla y León. (11) 2007.

IGLESIAS CABRERO, M.: *El recargo de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por falta de medidas de seguridad, en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional*. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (78) 2008.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (INSHT): *La gestión del riesgo. Un valor añadido. Cómo gestionan las grandes empresas sus relaciones contractuales para reducir riesgos*. Traducción de la obra "Manging Risk.- Adding Value" del Health and Safety Executive (HSE); Madrid (INSHT), 2000.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (INSHT): *Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo*. (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo). [en Internet]. Disponible en: <http://www.insht.es/>.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (INSHT): *Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción*. (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo). [en Internet]. Disponible en: <http://www.insht.es/>.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (INSHT): *Análisis cualitativo de la mortalidad por accidente de trabajo en España* .2002. Disponible en <http://www.oect.es/portal/site/Observatorio/>

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (INSHT): *Guía Técnica para la integración de la Prevención de Riesgos Laborales en el sistema general de gestión de la empresa*. Madrid (INSHT), 2008.

JUÁREZ PÉREZ, P.: *El desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios: la incidencia de la Directiva 96/71/CE en los Convenios comunitarios de Derecho internacional privado*. Relaciones Laborales. (7) 1999.

LAHERA FORTEZA, J.: *Prevención de riesgos laborales de los autónomos tras la Ley 54/2003 y el Real Decreto 171/2004*. Documentación Laboral (70), 2003, pág. 94:

LANZADERA ARENCIBIA, E.: *Comentarios a la reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales*, Revista de Trabajo y Seguridad Social. Estudios Financieros. (18) 2004.

LEIRA COBEÑA, E y MECÍAS AGUIRRE, C.: *Seguro de Accidente de Trabajo: legislación y doctrina del Tribunal supremo*. Madrid (Aguilar), 1959.

LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contrataciones de obras y servicios: una aproximación al tema y su problemática*. Cuadernos de estudios empresariales. (2) 1992.

LLANO SÁNCHEZ, M.: *Responsabilidad empresarial en las contrataciones y subcontratas*. Madrid (La Ley), 1999.

LLANO SÁNCHEZ, M.: *El reglamento de prevención de riesgos laborales en materia de coordinación de actividades empresariales*. Actualidad Laboral. (13) 2004.

LÓPEZ GANDÍA, J.: La prevención de riesgos laborales en las cooperativas de trabajo asociado”, Noticias de la Economía pública social y cooperativa, nº 48, 2007.

LÓPEZ GANDÍA, J.: *Los contratos de obra o servicio y eventualidad, y la negociación colectiva*. Actualidad Laboral. (12) 1997.

LÓPEZ GANDÍA, J y BLASCO LAHOZ, J. F.: *Curso de prevención de riesgos laborales*, Valencia (Tirant lo Blanch), 2008.

LÓPEZ GANDÍA, J.; ROMERO RÓDENAS, M<sup>a</sup>. J.; TOSCANI GIMÉNEZ, D.: *La prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción: legislación, criterios técnicos y jurisprudencia*. Albacete (Bomarzo), 2008.

LÓPEZ GANDÍA, J.; TATAY PUCHADES, C.: “Contratas y subcontratas y responsabilidades de seguridad social”, en AA.VV.: *Descentralización productiva y protección del trabajo en contrataciones : estudios en recuerdo de Francisco Blat Gimeno*, 2000.

LÓPEZ GANDÍA, J.; TOSCANI GIMÉNEZ, D.: “El trabajo en contrataciones y la estabilidad en el empleo: problemas aplicativos en el caso de renovación y pérdida de contrataciones. Comentario a la jurisprudencia del TS de 2008”, Revista de Derecho Social, nº 44, 2008.



LÓPEZ-ROMERO GONZÁLEZ, M. P.: *El Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales*. Información Laboral. (13) 2004.

LUQUE PARRA, M.: *La responsabilidad empresarial en materia de seguridad y salud en el ámbito de las contratas y subcontratas de obras y servicios*. Relaciones laborales. (14) 2000.

LUQUE PARRA, M.: La responsabilidad empresarial en materia de seguridad y salud en el ámbito de las contratas y subcontratas de obras y servicios, en DEL REY GUANTER, S (Dir.) *Descentralización productiva y relaciones laborales: problemática jurídica actual*. Valladolid (Lex Nova), 2001.

MANZANO SANZ, F.: *Comentario al Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. Riesgos Laborales. (3) 2004.

MANZANO SANZ, F.: *La nueva Ley sobre subcontratación en el sector de la construcción*. Capital humano: revista para la integración y desarrollo de los recursos humanos. (208) 2007.

MARTÍN VALVERDE, A.: *Interposición y mediación en el contrato de trabajo. Análisis del Decreto 3.677/1970, de 17 de diciembre*. Revista política social. (91) 1971.

MARTÍN VALVERDE, A.: Responsabilidad empresarial en el caso de contratas y subcontratas en AA.VV.: *Comentarios a las leyes laborales. El Estatuto de los Trabajadores*, (Dir. BORRAJO DACRUZ, E). Tomo VIII. 1ª ed. Madrid (Edersa), 1982.

MARTÍN VALVERDE, A.: Descentralización productiva y protección del trabajo en contratas: a propósito de la tesis doctoral de Francisco Blat Gimeno, en AAVV *Descentralización productiva y protección del trabajo en contratas*. Valencia (Tirant lo Blanch), 2000.

MARTÍNEZ BARROSO, M. R.: *La extensión del deber de vigilancia empresarial en las contratas a los trabajadores autónomos, tras la entrada en vigor de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción*. Aranzadi Social [en Internet]. 2006. nº 18. Disponible en <http://westlaw.es>

MARTÍNEZ BARROSO, M. R.: *La prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos en actividades productivas descentralizadas*. Revista de Trabajo y Seguridad Social. (285) 2006.

MARTÍNEZ CALCERRADA, L.: La titularidad de la empresa y el cambio de la misma, en AA.VV.: *El Estatuto de los Trabajadores. Jornada de Estudios de los Magistrados de Trabajo*. Madrid (Instituto de Estudios Sociales. Ministerio de Trabajo), 1989.

MARTÍNEZ EMPERADOR, R.: *El Estatuto de los trabajadores y la responsabilidad empresarial en caso de subcontratas de obras y servicios*. Madrid (Instituto de Estudios Sociales. Ministerio de Trabajo), 1980.

MARTÍNEZ GARRIDO, L. R.: *Tratamiento laboral de la contratación y subcontratación entre empresas*. Madrid (Confemetal), 1998.

MARTÍNEZ LUCAS, J. A.: *Nuevas formas de prevención de riesgos laborales en materia de coordinación de actividades empresariales*. Madrid (La Ley), 2004.

MARTÍNEZ MORENO, C.: *Relaciones laborales y Comunidades Autónomas*, Ponencia del XXI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Barcelona, 2010.

MATEOS BEATO, A.: *El trabajador autónomo en la prevención de riesgos laborales*. Información Laboral. (3) 2007.

MATEOS BEATO, A.: *Diccionario Temático de Seguridad y Salud Laboral. Conceptos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. 4º ed. Valladolid (Lex Nova), 2005.

MERCADER UGUINA, J. R. y DE LA PUEBAL PINILLA, A.: *Comentario a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo*. Relaciones Laborales. Revista crítica de Teoría y Práctica. (20) 2007. Año XXIII.

MERINO SEGOVIA, A.: *Comentarios a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción*. Albacete (Bomarzo), 2006.

MERINO SEGOVIA, A.: El derecho a la salud y seguridad en el trabajo de los autónomos, en AA.VV. [Dir. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup>. L. y FERREIRO REGUEIRO, C.]: *Trabajadores autónomos*. Madrid (Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial), 2008.

MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en la contratación temporal, empresas de trabajo temporal y contratas y subcontratas*. Madrid (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo), 2002.

MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en las contratas y subcontratas*. Documentación Laboral. 2 (68) 2003.

MIÑARRO YANINI, M.: *La prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales: el desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales*. Aranzadi Social. [en Internet]. 2004. nº 9. Disponible en <http://westlaw.es>

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.: Subsecretaría Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. *Guía de actuación inspectora en la coordinación de actividades empresariales*.

MOLERO MARAÑÓN, Mª L.: *La descentralización productiva en la unificación de doctrina*. Madrid (La Ley), 2003.

MOLINA NAVARRETE, C. y ESTEBAN DE LA ROSA, G.: *La movilidad transnacional de trabajadores: reglas y prácticas*. Granada (Comares), 2002.

MOLINA NAVARRETE, C. [et al.]: *La negociación colectiva en las medianas y grandes empresas: el proceso de adaptación al cambio estructural*. Madrid (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), 2003.

MOLINA NAVARRETE, C. y GARCÍA JIMÉNEZ, M.: *El estatuto profesional del trabajador autónomo: diferenciando lo verdadero de lo falso*. Madrid (Tecnos), 2007.

MOLTÓ GARCÍA, J. I.: *La auditoría externa del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa*. 1ª ed. Madrid (AENOR), 2002.

MOLTÓ GARCÍA, J. I.: *La Ley de Reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales*. 1ª ed. Madrid (AENOR), 2004.

MONEREO PÉREZ, J. L.: *La responsabilidad empresarial en los procesos de subcontratación: puntos críticos*. Madrid (Ibidem), 1994.

MONEREO PÉREZ, J.L., y MOLINA NAVARRETE, C. Art. 24. Coordinación de actividades empresariales en AAVV: *Comentario a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus desarrollos reglamentarios*. 1ª ed. Granada (Comares), 2004.

MONTOYA MEDINA, D.: *Trabajo en contratas y protección de los trabajadores*. Valencia (Tirant Lo Blanch), 2004.

MONTOYA MEDINA, D.: *Coordinación de actividades empresariales tras la entrada en vigor del RD 171/2004, de 30 de enero*. Aranzadi Social [en Internet]. 2004; nº 14. Disponible en <http://westlaw.es>

MUÑOZ RUIZ, A. B.: *El sistema normativo de prevención de riesgos laborales*. Valladolid (Lex Nova), 2009.

MUTUA SAT.: *Coordinación de actividades empresariales en Prevención de Riesgos Laborales*. Valladolid (Distrinova), 2003.

NAVARRO NIETO, F.: *Coordinación de actividades empresariales y Prevención de Riesgos Laborales*. Albacete (Bomarzo), 2006.

NAVARRO NIETO, F.: *La responsabilidad administrativa en materia de riesgos laborales en los supuestos de contratas y subcontratas*. Actualidad Laboral. [en Internet]. (18) 2005. Disponible en <http://www.laleylaboral.com/revistas>

NORES TORRES, L. E.: *El trabajo en contratas. La noción de contrata de propia actividad*. Valencia (Tirant Lo Blanch), 2004.

OLARTE ENCABO, S.: *Prevención de Riesgos Laborales de los trabajadores autónomos*. Granada (Comares), 2009.

OLMO GASCÓN, M<sup>a</sup> M.: *Los derechos laborales del trabajo en contratas*. Granada (Comares), 2002.

OYUELOS PÉREZ, R.: *Accidentes de Trabajo: estudio de la Ley, Reglamentos, Disposiciones complementarias y jurisprudencia*. Madrid (Legislación Española), 1902.

PARGA LANDA, E.: *Problemas prácticos sobre salud laboral en las contratas*. Documentación Laboral. (68) 2003.

PARDO GATO, J. R.: *La Coordinación del deber preventivo*. Seguridad y Medio Ambiente. Fundación MAPFRE. (110) 2008.

PEDRAJAS MORENO, A.: *La externalización de actividades laborales. (outsourcing). Una visión interdisciplinar*. Valladolid (Lex-Nova), 2002.

PERELLÓ DOMENECH, I y DUQUE VILLANUEVA, J.C.: Responsabilidades administrativas: el problema de la responsabilidad solidaria, en *Descentralización*

*productiva y protección del trabajo en contratas; estudios en recuerdo de Francisco Blat Gimeno*. Valencia (Tirant lo Blanch), 2000.

PÉREZ CAPITÁN, L.: *El nuevo marco regulador de la coordinación preventiva: Un análisis del RD 171/2004, de 30 de enero*. Revista de Derecho Social. (26) 2004.

PÉREZ CAPITÁN, L.: *Un comentario a la Ley de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales*. Justicia Laboral. Revista del Derecho de Trabajo y Seguridad Social. (16) 2003.

PÉREZ CAPITÁN, L.: *El RD 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Prevención Una exposición crítica*. Prevención (177) 2006.

PÉREZ CAPITÁN, L.: *La responsabilidad administrativa en los supuestos de contratas y subcontratas en el Derecho Sancionador de la Seguridad y Salud en el Trabajo (un análisis del artículo 42.3 de la LISOS)*. Justicia Laboral. Revista del Derecho de Trabajo y Seguridad Social. (12) 2002.

PÉREZ CAPITÁN, L.: *Sinopsis crítica de la Ley de Subcontratación en el sector de la construcción*. Prevención. (181) 2007.

PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, F.: *Nuevas tecnologías y relación de trabajo*. Valencia (Tirant Lo Blanch) 1990.

PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, F.: *La Directiva Marco sobre medidas de seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo y la adaptación del Ordenamiento español*. Relaciones Laborales. (I) 1991.

PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, F.: El concepto de propia actividad empresarial en AAVV, BLAT GIMENO, F [et alt.]. *Descentralización productiva y protección del trabajo en contratas*. Valencia (Tirant lo Blanch), 2000.

PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, F.: *La seguridad y salud en el trabajo en los supuestos de concurrencia de actividades empresariales. A propósito del posible desarrollo reglamentario del artículo 24 LPRL*. Actualidad Laboral. (30) 2003.

PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, F.: *Ley de prevención de riesgos laborales: comentada y con jurisprudencia*. Madrid (La Ley), 2008.

- PÉREZ DEL RÍO, T.: La violencia en la trabajo: óptica social, en AA.VV. *Estudios jurídicos sobre siniestralidad laboral* (coord. Dirección General de Seguridad y Salud Laboral), Sevilla (Junta de Andalucía), 2006.
- PÉREZ PÉREZ, J.: *Aspectos novedosos de la Ley 32/2006, de 28 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción*. MC Salud Laboral. (5) 2007.
- PERULLI, A.: *Travail économiquement dépendant/parasubordination: les aspects juridiques, sociales et économiques*. Bruxelles (Comisión Europea), 2002.
- PIQUÉ ARDANUY, T. y MARRÓN, M. A.: *Sistema de gestión preventiva: procedimiento de contrata*. Nota Técnica de Prevención 564. (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo), 2001.
- QUIRÓS SORO, M. F.: *La legislación de Accidentes de Trabajo en los manuales (1900-1936)*. Valencia (Universidad de Valencia), 2008.
- RICO LETOSA, S.: *Desplazamiento temporal transnacional de trabajadores*. Tribuna Social. Revista de Seguridad Social y Laboral. (138) 2002.
- RIVAS VALLEJO, P.; FALGUERA BARÓ, M. A.; MORENO CÁLIZ, S.: *La regulació de la prevenció i la salut laboral a la negociació col·lectiva de Catalunya*. Barcelona (Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Direcció General de Relacions Laborals), 2008.
- RIVAS VALLEJO, P.: *La prevención de los riesgos laborales de carácter psicosocial*. Granada (Comares), 2009.
- RIVAS VALLEJO, P.: *Aspectos estructurales y primeras reflexiones sobre el Estatuto del Trabajo Autónomo*. Civitas. Revista española de Derecho del Trabajo. (136) 2007.
- RIVAS VALLEJO, P. y MONEREO PÉREZ, J. L.: *Prevención de riesgos laborales y medio ambiente*. Granada (Comares), 2010.
- RIVERO LAMAS, J. y VAL TENA, A. L. (coord.): *Descentralización Productiva y Responsabilidades Empresariales. El Outsourcing*. Pamplona (Aranzadi), 2003.
- RODRÍGUEZ-PIÑERO y BRAVO-FERRER, M.: *La regulación protectora del trabajo en contrata*. Revista de Política Social. (93) 1972.
- RODRIGUEZ- PIÑERO BRAVO-FERRER, M.: *Propia actividad y contrata. Relaciones laborales*. I (6) 1996.

- RODRIGUEZ PIÑERO, M.: *El lugar de ejecución de la contrata y el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores*. Relaciones Laborales. I (5)1996.
- RODRIGUEZ-PIÑERO, M.: *El desplazamiento temporal de trabajadores y la Directiva 96/71/CE*. Relaciones Laborales. (23) 1999.
- RODRIGUEZ RAMOS, M<sup>a</sup> J.: *La cesión ilegal de trabajadores tras la reforma de 1994*, Madrid (Tecnos), 1995.
- ROMERAL HERNÁNDEZ, J.: *Efecto de la descentralización productiva sobre las relaciones colectivas de trabajo: ETT y contratas*. Madrid (Dykinson), 2006.
- RUBIO DE MEDINA, M<sup>a</sup>. D.: *El Estatuto del trabajo autónomo y su reglamento*. Barcelona (Bosch), 2009.
- SAGARDOY BENGOCHEA, J.A.: *Los trabajadores autónomos: hacia un nuevo derecho del trabajo*. Madrid (Cinca), 2004.
- SAGARDOY DE SIMÓN, I. en AA.VV.: *Comentario a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. Madrid (Civitas), 1997.
- SALA FRANCO, T.: *Derecho de la Prevención de Riesgos Laborales*. 2<sup>a</sup> ed. Valencia (Tirant lo Blanch), 2004.
- SALA FRANCO, T.: *Los efectos laborales de la contratación y subcontratación de obras o servicios: puntos críticos*. Actualidad Laboral. (9) 2005.
- SALAS FRANCO, T. y ARNAU NAVARRO, F.: *Comentarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. Valencia (Tirant lo Blanch), 1996.
- SALCEDO BELTRÁN, M<sup>a</sup> C.: *La responsabilidad y subrogación empresarial en las contratas y subcontratas de obras y servicios*. [Tesis doctoral]. Valencia (Universidad de Valencia), 1997.
- SALCEDO BELTRÁN, M<sup>a</sup> C.: *El deber de protección empresarial de la Seguridad y Salud de los trabajadores*. Valencia (Tirant lo Blanch), 2000.
- SALINAS MOLINA, F.: *Contratas y subcontratas: jurisprudencia unificadora*. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (38) 2002.
- SÁNCHEZ CUBEL, D.: *Todo sobre la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales*. Barcelona (Praxis), 1996.

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL de la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. y Federación Minerometalúrgica de CC.OO.: *Guía para la implantación de la Coordinación de Actividades Empresariales. Desarrollo del Art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en las Refinerías y Complejos Petroquímicos de España*. 2006.

SEMPERE NAVARRO, A.V.; GARCÍA BLASCO, J.; GONZÁLEZ LABRADA, M.; CARDENAL CARRO, M.: *Derecho de la Seguridad y Salud en el Trabajo*. Madrid (Civitas), 2001.

SEMPERE NAVARRO, A.V. y CAVAS MARTÍNEZ, F.: *Prontuario de Jurisprudencia Social Unificada*. Navarra (Aranzadi), 2002.

TOLOSA TRIVIÑO, C.: *La responsabilidad empresarial por contratados y subcontratados*, Relaciones Laborales. (13) 1998.

TUDELA CAMBRONERO, G. y VALDEOLIVAS GARCÍA, Y.: *Ley de prevención de riesgos laborales y normativa de desarrollo: comentarios, jurisprudencia, concordancias, doctrina*. Madrid (Colex), 2002.

VALVERDE ASENSIO, A. J.: La responsabilidad administrativa del empresario en la Ley de Prevención de riesgos Laborales, en AA.VV. *La prevención de riesgos laborales*. Pamplona (Aranzadi), 1996.

VALVERDE ASENSIO, A. J.: *La responsabilidad administrativa laboral en los supuestos de pluralidad de empresarios*. Valencia (Tirant lo Blanch), 1997.

VALVERDE ASENSIO, A. J.: Descentralización Productiva y Relaciones Laborales: Problemática Jurídica Actual en AA.VV. (Dir. Del Rey Guanter, S) *Descentralización Productiva y Relaciones Laborales*. Valladolid (Lex Nova), 2001.

VICENTE PALACIO, A.: *El coordinador de seguridad y salud en la ejecución de las obras de construcción. Obligaciones y responsabilidades*. Granada (Comares), 2008.

ZIMMERMANN VERDEJO, M. y PINILLA GARCÍA, F. J.: Estudio de los sectores económicos en los que se recurre habitualmente a la contratación y subcontratación de obras y servicios, (INSHT). Disponible en:

[http://www.oect.es/Observatorio/Contenidos/InformesPropios/Desarrollados/Ficheros/INFORME\\_contratas\\_final\\_feb\\_2010.pdf](http://www.oect.es/Observatorio/Contenidos/InformesPropios/Desarrollados/Ficheros/INFORME_contratas_final_feb_2010.pdf)



## **REFERENCIAS LEGALES**

La normativa que ha servido de base en la elaboración de la tesis es la siguiente:

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos en materia de coordinación de actividades empresariales.

Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y modificación posterior Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real decreto 39/1997, de 17 de enero.

Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, y el Real Decreto 1627/1997.

Ley 45/1999, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción

Ley 43/2006. BOE 30 de diciembre de 2006. (Libro de registro de contratados)

Directiva 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios

Decretos de 12 de junio y 25 de agosto de 1931. Accidentes de trabajo en la agricultura (declarado Ley de la República en septiembre 1931)

Ley de accidentes de trabajo en la industria, 1932

Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria, 1935

Texto refundido de la legislación de Accidentes de Trabajo en la industria y reglamentos para su aplicación, Decreto 8 de octubre de 1932. Madrid. Ministerio de Trabajo y Previsión, 1933.

Real Decreto Ley 23 agosto 1926. III de los Accidentes de Trabajo. Madrid: Reus: Ministerio de Trabajo y Previsión, 1932

Instituto Nacional de Previsión, Seguro de Accidente de Trabajo. Texto refundido, 22 de junio de 1956. Madrid.

Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. 1970.

Code du Travail. Bernard Teyslié. Paris: Litec Groupe Lexis Nexos; 2002.

## RELACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS CITADOS

---

### Convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional

Cc estatal para las granjas avícolas y otros animales. (Resolución de 2 de diciembre de 2008, BOE 16 de diciembre de 2008)

II Acuerdo Colectivo marco para la acuicultura marina nacional. (Resolución de 3 de marzo de 2010, BOE 17 de marzo de 2010)

Cc estatal de la Industria Salinera. (Resolución de 9 de octubre de 2006, BOE 19 de octubre de 2006)

II Acuerdo Marco para el sector de las Industrias de Aguas de Bebida Envasadas. (Resolución de 12 de septiembre de 2008, BOE 1 de octubre de 2008)

Cc colectivo para la industria de alimentos compuestos para animales (Resolución de 1 de diciembre de 2006, BOE 18 de enero de 2007)

Cc estatal de mataderos de aves y conejos. (Resolución de 20 de junio de 2007, BOE 6 de julio de 2007)

Cc estatal para las Industrias Cárnicas. (Resolución de 6 de marzo de 2008, BOE 18 de marzo de 2008)

Cc estatal para la fabricación de conservas vegetales. (Resolución de 13 de abril de 2009, BOE 30 de abril de 2009)

Cc estatal para el sector de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos. (Resolución de 23 de enero de 2007, BOE 3 de febrero de 2007)

Cc estatal del sector de harinas panificables y sémolas. (Resolución de 13 de agosto de 2007, BOE 3 de septiembre de 2007)

Cc estatal para la fabricación de helados. (Resolución de 17 de abril de 2008, BOE 30 de abril de 2008)

Cc estatal de la industria azucarera. (Resolución de 8 de septiembre de 2009, BOE 23 de septiembre de 2009)

Cc estatal para las industrias del arroz. (Resolución de 29 de agosto de 2007, BOE 12 de

septiembre de 2007)

Cc estatal de industrias lácteas y sus derivados. (Resolución de 7 de enero de 2009, BOE 22 de enero de 2009)

Cc estatal para las industrias de pastas alimenticias. (Resolución de 13 de enero de 2009, BOE 27 de enero de 2009).

Cc estatal de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio. (Resolución de 2 de febrero de 2010, BOE 15 de febrero de 2010)

Cc estatal para las industrias de turrone y mazapanes. (Resolución de 7 de enero de 2009, BOE 22 de enero de 2009)

Cc estatal del sector de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves. (Resolución de 7 de agosto de 2008, BOE 21 de noviembre de 2008)

Cc de ámbito estatal para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería. (Resolución de 16 de noviembre de 2007, BOE 30 de noviembre de 2007)

Cc estatal de la industria del calzado. (Resolución de 25 de julio de 2007, BOE 23 de agosto de 2007)

Cc general de la Industria Textil y de la Confección. (Resolución de 29 de julio de 2003, BOE 14 de agosto de 2003)

Cc de marroquinería, cueros repujados y similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia. (Resolución de 9 de junio de 2009, BOE 27 de junio de 2009)

Cc estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares. (Resolución de 29 de febrero de 2008, BOE 14 de marzo de 2008)

Cc estatal del sector del corcho. (Resolución de 29 de octubre de 2009, BOE 10 de noviembre de 2009)

Cc estatal para las industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho. (Resolución de 20 de noviembre de 2007, BOE 01 de diciembre de 2007)

Cc estatal para la madera (Resolución de 21 de noviembre de 2007, BOE 07 de diciembre de 2007)

Cc estatal de pastas, papel y cartón. (Resolución de 14 de enero de 2008, BOE 30 de enero de 2008)

Cc del sector de la industria química. (Resolución de 9 de agosto de 2007, BOE 29 agosto 2007).

Cc de perfumería y afines. (Resolución de 9 de agosto de 2007, BOE 23 de agosto de 2007)

Cc para las empresas mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos. (Resolución de 24 de julio de 2008, BOE 13 de agosto de 2008)

Acuerdo estatal del Sector del Metal. (Resolución de 12 de septiembre de 2006, BOE 4 de octubre de 2006).

Acuerdo estatal del sector del metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo. (Resolución de 7 agosto de 2008, BOE 22 de agosto de 2008).

Contenidos ratificados nuevamente en el Acuerdo estatal del sector del metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo. (Resolución de 3 de marzo de 2009, BOE 20 de marzo de 2009).

Cc Sectorial de Empresas Concesionarias de Cable de Fibra Óptica. (Resolución de 8 de septiembre de 2004, BOE 23 de septiembre de 2004).

Cc general del sector de derivados del cemento. (Resolución de 4 de octubre de 2007, BOE 18 de octubre de 2007)

Cc de ámbito estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales. (Resolución de 16 de agosto de 2007, BOE 31 de agosto de 2007)

Cc de ámbito estatal para las industrias del frío industrial.(Resolución de 4 de octubre de 2007, BOE 23 de octubre de 2007)

Cc interprovincial de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos. (Resolución de 2 de agosto de 2005, BOE 18 de agosto de 2005)

Cc estatal de ferralla. (Resolución de 17 de julio de 2009, BOE 3 de agosto de 2009)

Cc Estatal de fabricantes de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida. (Resolución de 5 de diciembre de 2006, BOE 19 de diciembre de 2006)

Cc estatal del sector de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.(Resolución de 4 de febrero de 2009, BOE 19 de febrero de 2009)

Cc estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales. (Resolución de 13 de agosto de 2007, BOE 24 de agosto de 2007)

Cc estatal para el sector de recuperación de residuos y materias primas secundarias. (Resolución de 9 de febrero de 2010, BOE 24 de febrero de 2010)

Cc General del Sector de la Construcción. (Resolución de 1 de agosto de 2007, BOE 17 de agosto de 2007) Libro II del presente Convenio respecto de la obligación de formación en materia de prevención de riesgos laborales y de la Tarjeta Profesional de la Construcción

Cc Sectorial de las Cadenas de Tiendas de Conveniencia (Resolución de 21 de noviembre de 2006, BOE 12 de diciembre de 2006)

Cc de grandes almacenes. (Resolución de 23 de septiembre de 2009, BOE 5 de octubre de 2009)

Cc Interprovincial de Empresas de Centros de Jardinería. (Resolución de 18 de abril de 2007, BOE 28 de abril de 2007)

Cc interprovincial de empresas para el comercio de flores y plantas.(Resolución de 4 de julio de 2008, BOE 22 de julio de 2008)

Cc estatal del ciclo de comercio de papel y artes gráficas (Resolución de 12 de febrero de 2007, BOE 26 de febrero de 2007)

Cc estatal de distribuidores de productos farmacéuticos. (Resolución de 27 de diciembre de 2005, BOE 18 de enero de 2006)

Cc interprovincial de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías (Resolución de 4 de febrero de 2008, BOE 21 de febrero de 2008)

Cc estatal de Estaciones de Servicio. (Resolución de 8 de marzo de 2007, BOE 26 de marzo de 2007)

Cc marco para oficinas de farmacia. (Resolución de 25 de junio de 2008,BOE 10 de

julio de 2008)

Cc estatal de empresas de mensajería. (Resolución de 21 de noviembre de 2006, BOE 12 de diciembre de 2006)

Cc del sector del transporte y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación. (Resolución de 3 de noviembre de 2005, BOE 22 de noviembre de 2005)

Cc nacional para el sector del Auto-Taxis. (Resolución de 27 de abril de 2009, BOE 16 de mayo de 2009)

Cc estatal de Grúas Móviles Autopropulsadas. (Resolución de 28 de marzo de 2007, BOE 12 de abril de 2007)

Cc del Sector de Servicio de Asistencia en Tierra en aeropuertos (handling). (Resolución de 28 de junio de 2005, BOE 18 de julio de 2005)

Cc de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. (Resolución de 21 de diciembre de 2005, BOE 11 de enero de 2006)

Cc general de aparcamientos y garajes (Resolución de 11 de agosto de 2009, BOE 31 de agosto de 2009)

Cc de entrega domiciliaria. (Resolución de 22 de abril de 2009, BOE 8 de mayo de 2009)

Cc estatal de empresas de reparto sin direccionar. (Resolución de 2 de julio de 2007, BOE 17 de julio de 2007)

III Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería. (Resolución de 7 de febrero de 2008, BOE 25 de febrero de 2008)

Cc del sector de prensa diaria. (Resolución 3 de diciembre de 2008, BOE 18 de diciembre de 2008)

Cc nacional de prensa no diaria. (Resolución de 5 de febrero de 2009, BOE 24 de febrero de 2009)

Cc del sector de la Industria de la producción audiovisual (técnicos). (Resolución 14 de julio de 2009, BOE 1 de agosto de 2009)

Cc de ámbito nacional de distribuidores cinematográficos y sus trabajadores. (Resolución de 9 de marzo de 2006, BOE 28 de marzo de 2006)

Cc estatal regulador de las relaciones laborales entre productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas. (Resolución de 29 de marzo de 2005, BOE 14 de abril de 2005)

Cc estatal para las empresas de gestión y mediación inmobiliaria. (Resolución de 23 de septiembre de 2009, BOE 5 de octubre de 2009)

CC de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo. (Resolución de 21 de noviembre de 2008, BOE 10 de diciembre de 2008)

Cc marco para los establecimientos financieros de crédito. (Resolución de 6 de abril de 2009, BOE 30 de abril de 2009)

Cc de ámbito estatal del sector de la mediación de seguros privados. (Resolución de 22 de octubre de 2009, BOE 5 de noviembre de 2009)

Cc de ámbito estatal de las Cajas de Ahorros (Resolución de 25 de febrero de 2009, BOE 10 de marzo de 2009)

Cc de ámbito estatal de Banca (Resolución de 1 de agosto de 2007; BOE 16 de agosto de 2007)

Cc para las Sociedades Cooperativas de Crédito. (Resolución de 21 de diciembre de 2007, BOE 15 de enero de 2008)

Cc sectorial estatal de servicios externos, auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios (Resolución de 2 de agosto de 2007, BOE 21 de agosto de 2007)

Cc de contratas ferroviarias (Resolución de 24 de julio de 2008, BOE 13 de agosto de 2008)

Cc estatal del sector de desinfección, desinsectación y desratización (Resolución de 13 de octubre de 2009, BOE 28 de octubre de 2009)

Cc estatal de jardinería (Resolución de 3 de julio de 2006, BOE 19 de julio de 2006)

Cc estatal para el sector de agencias de viajes (Resolución de 23 de septiembre de 2009, BOE 5 de octubre de 2009)

Acuerdo marco estatal del sector de limpieza de edificios y locales. (Resolución de 18 de agosto de 2005, BOE 24 de agosto de 2005)



Cc Estatal para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos. (Resolución de 22 de julio de 2008, BOE 11 de agosto de 2008)

Cc de ámbito estatal de gestorías administrativas. (Resolución de 17 de marzo de 2010, BOE 1 de abril de 2010)

Cc estatal de mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas (Resolución de 14 de junio de 2007, BOE 2 de julio de 2007)

Cc estatal de las empresas de seguridad (Resolución de 18 de mayo de 2005, BOE 10 de junio de 2005)

Cc único para el personal laboral de la Administración General del Estado (Resolución de 3 de noviembre de 2009, BOE 12 de noviembre de 2009)

Cc de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (Resolución de 15 de febrero de 2008, BOE 5 de marzo de 2008)

Cc Nacional de Autoescuelas (Resolución de 4 de febrero de 2009, BOE 18 de febrero de 2009)

Cc de ámbito estatal de centros de Asistencia y Educación Infantil (Resolución de 9 de marzo de 2010, BOE 22 de marzo de 2010)

Cc estatal para los centros de educación universitaria e investigación. (Resolución de 19 de diciembre de 2006, BOE 9 de enero de 2007)

Cc de Colegios Mayores Universitarios Privados (Resolución 3 de octubre de 2007, BOE 24 de octubre de 2007)

Cc estatal para los centros de enseñanzas de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y artes aplicadas y oficios artísticos. (Resolución de 15 de junio de 2007, BOE 2 de julio de 2007)

Cc Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado. (Resolución de 10 de abril de 2006, BOE 26 de abril de 2006)

Cc de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. (Resolución de 28 de diciembre de 2006, BOE 17 de enero de 2007)

Cc de enseñanza y formación no reglada (Resolución de 14 de junio de 2007, BOE 30

de junio de 2007)

Cc de universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados. (Resolución de 27 de diciembre de 2005, BOE 18 de enero de 2006)

Cc marco estatal de acción e intervención social (Resolución de 5 de junio de 2007, BOE 19 de junio de 2007)

Cc marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (Resolución de 26 de marzo de 2008, BOE 1 de abril de 2008)

Cc estatal para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia (Resolución de 17 de octubre de 2007, BOE 16 de noviembre de 2007)

Cc General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad (Resolución de 5 de mayo de 2006, BOE 27 de junio de 2006)

Cc sectorial de ámbito estatal de las administraciones de loterías (Resolución de 25 de agosto de 2009, BOE 5 de septiembre de 2009)

Cc estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (Resolución de 23 de agosto de 2006, BOE 6 de septiembre de 2006)

Cc para la actividad de Ciclismo Profesional (Resolución de 17 de marzo de 2010, BOE 1 de abril de 2010)

Cc Nacional Taurino (Resolución de 29 de marzo de 2006, BOE 15 de abril de 2006)

Cc para la actividad de fútbol profesional. (Resolución de 21 de octubre de 2008, BOE 4 de noviembre de 2008)

Convenio marco estatal para las empresas organizadoras del juego del bingo. (Resolución de 21 de octubre de 2008, BOE 4 de noviembre de 2008)

Cc del balonmano profesional. (Resolución de 28 de agosto de 2006, BOE 13 de septiembre de 2006)

Cc para la actividad de baloncesto profesional de la Liga Femenina organizada por la Federación Española de Baloncesto. (Resolución de 21 de diciembre de 2007, BOE 15 de enero de 2008)

Cc del Instituto de la Calidad, S.A.U. (Resolución 10 de diciembre de 2008, BOE 6 de enero de 2009)

Cc nacional de los Servicios de Prevención Ajenos (Resolución de 26 de agosto de 2008, BOE 11 de septiembre de 2008)

Cc estatal del sector de Contact Center (Resolución de 7 de febrero de 2008, BOE 20 de febrero de 2008)

Cc de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (Resolución de 18 de marzo de 2009, BOE 4 de abril de 2009)

Cc estatal para la Industria Fotográfica (Resolución de 9 de mayo de 2006, BOE 6 junio 2006)

Cc estatal para las empresas de publicidad (Resolución de 15 de febrero de 2010, BOE 24 de febrero de 2010)

Cc nacional de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos. (Resolución de 14 de mayo de 2008, BOE 29 de mayo de 2008)

Cc de trabajo para Peluquerías, Institutos de Belleza y Gimnasios. (Resolución de 28 de noviembre de 2008, BOE 5 de diciembre de 2008)

Cc estatal de despachos técnicos tributarios y asesores fiscales. (Resolución de 10 de abril de 2008, BOE 25 de abril de 2008)

### **Convenios colectivos sectoriales de ámbito autonómico y provincial**

Cc del sector industrias de la construcción y obras publicas de la provincia de Zaragoza (BOP Zaragoza 12 de diciembre de 2007)

Cc de Construcción de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (Resolución de 17 de octubre de 2007, Boletín Oficial de las Islas Baleares 25 de octubre de 2007)

Cc provincial del sector de la construcción de Tenerife (BOP Tenerife 30 de noviembre de 2007)

Cc de Edificación y Obras públicas (Resolución 31 de marzo de 2008, BO de la Rioja 10 de abril de 2008)

Cc Provincial de Industrias Siderometalúrgicas de Albacete (Resolución de 25 de julio de 2007, BOP Albacete 17 de agosto de 2007)

Cc de ámbito provincial de Industria Siderometalúrgica de la provincia de Alicante (Resolución de 6 de julio de 2006, BOP de 27 de julio de 2006)

Cc del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Almería (Resolución de 17 de diciembre de 2008, BOP Almería 20 enero de 2009)

Cc de trabajo perteneciente al sector para la Industria siderometalúrgica de la provincia de Burgos. (Resolución de 10 de junio de 2008 BO de Burgos 10 julio de 2008).

Cc de Trabajo para las industrias siderometalúrgicas para Cáceres y su provincia (Resolución de 11 de enero de 2010, DOE 25 de enero de 2010)

Cc de la pequeña y mediana industria del metal de Cádiz (BOP de Cádiz 6 de febrero de 2007)

Cc del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria (Resolución 8 de enero de 2010, BOC 1 de febrero de 2010)

Cc de Trabajo para el Sector de industria siderometalúrgica de la provincia de Castellón (Resolución 23 de julio de 2007, BOP de Castellón de la Plana 11 de agosto de 2007)

Cc Provincial del Sector de Siderometalurgia en la provincia de Ciudad Real (Resolución 28 de julio de 2008, BOP 8 de agosto de 2008)

Cc de treball del sector de les indústries siderometal·lúrgiques de la provincia de Girona (Resolución de 26 de juliol, DOGC 5 de octubre de 2005)

Cc para el sector de Industrias de Siderometalurgia de Granada (Acuerdo 24 de junio de 2004, BO. Granada 7 julio 2004)

Cc de ámbito provincial del sector de actividades siderometalúrgicas de Guadalajara (BOP de Guadalajara 1 de agosto de 2007)

Cc del sector de montajes de la provincia de Huelva. (Resolución de 19 de junio de 2008 BO Huelva 15 de Julio de 2008)

Cc de sector de industrias siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 3 de marzo de 2010)

Cc de Siderometalúrgica de Las Palmas. (Resolución 11 de marzo de 2005, BOP Las Palmas 1 de junio de 2005)

Cc de Trabajo, ámbito provincial, el sector siderometalúrgico de León (Resolución 3 de febrero de 2010, BOP León 18 de febrero de 2010)

Cc de treball del sector d'indústries siderometal·lúrgiques de les comarques de Lleida (Resolució de 7 de juliol, DOGC 5 de septiembre de 2008)

Cc de las Industrias, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid (Resolución 13 de noviembre de 2009, BOCM 28 de enero de 2010)

Cc provincial siderometalúrgico de la provincia de Málaga (Resolución de 6 de octubre de 2008, BOP Málaga 24 de octubre de 2008)

Cc de Trabajo para Industria Siderometalúrgica de Murcia (Resolución de 25 de octubre de 2007, BORM 7 de noviembre de 2007)

Cc para la industria siderometalúrgica de la Comunidad foral de Navarra (BO de Navarra 8 de septiembre de 2008)

Cc de Sector del Siderometal y talleres de reparación de vehículos de la provincia de Ourense (Resolución de 24 de julio de 2008, BOP de Orense 22 de agosto de 2008)

Cc para las actividades de Siderometalúrgia de Salamanca (Resolución 8 de mayo de 2009, BO Salamanca 25 de mayo de 2009)

Cc del Sector Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla (BO. Sevilla 28 enero 2010)

Cc Provincial de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas de Tenerife (Resolución 16 de octubre de 2006, BOP de Santa Cruz de Tenerife 1 de noviembre de 2006)

Cc de trabajo del sector de Industria del Metal de la provincia de Valencia (Resolución de 15 de junio DE 2007, BOP Valencia 10 de agosto de 2007)

Cc para la industria siderometalúrgica de Valladolid y provincia (Resolución de 4 de septiembre de 2007, BOP Valladolid 17 de septiembre de 2007)

Cc provincial de la industria siderometalúrgica de Bizkaia (BO Bizkaia 21 de noviembre de 2008)

Cc del Sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Granada (Resolución de 6 de octubre de 2008, BOP Granada 28 de octubre de 2008).

Cc de trabajo del sector de la construcción y obras públicas de Cantabria (Resolución 7 de agosto de 2007, BOC 6 de septiembre de 2007).

Cc de trabajo del sector Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz (Resolución de 9 de julio de 2008, DOE 6 de agosto de 2008).

Cc del Sector del Metal de las Illes Balears (Resolución del 21 de agosto de 2008, BOIB 9 de septiembre de 2008).

Cc sectorial para la industria siderometalúrgica de Álava (Resolución de 4 de diciembre de 2007, BO Guipúzcoa 17 de enero de 2008).

Cc do sector de industria siderometalúrgica de A Coruña (Resolución de 29 de agosto de 2007, BOP A Coruña 13 de septiembre de 2007).

Cc para el sector de Industrias del metal (Resolución de 9 de junio de 2006, BOPA Boletín Oficial del Principado de Asturias, 30 de Junio 2006).

Cc provincial del sector del Metal de Córdoba (BOP Córdoba 29 de enero de 2009).

Cc del sector metal de Guipuzkoa (Resolución de 4 de diciembre de 2007, BO Guipuzkoa 17 de enero de 2008).

Cc para o sector industrias de siderometalúrgica Lugo (Resolución 24 de agosto de 2007, BOP Lugo 11 de septiembre de 2007).

Cc de traballo para empresas do metal sen convenio propio da provincia de Pontevedra (Resolución de 26 de noviembre de 2009, BO Pontevedra 11 enero 2010).

Cc de treball de sector de les indústries siderometal·lúrgiques, de la província de Tarragona (Resolució d'1 d'agost de 2007, DOGC 10 de setembre de 2007).

Cc Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de Toledo (Resolución 26 de abril de 2007, BO Toledo 15 de mayo de 2007).

Cc del sector Industria Siderometalúrgica de Zaragoza (Resolución de 21 de diciembre de 2009, BOP Zaragoza 27 de enero de 2010).

Cc de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén (Resolución de 19 de agosto de 2008, BOP Jaén 6 de Septiembre de 2008).

Cc de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias (BOPA 12 de diciembre de 2007).

Cc del Sector de Edificación y Obras Públicas de León (Resolución 10 de diciembre de 2007, BOP León 15 de enero de 2008).

Cc de trabajo de la industria de la construcción y obras públicas de la provincia de Barcelona. (DOGC 14 de enero de 2008).

Cc del sector de Industria Siderometalúrgica de A Coruña (Resolución de 29 de agosto de 2007, BOP A Coruña 13 de septiembre de 2007).

Cc de trabajo para empresas do metal sen convenio propio da provincia de Pontevedra (Resolución de 26 de novembro de 2009, BO Pontevedra 11 enero 2010).

Cc de la construcción y obras públicas de Almería (Resolución 30 de junio de 2008, BOP Almería 24 de Julio de 2008).

Cc provincial del sector de la construcción y obras públicas de Cádiz (BOP Cádiz 2 de octubre de 2008).

Cc del sector de la construcción de la provincia de Córdoba (Resolución de 2 de junio de 2008, BOP Córdoba 18 de junio de 2008).

Cc del Sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Granada (Resolución de 6 de octubre de 2008, BOP Granada 28 de octubre de 2008).

Cc de Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Huelva (Resolución de 26 de junio de 2009, BOP Huelva 27 de julio de 2009).

Cc de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén (Resolución de 19 de agosto de 2008, BOP Jaén 6 de Septiembre de 2008).

Cc de trabajo para las industrias de la construcción, obras públicas y oficios auxiliares de Málaga y su provincia (BOP Málaga 2 de diciembre de 2008).

Cc para Construcción y obras públicas de Sevilla (Resolución de 12 de noviembre de 2007, BOP Sevilla 30 de noviembre de 2007).

Cc de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias (BOPA 12 de diciembre de 2007).

Cc de trabajo del sector de la construcción y obras públicas de Cantabria (Resolución 7 de agosto de 2007, BOC 6 de septiembre de 2007).

Cc de Trabajo perteneciente al sector "Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos". (BOP Burgos 03 de julio de 2008).

Cc del Sector de Edificación y Obras Públicas de León (Resolución 10 de diciembre de 2007, BOP León 15 de enero de 2008).

Cc de trabajo del sector de la construcción y obras públicas de la provincia de Salamanca (Resolución 23 de enero de 2008, B.O.P. de Salamanca 11 de febrero de 2008).

Cc Provincial para la construcción y obras públicas. Para la provincia de Valladolid. (Resolución 3 de septiembre de 2007, BOP Valladolid 15 de septiembre de 2007)

Cc del sector de construcción y obras públicas para la provincia de Albacete (BOP Albacete 22 de Agosto, 2007).

Cc de trabajo de la industria de la construcción y obras públicas de la provincia de Barcelona DOGC 14 de enero de 2008)

Cc sector industrias de construcción, obras públicas e industrias auxiliares de Castellón (Resolución 4 de septiembre de 2008, BO Castellón 23 de septiembre de 2008).

Cc de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Ciudad Real (Resolución 22 de octubre de 2007, BOP Ciudad Real 31 de octubre de 2007).

Cc de trabajo del sector de la construcción y obras publicas de la provincia de Guadalajara (BOP Guadalajara 11 de enero de 2008).

Cc de trabajo del sector de la construcción de las comarcas de Lleida, (Resolución de 7 de enerote 2008, DOGC 24 de enero de 2008)

Cc del sector de la construcción de la provincia de Tarragona (Resolución de 29 de noviembre de 2007, DOGC 10 de enero de 2008)

Cc construcción y obras públicas (BOP Toledo 20 de diciembre de 2007)

Convenio colectivo de la construcción y obras públicas para la provincia de Valencia (BOP Valencia 08 de julio de 2008).

Cc para el sector de la construcción y obras públicas de Albacete. (BOP Albacete 22 de Agosto de 2007)

Cc del sector de la construcción de la provincia de Tarragona (Resolución de 29 de noviembre de 2007, DOGC 10 de enero de 2008)

Cc del sector del metal para la provincia de Barcelona (DOGV 29 de junio de 2007)

Cc para las industrias siderometalúrgicas para la provincia de Jaén (BOP Jaén 4 de junio de 2008)

### **Convenios Colectivos de ámbito empresarial**

Cc de Abertis Infraestructuras, SA (Barcelona). (Resolución de 13 de febrero de 2008, DOGC 08 de mayo de 2008)

Cc de Autopistas Concesionaria Española, S.A.U, ACESA (Resolución de 18 de julio de 2007, BOE 3 de agosto de 2007)



Cc de Autopistas Aumar, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado (Resolución de 24 de agosto de 2006, BOE 7 de septiembre de 2006)

Cc de la empresa IBERPISTAS S.A.C.E. y su personal de explotación, para los centros de trabajo de Ávila y Segovia, (Resolución de 24 de noviembre de 2006, BOCyL 22 de diciembre de 2006)

Cc de treball de l'empresa Autopistes de Catalunya, SAU (AUCAT), (Resolució de 19 de desembre, DOGC 5 de marzo de 2008)

Cc de la empresa Autopistas de León, Concesionaria del Estado (Aulesa). (Resolución 14 de agosto de 2008, BOP León 3 de octubre de 2008)

Cc de la empresa Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S.A. y su personal de explotación (Resolución de 3 de agosto de 2005, BOE 30 de agosto de 2005)

Cc de la empresa Difusio Digital Societat de Telecomunicacions, S.A.U. (Tradia), (Resolución de 22 de agosto de 2005, BOE 13 de septiembre de 2005)

Cc de Retevisión I, S.A.U (Resolución de 22 de mayo de 2008, BOE 5 de junio de 2008)

Cc d'empresa SABA Aparcamientos, S.A. (Resolución de 3 de maig, DOGC 23 de julio de 2004)

Cc de Serviabertis, SL (centro de trabajo de Barcelona). (Resolución de 22 de diciembre de 2006, DOGC 27 de febrero de 2007)

Cc del centro de trabajo de Ortuella, Vizcaya, de Befesa de Gestión de Residuos Industriales, S.L (BOBizkaia 27 de junio de 2007)

Cc de Accesos de Madrid, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal (Comunidad de Madrid) (Resolución de 29 de enero de 2004, BOCM 01 de marzo de 2004)

Cc de Bidelán A8 / AP 1 Bidelan Guipuzkoako Autobideak (Resolución de 20 de julio de 2005, BO de Guipúzcoa 7 de octubre de 2005)

Cc de la empresa Ciralsa, S.A., Concesionaria del Estado. (Resolución 3 de septiembre de 2007, BOP Alicante 181 - 12/09/2007)

Cc de Autopista del Henares, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado, Sociedad Unipersonal. (Resolución de 25 de mayo de 2006, BOCM 31 de julio de 2006)

Cc de Urbaser, S.A. (Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro) (Zaragoza). (Resolución de 3 de marzo de 2010, Boletín Oficial de Zaragoza de 31 de marzo de 2010)

Cc de Urbaser, S.A. (ante denominada Técnicas Medio Ambientales TECMED, S.A.) (Personal dedicado al servicio de limpieza viaria de Ciudad Rodrigo y recogida de residuos sólidos urbanos de las Mancomunidades de Alto Águeda y de Las Riberas del Águeda, Yeltes y Agadón) (Salamanca). (Resolución de 18 de marzo de 2010, Boletín Oficial de Salamanca de 31 de marzo de 2010)

Cc de Urbaser, S.A. recogida de basura, limpieza viaria y punto limpio de Villanueva del Pardillo. (Resolución de 7 de noviembre de 2009, BOCM 21 de enero de 2009)

Cc de Síntax Logística, S.A (Resolución de 10 de abril de 2008, BOE 25 de abril de 2008)

Cc de Operaciones Portuarias Canarias, S.A. Puerto de la Luz y de Las Palmas (Las Palmas). (Resolución 20 de mayo de 2008, BO Palmas 11 de julio de 2008)

Cc de Clece S.A. (Irun) (Resolución de 30 de junio de 2008, BO Guipúzcoa 08 de agosto de 2008)

Cc de Clece, S.A. (Personal limpieza Hospital Nuestra Señora de La Candelaria y Hospital del Tórax). (Resolución de 20 de diciembre de 2006; BOP Tenerife 19 de enero de 2007)

Cc de Clece, S.A., de Donostia-San Sebastián (servicio público de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián). (Resolución de 20 de abril de 2005, Boletín Oficial de Guipuzkoa 06 de mayo de 2005)

Cc de Cobra Servicios Auxiliares, S.A (Resolución de 10 de junio de 2009, BOE 29 de junio de 2009)

Cc de Hidrogestión. (Resolución de 20 de mayo de 2009, BOP Granada 2 de junio de 2009)

Cc de Control y Montajes Industriales CYMI, Sociedad Anónima. (Resolución de 30 de septiembre de 2009, BOE 12 de octubre de 2009)

Cc de Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A (Resolución de 3 de noviembre de 2008, BOE 17 de noviembre de 2008)

Cc de Acerinox, S.A. en Palmones (BOP Cádiz 17 de junio de 2008)

Cc de Pridesa, Proyectos y Servicios, S.A. Acciona Agua S.A.U.. del servicio de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Soria (Resolución de 18 de junio de 2009, Boletín Oficial de Soria 08 de julio de 2009)

Cc de Acciona Facility Services, S.A. (Centro de trabajo de Navantia ferrol) (La Coruña) (Resolución de 16 de octubre de 2008, Boletín Provincial de A Coruna 03 de noviembre de 2008)

Cc de Acciona Servicios Urbanos, SLU (Resolución del de 1 de febrero de 2010, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya 24 de febrero de 2010).

Cc de Acciona Servicios Urbanos, Sociedad Limitada (vertedero de Alcalá de Henares y Torrejón de Ardoz). (Resolución de 9 de febrero de 2009, BOCM 30 de mayo de 2009)

Cc de Acciona Servicios Urbanos, Sociedad Limitada apoyo para la recogida y transporte de los residuos urbanos en los municipios de la Sierra Norte y otros de la Comunidad de Madrid (Resolución de 5 de marzo de 2008, BOCM 27 de mayo de 2008)

Cc Acciona Servicios Urbanos, S.L. centro de trabajo de Orihuela (Resolución, 28 de febrero de 2007, BOP Alicante 09 de marzo de 2007)

Cc de Acciona Servicios Urbanos, S.L., centro de trabajo de Callosa d'en Sarrià (Resolución de 7 de julio de 2009, Boletín Oficial de Alacant 23 de julio de 2009)

Cc de Acciona Airport Services S.A. (Resolución de 3 de noviembre de 2008, BOE 21 de noviembre de 2008)

Cc de la Compañía Trasmediterránea, S. A., y su Personal de Flota (Resolución de 11 de agosto de 2006, BOE 4 de septiembre de 2006)

Cc de la empresa Acciona Servicios Concesionales, Sociedad Limitada (Hospital Infanta Sofía). (Resolución de 15 de diciembre de 2009, BOCM de 25 de marzo de 2010).

Cc de Arcelormittal Gipuzkoa S.L. (Resolución de 3 de diciembre de 2009, B.O. de Guipúzcoa 25 de enero de 2010)

Bolsas y mercados españoles Cc de carácter extraestatutario. (Madrid a 22 de mayo de 2009)

Cc de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, Sociedad Anónima (Resolución de 12 de enero de 2007, B.O.C.M. 21 de marzo de 2007)

Cc de Societat Rectora de la Borsa de Valors de Barcelona, S.A. (Resolució de 28 de maig de 2008, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya 22 de agost de 2008)

Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Centre de Càlcul de Borsa, SAU (Resolución de 28 de maig de 2008, DOGC de 22 de agost de 2008)

Cc para la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao, S. A., Sociedad Unipersonal (Resolución de 5 de junio de 2007, BO de Bizkaia 27 de junio de 2007)

Cc para la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia, S.A.U. (Resolución de 6 de abril de 2006, BOP Valencia 6 de mayo de 2006)

Cc de Sociedad de Bolsas, S.A. (Resolución de 26 de septiembre de 2006 BOCM 13 de noviembre de 2006)

Cc de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima. (Iberclear) (Comunidad de Madrid). (Resolución de 18 de mayo de 2005, BOCM 18 de junio de 2005)

Cc de Lactimilk, S.A.U. (Centro de trabajo de Jerez de La Frontera) (Cádiz - 2004) (Boletín Oficial de Cádiz 27 de septiembre de 2004)

Cc de Puleva Food, S.L. en su centro de trabajo de León (Resolución de 7 de febrero de 2007, Boletín Oficial de León 01 de marzo de 2007)

Cc de Puleva Food S.L (Centro de trabajo de Alcalá de Guadaíra). (Sevilla) (Resolución Sevilla a 4 de agosto de 2009, Boletín Oficial de Sevilla 21 de agosto de 2009)

Cc de Puleva Food, S.L (para su centro de trabajo en Nadela, Lugo) (Galicia). (Resolución de 23 de diciembre de 2008, Diario Oficial de Galicia 16 de Enero de 2009)

Cc de Puleva Food, S.L. (Granada). (Resolución de 10 de diciembre de 2007, Boletín Oficial de Granada 24 de diciembre de 2007)

Puleva Biotech Granada (Resolución 26 de agosto de 2008, Boletín Oficial de Granada 17 de septiembre de 2008)

Cc del Grupo Endesa (Resolución de 9 de junio de 2008, BOE 26 de junio de 2008)

Cc de Enagás, S. A. (Resolución de 31 de octubre de 2005, BOE 23 de noviembre de 2006)

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, S. A. (Servicios de Limpieza Pública y Recogida de Basuras Urbanas de Tarazona) (Zaragoza). (Resolución de 24 de febrero de 2010, .Boletín Oficial de Zaragoza 27 de marzo de 2010)

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Recogida de Basuras de Madrid-Capital) (Resolución de 10 de julio de 2008, BOCM 14 de octubre de 2008)

Cc Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.(F.C.C.) para su centro de trabajo en Sant Antoni de Portmany (Resolución 1 de julio de 2009, BOIB 20 julio 2009)

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., (centro de trabajo y contrata de Gandia). (Resolución de 3 de enero de 2007, BOP Valencia 26 de enero de 2007).

Cc de Fomento construcciones y contratas SA trabajadores vertedero Huesca (Huesca - 2006) (Resolución 23 de diciembre de 2005, Boletín Oficial de Huesca 10 de enero de 2006)

Cc de Fomento Construcciones y Contratas, S.A. (Bétera- Valencia) (Resolución 23 de noviembre de 2009, Boletín Oficial de Valencia 11 de diciembre de 2009)

Cc de Fomento Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima (Recogida Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Pública Viaria y Jardinería de Valdemorillo- Madrid) (Resolución de 1 de octubre de 2008, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 14 de enero de 2009)

Cc de Fomento de Construcciones en León. (Resolución 15 de octubre de 2008, Boletín Oficial de León de 03 de noviembre de 2008).

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A (Almería). (Resolución de 7 de noviembre de 2006, Boletín Oficial de Almería de 04 de diciembre de 2006).

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Servicios Complementarios Mecanizados) (Las Palmas). (Boletín Oficial de Las Palmas 16 de mayo de 2008)

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) recogida de basuras de Madrid (capital) (Resolución de 10 de julio de 2008, BOCM 14 de octubre de 2008).

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, SA (Tarragona ). (Resolución de de 26 de septiembre de 2008, DOGC 04 de noviembre de 2008).

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, SA, UTE Cespa-Ingeniería Urbana, SA, i Urbaser (per a l activitat de medi ambient de Barcelona capital). (Resolución de de 24 de

febrero de 2009, DOGC 14 de agosto de 2009)

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima, fijos y eventuales, cualquiera que sea su modalidad de contrato, que presten sus servicios en la recogida selectiva de papel, vidrio, cartón, envases, contenedores voluminosos, puntos limpios móviles y pilas, y otros residuos en el municipio de Madrid. (Resolución de 18 de agosto de 2009, BOCM 07 de octubre de 2009)

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. puesta y retirada de cubos y recogida selectiva de San Fernando de Henares (Comunidad de Madrid). (Resolución de 31 de agosto de 2005, BOCM 11 de octubre de 2005).

Cc de Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, Sociedad Anónima', personal retirada de residuos clínicos del Hospital Gregorio Marañón (Comunidad de Madrid). (Resolución de 13 de marzo de 2009, BOCM 30 de mayo de 2009).

Cc de la empresa Aqualia Gestion Integral del Agua, S.A. (E.D.A.R. Huesca) (Resolución de 3 de marzo de 2004, BOP Huesca 17 de marzo de 2004).

Cc de Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. de Oloriz (Navarra - 2007) (Resolución de 22 de junio de 2007, Boletín Oficial de Navarra 14 de septiembre de 2007).

Cc de Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (Centros de trabajo en la ciudad de Jaén). (Resolución de 12 de junio de 2007, Boletín Oficial de Jaén 06 de julio de 2007).

Cc de Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A. (Huelva). (Resolución de 30 de junio de 2009, Boletín Oficial de Huelva de 31 de julio de 2009).

Cc de Aqualia Gestión Integral del Agua S.A (Santa Cruz de Tenerife). (Resolución de 22 de noviembre de 2007, Boletín Oficial de Tenerife 19 de diciembre de 2007).

Cc de industria química en FCC Ámbito, S.A. (Cantabria). (Resolución de 18 de julio de 2008, Boletín Oficial de Cantabria 12 de agosto de 2008).

Cc de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en Llanera (Resolución de 21 de enero de 2010, BOPA 10 de febrero de 2010)

Cc de asistencia en tierra (handling) para el personal que presta sus servicios en Flightcare, S.L. (Resolución de 17 de febrero de 2009, BOE 6 marzo de 2009)

Cc de trabajo para las empresas de inspección técnica de vehículos de la comunidad autónoma de Cataluña (Resolución de 13 de agosto de 2007, DOGC 16 de octubre de

2007).

Cc de la empresa General de Servicios ITV, S.A. en la Actividad de Inspección Técnica de Vehículos en la Isla de Mallorca. (Resolución de 15 de junio de 2009, BOIB 09 de julio de 2009).

Cc de trabajo de la empresa VALENCIANA DE SERVICIOS I.T.V., S.A., (Resolución de 24 de julio de 2008, BOP Valencia 16 de Agosto de 2008).

Cc de Corporación Jerezana de Transportes, S.A. Cojetusa. (BO Cádiz 16 de octubre de 2008)

Cc de trabajo de la empresa 'Cementos Portland Valderribas, S.A.', de Palencia y Valladolid. (Resolución de 29 de mayo de 2007, BOCyL 12 de junio de 2007).

Cc de trabajo de la empresa 'Cementos Portland Valderribas, S.A.', de Olazagutía (Resolución de 31 de diciembre, Boletín Oficial de Navarra 08 de Febrero 2008).

Cc de la Unión Temporal de las Empresas: Ferroviaria, Agroman, S.A. y Cadagua, S.A., en el centro de trabajo planta desaladora de Ceuta (Resolución de 17 de abril de 2007, BOCCE 8 de mayo de 2007)

Cc de trabajo de la empresa Autema Autopista Terrassa-Manresa, SA (concesionaria de la Generalidad de Cataluña). (Resolución, de 3 de enero de 2008, DOGC 07 de Marzo 2008).

Cc de la empresa Autopista del Sol (Resolución de 18 de octubre de 2004, BOP Málaga 17 de diciembre de 2004)

Cc de Autopista Madrid-Sur Concesionaria Española, S.A., (Resolución de 13 de febrero de 2007, BOCM 27 de marzo de 2007)

Cc del Grupo de empresas SWISSPORT-MENZIES («Swissport Menzies Handling Alicante, UTE», «Swissport Menzies Handling Jerez, UTE», «Swissport Menzies Handling Madrid, UTE», «Swissport Menzies Handling Almería, UTE», «Swissport Menzies Handling Lanzarote, UTE» y «Swissport Menzies Handling Murcia-San Javier, UTE»). (Resolución de 21 de enero de 2009, BOE 3 de febrero de 2009)

Cc de trabajo de la empresa Eurolimp, S.A., centro de trabajo Hospital la Inmaculada Huércal-Overa. (Resolución de 30 de agosto de 2007, BOP Almería 182 – 18 de septiembre de 2007).

Cc de la empresa Eurolimp, S.A., para su centro de trabajo del Hospital Universitario Virgen del Rocío. (Resolución de 1 de febrero de 2006, BOP Sevilla 02 de octubre de 2007).

Cc de la empresa Eurolimp, S.A. (servicios de limpieza de la Fundación Hospital de Alcorcón). (Resolución de 30 de agosto de 2006, BOCM 16 de octubre de 2006).

Cc de Cespa Gestión de Residuos, S. A (Resolución de 11 de marzo de 2009, BOE 4 de abril de 2009).

Cc de Cespa, S.A. (limpieza viaria y recogida de basuras de Alcobendas). (Resolución de 18 de enero de 2005, BOCM 05 de marzo de 2005).

Cc de la empresa "Cespa Contem, Sociedad Anónima" (recogida y vertido de residuos de Fuenlabrada y Daganzo). (Resolución de 25 de agosto de 2006, BOCM 16 de octubre de 2006).

Cc de la empresa Cespa, S.A. para la recogida de basuras y limpieza viaria del municipio de Eivissa (Resolución de 25 de agosto de 2009, BOIB 8 septiembre de 2009).

Cc de la empresa Cespa, S.A. Madrid (Resolución de 29 de octubre de 2009, BOCM 9 de febrero de 2010).

Cc de Cespa, S.A. (concesionaria do servizo municipal de recollida de residuos sólidos urbanos e limpeza viaria da Coruña). (Resolución de 9 de septiembre de 2008, Boletín Provincial de A Coruna 27 de septiembre de 2008).

Cc de la empresa "Cespa, S.A." para los trabajadores adscritos al servicio de recogida de basura y limpieza viaria de la provincia de Guadalajara. (Resolución de 29 de diciembre de 2008, BOP Guadalajara 12 de enero de 2009).

Cc de la Empresa Made, Tecnologías Renovables, S.A. (Resolución de 2 de diciembre de 2004, BOE 23 de diciembre de 2004)

Cc de la empresa Cantarey Reinos, S.A.U. (Resolución de 27 de octubre de 2008, BOC 13 de noviembre de 2008)

Cc de Gamesa Producciones Aeronáuticas S.A - Unipersonal (Álava - 2006) (Resolución de 7 de septiembre de 2006, Boletín Oficial de Alava 23 de octubre de 2006).

Cc de Gamesa Producciones Aeronáuticas S.A - Unipersonal (Álava). (Boletín Oficial de Arava 23 de octubre de 2006)



Cc de Gas Natural SDG, S.A. (Resolución de 21 de octubre de 2008, BOE 5 de noviembre de 2008).

Cc de Gas Natural Comercial SDG, S.L. Resolución de 4 de octubre de 2007, BOE 24 de octubre de 2007)

Acuerdo sobre modificación del Cc de Gas Natural Comercial SDG, S.L, (Resolución de 13 de enero de 2009, BOE 27 de enero de 2009)

Cc de las empresas distribuidoras de gas del Grupo Gas Natural en España: Gas Natural Distribución SDG, S.A., Gas Galicia SDG, S.A., Gas Natural Andalucía, S.A., Gas Natural Cantabria SDG, S.A., Gas Natural Castilla La Mancha, S.A., Gas Natural Castilla y León, S.A., Gas Natural Cegás, S.A., Gas Natural Murcia SDG, S.A., Gas Natural Rioja, S.A. y Gas Navarra, S.A., (Resolución de 10 de diciembre de 2008, BOE 6 de enero de 2009)

Cc de Gas Natural Servicios, SDG, S.A. (Resolución de 3 de junio de 2009, BOE 22 de junio de 2009)

Cc de Gas Natural Comercializadora, S.A. (Resolución de 4 de junio de 2009, BOE 22 de junio de 2009)

Cc de Gas Natural Informática, S.A. (Resolución de 26 de mayo de 2009, BOE 16 de junio de 2009)

Cc de Iberdrola Grupo (Resolución de 14 de enero de 2008, BOE 29 de enero de 2008)

Cc de Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U. (Resolución de 8 de junio de 2007, BOE 26 de junio de 2007)

Cc de Iberdrola Inmobiliaria, S.A.U. (Resolución de 17 de febrero de 2009, BOE 04 de marzo de 2009)

Cc de Iberia Líneas Aéreas de España, S. A., y su personal de tierra (Resolución de 22 de agosto de 2008, BOE 12 de septiembre de 2008)

Cc entre Iberia Lae, S.A. y sus tripulantes de cabina de pasajeros (Resolución de 18 de abril de 2007, BOE 4 de mayo de 2007)

Cc entre Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. y sus tripulantes pilotos (Resolución de 22 de abril de 2009, BOE 9 de mayo de 2009)

Cc de Air Nostrum, Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A. y sus trabajadores técnicos de

mantenimiento (Resolución de 15 de febrero de 2010, BOE 24 de febrero de 2010)

Cc de la empresa «Air Nostrum, Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A.» y su personal de tierra y los técnicos de cabina de pasajeros (Resolución de 31 de octubre de 2005, BOE 22 de noviembre de 2005)

Acuerdo de prórroga del III Cc de Air Nostrum, L.A.M., S.A. y sus trabajadores pilotos así como el texto de un nuevo anexo. (Resolución de 22 de julio de 2008, BOE 11 de agosto de 2008)

Cc de la Empresa «Air Nostrum, L.A.M., S.A.», y sus trabajadores pilotos (Resolución de 22 de julio de 2003, BOE 12 de agosto de 2003)

Cc de Mapfre, Grupo Asegurador (Resolución de 3 de julio de 2006, BOE 19 de julio de 2006)

Cc de Unión del Duero Compañía de Seguros de Vida, S. A. (Resolución de 28 de abril de 2008, BOE 14 de mayo de 2008)

Cc de Duero Pensiones, Egfp, Sociedad Anónima (Comunidad de Madrid). (Resolución de 26 de mayo de 2008, BOCM 25 de septiembre de 2008)

Cc de la empresa Red Eléctrica de España, S.A. (Resolución de 22 de diciembre de 2003, BOE 31 de enero de 2004)

Cc de Repsol YPF, S.A. (Resolución de 23 de julio de 2009, BOE 12 de agosto de 2009).

V Acuerdo marco del Grupo Repsol YPF (Resolución de 17 de junio de 2009, BOE 30 de junio de 2009)

Cc de Repsol Petróleo, S.A. (Resolución de 9 de octubre de 2009, BOE 23 de octubre de 2009)

Cc de Repsol Butano, S. A. (Resolución de 21 de febrero de 2007, BOE 9 de marzo de 2007)

Cc de Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A. (Resolución de 17 de noviembre de 2009, BOE 1 de diciembre de 2009)

Cc de Repsol Química, S.A. (Resolución de 9 de octubre de 2009, BOE 28 de octubre de 2009)

Cc de Grupo Santander Consumer Finance (España) (Resolución de 19 de octubre de

2007, BOE 7 de noviembre de 2007)

Cc de Valoriza Facilities, S.A.U. (Limpieza Hospital de la Merced de Osuna) (Sevilla). (Resolución 24 de noviembre de 2009, Boletín Oficial de Sevilla 16 de diciembre de 2009).

Cc de Valoriza Facilities Sau, no Centro de Traballo do Hospital de Monforte de Lemos (Lugo). (Resolución 12 de agosto de 2008, Boletín Provincial de Lugo 29 de agosto de 2008).

Cc de Valoriza Facilities, Sociedad Anónima (Hospital Príncipe de Asturias) (Comunidad de Madrid). (Resolución de 27 de abril de 2009, BOCM 06 de junio de 2009)

CC de Sadyt en el servicio de explotación, mantenimiento y conservación de la estación depuradora, estaciones de bombeo, nuevo terciario, desaladora y estación de tratamiento de agua potable de Melilla (Resolución 24 de marzo de 2009, BOME 31 de marzo de 2009).

Cc de Empresa municipal de Aguas, S.A. (EMMASA) de Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife - 2005) (Resolución de 8 de noviembre de 2005, Boletín Oficial de Tenerife 07 de diciembre de 2005)

Cc de la empresa "Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (Servicios generales de distribución de agua)", (Resolución de 7 de agosto de 2008, BOP de las Palmas 29 de agosto de 2008)

Cc de Empresa mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (EMALSA) Potabilizadora Las Palmas I, II y III. (Resolución de 7 de agosto de 2008, Boletín Oficial de Las Palmas 29 de agosto de 2008)

Cc de la "Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (EMALSA)" para el centro de trabajo de Santa Brígida. (Resolución de 10 de octubre de 2008, Boletín Oficial de Las Palmas 24 de octubre de 2008)

Cc de la empresa Celtra Prix Sufi, S.A. UTE para el centro de trabajo de Chantada, Lugo. Limpieza viaria y recogida de basuras. (Resolución de 20 de marzo de 2007, BOP Lugo 78 - 04 de abril de 2007)

Cc de las empresas UTE Sufi, S.A. y Laín Construcciones, S.A. (Planta de Clasificación y Tratamiento de Residuos de Envases de Colmenar Viejo). (Resolución de 26 de diciembre de 2006, BOCM 06 de marzo de 2007)

Cc de trabajo de la empresa Sufi, S.S., para su centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de Catarroja (Valencia). (Resolución de 26 de septiembre de 2007, BOP Valencia 22 de octubre de 2007)

Cc Sufi, S.A. Castellana Ambiental U.T.E. (personal adscrito al servicio de R.S.U. de la Mancomunidad Sierra del Segura. (Resolución de 22 de julio de 2008, BOP Albacete 8 de septiembre de 2008)

Cc de Telefónica España, S.A.U. (Resolución 30 de septiembre de 2008, BOE 14 de octubre de 2008)

Cc de Telefónica Móviles de España, S.A. (Resolución de 11 de agosto de 2009, BOE 31 de agosto de 2009)

Cc de Telefónica Servicios de Música, S.A.U.(RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, BOE 15 de julio de 2008)

Cc de Telefónica Data España, Sociedad Anónima. (Acuerdo). (Resolución de 26 de enero de 2006, BOE 10 de febrero de 2006).

Cc Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U. (Resolución 21 de marzo de 2007, BOE 10 de abril de 2007)

Cc de Telefónica Servicios Audiovisuales, S.A (Resolución de 23 de enero de 2007, BOE 3 de febrero de 2007)

Cc Telefónica Ingeniería de Seguridad, Sociedad Anónima Unipersonal (Resolución de 1 de febrero de 2007, BOCM 28 de marzo de 2007)

Cc de la empresa Telefónica Publicidad e Información, S.A. (Resolución de 25 de noviembre de 2004, BOE 14 de diciembre de 2004)

Cc de Asociación Telefónica para la Asistencia a Minusválidos –ATAM (Resolución de 7 de enero de 2009, BOE 22 de enero de 2009)

Cc de la empresa «Teleinformática y Comunicaciones, S.A.U.» (TELYCO). (Resolución de 13 de julio de 2004, BOE 30 de septiembre de 2004)

Cc de Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A. (Resolución de 11 de marzo de 2008, BOE 28 de marzo de 2008)

Telefónica Gestión de Servicios Compartidos España, S.A.U. Tgestiona Telefónica  
Gestión Servicios Compartidos España, S.A.U. (Tgestiona). (Resolución de 26 de  
agosto de 2008, BOCM 11 de noviembre de 2008)

Cc de la empresa “Gestevisión Telecinco, Sociedad Anónima” (Resolución de 10 de abril  
de 2008, BOCM 07 de junio de 2008)